La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable: Secretaría de Gobierno	Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	Director: Lic. Juan Ricardo Ramírez Luna

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Decreto que reforma el Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. José Alejandro Martínez Sánchez. **6112**

Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Roberto Balderas Rodríguez. **6115**

Decreto por el que se concede jubilación a la C. Leticia del Pueblito Cabrera González. **6118**

Decreto por el que se concede jubilación al C. Lucio Soto Saldaña. **6121**

Decreto por el que se concede jubilación al C. Mario Ávila Hernández. **6124**

Acuerdo por el que se concede licencia a la Diputada María García Pérez, integrante de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro. **6127**

Acuerdo por el que se concede licencia a la Diputada Dalia Xochitl Garrido Rubio, integrante de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro. **6128**

Acuerdo por el que se concede licencia al Diputado Gerardo Gabriel Cuanalo Santos, integrante de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro. **6129**

Acuerdo por el que se concede licencia al Diputado Fabián Pineda Morales, integrante de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro. **6130**

Acuerdo por el que se concede licencia al Diputado Juan Fernando Rocha Mier, integrante de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro. **6131**

Acuerdo por el que se concede licencia al Diputado Luis Antonio Macias Trejo, integrante de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro. **6132**

Acuerdo por el que se concede licencia al Diputado Pablo Ademir Castellanos Ramírez, integrante de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro. **6133**

Acuerdo por el que se concede licencia al Diputado Salvador Martínez Ortiz, integrante de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro. **6134**

Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2010. **6135**

Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Municipio de Huimilpan, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2010. **6155**

Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2010. **6178**

Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2010. **6193**

Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2010. **6210**

Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Municipio de Peñamiller, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2010. **6232**

Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2010. **6252**

PODER EJECUTIVO

Convenio de coordinación en materia de reasignación de recursos, celebrado entre el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Querétaro. **6271**

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Acuerdo que decreta la extinción de la concesión 3443 tres mil cuatrocientos cuarenta y tres para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, que fuera otorgada a favor de la persona física la C. Sonia Ugalde Arriaga. **6286**

SECRETARÍA DE SALUD

Convenio específico en materia de transferencia de recursos que celebran por una parte el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Querétaro. **6295**

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, por el que se aprueba el Reglamento de la Comisión Transitoria para la Participación del Instituto Electoral de Querétaro, en la organización de debates entre candidatos a cargos de elección popular, ordenamiento que, a su vez, contiene las reglas para la organización de debates entre candidatos a cargos de elección popular durante el proceso electoral ordinario 2012. **6332**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, por el que se autoriza al Director General del Instituto, a suscribir Convenio de colaboración con el Centro de Física Aplicada y Tecnología Avanzada, de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). **6341**

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativa a la solicitud de registro de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional que presenta el Partido Revolucionario Institucional, para el proceso electoral del 2012. **6344**

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativa a la solicitud de registro de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional que presenta el Partido de la Revolución Democrática, para el proceso electoral del 2012. **6349**

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativa a la solicitud de registro de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional que presenta el Partido Verde Ecologista de México, para el proceso electoral del 2012. **6356**

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativa a la solicitud de registro de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional que presenta el Partido Nueva Alianza, para el proceso electoral del 2012. **6361**

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativa a la solicitud de registro de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional que presenta el Partido Acción Nacional, para el proceso electoral del 2012. **6366**

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativa a la solicitud de registro de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional que presenta el Partido Movimiento Ciudadano, para el proceso electoral del 2012. **6371**

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativa a la solicitud de registro de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional que presenta el Partido del Trabajo, para el proceso electoral del 2012. **6376**

CONSEJO DISTRITAL I, QUERÉTARO

Resolución de solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa presentada por el Partido Acción Nacional, para el proceso electoral del 2012. **6382**

Resolución de solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa presentada por el Partido de la Revolución Democrática, para el proceso electoral del 2012. **6386**

Resolución de solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa presentada por el Partido Nueva Alianza, para el proceso electoral del 2012. **6390**

Resolución de solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa presentada por el Partido Movimiento Ciudadano, para el proceso electoral del 2012. **6394**

Resolución de solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa presentada por el Partido del Trabajo, para el proceso electoral del 2012. **6398**

Resolución de solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa presentada por la coalición Compromiso por Querétaro, para el proceso electoral del 2012. **6402**

CONSEJO DISTRITAL II, QUERÉTARO

Resolución de solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa presentada por el Partido Acción Nacional, para el proceso electoral del 2012. **6406**

Resolución de solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa presentada por el Partido de la Revolución Democrática, para el proceso electoral del 2012. **6410**

Resolución de solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa presentada por el Partido Movimiento Ciudadano, para el proceso electoral del 2012. **6414**

Resolución de solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa presentada por el Partido Nueva Alianza, para el proceso electoral del 2012. **6418**

Resolución de solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa presentada por el Partido del Trabajo, para el proceso electoral del 2012. **6422**

Resolución de solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa presentada por la coalición Compromiso por Querétaro, para el proceso electoral del 2012. **6426**

CONSEJO DISTRITAL III, QUERÉTARO

Resolución de solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa presentada por el Partido Acción Nacional, para el proceso electoral del 2012. **6430**

Resolución de solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa presentada por el Partido de la Revolución Democrática, para el proceso electoral del 2012. **6434**

Resolución de solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa presentada por el Partido Movimiento Ciudadano, para el proceso electoral del 2012. **6438**

Resolución de solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa presentada por el Partido del Trabajo, para el proceso electoral del 2012. **6442**

Resolución de solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa presentada por la coalición Compromiso por Querétaro, para el proceso electoral del 2012. **6446**

CONSEJO DISTRITAL IV, QUERÉTARO

Resolución de solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa presentada por el Partido Acción Nacional, para el proceso electoral del 2012. **6450**

Resolución de solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa presentada por el Partido de la Revolución Democrática, para el proceso electoral del 2012. **6454**

Resolución de solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa presentada por el Partido Movimiento Ciudadano, para el proceso electoral del 2012. **6458**

Resolución de solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa presentada por el Partido Nueva Alianza, para el proceso electoral del 2012. **6462**

Resolución de solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa presentada por el Partido del Trabajo, para el proceso electoral del 2012. **6466**

Resolución de solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa presentada por la coalición Compromiso por Querétaro, para el proceso electoral del 2012. **6470**

CONSEJO DISTRITAL V, QUERÉTARO

Resolución de solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa presentada por el Partido Acción Nacional, para el proceso electoral del 2012. **6474**

Resolución de solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa presentada por el Partido de la Revolución Democrática, para el proceso electoral del 2012. **6478**

Resolución de solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa presentada por el Partido Movimiento Ciudadano, para el proceso electoral del 2012. **6482**

Resolución de solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa presentada por el Partido Nueva Alianza, para el proceso electoral del 2012. **6486**

Resolución de solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa presentada por el Partido del Trabajo, para el proceso electoral del 2012. **6490**

Resolución de solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa presentada por la coalición Compromiso por Querétaro, para el proceso electoral del 2012. **6494**

GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo que aprueba la donación de tres calles, fracciones ubicadas en la calle Ignacio Zaragoza sin número, Barrio de San Diego, Municipio de Cadereyta de Montes, Qro. **6498**

Formato Único sobre Aplicaciones de Recursos Federales. Primer Trimestre 2012, Municipio de Corregidora, Qro. **6503**

Acuerdo que resuelve el cambio de uso de suelo de Protección Agrícola de Riego a Habitacional con densidad de 300 hab/ha., para la fracción cuarta de la Parcela 66 Z-1 P3/6 del Ejido El Pueblito, Municipio de Corregidora, Qro. **6504**

Acuerdo que autoriza la relotificación del fraccionamiento de tipo residencial medio denominado "Terranova", ubicado en las Parcelas 88 Z-1 P5/5, 89 Z-1 P5/5 y 90 Z-1 P5/5 del Ejido San Antonio de la Punta, Municipio de Corregidora, Qro. **6507**

Acuerdo relativo al cambio de uso de suelo a industria ligera para una fracción de la Parcela 3 Z-1 P/1, del Ejido de Lourdes, Municipio de Corregidora, Qro. **6513**

Dictamen técnico relativo a la autorización de la relotificación así como de la licencia de ejecución de obras de urbanización de la etapa 2 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Conjunto Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago", ubicado en las fracciones F1-138, F1-139, F1-148 y Parcela 150 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote El Bajo, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, Municipio de Querétaro, Qro. **6518**

Acuerdo relativo a la modificación del acuerdo de cabildo de fecha 27 de septiembre de 2011, mediante el cual se emitió la autorización provisional para venta de lotes del sector XXVII Campanario de Teresitas perteneciente a la zona IV La Cañada y La Mesa del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Hacienda El Campanario", ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, Municipio de Querétaro, Qro. **6526**

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES **6534**

INFORMES AL TELÉFONO 01(442) 238-50-00 EXTENSIONES 5677 Y 5682 O DIRECTAMENTE EN AV. LUIS PASTEUR NO. 3-A, CENTRO HISTÓRICO, SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.
http://www2.queretaro.mx/disco2/servicios/LaSombradeArteaga
sombradearteaga@queretaro.gob.mx

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que acorde a lo dispuesto en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el derecho a la jubilación, la pensión por vejez y la pensión por muerte, se genera cuando un trabajador ha prestado sus servicios en alguna de las dependencias que integran el Gobierno del Estado, a decir, los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los órganos con autonomía constitucional, los Municipios, las empresas de participación estatal y los organismos descentralizados del Estado o de los Municipios, cumpliendo los requisitos previstos para tal efecto.

2. Que al haberse acreditado, en su momento, que el **C. JOSÉ ALEJANDRO MARTÍNEZ SÁNCHEZ** cumplía con los requisitos para que se le otorgara el beneficio de la pensión por vejez, el 18 de febrero de 2009 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", el **"DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. JOSÉ ALEJANDRO MARTÍNEZ SÁNCHEZ**, mediante el cual se le asigna, en forma vitalicia, la cantidad de **$2,793.34 (Dos mil setecientos noventa y tres pesos 34/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último salario que percibió por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondieran.

3. Que con fecha 05 de enero de 2012, el Lic. José Francisco Pérez Uribe, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., solicita a esta Soberanía modificar el **"DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. JOSÉ ALEJANDRO MARTÍNEZ SÁNCHEZ**, toda vez que erróneamente se calculó la cantidad de **$2,793.34 (Dos mil setecientos noventa y tres pesos 34/100 M.N.)** como percepción mensual del trabajador, cuando la correcta era por **$1,698.03 (Un mil seiscientos noventa y ocho pesos 03/100 M.N.)**, más los incrementos legales y contractuales que correspondían.

4. Que analizados los antecedentes en que se basa la solicitud formulada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 130 y 137 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, esta Legislatura estima pertinente la reforma del Decreto en cuestión, a fin de que se corrija la cantidad mensual otorgada por concepto de pensión por vejez al **C. JOSÉ ALEJANDRO MARTÍNEZ SÁNCHEZ**.

5. Que por virtud del fallecimiento del **C. JOSÉ ALEJANDRO MARTÍNEZ SÁNCHEZ**, mediante escrito de fecha 20 de octubre de 2011, la **C. MARÍA DE JESÚS MORALES TELLES**, en su carácter de esposa del finado, solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, entonces Presidente Municipal del Municipio de Querétaro, Qro., su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a la cual tiene derecho, de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

6. Que respecto a la petición formulada por la **C. MARÍA DE JESÚS MORALES TELLES**, se tiene que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en su artículo 126, señala que *"El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala. Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley"*.

En esa tesitura, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, tenemos que se otorgará una pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, a su esposa o esposo; a falta de éstos a sus descendientes menores de dieciocho años de edad o en estado de invalidez que les impida valerse por sí mismos o de hasta veinticinco años solteros, en etapa de estudios de nivel medio superior o superior de cualquier rama del conocimiento en planteles oficiales o con reconocimiento oficial; y a falta de éstos a su concubina o concubinario.

A efecto de acreditar que nos encontramos en el supuesto que antecede, del análisis de las constancias adjuntas a la solicitud en cuestión, encontramos que:

a) Mediante oficio SAY/DAC/4096/2011, de fecha 01 de diciembre de 2011, signado por el Lic. Apolinar Casillas Gutiérrez, entonces Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó ante este Poder Legislativo del Estado, formal iniciativa de decreto de pensión por muerte a favor de la **C. MARÍA DE JESÚS MORALES TELLES**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

b) Por escrito de fecha 20 de octubre de 2011, suscrito por el Lic. José Francisco Pérez Uribe, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., se hace constar que el finado **JOSÉ ALEJANDRO MARTÍNEZ SÁNCHEZ**, tenía la calidad de pensionado a partir del 18 de febrero de 2009 y hasta el 29 de julio de 2011, fecha en que ocurrió su defunción, haciendo constar además que la última cantidad recibida por el trabajador finado era la cantidad de **$1,965.68 (Un mil novecientos sesenta y cinco pesos 68/100 M.N.)**, en forma mensual por concepto de pensión por vejez.

c) El **C. JOSÉ ALEJANDRO MARTÍNEZ SÁNCHEZ** falleció en fecha 29 de julio de 2011, a la edad de 64 años, según se desprende del acta de defunción número 2126, de la oficialía 1, libro 11, de Querétaro, Qro., suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro.

d) La **C. MARÍA DE JESÚS MORALES TELLES**, acredita el vínculo matrimonial que tuviera con el finado, a través del acta número 181, de la oficialía 1, libro 1, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro.

7. Que analizados los antecedentes de referencia, se concluye que han quedado satisfechos los supuestos de los artículos 126 y 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y las previsiones del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, en cuanto a la procedencia del otorgamiento de la pensión por muerte a favor de la **C. MARÍA DE JESÚS MORALES TELLES**.

8. Que en razón de lo anterior, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para otorgar la pensión por muerte a la **C. MARÍA DE JESÚS MORALES TELLES** por haber cumplido todos y cada uno de los requisitos de la Ley, por lo que es de concederle la pensión por muerte por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado por concepto de pensión por vejez, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO QUE REFORMA EL DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. JOSÉ ALEJANDRO MARTÍNEZ SÁNCHEZ

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la denominación del "Decreto por el que se concede pensión por vejez al **C. JOSÉ ALEJANDRO MARTÍNEZ SÁNCHEZ**, para quedar como sigue:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. MARÍA DE JESÚS MORALES TELLES

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos Primero y Segundo del Decreto por el que se concede pensión por vejez al **C. JOSÉ ALEJANDRO MARTÍNEZ SÁNCHEZ**, para quedar como sigue:

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, Qro., por el finado **JOSÉ ALEJANDRO MARTÍNEZ SÁNCHEZ**, se concede pensión por muerte a su beneficiaria la **C. MARÍA DE JESÚS MORALES TELLES**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$1,965.68 (Un mil novecientos sesenta y cinco pesos 68/100 M.N.),** mensuales, equivalente al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía el finado por concepto de pensión, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MARÍA DE JESÚS MORALES TELLES**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago por concepto de Pensión por Vejez.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ABEL ESPINOZA SUÁREZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. SALVADOR MARTÍNEZ ORTIZ
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto que reforma el Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. José Alejandro Martínez Sánchez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diecisiete del mes de mayo del año dos mil doce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, prevé que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material".* De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva"*.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, menciona en su artículo 139, que *"Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios".* Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes señalados en el mismo.

6. Que en fecha 31 de enero de 2012, el **C. ROBERTO BALDERAS RODRÍGUEZ** solicita al Ing. Sergio Loustaunau Velarde, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DDRH/050/2012, de fecha 23 de febrero de 2012, signado por el C. Benjamín Edgardo Rocha Pedraza, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal iniciativa de decreto de pensión por vejez a favor del **C. ROBERTO BALDERAS RODRÍGUEZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas, el **C. ROBERTO BALDERAS RODRÍGUEZ** cuenta con 26 años, 2 meses y 13 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 17 de febrero de 2012, suscrita por el C. Benjamín Edgardo Rocha Pedraza, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios del 3 de diciembre de 1985 al 16 de febrero de 2012 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-pensión), desempeñando su último puesto como Supervisor de Brigada de Obras en la Dirección de Producción y Potabilización de la Comisión Estatal de Aguas, percibiendo un salario de $12,246.90 (Doce mil doscientos cuarenta y seis pesos 90/100 M.N.), más la cantidad de $3,222.00 (Tres mil doscientos veintidós pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, dando un total mensual de $15,468.90 (Quince mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 90/100 M.N.). Con fundamento en el artículo 18, fracciones IX y X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Aguas, le corresponde al trabajador el 90% (Noventa por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando en forma mensual la cantidad de **$13,922.01 (Trece mil novecientos veintidós pesos 01/100 M.N.)**, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 2021, de la oficialía 1, Libro 186, suscrita por la Lic. Marcelina Valadez Hernández, Oficial del Registro Civil del Estado de Guanajuato, el **C. ROBERTO BALDERAS RODRÍGUEZ** nació el 22 de septiembre de 1951, en Celaya, Guanajuato.

9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Aguas para el otorgamiento de la pensión por vejez, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos, resultando viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Aguas, para otorgar el mencionado derecho al **C. ROBERTO BALDERAS RODRÍGUEZ**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 26 años, 2 meses y 13 días de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 90% (Noventa por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. ROBERTO BALDERAS RODRÍGUEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Aguas y en justo reconocimiento a los servicios prestados a esta dependencia, se concede pensión por vejez al **C. ROBERTO BALDERAS RODRÍGUEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Supervisor de Brigada de Obras en la Dirección de Producción y Potabilización de la Comisión Estatal de Aguas, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$13,922.01 (TRECE MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS PESOS 01/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 90% (Noventa por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. ROBERTO BALDERAS RODRÍGUEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Roberto Balderas Rodríguez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diecisiete del mes de mayo del año dos mil doce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material".* De tal forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva".*

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

I. *Jubilación…*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado*".

6. Que mediante escrito de fecha 7 de febrero de 2012, la **C. LETICIA DEL PUEBLITO CABRERA GONZÁLEZ** solicita a la Lic. Ma. Eugenia Bueno Zúñiga, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DA/RH/072/2012, de fecha 14 de febrero de 2012, signado por la Lic. Ma. Eugenia Bueno Zúñiga, Directora Estatal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal iniciativa de decreto de jubilación a favor de la **C. LETICIA DEL PUEBLITO CABRERA GONZÁLEZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, la **C. LETICIA DEL PUEBLITO CABRERA GONZÁLEZ** cuenta con 28 años y 24 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 21 de febrero de 2012, suscrita por la Lic. Ma. Eugenia Bueno Zúñiga, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicha dependencia desde el 7 de febrero de 1984 al 1 de marzo de 2012 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación),siendo el último puesto desempeñado el de Encargada de Grupo adscrita a la Dirección de Rehabilitación y Asistencia Social "CADI 2", del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, percibiendo un salario de $9,301.00 (Nueve mil trescientos un pesos 00/100 M.N.) más la cantidad de $3,222.00 (Tres mil doscientos veintidós pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **$12,523.00 (Doce mil quinientos veintitrés pesos 00/100 M.N.)** en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho a la **C. LETICIA DEL PUEBLITO CABRERA GONZÁLEZ**, por haber cumplido 28 años y 24 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. LETICIA DEL PUEBLITO CABRERA GONZÁLEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los del Convenio Laboral que contiene las condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados, se concede jubilación a la **C. LETICIA DEL PUEBLITO CABRERA GONZÁLEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Encargado de Grupo adscrita a la Dirección de Rehabilitación y Asistencia Social "CADI 2" del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$12,523.00 (DOCE MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. LETICIA DEL PUEBLITO CABRERA GONZÁLEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Leticia del Pueblito Cabrera González.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diecisiete del mes de mayo del año dos mil doce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material".* De tal forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva".*

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

I. *Jubilación…*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado*".

6. Que mediante escrito de fecha 29 de febrero de 2012, el **C. LUCIO SOTO SALDAÑA** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/DRL/206/2012, de fecha 29 de febrero de 2012, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal iniciativa de decreto de jubilación a favor del **C. LUCIO SOTO SALDAÑA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. LUCIO SOTO SALDAÑA** cuenta con 28 años, 3 meses y 21 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 29 de febrero de 2012, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicha dependencia desde el 15 de noviembre de 1983 a la fecha, siendo el último puesto desempeñado el de Policía adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, percibiendo un salario de $9,969.00 (Nueve mil novecientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.) más la cantidad de $3,222.00 (Tres mil doscientos veintidós pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **$13,191.00 (Trece mil ciento noventa y un pesos 00/100 M.N.)** en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. LUCIO SOTO SALDAÑA**, por haber cumplido 28 años, 3 meses y 21 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. LUCIO SOTO SALDAÑA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del Convenio Laboral que contiene las condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados, se concede jubilación al **C. LUCIO SOTO SALDAÑA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Policía adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$13,191.00 (TRECE MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. LUCIO SOTO SALDAÑA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Lucio Soto Saldaña.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diecisiete del mes de mayo del año dos mil doce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones laborales entre los Estados y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material".* De tal forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

4. Que el artículo 130 de la última ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva".*

5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.

6. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

I. *Jubilación…*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado*".

7. Que mediante escrito de fecha 14 de mayo de 2011, el **C. MARIO ÁVILA HERNÁNDEZ** solicita al M.V.Z, Francisco Domínguez Servién, entonces Presidente Municipal del Municipio de Querétaro, Qro, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio SAY/DAC/208/2012, de fecha 8 de febrero de 2012, signado por el Lic. Apolinar Casillas Gutiérrez, entonces Secretario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal iniciativa de decreto de jubilación a favor del **C. MARIO ÁVILA HERNÁNDEZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro, el **C. MARIO ÁVILA HERNÁNDEZ**, cuenta con 28 años y 1 mes de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 15 de junio de 2011, suscrita por el Lic. José Francisco Pérez Uribe, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicha dependencia desde el 13 de junio de 1983 al 13 de julio de 2011 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Operador de Vehículo "A", en el Departamento de Aseo Público, adscrito a la Dirección de Aseo y Alumbrado Público de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un salario de $4,454.32 (Cuatro mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 32/100 M.N.) más la cantidad de $494.90 (Cuatrocientos noventa y cuatro pesos 90/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **$4,949.22 (Cuatro mil novecientos cuarenta y nueve pesos 22/100 M.N.)** en forma mensual.

10. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro. para concederle el mencionado derecho al **C. MARIO ÁVILA HERNÁNDEZ**, por haber cumplido 28 años y 1 mes de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. MARIO ÁVILA HERNÁNDEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la Cláusula 31 del Convenio Laboral que contiene las condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, Qro y en justo reconocimiento a los servicios prestados, se concede jubilación al **C. MARIO ÁVILA HERNÁNDEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Operador de Vehículo "A", en el Departamento de Aseo y Alumbrado Público de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$4,949.22 (CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 22/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. MARIO ÁVILA HERNÁNDEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Mario Ávila Hernández.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diecisiete del mes de mayo del año dos mil doce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 23, 126 FRACCIÓN XV, Y 131 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que en sesión del Pleno de fecha 26 de abril del año en curso, se dio cuenta de la solicitud de licencia presentada por la Diputada María García Pérez para separase de su cargo del 02 de mayo al 02 de julio de 2012.

2. Que dicha solicitud, se sometió a discusión y votación del Pleno de la Legislatura, acordándose por unanimidad de los presentes, concediéndose la misma en los términos solicitados, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado, expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA A LA DIPUTADA MARÍA GARCÍA PÉREZ, INTEGRANTE DE LA LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Único. Se concede licencia para separarse del cargo, a la Diputada María García Pérez con efectos del 02 de mayo al 02 de julio de 2012.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917”, RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOCE.

A T E N T A M E N T E
LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 23, 126 FRACCIÓN XV, Y 131 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que en sesión del Pleno de fecha 26 de abril del año en curso, se dio cuenta de la solicitud de licencia presentada por la Diputada Dalia Xochitl Garrido Rubio para separase de su cargo del 02 de mayo al 02 de julio de 2012.

2. Que dicha solicitud, se sometió a discusión y votación del Pleno de la Legislatura, acordándose por unanimidad de los presentes, concediéndose la misma en los términos solicitados, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado, expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA A LA DIPUTADA DALIA XOCHITL GARRIDO RUBIO, INTEGRANTE DE LA LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Único. Se concede licencia para separarse del cargo, a la Diputada Dalia Xochitl Garrido Rubio con efectos del 02 de mayo al 02 de julio de 2012.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917”, RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOCE.

A T E N T A M E N T E
LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 23, 126 FRACCIÓN XV, Y 131 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que en sesión del Pleno de fecha 26 de abril del año en curso, se dio cuenta de la solicitud de licencia presentada por el Diputado Gerardo Gabriel Cuanalo Santos para separase de su cargo del 02 de mayo al 02 de julio de 2012.

2. Que dicha solicitud, se sometió a discusión y votación del Pleno de la Legislatura, acordándose por unanimidad de los presentes, concediéndose la misma en los términos solicitados, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado, expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA AL DIPUTADO GERARDO GABRIEL CUANALO SANTOS, INTEGRANTE DE LA LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Único. Se concede licencia para separarse del cargo, al Diputado Gerardo Gabriel Cuanalo Santos, con efectos del 02 de mayo al 02 de julio de 2012.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917”, RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOCE.

A T E N T A M E N T E
LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 23, 126 FRACCIÓN XV, Y 131 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que en sesión del Pleno de fecha 26 de abril del año en curso, se dio cuenta de la solicitud de licencia presentada por el Diputado Fabián Pineda Morales, para separase de su cargo del 02 de mayo al 02 de julio de 2012.

2. Que dicha solicitud, se sometió a discusión y votación del Pleno de la Legislatura, acordándose por unanimidad de los presentes, concediéndose la misma en los términos solicitados, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado, expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA AL DIPUTADO FABIÁN PINEDA MORALES, INTEGRANTE DE LA LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Único. Se concede licencia para separarse del cargo, al Diputado Fabián Pineda Morales, con efectos del 02 de mayo al 02 de julio de 2012.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917”, RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOCE.

A T E N T A M E N T E
LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 23, 126 FRACCIÓN XV, Y 131 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que en sesión del Pleno de fecha 26 de abril del año en curso, se dio cuenta de la solicitud de licencia presentada por el Diputado Juan Fernando Rocha Mier para separase de su cargo del 02 de mayo al 02 de julio de 2012.

2. Que dicha solicitud, se sometió a discusión y votación del Pleno de la Legislatura, acordándose por unanimidad de los presentes, concediéndose la misma en los términos solicitados, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado, expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA AL DIPUTADO JUAN FERNANDO ROCHA MIER, INTEGRANTE DE LA LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Único. Se concede licencia para separarse del cargo, al Diputado Juan Fernando Rocha Mier con efectos del 02 de mayo al 02 de julio de 2012.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917”, RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOCE.

A T E N T A M E N T E
LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 23, 126 FRACCIÓN XV, Y 131 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que en sesión del Pleno de fecha 26 de abril del año en curso, se dio cuenta de la solicitud de licencia presentada por el Diputado Luis Antonio Macías Trejo para separase de su cargo del 02 de mayo al 02 de julio de 2012.

2. Que dicha solicitud, se sometió a discusión y votación del Pleno de la Legislatura, acordándose por unanimidad de los presentes, concediéndose la misma en los términos solicitados, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado, expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA AL DIPUTADO LUIS ANTONIO MACÍAS TREJO, INTEGRANTE DE LA LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Único. Se concede licencia para separarse del cargo, al Diputado Luis Antonio Macías Trejo, con efectos del 02 de mayo al 02 de julio de 2012.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917”, RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOCE.

A T E N T A M E N T E
LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 23, 126 FRACCIÓN XV, Y 131 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que en sesión del Pleno de fecha 26 de abril del año en curso, se dio cuenta de la solicitud de licencia presentada por el Diputado Pablo Ademir Castellanos Ramírez, para separase de su cargo del 02 de mayo al 02 de julio de 2012.

2. Que dicha solicitud, se sometió a discusión y votación del Pleno de la Legislatura, acordándose por unanimidad de los presentes, concediéndose la misma en los términos solicitados, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado, expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA AL DIPUTADO PABLO ADEMIR CASTELLANOS RAMÍREZ, INTEGRANTE DE LA LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Único. Se concede licencia para separarse del cargo, al Diputado Pablo Ademir Castellanos Ramírez, con efectos del 02 de mayo al 02 de julio de 2012.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917”, RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOCE.

A T E N T A M E N T E
LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 23, 126 FRACCIÓN XV, Y 131 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que en sesión del Pleno de fecha 26 de abril del año en curso, se dio cuenta de la solicitud de licencia presentada por el Diputado Salvador Martínez Ortiz para separase de su cargo del 02 de mayo al 02 de julio de 2012.

2. Que dicha solicitud, se sometió a discusión y votación del Pleno de la Legislatura, acordándose por unanimidad de los presentes, concediéndose la misma en los términos solicitados, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado, expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA AL DIPUTADO SALVADOR MARTÍNEZ ORTIZ, INTEGRANTE DE LA LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Único. Se concede licencia para separarse del cargo, al Diputado Salvador Martínez Ortiz, con efectos del 02 de mayo al 02 de julio de 2012.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917”, RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOCE.

A T E N T A M E N T E
LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QUERÉTARO.

I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro;** correspondiente al periodo comprendido del **01 de Julio al 31 de Diciembre de 2010** con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Mediante oficio número 24/EG/2009 2012, del 14 de febrero de 2011, recibido el 14 del mismo mes y año citado, se presentó por parte del Municipio de Ezequiel Montes, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2010.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, 1, 3, 6, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVIII, 19, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV, 25, 28, 29, 30, 33 y 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 1, 2, 8, 9 fracción VI, 10 fracción V, 25 y 27 del Reglamento Interior de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, y de aplicación supletoria los artículos 64 y 123 del Código Fiscal del Estado de Querétaro y el Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Legislatura del Estado en fecha 13 de diciembre de 2002. El 09 de noviembre de 2011, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la Entidad fiscalizada.

c) El 16 de diciembre de 2011, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad Fiscalizada, las observaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada el 20 de enero de 2011, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada, se puede afirmar que ésta muestra al 31 de diciembre de 2010 insuficiencia presupuestaria acumulada por $15´093,129.75 (Quince millones noventa y tres mil ciento veintinueve pesos 75/100 M.N.), que deriva de la obtención de un déficit en el periodo que se informa por $18´242,710.42 (Dieciocho millones doscientos cuarenta y dos mil setecientos diez pesos 42/100 M.N.) el que se compensa con el superávit obtenido en ejercicios anteriores por $3´149,580.67 (Tres millones ciento cuarenta y nueve mil quinientos ochenta pesos 67/100 M.N.)

Es importante señalar que la Entidad Fiscalizada muestra en sus Estados Financieros un Activo Circulante por $6´349,491.35 (Seis millones trescientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos noventa y un pesos 35/100 M.N.), del que puede disponer en forma inmediata de $5´018,895.72 (Cinco millones dieciocho mil ochocientos noventa y cinco pesos 72/100 M.N.), que representa el 79.04%, insuficiente para cubrir el pasivo existente al cierre de la cuenta pública por $21´442,621.10 (Veintiún millones cuatrocientos cuarenta y dos mil seiscientos veintiún pesos 10/100 M.N.), ya que el 20.96% restante del Activo Circulante está a cargo de Deudores Diversos y Otros Activos, sin un periodo de recuperación establecido.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2010, ascendieron a $61´505,390.94 (Sesenta y un millones quinientos cinco mil trescientos noventa pesos 94/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

	Cuenta		Importe	%
	Ingresos			
b.1)	Impuestos	$	4,119,239.83	6.69%
b.2)	Derechos		2,280,567.31	3.70%
b.3)	Contribuciones Causadas en Ejercicios Anteriores		842,344.59	1.37%
b.4)	Productos		435,896.19	0.71%
b.5)	Aprovechamientos		2,015,029.50	3.26%
	Total de Ingresos Propios	**$**	9,693,077.42	**15.73%**
b.6)	Participaciones Federales	$	25,164,225.00	40.91%
b.7)	Aportaciones Federales		11,608,261.00	18.88%
	Total de Participaciones y Aportaciones Federales	**$**	**36´772,486.00**	**59.79%**
	Total de Ingresos Propios	**$**	**46´465,563.42**	**63.39%**
b.9)	Obra Federal	$	15´039,827.52	36.61%
	Total de Ingresos Obra Federal	**$**	**15´039,827.52**	**36.61%**
	Total de Ingresos	**$**	**61´505,390.94**	**100.00%**

Los Ingresos por Programas Federales (Fondos Ajenos) ascendieron a $15´039,827.52 (Quince millones treinta y nueve mil ochocientos veintisiete pesos 52/100 M.N.).

En el periodo de julio a diciembre 2010, los ingresos propios, participaciones y aportaciones federales e Ingresos Extraordinarios, acumulados por la Entidad fiscalizada, son de $46´465,563.42 (Cuarenta y seis millones cuatrocientos sesenta y cinco mil quinientos sesenta y tres pesos 42/100 M.N.), que representan el 47.63% de lo estimado en su Ley de Ingresos para el ejercicio 2010.

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2010, ascendieron a $79´748,101.36 (Setenta y nueve millones setecientos cuarenta y ocho mil ciento un pesos 36/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

	Cuenta		Importe	%
	Egresos			
c.1)	Servicios Personales	$	36´697,406.47	46.02%

c.2)	Servicios Generales		3´051,291.34	12.07%
c.3)	Materiales y Suministros		9´639,677.95	3.82%
	Total de Gasto Corriente	**$**	**49´388,375.76**	**61.91%**
c.4)	Maquinaría, Mobiliario y Equipo	$	1´005,171.52	1.26%
c.5)	Obra Pública		9´277,410.96	11.63%
	Total de Gasto de Inversión	**$**	**10´282,582.48**	**12.89%**
c.6)	Transferencias, Subsidios y Aportaciones	$	2´509,580.43	3.15%
	Total de Transferencias, Subsidios y Aport.	**$**	**2´509,580.43**	**3.15%**
	Total de Egresos Propios	**$**	**62´180,538.67**	**77.95%**
c.7)	Obra Federal	$	17´567,562.69	22.05%
	Total de Egresos Federales	**$**	**17´567,562.69**	**22.05%**
	Total de Egresos	**$**	**79´748,101.36**	**100.00%**

Los egresos por programas federales (Fondos Ajenos) ascendieron a $17´567,562.69 (Diecisiete millones quinientos sesenta y siete mil quinientos sesenta y dos pesos 20/100 M.N.).

d) Avance del ejercicio presupuestal.

En el periodo de julio a diciembre 2010, los egresos de Gasto Corriente, Gasto de Inversión y Transferencias Subsidios y Aportaciones, acumulados por la Entidad fiscalizada son de $62´180,538.67 (Sesenta y dos millones ciento ochenta mil quinientos treinta y ocho pesos 67/100 M.N.), que representan el 55.68% del total del presupuesto modificado para el ejercicio 2010.

Durante el periodo 01 de julio al 31 de diciembre de 2010 la Entidad Fiscalizada efectuó modificaciones a su Ejercicio Presupuestal consistentes en ampliaciones por $13´341,630.20 (Trece millones trescientos cuarenta y un mil seiscientos treinta pesos 20/100 M.N.), en donde solo se autorizan ampliaciones por $8´652,123.40 (Ocho millones seiscientos cincuenta y dos mil ciento veintitrés pesos 40/100 M.N.) por parte del Ayuntamiento, mediante de Sesión Ordinaria No. 46, celebrada el 13 de diciembre de 2010, identificando ampliaciones por $4´689,506.80 (Dos millones ocho cientos diez mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 91/100 M.N.), las cuales no se dieron a conocer al Ayuntamiento para efectos de aprobar el destino, situación que es observada en el apartado V de Observaciones.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a $85´997,362.95 (Ochenta y cinco millones novecientos noventa y siete mil trescientos sesenta y dos pesos 95/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron $80´978,467.23 (Ochenta millones novecientos setenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 23/100 M.N.), arrojando un saldo de $5´018,895.72 (Cinco millones dieciocho mil ochocientos noventa y cinco pesos 72/100 M.N.) que corresponde al saldo de Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General.

f) Resultado de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultados de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad fiscalizada realizó abonos durante el periodo fiscalizado por $26,550.00 (Veintiséis mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), aprobados en Sesión Ordinaria No. 46, celebrada el 13 de diciembre de 2010.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la Entidad fiscalizada.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

a) El Balance General;
b) El Estado de Resultados;
c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores;
e) El Avance del Ejercicio Presupuestal; y
f) El Reporte de la Situación que Guarda la Deuda Pública.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad Fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones:

a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, del Encargado de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 4 fracción IX y 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 71 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción I, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracciones IV, V, VIII, IX y XVII, 50 fracciones V, VI, VII y XIX, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber presentado las siguientes irregularidades en las contrataciones realizadas con el proveedor que KESATEX, S.A. de C.V.:***

a) se omitió realizar el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores respecto de la adquisición de materiales para el proyecto de rehabilitación de calles en varias localidades, por la cantidad de $2´420,110.96 (Dos millones cuatrocientos veinte mil ciento diez pesos 96/100 M.N.), al proveedor KESATEX, S.A. de C.V., el cual se realizó mediante adjudicación directa.

b) se realizó el pago de renta de maquinaria a KESATEX, S.A. DE C.V. por un monto de $465,624.00 (Cuatrocientos sesenta y cinco mil seiscientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.) aun cuando la realización de la obra fue por administración directa y por ello la entidad fiscalizada estaba obligada a contar para su realización con el total de los recursos financieros y técnicos para su realización.

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I, II, V y XIV, 6, 68, 69, 70, 71 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 28 fracción III de la Ley de Ingresos del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro; 146 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 50 fracciones V y XIX, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber efectuado operaciones con 187 proveedores, sin que la dependencia responsable haya instrumentado un procedimiento de registro, lo cual da origen a que solo existan 14 proveedores registrados en su padrón, dejando de percibir la cantidad de $94,233.10 (Noventa y cuatro mil doscientos treinta y tres pesos 10/100 M.N.), por registros no efectuados.***

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos, del Encargado de la Ejecución y Administración de Obras Públicas de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracción III, de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 4 fracción IX, 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 61 fracción I, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos de Estado de Querétaro; 44, 48 fracciones IV, V, VIII y IX, 50 fracción V, VI, VII y XIX, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido realizar el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores respecto de la adquisición de materiales, para la edificación de obras y acciones consistentes en la compra de cemento, varilla, tinacos y blocks, por la cantidad de $1´187,951.04 (Un millón ciento ochenta y siete mil novecientos cincuenta y un pesos 04/100 M.N.), el cual se realizó mediante el procedimiento de adjudicación directa al proveedor Materiales para el Desarrollo México, S.A. de C.V., amparadas mediante el convenio firmado con la Asociación Civil denominada Congregación Mariana Trinitaria.***

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: Segundo del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos; 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 17, 17-A, 21 del Código Fiscal de la Federación; 87, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, VIII y XVII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido realizar el entero del Impuesto Sobre la Renta por Sueldos y Salarios retenido a los trabajadores del Municipio, por los meses de enero a diciembre del 2010 por la cantidad de $7'454,480.59 (Siete millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta pesos 59/100 M.N.).***

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: Segundo del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos; 3, 5, 61 fracción II, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, IX y XVII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber presentado insuficiencia presupuestaria en el periodo que se informa por la cantidad de $18´242,710.42 (Dieciocho millones doscientos cuarenta y dos mil setecientos diez pesos 42/100 M.N.).***

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: Segundo del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos; 71, 87, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones I, IV, VI y XVII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido solicitar al Ayuntamiento la aprobación de las ampliaciones presupuestales por la cantidad de $4´689,506.80 (Cuatro millones seiscientos ochenta y nueve mil quinientos seis pesos 80/100 M.N.).***

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: Segundo del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos; 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, 87, 89, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones II, IV, V, VIII, IX, XIII y XVII, 153, 164 y 165 de la

Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber presentado un rezago pendiente de recaudar por concepto del Impuesto predial causado de ejercicios fiscales anteriores con una antigüedad mayor a cinco años, de cinco años y del ejercicio 2010, por la cantidad de $31´301,591.97 (Treinta y un millones trescientos un mil quinientos noventa y un pesos 97/100 M.N.).***

8. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 42 fracciones I, IX y XI de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 48 fracciones XV y XVII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido apegarse a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, respecto de los 3 (Tres) contratos realizados durante el periodo julio a diciembre 2010, a nombre de Luciano Arturo Robles Ramírez, Luis Gerardo Oviedo Barrón y Jorge Alberto Rosales Villagomez; por la cantidad de $305,640.00 (Trescientos cinco mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), por la prestación de servicios profesionales, al omitir detallar en éstos, las referencias presupuestales de las que provendrá el recurso para su pago, las penas convencionales y montos para el caso de mora o incumplimiento en la entrega de los bienes y servicios, el fundamento legal, mediante el cual se llevó la adjudicación del contrato, y la participación del Titular de la Dependencia Encargada de la Finanzas Públicas, facultad atribuida por ley, ya que debe participar en los contratos, en los cuales resultan derechos y obligaciones de carácter económico.***

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones XIV y XVII, 59, 61, 63, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido solicitar los informes trimestrales al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, sobre el ejercicio de sus funciones.***

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones I, II, V y XIV, y 6 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 50 fracciones I, VII, XVII y XIX, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido elaborar los Manuales de Procedimientos y en su caso obtener la aprobación por parte del Ayuntamiento.***

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 10 y 42 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro; 87, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y XVII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido registrar la cantidad de $242,350.74 (Doscientos cuarenta y dos mil trescientos cincuenta pesos 74/100 M. N), como ingreso por concepto de bonificación por la compra de materiales para la construcción al proveedor Materiales para el Desarrollo México, S.A. de C.V. referido en las facturas No. B 24230, B 24222, B 24234, B 24228, B 24231, B 24233, B 24223, B 24229, B 24232, B 24224, B 24225, B 23760 y B 23758.***

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Encargado de la Ejecución y Administración de Obras Públicas de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción I, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos de Estado de Querétaro; 44, 48 fracciones IV, V, VIII y IX, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido dar cumplimiento a lo establecido en el convenio llevado a cabo con la Asociación Civil denominada Congregación Mariana Trinitaria, toda vez que no atendió con:***

a) la presentación el Programa de Trabajo, en el que se establecerán las acciones a realizar, en el cual se identifiquen en que comunidades se realizaran las acciones,
b) los recibos firmados por el propietario de la vivienda de los materiales recibido,
c) las fotografías del antes y después de la acción realizada,
d) la integración del grupo de trabajo, que atenderá todo lo referente al presente convenio, y

e) la presentación de informes trimestrales ante la Congregación Mariana Trinitaria.

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Encargado de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 inciso b párrafo segundo y 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 3 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracciones IV, VI y XVII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido realizar las gestiones necesarias para conocer la existencia de un convenio entre la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Querétaro y el Municipio, ya que se ejercieron recursos correspondientes al Programa de Desarrollo Institucional, por la cantidad de $55,793.56 (Cincuenta y cinco mil setecientos noventa y tres pesos 56/100 M.N).***

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 inciso b párrafo segundo y 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 33 fracción III y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 14 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para El Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracciones XI y XIX, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido hacer del conocimiento de sus habitantes los resultados obtenidos al término del ejercicio 2010, respecto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2010 y 2009, cuya inversión se encuentra sobre las cantidades de $7'335,810.63 (Siete millones trescientos treinta y cinco mil ochocientos diez pesos 63/100 M.N.), y $302,585.34 (Trescientos dos mil quinientos ochenta y cinco pesos 34/100 M. N.), respectivamente.***

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido apegarse a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, toda vez que de la obra denominada "Construcción Unidad Básica de Vivienda Rural (Tu casa varias localidades)", en donde se ejercieron recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2010, por la cantidad de $440,507.72 (Cuatrocientos cuarenta mil quinientos siete pesos 72/100 M.N.), no se hizo del conocimiento a los habitantes del Municipio, sobre los montos que recibieron las obras y acciones realizadas, el costo de cada una, su ubicación, sus metas y beneficiarios, situación que impide valorar la corrección de la inversión ejercida.***

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 14 fracciones I y III, 15 fracción X, 28 fracciones III y IV de la Ley de Obra Pública del estado de Querétaro; 7 fracciones II y V, 61 fracción I, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del estado de Querétaro; 44, 129, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido dar cumplimiento en tiempo y forma a sus programas operativos anuales, ya que del ejercicio del gasto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Fism 2010), se identificó la ejecución de 6 (seis) obras iniciadas no terminadas y 5 (cinco) obras no ejecutadas que suman la cantidad de $1'237,926.14 (Un millón doscientos treinta y siete mil novecientos veintiséis pesos 14/100 M.N.), trasladando estas obras para su proceso y terminación al ejercicio 2011.***

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Encargado de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 87, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracciones IV, V y XVII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haberse presentado diferencias entre la información contenida en el formato número 14 relativo al avance físico financiero de la Cuenta Pública sujeta a fiscalización, en donde se integra la cantidad de $7'451,368.38 (Siete millones cuatrocientos cincuenta y un mil trescientos sesenta y ocho pesos 38/100 M.N.) y lo registrado en la contabilidad al 31 de diciembre de 2010 por un monto de $7'335,810.63 (Siete millones trescientos treinta y cinco mil ochocientos diez pesos 63/100 M.N.).***

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Encargado de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 y 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 96, 98 y 99 de la Ley para el

Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 28 y 29 fracciones III, VII y VIII de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 8 y 15 de la Ley de Obra Pública del estado de Querétaro; 44, 48 fracciones IV y XVII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido la participación del Comité de Planeación de Desarrollo Municipal en los procesos de designación de obras respecto de los recursos originados por economías por un monto de $920,000.00 (Novecientos veinte mil pesos 00/100 M. N.) y por recursos que deriva de la diferencia entre Programa de Obra Anual Inicial y lo recibido de acuerdo a la distribución y calendarización para la ministración del ejercicio fiscal 2010, por la cantidad de $170,232.00, (Ciento setenta mil doscientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.), respecto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2010.***

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que señala, a lo dispuesto en los artículos: 18, 49, 50, 51 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido acreditar que no fue posible o conveniente la adquisición de los inmuebles que se citan en los incisos a), b), c), e), f), g) e i); haber omitido dictaminar el monto de las rentas a pagar de los inmuebles que se citan en los incisos a), c), e), f), g) e i); y haber omitido contar con la autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de los inmuebles que se citan en los incisos a), b), c), d), e), f), g), h) e i)***; *contratos que a continuación se identifican:*

a) Contrato de fecha 01 de octubre de 2009, para el arrendamiento de 3.5 hectáreas del predio rústico ubicado en el rancho denominado fracción tres de la ex hacienda de San José de Teaxdejhé Municipio de Ezequiel Montes, Qro; para la instalación del relleno sanitario municipal, por un monto de $15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.) mensuales y con una vigencia del 01 de octubre de 2009 al 30 de septiembre de 2010.
b) Contrato de fecha 06 de octubre de 2010, para el arrendamiento de 3.5 hectáreas del predio rústico ubicado en el rancho denominado fracción tres de la ex hacienda de San José de Teaxdejhé Municipio de Ezequiel Montes, Qro; para la instalación del relleno sanitario municipal, por un monto de $15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.) mensuales y con una vigencia del 01 de octubre de 2010 al 30 de septiembre de 2011.
c) Contrato de fecha 01 de octubre de 2009, para el arrendamiento del inmueble ubicado en la Calle Benito Juárez No. 126 de esta cabecera del Municipio de Ezequiel Montes, Qro; para consultas y demás servicios del ISSSTE, por un monto de $3,150.00 (Tres mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.) mensuales y con una vigencia del 01 de octubre de 2009 al 30 de septiembre de 2010.
d) Contrato de fecha 05 de octubre de 2010, para el arrendamiento del inmueble ubicado en la Calle Benito Juárez No. 126 de esta cabecera del Municipio de Ezequiel Montes, Qro; para consultas y demás servicios del ISSSTE, por un monto de $3,150.00 (Tres mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.) mensuales y con una vigencia del 01 de octubre de 2010 al 30 de septiembre de 2011.
e) Contrato de fecha 01 de febrero de 2010, para el arrendamiento del inmueble ubicado en la Calle Benito Juárez No. 158 de la cabecera del Municipio de Ezequiel Montes, Qro; para la instalación de los Departamentos que el Municipio tenga a bien sugerir, por un monto de $9,500.00 (Nueve mil quinientos pesos 00/100 M.N.) mensuales y con una vigencia del 01 de febrero de 2010 al 30 de julio de 2010.
f) Contrato de fecha 01 de agosto de 2010, para el arrendamiento del inmueble ubicado en la Calle Benito Juárez No. 158 de la cabecera del Municipio de Ezequiel Montes, Qro; para la instalación de los Departamentos que el Municipio tenga a bien sugerir, por un monto de $9,500.00 (Nueve mil quinientos pesos 00/100 M.N.) mensuales y con una vigencia del 01 de agosto de 2010 al 31 de diciembre de 2010.
g) Contrato de fecha 01 de octubre de 2009, para el arrendamiento del inmueble ubicado en la Calle 29 de septiembre número 101 colonia centro en la Delegación de Villa Progreso, Municipio de Ezequiel Montes, Qro; por un monto de $3,700.00 (Tres mil setecientos pesos 00/100 M.N.) mensuales y con una vigencia del 01 de octubre de 2009 al 30 de septiembre de 2010.
h) Contrato de fecha 05 de octubre de 2010, para el arrendamiento del inmueble ubicado en la Calle 29 de septiembre número 101 colonia centro en la Delegación de Villa Progreso, Municipio de Ezequiel Montes, Qro; por un monto de $3,700.00 (Tres mil setecientos pesos 00/100 M.N.) mensuales y con una vigencia del 01 de octubre de 2010 al 30 de septiembre de 2011.
i) Contrato de fecha 01 de octubre de 2009, para el arrendamiento del inmueble ubicado en la Calle Hermenegildo Galeana No. 05, Barrio La Fuente en Villa Bernal, Municipio de Ezequiel Montes, Qro; por un monto de $1,500.00 (Un mil quinientos pesos 00/100 M.N.) mensuales y con una vigencia del 01 de octubre de 2009 al 30 de septiembre de 2012.

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 fracciones II y V, 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 30 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de

Querétaro; ***en virtud de haber omitido acreditar de manera fundada y motivada la necesidad e importancia de la contratación; omitir justificar el gasto erogado y abstenerse de exigir la presentación de garantías de cumplimiento*** *de los siguientes contratos de prestación de servicios profesionales:*

a) Contrato de fecha 01 de julio de 2010, suscrito con el Licenciado en Derecho Luis Gerardo Oviedo Barrón, para asesoría en las áreas que el Municipio le encomiende, por un monto de $38,000.00 (Treinta y ocho mil pesos 00/100 M.N.) mensuales, y con una vigencia del 01 de julio de 2010 al 31 de diciembre de 2010.
b) Contrato de fecha 01 de octubre de 2010, suscrito con el Licenciado en Derecho Jorge Alberto Rosales Villagómez, para asesoría y consultoría para el Municipio, por un monto de $15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.) mensuales, y con una vigencia del 01 de octubre de 2010 al 31 de diciembre de 2010.

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 fracción XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 2 fracción IV, 4 fracción IV, 30 fracciones I y III, 31, 32 y 33 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido exigir al proveedor adjudicado la exhibición de las garantías de sostenimiento de proposiciones y cumplimiento de contrato; y en virtud de la omisión de suscribir el contrato adjudicado por parte del Encargado de las Finanzas Públicas por desprenderse derechos y obligaciones de carácter económico para el Municipio****;* lo anterior, respecto del procedimiento de invitación restringida CAMEM/01/10/2010, para la adquisición de materiales de construcción por un importe de $657,894.81 (Seiscientos cincuenta y siete mil ochocientos noventa y cuatro pesos 81/100 M.N.).

22. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 4 fracciones IV y IX, 19, 20 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido realizar la adquisición a través de un procedimiento de invitación restringida; haber omitido autorizar y justificar la adquisición de un bien mueble usado, omitiendo la elaboración de avalúos previos por parte de un perito autorizado****;* respecto de la adquisición directa del vehículo utilitario usado GMC YUCON DENALI AWD TIPO C, MODELO 2007, por un importe de $350,000.00 (Trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

23. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; Síndico Municipal; Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 10 fracción V, 20, 30 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 33 fracciones V, VI y XII, 48 fracción XV, 49, 73 fracción IV, 75 y 76 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4 fracción IV de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido exigir la presentación de garantías de cumplimiento; y en virtud de la omisión de suscribir los contratos por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio***; respecto de los contratos de prestación de servicios de eventos artísticos, de fechas 16 de agosto y 10 de septiembre ambos de 2010, por las cantidades de $230,000.00 (Doscientos treinta mil pesos 00/100 M.N.) y $147,000.00 (Ciento cuarenta y siete mil pesos 00/100 M.N.) respectivamente; situación que derivo en el inició de la Averiguación Previa No. EM/220/2010.

24. Incumplimiento por parte del Síndico Municipal; Secretario del Ayuntamiento y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 30 penúltimo párrafo, 31 fracción I, 33 fracción XII, 47 fracciones I y X, 73, 78 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1, 2, 3 y 7 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Ezequiel Montes; Qro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido realizar las publicaciones de los acuerdos, bandos, circulares y reglamentos en la Gaceta Municipal, o en su defecto, a través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga"****.*

25. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracciones I, II y V, 15 primer párrafo, 16, y 29 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo y 48 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 112 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades

de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haberse ejecutado obras no incluidas en el Programa Anual de Obra Pública 2010***, tales obras son:

a) Mantenimiento de calles, Cabecera Municipal, con número de cuenta 214-67-0701-008, ejecutada con recursos Directos 2010
b) Rehabilitación de calles en Varias Localidades, E Montes, con número de cuenta 218-108-0701-030, ejecutada con recursos del Programa de Inversión Directa (GEQ) 2010
c) Turismo 2010, con número de cuenta 218-83-0701-037, ejecutada con recursos de Programas de Obras Federales

26. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 72 penúltimo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 6, 7 fracción V, 61, 62 y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de observarse que no se acreditó contar con la documentación necesaria para validar que la ejecución de los trabajos cumplió con las especificaciones necesarias, y con los programas de ejecución y de suministros***, debido a que no se presentó la información suficiente para validar el pago de la ejecución de los trabajos de las obras:

a) "Mantenimiento de Calles, Cabecera Municipal" con número de cuenta 214-67-0701-008, ejecutada con recursos del Fondo Directo 2010; mediante la modalidad de Administración Directa, debido a que la Entidad Fiscalizada proporcionó documento denominado "REGULARIZADO Números Generadores de Obra" donde se indica la ejecución de varios conceptos de obra entre los que están los relativos al bacheo de pavimento asfáltico (1. Limpieza, trazo y nivelación, 2. Corte con sierra en pavimento, 3. Suministro y tendido de tepetate, 4. Suministro y tendido de grava, 5. Demolición a mano de carpeta de concreto asfáltico, 6. Carga a mano y con equipo de material producto de demolición, 7. Acarreo en camión en camino plano del material producto de la demolición, 9. Reposición de pavimento de concreto asfáltico). De esta información, se tiene una cantidad de 2,255.16 m2 de reposición de pavimento de concreto asfáltico en las calles de Francisco I. Madero, Venustiano Carranza, Melchor Ocampo, Vicente Guerrero Sur, Francisco Villa, Joaquín Vega y H. Colegio Militar (Cabecera Municipal), habiendo sido asentado en la bitácora de la obra, la ejecución de trabajos de bacheo con asfalto en las calles de Venustiano Carranza, Joaquín Vega, Melchor Ocampo, Francisco I. Madero, Vicente Guerrero (de Nicolás Bravo al Norte); no obstante, conforme a la información proporcionada por la misma Entidad Fiscalizada para la obra denominada "Rehabilitación de calles en varias localidades de Ezequiel Montes", se tiene que, los trabajos de bacheo en las calles de Francisco I. Madero, Venustiano Carranza, Melchor Ocampo, Vicente Guerrero Sur, Francisco Villa y Joaquín Vega fueron considerados y cargados a su correspondiente cuenta 218-108-0701-030. También, en la información proporcionada, se indicó que en la calle Joaquín Vega se realizaron los conceptos de: Limpieza, trazo y nivelación; Demolición a mano de carpeta de concreto asfáltico; Carga a mano y con equipo de material producto de demolición; Acarreo en camión en camino plano del material producto de la demolición; y Reposición de pavimento de concreto asfáltico de 5 cms. de espesor, para un bache de 10.00 x 150.00 metros, además de otros cuatro de 3.00 x 5.75 metros en promedio. Sin embargo, de la visita de inspección física realizada a la obra con motivo de la presente fiscalización, ya no fue posible realizar la medición física de los trabajos de bacheo ejecutados, toda vez que sobre ellos se colocó carpeta asfáltica ó riego de sello; además, el personal asignado por la Entidad Fiscalizada no precisó los trabajos de la obra, ni el porqué se incluye en ambas cuentas, áreas de bacheo en mismas calles. Aunado a lo anterior, de acuerdo a testimonios fotográficos proporcionados por la Entidad Fiscalizada, se tiene que en la calle Joaquín Vega se intervinieron baches con menores dimensiones a las de los cuatro citados y que no existía un bache de 10.00 x 150.00 metros, teniéndose únicamente una superficie del pavimento con gran cantidad de pequeños baches a los que no se les realizó un trabajo de demolición de carpeta y, aún cuando debieron ser tapados en forma individual para sobre ellos tender carpeta asfáltica, técnicamente no es posible que en la totalidad de la superficie se hubiera repuesto un espesor de 5 cms. de concreto asfáltico considerándolo como bache. Ante lo cual, además no aplica carga y acarreo por demolición de carpeta asfáltica. Aunado a lo anterior, se detectó la falta de lo siguiente:

a.1) La documentación y soporte técnico que acreditara el espesor de la carpeta asfáltica colocada en baches.
a.2) La documentación que acreditara técnicamente la proporción (razón) de emulsión aplicada en el bacheo.
a.3) Los dictámenes donde constara el resultado de las comprobaciones de la calidad y de las especificaciones del material adquirido y aplicado, firmado por el perito que realizó la verificación, así como la documentación que acredite la certificación del laboratorio usado.
Por lo anterior, se tiene un gasto de $215,100.70 (Doscientos quince mil cien pesos 70/100 M.N.) IVA incluido, el cual no cuenta con la documentación que soporte de manera fehaciente los trabajos realizados, y de lo que no se justifican las cantidades de materiales, arrendamiento de maquinaria y mano de obra pagadas, ni se acredita que los insumos pagados fueron totalmente aplicados en la obra.

b) "Rehabilitación de Calles en Varias Localidades E Montes", con número de cuenta 218-108-0701-030, ejecutada con recursos del Programa de Inversión Directa -GEQ- 2010 mediante la modalidad de Administración Directa; debido a que se proporcionó información consistente en facturas por concepto de pago de materiales 68.00 toneladas de asfalto, 294.07 m3 de sello 3-A, 76,735.83 litros de asfalto FR (emulsión de rompimiento rápido), y 25.00 viajes de agua, por un monto correspondiente al periodo auditado, del 01 de julio al 31 de diciembre de 2010, de $986,312.52 (Novecientos ochenta y seis mil trecientos doce pesos 52/100 M.N.) antes de I.V.A.. Asimismo, se presentó documento denominado "Números Generadores de Obra" donde se indica la ejecución de los conceptos de obra con clave 1. "Bacheo a base de pavimento de concreto asfáltico de 4 cm. de espesor, tendido en forma manual. Incluye riego de impregnación con asfalto FR-1 en proporción de 1.5 litros por m2…"; 2. "Aplicación de sello de tratamiento superficial…"; y 4. "Reposición de pavimento de concreto asfáltico de 5 cm. de espesor…". De esta información, se tiene una cantidad de 3,410.92 m2 de bacheo en las calles Josefa Ortiz de Domínguez, Heriberto Jara, Venustiano Carranza, Melchor Ocampo y Rodolfo Fierro; no obstante, conforme a la información proporcionada por la misma Entidad Fiscalizada, para la obra denominada "Mantenimiento de calles, Cabecera Municipal", se tiene que los trabajos de bacheo en las calles Melchor Ocampo y Venustiano Carranza fueron considerados y cargados a su correspondiente cuenta 214-67-0701-008. También, en la información proporcionada, se indica que en la calle Joaquín Vega se realizaron trabajos de aplicación de sello y una cantidad de 3,150.00 m2 (350 x 9.00 metros) de reposición de pavimento. Sin embargo, de la visita de inspección física realizada a la obra con motivo de la presente fiscalización, se tiene que ya no fue posible realizar la medición física de los trabajos de bacheo ejecutados, toda vez que sobre ellos se colocó carpeta riego de sello; además, el personal asignado por la Entidad Fiscalizada no precisó los trabajos de la obra, ni el porqué se incluye en ambas cuentas áreas de bacheo para mismas calles. Asimismo, durante la visita, se detectó que en la calle Joaquín Vega no se realizaron los trabajos del concepto con clave 2. "Aplicación de sello de tratamiento superficial…"; y que el concepto con clave 4. "Reposición de pavimento de concreto asfáltico de 5 cm. de espesor…" se realizó en una superficie de 265.00 m de longitud por un ancho promedio de 10.95 m, lo que arroja una diferencia de 248.25 m2. Aunado a lo anterior, se detectó la falta de lo siguiente:

b.1) La documentación y soporte técnico que acreditara el espesor de la carpeta asfáltica colocada en baches y en la reposición de pavimento.
b.2) La documentación que acreditara técnicamente la proporción (razón) de emulsión aplicada en el bacheo y en la reposición del pavimento.
b.3) Los dictámenes donde constara el resultado de las comprobaciones de la calidad y de las especificaciones del material adquirido y aplicado, firmado por el perito que realizó la verificación, así como la documentación que acredite la certificación del laboratorio usado.
Por lo anterior, se observó un gasto de $1'846,820.88 (Un millón ochocientos cuarenta y seis mil ochocientos veinte pesos 88/100 M.N.) I.V.A. incluido, el cual no cuenta con la documentación que soporte de manera fehaciente los trabajos realizados, y de lo que no se justifican las cantidades de materiales, arrendamiento de maquinaria y mano de obra pagadas, ni se acredita que los insumos pagados fueron totalmente aplicados en la obra.

27. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58, 59 primer párrafo y 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracciones I, II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de observarse deficiencias en la supervisión*****,** responsable del control y la vigilancia de los trabajos, en la obra "Construcción anexo en JN Antonio Pérez" con número de cuenta 217-74-0701-099, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social Municipal (FISM) 2010, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato No. MEM-DOP-COP-PI-23-2010 celebrado con la empresa URDA Proyectos y Construcciones S.A. de C.V., debido a que, mediante las estimaciones No. 2 (dos) y No. 3 (tres), se autorizó el pago de trabajos que no cumplen con los alcances originalmente contratados y cuya descripción no corresponde a los trabajos realizados, tales conceptos son:

a) La cantidad de 1.00 pieza del concepto con clave 27.- "Suministro y colocación de puerta bandera de herrería de perfil tubular Cal. No. 18 de (2.5 x 1.00 mts), (2.90 x 1.52 mts)…", a un precio unitario de $7,950.00 (Siete mil novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) antes de I.V.A., y 1.00 pieza del concepto con clave 30.- "Suministro y colocación de ventana de 1.95 x 0.78 mts, con perfil tubular Cal. 18 con una hoja corrediza izquierda o derecha…", a un precio unitario de $2,130.76 (Dos mil ciento treinta pesos 76/100 M.N.), antes de I.V.A., sin embargo, en la visita física a la obra se obtuvieron las medidas reales de 2.75 x 1.50 mts del concepto con clave 27.- "Suministro y colocación de puerta bandera de herrería de perfil tubular Cal. No. 18 de (2.5 x 1.00 mts), (2.90 x 1.52 mts)…"; y de 1.80 x 0.75 mts del concepto con clave 30.- "Suministro y colocación de ventana de 1.95 x 0.78 mts, con perfil tubular Cal. 18 con una hoja corrediza izquierda o derecha…"

b) La cantidad de 1.00 pieza del concepto con clave 28.- "Suministro y colocación de protección de herrería de 2.90 x 1.52 mts con perfil tubular de 1 ½" x 1 ½" en el perímetro Cal. 18 y cuadrado de ½" a cada 15 cms…", a un precio unitario de $2,527.56 (Dos mil quinientos veintisiete pesos 56/100 M.N.) antes de I.V.A., y 1.00 pieza del concepto con clave 31.- "Suministro y colocación de protección de herrería de 1.95 x 0.78 mts, con perfil tubular de 1 ½" x 1 ½" en el perímetro Cal. 18 y cuadrado de ½" a cada 15 cms …", a un precio unitario de $2,130.76 (Dos mil ciento treinta pesos 76/100 M.N.), antes de I.V.A., sin embargo, en la visita física se observó que el perímetro de ambos conceptos está elaborado con perfil de 1" x 1". a.3) La cantidad de 4.00 piezas del concepto con clave 34.- "Suministro y colocación de espejo de 60 x 60 cms. con marco de aluminio…", a un precio unitario de $546.65 (Quinientos cuarenta y seis pesos 65/100 M.N.) antes de I.V.A., sin embargo, en la visita física no se localizó dicho concepto.

Por lo anterior, se tiene un pago indebido a favor de la contratista, por un monto de $16,656.27 (Dieciséis mil seiscientos cincuenta y seis pesos 27/100 M.N.)

28. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 71 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de observarse incumplimiento a lo establecido el Ley para ejecutar obra por la modalidad de Administración Directa***, de la obra "Rehabilitación de Calles en Varias Localidades E Montes", con número de cuenta 218-108-0701-030, ejecutada con recursos del Programa de Inversión Directa -GEQ- 2010 mediante la modalidad de Administración Directa; debido a que durante el periodo en revisión se pagó, mediante la factura No. 1463 a nombre de KESATEX S.A. de C.V., la renta de equipo de construcción (Barredora mecánica, Retroexcavadora, Petrolizadora, Cortadora de piso, Camión de volteo, Vibrocompactador, Pinta rayas, Finisher, así como sus fletes) por un monto de $465,624.00 (Cuatrocientos sesenta y cinco mil seiscientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido, lo que representa un 25.21% del monto auditado $1'846,820.88 (Un millón ochocientos cuarenta y seis mil ochocientos veinte pesos 88/100 M.N.)

Considerando que la ley aplicable establece que para realizar obra por la modalidad de Administración Directa es requisito que el Municipio cuente con la totalidad de los recursos técnicos necesarios para la ejecución de la obra, como son la maquinaria y el equipo de construcción que se requiera para el desarrollo de los trabajos respectivos, se concluye que la Entidad Fiscalizada no cumplió dichos supuestos.

29. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 137 fracción VII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas vigente hasta el 28 de julio de 2010; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de observarse que no se acreditó contar con el proyecto definitivo para la ejecución de los trabajos*** del frente denominado Museo de la Máscara, de la obra "Turismo 2010" con número de cuenta 218-83-0701-037 ejecutada con recursos del Convenio de Desarrollo Turístico, a través de la modalidad de Licitación Pública Nacional, con contrato de obra pública No. MEM-DOP-COP-LPN-16-2010, celebrado con la empresa CI en Arquitectura S.A. de C.V.

30. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IX, 4 fracción II, y 24 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 84 fracciones I, VI y VII, 86 fracciones I, II y IX del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de observarse deficiencias en la planeación,*** de la obra "Ampliación de sistema de Agua Potable Calles de los Mendoza, los Castillo y los Rojas" en la localidad de Guanajuatito, con número de cuenta 217-68-0701-086 y 218-83-0701-069, del Programa: Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, Fondo de Infraestructura Social Municipal. (CDI, FISM), 2010, a través de la modalidad de Invitación Restringida, con numero de contrato de obra pública MEM-DOP-IN-09-2010, a precios unitarios y tiempo determinado, a nombre de la empresa, Materiales y Construcciones Benítez de Jilotepec S.A. de C.V., por un monto de $1,299,498.86 (Un millón doscientos noventa y nueve mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 86/100MN), cantidad que incluye IVA., debido a que el proyecto presentado no contiene las especificaciones técnicas como los anchos de excavación y profundidades de acuerdo a la normativa de la dependencia correspondiente como lo es la Comisión Estatal de Agua Potable, además que se pudo observar que existen indicaciones por la supervisión, mediante bitácora de obra de ejecutar trabajos que contravienen a la normativa técnica como es el caso de sobre anchó en la excavación ocasionando con ello un costo mayor al monto total de la obra, debido a lo siguiente:

Mediante la bitácora de la obra (Nota No. 03) se indicó la ejecución de la excavación en vialidad de 0.75 M de ancho y de 0.70 M de profundidad; sin embargo, las normas y lineamientos técnicos para las instalaciones de agua potable que establece la CEA., en su apartado No 5.1.2, dimensionamiento de las zanjas para la colocación de tubería de PVC de 2" indican que el ancho debe ser de 0.55 mts por una profundidad de 0.70 mts para vialidad. Por lo anterior se tiene que solo considerando la diferencia en volumen por la indicación dada en bitácora y las especificaciones de la normativa, se incrementó la excavación en material tipo B en una cantidad de 74.20 M3 y en excavación tipo C en una cantidad de 84.89 M3, teniéndose que ambos incrementos multiplicados por sus correspondientes precios unitarios arroja un monto de $34,200.54 (Treinta y cuatro mil doscientos pesos 54/100 M.N.) antes de IVA. esto debido a no considerar las dimensiones indicadas en las normas y lineamientos técnicos para las instalaciones de agua potable que establece la CEA.

31. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 fracción XI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de observarse deficiencias en la planeación,*** debido a que no se acreditó que previo a la ejecución de los trabajos se contó con la documentación requerida para la ejecución de los trabajos, como lo son los contratos de servidumbre para las obras:

a) "CDI Ampliación Agua Potable, Loberas" con numero de cuenta 218-83-0701-034, ejecutada con recursos de Programas de Obras Federales
b) "CDI Ampliación Sistema Agua Potable, El Bondotal" con numero de cuenta 218-83-0701-036, ejecutada con recursos de Programas de Obras Federales

32. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53 primer párrafo, 54 y 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 84 fracciones I, VI, IX, 86 fracciones I, III, VIII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas vigente hasta el 28 de julio de 2010; 113 fracciones I, VI, IX, 115 fracciones I, V, X, XI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas vigente a partir del 29 de julio de 2010; 61 fracciones I, II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de observarse deficiencias en la supervisión***, responsable del control y la vigilancia de los trabajos, así como de la revisión y la aprobación de las estimaciones, debido a que se detectaron conceptos que se pagaron y no fueron ejecutados, en las obras:

a) "Ampliación de sistema de Agua Potable Calles de los Mendoza, los Castillo y los Rojas" en la localidad de Guanajuatito, con número de cuenta 217-68-0701-086 del fondo FISM 2010, y 218-83-0701-069, del fondo CDI 2010, a través de la modalidad de Invitación Restringida, con número de contrato de obra pública MEM-DOP-IN-09-2010, a precios unitarios y tiempo determinado, celebrado con la empresa Materiales y Construcciones Benítez de Jilotepec S.A. de C.V., por un monto de $1,299,498.86 (Un millón doscientos noventa y nueve mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 86/100MN), cantidad que incluye IVA., siendo que se detectaron conceptos que se pagaron y no fueron ejecutados, debido a que en los generadores se determinó un sobre ancho de excavación, dichas diferencias se enlistan a continuación:

a.1) Mediante las estimaciones No 1, 2 y 4 se aprobó el pago de lo siguiente:

i) La cantidad de 339.20 M3 del concepto de clave 4 .- "Excavación en material B…" en vialidad, a un precio unitario de $31.52 (Treinta y un pesos 52/100 M.N.) antes de I.V.A., de donde la cantidad referida resulta de considerar la ejecución del concepto en una longitud de 530.0 ML por un ancho de 0.80 M y una profundidad de 0.80 M, registrada en sus números generadores de obra, asimismo se aprobó el pago de la cantidad de 387.94 M3 del concepto de clave 5 .- "Excavación en material C…" en vialidad, a un precio unitario de $375.33 (Trescientos setenta y cinco pesos 33/100 M.N.) antes de I.V.A., de donde la cantidad referida resulta de considerar la ejecución del concepto en una longitud de 606.19 ML por un ancho de 0.80 M y una profundidad de 0.80 M; sin embargo, en la bitácora de obra (Nota No. 03), se tiene asentado que la zanja en vialidad se realizó de 0.75 M., de ancho y de una profundidad de 0.70 M. Lo anterior generó una cantidad ejecutada de 278.25 M3 y una diferencia de 60.95 M3 con respecto a la pagada para el caso del concepto 4, así como se generó una cantidad ejecutada de 318.25 M3 y una diferencia de 69.69 M3 con respecto a la pagada para el caso del concepto 5, teniéndose que ambas diferencias multiplicadas por sus correspondientes precios unitarios arrojó un monto pagado y no ejecutado de $28,077.90 (Veintiocho mil setenta y siete pesos 90/100 M.N.), antes de I.V.A.
ii) La cantidad de 133.84 M3 del concepto de clave 9 .- "Cama de arena para asentar tubería…", a un precio unitario de $410.77 (Cuatrocientos diez pesos 77/100 M.N.) antes de I.V.A., de donde la cantidad referida resulta de considerar la ejecución del concepto en una longitud de 557.71 ML por un ancho de 0.60 M y un espesor de 0.40 M, que se registró en sus números generadores de obra; sin embargo, en la bitácora de obra (Nota No. 04), se especifica la ejecución de la cama

de arena en un espesor de 0.10 M de profundidad. Lo anterior generó una cantidad ejecutada de 33.47 M3 y una diferencia de 100.37 M3 con respecto a la pagada, misma diferencia que multiplicada por el precio unitario correspondiente, arroja un monto pagado y no ejecutado de $41,228.99 (Cuarenta y un mil doscientos veintiocho pesos 99/100 M.N.), antes de I.V.A.

b) "Ampliación Energía Eléctrica San José Del Jagüey Complemento PDZP" con números de cuenta 217-70-0701-062 y 218-83-0701-061 ejecutada con recursos del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, y del Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social Municipal –FISM- 2010, respectivamente, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato No. MEM-DOP-COP-PI-22-2010 celebrado con la empresa Constructora Eléctrica Arriaga S.A. de C.V., siendo que, mediante la estimación No. 1 (uno) Finiquito, se realizó el pago de trabajos, de los cuales existen diferencias entre lo cobrado y lo ejecutado de los siguientes conceptos:
b.1) Para la denominada Zona Baja:

i) La cantidad de 635.00 metros lineales del concepto con clave 21.- "Suministro e instalación de cable neutranel (2+1) -2…", a un precio unitario de $66.84 (Sesenta y seis pesos 84/100 M.N.) antes de I.V.A.; sin embargo, en la visita física a la obra se obtuvo una longitud de 489.40 metros lineales, por lo que se tiene una diferencia de 145.60 metros, que multiplicados por el precio unitario autorizado, resulta en un pago indebido a favor del contratista de $9,731.90 (Nueve mil setecientos treinta y un pesos 90/100 M.N.) antes de I.V.A.
ii) La cantidad de 635.00 metros lineales del concepto con clave 22.- "Suministro e instalación de cable neutranel (2+1) Cal. 1/0…", a un precio unitario de $75.79 (Setenta y cinco pesos 79/100 M.N.) antes de I.V.A.; sin embargo, en la visita física a la obra se obtuvo una longitud de 489.40 metros lineales, por lo que se tiene una diferencia de 145.60 metros, que multiplicados por el precio unitario autorizado, resulta en un pago de más a favor del contratista de $11,035.02 (Once mil treinta y cinco pesos 02/100 M.N.) antes de I.V.A.
b.2) Para la denominada Zona Alta:
i) La cantidad de 630.00 metros lineales del concepto con clave 86.- "Suministro e instalación de cable neutranel (2+1) -2…", a un precio unitario de $66.84 (Sesenta y seis pesos 84/100 M.N.) antes de I.V.A.; sin embargo, en la visita física a la obra se obtuvo una longitud de 474.50 metros lineales, por lo que se tiene una diferencia de 155.50 metros, que multiplicados por el precio unitario autorizado, resulta en un pago de más a favor del contratista de $10,393.62 (Diez mil trecientos noventa y tres pesos 62/100 M.N.) antes de I.V.A.
ii) La cantidad de 630.00 metros lineales del concepto con clave 87.- "Suministro e instalación de cable neutranel (2+1) Cal. 1/0…", a un precio unitario de $75.79 (Setenta y cinco pesos 79/100 M.N.) antes de I.V.A.; sin embargo, en la visita física a la obra se obtuvo una longitud de 474.50 metros lineales, por lo que se tiene una diferencia de 155.50 metros, que multiplicados por el precio unitario autorizado, resulta en un pago de más a favor del contratista de $11,785.34 (Once mil setecientos ochenta y cinco pesos 34/100 M.N.) antes de I.V.A.
Por lo anterior, se tiene un pago indebido a favor de la contratista, por un monto en conjunto de $42,945.88 (Cuarenta y dos mil novecientos cuarenta y cinco pesos 88/100 M.N.)

33. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 46 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 93 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas vigente hasta el 28 de julio de 2010; 122 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas vigente a partir del 29 de julio de 2010; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de observarse deficiencias en la supervisión,*** responsable de los asientos en la bitácora, debido a que no se elaboró la bitácora electrónica correspondiente; en su lugar se presentó la bitácora de obra convencional, sin acreditar el haber contado con la autorización para su uso, otorgada por la Secretaría de la Función Pública, de las obras:

a) "CDI Ampliación Agua Potable, Loberas" con numero de cuenta 218-83-0701-034, ejecutada con recursos de Programas de Obras Federales
b) "CDI Ampliación Sistema Agua Potable, Los Ramírez" con numero de cuenta 218-83-0701-035, ejecutada con recursos de Programas de Obras Federales
c) "CDI Ampliación Sistema Agua Potable, El Bondotal" con numero de cuenta 218-83-0701-036, ejecutada con recursos de Programas de Obras Federales
d) "Turismo 2010" con numero de cuenta 218-83-0701-037, ejecutada con recursos de Programas de Obras Federales
e) "Ampliación de Sistemas de Alcantarillado Sanitario, Barrio La Bóveda" con numeros de cuenta 217-69-0701-087 y 218-83-0701-042, ejecutada con recursos FISM 2010 y programa de Obras Federales
f) "Ampliación Red Energía Eléctrica, San José Del Jagüey" con numeros de cuenta 217-70-0701-062 y 218-83-0701-061, ejecutada con recursos FISM 2010 y programa de Obras Federales
g) "CDI Ampliación de Sistema de Agua Potable calles Mendoza, Los Castillo y Los Rojas, Guanajuatito" con números de cuenta 217-68-0701-086 y 218-83-0701-069, ejecutada con recursos FISM 2010 y programa de Obras Federales

b) RECOMENDACIONES

1. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada, en relación a la obra "Construcción de Unidad Básica Vivienda Rural", ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2010 y del programa federal FONHAPO "Tu Casa 2010", a través de la modalidad de administración directa, implementar las acciones de supervisión necesarias tendientes a asegurar que la totalidad de los beneficiarios cumplan en tiempo y forma los alcances establecidos en el programa, así como promover la terminación de los trabajos faltantes detectados.*

VI. Indicadores

En vista de que el Municipio de Ezequiel Montes*, Querétaro*, fue omiso en presentar indicadores de desempeño que le permitieran medir y/o evaluar el grado de cumplimiento de sus objetivos y metas así como de los resultados de la aplicación de los mismos, y con el fin de coadyuvar en la evaluación del cumplimiento de los programas gubernamentales atendiendo a los criterios de eficiencia, eficacia y economía, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores en los que dispone y ofrece elementos cuantitativos que constituyen un aspecto de especial interés a efecto de lograr una mayor integridad en las revisiones efectuadas.

1. Fondo para la Infraestructura Social Municipal.

Con el fin de comprobar que la aportación federal recibida por el Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinó exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficiaron directamente a sectores de su población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema; y cuya inversión se destinó a los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

a) Orientación de los Recursos

a) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2010, su distribución en el mapa de rezago social fue: 24 obras que representan el 48.00% Medio; 11 obras que representan el 14.89% Bajo, 1 obra que representan el 4.97% Muy Bajo; y 11 obras que representa el 32.14% sin identificación de nivel de rezago.

b) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2010, su distribución en el mapa de rezago social respecto de la inversión ejercida y el porcentaje que de la misma representa, fue: $3'329,597.54 (Tres millones trescientos veintinueve mil quinientos noventa y siete pesos 54/100 M.N.) que representa del total el 45.39% Medio, $1'032,711.08 (Un millón treinta y dos mil setecientos once pesos 08/100 M.N.) que representa del total el 14.07% Bajo, $344,510.68 (Trescientos cuarenta y cuatro mil quinientos diez pesos 68/100 M.N.) que representa del total 4.70% Muy Bajo, $2'229,685.16 (Dos millones doscientos veintinueve mil seiscientos ochenta y cinco pesos 16/100 M.N.) que representa del total el 30.39% sin grado de rezago social; se invirtió $175,771.06 (Ciento setenta y cinco mil setecientos setenta y un pesos 06/100 M.N.) en el Programa de Desarrollo Institucional que representa del total el 2.40% y $223,535.11 (Doscientos veintitrés mil quinientos treinta y cinco pesos 11/100 M.N.) se invirtió en Gastos Indirectos que representa del total 3.05%.

b) Rubros de aplicación de la Obra Pública

Atendiendo a los rubros en los cuales se aplicó la obra pública, se identificó en el avance físico financiero al 31 de diciembre de 2010 la inversión aplicada a cada uno de los rubros y respecto del total de la inversión el porcentaje que representa, como sigue: $1'072,424.74 (Un millón setenta y dos mil cuatrocientos veinticuatro pesos 74100 M.N.) que representa del total el 14.61% en Agua potable; $1'820,312.03 (Un millón ochocientos veinte mil trescientos doce pesos 03/100 M.N.) que representa del total el 24.81% en Alcantarillado, Drenaje y Letrinas; $850,198.71 (Ochocientos cincuenta mil ciento noventa y ocho pesos 71/100 M.N.) que representa del total el 11.59% en Urbanización Municipal; $936,256.80 (Novecientos treinta y seis mil doscientos cincuenta y seis pesos 80/100 M.N.) que representa del total el 12.77% en Electrificación Rural y de Colonias Pobres; $199,989.54 (Ciento noventa y nueve mil novecientos ochenta y nueve pesos 54/100 M.N.) que representa del total el 2.73% en Infraestructura Básica de Salud, $1'616,814.92 (Un millón seiscientos dieciséis mil ochocientos catorce pesos 92/100 M.N.) que representa del total el 22.04% en Infraestructura Básica Educativa, $440,507.72(Cuatrocientos

cuarenta mil quinientos siete pesos 72/100 M. N.) que representa del total 6.00% en Mejoramiento de Vivienda, $175,771.06 (Ciento setenta y cinco mil setecientos setenta y un pesos 06/100 M.N.) que representa del total el 2.40% en Programa de Desarrollo Institucional; $223,535,11 (Doscientos veintitrés mil quinientos treinta y cinco pesos 11/100 M.N.) que representa del total 3.05% en Gastos Indirectos.

c) Distribución Per Cápita

Con el fin de conocer la relación entre la inversión aplicada en cada uno de los grados de rezago social y el número de habitantes que se ubican en estos mismo grados, se obtuvo la distribución per cápita por nivel de grado de rezago social, quedando como sigue: 6,297 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre $528.76 (Quinientos veintiocho pesos 76/100 M.N.) en Medio; 11,554 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre $89.39 (Ochenta y nueve pesos 39/100 M.N.) en Bajo; 13,883 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre $24.81 (Veinticuatro pesos 81/100 M.N.) en Muy Bajo.

2. Recursos Humanos y Contratación de Servicios

Con el fin de comprobar que: ningún empleado o trabajador por honorarios que prestó sus servicios personales profesionales en forma permanente o de base a cualquiera de las Dependencias que conforman la estructura orgánica del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., percibió como remuneración total una cantidad igual o superior a la que percibían sus respectivos superiores jerárquicos, ni a la suma de los sueldos y salarios del total del personal adscrito a la Dependencia de la Estructura Orgánica Municipal en la que prestaba sus servicios o que con su pago se excediera del 33% del total del presupuesto, límite porcentual destinado para el total de sueldos, salarios y prestaciones al personal, por la normatividad vigente, no se excediera con el pago de sueldos, salarios y prestaciones al personal el 33% del total del presupuesto, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

a) De la plantilla de personal

a) Del total de los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, y que integra la plantilla del personal al 31 de diciembre de 2010, se identificó que se distribuyen en número entre cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: 10 en el H. Ayuntamiento, 57 en la Presidencia, 1 en la Contraloría Municipal, 25 en la Secretaria del Ayuntamiento, 66 en la Dependencia Encargada de la Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, 14 en la Dirección de Gobierno, 9 en la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; 4 en la Dirección de Desarrollo Agropecuario, 21 en la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, 7 en la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, 6 en la Dirección de Turismo, 110 en la Dirección de Servicios Públicos Municipales, 2 en la Dirección de Educación, 16 en la Dependencia Encargada de la Administración, Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, 19 en Delegaciones y Subdelegaciones y 1 en el Consejo de la Mujer.

b) Del total de los sueldos y salarios pagados a los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, y que integra la plantilla del personal al 31 de diciembre de 2010, se identificó su distribución en cantidad por cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: $2,853,679.05 (Dos millones ochocientos cincuenta y tres mil seiscientos setenta y nueve pesos 05/100 M.N.) en el H. Ayuntamiento, $1,171,128.59 (Un millón ciento setenta y un mil ciento veintiocho pesos 59/100 M.N.) en la Presidencia, $87,562.06 (Ochenta y siete mil quinientos sesenta y dos pesos 06/100 M.N.) en la Contraloría Municipal, $1,860,994.05 (Un millón ochocientos sesenta mil novecientos noventa y cuatro pesos 05/100 M.M.) en la Secretaria del Ayuntamiento, $2,845,926.01 (Dos millones ochocientos cuarenta y cinco mil novecientos veintiséis pesos 01/100 M.N.) en la Dependencia Encargada de la Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, $514,154.44 (Quinientos catorce mil ciento cincuenta y cuatro pesos 44/100 M.N.) en la Dirección de Gobierno, $927,417.00 (Novecientos veintisiete mil cuatrocientos diecisiete pesos 00/100 M.N.) en la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; $273,559.40 (Doscientos setenta y tres mil quinientos cincuenta y nueve pesos 40/100 M.N.) en la Dirección de Desarrollo Agropecuario, $1,745,969.77 (Un millón setecientos cuarenta y cinco mil novecientos sesenta y nueve pesos 77/100 M.N.) en la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, $423,849.64 (Cuatrocientos veintitrés mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 64/100 M.N.) en la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, $216,425.97 (Doscientos dieciséis mil cuatrocientos veinticinco pesos 97/100 M.N.) en la Dirección de Turismo, $3,704,756.51 (Tres millones setecientos cuatro mil setecientos cincuenta y seis pesos 51/100 M.N.) en la Dirección de Servicios Públicos Municipales, $80,827.20 (Ochenta mil ochocientos veintisiete pesos 20/100 M.N.) en la Dirección de Educación, $3,593,826.58 (Tres millones quinientos noventa y tres mil ochocientos veintiséis pesos 58/100 M.N.) en la Dependencia Encargada de la Administración, Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, $818,858.20 (Ocho cientos dieciocho mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 20/100 M.N.) en Delegaciones y Subdelegaciones y $37,871.90 (Treinta y siete mil ochocientos setenta y un pesos 90/100 M.N.) en el Consejo de la Mujer.

b) De la contratación de personal por honorarios

a) Se contrato a 3 personas como personal por honorarios, que respecto del personal que integra la plantilla de personal al 31 de diciembre de 2010, representa el 2.16%.

b) Se pagó por la contratación de personal por honorarios $305,640.00 (trescientos cinco mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), que respecto del pago del personal que integra la plantilla de personal al 31 de diciembre de 2010, representa el 1.44%.

c) De la distribución del personal contratado por honorarios de acuerdo a las dependencias que conforman, al 31 de diciembre de 2010 la estructura orgánica municipal se identificó que en número se ubican como sigue: 1 en la Presidencia, 1 en la Oficina de Regidores y 1 en la Dependencia Encargada de la Prestación de Servicios Públicos Municipales.

d) Del total de los sueldos y salarios pagados al personal contratado por honorarios, de acuerdo a su adscripción, respecto de cada una de las dependencias que conforman la estructura orgánica municipal, se identificó el costo por dependencia como sigue:
$ 59,100.00 (cuarenta y cinco mil pesos 00/100 m. n.) en la Presidencia;
$ 213,900.00 (Doscientos trece mil novecientos pesos 00/100 m. n.) en la Oficina de Regidores;
$ 32,640.00 (treinta y dos mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 m. n.) en la Dependencia Encargada de la Prestación de Servicios Públicos Municipales,

e) Se pagó al personal contratado por honorarios en cada dependencia de la Estructura Orgánica Municipal, lo que representa respecto del pago de la nómina permanente un 2.32%.

Para el desarrollo de este indicador se procedió a distribuir por cada dependencia
El costo pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo de la nómina permanente de cada una de las dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, tiene el siguiente impacto por Dependencia de la Estructura Orgánica Municipal:
19.33% en la Presidencia; 69.99% en la Oficina de Regidores y 10.68% en la Dependencia Encargada de la Prestación de Servicios Públicos Municipales.

3. Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios.

Con el fin de comprobar que los recursos económicos de los que dispuso el Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que se destinaron, además de que se propició su asignación en el presupuesto de egresos y que se dio lugar a la evaluación por la instancia técnica correspondiente; respecto de la observancia estricta de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro en la que se tienen establecidas las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguraron las mejores condiciones, es que se formulo el siguiente conjunto de indicadores:

a) Modalidad de Adjudicación

a.1 Establece el artículo 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro que todas las adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones que realicen las Oficialías Mayores de los Municipios, solamente podrán efectuarse mediante los procedimientos de Licitación Pública, Invitación Restringida y Adjudicación Directa.

De los procedimientos llevados a cabo por la Oficialía Mayor de la Entidad fiscalizada que refieren a adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones, presentan la siguiente proporción: bajo el procedimiento de Licitación Pública adjudicaron el 0%; por Invitación Restringida llevó a cabo el 0% por adquisiciones; por Adjudicación Directa se realizó el 100.00% por adquisiciones; mientras que el 0% por adquisiciones no se adjudicó bajo ningún procedimiento de adjudicación formal.

a.2 La contratación de obra pública se sujetará a lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y a las modalidades de Adjudicación Directa, Invitación Restringida y Licitación Pública.

De los procedimientos llevados a cabo por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas de la Entidad fiscalizada que refieren a la ejecución de obra pública así como de los servicios relacionados con ésta, presentan la siguiente proporción: bajo el procedimiento de Licitación Pública se adjudicó el 4.00%; por Invitación Restringida se adjudicó el 28.00% y por Adjudicación Directa se adjudicó el 68.00%.

b) Monto base de adjudicación

b.1) Deberá observarse, que para la aplicación de cualquiera de las modalidades dispuestas normativamente para la adjudicación de los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos, servicios y contratación, presenten la siguiente correspondencia: cuando el monto aprobado de la operación a contratar se encuentre en relación al Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal vigente: superior al 0.01341%, es decir, por un importe superior a $2'572,377.00 (Dos millones quinientos setenta y dos mil trescientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.) corresponderá una Licitación Pública; se encuentre en un rango del 0.00123% al 0.01341%, es decir entre un monto de $235,945.00 (Doscientos treinta y cinco mil novecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.) hasta $2'572,377.00 (Dos millones quinientos setenta y dos mil trescientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.), tocará Invitación Restringida y si es menor al 0.00123% es decir por un importe menor a $235,945.00 (Doscientos treinta y cinco mil novecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.) se tratará de una adjudicación directa. Los montos mencionados no consideran el Impuesto al Valor Agregado.

De los procedimientos llevados a cabo por la Oficialía Mayor de la Entidad fiscalizada que refieren a adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones, se puede afirmar que todos y cada uno de los procedimientos en su desarrollo, se apegaron cabalmente, a los montos fijados por la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; siendo en número la proporción como sigue: mediante Licitación Pública se adjudicaron correctamente 0 (cero) procedimiento; mediante Invitación Restringida se adjudicaron correctamente 0 (cero) procedimientos; bajo el procedimiento de Adjudicación Directa se asignaron 4 (cuatro) procedimientos.

b.2) Deberá observarse, que para la aplicación de cualquiera de las modalidades dispuestas normativamente para la adjudicación de la obra pública así como de los servicios relacionados con esta, presente la siguiente correspondencia: cuando el monto aprobado para la obra o servicios se encuentre en relación al Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal vigente: sea superior al 0.08%, es decir, por un importe superior a $15'346,022.00 (Quince millones trescientos cuarenta y seis mil veintidós pesos 00/100 M.N.) el contrato se celebrará a través de licitación pública; se encuentra entre un rango del 0.08% al 0.002% es decir, de $383,651.00 (Trescientos ochenta y tres mil seiscientos cincuenta y un pesos) hasta $15'346,022.00 (Quince millones trescientos cuarenta y seis mil veintidós pesos 00/100 M.N.) el contrato se celebrará mediante invitación restringida a cuando menos tres personas físicas o morales y; cuando sea menor o igual al 0.002% que en importe es menor o igual a $383,651.00 (Trescientos ochenta y tres mil seiscientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N) el contrato respectivo se celebrará mediante adjudicación directa. Los montos mencionados no consideran el Impuesto al Valor Agregado.

De los procedimientos llevados a cabo por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, que refieren a la ejecución de obra pública y los servicios relacionados con esta, se puede afirmar que todos y cada uno de los procedimientos en su desarrollo, se apegaron cabalmente, a los montos fijados por la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; siendo en número la proporción como sigue: mediante Licitación Pública se adjudicaron correctamente 1 (Un) procedimiento; mediante Invitación Restringida se adjudicaron correctamente 6 (Seis) procedimientos; bajo el procedimiento de Adjudicación Directa se asignaron 13 (trece) procedimientos.

c) Padrón de Proveedores y Contratistas

Con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a servicio, calidad y precio las Oficialías Mayores de los ayuntamientos serán las responsables de sistematizar un procedimiento de registro de proveedores o prestadores de servicios, para que de esta manera se forme y se mantenga actualizado, integrándose con las personas físicas o morales que deseen realizar cualquier tipo de servicio en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles.

Respecto del Padrón de Contratistas de obra pública del Estado de Querétaro, es la Secretaria de la Contraloría la que lo tendrá a su cargo; clasificando según su especialidad, capacidad económica y técnica de las personas físicas o morales; los municipios podrán tener en particular su propio padrón de contratistas en caso de no contar con él, se referirán al padrón de contratistas de la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado.

En los actos, contratos y procedimientos que regula la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, regula que se preferirá en igualdad de condiciones a los contratistas, prestadores de servicios y sociedades cooperativas con domicilio fiscal en el Estado de Querétaro con la finalidad de incentivar estos sectores de la economía.

Sólo podrán celebrar contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, las personas con registro vigente en el padrón.

c.1) Se constató que la entidad fiscalizada contaba al cierre del periodo sujeto a la fiscalización, con un padrón de proveedores o prestadores de servicios bajo la forma de una relación documental, el que está integrado por las personas físicas o morales, que en número son 27 (veintisiete) las que manifestaron su deseo de realizar cualquier tipo de servicios en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles con la entidad fiscalizada; sin embargo también se conocieron de personas físicas o morales, que en número son 3 (tres) que no están registradas correspondientemente en el padrón de proveedores pero que sin embargo le fueron adjudicados servicios en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, los que representan 11.11% en relación al total de los proveedores que si están registrados en el padrón de proveedores.

Cabe señalar que se constató, que de la inversión adjudicada por $963,534.81 (Novecientos sesenta y tres mil quinientos treinta y cuatro pesos 81/100 M.N.), el 68.28% que en importe es $657,894.81 (Seiscientos cincuenta y siete mil ochocientos noventa y cuatro pesos 81/100 M.N.) se adjudicó a proveedores que contaban con su registro en el padrón de proveedores, mientras que el 31.72% que en importe es $305,640.00 (Trescientos cinco mil seiscientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) no estaban registrados correspondientemente.

c.2) Se constató que la entidad fiscalizada adjudicó inversión en obra pública o de servicios relacionada con ésta a personas físicas o morales con el registro vigente en el Padrón de Contratistas de Gobierno del Estado o en el del Municipio, que en número son 15 (quince) y representan del total de contratistas con registro vigente el 100.00%, así mismo se conoció de la adjudicación de la ejecución de obra pública y servicios relacionados con ésta a Contratistas que no estaban registrados en el padrón de contratistas del estado ni del municipio y que en relación al total de contratistas con registro vigente representan 33.33%.

Cabe señalar que se constató, que de la inversión adjudicada por $12’453,419.86 (Doce millones cuatrocientos cincuenta y tres mil cuatrocientos diecinueve pesos 86/100 M.N.), el 32.87% que en importe es $ 4’093,761.98 (Cuatro millones noventa y tres mil setecientos sesenta y un pesos 98/100 M.N.) se adjudicó a contratistas que contaban con su registro en el padrón de contratistas, mientras que el 67.13% que en importe es $8’359,657.88 (Ocho millones trescientos cincuenta y nueve mil seiscientos cincuenta y siete pesos 88/100 M.N.) no estaban registrados correspondientemente.

d) De los Contratos

Es atribución de las Oficialías Mayores de las entidades fiscalizadas verificar el cumplimiento de los contratos, por lo que cabe señalar que de los contratos celebrados que en número son 24 (Veinticuatro), por la entidad fiscalizada, y que refieren a adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles, y del Órgano Interno de Control, respecto de la ejecución de obra pública y los servicios relacionados con la misma, se constato que en los mismos se integraron los requisitos mínimos que les dan formalidad, además de que están integrados conforme a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

Es atribución de las Oficialías Mayores de las entidades fiscalizadas verificar el cumplimiento de los contratos, por lo que cabe señalar que de los contratos celebrados que en número son 24 (veinticuatro), por la entidad fiscalizada, y que refieren a adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles, y del Órgano Interno de Control, respecto de la ejecución de obra pública y los servicios relacionados con la misma, se constato que sólo en 20 (veinte) y que representan respecto del total el 83.33%, se integraron los requisitos mínimos que les dan formalidad y conforme a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; mientras que en 4 (cuatro) los que representa el 16.67% respecto del total de contratos celebrados, no dio cumplimiento cabal a lo dispuesto en la normativa en comento.

VII. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

VIII. Vista a la Auditoría

Derivado de las observaciones marcadas con los numerales **13, 14, 15, 16, 17** y **18** contenidas en el presente Informe y de conformidad a lo que establece el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado da Vista a la Auditoria Superior de la Federación, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

IX. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente al periodo del **01 de Julio al 31 de Diciembre de 2010,** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y a las bases de registro de la Entidad, conforme ha quedado plasmado en las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de Julio al 31 de Diciembre de 2010,** por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.
Rúbrica

C E R T I F I C A C I Ó N

El Diputado Juan José Jiménez Yáñez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. - - -

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO.

I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública **del Municipio de Huimilpan, Qro.,** correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2010**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevo a cabo por medio de exámenes que fueron realizados en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Mediante oficio núm. PMH/111/2011 del 11 de febrero de 2010 recibido el 14 del mismo mes y año, se presentó por parte del Municipio de Huimilpan, Qro., a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2010.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 1, 3, 6, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVIII, 19, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV, 25, 28, 29, 30, 33 y 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 1, 2, 8, 9 fracción VI, 10 fracción V, 25 y 27 del Reglamento Interior de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, y de aplicación supletoria los artículos 64 y 123 del Código Fiscal del Estado de Querétaro; y el Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Legislatura del Estado de Querétaro en fecha 03 de diciembre de 2002 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2002. El 16 de agosto de 2011, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la Entidad fiscalizada.

c) El 13 de octubre de 2011, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la entidad fiscalizada, las observaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) El 17 de noviembre de 2011, se recibió en esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado escrito referente a la atención, aclaración o solventación de las observaciones notificadas, quedando las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada, se puede afirmar que esta muestra al 31 de diciembre de 2010 suficiencia presupuestaria acumulada por $2´909,101.61 (Dos millones novecientos nueve mil ciento un pesos 61/100 M.N.), que deriva de la compensación del resultado deficitario obtenido en el periodo que se informa por $31´414,359.13 (Treinta y un millones cuatrocientos catorce mil trescientos cincuenta y nueve pesos 13/100 M.N.) con el superávit obtenido en ejercicios anteriores por $34´323,460.74 (Treinta y cuatro millones trescientos veintitrés mil cuatrocientos sesenta pesos 74/100 M.N.).

Es importante señalar que la Entidad fiscalizada muestra en sus Estados Financieros un Activo Circulante por $12´782,179.22 (Doce millones setecientos ochenta y dos mil ciento setenta y nueve pesos 22/100 M.N.), del que puede disponer de forma inmediata de $9´238,239.92 (Nueve millones doscientos treinta y ocho mil doscientos treinta y nueve pesos 92/100 M.N.) que representa el 72.28%, insuficiente para cubrir el pasivo existente al cierre de la cuenta pública por $9´873,077.61 (Nueve millones ochocientos setenta y tres mil setenta y siete pesos 61/100 M.N.); ya que el 27.72% restante del Activo Circulante está a cargo de Anticipos, Deudores Diversos, Otros Activos e Inventarios, sin un periodo de recuperación establecido.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2010, ascendieron a $77´449,236.74 (Setenta y siete millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil doscientos treinta y seis pesos 74/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

	Cuenta	Importe	%
	Ingresos		
b.1)	Impuestos	$ 3´591,064.87	4.64%
b.2)	Derechos	2´077,893.03	2.68%
b.3)	Contribuciones Causadas en Ejer. Fis. Ant.	162,796.40	0.21%
b.4)	Productos	999,497.49	1.29%
b.5)	Aprovechamientos	1´613,202.47	2.08%
	Total de Ingresos Propios	**$ 8´444,454.26**	**10.90%**
b.6)	Participaciones Federales	$ 24´563,354.00	31.71%
b.7)	Aportaciones Federales	18´601,779.00	24.02%
	Total de Participaciones y Aportaciones Federales	**$ 43´165,133.00**	**55.73%**
b.8)	Ingresos Extraordinarios	$ 20,046.22	0.03%
	Total de Ingresos Extraordinarios	**$ 20,046.22**	**0.03%**
	Sub Total de Ingresos	**$ 51´629,633.48**	**66.66%**
b.9)	Obra Federal	$ 25´819,603.26	33.34%
	Total de Ingresos Obra Federal	**$ 25´819,603.26**	**33.34%**
	Total de Ingresos	**$ 77´449,236.74**	**100.00%**

Los Ingresos por Programas Federales (Fondos Ajenos) ascendieron a $25´819,603.26 (Veinticinco millones ochocientos diecinueve mil seiscientos tres pesos 26/100 M.N.)

Al cierre del 31 de diciembre de 2010, los Ingresos Propios, Participaciones y Aportaciones Federales e Ingresos Extraordinarios acumulados por la Entidad fiscalizada son de $138´796,353.69 (Ciento treinta y ocho millones setecientos noventa y seis mil trescientos cincuenta y tres pesos 69/100 M.N.), que representan el 127.57% de lo estimado en su Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2010.

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido 01 de julio al 31 de diciembre de 2010, ascendieron a $108´863,595.87 (Ciento ocho millones ochocientos sesenta y tres mil quinientos noventa y cinco pesos 87/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

	Cuenta	Importe	%
	Egresos		
c.1)	Servicios Personales	$ 16´280,628.01	14.96%
c.2)	Servicios Generales	9´220,573.36	8,47%
c.3)	Materiales y Suministros	1´080,980.27	0.99%
	Total de Gasto Corriente	**$ 26´582,181.64**	**24.42%**

c.4)	Bienes muebles e Inmuebles	$ 33,752.90	0.03%
c.5)	Obra Pública	59´796,541.00	54.93%
	Total de Gasto de Inversión	**$ 59´830,293.90**	**54.96%**
c.6)	Transferencias, Subsidios y Aport.	$ 12´883,151.65	11.83%
	Total de Transferencias, Subsidios y Aport.	**$ 12´883,151.65**	**11.83%**
	Total de Egresos Propios	**$ 99´295,627.19**	**91.21%**
c.7)	Obra Federal	$ 9´567,968.68	8.79%
	Total de Obra Federal	**$ 9´567,968.68**	**8.79%**
	Total de Egresos	**$108´863,595.87**	**100.00%**

Los Egresos por Programas Federales (Fondos Ajenos) ascendieron a $9´567,968.68 (Nueve millones quinientos sesenta y siete mil novecientos sesenta y ocho pesos 68/100 M.N.).

d) Avance del ejercicio presupuestal.

Al cierre del 31 de diciembre de 2010, los egresos de Gasto Corriente, Gasto de Inversión y Transferencias Subsidios y Aportaciones acumulados por la Entidad fiscalizada son de $154´594,387.91 (Ciento cincuenta y cuatro millones quinientos noventa y cuatro mil trescientos ochenta y siete pesos 91/100 M.N.), que representa el 142.27% del total del presupuesto.

Dentro del semestre que nos ocupa la Entidad Fiscalizada efectuó modificaciones a su Ejercicio Presupuestal, ampliaciones por $29´782,905.27 (Veintinueve millones setecientos ochenta y dos mil novecientos cinco pesos 27/100 M.N.), de las cuales únicamente fueron aprobadas por el Ayuntamiento al 31 de diciembre de 2010, la cantidad de $1´466,642.01 (Un millón cuatrocientos sesenta y seis mil seiscientos cuarenta y dos pesos 01/100 M.N.), quedando pendientes de aprobarse la cantidad de $28´316,263.26 (Veintiocho millones trescientos dieciséis mil doscientos sesenta y tres pesos 26/100 M.N.).

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recurso ascendieron a $118´674,716.96 (Ciento dieciocho millones seiscientos setenta y cuatro mil setecientos dieciséis pesos 96/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron $109´436,477.04 (Ciento nueve millones cuatrocientos treinta y seis mil cuatrocientos setenta y siete pesos 04/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de $9´238,239.92 (Nueve millones doscientos treinta y ocho mil doscientos treinta y nueve pesos 92/100 M.N.) que corresponde con los saldos de Caja, Fondos, Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad fiscalizada realizó movimientos durante el periodo de fiscalización, siendo movimientos netos por un importe de $572,881.17 (Quinientos setenta y dos mil ochocientos ochenta y un pesos 17/100 M.N.).

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, y a las normas de auditoria y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad fiscalizada.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

a) El Balance General;
b) El Estado de Resultados;
c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores;
e) El avance del ejercicio presupuestal; y
f) El reporte de la situación que guarda la deuda pública.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones.

a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 62, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido elaborar en lo general y en lo particular los Manuales Operativos y disposiciones administrativas necesarios y de observancia general y obligatoria en el municipio, generando en consecuencia que se omitiera justificar la asistencia de funcionarios del Municipio de Huimilpan, Querétaro, a la ciudad de Houston, Texas USA situación que generó gastos por la cantidad de $36,262.46 (Treinta y seis mil doscientos sesenta y dos pesos 46/100 M.N.).***

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 fracciones IV, V, IX y XIII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 87, 89, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido realizar el pago por concepto de Derecho de Alumbrado Público durante el ejercicio 2010, situación que generó que al 31 de diciembre de 2010 se tenga un saldo pendiente de pago por la cantidad de $4'829,648.85 (Cuatro millones ochocientos veintinueve mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 85/100 M.N.).***

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 50 fracciones VII y VIII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 87, 89, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber realizado un pago de $5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.) bajo el concepto de compensación, a una trabajadora con puesto de capturista adscrita a la Dirección de Seguridad Pública, por concepto de manejo de fondo de ahorro de los trabajadores de confianza, cuando dicho fondo fue manejado de manera independiente a la fiscalizada por una tercera persona en la cuenta bancaria 0639890977 del Banco Mercantil del Norte, S.A.***

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 fracciones IV, V, IX y XIII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber realizado el pago por la cantidad de $15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.) al proveedor Rodolfo Pedraza Escamilla, por concepto de inspección mecánica y estructural de juegos mecánicos, naves y carpas, y su operación durante la feria Huimilpan 2010-2011, cuando de la lectura a los contratos por concepto de prestación de servicio de juegos mecánicos celebrados con los CC. Alicia Susana Corral Flores y Alberto Rojas Rojas señalaban que los gastos por estos conceptos correrían a cargo de los prestadores de servicio antes señalados.***

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción X, 36 fracción II, 39 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, IX y XIII, 50 fracciones V y VI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido vigilar que se respetara la propuesta económica presentada por el proveedor Alberto Rojas Rojas por concepto de juegos mecánicos para la feria, ya que al momento de celebrar el contrato respectivo el costo de la prestación del servicio se incrementó en cantidad de $100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.).***

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 fracción V, 112 fracción II, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 3, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber presentado partidas sobregiradas por la cantidad de $10'029,425.11 (Diez millones veintinueve mil cuatrocientos veinticinco pesos 11/100 M.N.), al ejecutar recursos sin suficiencia presupuestal, hecho que se evidencia en el estado del ejercicio presupuestal integrado al 31 de diciembre de 2010; aunado a haber omitido obtener la autorización del Ayuntamiento previamente a la realización de las modificaciones presupuestales, en el periodo fiscalizado, consistentes en ampliaciones por la cantidad de $28´316,263.26 (Veintiocho millones trescientos dieciséis mil doscientos sesenta y tres pesos 26/100 M.N.).***

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 fracciones IV, V, IX y XIII, 50 fracciones VII y VIII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 87, 89, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido dar cumplimiento a los acuerdos establecidos por el Ayuntamiento en el acta número 30 de fecha 10 de septiembre de 2010, respecto al cuarto punto donde se autorizó la baja de los siguientes Bienes Muebles: Archivero 3 cajones, metal cromado, café claro con número de inventario 03-015-003; Archivero de madera 3 cajones, formaica café número de inventario 03-015-003; y nicho para bandera color café sin vidrio número de inventario 02-004-003, ya que al 31 de diciembre de 2010 aún se encontraban relacionados en el Inventario de Bienes Muebles.***

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción X y 39 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, IX y XIII, 50 fracciones V y VI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido vigilar se respetara la propuesta económica presentada por el proveedor Alberto Rojas Rojas por concepto de contratación de elenco artístico para la feria ya que al momento de celebrar el contrato respectivo el costo de la prestación del servicio se incremento por $90,000.00 (Noventa mil pesos 00/100 M.N.), así como por no vigilar la contratación de artistas que no se encontraban dentro de la propuesta económica presentada por el prestador de servicios por $450,000.00 (Cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).***

9. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 31 fracción VII, 33 fracciones VIII y XII, 48 fracciones XI y XIII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del

Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido remitir en tiempo conforme a la normatividad establecida el Estado Financiero del mes de diciembre de 2010 a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado.***

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 fracción VI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 3, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido guardar el equilibrio presupuestal entre los ingresos percibidos y los egresos aplicados durante el periodo de julio a diciembre de 2010 situación que generó un déficit presupuestal durante dicho periodo por un importe de $31´414,359.13 (Treinta y un millones cuatrocientos catorce mil trescientos cincuenta y nueve pesos 13/100 M.N.).***

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas de la Entidad fiscalizada, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 72 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44, 48 fracciones IV, V, IX y XIII, 129, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 87, 89, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber realizado la contratación del Ing. Eligio Martín Cano por un monto de $158,928.78 (Ciento cincuenta y ocho mil novecientos veintiocho pesos 78/100 M.N.) en la ejecución de la obra por administración directa: "CERCADO AL CENTRO REGIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO", en la localidad El Rincón, Huimilpan, Querétaro, cuando la Ley en la materia restringe la participación de contratistas en las obras que son ejecutadas bajo la modalidad de administración directa.***

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas de la Entidad Fiscalizada, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 4, 5 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 114, 116, 120, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 96, 98, y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber distraído recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2010) al aplicar la cantidad de $3´185,177.01 (Tres millones ciento ochenta y cinco mil ciento setenta y siete pesos 01/100 M.N.) en las obras: Geomembrana en relleno sanitario, Proyecto Panteón Municipal, Apoyos para Rehabilitación de Planteles, Apoyos para Rehabilitación de Vivienda, Apoyos para la rehabilitación de Caminos, Gastos Indirectos (Pago de Vacaciones), conceptos que no se encuentran contemplados dentro de los rubros de la Ley de Coordinación Fiscal.***

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas de la Entidad Fiscalizada, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracción III y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 3 y 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 50 fracción XI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido informar a sus habitantes, al termino del ejercicio 2010 sobre los resultados alcanzados con los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales por conducto del Distrito Federal.***

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 fracciones II, IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 87, 89, 96, 98, y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber existido inconsistencias entre las cifras, que refieren al Fondo para la Infraestructura Social Municipal al existir una duplicidad en los registros contables de dicho Fondo por la cantidad de $4´515,489.71 (Cuatro millones quinientos quince mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 71/100 M.N.), situación originada dado las aportaciones de Gobierno del Estado hacia este fondo.***

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 5, 11, 12 y 15 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 2, 4 fracciones II, IV, VIII y XIV, 10 fracciones II y III, 12, 42, 47, 66, 67, 74 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Estado de Querétaro; 44, 129, 153, 164 y 165 de Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido contar con el convenio debidamente firmado con la Asociación Civil "Congregación Mariana Trinitaria, A.C"; así como por haber adquirido materiales de construcción a la empresa "Materiales para el Desarrollo de México, S.A. de C.V" por la cantidad de $125,280.00 (Ciento veinticinco mil doscientos ochenta pesos 00/100 M.N.) sin identificar en el convenio antes mencionado la participación de esta última.***

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Tesorería Municipal, el Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 tercer y primer párrafos inciso a, 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 14 fracciones I y II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracción II y V, 24 segundo párrafo, 25 párrafos primero y tercero fracciones II y III, 29 fracción II, 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 48 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Capítulo IX numeral 3 "objetivo", numeral 4 "objetivo" y "funciones" 3 y 5, numeral 7 "objetivo" y "funciones" 1, 2 y 14 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; ***en virtud de observarse una falta al destino de los recursos*** en las obras:

a) Gastos Indirectos 2010 con número de cuenta 217-77-0701-048 2010 a través de la modalidad de administración directa con cargo al fondo FISM 2010, toda vez que se aprobaron, ejecutaron y pagaron trabajos de obra pública, adquisiciones y de prestación de servicios por un monto acumulado de $552,371.18 (Quinientos cincuenta y dos mil trescientos setenta y un pesos 18/100 M.N.) incluyendo IVA, importe que corresponde al 88.3% del monto total ejercido durante dicho periodo con cargo a la cuenta aludida; sin que su destino corresponda a gastos indirectos de obras públicas ejecutadas con recursos provenientes de dicho fondo, y tampoco se acreditó que se hubiera destinado al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema en alguno de los rubros que refiere la Ley de Coordinación Fiscal, en los términos que a continuación se detalla:

a.1) Se registró un gasto acumulado de $54,637.47 (Cincuenta y cuatro mil seiscientos treinta y siete pesos 47/100 M.N.) por concepto de vacaciones del personal adscrito a la estructura orgánica de la Entidad Fiscalizada; siendo que de acuerdo con la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, dicha erogación no corresponde a un gasto social, y por tratarse de un gasto administrativo debía sufragarse con cargo a las partidas previstas en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Huimilpan, Qro. para tales fines, como es el caso de la partida presupuestal Servicios Personales.
a.2) Se registró un gasto acumulado de $195,638.51 (Ciento noventa y cinco mil seiscientos treinta y ocho pesos 51/100 M.N.) por concepto de nóminas y salarios de personal eventual que prestó servicios relacionados con obras públicas no vinculadas con alguna de las obras aprobadas y ejecutadas con cargo al fondo FISM 2010, según refieren los reportes de actividades con que se respaldaron las listas de raya pagadas, como se detalla a continuación:
I. $144,954.01 (Ciento cuarenta y cuatro mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 01/100 M.N.) por servicios topográficos dirigidos a la realización de trabajos de carácter catastral y en obras y/o comunidades diferentes a las contenidas en el programa autorizado para el fondo FISM 2010; según refieren los reportes de actividades de la brigada de topografía con que se respaldó el gasto, documentales exhibidas en original por la propia Entidad Fiscalizada y que corresponden al periodo revisado; con lo que se acreditó que únicamente en 37 días de los 161 días pagados, tales tareas obedecieron o estuvieron dedicadas a obras ejecutadas con recursos del FISM 2010.
II. $50,684.50 (Cincuenta mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 50/100 M.N.) por servicios de operación de maquinaria pesada en obras y/o comunidades diferentes a las contenidas en el programa autorizado para el fondo FISM 2010; según refieren los reportes semanales del operador de la retroexcavadora 416E con que se respaldó el gasto, documentales exhibidas en original por la propia Entidad Fiscalizada y que corresponden al periodo revisado; con lo que se acreditó que únicamente en 7 días de los 180 días pagados, tales tareas obedecieron o estuvieron dedicadas a obras ejecutadas con recursos del FISM 2010.
a.3) Se registró un gasto acumulado de $97,266.00 (Noventa y siete mil doscientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA pagados en favor del contratista F&F Excavaciones y Terracerías SA de CV por concepto de servicios de supervisión topográfica de la obra Boulevard Camino Abierto La Ceja, sin que dicha obra se encuentre contenida entre las obras aprobadas y ejecutadas con cargo al fondo FISM 2010 y por el contrario se tiene el registro contable que apunta que tal obra se realizó con recursos GEQ; además de otros trabajos de deslinde catastral sin que el objeto y naturaleza de tal actividad corresponda a un gasto indirecto o a los rubros previstos para tal fondo.

a.4) Se registró la erogación de un importe de $9,462.00 (Nueve mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.) como apoyo a la persona moral Ojo de Agua Huimilpan SC de RL de CV, para cubrir los recursos financieros complementarios al Proyecto de Apoyo al Valor Agregado de Agronegocios con Esquemas de Riesgo Compartido PROVAR-Componente Turismo en Áreas Rurales 2010, para los conceptos de Plan de Negocios y Gastos Preoperativos del Campamento Ecoturístico Ojo de Agua; según versa la descripción de la factura No. 0002 de fecha 15 de octubre 2010 expedida por dicha empresa, sin que el objeto y naturaleza de tal actividad corresponda a un gasto indirecto o a los rubros previstos para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
a.5) Se registró la erogación de un monto de $48,720.00 (Cuarenta y ocho mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA por los trabajos de manifestación de impacto ambiental que refiere la factura No. 0140 expedida por el contratista Tecnovías Querétaro SA de CV; por lo que se solicitó el documento citado en la factura pagada con cargo a la cuenta en favor de dicho contratista; documentación que no se presentó, quedando sin acreditar la ejecución de los trabajos pagados; además de que según versa la descripción de dicha factura, tal estudio correspondía a la construcción del COBAQ en la comunidad de Buenavista, sin que dicha obra se encuentre contenida entre las obras aprobadas y ejecutadas con cargo al fondo FISM 2010.
a.6) Se registró la erogación de un importe de $81,200.00 (Ochenta y un mil doscientos pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA por el suministro de 143 árboles de la especie ahuehuete y pino cembroide para plantarse en la ribera del río Huimilpan, según refiere el oficio No. D.D.A./232/10 de fecha 26 de noviembre de 2010; sin que el objeto y naturaleza de tal actividad corresponda a un gasto indirecto o a los rubros previstos para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
a.7) Se registró la erogación de un importe de $65,447.20 (Sesenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 20/100 M.N.) incluyendo IVA por el suministro de placas con nomenclaturas para calles de diversas comunidades del Municipio de Huimilpan, Qro., además de servicios de encuadernado de libros de actas de nacimiento del Registro Civil; sin que el objeto y naturaleza de tales actividades correspondan a un gasto indirecto o a los rubros previstos para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

b) Empedrado de Calles con número de cuenta 217-71-0701-081 a través de la modalidad de administración directa con cargo al fondo FISM 2010, ejecutada en la localidad de Ceja de Huimilpan, siendo que tal comunidad presenta un índice de rezago social de -0.64174 (siendo 0 el punto medio y ≥ 1 que presenta rezago social) y un grado de rezago social BAJO, por lo que se aparta de ser una población en situación de pobreza extrema y rezago social, como exige la Ley de Coordinación Fiscal, para ser objeto de aplicación de recursos del FISM; condición socioeconómica corroborada durante la visita de inspección realizada durante el proceso de Fiscalización Superior correspondiente la Cuenta Pública presentada por la Entidad Fiscalizada para el periodo 1 de enero al 30 de junio de 2010, en que se reflejaron los gastos iniciales de la misma obra, apreciándose que sobre las vialidades beneficiadas se encuentran predominantemente lotes baldíos, edificaciones en proceso de construcción con elementos de concreto armado que se encuentran desocupadas, viviendas que cuentan con bardeado perimetral de más de 2.50 metros de altura construidas con block, cadenas y castillos de concreto armado, además de taller de cantera y lotes en venta; aunando lo anterior al hecho de que las calles beneficiadas corresponden a un trayecto vial que corre de manera paralela a la carretera Estatal No. 400, llegando a rematar en su extremo sur con el acceso principal de la cabecera municipal, por lo que cualquier requerimiento de accesibilidad a la localidad referida ya se encontraba atendida, y en este contexto se tiene que se ejerció un gasto acumulado durante el segundo semestre del año 2010 por un importe de $155,283.22 (Ciento cincuenta y cinco mil doscientos ochenta y tres pesos 22/100 M.N.) incluyendo IVA, sin que su destino corresponda a alguno de los rubros de la Ley de Coordinación Fiscal.

c) Empedrado de Calle Los Faroles con número de cuenta 217-71-0701-085 a través de la modalidad de administración directa con cargo al fondo FISM 2010, ejecutada en la localidad de Ceja de Bravo, siendo que tal comunidad presenta un índice de rezago social de -0.97267 (siendo 0 el punto medio y ≥ 1 que presenta rezago social) y un grado de rezago social BAJO, por lo que se aparta de ser una población en situación de pobreza extrema y rezago social, como exige la Ley de Coordinación Fiscal, para ser objeto de aplicación de recursos del FISM; condición socioeconómica corroborada durante la visita de inspección realizada durante el proceso de Fiscalización Superior correspondiente la Cuenta Pública presentada por la Entidad Fiscalizada para el periodo 1 de enero al 30 de junio de 2010, en que se reflejaron los gastos iniciales de la misma obra, apreciándose que sobre las vialidades beneficiadas se encuentran predominantemente lotes baldíos, edificaciones en proceso de construcción con elementos de concreto armado que se encuentran desocupadas, amplias propiedades y viviendas que cuentan con bardeado perimetral en block y/o con protecciones de herrería decorativa, además de vehículos automotores de tipo deportivo, y en este contexto se tiene que se ejerció un gasto acumulado durante el segundo semestre del año 2010 por un importe de $166,668.75 (Ciento sesenta y seis mil seiscientos sesenta y ocho pesos 75/100 M.N.) incluyendo IVA, sin que su destino corresponda a alguno de los rubros de la Ley de Coordinación Fiscal.

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1 primer párrafo, 2, 3, 5, 7, 14 fracciones I, II y IV, 15 fracción IV, 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 762 y 827 del Código Civil del Estado de Querétaro; 7 fracción II y V, 61 fracción I, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley

Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Capítulo IX numeral 7 "objetivo" y "funciones" 1, 2 y 14 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; ***en virtud observarse un gasto acumulado por un importe de $528,112.53 (Quinientos veintiocho mil ciento doce pesos 53/100 M.N.) incluyendo IVA, sin que su destino corresponda a la ejecución de obras que puedan tipificarse como de carácter público***, toda vez que la Constitución Política del Estado de Querétaro señala que toda contribución debe destinarse al gasto público, aunado a que la Doctrina de Derecho Administrativo define Obra Pública como "la construcción o mejora de un mueble o inmueble, realizada para la comodidad o el servicio de la sociedad y que pertenece a un ente público"; por lo que a fin de verificar que se hubiera cumplido la condición de destinar tales recursos erogados en un bien de propiedad pública, se solicitó evidencia de la adquisición y regularización de la tenencia de la tierra en donde se aplicaron los recursos; a lo que la Entidad Fiscalizada presentó el plano DT2006109 correspondiente al deslinde catastral de la propiedad inscrita en la Subdirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Amealco de Bonfil el 7 de marzo de 2002 con folio real No. 3122/0, evidenciando que el lugar en que se ejecutaron las obras corresponde a la Fracción Primera del Rancho La Trasquila (Km. 0 de la Carretera Estatal No. 412 Huimilpan - San Pedro), propiedad privada legalmente reconocida en favor de las personas físicas José Luis Munguía Padilla y Roberto Munguía Padilla; con lo que se acreditó que el gasto ejercido se aplicó en un bien inmueble cuyo régimen jurídico resulta diferente del público, en las siguientes obras:
a.1) No. 219-95-0701-223 Bardeado del Centro Regional Agropecuario (El Rincón) a través de la modalidad de administración directa con cargo al fondo FORTAMUN, con un gasto total acumulado de $428,474.69 (Cuatrocientos veintiocho mil cuatrocientos setenta cuatro pesos 69/100 M.N.) incluyendo IVA.
a.2) No. 219-95-0701-215 Taller Mecánico y Perreras (El Rincón) a través de la modalidad de administración directa con cargo al fondo FORTAMUN, con un gasto total acumulado de $99,637.84 (Noventa y nueve mil seiscientos treinta y siete pesos 84/100 M.N.) incluyendo IVA.

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Tesorería Municipal, el Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 primer y segundo párrafos de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1 primer párrafo, 2, 3, 5, 7, 11, 14 fracciones I, II y IV, 15 fracción IV, 29 fracción III, 73 párrafo segundo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracción II y V, 61 fracción I, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Capítulo IX numeral 7 "objetivo" y "funciones" 2 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; ***en virtud de observarse deficiencias en la planeación***, por no acreditar la adquisición y regularización de la tenencia de la tierra sobre el cual se ejecutaron las siguientes obras:

a) Cuenta No. 219-95-0701-223 Bardeado del Centro Regional Agropecuario (El Rincón) a través de la modalidad de administración directa con cargo al fondo FORTAMUN, por un importe de $428,474.69 (Cuatrocientos veintiocho mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 69/100 M.N.) incluyendo IVA.
b) Cuenta No. 219-95-0701-215 Taller Mecánico y Perreras (El Rincón) a través de la modalidad de administración directa con cargo al fondo FORTAMUN, por un importe de $99,637.84 (Noventa y nueve mil seiscientos treinta y siete pesos 84/100 M.N.) incluyendo IVA.

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 fracciones I, II, IV, V, VII, VIII, IX y X, 19 segundo párrafo, 29 fracciones III y IV, 72 párrafo sexto de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 2 fracción II, 24, 316 fracciones I, II, IV y VII, 387, 457 y Transitorio Tercero del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 62 del Reglamento General de Construcciones del Estado de Querétaro; 7 fracción II y V, 61 fracción I, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Capítulo IX numeral 7 "objetivo" y "funciones" 2, 14 y 15 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; ***en virtud de haber omitido acreditar contar con la información técnica indispensable para la ejecución de la obra pública***, en los términos que a continuación se detalla:
a) Se solicitaron los planos correspondientes al proyecto ejecutivo con que se determinó la factibilidad de las obras que en su caso hubiera aprobado la Comisión Estatal de Aguas (CEA) como instancia normativa estatal en materia de agua potable, drenaje y alcantarillado, según atribuciones conferidas a ésta por el Código Urbano para el Estado de Querétaro; documentación que no se presentó respecto de las obras siguientes:

a.1) Ampliación Red de Drenaje (Taponas) con cuenta No. 217-69-0701-093 a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número OPINV-FISM-DR-01-10, celebrado con el contratista Saúl Puebla Mejía, por un importe de $2'498,289.32 (Dos millones cuatrocientos noventa y ocho mil doscientos ochenta y nueve pesos 32/100 M.N.) incluyendo IVA, y posteriormente ante la recisión de tal contrato, para concluir la obra se adjudicó el contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número OPINV-FISM-DR-01B-10, celebrado con el contratista Corporativo de

Productos y Servicios de Querétaro SA de CV, por un importe de $740,887.49 (Setecientos cuarenta mil ochocientos ochenta y siete pesos 49/100 M.N.) incluyendo IVA con cargo al fondo FISM 2010.
a.2) Ampliación Red de Drenaje (Lagunillas) con cuenta No. 217-69-0701-094 a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número OPINV-FISM-DR-02-10, celebrado con el contratista Hugo Francisco Sánchez Sifuentes, por un importe de $1'497,258.52 (Un millón cuatrocientos noventa y siete mil doscientos cincuenta y ocho pesos 52/100 M.N.) incluyendo IVA, y posteriormente ante la recisión de tal contrato, para concluir la obra se adjudicó el contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número OPINV-FISM-DR-02B-10, celebrado con el contratista José Adán Sandoval Olvera, por un importe de $810,052.44 (Ochocientos diez mil cincuenta y dos pesos 44/100 M.N.) incluyendo IVA con cargo al fondo FISM 2010.
a.3) Ampliación Red de Drenaje (El Rincón) con cuenta No. 217-69-0701-197 a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número OPADJ-FISM-DR-03-10, celebrado con el contratista General de Obras de Querétaro SA de CV, por un importe de $699,995.69 (Seiscientos noventa y nueve mil novecientos noventa y cinco pesos 69/100 M.N.) incluyendo IVA con cargo al fondo FISM 2010.
a.4) Ampliación Red de Drenaje (El Salto) con cuenta No. 217-71-0701-144 a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número OPINV-GEQSOL-04-10, celebrado con el contratista Constructora Columbus SA de CV, por un importe de $1'392,467.19 (Un millón trescientos noventa y dos mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 19/100 M.N.) incluyendo IVA con cargo al fondo FISM 2010.

b) En la obra Rehabilitación de Vivienda (Varias Comunidades) con cuenta No. 217-80-0701-063 a través de la modalidad de administración directa con cargo al fondo FISM 2010, se registró una erogación acumulada por un importe de $668,174.17 (Seiscientos sesenta y ocho mil ciento setenta y cuatro pesos 17/100 M.N.) incluyendo IVA por concepto de adquisición de materiales de construcción presuntamente destinados a la rehabilitación de diversas viviendas al interior del Municipio de Huimilpan, Qro.; no acreditando contar con:
b.1) Evidencia de que previamente a la ejecución de la obra se hubiera dispuesto del acuerdo correspondiente para realizarla bajo la modalidad de administración directa.
b.2) La documentación correspondiente al expediente técnico de la obra, que en los términos que dicta la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, debió considerar entre otros: la rentabilidad social, económica y ambiental con base en los estudios de factibilidad de la inversión que se requieran, los recursos necesarios para la etapa de ejecución, así como los gastos de operación del proyecto, los trabajos e infraestructura y las complementarias que requiera la obra, las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios indispensables, incluyendo las normas y especificaciones de construcción aplicables así como los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarias, además de los programas de obra pública indicando las fechas previstas para la iniciación y terminación de todas sus fases.

c) En la obra Bardeado del Centro Regional Agropecuario (El Rincón) con cuenta No. 219-95-0701-223 a través de la modalidad de administración directa con cargo al fondo FORTAMUN; toda vez que se registró con cargo a dicha cuenta una erogación acumulada por un importe de $269,545.91 (Doscientos sesenta y nueve mil quinientos cuarenta y cinco pesos 91/100 M.N.) incluyendo IVA por la ejecución de la obra denominada "Taquillas Feria", trabajos que consistieron en la construcción de un edificio destinado al control del acceso de visitantes al evento "Feria Regional Huimilpan 2010"; por lo que se solicitaron las memorias de cálculo, estudios de mecánica de suelos y acuerdo requerido para ejecutar por administración directa la obra; siendo que únicamente se presentaron ciertos croquis que muestran algunas plantas y alzados arquitectónicos que carecen de especificaciones constructivas y normas técnicas aplicables, además de que el presupuesto base de la obra se integró como una explosión de insumos sin referir partidas, conceptos o volúmenes de obra.

d) En la obra Taller Mecánico y Perreras (El Rincón) con cuenta No. 219-95-0701-215 a través de la modalidad de administración directa con cargo al fondo FORTAMUN; toda vez que se registró con cargo a dicha cuenta una erogación acumulada por un importe de $99,637.84 (Noventa y nueve mil seiscientos treinta y siete pesos 84/100 M.N.) incluyendo IVA; por lo que se solicitaron las memorias de cálculo, estudios de mecánica de suelos y acuerdo requerido para ejecutar por administración directa la obra; siendo que únicamente se presentaron ciertos croquis que muestran algunas plantas arquitectónicas y de cimentación, que carecen de alzados, especificaciones constructivas y normas técnicas aplicables, además de que el presupuesto base de la obra no corresponde con el presupuesto regularizado de la obra, ya que éste último se integró como una explosión de insumos sin referirse a las partidas, conceptos, volúmenes o precios unitarios que detalla el presupuesto inicial, careciendo además de los análisis de costos unitarios correspondientes, siendo que la realización de tales análisis de costos forman parte de las obligaciones de la Coordinación de Obras Públicas según establece el Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro. (Función No. 5).

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Tesorería Municipal, el Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracciones I, II y VI, 12 fracción III, 20 párrafo tercero, 26 fracción 1 y 33 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 48 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Capítulo IX numeral 7 "objetivo" y "funciones" 1 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro., ***en virtud de observarse deficiencias en los***

procedimientos de adjudicación de contratos de Obra Pública, debido a que se celebraron contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma y/o comprometiendo recursos por un monto acumulado de $4'960,104.32 (Cuatro millones novecientos sesenta mil ciento cuatro pesos 32/100 M.N.) incluyendo IVA, sin acreditar que tales contratistas hubieran contado con su registro vigente en el Padrón de Contratistas para poder suscribir los contratos de obra pública , en las siguientes obras:

a) Gastos Indirectos 2010 con cuenta No. 217-77-0701-048 a través de la modalidad de administración directa con cargo al fondo FISM 2010; toda vez que se registró la erogación acumulada en favor de los contratistas F&F Excavaciones y Terracerías SA de CV y Tecnovías Querétaro SC, por un importe de $163,444.00 (Ciento sesenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA, por concepto de servicios de supervisión topográfica y estudios de impacto ambiental, respectivamente; siendo que tales servicios están catalogados como trabajos de obra pública y en consecuencia su adjudicación debió sujetarse a lo dispuesto por la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro en lo que concerniente al padrón de contratistas, condición que no se cumplió.

b) Bardeado del Centro Regional Agropecuario (El Rincón) con cuenta No. 219-95-0701-223 a través de la modalidad de administración directa con cargo al fondo FORTAMUN; toda vez que se registró la erogación acumulada en favor del contratista Eligio Martín Cano, por un importe de $158,928.78 (Ciento cincuenta y ocho mil novecientos veintiocho pesos 78/100 M.N.) incluyendo IVA, por la ejecución de la obra denominada "Cercado al Centro Regional de Desarrollo Agropecuario", trabajos que consistieron en el suministro, instalación y rehabilitación de malla ciclónica, incluyendo trabajos de herrería y albañilería; siendo que tales servicios están catalogados como trabajos de obra pública y en consecuencia su adjudicación debió sujetarse a lo dispuesto por la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro en lo que concerniente al padrón de contratistas, condición que no se cumplió.

c) Modernización del Sistema de Alumbrado Público (Varias Comunidades) con cuenta No. 201-102-0701-194 a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número OPINV-FORTAMUN-APU-01-10, celebrado con el contratista Industrias Sola Basic SA de CV, por un importe de $4'637,731.54 (Cuatro millones seiscientos treinta y siete mil setecientos treinta y un pesos 54/100 M.N.) incluyendo IVA con cargo al fondo GEQ; toda vez que en la ejecución de la obra intervinieron recursos estatales y por lo tanto, la Entidad Fiscalizada debió referirse al Padrón de Contratistas a cargo de la Secretaria de la Contraloría del Estado de Querétaro; teniendo que ésta última publicó en "La Sombra de Arteaga" el 28 de enero de 2011 las personas que se encontraban registradas en dicho padrón durante el ejercicio fiscal 2010, sin que se encuentre incluido el contratista aludido.

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Oficialía Mayor, el Titular de la Tesorería Municipal, el Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción XIII, 19, 20, 30 primer párrafo fracciones III y IV, y su párrafo segundo, 31 fracción II, 32, 33, 41, 42, 52 fracción I, 68, 69 y 71 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 72 párrafos primero, segundo y tercero de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracciones II, V, 61 fracciones I, II, 62, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 primer párrafo, 49, 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Capítulo IX numeral 3 "objetivo", numeral 4 "objetivo" y "funciones" 6 y 7, numeral 7 "objetivo" y "funciones" 1 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; ***en virtud de observarse deficiencias en las adquisiciones de bienes y prestación de servicios,*** de las siguientes obras*:*

a) Empedrado de Calles (Ceja de Huimilpan) con cuenta No. 217-71-0701-081 a través de la modalidad de administración directa con cargo al fondo FISM 2010 debido a que se realizaron adquisiciones en favor de los proveedores José Rodolfo Durán Arreola y María Lorena Osornio Machuca, por un monto acumulado de $117,905.64 (Ciento diecisiete mil novecientos cinco pesos 64/10 M.N.) incluyendo IVA, detectando lo siguiente:
a.1) No se acreditó que se hubiera atendido alguno de los procedimientos de adjudicación previstos en materia de adquisiciones para realizar las adquisiciones en favor de dichos proveedores.
a.2) Los proveedores arriba citados no cuentan con su registro en el padrón de proveedores correspondiente.
a.3) No se celebró el contrato en materia de adquisiciones.
a.4) No se acreditó contar con las garantías de cumplimiento y vicios ocultos en su caso.

b) Empedrado de Calle Los Faroles (Ceja de Bravo) con cuenta No. 217-71-0701-085 a través de la modalidad de administración directa con cargo al fondo FISM 2010, debido a que se realizaron adquisiciones a favor del proveedor Juan Aguilar Becerril, por un monto acumulado de $120,477.60 (Ciento veinte mil cuatrocientos setenta y siete pesos 60/10 M.N.) incluyendo IVA, detectando lo siguiente
b.1) No se acreditó que se hubiera atendido alguno de los procedimientos de adjudicación previstos en materia de adquisiciones para realizar las adquisiciones a favor del dicho proveedor.
b.2) No se celebró el contrato en materia de adquisiciones.
b.3) No se acreditó contar con las garantías de cumplimiento y vicios ocultos en su caso.

c) Gastos Indirectos 2010 con cuenta No. 217-77-0701-048 a través de la modalidad de administración directa con cargo al fondo FISM 2010, debido a que se realizaron adquisiciones a favor del proveedor Alfonso Morán Aguilar, por un monto acumulado de $81,200.00 (Ochenta y un mil doscientos pesos 00/10 M.N.) incluyendo IVA, detectando lo siguiente:
c.1) No se acreditó que se hubiera atendido alguno de los procedimientos de adjudicación previstos en materia de adquisiciones para realizar las adquisiciones a favor dicho proveedor
c.1) El citado proveedor no se encuentra integrado dentro del padrón de proveedores correspondiente.
c.2) No se celebró el contrato en materia de adquisiciones.
c.3) No se acreditó contar con las garantías de cumplimiento y vicios ocultos en su caso.

d) Rehabilitación de Vivienda (Varias Comunidades) con cuenta No. 217-80-0701-063 a través de la modalidad de administración directa con cargo al fondo FISM 2010, debido a que se realizaron adquisiciones a favor de los proveedores Juan Aguilar Becerril, María Lorena Osornio Machuca, Materiales para el Desarrollo de México, SA de CV y Rodrigo Arias Ángel, por un monto acumulado de $577,647.46 (Quinientos setenta y siete mil seiscientos cuarenta y siete pesos 46/10 M.N.) incluyendo IVA, detectando lo siguiente:
d.1) No se acreditó que se hubiera atendido alguno de los procedimientos de adjudicación previstos en materia de adquisiciones para realizar las adquisiciones a favor de los citados proveedores.
d.2) No se cuenta con el registro dentro del padrón de los proveedores citados.
d.3) No se celebró el contrato en materia de adquisiciones.
d.4) No se acreditó contar con las garantías de cumplimiento y vicios ocultos en su caso.

e) Bardeado del Centro Regional Agropecuario (El Rincón) con cuenta No. 219-95-0701-223 a través de la modalidad de administración directa con cargo al fondo FORTAMUN, por lo siguiente:
e.1) No se acreditó que se hubiera atendido alguno de los procedimientos de adjudicación previstos en materia de adquisiciones para realizar las adquisiciones a favor de los proveedores Alfredo Terrazas Duran, José Guadalupe Jiménez Olvera, Ma. Enedina Maya Duran y Raúl Pichardo Velázquez, por un monto acumulado de $160,521.75 (Ciento sesenta mil quinientos veintiún pesos 75/10 M.N.) incluyendo IVA.
e.2) Se registraron pagos en favor de los proveedores José Guadalupe Jiménez Olvera y Ma. Enedina Maya Duran, por un monto acumulado de $70,435.20 (Setenta mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 20/10 M.N.) incluyendo IVA, sin acreditar que se encuentren integrados dentro del padrón de proveedores correspondiente.
e.3) Se registraron pagos en favor de los proveedores Alfredo Terrazas Duran, José Guadalupe Jiménez Olvera, Ma. Enedina Maya Duran y Raúl Pichardo Velázquez, por un monto acumulado de $160,521.75 (Ciento sesenta mil quinientos veintiún pesos 75/10 M.N.) incluyendo IVA, sin celebrar el contrato en materia de adquisiciones.
e.4) Se registraron pagos en favor de los proveedores Alfredo Terrazas Duran, José Guadalupe Jiménez Olvera, Ma. Enedina Maya Duran y Raúl Pichardo Velázquez, por un monto acumulado de $160,521.75 (Ciento sesenta mil quinientos veintiún pesos 75/10 M.N.) incluyendo IVA, sin acreditar que se cuenta con las garantías de cumplimiento y vicios ocultos en su caso.

f) Taller Mecánico y Perreras (El Rincón) con cuenta No. 219-95-0701-215 a través de la modalidad de administración directa con cargo al fondo FORTAMUN, debido a que se realizaron adquisiciones a favor de los proveedores Ma. Enedina Maya Duran y María Lorena Osornio Machuca, por un monto acumulado de $72,314.46 (Setenta y dos mil trescientos catorce pesos 46/10 M.N.) incluyendo IVA, detectando que:
f.1) No se acreditó que se hubiera atendido alguno de los procedimientos de adjudicación previstos en materia de adquisiciones para realizar las adquisiciones citadas.
f.2) No se acreditó que los proveedores citados se encuentren integrados dentro del padrón de proveedores correspondiente.
f.3) No se celebró el contrato en materia de adquisiciones.
f.4) No se acreditó contar con las garantías de cumplimiento y vicios ocultos en su caso.

22. Incumplimiento por parte del Titular de la Tesorería Municipal, el Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracciones I, II y VI, 7, 51 primer párrafo y 53 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracciones II y V, 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 48 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Capítulo IX numeral 3 “objetivo” y numeral 7 “objetivo” y “funciones” 1 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; ***en virtud de haber omitido acreditar la celebración de contratos en materia de obra pública,*** en las siguientes obras:

a) Gastos Indirectos 2010 con cuenta No. 217-77-0701-048 a través de la modalidad de administración directa con cargo al fondo FISM 2010; toda vez que se registró la erogación acumulada en favor de los contratistas F&F Excavaciones y Terracerías SA de CV y Tecnovías Querétaro SC, por un importe de $163,444.00 (Ciento sesenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA, por concepto de servicios de supervisión topográfica y estudios de

impacto ambiental, respectivamente; siendo que tales servicios están catalogados como trabajos de obra pública y en consecuencia su adjudicación debió sujetarse a lo dispuesto por la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro en lo que concerniente a la celebración de contratos, condición que no se cumplió.

b) Bardeado del Centro Regional Agropecuario (El Rincón) con cuenta No. 219-95-0701-223 a través de la modalidad de administración directa con cargo al fondo FORTAMUN; toda vez que se registró la erogación acumulada en favor del contratista Eligio Martín Cano, por un importe de $158,928.78 (Ciento cincuenta y ocho mil novecientos veintiocho pesos 78/100 M.N.) incluyendo IVA, por la ejecución de la obra denominada "Cercado al Centro Regional de Desarrollo Agropecuario", trabajos que consistieron en el suministro, instalación y rehabilitación de malla ciclónica, incluyendo trabajos de herrería y albañilería; siendo que tales servicios están catalogados como trabajos de obra pública y en consecuencia su adjudicación debió sujetarse a lo dispuesto por la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro en lo que concerniente a la celebración de contratos, condición que no se cumplió.

23. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o el Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 54 fracción V, 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracción II y V, 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Capítulo IX numeral 7 "objetivo" y "funciones" 1, 2 y 3 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; ***en virtud de observarse que no se acreditó que el saldo del anticipo por amortizar por un monto de $292,787.69 (Doscientos noventa y dos mil setecientos ochenta y siete pesos 69/100 M.N.) incluyendo IVA hubiera sido reintegrado por parte del contratista*** o en su defecto se hubiera aplicado la fianza de anticipo No. 1223326 otorgada para tales efectos por la persona física contratada, en la obra Ampliación Red de Drenaje (Lagunillas) a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con un primer contrato número OPINV-FISM-DR-02-10, celebrado con el contratista Hugo Francisco Sánchez Sifuentes, por un importe de $1'497,258.52 (Un millón cuatrocientos noventa y siete mil doscientos cincuenta y ocho pesos 52/100 M.N.) incluyendo IVA con cargo a la cuenta número 217-69-0701-094 del fondo FISM 2010, teniéndose que la contratante pagó un importe de $449,177.56 (Cuatrocientos cuarenta y nueve mil ciento setenta y siete pesos 56/100 M.N.) incluyendo IVA por concepto de anticipo, y en la estimación de obra No. 1 registrada con cargo a la cuenta durante el segundo semestre del año 2010, dicho contratista amortizó del anticipo pagado un monto de $156,389.87 (Ciento cincuenta y seis mil trescientos ochenta y nueve pesos 87/100 M.N.) incluyendo IVA, quedando un saldo por amortizar de $292,787.69 (Doscientos noventa y dos mil setecientos ochenta y siete pesos 69/100 M.N.) incluyendo IVA. En este sentido y toda vez que la Entidad Fiscalizada acreditó haber desahogado un procedimiento de rescisión por incumplimiento de tal contrato, además de haber iniciado la reclamación de pago de la fianza de cumplimiento en virtud de que el fiado abandonó la obra dejándola inconclusa; se solicitó evidencia de que dicho contratista hubiera reintegrado el saldo del anticipo pendiente de amortizar o en su defecto, que se hubiera aplicado la fianza de anticipo correspondiente; documentación que no se presentó.

24. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracciones I y VI, 53 fracción V, 55 fracciones III y IV, 67 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracción V, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Capítulo IX numeral 7 "objetivo" y "funciones" 1 y 2 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; Cláusula Décima Cuarta del contrato de obra pública No. OPINV-FISOLM-URB-01-10; 8 fracciones I, II y III, 9, 10, 85 párrafo primero, 170 fracción VI y 174 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; ***en virtud de haber omitido acreditar que se otorgaron las garantías correspondientes en materia de obra pública***, vulnerando la capacidad de actuación de la Entidad Fiscalizada ante el incumplimiento del contrato y por los vicios ocultos de los trabajos pagados, en las siguientes obras:

a) Camino a la Noria (Empedrado con Mortero) a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número OPINV-FISOLM-URB-01-10, celebrado con el contratista Saúl Puebla Mejía, por un importe de $3'498,642.43 (Tres millones cuatrocientos noventa y ocho mil seiscientos cuarenta y dos pesos 43/100 M.N.) incluyendo IVA con cargo a las cuentas No. 217-71-0701-087 y No. 201-102-0701-162 de los fondos FISM 2010 y GEQ; toda vez que en los términos que precisa la Cláusula Décima Cuarta del contrato antes citado, el contratista debió otorgar fianza para responder por los vicios ocultos de la obra, sin embargo la Entidad Fiscalizada aceptó un pagaré que además de resultar diferente de lo pactado contractualmente, carece de autenticidad para ejercitar el derecho que en él se consigna, ya que la firma plasmada en tal presunto título de crédito no corresponde en absoluto a la contenida en la identificación oficial expedida por el Instituto Federal Electoral con folio No. 0049000879333 con la cual el propio contratista acreditó su personalidad durante el proceso de adjudicación desahogado, y sin que la Entidad Fiscalizada acreditara la personalidad del individuo no identificado que firmó tal pagaré y la representatividad legal de éste en nombre del contratista.

b) Gastos Indirectos 2010 con cuenta No. 217-77-0701-048 a través de la modalidad de administración directa con cargo al fondo FISM 2010; toda vez que se registró la erogación acumulada en favor de los contratistas F&F Excavaciones y Terracerías SA de CV y Tecnovías Querétaro SC, por un importe de $163,444.00 (Ciento sesenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA, por concepto de servicios de supervisión topográfica y estudios de impacto ambiental, respectivamente; siendo que tales servicios están catalogados como trabajos de obra pública y en consecuencia tales contratistas debieron sujetarse a lo dispuesto por la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro en lo que concerniente al otorgamiento de garantías, condición que no se cumplió.

25. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 57 tercer párrafo y 58 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Capítulo IX numeral 7 “objetivo” y “funciones” 2 y 3 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; ***en virtud de observarse que no se acreditó la existencia de notas de bitácora*** de la obra Gastos Indirectos 2010 con número de cuenta 217-77-0701-048 a través de la modalidad de administración directa con cargo al fondo FISM 2010, toda vez que se registró la erogación acumulada en favor del contratista F&F Excavaciones y Terracerías SA de CV, por un importe de $114,724.00 (Ciento catorce mil setecientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA, por concepto de servicios de supervisión topográfica; siendo que tales servicios están catalogados como trabajos de obra pública, y en consecuencia en el momento de su inicio, el contratista y la contratante debieron abrir la bitácora correspondiente y llevar los asientos en tal bitácora, condición que no se cumplió.

26. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 56 párrafos primero, segundo y tercero, 58 primer párrafo, 59 primer y cuarto párrafos, 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracciones II, IV y V, 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Capítulo IX numeral 3 “objetivo”, numeral 7 “objetivo” y “funciones”1, 2 y 3 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; ***en virtud de observarse deficiencias en la supervisión,*** en las siguientes obras:

a) Modernización del Sistema de Alumbrado Público (Varias Comunidades) con número de cuenta 201-102-0701-194 a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número OPINV-FORTAMUN-APU-01-10, celebrado con el contratista Industrias Sola Basic SA de CV, por un importe de $4’637,731.54 (Cuatro millones seiscientos treinta y siete mil setecientos treinta y un pesos 54/100 M.N.) incluyendo IVA con cargo al fondo GEQ, al autorizar el pago por un monto acumulado de $347,559.20 (Trescientos cuarenta y siete mil quinientos cincuenta y nueve pesos 20/100 M.N.) incluyendo IVA por trabajos realizados sin contar con la justificación técnico-documental correspondiente en la obra, toda vez que de acuerdo con la integración de la estimación de obra No. 2 se tiene que se efectuó el pago de un monto adicional acumulado de $347,559.20 (Trescientos cuarenta y siete mil quinientos cincuenta y nueve pesos 20/100 M.N.) incluyendo IVA por los conceptos atípicos que a continuación se listan, sin que entre las notas de bitácora de la obra se encuentre asentado y autorizado la ejecución de tales volúmenes de trabajo y/o la justificación de tal requerimiento adicional en la obra, habiendo solicitado las autorizaciones que se hubieran concedido al contratista para modificar los términos y alcances inicialmente pactados, en específico de conceptos no previstos en el catálogo contratado; documentación que no se presentó respecto de los siguientes precios atípicos pagados:

a.1) Concepto con clave No. A1 “Incremento en el costo: por fabricación especial de balastro electromagnético atenuable a 100W…”, generando el pago de un monto adicional de $162,980.00 (Ciento sesenta y dos mil novecientos ochenta pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA.

a.2) Concepto con clave No. A2 “Incremento en el costo: por fabricación especial de balastro electromagnético atenuable a 150W…”, generando el pago de un monto adicional de $87,570.72 (Ochenta y siete mil quinientos setenta pesos 72/100 M.N.) incluyendo IVA.

a.3) Concepto con clave No. A3 “Mantenimiento y reparación a líneas eléctricas…”, generando el pago de un monto adicional de $97,008.48 (Noventa y siete mil ocho pesos 48/100 M.N.) incluyendo IVA.

b) Cuenta No. 217-77-0701-048 Gastos Indirectos 2010 del fondo FISM 2010, debido a que se aprobó y pagó la factura No. 0140 expedida por el contratista Tecnovías Querétaro SA de CV por un monto de $48,720.00 (Cuarenta y ocho mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA por concepto de “Manifestación de impacto ambiental en la comunidad de Buenavista para la construcción de el COBAQ Huimilpan”, por lo cual se solicitó la manifestación ambiental elaborada, la cual no fue presentada.

27. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, Titular de la Contraloría Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 69 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracciones II y V, 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 24 y 316 fracciones I, IV y XXII del Código Urbano para el Estado de Querétaro; Capítulo IX numeral 6 "funciones" 3 y numeral 7 "objetivo" y "funciones" 2, 3, 14 y 15 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; ***en virtud de observarse que no se acreditó que se hubiera realizado la entrega a la unidad responsable de su operación***, de las obras en condiciones de operación, así como la entrega de los planos definitivos autorizados acordes a las mismas, las normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución, y de los manuales e instructivos para su funcionamiento, conservación, mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad de los bienes instalados en las siguientes obras:

a) Ampliación Red de Drenaje (Taponas) con cuenta No. 217-69-0701-093 a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número OPINV-FISM-DR-01-10, celebrado con el contratista Saúl Puebla Mejía, por un importe de $2'498,289.32 (Dos millones cuatrocientos noventa y ocho mil doscientos ochenta y nueve pesos 32/100 M.N.) incluyendo IVA, y posteriormente ante la recisión de tal contrato, para concluir la obra se adjudicó el contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número OPINV-FISM-DR-01B-10, celebrado con el contratista Corporativo de Productos y Servicios de Querétaro SA de CV, por un importe de $740,887.49 (Setecientos cuarenta mil ochocientos ochenta y siete pesos 49/100 M.N.) incluyendo IVA con cargo al fondo FISM 2010.

b) Ampliación Red de Drenaje (Lagunillas) con cuenta No. 217-69-0701-094 a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número OPINV-FISM-DR-02-10, celebrado con el contratista Hugo Francisco Sánchez Sifuentes, por un importe de $1'497,258.52 (Un millón cuatrocientos noventa y siete mil doscientos cincuenta y ocho pesos 52/100 M.N.) incluyendo IVA, y posteriormente ante la recisión de tal contrato, para concluir la obra se adjudicó el contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número OPINV-FISM-DR-02B-10, celebrado con el contratista José Adán Sandoval Olvera, por un importe de $810,052.44 (Ochocientos diez mil cincuenta y dos pesos 44/100 M.N.) incluyendo IVA con cargo al fondo FISM 2010.

c) Ampliación Red de Drenaje (El Rincón) con cuenta No. 217-69-0701-197 a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número OPADJ-FISM-DR-03-10, celebrado con el contratista General de Obras de Querétaro SA de CV, por un importe de $699,995.69 (Seiscientos noventa y nueve mil novecientos noventa y cinco pesos 69/100 M.N.) incluyendo IVA con cargo al fondo FISM 2010.

28. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 27 párrafo noveno fracción VI primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 765 y 831 del Código Civil Federal; 19 segundo párrafo y 21 fracción XI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2, 3.3 y 3.4 de las Reglas de Operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos para el Ejercicio Fiscal 2010; 14 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 762 y 827 del Código Civil del Estado de Querétaro; 7 fracción II y V, 61 fracción I, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Capítulo IX numeral 3 "objetivo", y numeral 7 "objetivo" y "funciones" 1, 2 y 14 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; ***en virtud de observarse un gasto acumulado por un importe de $2'714,741.01 (Dos millones setecientos catorce mil setecientos cuarenta y un pesos 01/100 M.N.) incluyendo IVA, sin acreditar que el gasto se hubiera destinado al rescate de un espacio que pueda tipificarse como público***, en la obra Rehabilitación Unidad Deportiva 1ra Etapa (Lagunillas) a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y con gastos parciales ejercidos bajo la modalidad de administración directa, registrándose un gasto total acumulado durante el segundo semestre del 2010 por un importe de $2'714,741.01 (Dos millones setecientos catorce mil setecientos cuarenta y un pesos 01/100 M.N.) incluyendo IVA con cargo a las cuentas No. 201-108-0701-122 y No. 217-71-0701-241de los fondos PREP y FISM 2010; toda vez que las Reglas de Operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos para el Ejercicio Fiscal 2010 prevén como condición indispensable que tales recursos deben destinarse al rescate de "espacios públicos", definido dicho concepto en el Anexo I. Glosario de tales Reglas de Operación, en lo general como el lugar de encuentro donde cualquier persona tiene derecho de circular para el uso y disfrute de la comunidad las 24 horas del día, en tanto que el Código Civil Federal y el Estatal acotan que son bienes de dominio del poder público los que pertenecen a la Federación, al Estado o a los Municipios, precisando que la propiedad no puede ser ocupada contra la voluntad de su dueño, sino por causa de utilidad pública y mediante indemnización de acuerdo al valor comercial del inmueble; por lo que a fin de verificar que se hubiera cumplido la condición de destinar tales recursos erogados en un predio de propiedad pública, se solicitó evidencia de la adquisición y regularización de la tenencia de la tierra en donde se aplicaron los recursos; documentación que no fue presentada; por lo que no se acreditó que dicho bien inmueble sea de propiedad pública y en consecuencia, no se acredita que el destino del gasto obedece al objetivo del programa federal en comento.

29. Incumplimiento por parte del Titular de la Tesorería Municipal, el Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 74 segundo párrafo, 80 fracción VII inciso A del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas con última reforma publicada D.O.F. 29-11-2006; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 48 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Capítulo IX numeral 3 "objetivo" y numeral 7 "objetivo" y "funciones" 2 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; ***en virtud de observarse que no se acredito contar con la autorización del recurso por parte de la autoridad competente,*** debido a que se tiene un gasto adicional acumulado por un importe de $875,341.96 (Ochocientos setenta y cinco mil trescientos cuarenta y un pesos 96/100 M.N.) incluyendo IVA en la obra Rehabilitación Unidad Deportiva 1ra Etapa (Lagunillas) a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número OPINV-PREP-01-10, celebrado con el contratista Promociones y Desarrollo de Infraestructura SA de CV, por un importe inicial de $1'348,814.27 (Un millón trescientos cuarenta y ocho mil ochocientos catorce pesos 27/100 M.N.) incluyendo IVA con cargo a las cuentas No. 201-108-0701-122 y No. 217-71-0701-241 de los fondos PREP y FISM 2010; toda vez que la Entidad Fiscalizada con el oficio No. DQ.142-03.-1334 de fecha 15 de abril de 2010 y sus Anexos Técnicos de Autorización, únicamente acreditó haber contado con un presupuesto total autorizado por $1'360,000.00 (Un millón trescientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.) en la modalidad Mejoramiento Físico de los Espacios Públicos para ejecutar la obra en comento, identificada por la SEDESOL con número 22008EMF002; sin embargo durante el segundo semestre del año 2010 con cargo a la cuenta 201-108-0701-122 se registró el pago de las estimaciones de obra No. 1, 2, 3, 4, 5 y 6, por un monto acumulado de $2'159,999.90 (Dos millones ciento cincuenta y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 90/100 M.N.) incluyendo IVA; asimismo, durante el mismo periodo, con cargo a la cuenta No. 217-71-0701-241 se pagó un monto acumulado de $75,342.06 (Setenta y cinco mil trescientos cuarenta y dos pesos 06/100 M.N.) incluyendo IVA por los trabajos referidos en la estimación de obra No. 7 (Finiquito) de la misma obra, pero con recursos del fondo FISM 2010; con lo que se detectó que para la ejecución de la obra en comento se destinaron recursos públicos por un importe acumulado de $2'235,341.96 (Dos millones doscientos treinta y cinco mil trescientos cuarenta y un pesos 96/100 M.N.) incluyendo IVA, cifra que superó en un 64.4%% el monto autorizado y el presupuestado para ejecutar la obra fiscalizada, quedando sin acreditar cualquier autorización posterior a la indicada en el oficio y anexos antes citados para ejercer recursos adicionales en tal obra durante el ejercicio 2010.

30. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, al detectarse deficiencias en la planeación de la obra, a lo dispuesto en los artículos: 19 segundo párrafo, 21 fracciones III y XI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 84 fracción III del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas con última reforma publicada D.O.F. 29-11-2006; 14 primer y segundo párrafos de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 7 fracción II y V, 61 fracción I, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Capítulo IX numeral 7 "objetivo" y "funciones" 2 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; ***en virtud de observarse que no se acreditó que se hubiera obtenido la propiedad del inmueble sobre el cual se ejecutó la obra*** Rehabilitación Unidad Deportiva 1ra Etapa (Lagunillas) a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número OPINV-PREP-01-10, celebrado con el contratista Promociones y Desarrollo de Infraestructura SA de CV, con cargo a las cuentas No. 201-108-0701-122 y No. 217-71-0701-241 de los fondos PREP y FISM 2010.

31. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19 y 21 fracciones X y XIV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 24 párrafo segundo y primero fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2010; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 24, 316 fracciones I, II, IV y VII, 387 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Capítulo IX numeral 7 "objetivo" y "funciones" 2, 14 y 15 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; ***en virtud de observarse deficiencias en la planeación,*** debido a que no se acreditó que se hubiera contado con la información técnica indispensable para la ejecución de la obra Ampliación de Red de Drenaje (Taponas) a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número OPINV-PDZP-DR-02-10, celebrado con el contratista Corporativo de Productos y Servicios de Querétaro SA de CV, por un importe de $2'296,967.20 (Dos millones doscientos noventa y seis mil novecientos sesenta y siete pesos 20/100 M.N.) incluyendo IVA con cargo a la cuenta No. 107-107-0701-200 del fondo PDZP, toda vez que se solicitaron los planos correspondientes al proyecto ejecutivo con que se determinó la factibilidad de la obra, que en su caso hubiera aprobado la Comisión Estatal de Aguas (CEA) como instancia normativa estatal en la materia, según atribuciones conferidas a ésta por el Código Urbano para el Estado de Querétaro; documentación que no se presentó.

32. Incumplimiento por parte del Titular de la Oficialía Mayor, el Titular de la Tesorería Municipal, el Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 22 fracción II, 26, 27, 28, 40, 42, 44, 45, 48 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 55, 55-A, 56 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 61 fracción II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 primer párrafo, 49, 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Capítulo IX numeral 3 "objetivo", numeral 4 "objetivo" y "funciones" 6 y 7, numeral 7 "objetivo" y "funciones" 1 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; ***en virtud de observarse deficiencias en las adquisiciones y prestación de servicios,*** de la obra Rehabilitación Unidad Deportiva 1ra Etapa (Lagunillas) con gastos parciales ejercidos en la modalidad de administración directa con cargo a las cuentas No. 201-108-0701-122 y No. 217-71-0701-241 de los fondos PREP y FISM 2010, respectivamente, debido a lo siguiente:

a) No se acreditó que se hubiera atendido alguno de los procedimientos de adjudicación previstos en materia de adquisiciones y prestación de servicios que respalden el pago realizado por un monto acumulado de $105,268.17 (Ciento cinco mil doscientos sesenta y ocho pesos 17/100 M.N.) incluyendo IVA por concepto de adquisición de bienes y prestación de servicios pagados en favor de los proveedores Especialistas en Desarrollo Local AC, José Alberto Estrella Ramírez y José Guadalupe Juárez Herrera.

b) No se acreditó la celebración de contratos en materia de adquisiciones federal, teniéndose la adjudicación y pago efectuado por un monto acumulado de $54,508.17 (Cincuenta y cuatro mil quinientos ocho pesos 17/100 M.N.) incluyendo IVA por concepto de adquisición de bienes y prestación de servicios pagados en favor de los proveedores José Alberto Estrella Ramírez y José Guadalupe Juárez Herrera, sin acreditar la existencia de la documentación que motive la procedencia contractual de su pago.

c) No se acreditó que los proveedores hubieran concedido las garantías de cumplimiento correspondientes en materia de adquisiciones federal, teniéndose la adjudicación y pago efectuado por un monto acumulado de $105,268.17 (Ciento cinco mil doscientos sesenta y ocho pesos 17/100 M.N.) incluyendo IVA por concepto de adquisición de bienes y prestación de servicios pagados en favor de los proveedores Especialistas en Desarrollo Local AC, José Alberto Estrella Ramírez y José Guadalupe Juárez Herrera.

33. Incumplimiento por parte del Titular de la Tesorería Municipal, el Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 68 fracción II, 74 segundo párrafo, 80 fracción VII inciso C del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas con última reforma publicada D.O.F. 29-11-2006; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 48 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Capítulo IX numeral 3 "objetivo" y numeral 7 "objetivo" y "funciones" 1 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; ***en virtud de observarse que no se acreditó contar con el endoso a la garantía de cumplimiento inherente a la ampliación del importe contratado***, siendo que era condición obligatoria otorgar la ampliación de la garantía de cumplimiento en virtud de la celebración de un convenio modificatorio por monto; vulnerando la capacidad de actuación de la Entidad Fiscalizada ante cualquier incumplimiento contractual que hubiera superado el importe inicialmente afianzado, en la obra Rehabilitación Unidad Deportiva 1ra Etapa (Lagunillas) a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número OPINV-PREP-01-10, celebrado con el contratista Promociones y Desarrollo de Infraestructura SA de CV, por un importe inicial de $1'348,814.27 (Un millón trescientos cuarenta y ocho mil ochocientos catorce pesos 27/100 M.N.) incluyendo IVA con cargo a las cuentas No. 201-108-0701-122 y No. 217-71-0701-241 de los fondos PREP y FISM 2010, ya que con objeto de dar continuidad y ampliar el alcance de los trabajos inicialmente contratados, para el pago de las estimaciones No. 4, No. 5, No. 6 y No. 7 (Finiquito) registradas durante el periodo fiscalizado, se suscribió el convenio modificatorio No. OPCA-PREP-01-10 por un monto adicional de $900,000.00 (Novecientos mil pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA y en consecuencia debió ampliarse la garantía de cumplimiento en $90,000.00 (Noventa mil pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA.

34. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 46 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1 párrafo segundo fracción II y 93 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas con última reforma publicada D.O.F. 29-11-2006; 2 fracción VIII y 122 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2010; Primero, Segundo fracción IV, Tercero, Octavo y Décimo Cuarto del "Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para regular el uso del programa informático para la elaboración, control y seguimiento de la bitácora de obra pública por medios remotos de comunicación electrónica"; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;

Capítulo IX numeral 7 “objetivo” y “funciones” 2 y 3 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; ***en virtud de observarse que no se efectuó la elaboración, control y seguimiento de la bitácora de obra pública por medios remotos de comunicación electrónica, sin contar con la autorización de la Secretaría de la Función Pública (SFP) para llevar una bitácora convencional,*** en las siguientes obras:

a) Ampliación de Red de Drenaje (Taponas) con cuenta No. 107-107-0701-200 a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número OPINV-PDZP-DR-02-10, celebrado con el contratista Corporativo de Productos y Servicios de Querétaro SA de CV, por un importe de $2’296,967.20 (Dos millones doscientos noventa y seis mil novecientos sesenta y siete pesos 20/100 M.N.) incluyendo IVA con cargo al fondo PDZP, siendo que las notas de bitácora se elaboraron en hojas de papel convencional, plasmando a mano las anotaciones correspondientes.

b) Rehabilitación Unidad Deportiva 1ra Etapa (Lagunillas) con cuentas No. 201-108-0701-122 y No. 217-71-0701-241 a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número OPINV-PREP-01-10, celebrado con el contratista Promociones y Desarrollo de Infraestructura SA de CV, por un importe de $1’348,814.27 (Un millón trescientos cuarenta y ocho mil ochocientos catorce pesos 27/100 M.N.) incluyendo IVA con cargo a los fondos PREP y FISM 2010, siendo que las notas de bitácora se elaboraron en hojas de papel convencional, plasmando a mano las anotaciones correspondientes.

35. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, Titular de la Contraloría Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19 párrafo primero y 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracción XIV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2010; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 24 y 316 fracciones I, IV y XXII del Código Urbano para el Estado de Querétaro; Capítulo IX numeral 6 “funciones” 3 y numeral 7 “objetivo” y “funciones” 2, 3, 14 y 15 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; ***en virtud de observarse que no se acreditó que se hubiera realizado la entrega a la unidad responsable de su operación***, de la obra con número de cuenta 107-107-0701-200 Ampliación de Red de Drenaje (Taponas) a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número OPINV-PDZP-DR-02-10, celebrado con el contratista Corporativo de Productos y Servicios de Querétaro SA de CV, por un importe de $2’296,967.20 (Dos millones doscientos noventa y seis mil novecientos sesenta y siete pesos 20/100 M.N.) incluyendo IVA con cargo al fondo PDZP. Debido a que no se acreditó que se hubiera realizado la entrega a la Comisión Estatal de Aguas (CEA) como unidad que deba operarla, la obra en condiciones de operación, los planos definitivos autorizados acordes a las mismas, las normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución, así como los manuales e instructivos para su funcionamiento, conservación, mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad de los bienes instalados.

VI. Indicadores

Derivado de la revisión a la Cuenta Pública que se informa y con fundamento en el artículo 23 fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, que establece los objetivos de la Fiscalización Superior, se determinaron los siguientes indicadores de gestión y desempeño:

1. Fondo para la Infraestructura Social Municipal

Con el fin de comprobar que la aportación federal recibida por el Municipio de Huimilpan, Querétaro, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinó exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficiaron directamente a sectores de su población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema; y cuya inversión se destinó a los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

a) Orientación de los Recursos

Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2010, su distribución en el mapa de rezago social fue: en localidades de “Medio” rezago, 46 obras que representan del total el 28.23%; en localidades de “Bajo” rezago, 98 obras que representan del total el 60.12%; en localidades de “Muy Bajo” rezago, 4 obras que representan del total, el 2.45% y 15 obras que representan el 9.20% sin identificación de nivel de rezago.

Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2010, su distribución en el mapa de rezago social respecto de la inversión ejercida y el porcentaje que de la misma representa, fue: en localidades de "Medio" rezago, $4´993,732.17 que representa del total 24.15%; en localidades de "Bajo" rezago, $13´452,336.82 que representa del total el 65.05%; en localidades de "Muy Bajo" rezago, $260,112.32 que representa del total el 1.26%; además en localidades sin identificar ningún nivel de rezago, $1´973,675.99 que representa del total 9.54% sin grado de rezago social.

b) Rubros de aplicación de la Obra Pública

Atendiendo a los rubros en los cuales se aplicó la obra pública, se identificó en el avance físico financiero al 31 de diciembre de 2010 la inversión aplicada a cada uno de los rubros y respecto del total de la inversión el porcentaje que representa, como sigue: $551,749.29 que representa del total 2.53% en Agua potable; $3´815,810.85 que representa del total 17.48% en Alcantarillado, Drenaje y Letrinas, $9´830,287.46 que representa del total 45.03% en Urbanización Municipal; $2,761,049.44 que representa del total 12.65% en Electrificación Rural y de Colonias Pobres; $404,960.00 que representa del total 1.85% en Infraestructura Básica de Salud, $774,918.80 que representa del total 3.55% en Infraestructura Básica Educativa; $581,515.58 que representa del total 2.66% en Programa de Desarrollo Institucional; $570,586.43 que representa del total 2.61% en Gastos Indirectos, $2´541,081.46 que representa del total 11.64% de obras y acciones no consideradas en la Ley de Coordinación Fiscal.

c) Distribución Per Cápita

Con el fin de conocer la relación entre la inversión aplicada en cada uno de los grados de rezago social y el número de habitantes que se ubican en estos mismo grados, se obtuvo la distribución per cápita por nivel de grado de rezago social, quedando como sigue: 9,435 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre $529.28 en Medio; 62,917 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre $213.81 en Bajo; 17,897 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre $14.53 en Muy Bajo; 1,977 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre $998.32 en nivel de rezago no identificado.

2. Recursos Humanos y Contratación de Servicios

En vista de que el Municipio de Huimilpan, Querétaro, fue omiso en contar con indicadores que le permitan medir y/o evaluar el grado de cumplimiento de sus objetivos y metas, así como de los resultados de la aplicación de los mismos, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores en los que dispone y ofrece elementos cuantitativos que pretenden soportar y coadyuvar a evaluar el desempeño en los siguientes rubros:

Con el fin de comprobar que: ningún prestador de servicios profesionales por honorarios contratado para cualquiera de las Dependencias que conforman la estructura orgánica del Municipio de Huimilpan, Querétaro, percibió como remuneración total una cantidad igual o superior a la que percibían sus respectivos superiores jerárquicos, ni a la suma de los sueldos y salarios del total del personal adscrito a la Dependencia de la Estructura Orgánica Municipal en la que prestaba sus servicios o que con su pago se excediera del 33% del total del presupuesto, límite porcentual destinado para el total de sueldos, salarios y prestaciones al personal, por la normatividad vigente, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

De la plantilla de personal

a) Del total de los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de Huimilpan, Querétaro, y que integra la plantilla del personal al 31 de diciembre de 2010, se identificó que se distribuyen en número entre cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: 6 en la Presidencia, 9 en la oficina de Regidores, 27 en la Secretaria del Ayuntamiento, 11 en la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; 68 en la Dependencia Encargada de la Administración, Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, 45 en la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas; 55 en la Dependencia Encargada de la Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, 3 en la Contraloría Interna, 5 en la Dirección de Desarrollo Agropecuario.

b) Del total de los sueldos y salarios pagados a los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de Huimilpan, Querétaro, y que integra la plantilla del personal al 31 de diciembre de 2010, se identificó su distribución en cantidad por cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: $1'357,647.70 (Un millón trescientos cincuenta y siete mil seiscientos cuarenta y siete pesos 70/100 M.N.) en la Presidencia, $2'854,094.76 (Dos millones

ochocientos cincuenta y cuatro mil noventa y cuatro pesos 76/100 M.N) en la oficina de Regidores, $2'016,948.61 (Dos millones dieciséis mil novecientos cuarenta y ocho pesos 61/100 M.N.) en la Secretaria del Ayuntamiento, $1'486,509.88 (Un millón cuatrocientos ochenta y seis mil quinientos nueve pesos 88/100 M.N.) en la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; $4'762,761.56 (Cuatro millones setecientos sesenta y dos mil setecientos sesenta y un pesos 56/100 M.N.) en la Dependencia Encargada de la Administración, Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, $4'587,636.35 (Cuatro millones quinientos ochenta y siete mil seiscientos treinta y seis pesos 35/100 M.N.) en la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas; $3'998,844.57 (Tres millones novecientos noventa y ocho mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 57/100 M.N.) en la Dependencia Encargada de la Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, $472,365.91 (Cuatrocientos setenta y dos mil trescientos sesenta y cinco pesos 91/100 M.N.) en la Contraloría Interna, $728,787.66 (Setecientos veintiocho mil setecientos ochenta y siete pesos 66/100 M.N,) en la Dirección de Desarrollo Agropecuario.

De la contratación de personal por honorarios

a) Se contrato a 6 como personal por honorarios, que respecto del personal que integra la plantilla de personal al 31 de diciembre de 2010, representa el 2.62%.

b) Se pagó por la contratación de personal por honorarios $119,193.25 (Ciento diecinueve mil ciento noventa y tres pesos 25/100 M.N.), que respecto del pago del personal que integra la plantilla de personal al 31 de diciembre de 2010, representa el 0.54%.

c) De la distribución del personal contratado por honorarios de acuerdo a las dependencias que conforman, al (periodo que se informa), la estructura orgánica municipal se identificó que en número se ubican como sigue: 1 en la Presidencia y en la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, 2 en la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; 3 en la Dependencia Encargada de la Administración, Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio.

d) Del total de los sueldos y salarios pagadas al personal contratado por honorarios, de acuerdo a su adscripción, respecto de cada una de las dependencias que conforman la estructura orgánica municipal, se identificó el costo por dependencia como sigue: $54,717.00 (Cincuenta y cuatro mil setecientos diecisiete pesos 00/100 M.N.) en la Presidencia, $5,500.01 (Cinco mil quinientos pesos 01/100 M.N.) en la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, $31,200.00 (Treinta y un mil doscientos pesos 00/100 M.N.) en la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; $27,776.24 (Veintisiete mil setecientos setenta y seis pesos 24/100 M.N.) en la Dependencia Encargada de la Administración, Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio.

e) Se pagó al personal contratado por honorarios en cada dependencia de la Estructura Orgánica Municipal, lo que representa respecto del pago de la nómina permanente un 0.98%.

Para el desarrollo de este indicador se procedió a distribuir por cada Dependencia de la Estructura Orgánica Municipal el número de empleados, así como, los sueldos pagados.

Para el desarrollo de este indicador se procedió a distribuir por cada dependencia
El costo pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo de la nómina permanente de cada una de las dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, tiene el siguiente impacto por Dependencia de la Estructura Orgánica Municipal: 4.03% en la Presidencia, 0.12% en la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, 2.10% en la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; 0.58% en la Dependencia Encargada de la Administración, Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio.

3. Indicadores de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios.

Con el fin de comprobar que los recursos económicos de los que dispuso el Municipio de Huimilpan, Querétaro se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que se destinaron, además de que se propicio su asignación en el presupuesto de egresos y que se dio lugar a la evaluación por la instancia técnica correspondiente; respecto de la observancia estricta de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro en la que se tienen establecidas las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguraron las mejores condiciones, es que se formulo el siguiente conjunto de indicadores:

a) Modalidad de Adjudicación

a.1 Establece el artículo 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios que todas las adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones que realicen las Oficialías Mayores de los Municipios, solamente podrán efectuarse mediante los procedimientos de Licitación Pública, Invitación Restringida y Adjudicación Directa.

De los procedimientos llevados a cabo por la Oficialía Mayor de la Entidad fiscalizada que refieren a adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones, presentan la siguiente proporción: bajo el procedimiento de Licitación Pública adjudicaron el 0.00%; por Invitación Restringida llevó a cabo el 66.67%; por Adjudicación Directa se realizó el 33.33%.

a.2 La contratación de obra pública se sujetará a lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y a las modalidades de Adjudicación Directa, Invitación Restringida y Licitación Pública.

De los procedimientos llevados a cabo por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas de la Entidad fiscalizada que refieren a la ejecución de obra pública así como de los servicios relacionados con ésta, presentan la siguiente proporción: bajo el procedimiento de Licitación Pública se adjudicó el 0.00%; por Invitación Restringida se adjudicó el 32.00% y por Adjudicación Directa se adjudicó el 68.00%.

b) Monto base de adjudicación

b.1) Deberá observarse, que para la aplicación de cualquiera de las modalidades dispuestas normativamente para la adjudicación de los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos, servicios y contratación, presenten la siguiente correspondencia: cuando el monto aprobado de la operación a contratar se encuentre en relación al Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal vigente: superior al 0.01341%, es decir, por un importe superior a $2’572,377.00 (Dos millones quinientos setenta y dos mil trescientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.) corresponderá una Licitación Pública; se encuentre en un rango del 0.00123% al 0.01341%, es decir entre un monto de $235,945.00 (Doscientos treinta y cinco mil novecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.) hasta $2’572,377.00 (Dos millones quinientos setenta y dos mil trescientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.), tocará Invitación Restringida y si es menor al 0.00123% es decir por un importe menor a $235,945.00 (Doscientos treinta y cinco mil novecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.) se tratará de una adjudicación directa. Los montos mencionados no consideran el Impuesto al Valor Agregado.

De los procedimientos llevados a cabo por la Oficialía Mayor de la Entidad fiscalizada que refieren a adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones, se puede afirmar que todos y cada uno de los procedimientos en su desarrollo, se apegaron cabalmente, a los montos fijados por la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; siendo en número la proporción como sigue: mediante Licitación Pública se adjudicaron correctamente 0 cero procedimientos; mediante Invitación Restringida se adjudicaron correctamente 6 seis procedimientos; bajo el procedimiento de Adjudicación Directa se asignaron 3 tres procedimientos.

De los procedimientos llevados a cabo por la Oficialía Mayor de la Entidad fiscalizada que refieren a adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones, se conoció que en el desarrollo de estos, en todos los casos observaron cabalmente a los limites establecidos en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

b.2) Deberá observarse, que para la aplicación de cualquiera de las modalidades dispuestas normativamente para la adjudicación de la obra pública así como de los servicios relacionados con esta, presente la siguiente correspondencia: cuando el monto aprobado para la obra o servicios se encuentre en relación al Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal vigente: sea superior al 0.08%, es decir, por un importe superior a $15’346,022.00 (Quince millones trescientos cuarenta y seis mil veintidós pesos 00/100 M.N.) el contrato se celebrará a través de licitación pública; se encuentra entre un rango 0.08% al 0.002% es decir, de $383,651.00 (Trescientos ochenta y tres mil seiscientos cincuenta y un pesos) hasta $15’346,022.00 (Quince millones trescientos cuarenta y seis mil veintidós pesos 00/100 M.N.) el contrato se celebrará mediante invitación restringida a cuando menos tres personas físicas o morales y; cuando sea menor o igual al 0.002% que en importe es menor o igual a $383,651.00 (Trescientos ochenta y tres mil seiscientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N) el contrato respectivo se celebrará mediante adjudicación directa. Los montos mencionados no consideran el Impuesto al Valor Agregado.

De los procedimientos llevados a cabo por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, que refieren a la ejecución de obra pública y los servicios relacionados con esta, se puede afirmar que todos y cada uno de los procedimientos en su desarrollo, se apegaron cabalmente, a los montos fijados por la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; siendo en número la proporción como sigue: mediante Licitación Pública se adjudicaron correctamente *(0 cero)*

procedimientos; mediante Invitación Restringida se adjudicaron correctamente *(15 quince)* procedimientos; bajo el procedimiento de Adjudicación Directa se asignaron *(32 treinta y dos)* procedimientos.

De los procedimientos llevados a cabo por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, que refieren a la ejecución de obra pública y los servicios relacionados con esta, se conoció que en el desarrollo de estos, en todos los casos observaron cabalmente los límites establecidos en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

c) Padrón de Proveedores y Contratistas

Con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a servicio, calidad y precio las Oficialías Mayores de los ayuntamientos serán las responsables de sistematizar un procedimiento de registro de proveedores o prestadores de servicios, para que de esta manera se forme y se mantenga actualizado, integrándose con las personas físicas o morales que deseen realizar cualquier tipo de servicio en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles.

Respecto del Padrón de Contratistas de obra pública del Estado de Querétaro, es la Secretaria de la Contraloría la que lo tendrá a su cargo; clasificando según su especialidad, capacidad económica y técnica de las personas físicas o morales; los municipios podrán tener en particular su propio padrón de contratistas en caso de no contar con él, se referirán al padrón de contratistas de la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado.

En los actos, contratos y procedimientos que regula la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, regula que se preferirá en igualdad de condiciones a los contratistas, prestadores de servicios y sociedades cooperativas con domicilio fiscal en el Estado de Querétaro con la finalidad de incentivar estos sectores de la economía.

Sólo podrán celebrar contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, las personas con registro vigente en el padrón.

c.1) Se constató que la entidad fiscalizada contaba al cierre del periodo sujeto a la fiscalización, con un padrón de proveedores o prestadores de servicios bajo la forma de una relación documental, el que está integrado por las personas físicas o morales, que en número son (123 ciento veintitrés) las que manifestaron su deseo de realizar cualquier tipo de servicios en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles con la entidad fiscalizada; sin embargo también se conocieron de personas físicas o morales, que en número son (3 tres) que no están registradas correspondientemente en el padrón de proveedores pero que sin embargo le fueron adjudicados servicios en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, los que representan 2.44% en relación al total de los proveedores que si están registrados en el padrón de proveedores.

Cabe señalar que se constató, que de la inversión adjudicada por $5´475,304.80 (Cinco millones cuatrocientos setenta y cinco mil trescientos cuatro pesos 80/100 M.N.), el 14.29% se adjudicó a proveedores que contaban con su registro en el padrón de proveedores, mientras que el 85.71% no estaban registrados correspondientemente.

c.2) Se constató que la entidad fiscalizada adjudicó inversión en obra pública o de servicios relacionada con ésta a personas físicas o morales con el registro vigente en el Padrón de Contratistas de Gobierno del Estado o en el del Municipio, que en número son 21 (veintiuno) y representan del total de contratistas con registro vigente el 34.43%, así mismo se conoció de la adjudicación de la ejecución de obra pública y servicios relacionados con ésta a Contratistas que no estaban registrados en el padrón de contratistas del estado ni del municipio y que en relación al total de contratistas con registro vigente representan 1.64%.

Cabe señalar que se constató, que de la inversión adjudicada por $32´730,434.20 (Treinta y dos millones setecientos treinta mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 20/100 M.N.), el 95.24% se adjudicó a contratistas que contaban con su registro en el padrón de contratistas, mientras que el 4.76% no estaban registrados correspondientemente.

d) De los Contratos

Es atribución de las Oficialías Mayores de las entidades fiscalizadas verificar el cumplimiento de los contratos, por lo que cabe señalar que de los contratos celebrados que en número son 56 (cincuenta y seis), por la entidad fiscalizada, y que refieren a adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles, y del Órgano Interno de Control, respecto de la ejecución de obra pública y los servicios relacionados con la misma, se constato que sólo en 47 (cuarenta y siete) y que representan respecto del total el 83.93%, se integraron los requisitos mínimos que les dan formalidad y conforme a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; mientras que en 9 (nueve) los que representa el 16.07% respecto del total de contratos celebrados, no dio cumplimiento cabal a lo dispuesto en la normativa en comento.

VII. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que, inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

VIII. Vista a la Auditoría Superior de la Federación

Derivado de las observaciones marcadas con los numerales **12, 13, 14 y 16** contenidas en el presente Informe y de conformidad a lo que establece el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado da **Vista a la Auditoría Superior de la Federación,** informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

IX. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente al **01 de julio al 31 de diciembre de 2010** se encuentra razonablemente correcta y se apega a cabalidad a las disposiciones legales aplicables, a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene los resultados de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Huimilpan, Querétaro**, respecto del periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2010**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.
Rúbrica

C E R T I F I C A C I Ó N

El Diputado Juan José Jiménez Yáñez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. - - -

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO.

I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Municipio de Jalpan de Serra, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2010**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) El 14 de febrero de 2011, se presentó por parte del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2010.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 1, 3, 6, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVIII, 19, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV, 25, 28, 29, 30, 33 y 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 1, 2, 8, 9 fracción VI, 10 fracción V, 25 y 27 del Reglamento Interior de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, y de aplicación supletoria los artículos 64 y 123 del Código Fiscal del Estado de Querétaro y el Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado entre la Auditoria Superior de la Federación y la Legislatura del Estado en fecha 03 de diciembre de 2002 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2002. El 05 de julio de 2011, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la Entidad fiscalizada.

c) El 29 de agosto de 2011, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad fiscalizada, las observaciones derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad fiscalizada el 20 de septiembre de 2011, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada, se puede afirmar que esta muestra al 31 de diciembre de 2010 insuficiencia presupuestaria acumulada por $837,579.57 (Ochocientos treinta y siete mil quinientos setenta y nueve pesos 57/100 M.N.), que deriva de la obtención de un déficit en el periodo que se informa por $651,401.64 (Seiscientos cincuenta y un mil cuatrocientos un pesos 64/100 M.N.) el que se acumula con el déficit obtenido en ejercicios anteriores por $186,177.93 (Ciento ochenta y seis mil ciento setenta y siete pesos 93/100 M.N.).

Es importante señalar que la Entidad fiscalizada muestra en sus Estados Financieros un Activo Circulante por $20’020,824.80 (Veinte millones veinte mil ochocientos veinticuatro pesos 80/100 M.N.), del que puede disponer de forma inmediata de $19’721,704.58 (Diecinueve millones setecientos veintiún mil setecientos cuatro pesos 58/100 M.N.) que representa el 98.51%, insuficiente para cubrir el pasivo existente al cierre de la cuenta pública por $20’858,404.37 (Veinte millones ochocientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos cuatro pesos 37/100 M.N.); ya que el 1.49% restante del Activo Circulante está a cargo de Deudores Diversos, Otros Activos e Impuestos por Acreditar, sin un periodo de recuperación establecido.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2010, ascendieron a $90'083,898.73 (Noventa millones ochenta y tres mil ochocientos noventa y ocho pesos 73/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

b. 1)	Impuestos	790,711.38	0.88%
b. 2)	Derechos	1'261,619.62	1.40%
b. 3)	Contribuciones Causadas en Ejercicios Anteriores	99,777.96	0.11%
b. 4)	Productos	522,201.59	0.57%
b. 5)	Aprovechamientos	1'202,831.56	1.34%
	Total Ingresos Propios	**3'877,142.11**	**4.30%**
b. 6)	Participaciones Federales	32'753,249.00	36.36%
b. 7)	Aportaciones Federales Ramo 33	13'950,109.00	15.49%
	Total Participaciones y Aportaciones Federales	**46'703,358.00**	**51.85%**
	Total Ingresos Propios, Participaciones y Aportaciones Federales	**50'580,500.11**	**56.15%**
b. 8)	Ingresos Extraordinarios	29'230,844.95	32.45%
	Subtotal de Ingresos	**79'811,345.06**	**88.60%**
b. 9)	Obra Federal	10'272,553.67	11.40%
	Total de Ingresos	**90'083,898.73**	**100.00%**

Los ingresos por programas federales (fondos ajenos) ascendieron a $10'272,553.67 (Diez millones doscientos setenta y dos mil quinientos cincuenta y tres pesos 67/100 M.N.).

Al cierre del 31 de diciembre de 2010, sus ingresos propios, participaciones y aportaciones federales por $112'239,762.03 (Ciento doce millones doscientos treinta y nueve mil setecientos sesenta y dos pesos 03/100 M.N.) que representa el 101.77% de lo estimado en su Ley de Ingresos autorizada para el ejercicio fiscal 2010.

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2010, ascendieron a $90'735,300.37 (Noventa millones setecientos treinta y cinco mil trescientos pesos 37/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

c. 1)	Servicios Personales	15'762,254.91	17.37%
c. 2)	Servicios Generales	2'895,490.14	3.19%
c. 3)	Materiales y Suministros	1'303,653.01	1.44%
	Total Gasto Corriente	**19'961,398.06**	**22.00%**
c. 4)	Bienes Muebles e Inmuebles	38,757.17	0.04%
c. 5)	Obras y Acciones	28'792,700.21	31.74%
	Total Gasto de Inversión	**28'831,457.38**	**31.78%**
c. 6)	Subsidios y Transferencias	11'192,851.63	12.33%
	Total de Egresos Propios	**59'985,707.07**	**66.11%**

c. 7)	Obra Federal	30’749,593.30	33.89%
	Total de Egresos	**90’735,300.37**	**100.00%**

Los egresos por programas federales (fondos ajenos) ascendieron a la cantidad de $30’749,593.30 (Treinta millones setecientos cuarenta y nueve mil quinientos noventa y tres pesos 30/100 M.N.).

d) Avance del Ejercicio Presupuestal.

El ejercicio del gasto al 31 de diciembre de 2010 ascendió a $123’624,705.51 (Ciento veintitrés millones seiscientos veinticuatro mil setecientos cinco pesos 51/100 M.N.), que representa el 112.09% del total del presupuesto.

Dentro del semestre que nos ocupa la Entidad fiscalizada realizó transferencias a su ejercicio presupuestal por $3’014,424.62 (Tres millones catorce mil cuatrocientos veinticuatro pesos 62/100 M.N.), así como una ampliación al presupuesto por $8’906,831.11 (Ocho millones novecientos seis mil ochocientos treinta y un pesos 11/100 M.N.), mismas que fueron aprobadas por el Ayuntamiento en sesiones ordinarias de fecha 30 de septiembre de 2010 y 07 de enero de 2011.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a $110’797,592.03 (Ciento diez millones setecientos noventa y siete mil quinientos noventa y dos pesos 03/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron $91’075,887.45 (Noventa y un millones setenta y cinco mil ochocientos ochenta y siete pesos 45/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de $19’721,704.58 (Diecinueve millones setecientos veintiún mil setecientos cuatro pesos 58/100 M.N.) que corresponde a los saldos de Caja, Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultados de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad fiscalizada realizó cargos por $371,365.00 (Trescientos setenta y un mil trescientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.) y abonos por $30,777.92 (Treinta mil setecientos setenta y siete pesos 92/100 M.N.), resultando la cantidad neta de $340,587.08 (Trescientos cuarenta mil quinientos ochenta y siete pesos 08/100 M.N).

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la Entidad fiscalizada.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

a) El Balance General;
b) El Estado de Resultados;
c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores;

e) El Avance del Ejercicio Presupuestal; y
f) El reporte de la Situación que Guarda la Deuda Pública.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones.

a) Observaciones

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracción IV, 20, 49 fracción II y segundo párrafo, 50 segundo párrafo, 51 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber adquirido un terreno por la cantidad de $80,000.00 (Ochenta mil pesos 00/100 M.N.) omitiendo contar con:***

a) La autorización expresa del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.;
b) La documentación establecida en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, cuya existencia previa es condición para realizar cualquier adquisición tal como: el programa anual de adquisiciones, que sustente la adquisición del inmueble; la revisión del inventario y el catálogo de la propiedad patrimonial, la determinación de la inexistencia de inmuebles disponibles, y la necesidad de adquirir el inmueble; dictaminación del valor del inmueble, expedida por el Oficial Mayor; avalúo practicado al inmueble adquirido y constancia de libertad de gravamen.

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 9 cuarto párrafo de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2010; 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; Tercero y Cuarto del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto sobre la Renta, de Derechos y de Aprovechamientos, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 05 de diciembre de 2008; 7 fracción IV, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber aplicado un subsidio del 30% por concepto de estímulos fiscales, derivado de la aplicación del "Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto sobre la Renta, de Derechos y Aprovechamientos", y no así el 60% de subsidio establecido en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, lo que ocasionó un pago de más en los enteros realizados de $203,609.00 (Doscientos tres mil seiscientos nueve pesos 00/100 M.N.); asimismo se omitió presentar en tiempo y forma los enteros de ISR por concepto de retenciones por salarios de octubre, noviembre y diciembre de 2010, incumpliendo lo establecido en el citado Decreto, que establece que en caso de incumplimiento de las obligaciones fiscales, se dejaran de aplicar los beneficios fiscales previstos.***

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 87, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido guardar el equilibrio entre los ingresos recibidos y los egresos presupuestados, al presentar un déficit presupuestal en el periodo del 01 de julio al 31 de diciembre de 2010 por la cantidad de $692,327.99 (Seiscientos noventa y dos mil trescientos veintisiete pesos 99/100 M.N.), que deriva de la suma del resultado deficitario obtenido en el periodo que se informa por $651,401.64 (Seiscientos cincuenta y un mil cuatrocientos un pesos 64/100 M.N.) y el déficit obtenido en ejercicios anteriores por $40,926.35 (Cuarenta mil novecientos veintiséis pesos 35/100 M.N.).***

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 24, 87, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 112 fracciones II y III, 114, 115, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber presentado partidas sobregiradas por la cantidad de $946,673.74 (Novecientos cuarenta y seis mil seiscientos setenta y tres pesos 74/100 M.N), al haber ejecutado recursos omitiendo contar con suficiencia presupuestal, hecho que se evidencia en el estado del ejercicio presupuestal integrado al 31 de diciembre de 2010.***

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 71, 87, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 112 fracción II, 114, 115, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber realizado una ampliación al presupuesto de egresos, sin sustentar el origen de los recursos, toda vez que no se disponía del efectivo existente resultado de ejercicios anteriores o en su caso, por haber recibido ingresos extraordinarios, recursos indispensables para poder hacer la ampliación del presupuesto por la cantidad de $4'406,769.11 (Cuatro millones cuatrocientos seis mil setecientos sesenta y nueve pesos 11/100 M.N.).***

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 87, 92, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 20, 23 fracción II y 24 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y XI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido integrar de manera consistente la información financiera de la Entidad fiscalizada, toda vez que existen diferencias entre las cifras reportadas en el Estado de Ingresos y Egresos al 31 de diciembre de 2010, reportadas en la Cuenta Pública contra las integradas en su sistema contable (movimientos auxiliares y balanza de comprobación), lo que deriva en una diferencia por la cantidad de $61'602,414.21 (Sesenta y un millones seiscientos dos mil cuatrocientos catorce pesos 21/100 M.N.), respecto al resultado del ejercicio.***

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 7 fracción II, 87, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber mostrado insuficiencia financiera para hacer frente al pago de los pasivos contraídos al 31 de diciembre de 2010 por la cantidad de $20'858,404.37 (Veinte millones ochocientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos cuatro pesos 37/100 M.N.), ya que en el rubro de caja, bancos e inversiones tiene recursos disponibles por solo $19'721,704.58 (Diecinueve millones setecientos veintiún mil setecientos cuatro pesos 58/100 M.N.), de los cuales un importe de $19'505,566.91 (Diecinueve millones quinientos cinco mil quinientos sesenta y seis pesos 91/100 M.N) corresponde a programas estatales y federales, por lo que el saldo restante por $216,137.67 (Doscientos dieciséis mil cientos treinta y siete pesos 67/100 M.N), es insuficiente para cubrir oportuna y completamente las obligaciones contraídas.***

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 49 fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal; 8 primer párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010; 7 fracción II, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal de Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber presentado al 31 de diciembre de 2010 un "sub-ejercicio" en la aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2010) por la cantidad de $2'653,178.37 (Dos millones seiscientos cincuenta y tres mil ciento setenta y ocho pesos 37/100 M.N.), aun cuando al 31 de diciembre de 2010 ya se había recibido el 100% de los recursos asignados para este fondo.***

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 primer párrafo, inciso a) de la Ley de Coordinación Fiscal; 14 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 129, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber destinado recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2010) por la cantidad de $207,670.54 (Doscientos siete mil seiscientos***

setenta pesos 54/100 M.N.), para el financiamiento de las obras: Rehabilitación de cancha en los Capulines, empedrado de calle acceso a EMSAD 26 en Tancoyol y construcción de aula en la Normal Andrés Balvanera de Jalpan, mismas que no se encuentran comprendidas dentro de los rubros establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal.

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Publicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 28, 29 fracciones III, VII y VIII, 30 fracción I y II de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 8 y 14 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44, 69, 70, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber realizado modificaciones a la propuesta inicial de obras del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2010), mismas que no fueron presentadas por el COPLADEM, con lo que se acredita la nula participación de la sociedad, en los procesos de planeación y programación de obras del FISM 2010.***

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 y 49 segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 9 fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010; Disposiciones Sexta y Séptima de los Lineamientos Generales de Operación para la Entrega de los Recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber realizado aportaciones municipales del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, sin que se haya convenido que serian de este fondo, mezclando recursos del FISM 2010 con otras fuentes de financiamiento tales como: FAFOE y CONADEPI; aunado a haber realizado traspasos bancarios del FISM 2010 a cuentas donde se manejan fondos federales, tales como: 3X1 becas, PET, opciones productivas, PDZP y CDI, y cuyo gasto se informó dentro de estos programas, omitiendo su registro dentro del FISM.***

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría del Ayuntamiento y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 27, 47 fracción II, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido llevar a cabo las sesiones ordinarias del Ayuntamiento, conforme lo obliga la ley de la materia, ya que en diciembre de 2010 el Ayuntamiento celebró sólo una sesión ordinaria en lugar de las dos a que está obligado.***

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 49, 50 fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido realizar los actos y gestiones necesarias a efecto de regularizar la causa generadora de la posesión y/o la propiedad de los siguientes inmuebles****:*

a) Rastro Municipal, clave catastral No. 90100148212246.
b) Polo de Desarrollo DIF, clave catastral 090112148222247.
c) Palenque, clave catastral 090100102013005.
d) Oficinas de Presidencia Municipal, clave catastral 90100101010003.

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 30 fracción II y 33 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido exigir al prestador de servicios "Asesoría Profesional y Consultoría G. G. H. S.C.", la garantía para la correcta aplicación del anticipo de $17,500.00 (Diecisiete mil quinientos pesos 00/100 M.N.) otorgado mediante contrato de fecha 03 de agosto de 2010, para asesoría y consultoría en materia de administración y seguridad pública.***

15. Incumplimiento por parte del Síndico Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracciones XI y XII, 47 fracciones VII y VIII, 49, 50 fracción VII y 100 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido***

realizar los actos relativos a la desincorporación del inmueble ubicado en la calle de Cayetano Rubio S/N de la cabecera municipal, donado por el Municipio a favor del Gobierno Federal para destinarlo al uso de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y así dar cumplimiento a los Acuerdos de Cabildo de fechas 05 de julio de 2005 y 19 de julio de 2010.

16. Incumplimiento por parte del Síndico Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2201, 2205 y 2230 del Código Civil del Estado de Querétaro; 33 fracciones XI y XII, 47 fracciones VII y VIII, 49 y 50 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido formalizar en escritura pública la donación hecha a su favor a título oneroso del predio rústico ubicado en la parte oriente de la ciudad de Jalpan de Serra, Querétaro, registrado bajo la clave catastral 090100106030002., con una superficie de 3-04-21.519 has.***

17. Incumplimiento por parte del Síndico Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17 fracción XX, punto 2 de la Ley de Ingresos del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2010; 33 fracciones V y XII, 47 fracción VIII, 48 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido dar trámite y verificar que se den los actos tendientes al cobro de derechos derivados de los dictámenes de autorización de cambio de uso de suelo en ejecución de los Acuerdos de Cabildo siguientes:***

I. Sesión ordinaria del 30 de agosto de 2010:
Punto 8. Aprobación de ratificación de cambio de uso de suelo de la C. Ma. Del Carmen Suárez Mar.
Punto 9. Aprobación de dictamen de cambio de uso de suelo del C. J. Isabel Torres Mar.
Punto 10. Aprobación de dictamen de cambio de uso de suelo del C. Floriberto Durán Torres.
Punto 12. Aprobación de dictamen de cambio de uso de suelo del C. J. Rosario Muñoz Cosme.
II. Sesión ordinaria del 28 de octubre de 2010:
Punto 10. Aprobación de dictamen relativo al cambio de uso de suelo de la C. Tomasa Imelda Trejo Redín.

18. Incumplimiento por parte del Enlace encargado de atender el proceso de fiscalización y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 24 fracción IX, 27, 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido proporcionar al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la documentación e información siguiente, para su fiscalización superior:***

I. Actas de Cabildo:
a) Sesión ordinaria del 13 de septiembre de 2010. Aprobación del dictamen que presenta la Comisión del Reconocimiento al Mérito Ciudadano: El Informe que indicará si la entrega de este reconocimiento generó un costo para el Municipio, en caso afirmativo, indicar el origen del recurso y la partida presupuestal.
b) Sesión ordinaria del 11 de noviembre de 2010. Aprobación del nombramiento de Subdelegado de la Comunidad de Carrizal de los Sánchez: Se acreditara la toma de protesta en términos de ley.
c) Sesión ordinaria del 11 de noviembre de 2010. Aprobación para remover vehículos estacionados en vía pública por más de 15 días: Acreditar la publicación del acuerdo en la Gaceta Municipal.
d) Sesión ordinaria del 16 de diciembre de 2010. Aprobación de la autorización de permuta de un terreno propiedad de STSMJ ubicado en la Colonia Luis Donaldo Colosio, por otro de mayor tamaño: Informe del estado en el que se encuentra la permuta aprobada y la documentación soporte.
e) Sesión ordinaria del 16 de diciembre de 2010. Aprobación de donación del terreno ubicado en Rincones del Centenario de la Revolución Mexicana, con superficie de 3,189 M2 a favor del CESTEC: Informe detallado del avance y estado que guarda el acuerdo, así como la exhibición del Acuerdo de Cabildo mediante el cual se autorizó la donación de ese mismo predio a la Jurisdicción Sanitaria No. 04 y el Acuerdo de Cabildo que haya revocado esa donación previa.

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 41, 42 Fracción I, II, IV de la Ley de Adquisiciones Enajenaciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 44, 48 y 49 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber realizado adquisiciones omitiendo elaborar el contrato respectivo***, en las siguientes obras:

a) "Mantenimiento de Relleno", en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 506-02-03-01-0013, del Fondo FISM 2010, a través de la modalidad de Administración Directa, se observó que la Entidad Fiscalizada no cuenta con la Documentación que acredite el contrato celebrado con el proveedor C. Renta de Maquinaria y camiones del norte, por la Renta de maquinaria tipo Bulldozer para realizar trabajos en capas con material inerte en el relleno sanitario descrito en las facturas; No 668,672,678,679,685,688,689,696 y 697, con las cuales se soportó el cargo registrado durante el segundo semestre del 2010, por un monto acumulado de $309,546.00 (Trescientos nueve mil quinientos cuarenta y seis pesos 00/100 MN),incluyendo IVA.

b) "Mantenimiento de Alumbrado", en varias localidades del municipio de Jalpan, con número de cuenta 506-02-06-01-0014, del Fondo FISM 2010, a través de la modalidad de administración, se observó que en el segundo semestre del 2010, se ejerció un monto de $202,117.41(Doscientos dos mil ciento diecisiete pesos 41/100MN), IVA incluido, observando que la Entidad Fiscalizada no cuenta con la documentación que acredite que se realizó los contratos celebrados por la adquisición de los materiales como Balastros, foto celdas, lámparas completa, con los siguientes proveedores; a) Ferretería la brocha, factura No 33135 por un monto de $ 141,801.98. b) Ferretería los Arcos, factura No 5427, 5430, 5441, por un monto de $ 47,065.43. c) Ferretería la Barreta factura No 11922, por un monto de $ 13,250.00.

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 30 fracción III y 33 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 72 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44, 48 primer párrafo, 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido contar con la documentación comprobatoria que acredite que se presentaron las garantías de cumplimiento oportuno para las adquisiciones*** *de las obras:*

a) "Mantenimiento de Relleno", en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 506-02-03-01-0013, del Fondo FISM 2010, a través de la modalidad de Administración Directa, se observó que la Entidad Fiscalizada no cuenta con la documentación que acredite que se otorgaron las garantías de cumplimiento oportuno por parte del proveedor C. Renta de Maquinaria y camiones del norte, para garantizar el cumplimiento del arrendamiento realizado y que representaron un monto de $309,546.00 (Trescientos nueve mil quinientos cuarenta y seis pesos 00/100 MN),incluyendo IVA.

b) "Mantenimiento de Alumbrado", en varias localidades del municipio de Jalpan, con número de cuenta 506-02-06-01-0014, del Fondo FISM 2010, a través de la modalidad de Administración, se observó que en el segundo semestre del 2010, se ejerció un monto de $202,117.41(Doscientos dos mil ciento diecisiete pesos 41/100MN), IVA incluido, toda vez que la Entidad Fiscalizada no cuenta con la documentación que acredite que se otorgaron las garantías de cumplimiento oportuno dado a que se realizó la adquisición de los bienes y servicios referidos a los siguientes proveedores; a) Ferretería la brocha, factura No 33135 por un monto de $ 141,801.98. b) Ferretería los Arcos, facturas No 5427, 5430, 5441, por un monto de $ 47,065.43. c) Ferretería la Barreta factura No 11922, por un monto de $ 13,250.00.

c)"Infraestructura Rural", en varias localidades del municipio de Jalpan, con número de cuenta 506-02-10-01-0001, del Fondo FISM 2010, a través de la modalidad de Administración, se observó que en el segundo semestre del 2010, se ejerció un monto de $793,846.94 (Setecientos noventa y tres mil ochocientos cuarenta y seis pesos 94/100 MN), IVA incluido, se observó que la Entidad Fiscalizada no cuenta con la documentación que acredite que se otorgaron las garantías de cumplimiento oportuno dado a que se realizó la adquisición de los bienes y servicios referidos a los siguientes proveedores; a) Carpintería y Ferretería Materiales para la Construcción San Martin, factura No 1401, por un monto de $87,000.00 (Ochenta y siete mil pesos 00/100 MN), por la Construcción de techumbres para depósito de 75 mil litros. b) Herrería Santa Cruz, facturas No 0114, 0115, por un monto de $62,640.00 (Sesenta y dos mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 MN), por la Construcción de techumbres para depósito de 75 mil litros. c) Central de cementos y aceros de la sierra, facturas No 12711, 12712,12713 por un monto de $66,872.94 (Sesenta y seis mil ochocientos setenta y dos pesos 94/100MN), por la adquisición de Material para techumbres de depósito de 75 mil litros.

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 primer párrafo e inciso a) y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 14 fracción III de la Ley de de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 48 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, ***en virtud de observase una falta al destino del recurso*** debido a que se destinaron recursos para la construcción de obras que por sus características no se encuentra dentro de los rubros establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal y a donde deben destinarse exclusivamente los recursos del Fondo de Aportaciones para la

Infraestructura Social Municipal, siendo esto en la obra "Ampliación red de energía" del ICATEQ (Instituto de Capacitación para el trabajo del Estado de Querétaro), en la localidad de la cabecera municipal con número de cuenta 506-02-06-01-0013 del Fondo FISM 2010, a través de la modalidad de Contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado No OP/PMJS/FISM/2010/029 celebrado con la empresa denominada "El contacto" ejerciendo un monto $92,000.00 (Noventa y dos mil pesos 00/100 M.N.), al 31 de Diciembre del 2010, donde se observó que la obra por sus características no se encuentra dentro de los rubros establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal y a donde deben destinarse exclusivamente los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

22. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 fracción VIII, 28 fracciones I y II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de observarse deficiencias en la planeación*** al no contar con los documentos que acrediten la realización de los estudios técnicos indispensables de la obra denominada "Construcción de 2 Talleres y 1 Anexo en la Esc. Centro de Atención Múltiple", ubicada en la Cabecera Municipal, Municipio de Jalpan de Serra, con número de cuenta 506-04-02-01-0004, ejecutada con recursos del fondo FAM, a través de la modalidad de Administración Directa, debido a que se realizó el pago de materiales y mano de obra por un monto de $1'249,826.62 (Un millón doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos veintiséis pesos 62/100 M.N.) incluyendo el I.V.A., sin contar con los documentos que acrediten la realización de los estudios técnicos indispensables como es el caso del de mecánica de suelos para la obtención de la estratigrafía del terreno y la capacidad de carga adecuada para el diseño de la profundidad y área de cimentación de los dos talleres y del anexo.

23. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 71 primer párrafo y 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 121 párrafo segundo del Reglamento General de Construcciones del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud observarse deficiencias en la supervisión,*** al no contar con los documentos que acrediten la comprobación de la calidad y especificaciones (laboratorio certificado), de las siguientes obras:

a) "Construcción de 2 Talleres y 1 Anexo en la Esc. Centro de Atención Múltiple", ubicada en la Cabecera Municipal, Municipio de Jalpan de Serra, con número de cuenta 506-04-02-01-0004, ejecutada con recursos del fondo FAM, a través de la modalidad de Administración Directa, debido a que no se contó con los documentos que acrediten la comprobación de la calidad y especificaciones (laboratorio certificado), de los elementos de la cimentación en las zapatas corridas y aisladas, contratrabes, dados de concreto armado y cadenas de concreto, de los elementos de la estructura en columnas, castillos, muros de tabique y de concreto, trabes, losas planas y pisos de concreto.

b) "Rehabilitación de Espacio para Oficinas de Seguridad Publica", ubicada en la Cabecera Municipal, Municipio de Jalpan de Serra, con número de cuenta 506-04-03-01-0005, ejecutada con recursos del fondo del Programa de Inversión Directa (GEQ), a través de la modalidad de Administración Directa, debido a que no se contó con los documentos que acrediten la comprobación de la calidad y especificaciones (laboratorio certificado), de los elementos de la cimentación en las zapatas aisladas, dados y cadenas de desplante de concreto armado, de los elementos de la estructura en castillos, muros de block hueco, trabes, losas planas, cadenas de cerramiento y pisos de concreto.

24. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 54 y 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 84 fracción I y IX, 86 fracción III y VIII, y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 44 y 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 61 fracción I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Cláusula Sexta del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. OP/PMJS/CDI/0055/2010/10; Cláusula Sexta y Trigésima Cuarta del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. OP/PMJS/CDI/0054/2010/08; ***en virtud de observarse deficiencias en la supervisión de la obra*** debido a que se realizaron pagos adicionales de volúmenes de conceptos no ejecutados de las siguientes obras:

a) "Elaboración de Estudios y Proyecto Ejecutivo para La Modernización de Camino E.C. Km 6 (Carretera Estatal La Vuelta Tancoyol) – Zoyapilca – Soledad del Refugio – El Cañón – Valle Verde – San Isidro – El Saucito – La Esperanza – Rancho Nuevo, Tramo Estimado: del Km 0+000 al 45+000", ubicada en la localidad de Zoyapilca, Municipio de Jalpan de Serra, con número de cuenta 506-04-07-51-0001, ejecutada con recursos del Fondo de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, a través de la modalidad de Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. OP/PMJS/CDI/0055/2010/10 celebrado con la empresa GIDECO, S.A. de C.V., debido a que se detectaron pagos

adicionales a la empresa contratada por un total de $297,675.53 (Doscientos noventa y siete mil seiscientos setenta y cinco pesos 53/100 M.N.) incluye el I.V.A., debido a lo siguiente:
a.1) Se detectó el pago adicional de $146,035.35 (Ciento cuarenta y seis mil pesos 35/100 M.N.) incluye el I.V.A., debido a que en las estimaciones No. 1, 2 y 3, se consideró la cantidad de 45 kilómetros y en los planos presentados T1, T3, T6, T4, T5, T7 y T8 de los perfiles topográficos y proyecto expresan solamente hasta el kilómetro 42+700, por lo que se excede el pago en 2.3 kilómetros en los conceptos contratados siguientes: A-01 Preliminares 0002 Estudio geotécnico para el diseño de pavimentos flexible… A-03 Trazo y nivelación 0007 Trazo definitivo del proyecto a cada 20 metros sobre el eje del camino y en las curvas a cada 10 metros, con sus respectivas referencias… A-04 Secciones transversales o de construcción 0001 Levantamiento topográfico con distanciometro electrónico estación total nivel fijo y GPS doble frecuencia sobre terreno accidentado sin vegetación… 0006 Presupuestos, números generadores y programa de obra para cada componente del proyecto de conformidad con los catálogos de conceptos… A-05 Perfil (alineamiento horizontal y vertical) 0001 Levantamiento topográfico con distanciometro electrónico estación total nivel fijo y GPS doble frecuencia sobre terreno accidentado sin vegetación… 0006 Presupuestos, números generadores y programa de obra para cada componente del proyecto de conformidad con los catálogos de conceptos… A-06 Curva masa y datos de construcción 0001 Levantamiento topográfico con distanciometro electrónico estación total nivel fijo y GPS doble frecuencia sobre terreno accidentado sin vegetación… 0006 Presupuestos, números generadores y programa de obra para cada componente del proyecto de conformidad con los catálogos de conceptos… A-07 Proyecto de obras de drenaje 0005 Estudio hidrológico, análisis de estudios máximos en 24 horas y cálculo de gastos máximos en la vialidad del proyecto A-08 diseño de pavimento y señalamiento (horizontal y vertical) 0003 Proyecto geométrico, anteproyecto planta general de trazo y constructiva, proyecto de rasantes, planta de secciones, proyecto de secciones…

a.2) Se detectó el pago adicional por $151,640.19 (Ciento cincuenta y un mil seiscientos cuarenta pesos 19/100 M.N.) incluye el I.V.A., debido a que en la estimación No. 3, se consideró la cantidad de 45 kilómetros del concepto contratado del apartado A-07 Proyecto de obras de drenaje, cuya clave es 0005 y su descripción es el "Estudio hidrológico, análisis de estudios máximos en 24 horas y cálculo de gastos máximos en la vialidad del proyecto", toda vez que no se localizaron los documentos que acrediten la realización de dicho estudio.

b) "Modernización y ampliación del camino Tancoyol – El Divisadero – El Rincón, tramo a modernizar: del km 0+000 al km 2+400", ubicada en las localidades de Tancoyol, Divisadero y El Rincón, Municipio de Jalpan de Serra, con número de cuenta 506-04-07-54-0001, ejecutada con recursos del fondo del Programa de Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, a través de la modalidad de Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato número OP/PMJS/CDI/0054/2010/08, celebrado con la empresa GIDECO, S.A. de C.V., debido a que se detectó un pago adicional en la estimación No. 2 el concepto contratado No. 10520 referente a la "Base hidráulica formada con mezcla de 50-50% en volumen tezontle-tepetate con material de banco y producto de la excavación…" con un importe de $246,405.30 (Doscientos cuarenta y seis mil cuatrocientos cinco pesos 30/100 M.N.) incluye el I.V.A., toda vez que en el proceso de fiscalización superior de la revisión del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2010, se detectaron deficiencias ya que en la revisión física realizada el día 22 de febrero de 2011 con personal asignado por la Entidad Fiscalizada, en este caso por el Residente de Obras de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio, en donde se detectó maquinaria de propiedad ajena a la empresa contratada trabajando en la realización de la base hidráulica del camino: Un compactador y una pipa de la empresa Ing. Carlos Macias López, como lo expresan los logos impresos en los vehículos, además de una motoconformadora propiedad de la presidencia municipal como lo expresa el logo impreso en la máquina, por lo que dicho concepto no es procedente para su pago, por determinarse que no se realizó por la empresa contratada.

25. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 fracciones III, X y XII, 22 y 24 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 10 cuarto párrafo, 11 fracción I, 49 y 207 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, ***en virtud de observarse deficiencias en la planeación*** de las obras:

a) "1ª. Etapa Cableado Subterráneo", ubicada en la Cabecera Municipal, Municipio de Jalpan de Serra, con número de cuenta 506-04-08-01-0001, ejecutada con recursos del fondo Convenio de Desarrollo Turístico, a través de la modalidad de Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato número OP/OPMJS/GEQ/SECTUR/2010/00516/31, celebrado con C. Brígido Rivera Díaz, toda vez que se realizó un deficiente presupuesto base y un deficiente proyecto inicial, ya que durante la ejecución de la obra se hicieron modificaciones en el proceso constructivo y en especificaciones de obra, hecho que motivo que se realizaran y se pagaran conceptos fuera de catálogo y trabajos complementarios por un monto de $849,410.80 (Ochocientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos diez pesos 80/100 M.N.) incluye el I. V. A., y cuyo porcentaje es del 26.37% con respecto al gasto total de la obra.

b) "Sistema de Agua Potable", ubicada en El Zapote, Municipio de Jalpan de Serra, con número de cuenta 506-05-10-10-0001, ejecutada con recursos del fondo PDZP, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número OP/PMJS/PDZP/2010/039, celebrado con el Ing. José Manuel Cabrera Gómez, debido a que durante la visita realizada con motivo de la fiscalización de la cuenta pública del segundo semestre de 2010, el sistema de agua potable aún no se ha interconectado con la tubería de acero al carbón del sistema Chuveje, debido a deficiencias en el proyecto inicial.

26. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, Ttitular de la Dependencia Encargada de la Finanzas Públicas Municipales, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 26 fracción III, 27 párrafo primero, 43 y 48 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 44, 48 y 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que observaron deficiencias en las adquisiciones*** de la obra "4ta. Etapa de Imagen Urbana Rehabilitación de Andadores", ubicada en la Cabecera Municipal, Municipio de Jalpan de Serra, con número de cuenta 506-04-08-01-0002, ejecutada con recursos del fondo SECTUR, a través de la modalidad de Administración Directa, debido a que realizó el pago de materiales sin contar con los contratos de adquisiciones que respalden respalda el compromiso de pago y las garantías de los suministros de los materiales de los siguientes proveedores:

a) Alfredo Fajardo López con la factura No. 1342 en un importe de $52,799.45 (Cincuenta y dos mil setecientos noventa y nueve pesos 45/100 M.N.) incluye el I.V.A., para la adquisición de Material Pétreo.
b) Constructora Industrial y Mantenimiento S.A de C.V. con la factura No. 776 en un importe de $231,563.84 (Doscientos treinta y un mil quinientos sesenta y tres pesos 84/100 M.N.) incluye el I.V.A., para la adquisición de Material Eléctrico.
c) Construmex de Michoacán S.A. de C.V. con la factura No. 207 en un importe de $124,983.46 (Ciento veinticuatro mil novecientos ochenta y tres pesos 46/100 M.N.) incluye el I.V.A., para la adquisición de Equipamiento Urbano. d. Corporativo Casa Blanca S.A de C.V. con las facturas No. 7719, 7730, 7729, 7675, 7667, 7678, 7680, 7627, 7590, 7587, 7586, 7619, 7618, 7620, 7520, 7536, 7564 y 7566 en un importe total de $300,617.91 (Trescientos mil seiscientos diecisiete pesos 91/100 M.N.) incluye el I.V.A., para la adquisición de Material de Construcción.
e) Eshermex S.A. de C.V. con la factura No. 56 en un importe de $199,949.20 (Ciento noventa y nueve mil novecientos cuarenta y nueve pesos 20/100 M.N.) incluye el I.V.A., para la adquisición de Equipamiento Urbano.
f) José Aurelio Trejo Cabrera con las facturas No. 12 y 13 en un importe de $146,273.32 (Ciento cuarenta y seis mil doscientos setenta y tres mil pesos 32/100 M.N.) incluye el I.V.A., para la adquisición de Material Pétreo.
g) Juan Ángel Peraza Ledesma con las facturas No. 1391, 1366, 1355, 1363, 1322, 1343 y 1317, en un importe total de $72,072.19 (Setenta y dos mil setenta y dos pesos 19/100 M.N.) incluye el I.V.A., para la adquisición de Material de Construcción.
h) Materiales La Lagunita S.A. de C.V. con las facturas No. 2843, 2807, 2809 y 2839 en un importe total de $144,863.19 /100 M.N.) incluye el I.V.A., para la adquisición de Material de Construcción.
i) Néstor Andablo Molinero con la factura No. 163 en un importe de $149,640.00 (Ciento cuarenta y nueve mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) incluye el I.V.A., para la adquisición de Material Pétreo.
j) Riki Martínez García con las facturas No. 594 en un importe de $120,940.44 (Ciento veinte mil novecientos cuarenta pesos 44/100 M.N.) incluye el I.V.A., para la adquisición de Material Pétreo. D

27. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 71 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 113 fracción VI, VIII, 115 fracción XVI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, ***en virtud de observarse que se omitió acreditar contar con la comprobación de la calidad y especificaciones aplicables*** a la obra, referentes a pruebas de resistencia en concreto hidráulico de los elementos estructurales y pruebas de compactación en rellenos con material Inerte (tepetate), de la obras:

a) "Construcción de Vivienda Rural", ubicada en la localidad de Zona norte de Jalpan, con número de cuenta 506-05-16-01-0002, del Fondo FONHAPO, FISM 2010, a través de la modalidad de Administración, se observó que la Entidad Fiscalizada no cuenta con la documentación que acredite la comprobación de la calidad y especificaciones (Laboratorio certificado), como son pruebas de resistencia en concreto hidráulico de los elementos estructurales y pruebas de compactación en rellenos con material Inerte (tepetate).

b) "Construcción de Vivienda Rural", en la localidad del Saucillo, con número de cuenta 506-05-16-36-0001, del Fondo Federal FONHAPO 2010, a través de la modalidad de Administración Directa, toda vez que se realizó el pago de materiales y mano de obra por un monto de $342,600.00 (Trescientos cuarenta y dos mil seiscientos pesos 00/100 MN), incluyendo el

I.V.A., se observó que la Entidad Fiscalizada no cuenta con la documentación que acredite la comprobación de la calidad y especificaciones (Laboratorio certificado), como son pruebas de resistencia en concreto hidráulico, pruebas de compactación en rellenos con material Inerte (tepetate).

b) Recomendaciones

1. *Se recomienda a la entidad fiscalizada que inicie los trámites, actos y gestiones necesarias para regularizar su padrón inmobiliario, y dar certeza jurídica a los bienes inmuebles patrimonio del Municipio;* pues de 35 inmuebles reportados se desprende que 28 de ellos no cuentan con escritura pública, lo que representa un 80% de su padrón inmobiliario.

2. *Se recomienda a la entidad fiscalizada que realice una revisión a su normatividad vigente para efecto de actualizarla, en su caso, con la legislación federal y estatal vigente;* en virtud de que cuenta con reglamentos que no han sido revisados ni actualizados en la presente administración 2009-2012, mismos que fueron publicados en el periódico oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" desde los años 2004, 2005, 2006 y 2008.

3. *Se recomienda a la entidad fiscalizada que realice los actos necesarios para que determinados acuerdos y disposiciones tomadas por el H. Ayuntamiento sean plasmados en los reglamentos correspondientes con las formalidades que esto implica, dando viabilidad a sus determinaciones, evitando cometer actos de ilegalidad; ya que se emitieron acuerdos como los siguientes:*

I. Sesión ordinaria del 11 de noviembre de 2010, en el punto 6 se trató la propuesta para remover vehículos estacionados en vía pública por más de 15 días, aprobándose lo siguiente: a) Dar 15 días a los dueños de esos vehículos para que los retiren voluntariamente; b) Multa a los talleres mecánicos que tengan fuera de su establecimiento más de tres vehículos por más de una semana con el compromiso de brindarles servicio.

II. Sesión ordinaria del 11 de noviembre de 2010, en el punto 8 se aprobó la propuesta de entrega del apoyo que se adeude a quien demuestre ser el familiar más cercano, en caso de fallecimiento de cualquier autoridad auxiliar; acordándose que cada autoridad municipal al momento de ser nombrada señale a un beneficiario, para que en caso de fallecimiento, se le pueda entregar al beneficiario cualquier adeudo o ayuda que estuviere pendiente.

VI. Indicadores.

En vista de que el municipio de *Jalpan de Serra, Querétaro,* fue omiso en presentar indicadores de desempeño que le permitan medir y/o evaluar el grado de cumplimiento de sus objetivos y metas, así como de los resultados de la aplicación de los mismos, y con el fin de coadyuvar en la evaluación del cumplimiento de los programas gubernamentales atendiendo a los criterios de eficiencia, eficacia y economía, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores en los que dispone y ofrece elementos cuantitativos que constituyen un aspecto de especial interés a efecto de lograr una mayor integridad en las revisiones efectuadas.

De conformidad con la base de datos generada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) a partir de la información del censo de población y vivienda 2005 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se identificó que el municipio de *Jalpan de Serra, Querétaro*, presenta como grado de rezago social promedio *Bajo*, y está integrado por 140 localidades.

De las 140 localidades que conforman el municipio de *Jalpan de Serra, Querétaro*, sólo 108 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 9 Muy Bajo, 37 Bajo, 41 Medio, 17 Alto y 4 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 32 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 15 habitantes.

1. Recursos humanos y contratación de servicios

Con el fin de comprobar que: ningún prestador de servicios profesionales por honorarios contratado para cualquiera de las dependencias que conforman la estructura orgánica del municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, percibió como remuneración total una cantidad igual o superior a la que percibían sus respectivos superiores jerárquicos, ni a la suma de los sueldos y salarios del total del personal adscrito a la dependencia de la estructura orgánica municipal en la que prestaba

sus servicios o que con su pago se excediera del 33% del total del presupuesto, límite porcentual destinado para el total de sueldos, salarios y prestaciones al personal, por la normatividad vigente, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

De la plantilla de personal

a) Del total de los servidores públicos con adscripción laboral al municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, y que integra la plantilla del personal al 31 de diciembre de 2010, se identificó que se distribuyen en número entre cada una de las dependencias de la estructura orgánica municipal, como sigue: 8 en el Ayuntamiento; 13 en la Presidencia; 8 en la Secretaría del Ayuntamiento; 11 en la Dirección de Gobierno; 47 en la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal; 12 en la Dirección de Finanzas Públicas Municipales; 19 en la Dirección de Administración; 24 en la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; 50 en la Dirección de Servicios Públicos Municipales; 10 en la Dirección de Desarrollo Sustentable y Turismo; 11 en la Dirección de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos; 5 en la Dirección de Deporte y Recreación; 16 en Autoridades Municipales Auxiliares; 12 en el Instituto Municipal de la Cultura; 20 en Jubilaciones y Pensiones.

b) Del total de los sueldos y salarios pagados a los servidores públicos con adscripción laboral al municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, y que integran la plantilla del personal al 31 de diciembre de 2010, se identificó su distribución en cantidad por cada una de las dependencias de la estructura orgánica municipal, como sigue: $1’344,000.00 (Un millón trescientos cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.) en el Ayuntamiento; $3’208,877.16 (Tres millones doscientos ocho mil ochocientos setenta y siete pesos 16/100 M.N.) en la Presidencia; $934,147.73 (Novecientos treinta y cuatro mil ciento cuarenta y siete pesos 73/100 M.N.) en la Secretaría del Ayuntamiento; $1’456,384.98 (Un millón cuatrocientos cincuenta y seis mil trescientos ochenta y cuatro pesos 98/100 M.N.) en la Dirección de Gobierno; $3’594,677.37 (Tres millones quinientos noventa y cuatro mil seiscientos setenta y siete pesos 37/100 M.N.) en la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal; $1’385,650.97 (Un millón trescientos ochenta y cinco mil seiscientos cincuenta pesos 97/100 M.N.) en la Dirección de Finanzas Públicas Municipales; $1’964,570.10 (Un millón novecientos sesenta y cuatro mil quinientos setenta pesos 10/100 M.N.) en la Dirección de Administración; $2’442,349.21 (Dos millones cuatrocientos cuarenta y dos mil trescientos cuarenta y nueve pesos 21/100 M.N.) en la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; $3’019,358.21 (Tres millones diecinueve mil trescientos cincuenta y ocho pesos 21/100 M.N.) en la Dirección de Servicios Públicos Municipales; $1’220,069.99 (Un millón doscientos veinte mil sesenta y nueve pesos 99/100 M.N.) en la Dirección de Desarrollo Sustentable y Turismo; $1’234,965.16 (Un millón doscientos treinta y cuatro mil novecientos sesenta y cinco pesos 16/100 M.N.) en la Dirección de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos; $491,141.31 (Cuatrocientos noventa y un mil ciento cuarenta y un pesos 31/100 M.N.) en la Dirección de Deporte y Recreación; $958,086.54 (Novecientos cincuenta y ocho mil ochenta y seis pesos 54/100 M.N.) en Autoridades Municipales Auxiliares; $69,600.00 (Sesenta y nueve mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) en el Instituto Municipal de la Juventud; $893,445.14 (Ochocientos noventa y tres mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 14/100 M.N.) en el Instituto Municipal de la Cultura; $1’038,117.21 (Un millón treinta y ocho mil ciento diecisiete pesos 21/100 M.N.) en Jubilaciones y Pensiones.

De la contratación de personal por honorarios

a) Se contrato a 2 como personal por honorarios, que respecto del personal que integra la plantilla de personal al 31 de diciembre de 2010, representa el 0.75%.

b) Se pagó por la contratación de personal por honorarios $28,518.50 (Veintiocho mil quinientos dieciocho pesos 50/100 M.N.), que respecto del pago del personal que integra la plantilla de personal al 31 de diciembre de 2010, representa el 0.11%.

c) De la distribución del personal contratado por honorarios de acuerdo a las dependencias que conforman, al 31 de diciembre de 2010, la estructura orgánica municipal se identificó que en número se ubican como sigue: 1 en la Presidencia; 1 en la Dirección de Gobierno.

d) Del total de los sueldos y salarios pagados al personal contratado por honorarios, de acuerdo a su adscripción, respecto de cada una de las dependencias que conforman la estructura orgánica municipal, se identificó el costo por dependencia como sigue: $5,471.70 (Cinco mil cuatrocientos setenta y un pesos 70/100 M.N.) en la Presidencia; $23,046.80 (Veintitrés mil cuarenta y seis pesos 80/100 M.N.) en la Dirección de Gobierno.

e) Se pagó al personal contratado por honorarios en cada dependencia de la estructura orgánica municipal, lo que representa respecto del pago de la nómina permanente un 0.61%.

f) El costo pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo de la nómina permanente de cada una de las dependencias de la estructura orgánica municipal, tiene el siguiente impacto por dependencia de la estructura orgánica municipal: 0.17% en la Presidencia; 1.58% en la Dirección de Gobierno.

2. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Con el fin de comprobar que la aportación federal recibida por el Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinó exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficiaron directamente a sectores de su población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema; y cuya inversión se destinó a los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural, es que se formulo el siguiente conjunto de indicadores:

Orientación de los recursos

a) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2010, su distribución en el mapa de rezago social fue: en localidades de “Muy Alto” rezago, 4 obras que representan del total el 4.55%, en localidades de “Alto” rezago, 9 obras que representan del total 10.23%, en localidades de “Medio” rezago, 22 obras que representan del total el 25.00%, en localidades de “Muy Bajo” rezago 15 obras que representan del total el 17.05% y 3 obras que representan del total el 3.41%, no se identificaron con comunidades calificadas por CONEVAL bajo algún nivel de rezago social.

b) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2010, su distribución en el mapa de rezago social respecto de la inversión ejercida y el porcentaje que de la misma representa, fue: $423,219.81 que representa del total 6.01% Muy Alto, $552,168.18 que representa del total 7.84% Alto, $1’013,470.59 que representa del total 14.40% Medio, $2’919,262.79 que representa del total 41.47% Bajo, $2’131,498.63 que representa del total 30.28% Muy Bajo; además de obras y acciones que no se relacionan con ningún nivel de rezago social entre las que se encuentran Gastos Indirectos por $296,700.72, además de obras y acciones por $127,946.06.

Rubros de aplicación de la obra pública

a) Atendiendo a los rubros en los cuales se aplicó la obra pública, se identificó en el avance físico financiero al 31 de diciembre de 2010 la inversión aplicada a cada uno de los rubros y respecto del total de la inversión el porcentaje que representa, como sigue: $188,124.03 que representa del total 2.52% en Agua Potable; $9,989.89 que representa del total 0.13% en Alcantarillado, Drenaje y Letrinas; $1’123,148.95 que representa del total 15.05% en Urbanización Municipal; $882,838.31 que representa del total 11.83% en Electrificación Rural y de Colonias Pobres; $41,674.93 que representa del total 0.56% en Infraestructura Básica de Salud; $749,147.25 que representa del total 10.04% en Infraestructura Básica Educativa; $2’342,613.76 que representa del total 31.38% en Mejoramiento de Vivienda; $828,511.46 que representa del total 11.10% en Caminos Rurales; $793,846.94 que representa del total 10.64% en Infraestructura Productiva Rural; $296,700.72 que representa del total 3.97% en Gastos Indirectos, $207,670.54 que representa el 2.78% en obras y acciones no consideradas en la Ley de Coordinación Fiscal.

b) Las obras y acciones que no se consideran en ninguno de los rubros establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, son: Rehabilitación de cancha en los Capulines, empedrado de calle acceso a EMSAD 26 en Tancoyol y construcción de aula en la Normal Andrés Balvanera en Jalpan.

Distribución Per Cápita

Con el fin de conocer la relación entre la inversión aplicada en cada uno de los grados de rezago social y el número de habitantes que se ubican en estos mismo grados, es que se obtuvo la distribución percapita por nivel de grado de rezago social, quedando como sigue: los beneficiarios que presentan “Muy Alto” rezago son en número 92 habitantes, por lo que la distribución per cápita está sobre $4,600.22; los beneficiarios que presentan “Alto” rezago son en número 841 habitantes, por lo que la distribución per cápita está sobre $656.56; los beneficiarios que presentan “Medio” rezago son en número 4,487 habitantes, por lo que la distribución per cápita está sobre $225.87; los beneficiarios que presentan “Bajo” rezago son en número 6,793 habitantes, por lo que la distribución per cápita esta sobre $429.75; los beneficiarios que presentan “Muy Bajo” rezago son en número 9,664 habitantes, por lo que la distribución per cápita esta sobre $220.56; además de 9,505 beneficiarios, habitantes de localidades en las que CONEVAL no determinó un grado de rezago social, cuya distribución per cápita esta sobre $13.46.

VII. Instrucción.

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

VIII. Vista a la Auditoría Superior de la Federación.

Derivado de las observaciones marcadas con los numerales **8, 9, 10, 11** y **21** contenidas en el presente Informe y de conformidad a lo que establece el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado da **Vista a la Auditoría Superior de la Federación**, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

IX. Conclusión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente al periodo del **01 de julio al 31 de diciembre de 2010** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización de la Entidad denominada **Municipio de Jalpan de Serra, Qro.**, respecto al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2010**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.
Rúbrica

C E R T I F I C A C I Ó N

El Diputado Juan José Jiménez Yáñez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. - - -

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QUERÉTARO.

I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro;** correspondiente al periodo comprendido del **01 de Julio al 31 de Diciembre de 2010** con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Mediante oficio número TM/435/02/2011, del 26 de febrero de 2010, recibido el 28 del mismo mes y año citado, se presentó por parte del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, previa prórroga que le fuera debidamente otorgada, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2010.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, 1, 3, 6, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVIII, 19, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV, 25, 28, 29, 30, 33 y 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 1, 2, 8, 9 fracción VI, 10 fracción V, 25 y 27 del Reglamento Interior de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, y de aplicación supletoria los artículos 64 y 123 del Código Fiscal del Estado de Querétaro y el Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Legislatura del Estado en fecha 13 de diciembre de 2002. El 05 de julio de 2011, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la Entidad fiscalizada.

c) El 29 de agosto de 2011, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad Fiscalizada, las observaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada el 20 de septiembre de 2011, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada, se puede afirmar que ésta muestra al 31 de diciembre de 2010 insuficiencia presupuestaria acumulada por $3´959,100.41 (Tres millones novecientos cincuenta y nueve mil cien pesos 41/100 M.N.), que deriva de la obtención de un déficit en el periodo que se informa por $19´942,425.64 (Diecinueve millones novecientos cuarenta y dos mil cuatrocientos veinticinco pesos 64/100 M.N.) el que se compensa con el superávit obtenido en ejercicios anteriores por $15´983,325.23 (Quince millones novecientos ochenta y tres mil trescientos veinticinco pesos 23/100 M.N.)

Es importante señalar que la Entidad Fiscalizada muestra en sus Estados Financieros un Activo Circulante por $2´721,841.34 (Dos millones setecientos veintiún mil ochocientos cuarenta y un pesos 34/100 M.N.), del que puede disponer en forma inmediata de $2´282,456.56 (Dos millones doscientos ochenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 56/100 M.N.), que representa el 83.86%, insuficiente para cubrir el pasivo existente al cierre de la cuenta pública por $6´680,941.75 (Seis millones seiscientos ochenta mil novecientos cuarenta y un pesos 75/100 M.N.), ya que el 16.14% restante del Activo Circulante está a cargo de Deudores Diversos y Otros Activos, sin un periodo de recuperación establecido.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2010, ascendieron a $67´481,611.27 (Sesenta y siete millones cuatrocientos ochenta y un mil seiscientos once pesos 27/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

	Cuenta		Importe	%
	Ingresos			
b.1)	Impuestos	$	807,181.58	0.22%
b.2)	Derechos		91,637.81	0.13%
b.3)	Contribuciones Causadas en Ejercicios Anteriores		31,870.15	0.05%
b.4)	Productos		297,606.38	0.45%
b.5)	Aprovechamientos		239,394.81	0.35%
	Total de Ingresos Propios	**$**	**807,181.58**	**1.20%**
b.6)	Participaciones Federales	$	26´785,126.00	39.70%
b.7)	Aportaciones Federales		12´860,151.00	19.06%
	Total de Participaciones y Aportaciones Federales	**$**	**39´645,277.00**	**58.76%**
b.8)	Ingresos Extraordinarios	$	2,312,414.50	3.43%
	Total de Ingresos Extraordinarios	**$**	**2,312,414.50**	**3.43%**
	Total de Ingresos Propios	**$**	**42´764,873.08**	**63.39%**
b.9)	Obra Federal	$	24´716,738.19	36.61%
	Total de Ingresos Obra Federal	**$**	**24´716,738.19**	**36.61%**
	Total de Ingresos	**$**	**67´481,611.27**	**100.00%**

Los Ingresos por Programas Federales (Fondos Ajenos) ascendieron a $24´716,738.19 (Veinticuatro millones setecientos dieciséis mil setecientos treinta y ocho pesos 19/100 M.N.).

En el periodo de julio a diciembre 2010, los ingresos propios, participaciones y aportaciones federales e Ingresos Extraordinarios, acumulados por la Entidad fiscalizada, son de $42´764,873.08 (Cuarenta y dos millones setecientos sesenta y cuatro mil ochocientos setenta y tres pesos 08/100 M.N.), que representan el 49.82% de lo estimado en su Ley de Ingresos para el ejercicio 2010.

Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2010, ascendieron a $87´424,036.91 (Ochenta y siete millones cuatrocientos veinticuatro mil treinta y seis pesos 91/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

	Cuenta		Importe	%
	Egresos			
c.1)	Servicios Personales	$	10´637,791.51	12.16%
c.2)	Servicios Generales		6´160,596.06	7.06%
c.3)	Materiales y Suministros		2´717,188.77	3.11%
	Total de Gasto Corriente	**$**	**19´515,576.34**	**22.33%**

c.4)	Maquinaría, Mobiliario y Equipo	$	162,870.22	0.18%
c.5)	Obra Pública		33´986,538.08	38.88%
	Total de Gasto de Inversión	**$**	**34´149,408.30**	**39.06%**
c.6)	Transferencias, Subsidios y Aportaciones	$	4´552,504.07	5.20%
	Total de Transferencias, Subsidios y Aport.	**$**	**4´552,504.07**	**5.20%**
	Total de Egresos Propios	**$**	**58´217,488.71**	**66.59%**
c.7)	Obra Federal	$	29´206,548.20	33.41%
	Total de Egresos Federales	**$**	**29´206,548.20**	**33.41%**
	Total de Egresos	**$**	**87´424,036.91**	**100.00%**

Los egresos por programas federales (Fondos Ajenos) ascendieron a $29´206,548.20 (Veintinueve millones doscientos seis mil quinientos cuarenta y ocho pesos 20/100 M.N.).

d) Avance del ejercicio presupuestal.

En el periodo de julio a diciembre 2010, los egresos de Gasto Corriente, Gasto de Inversión y Transferencias Subsidios y Aportaciones, acumulados por la Entidad fiscalizada son de $58´217,488.71 (Cincuenta y ocho millones doscientos diecisiete mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos 71/100 M.N.), que representan el 60.90% del total del presupuesto modificado para el ejercicio 2010.

Durante el periodo 01 de julio al 31 de diciembre de 2010 la Entidad Fiscalizada efectuó modificaciones a su Ejercicio Presupuestal consistentes en ampliaciones por $8´367,723.99 (Ocho millones trescientos sesenta y siete mil setecientos veintitrés pesos 99/100 M.N.), en donde solo se autorizan ampliaciones por $5´556,879.08 (Cinco millones quinientos cincuenta y seis mil ochocientos setenta y nueve pesos 08/100 M.N.) por parte del Ayuntamiento, mediante de Sesión Ordinaria No. 40, celebrada el 13 de diciembre de 2010, identificando ampliaciones por $2´810,844.91 (Dos millones ochocientos diez mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 91/100 M.N.), las cuales no se dieron a conocer al Ayuntamiento para efectos de aprobar el destino, situación que es observada en el apartado V de Observaciones.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a $89´706,493.47 (Ochenta y nueve millones setecientos seis mil cuatrocientos noventa y tres pesos 47/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron $87´424,036.91 (Ochenta y siete millones cuatrocientos veinticuatro mil treinta y seis pesos 91/100 M.N.), arrojando un saldo de $2´282,456.56 (Dos millones doscientos ochenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 56/100 M.N.) que corresponde al saldo de Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General.

f) Resultado de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultados de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad fiscalizada no realizó cargos, ni abonos durante el periodo fiscalizado.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, y a las normas de auditoria y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la Entidad fiscalizada.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

a) El Balance General;
b) El Estado de Resultados;
c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores;
e) El Avance del Ejercicio Presupuestal; y
f) El Reporte de la Situación que Guarda la Deuda Pública.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad Fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones:

a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 inciso a) y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 8, 9 fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio del 2010; 69, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, VIII y XVII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido apegarse a lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010 y la Ley de Coordinación Fiscal, respecto del Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM 2010), toda vez que:***

a) se efectuaron traspasos bancarios por $992,932.59 (Novecientos noventa y dos mil novecientos treinta y dos pesos 59/100 M.N.), de la cuenta bancaria No. 0164534832, Institución Financiera BBV Bancomer, S.A., en donde se depositan los recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM 2010), a la Cuenta Bancaria No. 4023693096, de la Institución Financiera HSBC, S.A. en donde se depositan y ejercen sus recursos Propios, omitiendo administrar los recursos FISM 2010 en su respectiva cuenta bancaria;
b) Se utilizó el fondo FISM 2010, en la construcción del Centro de Día, ubicado en la Cabecera Municipal, omitiendo aplicar el recurso en acciones sociales básicas que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema.

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 87, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones V y XVII, 50 fracciones VII, XV y XIX, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido actualizar el inventario general de bienes muebles, originando una diferencia de menos entre el inventario de bienes muebles que forma parte del patrimonio contra sus registros contables que muestran sus estados financieros, por la cantidad de $10´039,328.46 (Diez millones treinta y nueve mil trescientos veintiocho pesos 46/100 M.N.), al detectar lo siguiente:***

a) No se ha realizado el inventario físico de maquinaria y equipo, equipo educacional y recreativo, de transporte, de investigación y de laboratorio, de herramientas, de defensa y seguridad, y de aparatos de comunicaciones, solo se cuenta con el de mobiliario y equipo de oficina por $2´095,750.43 (Dos millones noventa y cinco mil setecientos cincuenta pesos 43/100 M.N.);
b) No se han integrado los resguardos de bienes muebles, a cago del personal del Municipio, los cuales soportan el inventario.

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: Segundo del decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos; 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 17, 17-A, 21 del Código Fiscal de la Federación; 87, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, VIII, 153, 164 y 165 de la Ley para la Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido aplicar el Estimulo Fiscal según lo establece el artículo segundo del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del impuesto sobre la renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado el 5 de diciembre del 2008, por la cantidad de $615,411.94 (seiscientos quince mil cuatrocientos once pesos 94/100 M.N.), toda vez que realiza el entero del Impuesto Sobre la Renta por Sueldos y Salarios por $2´224,022.58 (dos millones doscientos veinticuatro mil veintidós pesos 58/100 M.N.), durante el periodo julio a diciembre 2010, debiendo enterar efectivamente $1´608,610.64 (un millón seiscientos ocho mil seiscientos diez pesos 64/100 M.N.).***

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 5, 7, fracciones I, II y V, 87, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, IX y XVII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber presentado un déficit presupuestal en el periodo que se informa por la cantidad de $19´942,425.64 (diecinueve millones novecientos cuarenta y dos mil cuatrocientos veinticinco pesos 64/100 M.N.).***

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 5, 7 fracciones I, II y V, 87, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, IX y XVII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber mostrado insuficiencia financiera para hacer frente al pago de los pasivos contraídos por la cantidad de $4'398,485.19 (cuatro millones trescientos noventa y ocho mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 19/100 M.N.).***

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 34, 35, 36, 89 fracción XVI, 93, 96, 97, 123,124 fracción II, 127, 128, 153, 156, 157 y 165 del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 6, 22, 57 y 58 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 11 de la Ley de Ingresos del Municipio de Landa de Matamoros, vigente para el ejercicio 2010; 96, 98 y 99 de la Ley parar el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones II, VI, VII, VIII y XVII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber recaudado la cantidad de $18,607.13 (dieciocho mil seiscientos siete pesos 13/100 M.N.), por concepto de multas y gastos de ejecución, omitiendo efectuar el procedimiento económico-coactivo, mediante el cual se dé a conocer al contribuyente el adeudo del impuesto predial, el importe del requerimiento, del embargo, las multas, los gastos de ejecución y en su caso de los accesorios.***

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, 87, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones II, IV, V, VIII, IX, XIII y XVII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber presentado un rezago pendiente de recaudar por concepto del Impuesto Predial causado de ejercicios fiscales anteriores con una antigüedad mayor a cinco años, de cinco años y del ejercicio 2010, por la cantidad de $1´491,690.71 (un millón cuatrocientos noventa y un mil seiscientos noventa pesos 71/100 M.N.), del cual se desprende lo siguiente:***

a) $146,496.02 (Ciento cuarenta y seis mil cuatrocientos noventa y seis pesos 02/100 M.N.), que corresponden a ejercicios fiscales anteriores con una antigüedad mayor a cinco años (de 1990 a 2004), sin haber exigido el pago del impuesto pendiente, lo que representa el 9.82% del Impuesto total por recaudar, situación que llama la atención puesto que el derecho para exigir su pago, prescriben si la autoridad no emite o requiere cada año su pago y/o entero, en un término de cinco años contados a partir de la fecha en que el pago pudo ser legalmente exigido;
b) $1´010,149.08 (Un millón diez mil ciento cuarenta y nueve pesos 08/100 M.N.), que corresponden a ejercicios fiscales con una antigüedad a cinco años (de 2005 a 2009), los que representa el 67.72% del Impuesto total por recaudar, situación que llama la atención puesto que este impuesto puede ser legalmente exigido antes que parte del mismo llegue a prescribir;
c) $335,045.61 (Trescientos treinta y cinco mil cuarenta y cinco pesos 61/100 M.N.), que corresponden al ejercicio fiscal 2010, los que representa el 22.46% del Impuesto total por recaudar.

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19 de la Ley de Ingresos del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro; 87, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y XVII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido registrar en contabilidad los ingresos y egresos brutos que se indican en el estado de cuenta emitido por la Comisión Federal de Electricidad, dejando de contabilizar un gasto por $1´230,654.00 (un millón doscientos treinta mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), en su lugar registró solo $927,195.63 (novecientos veintisiete mil ciento noventa y cinco pesos 63/100 M.N.), compensando el gasto con los ingresos percibidos por concepto de Derecho de Alumbrado Público por $303,458.37 (trescientos tres mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 37/100 M.N.).***

9. Incumplimiento por parte del Secretario del Ayuntamiento y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 47, 48 fracciones IV, VI y XVII, 112 fracción II, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido proponer al Ayuntamiento para su correspondiente aprobación, las ampliaciones presupuestales correspondientes al segundo semestre de 2010, por $2´810,844.91 (Dos millones ochocientos diez mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 91/100 M.N.).***

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 24, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, VI y XVII, 112 fracciones II y III, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber presentado partidas sobregiradas por la cantidad de $2´804,499.79 (Dos millones ochocientos cuatro mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 79/100 M.N.), en su Ejercicio Presupuestal correspondientes a materiales y suministros por un monto de $1´797,336.25 (Un millón setecientos noventa y siete mil trescientos treinta y seis pesos 25/100 M.N.), y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipio por un importe de $1´007,163.54 (Un millón siete mil ciento sesenta y tres pesos 54/100 M.N.) .***

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones XI y XVII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido presentar en tiempo los estados financieros mensuales relacionados al ejercicio presupuestal 2010, respecto de los siguientes meses, de la siguiente manera:***

a) Agosto (Días desfasados 5),
b) Septiembre (Días desfasados 4),
c) Octubre (Días desfasados 1),
d) Noviembre (Días desfasados 2), y
e) Diciembre (Días desfasados 26).

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48, 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 8, 9 fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del 2010; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, VIII y XVII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de

Querétaro; ***en virtud de haber omitido aperturar cuentas bancarias especificas para el ejercicio 2010, respecto de los recursos federales recibidos durante el periodo fiscalizado, tales como: Fondo de Infraestructura Social Municipal, Fondo de Fortalecimiento Municipal, Programa de Apoyo a Zonas Prioritarias, Programa de Empleo Temporal y Programa de 3 X 1 a Migrantes, administrando dichos recursos en las cuentas bancarias de ejercicios anteriores.***

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y XVII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido informar al órgano de control y a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre las cuentas bancarias específicas en las que recibirían y administrarían los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2010 y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2010.***

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Encargado de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 28 y 29 fracciones III, VII y VIII de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 28 y 29 fracciones III, VII y VIII de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 8 y 15 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 y 48 fracciones IV y XVII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido remitir al Ayuntamiento para su correspondiente análisis y aprobación, el asunto que refiere a la sustitución de obras que inicialmente fueron aprobadas dentro del Programa de Obra Anual 2010 por una inversión de $898,900.00 (ochocientos noventa y ocho mil novecientos pesos 00/100 M.N.) por la ejecución de nuevas obras cuya propuesta no surgió del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, tal es el caso de:***

a) Urbanización de calle principal en la Localidad Arboledas por $150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.);
b) Urbanización de calle en la Localidad Landa por $400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.);
c) Urbanización de calle en la Localidad La Silleta por $148,900.00 (ciento cuarenta y ocho mil novecientos pesos 00/100 M.N.); y
d) Circulado de depósito del sistema Rioverdito de la Localidad El Lobo por $200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 M.N.).

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Encargado de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracciones I y II de la Ley de Coordinación Fiscal; 28 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 3 y 29 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracción II, 61 fracciones I y II, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 48 fracciones IV y XVII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido obtener la aprobación del Ayuntamiento para la ejecución en el ejercicio 2010 de nueve obras ejercidas con el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009 por la cantidad de $7'857,960.84 (Siete millones ochocientos cincuenta y siete mil novecientos sesenta pesos 84/100 M.N.), cabe destacar que no se consideraron en el Programa de Obra Anual 2010, las que se enlistan a continuación:***

a) Rehabilitación de acceso a escuela en la Localidad de Pinalito de la Cruz, por $3,248.00 (tres mil doscientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.),
b) Construcción de centro de día en la Cabecera Municipal, por $900,000.00 (novecientos mil pesos 00/100 M.N.),
c) Urbanización de calle principal en 3 Lagunas, por $997,853.38 (novecientos noventa y siete mil ochocientos cincuenta y tres pesos 38/100 M.N.),
d) Urbanización de calle principal en Tangojo, por $137,673.37 (ciento treinta y siete mil seiscientos setenta y tres pesos 37/100 M.N.),
e) Urbanización de calles en San Onofre, por $161,585.92 (ciento sesenta y un mil quinientos ochenta y cinco pesos 92/100 M.N.),
f) Construcción de cisterna en Cerro de la Palma, por $187,500.17 (ciento ochenta y siete mil quinientos pesos 17/100 M.N.),
g) Construcción de letrinas en varias comunidades, por $345,068.00 (trescientos cuarenta y cinco mil sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.),
h) Aportación Municipal para obras con Gobierno del Estado de Querétaro, por $5´125,032.00 (cinco millones ciento veinticinco mil treinta y dos pesos 00/100 M.N.), y

i) Rehabilitación de línea de agua potable en Las Mesitas, por $37,195.62 (treinta y siete mil ciento noventa y cinco pesos 62/100 M.N.).

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Encargado de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracción II, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recurso Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 48 fracciones IV y XVII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber ejercido recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2010 por un importe superior al techo financiero, propuesta inicial, por la cantidad de $3'303,235.22 (tres millones trescientos tres mil doscientos treinta y cinco pesos 22/100 M.N.), sin que se haya remitido al Ayuntamiento para su aprobación, respecto de las siguientes obras:***

a) Introducción de línea y red eléctrica en El Charco, por $550,055.00 (Quinientos cincuenta mil cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.),
b) Ampliación de red de energía eléctrica en Valle de Guadalupe, por $150,472.00 (Ciento cincuenta mil cuatrocientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.),
c) Terminación de circulado en escuela primaria Valle de Guadalupe, por $104,784.00 (Ciento cuatro mil setecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.),
d) Circulado en escuela primaria en Jaguey Colorado, por $95,035.00 (Noventa y cinco mil treinta y cinco pesos 00/100 M.N.),
e) Techado de cancha en la Cabecera Municipal, por $457,096.22 (Cuatrocientos cincuenta y siete mil noventa y seis pesos 22/100 M.N.),
f) Apoyos varios, por $511,776.00 (Quinientos once mil setecientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.),
g) Urbanización de calle en Rioverdito, por $58,933.00 (Cincuenta y ocho mil novecientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.),
h) Construcción de banquetas en Tres Lagunas, por $39,681.00 (Treinta y nueve mil seiscientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.),
i) Urbanización de calle en Pemoche, por $10,032.00 (Diez mil treinta y dos pesos 00/100 M.N.),
j) Construcción de cancha de usos múltiples en La Alberca, por $73,665.00 (Setenta y tres mil seiscientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.),
k) Construcción de cancha de usos múltiples en la Cabecera Municipal por $457,088.00 (Cuatrocientos cincuenta y siete mil ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.),
l) Rehabilitación de espacios en El Lobo, por $461,733.00 (Cuatrocientos sesenta y un mil setecientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.),
m) Techumbre de cancha en Cerro de La Palma, por $76,422.00 (Setenta y seis mil cuatrocientos veintidós pesos 00/100 M.N.),
n) Techumbre de cancha en San Juanito por $32,170.00 (Treinta y dos mil ciento setenta pesos 00/100 M.N.),
o) Ampliación de red de agua potable La Yerbabuena, por $24,137.00 (Veinticuatro mil ciento treinta y siete pesos 00/100 M.N.),
p) Rehabilitación de camino en Acatitlan de Zaragoza, por $19,880.00 (Diecinueve mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.),
q) Rehabilitación de calle en Bo. El Caliche Valle de Guadalupe, por $20,223.00 (Veinte mil doscientos veintitrés pesos 00/100 M.N.), y
r) Estudio de camino del Madroño a Tres Lagunas, por $160,053.00 (Ciento sesenta mil cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.).

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Encargado de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracciones IV y XVII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que recibirían las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, respecto de las obras y acciones denominadas Comunidades y Localidades Varias por la cantidad de $6'432,642.71 (Seis millones cuatrocientos treinta y dos mil seiscientos cuarenta y dos pesos 71/100M.N.).***

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Encargado de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 y 9 fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010; 87, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracciones IV, V y XVII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber reportado tres obras ejercidas del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2008, por la cantidad de $906,763.00 (Novecientos seis mil setecientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.), presentando las siguientes inconsistencias:***

a) Omitió cumplir con la identificación del registro contable de los recursos erogados;
b) Omitió cumplir con la Cuenta bancaria que identifique el remanente 2008 a ejercer en 2010;
c) Omitió hacer del conocimiento de los habitantes el saldo por aplicar por remantes de ejercicios anteriores; y
d) Omitió la remisión para su estudio y aprobación por parte del Ayuntamiento.

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Encargado de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 inciso a) de la Ley de Coordinación Fiscal; 14 fracciones III y V, de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para El Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracciones IV y XVII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber efectuado obras por un importe de $4'351,447.35 (Cuatro millones trescientos cincuenta y un mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 35/100 M.N.), con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2010, que no cumplen con los rubros establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, tal es el caso de:***

a) Rehabilitación de la Presidencia Municipal, por $442,234.00 (Cuatrocientos cuarenta y dos mil doscientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.);
b) Terminado de piso en cancha de usos múltiple en la Cabecera Municipal, por $43,791.59 (Cuarenta y tres mil setecientos noventa y un pesos 59/100 M.N.);
c) Rehabilitación y techado de cancha de usos múltiples en la Cabecera Municipal, por $837,096.22 (Ochocientos treinta y siete mil noventa y seis pesos 22/100 M.N.);
d) Construcción de andador en La Vuelta, por $200,781.50 (Doscientos mil setecientos ochenta y un pesos 50/100 M.N.),
e) Construcción de andador en Las Mesitas, por $197,112.55 (Ciento noventa y siete mil ciento doce pesos 55/100 M.N.),
f) Construcción de cancha de futbol en Encino Solo, por $250,639.16 (Doscientos cincuenta mil seiscientos treinta y nueve pesos 16/100 M.N.),
g) Construcción de cancha de usos múltiples en La Alberca, por $333,664.70 (Trescientos treinta y tres mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 70/100 M.N.),
h) Construcción de casa de usos múltiples en Mesa del Fortín, por $205,869.21 (Doscientos cinco mil ochocientos sesenta y nueve pesos 21/100 M.N.),
i) Rehabilitación de espacios en El Lobo, por $611,732.55 (Seiscientos once mil setecientos treinta y dos pesos 55/100 M.N.),
j) Rehabilitación de la Delegación ubicada en Santa Inés, por $49,591.22 (Cuarenta y nueve mil quinientos noventa y un pesos 22/100 M.N.),
k) Techumbre de cancha de usos múltiples en La Polvadera, por $326,663.25.25 (Trescientos veintiséis mil seiscientos sesenta y tres pesos 25/100 M.N.),
l) Techumbre de cancha de usos múltiples en Cerro de la Palma, por $456,421.39 (Cuatrocientos cincuenta y seis mil cuatrocientos veintiún pesos 39/100 M.N.),
m) Techumbre de cancha de usos múltiples en San Juanito, por $392,170.01 (Trescientos noventa y dos mil ciento setenta pesos 01/100 M.N.), y
n) Otros gastos, por $3,680.00 (Tres mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.);
o) Apoyos a los habitantes de varias localidades por $354,079.44 (Trescientos cincuenta y cuatro mil setenta y nueve pesos 44/100 M.N.).

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 fracción VIII y 72 penúltimo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido realizar los estudios técnicos necesarios***, debido a que se ejecutaron trabajos de pavimentación de concreto hidráulico de 13 cm. de espesor en diversas comunidades, sin contar con los estudios técnicos mediante los cuales se determinó la resistencia del concreto a utilizar, así como su espesor, siendo esto en las obras:

a) "Pavimentación de camino con concreto hidráulico" en la comunidad de Rioverdito, con número de cuenta 506-03-01-08-020-005-000, del Fondo GEQ 2010, a través de la modalidad de administración directa.

b) "Pavimentación de camino con concreto hidráulico, en la localidad de Rioverdito", con número de cuenta 506-03-01-08-020-006-000, ejecutada con recursos GEQ 2010, a través de la modalidad de administración directa,

c) "Urbanización de calles, en la localidad de Tres Lagunas", con número de cuenta 506-03-01-12-067-002-000, ejecutada con recursos GEQ 2010, a través de la modalidad de administración directa.

d) "Urbanización de calles en Landa de Matamoros", con número de cuenta 506-03-23-12-001-001-000, ejecutada en la Cabecera Municipal, con recursos del programa 3x1 para migrantes, a través de la modalidad de administración directa.

e) "Urbanización de calles en Valle de Guadalupe", con número de cuenta 506-03-23-12-063-001-000, ejecutada con recursos del programa 3x1 para migrantes, a través de la modalidad de administración directa.

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 36 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de adjudicación de los contratos de adquisiciones,*** ya que no se acreditó que se realizó la publicación de las cotizaciones incluidas en la oferta económica de los concursantes cuyas propuestas hubiesen sido aceptadas en la segunda etapa del procedimiento de invitación restringida para las adquisiciones *de* las obras:

a) "Pavimentación de camino con concreto hidráulico" en la comunidad de Rioverdito, con número de cuenta 506-03-01-08-020-005-000, del Fondo GEQ 2010, a través de la modalidad de administración directa, debido a que a la fecha no se ha realizado la publicación, siendo que la apertura de las proposiciones económicas se llevó a cabo el 16 de julio de 2010.

b) "Pavimentación de camino con concreto hidráulico, en la localidad de Rioverdito", con número de cuenta 506-03-01-08-020-006-000, ejecutada con recursos GEQ 2010, a través de la modalidad de administración directa, debido a que a la fecha no se ha realizado la publicación, siendo que la apertura de las proposiciones económicas se llevó a cabo el 20 de septiembre de 2010.

c) "Urbanización de calles, en la localidad de Tres Lagunas", con número de cuenta 506-03-01-12-067-002-000, ejecutada con recursos GEQ 2010, a través de la modalidad de administración directa, debido a que a la fecha no se ha realizado la publicación, siendo que la apertura de las proposiciones económicas se llevó a cabo el 21 de septiembre de 2010.

22. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión*** al no haber realizado la comprobación de la calidad y especificaciones, para las obras:

a) "Pavimentación de camino con concreto hidráulico" en la comunidad de Rioverdito, con número de cuenta 506-03-01-08-020-005-000, del Fondo GEQ 2010, a través de la modalidad de administración directa.

b) "Pavimentación de camino con concreto hidráulico, en la localidad de Rioverdito", con número de cuenta 506-03-01-08-020-006-000, ejecutada con recursos GEQ 2010, a través de la modalidad de administración directa

c) "Urbanización de calles, en la localidad de Tres Lagunas", con número de cuenta 506-03-01-12-067-002-000, ejecutada con recursos GEQ 2010, a través de la modalidad de administración directa

d) "Rehabilitación y Techumbre de Cancha de Usos Múltiples", con número de cuenta 506-03-15-15-001-003-000, ejecutada en la cabecera municipal, con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, a través de la modalidad de administración directa.

e) "Rehabilitación de la Presidencia", con número de cuenta 506-03-15-24-001-001-000, ejecutada en la cabecera municipal, con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, a través de la modalidad de administración directa

f) "Urbanización de calles en Landa de Matamoros", con número de cuenta 506-03-23-12-001-001-000, ejecutada en la Cabecera Municipal, con recursos del programa 3x1 para migrantes, a través de la modalidad de administración directa.

g) "Urbanización de calles en Valle de Guadalupe", con número de cuenta 506-03-23-12-063-001-000, ejecutada con recursos del programa 3x1 para migrantes, a través de la modalidad de administración directa.

23. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y tercer párrafo de la Constitución; 2066 y 2067 Código Civil del Estado de Querétaro; 72 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 2 fracción IV y 4 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber observado una simulación del procedimiento de adjudicación de las adquisiciones*** para la obra" Pavimentación de camino con concreto hidráulico, en la localidad de Rioverdito", con número de cuenta 506-03-01-08-020-006-000, ejecutada con recursos GEQ 2010, a través de la modalidad de administración directa, debido a que el contrato de compraventa No.MLM-GEQ-IR-010-2010 celebrado con el proveedor "Roel Márquez Ponce", día 03 de septiembre de 2010, se realizó la invitación a los proveedores para la licitación mediante invitación restringida No.MLM-GEQ-FISM-IR-010-2010, para adquirir los insumos para la construcción de la obra: pavimentación de camino con concreto hidráulico en la comunidad de Rioverdito, Municipio de Landa de Matamoros, Qro., (Malla electrosoldada 6-6/10-10, cemento gris normal arena fina, grava de ¾" y tepetate blanco), y el día 20 del mismo mes y año presentaron las propuestas los proveedores, y el 23 del mismo mes y año se dio el fallo y se firmó el contrato, sin embargo, en la bitácora de obra se asentó en la nota No.2 de fecha 02 de septiembre de 2010, lo siguiente: "Continúan los trabajos de compactación del terreno y ya las cuadrillas están colando concreto desde donde quedo la primer etapa hacia El Lobo, lleva un ancho de 6.20 m. aprox. y un espesor de 13 cm., reforzado con malla electrosoldada 6-6/10-10, la proporción que se está usando para el concreto es de 3 ¾ botes de arena y 4 ½ botes de grava por 1 bulto de cemento esto para lograr a resistencia de f'c=200 Kg./cm2.", es decir, que el proveedor suministró materiales antes de que se emitiera la invitación para la adjudicación del contrato.

24. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2066 y 2067 Código Civil del Estado de Querétaro; 2 fracción IV y 4 fracción X de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber observado deficiencias en las adquisiciones*** al no haber acreditado que se realizó la modificación del contrato por incremento en la cantidad de productos a adquirir para las obras:

a) "Pavimentación de camino con concreto hidráulico, en la localidad de Rioverdito", con número de cuenta 506-03-01-08-020-006-000, ejecutada con recursos GEQ 2010, a través de la modalidad de administración directa, debido a que en el contrato de compraventa No.MLM-GEQ-IR-010-2010 celebrado con el proveedor "Roel Márquez Ponce", se estableció en su cláusula Segunda, que la dependencia pagará como importe total de los bienes adquiridos la cantidad de $1'397,020.91 (Un millón trescientos noventa y siete mil veinte pesos 91/100 M.N.), I.V.A. incluido, sin embargo, se pago en total $1'766,401.29 (Un millón setecientos sesenta y seis mil cuatrocientos un pesos 29/100 M.N.) I.V.A. incluido, es decir un 26.44% más del importe contratado, que correspondió a 2424.00 metros cuadrados de malla electrosoldada 6-6-/10-10; 73.90 toneladas de cemento gris; 232.00 metros cúbicos de arena de río; 292.00 metros cúbicos de grava triturada de ¾", y 120.00 metros cúbicos de tepetate, este último no estaba contratado.

b) "Urbanización de calles en Landa de Matamoros", con número de cuenta 506-03-23-12-001-001-000, ejecutada en la Cabecera Municipal, con recursos del programa 3x1 para migrantes, a través de la modalidad de administración directa, debido a que en el contrato de compraventa No.MLM-IR-007-2010 celebrado con el proveedor "Roel Márquez Ponce", se estableció en su cláusula Segunda, que la dependencia pagará como importe total de los bienes adquiridos la cantidad de $1'061,971.30 (Un millón sesenta y un mil novecientos setenta y un pesos 301/100 M.N.), I.V.A. incluido, sin embargo, se pago en total $1'221,276.64 (Un millón doscientos veintiún mil doscientos setenta y seis un pesos 64/100 M.N.) I.V.A. incluido.

25. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 4 fracción IV y 30 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores

Públicos del Estado de Querétaro; 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido acreditar que se contó con la garantía de cumplimiento de contrato***, para la obra "Urbanización de calles, en la localidad de Tres Lagunas", con número de cuenta 506-03-01-12-067-002-000, ejecutada con recursos GEQ 2010, a través de la modalidad de administración directa, debido a que se solicitó a la Entidad Fiscalizada la garantía de cumplimiento del contrato de compra venta No.MLM-GEQ-IR-011-2010 celebrado con el proveedor "Roel Márquez Ponce", garantía que no fue presentada.

26. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber pagado por concepto de arrendamiento de una revolvedora un costo muy superior a lo que le hubiera costado la adquisición de un equipo nuevo igual o de características similares***, para la obra "Urbanización de calles, en la localidad de Tres Lagunas", con número de cuenta 506-03-01-12-067-002-000, ejecutada con recursos GEQ 2010, a través de la modalidad de administración directa, debido a que mediante el contrato de arrendamiento PMLM-G.E.Q.-002-2010 celebrado con el proveedor "Roel Márquez Ponce", se arrendó una revolvedora marca Triunfo modelo 502, serie a1423, motor de 10 Hp Marca Inter con un costo de $5.80 (Cinco pesos 80/100 M.N) I.V.A. incluido, por bulto de cemento trabajado, pagando la cantidad de $61,730.00 (Sesenta y un mil setecientos treinta pesos 00/100 M.N.) antes de I.V.A., por 12,346 bultos, lo que implica que la Entidad Fiscalizada pago por concepto de arrendamiento un costo muy superior a lo que le hubiera costado la adquisición de un equipo nuevo igual o de características similares.

27. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y tercer párrafo de la Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción II de la Ley de para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber pagado un lote de herramienta menor, sin especificar a que corresponde dicho lote*** para las obras:

a) "Urbanización de calles, en la localidad de Tres Lagunas", con número de cuenta 506-03-01-12-067-002-000, ejecutada con recursos GEQ 2010, a través de la modalidad de administración directa, debido a que mediante la factura No.658 de fecha 22 de noviembre de 2010 del proveedor Roel Márquez Ponce, se realizó el pago de 1.00 lote de herramienta menor por un importe de $20,446.55 (Veinte mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 55/100 M.N.) más I.V.A., observándose que el gasto se obtiene considerando un monto para la herramienta menor del 3% del costo de mano de obra de $790,599.86 (Setecientos noventa mil quinientos noventa y nueve pesos 86/100 M.N.) y en la facturación no se específica a que corresponde dicho gasto.

b) "Urbanización de calles en Landa de Matamoros", con número de cuenta 506-03-23-12-001-001-000, ejecutada en la Cabecera Municipal, con recursos del programa 3x1 para migrantes, a través de la modalidad de administración directa, debido a que mediante la factura No.748 de fecha 02 de diciembre de 2010 del proveedor Roel Márquez Ponce, se realizó el pago de 1.00 lote de herramienta menor por un importe de $9,425.53 (Nueve mil cuatrocientos veinticinco pesos 53/100 M.N.) más I.V.A., observándose que el gasto se obtiene considerando un monto para la herramienta menor del 3% del costo de mano de obra y no se específica en la facturación a que corresponde dicho gasto.

c) "Urbanización de calles en Valle de Guadalupe", con número de cuenta 506-03-23-12-063-001-000, ejecutada con recursos del programa 3x1 para migrantes, a través de la modalidad de administración directa, debido a que mediante la factura No.659 de fecha 17 de noviembre de 2010 del proveedor Roel Márquez Ponce, se realizó el pago de 1.00 lote de herramienta menor por un importe de $6,365.25 (Seis mil trescientos sesenta y cinco pesos 25/100 M.N.) más I.V.A., observándose que el gasto se obtiene considerando un monto para la herramienta menor del 3% del costo de mano de obra y no se específica en la facturación a que corresponde dicho gasto.

28. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 72 antepenúltimo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48 y 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber contratado y pagado precios superiores a los de libre mercado para la adquisición de los insumos*** para la obra "Urbanización de calles, en la

localidad de Tres Lagunas", con número de cuenta 506-03-01-12-067-002-000, ejecutada con recursos GEQ 2010, a través de la modalidad de administración directa, debido a que mediante el contrato de compraventa No.MLM-GEQ-IR-011-2010 celebrado con el proveedor "Roel Márquez Ponce", se contrataron y adquirieron para la ejecución de la obra los siguientes insumos: Malla electrosoldada, Alfarda de madera, Cemento Gris, Arena, Grava de ¾" y Tepetate con precios superiores a los de libre mercado. A continuación se presentan los precios unitarios a comparar de los insumos adquiridos en obras fiscalizadas en el presente periodo:

a) "Urbanización de calles, en la localidad de Tres Lagunas": • Malla electrosoldada $20.00 por metro cuadrado; • Alfarda de madera $60.00 por pieza; • Cemento Gris $2,100.00 por tonelada; • Arena $350.00 por metro cúbico; • Grava de 3/4" $300.00 por metro cúbico; • Tepetate $90.00 por metro cúbico.
b) "Pavimentación de camino con concreto hidráulico, en la localidad de Rioverdito". • Malla electrosoldada $12.07 por metro cuadrado; • Alfarda de madera $43.10 por pieza; • Cemento Gris $1,810.35 por tonelada; • Arena $287.36 por metro cúbico; • Grava de 3/4" $287.36 por metro cúbico; • Tepetate $56.84 por metro cúbico.
c) "Casa de salud, en la localidad de Tres Lagunas". • Malla electrosoldada $15.52 por metro cuadrado; • Alfarda de madera $35.00 por pieza; • Cemento Gris $1,870.69 por tonelada; • Arena $301.72 por metro cúbico; • Grava de 3/4" $327.59 por metro cúbico;

Por lo que considerando los precios unitarios de los insumos para la obra "Pavimentación de camino con concreto hidráulico, en la localidad de Rioverdito", que se ejecutó en condiciones similares de tiempo y lugar, se tiene que se adquirieron los mismos insumos a precios superiores, lo que representó una diferencia de $455,702.03 (Cuatrocientos cincuenta y cinco mil setecientos dos pesos 03/100 M.N.) I.V.A. incluido.

29. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 primer párrafo inciso a) y tercer párrafo, 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 7 fracción V, 61 fracción II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber pagado con recursos FISM 2010, registrados en la cuenta: "Gastos Indirectos 2010" conceptos que no son gastos indirectos para la ejecución de las obras de dicho fondo*** en la cuenta "Gastos Indirectos 2010", con número de cuenta 506-03-15-01-002-000-000, con recursos FISM 2010, y considerando que el costo indirecto corresponde a los gastos generales necesarios para la ejecución de los trabajos no incluidos en los costos directos, tanto en sus oficinas centrales como en la obra, y comprende entre otros: los gastos de administración, organización, dirección técnica, vigilancia, supervisión, construcción de instalaciones generales necesarias para realizar conceptos de trabajo, el transporte de maquinaria o equipo de construcción, por lo tanto se tiene que se pagó y registró conceptos que no pueden considerarse gastos indirectos para la ejecución de las obras del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal , por un monto de $ 95,527.68 (Noventa y cinco mil quinientos veintisiete pesos 68/100 M.N.), los cuales se describen a continuación:

a) Se registraron cargos por concepto de consumo de alimentos, pasajes, estacionamiento, convivió de fin de año, materiales diversos para mantenimiento de oficinas de obras públicas, banderines con logo de la administración, placas con el logo del municipio, cursos de capacitación, siendo que estos conceptos no intervienen ni directa ni indirectamente en la ejecución de las obras, siendo estos: consumo de alimentos por $10,542.62 (Diez mil quinientos cuarenta y dos pesos 62/100 M.N.), pasajes $162.50 (Ciento sesenta y dos pesos 50/100 M.N.), estacionamiento $297.01 (Doscientos noventa y siete pesos 01/100 M.N.),convivió de fin de año $8,787.00 (Ocho mil setecientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N.), materiales diversos para mantenimiento de oficinas de obras públicas $3,721.49 (Tres mil setecientos veintiún pesos 49/100 M.N.), banderines con logo de la administración $2,597.10 (Dos mil quinientos noventa y siete pesos 10/100 M.N.), placas con el logo del municipio $48,720.00 (Cuarenta y ocho mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), cursos de capacitación $9,300.00 (Nueve mil trescientos pesos 00/100 M.N.), que arrojan un monto de $84,127.72 (Ochenta y cuatro mil ciento veintisiete pesos 72/100 M.N.).

b) Se registraron cargos por concepto de tarjetas telefónicas (Tiempo aire), por lo que se solicitó a la Entidad Fiscalizada presentar las facturas de los aparatos telefónicos, número telefónico, y su resguardo correspondiente, a lo que la Entidad Fiscalizada no presentó la documentación solicitada. Por lo que se tiene que no se acreditó la propiedad a nombre del municipio de los aparatos telefónicos para los cuales se adquirió el tiempo aire, por lo que se tiene que estos gastos no intervienen ni directa ni indirectamente en la ejecución de las obras del FISM 2010, representando un monto de $11,399.96 (Once mil trescientos noventa y nueve pesos 96/100 M.N.).

30. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 10 fracción V, 12, 30 fracciones III y IV y 42 fracciones II, III, IV y IX de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; ***en virtud de observarse deficiencias en los contratos de adquisiciones***, en la obra "Construcción de Centro de Salud, en la localidad de Tres Lagunas", con número de cuenta 506-03-15-04-067-001-000, ejecutada con recursos FISM 2010, a través de la modalidad de administración directa, debido a que se observó que para la adquisición de materiales, la Entidad Fiscalizada celebró el contrato No.MLM-FISM-001-010 al cual le denominó "Administrativo" e incumple con los requisitos mínimos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, en cuanto a que no se indica el monto del contrato, la fecha, lugar y condiciones de entrega del bien o servicio contratado, el plazo contractual, la forma, porcentaje y términos para garantizar el cumplimiento del contrato, calidad y responsabilidad sobre vicios ocultos, en caso de que éstos últimos existan así como tampoco los montos por penas convencionales para el caso de mora o incumplimiento en la entrega de los bienes y servicios.

31. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracción V y 15 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 facciones II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; ***en virtud de observarse que no se contó con la autorización del recurso por parte del ayuntamiento***, para la obra "Rehabilitación y Techumbre de Cancha de Usos Múltiples", con número de cuenta 506-03-15-15-001-003-000, ejecutada en la cabecera municipal, con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, a través de la modalidad de administración directa, debido a que se solicitó presentar la autorización por parte del ayuntamiento del monto ejecutado que asciende a la cantidad de $837,096.22 (Ochocientos treinta y siete mil noventa y seis pesos 22/100 M.N.), documento que no fue proporcionado.

32. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 72 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido acreditar que se realizó el procedimiento de adquisición de materiales e insumos*** para la obra "Rehabilitación de Presidencia", con número de cuenta 506-03-15-24-001-001-000, ejecutada en la cabecera municipal, con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, a través de la modalidad de administración directa, debido a que se solicitó presentar el procedimiento para la adquisición de los insumos, documentación que no fue proporcionada.

b) RECOMENDACIÓN

1. Se tiene que se realizaron las siguientes observaciones:

a) "Pavimentación de camino con concreto hidráulico, en la localidad de Rioverdito", con número de cuenta 506-03-01-08-020-006-000, ejecutada con recursos GEQ 2010, a través de la modalidad de administración directa, debido a que en el contrato de compraventa No.MLM-GEQ-IR-010-2010 celebrado con el proveedor "Roel Márquez Ponce", se estableció en su cláusula Segunda, que la dependencia pagará como importe total de los bienes adquiridos la cantidad de $1'397,020.91 (Un millón trescientos noventa y siete mil veinte pesos 91/100 M.N.), I.V.A. incluido, sin embargo, se pago en total $1'766,401.29 (Un millón setecientos sesenta y seis mil cuatrocientos un pesos 29/100 M.N.) I.V.A. incluido, es decir un 26.44% más del importe contratado, que correspondió a 2424.00 metros cuadrados de malla electrosoldada 6-6-/10-10; 73.90 toneladas de cemento gris; 232.00 metros cúbicos de arena de río; 292.00 metros cúbicos de grava triturada de ¾", y 120.00 metros cúbicos de tepetate, este último no estaba contratado, por lo que se solicitó a la Entidad Fiscalizada la modificación del contrato, documento que no fue proporcionado durante el proceso de fiscalización.

Y en respuesta al Pliego de observaciones, la Entidad Fiscalizada manifestó que: "*Se anexa la ampliación del contrato MLM-GEQ-IR-010-2010. ANEXO 03, FOLIO NO. 219";* teniéndose que en su contestación presentó la ampliación del contrato MLM-GEQ-IR-010-2010 con fecha 14 de septiembre de 2010, sin embargo, el contrato MLM-GEQ-IR-010-2010 se firmó el 23 de septiembre de 2010, por lo que se observó una simulación por parte de la Entidad Fiscalizada.

b) "Urbanización de calles en Landa de Matamoros", con número de cuenta 506-03-23-12-001-001-000, ejecutada en la Cabecera Municipal, con recursos del programa 3x1 para migrantes, a través de la modalidad de administración directa, debido a que en el contrato de compraventa No.MLM-IR-007-2010 celebrado con el proveedor "Roel Márquez Ponce", se estableció en su cláusula Segunda, que la dependencia pagará como importe total de los bienes adquiridos la cantidad de $1'061,971.30 (Un millón sesenta y un mil novecientos setenta y un pesos 301/100 M.N.), I.V.A. incluido, sin embargo, se pago en total $1'221,276.64 (Un millón doscientos veintiún mil doscientos setenta y seis un pesos 64/100 M.N.) I.V.A.

incluido, por lo que se solicitó a la Entidad Fiscalizada la modificación del contrato, documento que no fue proporcionado durante el proceso de fiscalización.

Y en la contestación de la Entidad Fiscalizada manifestó que: "*Se anexa la ampliación del contrato MLM-GEQ-IR-007-2010. ANEXO 12, FOLIO NO. 267";* teniéndose que en su contestación presentó la ampliación del contrato MLM-GEQ-IR-007-2010 con fecha 23 de julio de 2010, sin embargo, el contrato MLM-GEQ-IR-007-2010 se firmó el 23 de agosto de 2010, por lo que se observó una simulación por parte de la Entidad Fiscalizada.

En relación a lo anteriormente mencionado, se tiene que las observaciones realizadas por la Entidad Superior de Fiscalización se sustentan en la documentación que obra en los expedientes técnicos presentados por la Entidad Fiscalizada, cabe mencionar que en el caso de los documentos referenciados en las observaciones, se obtuvo copia simple; sin embargo, en la contestación al pliego de observaciones la Entidad Fiscalizada presentó convenios modificatorios con fechas anteriores a la celebración de los contratos con objeto de solventar las observaciones, por lo que derivado de lo anterior se recomienda a la Entidad Fiscalizada evitar incurrir en actos de simulación al declarar falsamente lo que en realidad no ha pasado.

VI. Indicadores

En vista de que el Municipio de Landa de Matamoros*, Querétaro*, fue omiso en presentar indicadores de desempeño que le permitieran medir y/o evaluar el grado de cumplimiento de sus objetivos y metas así como de los resultados de la aplicación de los mismos, y con el fin de coadyuvar en la evaluación del cumplimiento de los programas gubernamentales atendiendo a los criterios de eficiencia, eficacia y economía, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores en los que dispone y ofrece elementos cuantitativos que constituyen un aspecto de especial interés a efecto de lograr una mayor integridad en las revisiones efectuadas.

1. Fondo para la Infraestructura Social Municipal.

De conformidad con la base de datos generada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) a partir de la información del censo de población y vivienda 2005 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se identificó que el Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio Medio, y está integrado por 107 localidades.

De las 107 localidades que conforman el Municipio, sólo 87 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 9 Muy Bajo, 31 Bajo, 39 Medio, 6 Alto y 2 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 20 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 14 habitantes.

Con el fin de comprobar que la aportación federal recibida por el Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, se destinó exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficiaron directamente a sectores de su población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema; y cuya inversión se destinó a los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural, es que se formulo el siguiente conjunto de indicadores:

Orientación de los Recursos

a) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2010, su distribución en el mapa de rezago social fue: en localidades de "Medio" rezago, 18 obras que representan del total el 40.00%, en localidades de "Bajo" rezago, 19 obras que representan del total el 42.23% y en localidades de "Muy Bajo" rezago, 8 obras que representan del total el 17.77%, se desconoce el grado de rezago social en relación a los apoyos varios para cobertura Municipal y para rehabilitación de caminos a varias comunidades.

b) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2010, su distribución en el mapa de rezago social respecto de la inversión ejercida y el porcentaje que de la misma representa, fue: en localidades de "Medio" rezago, $3'732,421.15 (Tres millones setecientos treinta y dos mil cuatrocientos veintiún pesos 15/100M.N) que representa del total 19.99%, en localidades de "Bajo" rezago, $4'605,195.13 (Cuatro millones seiscientos cinco mil ciento

noventa y cinco pesos 13/100 M.N.) que representa del total 24.67%, en localidades de "Muy Bajo" rezago, $1'979,895.03 (Un millón novecientos setenta y nueve mil ochocientos noventa y cinco pesos 03/100 M.N) que representa del total 10.60%; además de una inversión por $7'698,595.01 (Siete millones seiscientos noventa y ocho mil quinientos noventa y cinco pesos 01/100 M. N.) que representa el 41.24% en varias localidades donde no se identificó el grado de rezago social. Cabe señalar que invirtió en Gastos Indirectos $646,773.36 (Seiscientos cuarenta seis mil setecientos setenta y tres pesos 36/100 M.N) que representa del total 3.47%, Reintegro de recursos Programa de Empleo Temporal 2007 $3,680.00 (Tres mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N) que representa del total 0.03%.

Rubros de aplicación de la Obra Pública

a) Atendiendo a los rubros en los cuales se aplicó la obra pública, se identificó en el avance físico financiero al 31 de diciembre de 2010 la inversión aplicada a cada uno de los rubros y respecto del total de la inversión el porcentaje que representa, como sigue: $779,716.44 (Setecientos setenta y nueve mil setecientos dieciséis pesos 44/100 M.N.) que representa del total 4.18% en Agua Potable; $134,244.01 (Ciento treinta y cuatro mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 01/100 M.N) que representa del total 0.79% en drenaje, letrinas y alcantarillado; $4,439.294.26 (Cuatro millones cuatrocientos treinta y nueve mil doscientos noventa y cuatro pesos 26/100 M.N.) que representa del total 23.78% en Urbanización Municipal; $957,926.31 (Novecientos cincuenta y siete mil novecientos veintiséis pesos 31/100M.N.) que representa del total 5.13% en Electrificación rural y de colonias pobres; $997,853.38 (Novecientos noventa y siete mil ochocientos cincuenta y tres pesos 38/100 M.N) que representa del total 5.35% en Infraestructura básica de salud; $1'626,525.11 (Un millón seiscientos veintiséis mil quinientos veinticinco pesos 11/100 M.N.) que representa del total 8.71% en Infraestructura básica educativa; $1'368,202.74 (Un millón trescientos sesenta y ocho mil doscientos dos pesos 74 /100 M.N.) que representa del total 7.29% en Vivienda; $2'145,078.07 (Dos millones ciento cuarenta y cinco mil setenta y ocho pesos 07/100 M.N.) que representa del total 11.49% en Caminos Rurales; $646,773.36 (Seiscientos cuarenta y seis mil setecientos setenta y tres pesos 36/100 M.N.) que representa del total 3.46% en Gastos Indirectos, $442,234.00 (Cuatrocientos cuarenta y dos mil doscientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N) que representa del total 2.36% en Desarrollo Institucional, $5'125,032.00 (Cinco millones ciento veinticinco mil treinta y dos pesos 00/100 M.N.) que representa del total 27.46% en aportación municipal obras GEQ, y $3,680 (Tres mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.) en devolución de recursos del Programa de Empleo Temporal 2007.

b) Las obras y acciones que no se consideran en ninguno de los rubros establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, son: Rehabilitación de Presidencia Municipal, Rehabilitación de Delegación Municipal en la Localidad de Santa Inés, Construcción de canchas de usos múltiples, Techado de canchas de usos múltiples, Construcción de andadores, reintegro de recursos no ejercidos del Programa de Empleo Temporal 2007, Construcción de cancha de futbool etc., por $4'351,447.35 (pesos /100 M.N.).

Distribución Per Cápita

Con el fin de conocer la relación entre la inversión aplicada en cada uno de los grados de rezago social y el número de habitantes que se ubican en estos mismo grados, es que se obtuvo la distribución percápita por nivel de grado de rezago social, quedando como sigue: 5,811 habitantes beneficiados, cuya distribución percápita esta sobre $642.30 (Seiscientos cuarenta y dos pesos 30/100 M.N.) en Medio; 9,921 habitantes beneficiados, cuya distribución percápita esta sobre $464.18 (Cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 18/100 M.N.) en Bajo; 8,021 habitantes beneficiados, cuya distribución percápita esta sobre $246.83 (Doscientos cuarenta y seis pesos 83/100 M.N.) en Muy Bajo.

VII. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

VIII. Vista a la Auditoría

Derivado de las observaciones marcadas con los numerales **1**, **16**, **18**, **19** y **31** contenidas en el presente Informe y de conformidad a lo que establece el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado da Vista a la Auditoria Superior de la Federación, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

IX. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de Julio al 31 de Diciembre de 2010,** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de Julio al 31 de Diciembre de 2010,** por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.
Rúbrica

C E R T I F I C A C I Ó N

El Diputado Juan José Jiménez Yáñez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. - - -

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO.

I. Introducción

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro;** correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2010** con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes

a) Mediante oficio número MPE/445/2011 del 28 de marzo de 2011, se presentó por parte del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2010.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos: 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 1, 3, 6, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVIII, 19, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV, 25, 28, 29, 30, 33 y 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 1, 2, 8, 9 fracción VI, 10, fracción V, 25 y 27 del Reglamento Interior de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, y de aplicación supletoria los artículos 64 y 123 del Código Fiscal del Estado de Querétaro y el Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Legislatura del Estado, 03 de diciembre de 2002. El 15 de agosto de 2011, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la Entidad fiscalizada.

c) El 07 de octubre de 2011, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad Fiscalizada, las observaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada el 28 de octubre de 2011, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada, se puede afirmar que ésta muestra al 31 de diciembre de 2010, insuficiencia presupuestaria acumulada por $20’133,826.43 (Veinte millones ciento treinta y tres mil ochocientos veintiséis pesos 43/100 M.N.), que deriva de la acumulación del resultado deficitario obtenido en el periodo que se informa por $12’504,883.71 (Doce millones quinientos cuatro mil ochocientos ochenta y tres pesos 71/100 M.N.), con el superávit obtenido en el periodo inmediato anterior al que se informa por $1’948,685.99 (Un millón novecientos cuarenta y ocho mil seiscientos ochenta y cinco pesos 99/100 M.N.) y con el déficit obtenido en ejercicios anteriores por $9’577,628.71 (Nueve millones quinientos setenta y siete mil seiscientos veintiocho pesos 71/100 M.N.).

Es importante señalar que la Entidad fiscalizada muestra en sus estados financieros un activo circulante por $7’501,893.88 (Siete millones quinientos un mil ochocientos noventa y tres pesos 88/100 M.N.), del que puede disponer de forma inmediata tan solo de $40,000.00 (Cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) en Caja y Fondos, que representa el 0.53% del total del Activo Circulante, ya que la cuenta de Bancos se encuentra con cifras en rojo por $141,247.36 (Ciento cuarenta y un mil doscientos cuarenta y siete pesos 36/100 M.N.), por lo que el disponible es insuficiente para cubrir el pasivo existente al cierre de la cuenta pública por $43’364,294.81 (Cuarenta y tres millones trescientos sesenta y cuatro mil doscientos noventa y cuatro pesos 81/100 M.N.), ya que el 99.47% restante del Activo Circulante está a cargo de Deudores Diversos y Otros Activos, sin un periodo de recuperación establecido.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2010, ascendieron $91'233,850.29 (Noventa y un millones doscientos treinta y tres mil ochocientos cincuenta pesos 29/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

	Cuenta	Importe	%
	Ingresos		
b.1)	Impuestos	$ 1'345,885.47	1.48%
b.2)	Derechos	3'292,981.59	3.61%
b.3)	Contribuciones Causadas en Ejercicios Anteriores	888,725.72	0.97%
b.4)	Productos	53,766.13	0.06%
b.5)	Aprovechamientos	629,607.35	0.69%
	Total de Ingresos Propios	**$ 6'210,966.26**	**6.81%**
b.6)	Participaciones Federales	$ 49'554,192.00	54.32%
b.7)	Aportaciones Federales	17'829,015.00	19.54%
	Total de Participaciones y Aportaciones Federales	**$ 67'383,207.00**	**73.86%**
b.8)	Ingresos Extraordinarios	593,900.00	0.65%
	Subtotal de Ingresos	**$ 74'188,073.26**	**81.32%**
b.9)	Obra Federal y/o Estatal	$ 17'045,777.03	18.68%
	Total de Ingresos Obra Federal y/o Estatal	**$ 17'045,777.03**	**18.68%**
	Total de Ingresos	**$ 91'233,850.29**	**100.00%**

Los Ingresos por Programas Federales y/o Estatales (Fondos Ajenos), ascendieron a $17'045,777.03 (Diecisiete millones cuarenta y cinco mil setecientos setenta y siete pesos 03/100 M.N.).

Al cierre del 31 de diciembre de 2010, los ingresos propios, participaciones y aportaciones federales, acumulados por la Entidad fiscalizada, son de $140'190,558.95 (Ciento cuarenta millones ciento noventa mil quinientos cincuenta y ocho pesos 95/100 M.N.), que representan el 124.57% de lo estimado en su Ley de Ingresos, y que se integran de los ingresos correspondientes al primer semestre del mismo año por $66'002,485.69 (Sesenta y seis millones dos mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 69/100 M.N.) y por el segundo semestre del mismo año por $74'188,073.26 (Setenta y cuatro millones ciento ochenta y ocho mil setenta y tres pesos 26/100 M.N.)

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2010, ascendieron a $103'738,734.00 (Ciento tres millones setecientos treinta y ocho mil setecientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

	Cuenta	Importe	%
	Egresos		
c.1)	Servicios Personales	$ 17'310,638.59	16.69%
c.2)	Servicios Generales	5'245,388.20	5.06%
c.3)	Materiales y Suministros	1'362,206.56	1.31%
	Total de Gasto Corriente	**$ 23'918,233.35**	**23.06%**

c.4)	Maquinaría, Mobiliario y Equipo	$	662,726.37	0.64%
c.5)	Obra Pública		46’465,333.98	44.79%
	Total de Gasto de Inversión	**$**	**47’128,060.35**	**45.43%**
c.6)	Transferencias, Subsidios y Aportaciones	$	4’488,374.01	4.33%
c.7)	Deuda Pública		4’480,000.00	4.32%
	Total de Transferencias, Subsidios y Aport.	**$**	**8’968,374.01**	**8.65%**
	Total de Egresos Propios	**$**	**80’014,667.71**	**77.13%**
c.8)	Obra Federal y/o Estatal	$	23’724,066.29	22.87%
	Total de Egresos Federales y/o Estatales	**$**	**23’724,066.29**	**22.87%**
	Total de Egresos	**$**	**103’738,734.00**	**100.00%**

Los egresos por programas federales y/o Estatales (Fondos Ajenos), ascendieron a $23’724,066.29 (Veintitrés millones setecientos veinticuatro mil sesenta y seis pesos 29/100 M.N.).

d) Avance del ejercicio presupuestal.

Al cierre del 31 de diciembre de 2010, los egresos de Gasto Corriente, Gasto de Inversión, y Transferencias Subsidios y Aportaciones, acumulados por la Entidad fiscalizada son de $144’136,965.91 (Ciento cuarenta y cuatro millones ciento treinta y seis mil novecientos sesenta y cinco pesos 91/100 M.N.), que representan el 128.07% del total del presupuesto y que se integra de los egresos correspondientes al primer semestre del mismo año por $64’122,298.20 (Sesenta y cuatro millones ciento veintidós mil doscientos noventa y ocho pesos 20/100 M.N.) y por el segundo semestre del mismo año por $80’014,667.71 (Ochenta millones catorce mil seiscientos sesenta y siete pesos 71/100 M.N.).

Dentro del semestre que nos ocupa la Entidad fiscalizada efectuó modificaciones a su Ejercicio Presupuestal, consistentes en transferencias por $6’154,438.22 (Seis millones ciento cincuenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 22/100 M.N.), y ampliaciones por $54’977,997.83 (Cincuenta y cuatro millones novecientos setenta y siete mil novecientos noventa y siete pesos 83/100 M.N.), sin que dichas transferencias y ampliaciones fueran autorizadas por el Ayuntamiento previamente a su afectación.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a $125’791,653.69 (Ciento veinticinco millones setecientos noventa y un mil seiscientos cincuenta y tres pesos 69/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron $125’892,901.05 (Ciento veinticinco millones ochocientos noventa y dos mil novecientos un pesos 05/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo en rojo de $101,247.36 (Ciento un mil doscientos cuarenta y siete pesos 36/100 M.N.), que corresponde a los saldos de Caja, Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se detectó que la Entidad fiscalizada realizó cargos por $1’106,947.20 (Un millón ciento seis mil novecientos cuarenta y siete pesos 20/100 M.N.) y abonos por $7’585,176.72 (Siete millones quinientos ochenta y cinco mil ciento setenta y seis pesos 72/100 M.N).

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los Postulados Básicos que rigen la contabilidad

gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la Entidad fiscalizada.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

a) El Estado de Posición Financiera;
b) El Estado de Ingresos y Egresos;
c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores, en su caso;
e) El Avance del Ejercicio Presupuestal; y
f) El reporte de la situación que guarda la deuda pública, en su caso.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad Fiscalizada

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos: 24 fracción XI, y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones:

a) Observaciones

1. Incumplimiento por parte Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones II, IV, 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, VIII y XVII, 50 fracción VII, 153, 164 y 165 fracciones VII, VIII y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido actualizar el Inventario de Bienes Inmuebles, ya que presenta diferencias entre los bienes inmuebles registrados contablemente y sus valores respecto de los registrados en la base catastral.***

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 87, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción II, IV y XVII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber efectuado la devolución del Derecho de Alumbrado Público a la persona moral denominada Givaudan de México, S.A. de C.V., por la cantidad de $50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), sin existir mandato judicial, que obligue y/o autorice a la devolución del mismo; ni en su caso juicio alguno interpuesto por la persona moral citada para efectos de impugnar el cobro de dicho derecho.***

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 87, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones II, IV, V, VIII y XVII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido el registro contable tanto del ingreso por concepto de recaudación del Derecho de Alumbrado Público por la cantidad de $4'164,403.41 (Cuatro millones ciento sesenta y cuatro mil cuatrocientos tres pesos 41/100 M.N.) y el egreso por un importe de $3'366,106.00 (Tres millones trescientos sesenta y seis mil ciento seis pesos 00/100 M.N.) correspondientemente.***

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones II, IV, V, VIII y XVII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido realizar las gestiones administrativas para la recuperación de los saldos por cobrar correspondientes a Deudores diversos por la cantidad de $4'722,427.29 (Cuatro millones setecientos veintidós mil cuatrocientos veintisiete pesos 29/100 M.N.); derivado de la asignación de recursos bajo el concepto de prerrogativas y gastos por comprobar.***

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 87, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones II, IV, V, VIII y XVII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber registrado en la cuenta de Participaciones Federales los anticipos por concepto de Participaciones Federales correspondientes al ejercicio siguiente al que se informa y Aportaciones Extraordinarias, cuando correspondía registrarlas en la cuenta de Ingresos Extraordinarios, por un total de $22'500,000.00 (Veintidós millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.).***

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 5, 71, 87, 89, 96, 98, y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, VIII, IX, XV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber realizado modificaciones omitiendo contar con la autorización previa del Ayuntamiento de Pedro Escobedo, al estado del ejercicio presupuestal, consistentes en transferencias por la cantidad de $6'154,438.22 (Seis millones ciento cincuenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 22/100 M.N.), y ampliaciones por un importe de $54'977,997.83 (Cincuenta y cuatro millones novecientos setenta y siete mil novecientos noventa y siete pesos 83/100 M.N.), dentro de las cuales $17'232,220.80 (Diecisiete millones doscientos treinta y dos mil doscientos veinte pesos 80/100 M.N.) carece del origen de recurso para ampliar el presupuesto.***

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones II, IV, V, VIII y XVII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber presentado un déficit presupuestal en el periodo que se informa por la cantidad de $12'504,883.71 (Doce millones quinientos cuatro mil ochocientos ochenta y tres pesos 71/100 M.N.), al haber omitido la guarda del equilibrio presupuestal entre los ingresos con los egresos.***

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 5, 7 fracciones I, II y V, 61 fracción II, 87, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber presentado insuficiencia financiera, que le impide hacer frente a las obligaciones contraídas al 31 de diciembre de 2010 por la cantidad de $43'364,294.81 (Cuarenta y tres millones trescientos sesenta y cuatro mil doscientos noventa y cuatro pesos 81/100 M.N.).***

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 15 de la Ley de Ingresos del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro; 48 fracciones II, IV, V, VIII y XVII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber registrado una diferencia de menos en contabilidad por concepto del Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, 25% Adicional, por la cantidad de $587,132.29 (Quinientos ochenta y siete mil ciento treinta y dos pesos 29/100 M.N.).***

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 41, 61, 62, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones II, IV, V, VIII, XIII y XVII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber permitido que los Servidores Públicos de Elección Popular que integran el Ayuntamiento de Pedro Escobedo, Querétaro, comprobaran gastos por concepto***

de Prerrogativas por un importe de $339,275.96 (Trescientos treinta y nueve mil doscientos setenta y cinco pesos 96/100 M.N.); entre los cuales existen gastos personales y apoyos que otorgaron desde un monto de $50.00 (Cincuenta pesos 00/100 M.N.), para transporte y hasta la cantidad de $20,880.00 (Veinte mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), para la reparación del cercado perimetral con malla ciclónica en el campo de futbol de "Ignacio Pérez", ésta última siendo una función de competencia administrativa municipal, tal y como lo establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 fracción V del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010; 33 primer párrafo, incisos a) y b) de la Ley de Coordinación fiscal; 3 y 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 87, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 129, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber ejercido recursos por la cantidad de $398,730.38 (Trescientos noventa y ocho mil setecientos treinta pesos 38/100 M.N.) en la obra "Mejoramiento de Acceso al Boulevard en la cabecera Municipal de Pedro Escobedo", siendo ésta una obra que no se encuentra catalogada dentro de los Rubros establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal.***

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3 y 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracción II, 61 fracción II, 68 fracción IV, 75, 87, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracción IV, V, VIII y XVII, 129, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido presentar al Ayuntamiento para su aprobación, las modificaciones a la Publicación Inicial de Obras con los recursos del Fondo FISM 2010; identificándose la ejecución de obras por la cantidad de $3´521,533.36 (Tres millones quinientos veintiún mil quinientos treinta y tres pesos 36/100 M.N.), las cuales corresponden a obras efectivamente ejercidas al 31 de diciembre de 2010.***

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010; 87, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracción IV, V, VIII y XVII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido la administración y/o manejo exclusivamente de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2010 (FISM) y sus rendimientos financieros, en la cuenta bancaria destinada para ello; toda vez que en dicha cuenta bancaria, se incorporaron recursos del Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones del Distrito Federal (Fortamun-DF), GEQ 2010 y del Programa Tu Casa 2010, por un importe de $3´938,948.21 (Tres millones novecientos treinta y ocho mil novecientos cuarenta y ocho pesos 21/100 M.N.).***

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010; 87, 89, 96, 97, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, V, VIII y XVII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber utilizado 2 dos cuentas bancarias para la administración y manejo de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISM) 2010 y sus rendimientos financieros, siendo que la ley obliga al uso de una exclusiva cuenta bancaria.***

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracción II, 87, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracciones IV, V, VIII y XVII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber presentado un sub-ejercicio de recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2010) por la cantidad de $5´690,915.10 (Cinco millones seiscientos noventa mil novecientos quince pesos 10/100 M.N.); toda vez que el municipio obtuvo recursos de éste Fondo por un monto de $14'542,539.00 (Catorce millones quinientos cuarenta y dos mil quinientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.) y solamente refleja erogaciones de este Fondo por la cantidad de $8'851,623.90 (Ocho millones ochocientos cincuenta y un mil seiscientos veintitrés pesos 90/100 M.N.), lo que representa tan solo el 60.87% en relación a los recursos obtenidos.***

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 de la Ley de Coordinación Fiscal; 65 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracción I, IV, V y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido contar con la autorización de la Legislatura e inscripción de la afectación del recurso ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, respecto del ingreso a la Hacienda Pública Municipal, de anticipos de participaciones federales por la cantidad total de $20,200,000.00 (Veinte millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.).***

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2394, 2398 y 2408 del Código Civil del Estado de Querétaro; 48 fracción XV, 49 y 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber suscrito contratos de comodato referentes a vehículos, omitiendo elementarlos en apego a la ley, ya que se observaron contratos dados a conocer durante el proceso de fiscalización, que refieren de manera errónea, que el Municipio es quien los otorga en comodato, no obstante que la propiedad de los vehículos corresponde a particulares, los que a su vez son servidores públicos de la fiscalizada; por lo que en tal sentido, el Municipio debió haber suscrito el contrato, en calidad de Comodatario y no en calidad de Comodante, como fue el caso.***

De igual manera, se observó que el Municipio dentro de los contratos referidos, se obligó a suministrar el combustible que requieran los vehículos para el cumplimiento de las funciones de los servidores públicos; sin embargo, se omitió especificar la cantidad, y la periodicidad de la obligación; en consecuencia, se omitió establecer condiciones de plazo y uso de la contraprestación.

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción I, 10 fracción II y 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber suscrito los contratos de servicios profesionales que se describen a continuación, omitiendo contar con la autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio; omitir justificar la necesidad de contratación; establecer como prestación de servicio objeto similar; así como, omitir contar con los informes que de acuerdo al clausulado se comprometieron a proporcionar los prestadores del servicio:***

a) Contrato celebrado con el Dr. Diego José Osio Riubi, con el objeto de proporcionar servicio médico para pacientes crónicos en las comunidades del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, por un monto de $8,000.00 (Ocho mil pesos 00/100 M.N.) quincenales, más un apoyo de $300.00 (Trescientos pesos 00/100 M.N.) semanales, con vigencia del 15 de marzo al 30 de octubre de 2010; aunado a lo señalado, se observó que se realizaron pagos al prestador del servicio, por la cantidad de $32,000.00 (Treinta y dos mil pesos 00/100 M.N.), posteriores a la vigencia pactada en el contrato; pagos que se efectuaron los días 17 de noviembre, 01,16 y 28 de diciembre de 2010, sin celebrar el convenio modificatorio correspondiente.

b) Contrato celebrado con el Dr. José Alberto Pérez Dorantes, con el objeto de proporcionar servicio médico para pacientes crónicos en las comunidades del Municipio de Pedro Escobedo, por un monto de $8,000.00 (Ocho mil pesos 00/100 M.N.) quincenales, más un apoyo de $300.00 (Trescientos pesos 00/100 M.N.) semanales, con vigencia del 01 de octubre del 2010 al 01 de enero de 2011.

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I, II, 49, 50 y 51 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 49, 50 fracciones V, VI y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4 fracción III de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido atender al procedimiento previo previsto en la normatividad vigente; tal como lo es:***

a) expedir documento que acredite por qué no fue posible o conveniente la adquisición del bien inmueble arrendado;

b) expedir el documento que acredite la revisión al inventario y catálogo de la propiedad patrimonial;
c) expedir el documento que acredite la necesidad de celebrar el contrato de arrendamiento respectivo y expedir el dictamen de rentas que se deben pagar.

Lo anterior, respecto de los siguientes contratos de arrendamiento:

a) Contrato de arrendamiento relativo al bien inmueble ubicado en Carretera Querétaro-México (Carretera Federal 57) km. 181.5 Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, por un monto mensual de $50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

b) Contrato de arrendamiento relativo al bien inmueble ubicado en Carretera Panamericana S/N, en lo que actualmente es Zona urbana del Ejido del Sauz, Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, por un monto mensual de $5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N).

Así mismo, dentro del clausulado del contrato referido en el inciso b), la Fiscalizada omitió especificar el uso que se le dio al bien inmueble, por lo que no se acreditó la finalidad de interés público, respecto a la celebración del contrato.

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 68, 69 y 71 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido llevar a cabo la integración de los expedientes de proveedores y/o prestadores de servicios que contratan con el Municipio, de acuerdo al Padrón de Proveedores, encontrando las siguientes inconsistencias en relación a los que se identifican:***

a) los expedientes de los proveedores identificados con los números 95, 105, 110, 115, 119,143 y 150, no contienen los documentos que acrediten la solvencia económica y capacidad para la producción o suministro de mercancías;

b) en los expedientes de los proveedores identificados con los números 95,105,115,119, 143 y 150, no obran los recibos que acrediten, que se realizaron los pagos de contribuciones federales correspondientes al año 2010;

c) en los expedientes de los proveedores identificados con los números 143 y 150, no obra documentación que acredite su establecimiento legal por lo menos 1 año previo a su inscripción.

> *Asimismo, se observó que la fiscalizada informó que los siguientes expedientes no se encontraron en sus archivos: Tractores Agrícolas del Centro S.A. de C.V; Reséndiz Hernández Octavio; y Briseño Órnelas Ma. Judith, no obstante que los mismos forman parte de la Relación de Padrón de Proveedores proporcionada por el Municipio.*

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 50 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 826 y 2901 fracción I del Código Civil del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido continuar con los trámites tendientes a la escrituración de los bienes inmuebles descritos a continuación y así regularizar la propiedad a favor del Municipio:***

a) Inmueble identificado con el expediente número 02;
b) Inmueble identificado con el expediente número 15;
c) Inmueble identificado con el expediente número 25;
d) Inmueble identificado con el expediente número 29; y
e) Inmueble identificado con el expediente número 30.

22. Incumplimiento por parte del Titular del la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 primer párrafo e inciso a) y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 61 fracciones I, II y 98 segundo párrafo de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 48 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber presentado una falta al destino del recurso*** en las siguientes obras:

a) "Urbanización calle Sol" en la Col. Estrella de la Cabecera Municipal, del Municipio de Pedro Escobedo; con número de cuenta: 506-20-01-004-004-002, del fondo FISM 2010, a través de la modalidad de administración directa; toda vez que toda vez que al 31 de diciembre de 2010 se ejerció la cantidad de $937,996.44 (Novecientos treinta y siete mil novecientos noventa y seis pesos 44/100 M.N.), ejecutándose 242 m2 de pavimento de piedra bola asentada con mortero de cemento-

arena, 242m de guarnición de concreto, reparación de tomas domiciliarias y renivelación de pozos de visita, constatándose durante la visita a la obra realizada de manera conjunta con el personal asignado por la entidad fiscalizada; que en la zona se están construyendo casas de uno y dos niveles (obra negra) y se observar que existen un alto porcentaje de predios baldíos en la calle donde se ejecutó la obra, además de estar esta colonia dentro de la Cabecera Municipal, la cual cuenta con un índice de rezago social muy bajo según indicadores del Consejo Nacional de Evaluación de la política de Desarrollo Social; Y por tales motivos se establece que se contravino lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, en donde se indica que las aportaciones federales que con cargo al citado fondo que reciban los Municipios, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, lo que se incumplió al ejecutar esta obra.

b) "Ampliación Casa de Salud" en la localidad de "Guadalupe Septiem", del Municipio de Pedro Escobedo; con número de cuenta: 506-20-01-006-001-001, del fondo FISM 2010; a través de la modalidad de contrato, con el contrato No. MPE-09-FISM/2010 celebrado con el Contratista C. Ing. Carlomagno Nieto Ortegón; toda vez que al 31 de diciembre de 2010 se ejerció la cantidad de $399,772.83 (Trescientos noventa y nueve mil setecientos setenta y siete pesos 83/100 M.N.), ejecutándose trabajos de ampliación de la clínica que incluyeron un consultorio de (4.00x3.85 metros), una zona de baños (3.15x4.55 metros) y un auditorio de (11.73x12.46 metros). Se pudo constatar durante la visita a la obra realizada de manera conjunta con el personal asignado por la entidad fiscalizada y en forma específica para la inversión de $210,784.90 (Dos cientos diez mil setecientos ochenta y cuatro pesos 90/100 M.N.), que corresponde a la construcción del Auditorio, que se contravino lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, ya que los trabajos de construcción del auditorio no se encuentran dentro de los rubros indicados en dicha Ley.

c) "Trabajos de pavimentación calle ETA, 2da etapa" en la Cabecera Municipal, del Municipio de Pedro Escobedo; con número de cuenta: 506-20-02-001-002-001, del fondo FISM 2010, a través de la modalidad de contrato No. MPE/58/FISM/2010 celebrado con la Contratista Constructora e Inmobiliaria SALCO, S.A. de C.V.; toda vez que se detectó que al 31 de diciembre de 2010 se ejerció la cantidad de $1'028,315.10 (Un millón veintiocho mil trescientos quince pesos 10/100 M.N.), ejecutándose trabajos de pavimentación con concreto asfáltico de 5 cm de espesor de los cuales 2 se utilizaron para renivelar el empedrado ya existente y 3 para construir la carpeta de rodamiento de esta vialidad en una longitud de 173 m, además se renivelaron 3 pozos de visita. Se pudo constatar durante la visita a la obra realizada de manera conjunta con el personal asignado por la entidad fiscalizada que en la zona donde se ejecutaron los trabajos existe un escuela técnica, locales comerciales y casas cuyas características no corresponden a población en pobreza extrema y rezago social, las cuales cuentan con todos los servicios municipales (luz, agua, recolección de basura), además de que la Cabecera Municipal cuenta con un índice de rezago social muy bajo según indicadores del Consejo Nacional de Evaluación de la política de Desarrollo Social; y por tales motivos se establece que se contravino lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, en donde se indica que las aportaciones federales que con cargo al citado fondo que reciban los Municipios, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema.

d) "Acondicionamiento de calles", en la localidad de la Ceja, con número de cuenta 506-20-01-004-008-001, del Fondo FISM 2010, a través de la modalidad de Administración Directa, donde se observó que se realizaron trabajos en una cancha de futbol como la conformación de terracería y operación de Mezclado, tendido y compactado de la base subrasante de tepetate, observándose una falta en el destino del recurso por la cantidad de $286,869.60 (Doscientos ochenta y seis mil ochocientos sesenta y nueve pesos 60/100 M.N.), debido a que los trabajos de acondicionamiento de la cancha no están considerados dentro de los rubros indicados en la Ley de Coordinación Fiscal, donde deben de destinarse los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, siendo esta una obra de Infraestructura deportiva.

e) "Rehabilitación de Caminos", en Varias localidades del Municipio, con número de cuenta 506-20-01-008-001-001, del Fondo FISM 2010, a través de la modalidad de Administración Directa donde se observó que:

e.1) Se realizó el pago de tres facturas a nombre de Reparación, Asesoría, Mantenimiento Maquinaria para la Construcción, por las siguientes cantidades:
i. Factura 0015 de fecha 31-agosto-2010, por un monto $18,000.00
ii. Factura 0019 fecha 28-Septiembre-2010, por un monto $110,738.43
iii. Factura 0027 fecha 29-Noviembre-2010, por un monto $30,635.60

Con las cuales se soportó el cargo registrado por un monto acumulado de $159,374.03 (Ciento cincuenta y nueve mil trescientos setenta y cuatro pesos 03/100 M.N.), incluyendo IVA., las cuales corresponden a trabajos de mantenimiento de maquinaria pesada, siendo que estos trabajos, por sus características, no corresponden a los rubros a donde deben de destinarse los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, como lo indica la ley de Coordinación Fiscal.

e.2) Se realizó mantenimiento de bacheo en las siguientes carreteras y localidades del municipio.
i. Carretera a Escolásticas, (bacheo con mezcla asfáltica de rompimiento rápido)

ii. Cabecera Municipal, (bacheo con mezcla asfáltica de rompimiento rápido).
iii. Localidad del Sauz, (bacheo de empedrado empacado con tepetate en seco).

Considerando que los trabajos de bacheo de carreteras y mantenimiento de vialidades, por sus características no corresponden a los rubros a donde deben de destinarse los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, además de que no se benefició a sectores que se encuentran en pobreza extrema y rezago social, debido a que las localidades de la Cabecera Municipal, el Sauz y Escolásticas cuentan con un índice de rezago social muy bajo según los indicadores del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

23. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y de los Integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 72 primero, segundo y tercer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 2 fracción VI, 6 primer párrafo, 8, 10 primer párrafo inciso IV, 15, 16, 20, 52 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de servicios del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de observarse deficiencias en las adquisiciones*** para los insumos de las siguientes obras:

a) "Urbanización calle Sol" en la Col. Estrella de la Cabecera Municipal, del Municipio de Pedro Escobedo; con número de cuenta: 506-20-01-004-004-002, del fondo FISM 2010, a través de la modalidad de administración directa, toda vez que se detectó que en el acta No. COP-020/2010 de la sesión del Comité de Obras Públicas del 10 de septiembre de 2010; se acuerda que las adquisiciones las realice el Titular de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, para dicha obra; acuerdo que se considera incorrecto ya que las funciones del Comité están perfectamente acotadas en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de servicios del Estado de Querétaro (Articulo 51 de esta ley); en la cual no se señala la facultad de autorizar a otro funcionario para adquirir insumos; ya que la Oficialía Mayor, es la facultada de realizar todas las contrataciones de servicios, arrendamientos y adquisiciones.

b) "Urbanización calle Sol" en la Col. Estrella de la Cabecera Municipal, del Municipio de Pedro Escobedo; con número de cuenta: 506-20-01-004-004-002, del fondo FISM 2010, a través de la modalidad de administración directa; se detectó que en el acta No. COP-020/2010 sexto párrafo de la sesión del Comité de Obras Públicas del 10 de septiembre de 2010; se señaló: "… se designa la adquisición de materiales pétreos y de construcción al proveedor "Materiales y Maquinaria Fernandos, S.A. de C.V." y al C. José Manuel Suárez Evangelista la renta de maquinaria….."; sin embargo se observó dentro de la comprobación contable registrada en el 2do semestre de 2010, se registraron adquisiciones de materiales de construcción al C. José Manuel Suárez Evangelista, como fue el caso de la factura No. 0029 del 30 de noviembre de 2010 por la adquisición de 7 viajes de piedra bola y 22 viajes de tepetate por la cantidad de $16,077.60 (Diez y seis mil setenta y siete pesos 60/100), la No. 0031 del 16 de noviembre de 2011 por 12 viajes de piedra bola por $15,312.00 (Quince mil trescientos doce pesos 00/100) y la No. 0019 del 09 de noviembre de 2010 por 13 viajes de piedra bola por $16,588.00 (Diez y seis mil quinientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N); cuando el Comité de Adquisiciones había acordado que el C. José Manuel Suárez Evangelista, solo se le rentaría la maquinaria.

24. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 fracción II y VIII, 17, 19 y 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de existir deficiencias en la planeación,*** debido a que se detectaron deficiencias en el presupuesto base y en el proyecto inicial, de la obra denominada "Construcción Libramiento Sur 1era. Etapa", ubicada en la Cabecera Municipal, Municipio de Pedro Escobedo, con número de cuenta 506-20-14-050-022-003, ejecutada con recursos del fondo GEQ 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número MPE-02-GEQ/2009, celebrado con la empresa Constructora e Inmobiliaria Salco, S.A. de C.V., ya que durante la ejecución de la obra se hicieron modificaciones en el proceso constructivo y en especificaciones de obra, hecho que motivó que se realizaran y se pagaran conceptos atípicos fuera de catálogo y trabajos complementarios por un monto de $1'652,276.68 (Un millón seiscientos cincuenta y dos mil doscientos setenta y seis pesos 68/100 M.N.) incluye el I. V. A.

25. Incumplimiento por parte del Titular del la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 fracción IV,29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 22, 23 fracción V, 44 fracción II de la Ley Agraria, 44 primer párrafo y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que no se acreditó contar con la disponibilidad legal del***

predio donde se ejecutó la obra, denominada “Acondicionamiento de calles” en la localidad de la Ceja, con número de cuenta 506-20-01-004-008-001, del Fondo FISM 2010, a través de la modalidad de Administración Directa, la cual consistió en la construcción de una cancha de futbol, y de la cual no se acreditó contar con la Documentación necesaria que muestre que el predio donde se realizaron los trabajos para acondicionar la cancha de futbol es de uso común dentro del ejido.

26. Incumplimiento por parte del Titular del la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracción V, 15 fracción II y 29 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44, 48 primer párrafo, 112 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 24 segundo párrafo, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que no se contó con la autorización del recurso por parte del ayuntamiento*** en la obra "Rehabilitación de Caminos”, en Varias localidades del Municipio, con número de cuenta 506-20-01-008-001-001, del Fondo FISM 2010, a través de la modalidad de Administración Directa, del segundo semestre del 2010, ejerciendo un monto de $590,090.66 (Quinientos noventa mil noventa pesos 66/100MN), donde se observó que el gasto rebasó el monto de inversión aprobado para esta obra, por la cantidad de $184,010.82 (Ciento ochenta y cuatro mil diez pesos 82/100MN), del cual no se cuenta con la aprobación del recurso por parte del ayuntamiento.

27. Incumplimiento por parte del Titular del la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracción IV, 67 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de no acreditar la existencia de garantías*** en la obra “Rehabilitación General Unidad Deportiva”, en la localidad de la Cabecera Municipal, con número de cuenta 506-19-50-022-012-000, del Fondo GEQ 2010, a través de la modalidad de Contrato con el contrato de obra pública a precios unitarios y por tiempo determinado No MPE/28/GEQ/2010 celebrado con la empresa Fernando José Urquiza Martínez., Torratoldra Asociados S.A.de C.V., donde se observó que la Entidad Fiscalizada no cuenta con la documentación que acredite la existencia de las Garantías (Fianza), vigentes contra defectos y vicios ocultos de la obra.

28. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 26 primer párrafo inciso 2 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de observarse deficiencias en el proceso de convocatoria para el Comité de Selección de Contratistas,*** para la la cuenta “Infraestructura de Servicios Básicos y de Urbanización en calles” en la localidad de Ignacio Pérez, del Municipio de Pedro Escobedo; con número de cuenta: 506-20-02-001-002-001, del fondo GEQ 2010, a través de la modalidad de contrato, con el contrato No. MPE/25/GEQ/2010 celebrado con la Contratista Constructora e Inmobiliaria SALCO, S.A. de C.V.; se detectó que con fecha 11 de junio de 2010, la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, mediante el oficio No. SOPDUE/263/2010; invita a la Contraloría Interna para que asista el 14 de junio de 2010 a las 13:00 hrs a la Sala de Cabildo de la Presidencia Municipal, a una reunión con el motivo de seleccionar a los contratistas, con la especialidad correspondiente para invitarlos al concurso en la modalidad de invitación restringida de la obra citada anteriormente, sin embargo la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro establece que cuando exista la necesidad de obras que requieran ser concursadas por invitación restringida a cuando menos tres contratistas, la Dependencia, entidad o municipio interesado deberá dirigirse por escrito al Órgano de Control Interno para que convoque a la reunión del Comité de Selección y una vez cubierto lo anterior, la Secretaría de la Contraloría procederá a la citación del Comité a que se refiere esta fracción, y de acuerdo a lo antes señalado se pudo establecer que la Entidad Fiscalizada incumplió con el procedimiento establecido en la normativa vigente en la materia.

29. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 primer párrafo fracción II, IV y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de observarse deficiencias en el proceso de adjudicación de contratos,*** ya que derivado de una deficiente revisión detallada de las propuestas económicas, se aceptaron precios unitarios que contienen irregularidades en su integración, lo cual no se dejó asentado en el dictamen que constituyó el fundamento del fallo, en las siguientes obras:

a) “Infraestructura de Servicios Básicos y de Urbanización en calles” en la localidad de Ignacio Pérez, del Municipio de Pedro Escobedo; con número de cuenta: 506-20-02-001-002-001, del fondo GEQ 2010, a través de la modalidad de contrato, con el contrato No. MPE/25/GEQ/2010 celebrado con la Contratista Constructora e Inmobiliaria SALCO, S.A. de C.V.; toda vez que se detectaron los siguientes precios que contienen irregularidades en su integración:

a.1) Concepto de clave No. A.1 denominado: “Limpieza, trazo y nivelación de terreno con hilos y manguera de nivel, trazando ejes y estableciendo niveles incluye todo lo necesario para su completa ejecución en urbanización”, al aplicar los cargos por mano de obra y utilización de equipo; se consideró en lo que refiere a la mano de obra, el correspondiente a una cuadrilla de topografía (Un topógrafo y un cadenero) y con respecto al equipo se aplicó un cargo por el uso de un tránsito eléctrico marca LEICA; sin embargo al revisar la tarjeta del costo horario de este equipo, se encontró que se incluyó el cargo por operación del equipo correspondiente a la cuadrilla de topografía (un topógrafo y estadalero) con lo que se duplicó el cargo por operación de este equipo de topografía y al realizar las correcciones ya mencionadas el precio unitario se modifica de $6.45 (Seis pesos 45/100 M.N.) a $2.81 (dos pesos 81/100 M.N.).

a.2) Concepto de clave No. A-2 denominado “excavación a máquina en material tipo “C” a cualquier profundidad, incluye traspaleo a 4.0 m de distancia horizontal y todo lo necesario para su completa ejecución”, al integrar el cargo por utilización de equipo se consideraron dos cargos uno por una retroexcavadora CAT modelo 580 con martillo hidráulico y otro por la utilización de un tractor Caterpillar modelo D-8; sin embargo se observó que este concepto se aplicó para la excavación en zanja para construir la red de drenaje que se realizó en esta obra (Infraestructura de servicios básicos y urbanización en calles), pudiéndose determinar en la estimación No. 1 del contratista Constructora e Inmobiliaria SALCO que el ancho máximo de la zanja que se construyó, en donde se alojó el tubo para la red de drenaje en esta obra fue de 1.16 metros, con una profundidad máxima fue de 1.45 metros; por lo que se consideró que se aplicó un cargo en la utilización de maquinaria (un tractor Caterpillar modelo D-8), en forma incorrecto en la ejecución de este concepto, ya que es un equipo inadecuado para la ejecución de estos trabajos y al realizar las correcciones al el precio unitario se modifica de $245.15 (Doscientos cuarenta y cinco pesos 15/100 M.N.) a $102.75 (ciento dos pesos 75/100 M.N.).

a.3) Concepto con clave No. A-5 denominado “acarreo en camión plano de terracerías, de material producto de la excavación al 1er kilómetro para carga a máquina”, se encontró que al integrar su precio unitario de este concepto se consideró un cargo por regalías por derecho de banco; sin embargo durante la visita de obra se observo que el material tipo “C” que podía ser aprovechable, lo solicitó la comunidad (durante el recorrido de la obra se observó parte de tal material) y el restante se depositó en un banco en la misma comunidad por lo que se considera incorrecto aplicar un cargo al precio unitario por el concepto de regalías ya que el material quedo en la misma comunidad y al realizar las correcciones antes mencionadas el precio unitario se modifica de $17.80 (Diez y siete pesos 80/100 M.N.) a $11.46 (once pesos 46/100 M.N.).

b) “Trabajos de pavimentación calle ETA, 2da etapa” en la Cabecera Municipal, del Municipio de Pedro Escobedo; con número de cuenta: 506-20-02-001-002-001, del fondo FISM 2010, a través de la modalidad de contrato, con el contrato No. MPE/58/FISM/2010 celebrado con la Contratista Constructora e Inmobiliaria SALCO, S.A. de C.V.; toda vez que se detectó el siguiente precio que contienen irregularidades en su integración:

b.1) “Renivelación sobre pavimento de empedrado con concreto asfáltico de 2.0 cm de espesor, tendido con motoconformadora” clave No. 60902, al aplicar el cargo por consumo de materiales; en lo que respecta al insumo de concreto asfáltico en caliente, se consideró 0.0315 m3 X m2 lo cual es incorrecto considerando que el espesor requerido en esta nivelación es de 2 cm, y por tal motivo este debió ser de 0.026 de m3 xm2 de carpeta considerando que este material se reduce un 30% por la compactación y así dejar un espesor de 2cm para nivelar la irregularidad del empedrado, y al aplicar en el precio unitario las correcciones ya mencionadas; el precio unitario se modifica de $109.44 (Ciento nueve pesos 44/100 M.N.) a $98.73 (noventa y ocho pesos 73/100 M.N.).

30. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 61 fracciones I, II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; contratos No. MPE/25/GEQ/2010; MPE/58/FISM/2010; MPE/28/GEQ/2010; ***en virtud de observarse deficiencias en el otorgamiento de garantías,*** debido a que se aceptaron títulos de crédito (pagares) como garantías del contrato, siendo que en las Bases de Licitación y en la propuesta económica del contratista se consideró un cargo para la adquisición y presentación de fianzas emitidas por una Institución autorizada, y por tal motivo dicho cargo que se estableció en los indirectos es improcedente, siendo esto en la obra “Rehabilitación General Unidad Deportiva”, en la localidad de la Cabecera Municipal, con número de cuenta 506-19-50-022-012-000, del Fondo GEQ 2010, a través de la modalidad de Contrato de obra pública a precios unitarios y por tiempo determinado No MPE/28/GEQ/2010 celebrado con la empresa Torratoldra Asociados S.A. de C.V. observando que la Entidad Fiscalizada no cuenta con las siguientes fianzas, a) anticipó, b) cumplimiento al contrato, c) vicios ocultos, como lo especifica en el contrato de obra pública No MPE/28/GEQ/2010, en su cláusula Séptima y Décima Sexta en los párrafos 1,2 y 3 y que fueron considerados en el documento No 6 de su propuesta económica en el Análisis de Costos Indirectos por la cantidad de $27,100.00 (Veintisiete mil cien pesos 00/100MN), encontrando que la totalidad de los trabajos fueron pagados con la estimación 1(uno) y 2 (dos), incluyendo en el pago, el porcentaje de indirectos que se indico en las tarjetas de precios unitarios, por lo que al estar incluidas las fianzas en la integración del indirecto, se realizó un pago indebido al contratista por un monto de $27,000.00 (Veintisiete mil pesos 00/100MN), sin incluir el IVA.

31. Incumplimiento por parte del Titular del la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 52 segundo y último párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Contrato de Obra Pública No. MPE-09-FISM/2010 CLÁUSULA Vigésima Novena y Trigésima; ***en virtud de observarse deficiencias en la supervisión*** al no penalizar al contratista por el atraso en la ejecución del programa de construcción sin justificación alguna, en la obra "Ampliación Casa de Salud" en la localidad de "Guadalupe Septiem", del Municipio de Pedro Escobedo; con número de cuenta: 506-20-01-006-001-001, del fondo FISM 2010; a través de la modalidad de contrato, con el contrato No. MPE-09-FISM/2010 celebrado con el Contratista C. Ing. Carlomagno Nieto Ortegón, debido a que se detectó que en este contrato de obra pública, se acordó en la CLÁUSULA DECIMA que el Contratista se obligaba a terminar la obra el 29 de julio de 2010; sin embargo, y de acuerdo a la nota de la bitácora de obra No. 21 del 27 de agosto de 2010, con esa fecha se dan por concluidos los trabajos que ampara el contrato No. MPE-09-FISM/2010; pudiéndose determinar que la obra se concluyó con un atraso de 29 días naturales que representó un 40% con respecto al periodo acordado para la ejecución de la obra (73 días naturales); no existiendo nota alguna en la bitácora de la obra, que justificara técnicamente la razón de tal atraso, ni tampoco los motivos por los cuales no se le aplicó al contratista las penalizaciones a que se hizo merecedor por este atraso.

32. Incumplimiento por parte del titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 56, 58 primer párrafo, 59 primer y cuarto párrafo, 65 segundo párrafo, 67 primer párrafo, 74 primer y segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Inciso B de la cláusula Octava del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número MPE-02-GEQ/2009; Contrato de Obra Pública No. MPE-09-FISM/2010 CLÁUSULA Trigésima Cuarta ***en virtud de observarse deficiencias en la supervisión y control***, por lo siguiente:

a) En la obra "Construcción Libramiento Sur 1era. Etapa", ubicada en la Cabecera Municipal, Municipio de Pedro Escobedo, con número de cuenta 506-20-14-050-022-003, ejecutada con recursos del fondo GEQ 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número MPE-02-GEQ/2009, celebrado con la empresa Constructora e Inmobiliaria Salco, S.A. de C.V., se detectaron las siguientes irregularidades de supervisión:

a.1) Se observó que no se localizaron los documentos que acrediten la aceptación y autorización de los precios unitarios de los conceptos atípicos y trabajos complementarios de la obra, no siendo procedente su pago, representando un monto de $1'652,276.68 (Un millón seiscientos cincuenta y dos mil doscientos setenta y seis pesos 68/100 M.N.) incluye el I. V. A.

a.2) Se realizó un pago adicional al contratista en la estimación No. 4 de finiquito de $94,822.38 (Noventa y cuatro mil ochocientos veintidós pesos 38/100 M.N.), incluye el I.V.A., en el concepto atípico AT-17 "Zampeado de mampostería de piedra braza limpia sin labrar de 30 cms. de espesor, asentada y junteada con mortero cemento-arena prop. 1:4…", debido a que en la tarjeta de análisis del precio unitario atípico presentado por el contratista contiene el concepto auxiliar No. 3041000 "Zampeado de cunetas y canal con piedra braza sin labrar con acabado común de 30 cm de espesor asentada y junteada con mortero cemento arena en proporción No. 1:4…", con un costo directo unitario de $1,130.04 (Mil ciento treinta pesos 04/100 M.N.), sin incluir el I.V.A., sin embargo en el concepto contratado D.5.9 "Zampeado de mampostería de piedra braza limpia sin labrar de 30 cms promedio de espesor, asentada y junteada con mortero cemento-arena prop. 1:3…", contiene erróneamente el mismo auxiliar No. 3041000 "Zampeado de cunetas y canal con piedra braza sin labrar con acabado común de 30 cm de espesor asentada y junteada con mortero cemento arena en proporción No. 1:4…", en la tarjeta de la propuesta económica pero con un costo directo menor, por $332.31 (Trescientos treinta y dos pesos 31/100 M.N.), sin incluir el I.V.A., por lo que se tiene una diferencia en costo directo por $797.73 (Setecientos /100 M.N.) sin incluir el I.V.A., la cual al incluir los costos indirectos, utilidad y el I.V.A. y al aplicarlos a los 79.51 M2 pagados en dicha estimación dan como resultado la diferencia señalada.

b) En la obra "Rehabilitación General Unidad Deportiva", en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 506-19-50-022-012-000, del Fondo GEQ 2010, a través de la modalidad de Contrato se observó que en el suministro de pasto sintético se pagó la cantidad de 1,782.50 m2 siendo que del levantamiento de obra realizado durante la visita a la misma se obtuvo un área de 1769.02 m2 existiendo una diferencia por la cantidad de 13.48 m2 concepto que no fue aplicado y pagado a favor del contratista por la cantidad de $7,694.51 (Siete mil seiscientos noventa y cuatro pesos 51/100MN).

c) No se presentó evidencias de la existencia de la comprobación de la calidad y especificaciones de los conceptos ejecutados, las cuales fueran realizadas por un laboratorio certificado en las siguientes obras:

c.1) “Ampliación Casa de Salud” en la localidad de “Guadalupe Septiem”, del Municipio de Pedro Escobedo; con número de cuenta: 506-20-01-006-001-001, del fondo FISM 2010; a través de la modalidad de contrato, con el contrato No. MPE-09-FISM/2010 celebrado con el Contratista C. Ing. Carlomagno Nieto Ortegón.

c.2) “Acondicionamiento de calles”, en la localidad de la Ceja, con número de cuenta 506-20-01-004-008-001, del Fondo FISM 2010, a través de la modalidad de Administración Directa.

d) En la obra “Infraestructura de Servicios Básicos y de Urbanización en calles” en la localidad de Ignacio Pérez, del Municipio de Pedro Escobedo; con número de cuenta: 506-20-02-001-002-001, del fondo GEQ 2010, a través de la modalidad de contrato, con el contrato No. MPE/25/GEQ/2010 celebrado con la Contratista Constructora e Inmobiliaria SALCO, S.A. de C.V., se detectó lo siguiente:

d.1) A través de las estimaciones No. 1 y 2 de este contratista, se autorizó y se pago la cantidad de 5,547.49 m2 del concepto de clave No. A.1 denominado: “Limpieza, trazo y nivelación de terreno con hilos y manguera de nivel, trazando ejes y estableciendo niveles incluye todo lo necesario para su completa ejecución en urbanización”, con un precio unitario el cual contiene dentro de su integración algunas irregularidades ya que se detectó que al aplicar los cargos por mano de obra y utilización de equipo se consideró; en lo que refiere a la mano de obra, el correspondiente a una cuadrilla de topografía (Un topógrafo y un cadenero) y con respecto al equipo se aplicó un cargo por el uso de un tránsito eléctrico marca LEICA; sin embargo al revisar la tarjeta del costo horario de este equipo, se encontró que se incluyó el cargo por operación del equipo correspondiente a la cuadrilla de topografía (un topógrafo y estadalero) con lo que se duplicó el cargo por la operación de este equipo de topografía y al realizar las correcciones ya mencionadas el precio unitario se modifica de $6.45 (Seis pesos 45/100 M.N.) a $2.81 (Dos pesos 81/100 M.N.) que al multiplicar esta diferencia por 5,547.49 m2 pagados a través de las estimaciones No. 1 y 2, arroja la cantidad de $19,702.80 (Diez y nueve mil setecientos dos pesos 80/100) incluye IVA la cual se pagado en forma incorrecta.

d.2) A través de las estimaciones No. 1 de este contratista, se autorizó y se pago la cantidad de 1,473.52 m3 del concepto de clave No. A-2 denominado “excavación a máquina en material tipo “C” a cualquier profundidad, incluye traspaleo a 4.0 m de distancia horizontal y todo lo necesario para su completa ejecución”, al integrar el cargo por utilización de equipo se consideraron dos cargos uno por una retroexcavadora CAT modelo 580 con martillo hidráulico y otro por la utilización de un tractor Caterpillar modelo D-8; sin embargo se observó que este concepto se aplicó para la excavación en zanja para construir la red de drenaje que se realizó en esta obra (Infraestructura de servicios básicos y urbanización en calles), pudiéndose determinar en la estimación No. 1 del contratista Constructora e Inmobiliaria SALCO que el ancho máximo de la zanja que se construyó, en donde se alojo el tubo para la red de drenaje en esta obra fue de 1.16 metros, con una profundidad máxima fue de 1.45 metros; por lo que se consideró que se aplicó un cargo en la utilización de maquinaria (un tractor Caterpillar modelo D-8), en forma incorrecto en la ejecución de este concepto, ya que es un equipo inadecuado para la ejecución de estos trabajos y al realizar las correcciones al precio unitario se modifica de $245.15 (Doscientos cuarenta y cinco pesos 15/100 M.N.) a $102.75 (ciento dos pesos 75/100 M.N.) que al multiplicar la diferencia por 1,473.52 m2 pagados a través de las estimaciones No. 1 arroja la cantidad de $243,401.93 (doscientos cuarenta tres mil cuatrocientos un pesos 93/100) incluye IVA la cual se pagado en forma incorrecta.

d.3) A través de las estimaciones No. 1 de este contratista, se autorizó y se pagó la cantidad de 3,053.08 m3 del concepto de clave No. H-4 denominado “acarreo en camión en camino plano de terracerías, de material producto de la excavación al 1er kilómetro para carga a máquina”, se encontró que al integrar el precio unitario de este concepto, se consideró un cargo por regalías por derecho de banco; sin embargo durante la visita de obra se observo que el material tipo “C” que podía se aprovechable lo solicitó la comunidad (durante el recorrido de la obra se observo parte de tal material) y el restante se deposito en un banco en la misma comunidad, por lo que se considera incorrecto aplicar un cargo al precio unitario por el concepto de regalías ya que el material se quedo en la misma comunidad; y al realizar las correcciones ya mencionadas al precio unitario, este modifica de $17.80 (Diez y siete pesos 80/100 M.N.) a $11.46 (once pesos 46/100 M.N.) que al multiplicar la diferencia por 3,053.08 m3 acarreados y pagados a través de las estimaciones No. 1 arroja la cantidad de $22,453.56 (Veintidós mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 56/100 M. N.) incluye IVA la cual se pagado en forma incorrecta.

e) En la obra “Trabajos de pavimentación calle ETA, 2da etapa” en la Cabecera Municipal, del Municipio de Pedro Escobedo; con número de cuenta: 506-20-02-001-002-001, del fondo FISM 2010, a través de la modalidad de contrato, con el contrato No. MPE/58/FISM/2010 celebrado con la Contratista Constructora e Inmobiliaria SALCO, S.A. de C.V., se detectó que a través de la estimación única de este contratista, se autorizó y se pagó la cantidad de 3,274.10 m2 del concepto de clave No 60902 denominado: “Renivelación sobre pavimento de empedrado con concreto asfáltico de 2.0 cm de espesor, tendido con motoconformadora”, con un precio unitario el cual contiene dentro de la integración algunas irregularidades ya que se detectó que al aplicar el cargo por consumo de materiales; en lo que respecta al insumo de concreto asfáltico en caliente, se consideró 0.0315 m3 X m2 lo cual es incorrecto considerando que el espesor requerido en esta nivelación es de 2 cm, y por tal motivo este debió ser de 0.026 de m3 xm2 de carpeta considerando que este material se reduce un 30% por la compactación para dejar un espesor de 2cm para nivelar la irregularidad del empedrado, y al

aplicar al precio unitario las correcciones ya mencionadas; este se modifica de $109.44 (Ciento nueve pesos 44/100 M.N.) a $98.73 (Noventa y ocho pesos 73/100 M.N.) y al multiplicar la diferencia anterior por 3,274.10 m2 pagados a través de la estimación única, arroja la cantidad de $40,676.10 (Cuarenta mil seiscientos setenta y seis pesos 10/100 M.N.) incluye IVA la cual se pagó en forma incorrecta.

33. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 41 y 42 Fracción I, II y IV, 30 fracción III y 33, de la Ley de Adquisiciones Enajenaciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 72 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44, 48 primer párrafo 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de no acreditar la existencia de los contratos de adquisiciones de insumos y arrendamiento de equipo así como las garantías correspondientes*** en la obra, "Acondicionamiento de calles", en la localidad de la Ceja, con número de cuenta 506-20-01-004-008-001, del Fondo FISM 2010, a través de la modalidad de Administración Directa, se observó que la Entidad Fiscalizada no acredito contar con las garantías de cumplimiento ni con los Contratos celebrados con los siguientes proveedores:

a) Acarreo y Venta de Materiales para la Construcción (Garduño Sanabria Miguel Ángel), facturas No. 101 y 102 por un monto acumulado de $58,800.16 (Cincuenta y ocho mil ochocientos pesos 16/100MN), incluyendo IVA.
b) Proveedor Luis Ugalde Ríos facturas No. 88 y 89 por un monto acumulado de $49,280.07 (Cuarenta y nueve mil doscientos ochenta pesos 07/100MN), incluyendo IVA.
c) José Manuel Suárez Evangelista facturas No.11 y 14, por un monto acumulado de $45,920.12 (Cuarenta y cinco mil novecientos veinte pesos 12/100MN), incluyendo IVA.
d) Materiales el Sauz (Oscar Alan Alcántara), facturas 2127, 2140, 2149, 2161,2179 por un monto acumulado de $35,251.01 (Treinta y cinco mil doscientos cincuenta y un pesos 01/100MN), incluyendo IVA
e) Construcción de bordos y movimiento de tierra (Venancio Mondragón González) factura No. 555 por la renta de maquinaria Tractor Caterpillar D7G por un monto acumulado de $58,870.00 (Cincuenta y ocho mil ochocientos setenta pesos 00/100MN), incluyendo IVA.

34. Incumplimiento por parte del Titular del la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2 fracción X del Reglamento de la Ley de adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 44, 48 y 49 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de no acreditar la existencia de garantías*** en las siguientes obras:

a) Empedrado de calles", en la localidad de Dolores de Ajuchitlancito, con número de cuenta 506-20-04-003-001-000, del Fondo 3X1 Migrantes 2010, a través de la modalidad de Administración Directa, se observó que la Entidad Fiscalizada no acreditó contar con las garantías de los contratos de adquisiciones celebrados con los siguientes proveedores:

a.1) Distribuidora de Materiales Peñuelas S. de R.L. de C.V. con contrato No. MPE/36/3X1/2010, en la modalidad de Adjudicación Directa un monto de $272,586.08 (Doscientos setenta y dos mil quinientos ochenta y seis pesos 08/100MN).
a.2) C. ING. Juan Manuel Hernández Guerrero con contrato No MPE/21/3X1/2010, en la modalidad de Adjudicación Directa un monto de $153,324.16 (Ciento cincuenta y tres mil trescientos veinticuatro pesos 16/100MN).

b) "Empedrado de calles (Adoquinado calle Torres)", en la localidad de Escolásticas, con número de cuenta 506-20-04-003-001-000, del Fondo 3X1 Migrantes 2010, a través de la modalidad de Administración Directa, ejerciendo un monto de $636,735.64 (Seiscientos treinta y seis mil setecientos treinta y cinco pesos 64/100MN), se observó que la Entidad Fiscalizada no acreditó contar con la garantías de cumplimiento del contrato para la adquisición de materiales de construcción denominado "Contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado" No MPE/24/3X1/2010, en la modalidad de Adjudicación Directa celebrado con la empresa Distribuidora de Materiales Peñuelas S. de R.L. de C.V.

35. Incumplimiento por parte del Titular del la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 primer párrafo fracción VI, 3 fracción 2, 44 y 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2 del Reglamento de la Ley de adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 44, 48 y 49 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que se observaron irregularidades en los contratos para realizar las adquisiciones*** de las siguientes obras:

a) "Empedrado de calles" en la localidad de Dolores de Ajuchitlancito, con número de cuenta 506-20-04-003-001-000, del Fondo 3X1 Migrantes 2010, a través de la modalidad de Administración Directa, ejerciendo un monto de $839,825.85 (Ochocientos treinta y nueve mil ochocientos veinticinco pesos 85/100 MN), donde se observó que:

a.1) El contrato para la adquisición de materiales de construcción denominado "Contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado" No MPE/24/3X1/2010, en la modalidad de Adjudicación Directa celebrado con la empresa Distribuidora de Materiales Peñuelas S.de R.L.de C.V. por un monto de $272,586.08 (Doscientos setenta y dos mil quinientos ochenta y seis pesos 08/100MN),), se fundamentó conforme a la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; siendo que, por ser una adquisición de materiales de construcción, se debió fundamentar bajo el amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

a.2) El contrato para la adquisición de materiales de construcción denominado "Contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado" No MPE/21/3X1/2010, en la modalidad de Adjudicación Directa celebrado con el C. ING. Juan Manuel Hernández Guerrero por un monto de $153,324.16 (Ciento cincuenta y tres mil trescientos veinticuatro pesos 16/100MN), se fundamentó conforme a la Ley de obra pública del Estado de Querétaro; siendo que, por ser una adquisición de materiales de construcción, se debió fundamentar bajo el amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

b) "Empedrado de calles (Adoquinado calle Torres)", en la localidad de Escolásticas, con número de cuenta 506-20-04-003-001-000, del Fondo 3X1 Migrantes 2010, a través de la modalidad de Administración Directa, ejerciendo un monto de $636,735.64 (Seiscientos treinta y seis mil setecientos treinta y cinco pesos 64/100MN), donde se observó que el contrato para las adquisiciones denominado "Contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado" No MPE/24/3X1/2010, en la modalidad de Adjudicación Directa celebrado con la empresa Distribuidora de Materiales Peñuelas S. de R.L. de C.V. por un monto de $209,609.68 (Doscientos nueve mil seiscientos nueve pesos 68/100 MN), se fundamentó conforme a la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; siendo que, por ser una adquisición de materiales de construcción, se debió fundamentar bajo el amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

b) Recomendaciones

1. De los Contratos de Prestación de Servicios, se detectó que se omite llevar a cabo una correcta evaluación de la ejecución del gasto público; *por lo que con la finalidad de ejercer esta facultad, se recomienda a la entidad fiscalizada, que en el clausulado de los contratos suscritos, se establezca la obligación por parte del prestador del servicio, para rendir informes de sus actividades, verificando el cumplimiento de las obligaciones contraídas por parte de éstos.*

2. De los Convenios de Colaboración, se detectó que la fiscalizada omitió informar la totalidad de los convenios celebrados por el Municipio; *por lo que se recomienda llevar a cabo un buen manejo de la información, así como mantener actualizada la Relación de Convenios de Colaboración y/o Coordinación suscritos por el Municipio.*

3. De la normatividad, se detectó la falta de actualización de los ordenamientos que rigen las actividades de la fiscalizada; *por lo que se recomienda se realice una revisión a su normatividad a efecto de actualizarla, en su caso, con la legislación federal y estatal vigente; en virtud de que se cuenta con reglamentos que no han sido revisados ni actualizados en la presente administración 2009-2012.*

VI. Indicadores

En vista de que el Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, fue omiso en presentar indicadores de desempeño que le permitieran medir y/o evaluar el grado de cumplimiento de sus objetivos y metas así como de los resultados de la aplicación de los mismos, y con el fin de coadyuvar en la evaluación del cumplimiento de los programas gubernamentales ateniendo a los criterios de eficiencia, eficacia, y economía, es que la Entidad Superior de Fiscalización Superior del Estado formuló un conjunto de indicadores en los que dispone y ofrece elementos cuantitativos que constituyen un aspecto de especial interés a efecto de lograr una mayor integridad en las revisiones efectuadas.

De conformidad con la base de datos generada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) a partir de la información del censo de población y vivienda 2005 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se identificó que el Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "Medio", y está integrado por 85 localidades.

De las 85 localidades que conforman el Municipio, sólo 43 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 19 Muy Bajo, 15 Bajo, 8 Medio, 1 Alto y 0 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 42 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 20 habitantes.

1. Recursos Humanos y Contratación de Servicios:

Con el fin de comprobar que: ningún prestador de servicios profesionales por honorarios contratado para cualquiera de la Dependencias que conforman la estructura orgánica del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, percibió como remuneración total una cantidad igual o superior a la que percibían sus respectivos superiores jerárquicos, ni a la suma de los sueldos y salarios del total del personal adscrito a la Dependencia de la Estructura Orgánica Municipal en la que prestaba sus servicios o que con su pago se excediera del 33% del total del presupuesto, límite porcentual destinado para el total de sueldos, salarios y prestaciones al personal, por la normatividad vigente, no se excediera con el pago de sueldos, salarios y prestaciones al personal el 33% del total del presupuesto, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

De la plantilla de personal:

a) Del total de los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, y que integra la plantilla del personal al 31 de diciembre de 2010, se identificó que se distribuyen en número entre cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: 16 en la Presidencia, 10 en la oficina de Regidores, 32 en la Secretaría del Ayuntamiento, 24 en la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, 125 en la Dependencia Encargada de la Administración, Servicios Internos, Recursos Humanos Materiales y Técnicos del Municipio, 34 en la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, 122 en la Dependencia Encargada de la Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, 3 en la Contraloría Interna, 16 en la Dirección de Desarrollo Agropecuario, 13 en la Dirección de Gobierno, 27 en la Casa de la Cultura, 7 en Fomento Deportivo y 3 en la Dirección de Comunicación.

b) Del total de los sueldos y salarios pagados a los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro y que integra la plantilla del personal al 31 de diciembre de 2010, se identificó su distribución en cantidad por cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: $2’127,562.10 (Dos millones ciento veintisiete mil quinientos sesenta y dos pesos 10/10 M.N.) en la Presidencia, $3’582,660.54 (Tres millones quinientos ochenta y dos mil seiscientos sesenta pesos 54/100 M.N.) en la oficina de Regidores, $2’970,008.02 (Dos millones novecientos setenta mil ocho pesos 02/100 M.N.) en la Secretaría del Ayuntamiento, $3’094,508.45 (Tres millones noventa y cuatro mil quinientos ochos pesos 45/100 M.N.) en la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; $9’524,940.18 (Nueve millones quinientos veinticuatro mil novecientos cuarenta pesos 18/100 M.N.) en la Dependencia Encargada de la Administración, Servicios Internos, Recursos Humanos Materiales y Técnicos del Municipio, $3’845,673.52 (Tres millones ochocientos cuarenta y cinco mil seiscientos setenta y tres pesos 52/100 M.N.) en la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, $7’945,866.45 (Siete millones novecientos cuarenta y cinco mil ochocientos sesenta y seis pesos 45/100 M.N.) en la Dependencia Encargada de la Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, $508,289.33 (Quinientos ocho mil doscientos ochenta y nueve pesos 33/100 M.N.) en la Contraloría Interna, $1’558,253.23 (Un millón quinientos cincuenta y ocho mil doscientos cincuenta y tres pesos 23/100 M.N.) en la Dirección de Desarrollo Agropecuario, $1’179,859.31 (Un millón ciento setenta y nueve mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 31/100 M.N.) en la Dirección de Gobierno, $1’791,520.73 Un millón setecientos noventa y un mil quinientos veinte pesos 73/100 M.N.) en la Casa de la Cultura, $604,568.40 (Seiscientos cuatro mil quinientos sesenta y ocho pesos 40/100 M.N.) en Fomento Deportivo y $273,312.69 (Doscientos setenta y tres mil trescientos doce pesos 69/100 M.N.) en la Dirección de Comunicación.

De la contratación de personal por honorarios:

a) Se contrato a 20 personas como personal por honorarios, que respecto del personal que integra la plantilla de personal al 31 de diciembre de 2010, representa el 4.63%.

b) Se pagó por la contratación de personal por honorarios $1’925,150.58 (un millón novecientos veinticinco mil ciento cincuenta pesos 58/100 M.N.), que respecto del pago del personal que integra la plantilla de personal al 31 de diciembre de 2010, que representa el 4.94%.

c) De la distribución del personal contratado por honorarios de acuerdo a las dependencias que conforman, al 31 de diciembre de 2010 la estructura orgánica municipal se identificó que en número se ubican como sigue: 3 en la Presidencia; 5 en la Oficina de Regidores; 0 en la Secretaria del Ayuntamiento; 5 en la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; 2 en la Dependencia Encargada de la Administración; Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; 0 en la Dependencia Encargada de la Prestación de Servicios Públicos Municipales; 1 en la

Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas; 0 en la Dependencia Encargada de la Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal; y 4 en otras Dependencias tales como Casa de la Cultura, Dirección de Comunicación, Contraloría Municipal y Dirección de Desarrollo Agropecuario. .

d) Del total de los sueldos y salarios pagadas al personal contratado por honorarios, de acuerdo a su adscripción, respecto de cada una de las dependencias que conforman la estructura orgánica municipal, se identificó el costo por dependencia como sigue: $ 564,467.89 (Quinientos sesenta y cuatro mil sesenta y siete pesos 89/100 M.N.) en la Presidencia; $ 327,486.35 (Trescientos veinte y siete mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 35/100 M.N.) en la Oficina de Regidores; $0.00 en la Secretaria del Ayuntamiento; $ 904,079.20 (Novecientos cuatro mil setenta y nueves pesos 20/100 M.N.) en la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; $ 27,095.24 (Veinte y siete mil noventa y cinco pesos 24/100 M.N.) en la Dependencia Encargada de la Administración, Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, $0.00 en la Dependencia Encargada de la Prestación de Servicios Públicos Municipales, $ 2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) en la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas; $ 0.00 en la Dependencia Encargada de la Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal y $ 99,521.90 (Noventa y nueve mil quinientos veinte y un pesos 90/100 M.N.) en otras Dependencias tales como Casa de la Cultura, Dirección de Comunicación, Contraloría Municipal y Dirección de Desarrollo Agropecuario.

e) Se pagó al personal contratado por honorarios en cada dependencia de la Estructura Orgánica Municipal, lo que representa respecto del pago de la nómina permanente un 10.25%.

Para el desarrollo de este indicador se procedió a distribuir por cada dependencia de la Estructura Orgánica Municipal el número de empleados, así como, los sueldos pagados.

El costo pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo de la nómina permanente de cada una de las dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, tiene el siguiente impacto por Dependencia de la Estructura Orgánica Municipal: 26.53% en la Presidencia; 9.14% en la Oficina de Regidores, 0% en la Secretaria del Ayuntamiento, 29.22% en la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; 1.35% la Dependencia Encargada de la Administración, Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, 0.00% en la Dependencia Encargada de la Prestación de Servicios Públicos Municipales, 0.07% en la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas; 0.00% en la Dependencia Encargada de la Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal y 10.28% en otras Dependencias tales como Casa de la Cultura, Dirección de Comunicación, Contraloría Municipal y Dirección de Desarrollo Agropecuario.

2. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal:

Con el fin de comprobar que la aportación federal recibida por el Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinó exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficiaron directamente a sectores de su población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema; y cuya inversión se destinó a los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

Orientación de los Recursos

a) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2010, su distribución en el mapa de rezago social fue: 1 obra que representan el 3.85% Medio, 5 obras que representa el 19.23% Bajo, y 20 Obras que representan el 76.92% Muy Bajo.

b) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2010, su distribución en el mapa de rezago social respecto de la inversión ejercida y el porcentaje que de la misma representa, fue: $200,823.08 (Doscientos mil ochocientos veintitrés pesos 08/100 M.N.) que representa del total el 3.01% Medio, $910,691.57 (Novecientos diez mil seiscientos noventa y un pesos 57/100 M.N.) que representa el 13.65% Bajo; $5´278,545.27 (Cinco millones doscientos setenta y ocho mil quinientos cuarenta y cinco pesos 27/100 M.N.) que representa el 79.14% Muy Bajo; $277,161.33 (Doscientos setenta y siete mil ciento sesenta y un pesos 33/100 M.N.) que representa el 4.16% en Gastos Indirectos, y $2,958.00 (Dos mil novecientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.) que representa el 0.04% en Desarrollo Institucional,

Rubros de aplicación de la Obra Pública

a) Atendiendo a los rubros en los cuales se aplicó la obra pública, se identificó en el avance físico financiero al 31 de diciembre de 2010, la inversión aplicada a cada uno de los rubros y respecto del total de la inversión el porcentaje que

representa, como sigue: $342,779.90 (Trescientos cuarenta y dos mil setecientos setenta y nueve pesos 90/100 M.N.) que representa el 5.14% en Agua Potable; $729,112.54 (Setecientos veintinueve mil ciento doce pesos 54/100 M.N.) que representa el 10.93% en Drenaje, letrinas y alcantarillado; $3´042,225.38 (Tres millones cuarenta y dos mil doscientos veinticinco pesos 38/100 M.N.) que representa el 45.61% en Urbanización Municipal; $0.00 que representa del total 0.00% en Electrificación rural y de colonias pobres; $645,167.13 (Seiscientos cuarenta y cinco mil ciento sesenta y siete pesos 13/100 M.N.) que representa el 9.67% en Infraestructura básica de salud; $641,953.93 (Seiscientos cuarenta y un mil novecientos cincuenta y tres pesos 93/100 M.N.) que representa el 9.62% en Infraestructura básica educativa; $0.00 que representa del total 0.00% en Vivienda; $590,090.66 (Quinientos noventa mil noventa pesos 66/100 M.N.) que representa el 8.85% en Caminos rurales; $0.00 que representa del total 0.00% en Infraestructura productiva rural; $277,161.33 (Doscientos setenta y siete mil ciento sesenta y un pesos 33/100 M.N.) que representa el 4.16% en Gastos Indirectos, y $2,958.00 (Dos mil novecientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.) que representa el 0.04% en Desarrollo Institucional, $398,730.38 (Trescientos noventa y ocho mil setecientos treinta pesos 38/100 M.N.) que representa del total 5.98% en obras y acciones no consideradas en la Ley de Coordinación Fiscal.

Distribución Per Cápita

Con el fin de conocer la relación entre la inversión aplicada en cada uno de los grados de rezago social y el número de habitantes que se ubican en estos mismo grados, se obtuvo la distribución per cápita por nivel de grado de rezago social, quedando como sigue: 0 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre $0.00 en Muy alto; 0 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre $0.00 en Alto; 344 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita esta sobre $583.79 en Medio; 11,107 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre $81.99 en Bajo; 23,891 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre $220.94 en Muy Bajo.

Nota a los Indicadores FISM:

Cabe hacer constar que en el ejercicio de recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2010), se detectó que se reclasificaron dos obras que fueron ejercidas durante el primer semestre de 2010 por $252,470.78 (Doscientos cincuenta y dos mil cuatrocientos setenta pesos 78/100 M.N.); siendo estas la urbanización de calles en la comunidad de La D Santa Bárbara por $119,624.15 (Ciento diecinueve mil seiscientos veinticuatro pesos 15/100 M.N.) y la ampliación de red de agua potable en la comunidad de Las Postas por $132,846.63 (Ciento treinta y dos mil ochocientos cuarenta y seis pesos 63/100 M.N.).

3. Procedimientos de Adjudicación:

a) Modalidad de adjudicación:

Total de contratos celebrados durante el periodo auditado por tipo (adquisiciones, obra pública, prestación de servicios) diferenciado por cada modalidad de adjudicación (directa, por invitación restringida o licitación pública).

Permite conocer de la totalidad de los contratos celebrados, qué porcentaje de ellos la administración municipal ha adjudicado de manera directa, por invitación restringida o licitación pública.

Según el reporte de contratos celebrados durante el periodo fiscalizado proporcionado por el Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, se cuenta con un total de 43 contratos diferenciados por los siguientes tipos: adquisiciones, obra pública y prestación de servicios. A continuación se indican las modalidades por las cuales se adjudicaron los mismos por cada tipo de contrato:

Modalidad	Adquisiciones		Obra pública		Prestación de servicios		Total de contratos	
	No.	%	No.	%	No.	%	No.	%
Adjudicación directa	0	0.00	25	64.10	0	0.00	25	58.14
Invitación Restringida	0	0.00	14	35.90	4	100.00	18	41.86
Licitación pública	0	0.00	0	0	0	0.00		0.00
Total de contratos	**0**	**0.00**	**39**	**100.00**	**4**	**100.00**	**43**	**100.00**

b) Monto y número de contratos adjudicados por proveedor, contratista o asesor

Total de contratos celebrados durante el periodo auditado por tipo (adquisiciones, obra pública, prestación de servicios) identificando el número y monto de los contratos asignados por proveedor, contratista o asesor.

b.1) Contratos de Adquisiciones

De acuerdo a la relación de contratos de adquisiciones, la Entidad fiscalizada efectuó 0 contratos de adquisiciones.

b.2) Contratos de Obra Pública

De acuerdo a la relación de contratos de obra pública, la Entidad fiscalizada efectuó 39 contratos, los cuales fueron adjudicados a los siguientes contratistas:

b.3) Contratos de Prestación de Servicios

De acuerdo a la relación de contratos de prestación de servicios, la Entidad fiscalizada efectuó 4 contratos, los cuales fueron adjudicados a los siguientes asesores y/o prestadores de servicios:

c) Cumplimiento respecto a los montos de adjudicación:

Total de contratos de adquisiciones, obra pública y prestación de servicios celebrados en el periodo fiscalizado identificando el monto contratado contra los límites establecidos para llevar a cabo la adjudicación de los mismos según la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro para el ejercicio 2010.

c.1) Contratos de Adquisiciones y Prestación de Servicios:

Los montos que deberán observarse para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, son los siguientes:

Adquisiciones			
Adjudicación Directa	Invitación Restringida		Licitación Publica
Menor o igual a	Superior a	Menor o igual a	Superior a
$ 235,945.00	$ 235,945.00	$ 2’572,377.00	$ 2’572,377.00

*Los montos señalados no incluyen IVA

Adquisiciones
De acuerdo a la relación de contratos de adquisiciones, la Entidad fiscalizada efectuó 0 contratos de adquisiciones.

Contratación de Prestación de servicios:

De acuerdo con los montos contratados, la Entidad fiscalizada adjudicó Directamente 3 contratos, los cuales cumplen con los límites establecidos por la normatividad; celebró 1 contrato bajo la modalidad de Invitación Restringida, los cuales se apegaron a los montos que indica la legislación; finalmente 0 contratos se adjudicaron por Licitación Pública, de los cuales un total de 0 corresponden con el monto señalado por la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

c.2) Contratos de Obra Pública:

Los montos que deberán observarse para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, son los siguientes:

Obra Pública			
Adjudicación Directa	Invitación Restringida		Licitación Publica
Menor o igual a	Superior a	Menor o igual a	Superior a
$ 383,651.00	$ 383,651.00	$ 15’346,022.00	$ 15’346,022.00

*Los montos señalados no incluyen IVA

Obra pública

De acuerdo con los montos contratados, la Entidad fiscalizada adjudicó Directamente 25 contratos, los cuales cumplen con los límites establecidos por la normatividad; celebró 14 contratos bajo la modalidad de Invitación Restringida, los cuales se apegaron a los montos que indica la legislación; finalmente 0 contratos se adjudicaron por Licitación Pública, de los cuales un total de 0 corresponden con el monto señalado por la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

d) Cumplimiento a los requisitos de los contratos:

Total de contratos de adquisiciones, obra pública y prestación de servicios celebrados en el periodo fiscalizado identificando que se integren los requisitos mínimos para dar formalidad a los mismos, atendiendo a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro para el ejercicio 2010.

Los contratos de adquisiciones y prestación de servicios contendrán como formalidad mínima las estipulaciones señaladas en el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; mientras que a los contratos de Obra Pública corresponde aplicar lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

Por lo cual el Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, atendió tales requisitos en la celebración de los contratos de la siguiente manera:

	Número de contratos que:	
Tipo de contrato	**Contienen la totalidad de los requisitos**	**No contiene la totalidad de los requisitos**
Adquisiciones	n/a	n/a
Prestación de servicios	0	4
Obra pública	0	39
	Total 0	**Total 43**
	0.00%	**100.00%**

e) Inscripción en el padrón correspondiente:

Por los proveedores y contratistas a quienes se les adjudicaron contratos por Adquisiciones y Obra Pública validar su inscripción en el Padrón de Proveedores y Contratistas, respectivamente.

Respecto a la inscripción en el padrón correspondiente atendiendo a lo señalado en los artículos 68 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y 20 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro la Entidad fiscalizada mostró el siguiente nivel de cumplimiento:

	Inscritos	**No inscritos**	**Total**
Proveedores	0	4	4
Contratistas	13	4	17
	Total 13	**Total 8**	**Total 21**
	61.90%	**38.10%**	**100.00%**

VII. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que, inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

VIII. Vista a la Auditoría Superior de la Federación

Derivado de las observaciones marcadas con los numerales **11, 12, 13, y 22** contenidas en el presente informe y de conformidad a lo que establece el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado da Vista a la Auditoría Superior de la Federación, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

IX. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente al periodo del **01 de Julio al 31 de Diciembre de 2010,** se encuentra razonablemente correcta y en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2010,** por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.
Rúbrica

C E R T I F I C A C I Ó N

El Diputado Juan José Jiménez Yáñez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículo 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. - - -

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PEÑAMILLER, QUERÉTARO.

I. Introducción

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del **Municipio de Peñamiller, Querétaro;** correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de Diciembre de 2010** con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes

a) Mediante oficio número 012/2011 del 14 de febrero de 2011, recibido el mismo día, se presentó por parte del Municipio de Peñamiller, Querétaro, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su Cuenta Pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2010.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos: 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 1, 3, 6, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVIII, 19, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV, 25, 28, 29, 30, 33 y 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 1, 2, 8, 9 fracción VI, 10, fracción V, 25 y 27 del Reglamento Interior de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, y de aplicación supletoria los artículos 64 y 123 del Código Fiscal del Estado de Querétaro y el Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Legislatura del Estado, 03 de diciembre de 2002 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2002. El 27 de septiembre de 2011, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada.

c) El 23 de noviembre de 2011, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad fiscalizada, las observaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) El 14 de diciembre de 2011, se recibió en esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado, escrito referente a la atención, aclaración o solventación de las observaciones notificadas, quedando las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada, se puede afirmar que esta muestra al 31 de diciembre de 2010, suficiencia presupuestaria acumulada por $799,990.75 (Setecientos noventa y nueve mil novecientos noventa pesos 75/100 M.N.), misma que deriva de la compensación del resultado deficitario obtenido en el periodo que se informa por $5’288,439.64 (Cinco millones doscientos ochenta y ocho mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 64/100 M.N.), con el superávit obtenido en el periodo inmediato anterior de $9’258,403.04 (Nueve millones doscientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos tres pesos 04/100 M.N.) y con el déficit obtenido en ejercicios anteriores por $3’169,972.65 (Tres millones ciento sesenta y nueve mil novecientos setenta y dos pesos 65/100 M.N.).

Es importante señalar que la Entidad fiscalizada muestra en sus estados financieros un activo circulante por $13’409,788.51 (Trece millones cuatrocientos nueve mil setecientos ochenta y ocho pesos 51/100 M.N.), del que puede disponer de forma inmediata de $3’808,918.58 (Tres millones ochocientos ocho mil novecientos dieciocho pesos 58/100 M.N.), que representa el 28.40%, que es insuficiente para cubrir el pasivo existente al cierre de la cuenta pública por $12’609,797.76 (Doce millones seiscientos nueve mil setecientos noventa y siete pesos 76/100 M.N.), ya que el 71.60% restante del Activo Circulante, está a cargo de Deudores Diversos y Otros Activos, sin un periodo de recuperación establecido.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2010, ascendieron a $60'917,679.80 (Sesenta millones novecientos diecisiete mil seiscientos setenta y nueve pesos 80/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

	Cuenta	Importe	%
	Ingresos		
b.1)	Impuestos	$ 200,238.18	0.33%
b.2)	Derechos	32,138.25	0.05%
b.3)	Contribuciones Causadas en Ejercicios Anteriores	61,035.34	0.10%
b.4)	Productos	32,492.11	0.05%
b.5)	Aprovechamientos	2'000,553.56	3.29%
	Total de Ingresos Propios	**$ 2'326,457.44**	**3.82%**
b.6)	Participaciones Federales	$ 24'834,939.00	40.77%
b.7)	Aportaciones Federales	9'238,091.00	15.16%
	Total de Participaciones y Aportaciones Federales	**$ 34'073,030.00**	**55.93%**
	Total de Ingresos Propios	**$ 36'399,487.44**	**59.75%**
b.9)	Obra Federal	$ 24'518,192.36	40.25%
	Total de Ingresos Obra Federal	**$ 24'518,192.36**	**40.25%**
	Total de Ingresos	**$ 60'917,679.80**	**100.00%**

Los Ingresos por Programas Federales (Fondos Ajenos) ascendieron a $24'518,192.36 (Veinticuatro millones quinientos dieciocho mil ciento noventa y dos pesos 36/100 M.N.).

Al cierre del 31 de diciembre de 2010, los ingresos propios, participaciones y aportaciones federales, acumulados por la Entidad fiscalizada, son de $76'102,447.79 (Setenta y seis millones ciento dos mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 79/100 M.N.), que representan el 106.76% de lo estimado en su Ley de Ingresos, y que se integran de los ingresos correspondientes al primer semestre del mismo año por $39'702,960.35 (Treinta y nueve millones setecientos dos mil novecientos sesenta pesos 35/100 M.N.) y por el segundo semestre del mismo año por $36'399,487.44 (Treinta y seis millones trescientos noventa y nueve mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 44/ /100 M.N.).

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2010, ascendieron a $66'206,119.44 (Sesenta y seis millones doscientos seis mil ciento diecinueve pesos 44/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

	Cuenta	Importe	%
	Egresos		
c.1)	Servicios Personales	$ 7'631,839.67	11.53%
c.2)	Servicios Generales	2'500,648.67	3.77%
c.3)	Materiales y Suministros	807,635.71	1.22%
	Total de Gasto Corriente	**$ 10'940,124.05**	**16.52%**
c.4)	Maquinaría, Mobiliario y Equipo	$ 93,962.40	0.14%
c.5)	Obra Pública	17'617,255.82	26.61%
	Total de Gasto de Inversión	**$ 17'711,218.22**	**26.75%**

c.6)	Transferencias, Subsidios y Aportaciones	$	10’452,875.00	15.79%
	Total de Transferencias, Subsidios y Aport.	**$**	**10’452,875.00**	**15.79%**
	Total de Egresos Propios	**$**	**39’104,217.27**	**59.06%**
c.8)	Obra Federal	$	27’101,902.17	40.94%
	Total de Egresos Federales	**$**	**27’101,902.17**	**40.94%**
	Total de Egresos	**$**	**66’206,119.44**	**100.00%**

Los egresos por programas federales (Fondos Ajenos) ascendieron a $27’101,902.17 (Veintisiete millones ciento un mil novecientos dos pesos 17/100 M.N.).

d) Avance del ejercicio presupuestal.

Al cierre del 31 de diciembre de 2010, los egresos de Gasto Corriente, Gasto de Inversión, y Transferencias Subsidios y Aportaciones, acumulados por la Entidad fiscalizada son de $70’109,045.41 (Setenta millones ciento nueve mil cuarenta y cinco pesos 41/100 M.N.), que representan el 98.36% del total del presupuesto, y que se integra de los egresos correspondientes al primer semestre del mismo año por $31’004,828.14 (Treinta y un millones cuatro mil ochocientos veintiocho pesos 14/100 M.N.), y por el segundo semestre del mismo año por $39’104,217.27 (Treinta y nueve millones ciento cuatro mil doscientos diecisiete pesos 27/100 M.N).

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a $74’938,121.78 (Setenta y cuatro millones novecientos treinta y ocho mil ciento veintiún pesos 78/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron $71’129,203.20 (Setenta y un millones ciento veintinueve mil doscientos tres pesos 20/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de $3’808,918.58 (Tres millones ochocientos ocho mil novecientos dieciocho pesos 58/100 M.N.), que corresponde a los saldos de Caja, Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la Entidad fiscalizada.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

a) El Balance General;
b) El Estado de Resultados;
c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores, en su caso;
e) El avance del ejercicio presupuestal; y

f) El reporte de la situación que guarda la deuda pública, en su caso.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, y con fundamento en los artículos: 24 fracción XI, y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones.

a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 50 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber registrado como adquisición un vehículo en lugar de darlo de baja, dicho vehículo es de marca Nissan con número de motor KA24354452A modelo 2007, por $158,270.00 (Ciento cincuenta y ocho mil doscientos setenta pesos 00/100 M.N.); esta baja es por pérdida total según el pago que realizó la aseguradora Axa Seguros, S.A. de C.V., por la cantidad de $80,000.00 (Ochenta mil pesos 00/100 M.N.), aunado a señalar que durante el desarrollo de la auditoria, la Entidad fiscalizada omitió presentar al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, los documentos que acrediten la responsabilidad de quien resultara responsable de este acontecimiento.***

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal Estado de Querétaro; 118 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 19 de la Ley de Ingresos del Municipio de Peñamiller, Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber registrado el importe que resulta de la diferencia entre lo recaudado y lo facturado por el Derecho de Alumbrado Público, cuando obedecía registrar el ingreso por la cantidad de $986,907.00 (Novecientos ochenta y seis mil novecientos siete pesos 00/100 M.N.), y el consumo por $203,745.01 (Doscientos tres mil setecientos cuarenta y cinco pesos 01/100 M.N.), esto en base al estado de cuenta que emitió la Comisión Federal de Electricidad con fecha al 31 de diciembre de 2010.***

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 59, 61, 63, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido solicitar los informes trimestrales del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Querétaro, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la coordinación y supervisión de las acciones que realiza.***

4. Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 115 fracción III inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43, 44-VI, 55-I, 57, 58, 59, 90-92 de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro; 148 fracciones II, V, 149 fracción II, 156 fracción II, 158 fracción I de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 273 fracciones VIII y XIV en relación con el 274 fracción II del Código Urbano para el Estado de Querétaro; Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido cumplir de manera sistemática y constante con los requisitos y especificaciones generales que establecen las normas presentadas en la NOM-083-SEMARNAT-2003, para los sitios de disposición final de residuos sólidos, generando con ello una contingencia de ser acreedor a una sanción por incumplimiento a dicha norma y al Plan de Regularización presentado ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable, ya que actualmente, el sitio con que cuenta para la disposición final de basura (Tiradero), presenta condiciones de riesgo en el desarrollo de agentes contaminantes, focos de infección y la posibilidad de alterar la salud de la población de este Municipio.***

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, IX, y XIII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber reflejado un déficit presupuestal por $5'288,439.64 (Cinco millones doscientos ochenta y ocho mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 64/100 M.N.) y un déficit financiero por $8'800,879.18 (Ocho millones ochocientos mil ochocientos setenta y nueve pesos 18/100 M.N.)***

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 5, 61, 87, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, IX, y XIII, 112 fracciones II y III, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido presentar las transferencias y ampliaciones al ejercicio presupuestal por la cantidad de $7'751,450.27 (Siete millones setecientos cincuenta y un mil cuatrocientos cincuenta pesos 27/100 M.N.), y un monto de $11'058,418.79 (Once millones cincuenta y ocho mil cuatrocientos dieciocho pesos 79/100 M.N.), respectivamente.***

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 61, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, V y 50 fracción V y XV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades del os Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber realizado gastos que por su naturaleza debieron ser autorizados por el Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y no por las demás dependencias del Municipio, además de que algunos de éstos gastos carecen de soporte documental o presentan deficiencias en su comprobación, por la cantidad de $754,003.36 (Setecientos cincuenta y cuatro mil tres pesos 36/100 M. N.).***

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracciones I y III, 15 y 18 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 29 fracción VIII, 40 fracción V de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 69, 70, 71, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades del os Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido contar con la autorización del Ayuntamiento para la ejecución de 29 obras realizadas con recursos propios por la cantidad de $2'276,265.91 (Dos millones doscientos setenta y seis mil doscientos sesenta y cinco pesos 91/100 M.N.).***

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 92, 93, 94, y 95 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y XVII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 15 de la Ley de Ingresos del Municipio de Peñamiller, Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades del os Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber presentado una diferencia registrada de más en contabilidad por concepto del Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales (25% Adicional), por la cantidad de $31,267.11 (Treinta y un mil doscientos sesenta y siete pesos 11/100 M.N.); derivada del cálculo global de los ingresos por los cuales la fiscalizada recaudó dicho Impuesto.***

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 16 y 184 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; artículo séptimo del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta de Derechos y de Aprovechamientos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 2008; 5, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 39 fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Peñamiller; 48 fracciones II, IV, V, VIII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades del os Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber registrado indebidamente ingresos en el rubro de Aprovechamientos, que por su naturaleza u origen debieron ser registrados en cuentas diferentes, siendo estos aportaciones de beneficiarios provenientes de programas federales tales como opciones productivas y del programa tu casa, por la cantidad de $219,400.00 (Doscientos diecinueve mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.).***

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 29 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades del los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido informar al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal las modificaciones efectuadas al Programa Operativo Anual 2010, correspondiente al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2010); en consecuencia no se hizo del conocimiento a los habitantes los montos que recibirían para las obras y acciones a realizar.***

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 primer párrafo, incisos a) de la Ley de Coordinación fiscal; 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades del los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber realizado gastos por obras u acciones no consideradas en la Ley de Coordinación Fiscal, por la cantidad de $284,493.64 (Doscientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y tres pesos 64/100 M.N.), registrados en la cuenta contable No. 5610-333-010-0001 denominada "Estudios y Proyectos varias comunidades" y de los cuales, no se identifican las localidades en las que se ejercieron estos recursos ya que se presenta en el Avance Físico Financiero, como "Varias Comunidades".***

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades del los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido ejercer los recursos en obras que se encontraban comprendidas en el Programa de Obra Anual del FISM 2010 por la cantidad de $3´494,362.92 (Tres millones cuatrocientos noventa y cuatro mil trescientos sesenta y dos pesos 92/100 M.N.), en rubros como Agua Potable, Urbanización, Electrificación, Infraestructura Básica de Salud, Infraestructura Básica Educativa, Mejoramiento de Vivienda y Caminos Rurales; por lo que en consecuencia, al término del ejercicio el Municipio de Peñamiller, Querétaro no cumplió con las metas y objetivos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2010.***

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades del los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido considerar dentro de la publicación inicial de FISM 2010, obras u acciones realizadas bajo el concepto de "Soluciones" del Gobierno del Estado de Querétaro, por $2´000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.), y por lo tanto, se omitió hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que recibirían de las obras y acciones a realizarse dentro Programa de Obra Anual 2010.***

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o Síndico Municipal, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 30 fracción I y penúltimo párrafo, 33 fracciones V y XVIII, 50 fracciones XV y VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido contar con la autorización y publicación del Reglamento de Policía y Buen Gobierno con el que cuenta la entidad fiscalizada, además de omitir contar con los Manuales de Organización que otorguen facultades a sus funcionarios.***

16. Incumplimiento por parte servidor público responsable de ejercer las facultades de Encargado de atender el proceso de fiscalización quien funge como representante de la entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 24 fracción IX, 27 y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 41 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido proporcionar al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, durante el desarrollo de la auditoria, el documento emitido por el Director de Obras Públicas, mediante el cual se justifica que los montos no fueron viables y factibles para la obra de la "Yerbabuena y Nogalito", que se desprende de la sesión ordinaria de Cabildo de fecha 10 de septiembre de 2010 en el punto 3.***

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 49, 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4 fracción I, 10 fracción I, 20, 49 fracción II, 50 y 51 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1 fracción III y 3 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y 143 penúltimo párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 41 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido realizar los actos previos a la suscripción de los contratos, tales como:***

a) los dictámenes correspondientes que acrediten que no fue posible o conveniente la adquisición de los inmuebles;
b) los dictámenes correspondientes al monto de rentas que se debieron pagar;
c) justificación respecto de la necesidad para su celebración;
d) la autorización por parte del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio; y,
e) aunado a lo anterior, la entidad fiscalizada fué omisa en estipular en los contratos el impuesto al valor agregado y la retención del impuesto sobre la renta;

Lo anterior respecto de los siguientes contratos:

a) Contrato de Arrendamiento del inmueble ubicado en Calle Adolfo López Mateos número 22, Peñamiller, Querétaro, destinado para "instalación y operación de las oficinas de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, Juzgado Mixto Municipal, Juzgado Cívico Municipal y Agencia del Ministerio Público Itinerante", por la cantidad de $5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.), con vigencia del 01 al 31 de diciembre del 2010;

b) Contrato de Arrendamiento del inmueble ubicado en Domicilio Conocido, Peña Blanca, Peñamiller, Querétaro, destinado para "Oficinas de trabajo de la Secretaria de Salud (rociadores)", por la cantidad de $1,000.00 (Un mil pesos 00/100 M.N.), con vigencia del 01 de noviembre al 31 de diciembre del 2010;

c) Contrato de Arrendamiento del inmueble ubicado en la Calle Adolfo López Mateos número 22, La Estación, Peña Blanca, Peñamiller, Querétaro, destinado para "Oficinas de trabajo del programa INEGI, durante el levantamiento de censo de población y vivienda 2010", por la cantidad de $1,000.00 (Un mil pesos 00/100 M.N.), con vigencia del 01 de mayo al 31 de julio de 2010.

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 30 fracción III, 33 fracciones I y II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido exigir las garantías de cumplimiento derivadas de la invitación Restringida No. MPQ/OM/02 con motivo de la "Contratación del Elenco Artístico Fiestas Patronales de Peñamiller 2010".***

19. Incumplimiento por parte Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2117, 2118, 2201, 2202, 2205, 2207, 2901 fracción I y 2902 del Código Civil del Estado de Querétaro; 33 fracciones V y XII, 48 fracción XV y 50 fracción V de La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 2 fracción IV, 20 primer párrafo, 42 fracciones I, III y IX y 51 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber adquirido una fracción del inmueble denominado "El Sótano", ubicado al poniente de la población del Municipio de Peñamiller, cuyo valor fue pactado solamente por el Regidor Sindico y el vendedor, por la cantidad de $100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.), omitiendo la fiscalizada verificar la capacidad para contratar del vendedor, así como la omisión de realizar los actos previos a la contratación, tales como:***

a) la autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Peñamiller y dictamen de valor del inmueble de referencia;
b) omitió plasmar las referencias relativas a la partida presupuestal, cláusula relativa a pena convencional, la precisión de la vigencia, el plazo y el pago, quedando indefinida en tiempo la formalización de la escritura respectiva.

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 68 y 69 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido realizar el registro del proveedor C. Rita De la Peña Martínez; no obstante que se realizaron pagos diversos a favor del mismo por concepto de material para la construcción y renta de maquinaria, como consta en las pólizas 8006 y 3021; de fechas 02 y 15 de julio de 2010.***

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 20 y 22 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido contar con la autorización por parte del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio, para llevar a cabo la adjudicación directa respecto de los siguientes contratos:***

a) Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por la cantidad de $15,900.00 (Quince mil novecientos pesos 00/100 M.N.); con el objeto de "Elaboración de expediente técnico y fortalecer y fomentar a las organizaciones de la sociedad civil de Peñamiller", suscrito el 16 de abril con vigencia al 30 de octubre de 2010.
b) Contrato Prestación de Servicios por la cantidad de $15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.), con el objeto de "Elaboración de expediente técnico y fortalecer y fomentar a las organizaciones de la sociedad civil de Peñamiller", suscrito 01 de noviembre con vigencia al 31 de diciembre de 2010.

22. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 49 y 50 fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido tener al corriente el inventario de bienes inmuebles, respecto de los siguientes:***

a) Central de autobuses con clave catastral 130100101071005, con una superficie de 1,196.00 M2, por un monto de $115,120.00 (Ciento quince mil ciento veinte pesos 00/100 M.N.).
b) Bodega con clave catastral 130100101073001, con una superficie de 1,663.00 M2, por un monto de $805,190.00 (Ochocientos cinco mil ciento noventa pesos 00/100 M.N.).
c) Auditorio Municipal con clave catastral 1301001022002, con una superficie de 3,732.00 M2, por un monto de $1´138,280.00 (Un millón ciento treinta y ocho mil doscientos ochenta pesos 00/100 M.N.).
d) Unidad Deportiva con clave catastral 130100101071007, con una superficie de 13,478.42 M2, con un valor por la cantidad de $1´213,057.80 (Un millón doscientos trece mil cincuenta y siete pesos 80/100 M.N.).

23. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracciones I, II y V y 15 primer párrafo, 16, 18, 29 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 112 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haberse ejecutado obras no incluidas en el Programa Anual de Obra Pública 2010***, tales obras son:

a) *Construcción de puente vehicular San Lorenzo, con número de cuenta 5610-007-130-0130-001-002, ejecutada con recursos del Programa de Inversión Directa (GEQ) 2010*
b) *Construcción de pozo El Alamito II, con número de cuenta 5610-010-030-0011-001-002, ejecutada con recursos del Programa de Inversión Directa (GEQ) 2010*

c) *Andador (obra civil) San Juanico, con número de cuenta 5610-010-050-0115-001-002, ejecutada con recursos del Programa de Inversión Directa (GEQ) 2010*
d) *Techumbre de cancha Escuela Primaria Peña Blanca, con número de cuenta 5610-010-080-0088-001-002, ejecutada con recursos del Programa de Inversión Directa (GEQ) 2010*
e) *Construcción de central camionera Peñamiller, con número de cuenta 5610-010-100-0001-001-002, ejecutada con recursos del Programa de Inversión Directa (GEQ) 2010.*

24. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 primer párrafo, inciso a) y tercer párrafo, 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 61 fracciones I, II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haberse observado una falta en el destino del recurso***, en la acción "Gastos indirectos", con número de cuenta 5610-333-160-0001-001-001 ejecutada con recursos del Ramo XXXIII, debido a que se detectó que en el periodo en revisión se tuvo un gasto de $160,922.85 (ciento sesenta mil novecientos veintidós pesos 85/100 M.N.) IVA incluido, por conceptos que corresponden directamente al gasto corriente del municipio tales como gasolinas y diesel, así como conceptos que no corresponden a los gastos indirectos necesarios para la correcta ejecución de la obra, tales como consumos de alimentos, recargas de teléfono celular, mensajería, ploteo y copias, hojalatería y pintura de vehículo chevy, pago de estacionamiento público, compra de medicamentos, o reparación de vehículos diversos.

Teniendo en cuenta que un costo indirecto se describe como "la suma de gastos técnico-administrativos necesarios para la correcta realización de cualquier proceso productivo", se considera indebidamente aplicado el monto arriba indicado por concepto de gastos indirectos de la cuenta FISM 2010.

25. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 fracciones I, III, V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y numeral 17. CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE LOS TRABAJOS del documento INSTRUCCIONES A LOS LICITANTES; ***en virtud de observarse deficiencias en el procedimiento de adjudicación de contratos***, debido a que las irregularidades detectadas, hechos considerados como errores, no fueron plasmadas en el dictamen que constituye el fundamento para el fallo, posteriormente a la evaluación detallada de las propuestas, de las siguientes obras:

a) "Construcción de pozo, El Alamito II", con número de cuenta 5610-010-030-0011-001-002, ejecutada con recursos del Programa de Inversión Directa (GEQ) 2010, de la Licitación No. MPQ/DOP/GEQ/IR/005/2010, con procedimiento de adjudicación por la modalidad de Invitación Restringida, debido a que se observó lo siguiente en la propuesta del postor adjudicado (Bombas y Maniobras del Centro S.A. de C.V.):
a.1) En el documento E4 DATOS BÁSICOS DE COSTOS DE MATERIALES faltó incluir el costo de la Gasolina, material requerido para la adecuada ejecución de los trabajos.
a.2) En el documento E4 DATOS BÁSICOS DE COSTOS DE MAQUINARIA no se asentó el costo horario de ninguna maquinaria ni equipo de construcción considerados para la adecuada ejecución de los trabajos.
a.3) En el documento E6 ANÁLISIS DE LOS COSTOS INDIRECTOS no se asentó el porcentaje obtenido.
a.4) En el documento E7 ANÁLISIS DEL COSTO FINANCIERO, el postor presenta un porcentaje del 70.92% por financiamiento, el cual se encuentra fuera de los porcentajes comúnmente aceptados en la práctica.
a.5) Del documento E9 INTEGRACIÓN DE LOS PRECIOS UNITARIOS se detectaron considerables deficiencias en las tarjetas de análisis de precios unitarios, tales como:

I. Los precios de los básicos presentados en el apartado Materiales del documento E9 INTEGRACIÓN DE LOS PRECIOS UNITARIOS, no coinciden con los presentados en el documento E4 DATOS BÁSICOS DE COSTOS DE MATERIALES; particularmente, en el Diesel, la tubería de ademe liso, la tubería de ademe ranurado y la grava de río.
II. No se indican los totales de Mano de Obra ni de Equipo del concepto sin clave "PERFORACIÓN EXPLORATORIA"
III. La sumatoria de los totales de materiales, mano de obra y equipo no corresponden al Costo Directo presentado en los conceptos "PERFORACIÓN EXPLORATORIA" e "INSTALACIÓN DE ADEME"
IV. No se indican en las tarjetas, los porcentajes correspondientes a los conceptos de Indirectos, Financiamiento, Utilidad y Cargos adicionales; además, en las operaciones aritméticas no se aplicaron los porcentajes correspondientes determinados en los documentos E6 ANÁLISIS DE LOS COSTOS INDIRECTOS, E7 ANÁLISIS DEL COSTO FINANCIERO y E8 CARGO POR UTILIDAD.

a.6) El documento E10 PROGRAMA DE MONTOS MENSUALES DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS no indica los avances mensuales ni los montos acumulados en montos.

b) "Andador (obra civil), San Juanico", con número de cuenta 5610-010-050-0115-001-002, ejecutada con recursos del Programa de Inversión Directa (GEQ) 2010, de la Licitación No. MPQ/DOP/GEQ/IR/002/2010, con procedimiento de adjudicación por la modalidad de Invitación Restringida, debido a que se observó lo siguiente en la propuesta del postor adjudicado (URDA Construcciones S.A de C.V.):
b.1) En el documento E9 INTEGRACIÓN DE LOS PRECIOS UNITARIOS se detectaron considerables deficiencias en las tarjetas de análisis de precios unitarios, tales como:

I. Que el postor consideró en el análisis de sus precios unitarios un porcentaje financiamiento de 0.00%, sin embargo, en el documento E7 ANÁLISIS DEL COSTO FINANCIERO de su propuesta, presenta el cálculo de un porcentaje de 0.10%.
II. Que no se consideró en Material Celotex en el análisis del concepto con clave 50101 "GUARNICIÓN TRAPEZOIDAL CON DIMENSIONES 15X20X40 CMS DE SECCIÓN…".
III. Se consideró una cantidad de 0.242 m3 del material Arena de río, siendo ésta cantidad excesiva para los alcances del concepto con clave 170493 "PAVIMENTO PEATONAL ADOCRETO SECCIÓN CUADRADA 12X12 CMS COLOR ROJO ASENTADO SOBRE CAMA DE ARENA 5 CMS…", debido a que para una cama de arena de 5 cm de espesor, se considera suficiente una cantidad de 0.0550 m3. Además, el postor no especifica el espesor del material adocreto considerado para el análisis.

c) "Techumbre de cancha Escuela Primaria, Peña Blanca", con número de cuenta 5610-010-080-0088-001-002, ejecutada con recursos del Programa de Inversión Directa (GEQ) 2010, de la Licitación No. MPQ/DOP/GEQ/IR/006/2010, con procedimiento de adjudicación por la modalidad de Invitación Restringida, debido a que se observó lo siguiente en la propuesta del postor adjudicado (José Luis Flores Rangel):
c.1) El documento E6 ANÁLISIS DE LOS COSTOS INDIRECTOS indica un importe de $10,419.50 por concepto de Indirectos de oficina en obra, que representa un 2.88%; sin embargo, en el desglose de los conceptos del referido documento E6, no se especifica el origen del monto considerado, únicamente se especifica un importe de $3,450.00 por concepto de Pasajes y Viáticos.

26. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 fracción VIII, 29 fracción III y 69 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 62 primer párrafo del Reglamento General de Construcción del Estado de Querétaro; ***en virtud de observarse que no se acreditó contar con la documentación requerida para la fase de ejecución***, de la obra "Techumbre de cancha escuela primaria, Peña Blanca", con número de cuenta 5610-010-080-0088-001-002, ejecutada con recursos del Programa de Inversión Directa (GEQ) 2010, mediante el contrato de obra MPQ/DOP/GEQ/IR/006/2010, celebrado con el contratista José Luis Flores Rangel, debido a que la Entidad Fiscalizada no presenta evidencia que acreditara que se contó en tiempo y forma con el Proyecto ejecutivo y la Memoria de Cálculo Estructural, quedando de forma incierta la seguridad estructural de la obra al no presentar las normas y especificaciones a la cual estuvo sujeta para su ejecución, así como su cálculo estructural.

27. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 59 primer párrafo y 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y cláusula DÉCIMA QUINTA de los contratos de obra No. MPQ/DOP/GEQ/IR/006/2010 y MPQ/DOP/GEQ/IR/002/2010; ***en virtud de observarse la falta de documentación que acredite la comprobación de la calidad y especificaciones,*** de las obras:

a) "Techumbre de cancha escuela primaria, Peña Blanca", con número de cuenta 5610-010-080-0088-001-002, ejecutada con recursos del Programa de Inversión Directa (GEQ) 2010, mediante el contrato de obra MPQ/DOP/GEQ/IR/006/2010, celebrado con el contratista José Luis Flores Rangel, lo anterior, debido a que la Entidad Fiscalizada no presentó pruebas de laboratorio de los conceptos con clave 010502 "CONSTRUCCIÓN DE ZAPATA DE CONCRETO F'C=250KG/CM2 DE 1.20 X 1.20 X 0.20 MTS ARMADA CON VARILLAS DEL No.3 (3/8") DE DIÁMETRO A CADA 15 CMS EN AMBOS SENTIDOS, INCLUYE DADO DE CONCRETO F'C=250KG/CM2 ARMADO CON 6 VARILLAS DE ½" DE 0.40 X 0.40 X 1.50 MTS Y ESTRIBOS".

b) "Andador (obra civil), San Juanico", con número de cuenta 5610-010-050-0115-001-002, ejecutada con recursos del Programa de Inversión Directa (GEQ) 2010, mediante el contrato de obra MPQ/DOP/GEQ/IR/002/2010 celebrado con la empresa URDA Construcciones S.A. de C.V., lo anterior debido a que la Entidad Fiscalizada no presentó pruebas de laboratorio de:

b.1) Resistencia del concreto de los conceptos con clave 50101 “GUARNICIÓN TRAPEZOIDAL CON DIMENSIONES DE 15 X 20 X 40 CMS DE SECCIÓN; CONCRETO F’C=200KG/CM2, ELABORADO CON REVOLVEDORA, AGREGADO MÁXIMO DE ¾”; INC. SUMINISTRO DE LOS MATERIALES, ACARREOS, CIMBRA, CIMBRADO, DESCIMBRADO, COLOCACIÓN DEL CONCRETO, VIBRADO, CURADO CON MEMBRANA, JUNTAS DE CELOTEX PARA JUNTAS FRÍAS CADA 3 MTS, EQUIPO, HERRAMIENTA, PRUEBAS DE LABORATORIO Y MANO DE OBRA PARA SU COMPLETA EJECUCIÓN”.
b.2) Compactación del concepto con clave 40101 “RELLENO DE TEPETATE DE BANCO EN BANQUETAS Y PLATAFORMAS, COMPACTADO CON PLACA VIBRATORIA Y AGUA (EN CAPAS DEL ESPESOR INDICADO POR LA SUPERVISIÓN) AL 90% DE SU PVSM…”.

c) “Construcción de puente vehicular, San Lorenzo”, con número de cuenta 5610-007-130-0130-001-002 ejecutada con recursos del Programa de Inversión Directa (GEQ)2010, ejecutada mediante la modalidad de Administración Directa, lo anterior debido a que la Entidad Fiscalizada no presentó pruebas de laboratorio de los conceptos 110602 “LOSA DE CONCRETO DE 12 CMS DE ESPESOR F’C=250KG/CM2 HECHO EN OBRA CON REVOLVEDORA, REFORZADA CON ACERO FY=4200KG/CM2 DEL No.3 (3/8”) CON UNA CANTIDAD DE 7.50KG X M2, CIMBRA APARENTE…” y “GUARNICIÓN TRAPEZOIDAL CON DIMENSIONES DE 15X20X40 CMS DE SECCIÓN; CONCRETO DE F’C=200KG/CM2, ELABORADO CON REVOLVEDORA, AGREGADO MÁXIMO DE ¾”…”.

d) “Construcción de aula en TV secundaria, Camargo”, con número de cuenta 5610-333-080-0024-001-002, ejecutada con recursos del Ramo XXXIII, mediante el contrato de obra MPQ/DOP/FISM2010/AD/009/2010 celebrado con el contratista Daniel Herrera Hernández, lo anterior debido a que la Entidad Fiscalizada no presentó pruebas de laboratorio de Resistencia del concreto de los conceptos con clave 110301 “CASTILLO DE CONCRETO TIPO “K” F’C=250 KG/CM2, DE 14X15 CMS DE SECCIÓN, ARMADO CON 4 VARILLAS DEL No.3 (3/8” DE DIÁMETRO) Y ESTRIBOS DE ¼” A CADA 15 CM, ACABADO COMÚN…”, 110399 “CASTILLO DE CONCRETO TIPO “K-2” F’C=250 KG/CM2, DE 14X20 CMS DE SECCIÓN, ARMADO CON 4 VARILLAS DEL No.3 (3/8” DE DIÁMETRO) Y ESTRIBOS DE ¼” A CADA 15 CM, ACABADO COMÚN…”, 110398 “CADENA REPIZON TIPO CD-4 F’C=250 KG/CM2, DE 14X15 CM DE SECCIÓN, REFORZADA CON 4 VARILLAS DEL No.3 (3/8” DE DIÁMETRO) Y ESTRIBOS DEL No.2 (¼” DE DIÁMETRO) A CADA 30 CM, ACABADO COMÚN…”, 110391 “CADENA DE CERRAMIENTO TIPO CD-2 F’C=250 KG/CM2, DE 14X20 CM DE SECCIÓN, REFORZADA CON 4 VARILLAS DEL No.4 (1/2” DE DIÁMETRO) Y ESTRIBOS DEL No.2 (¼” DE DIÁMETRO) A CADA 15 CM, ACABADO COMÚN…”, 120401 “CONCRETO F’C=250 KG/CM2 EN TRABES Y LOSAS, HECHO EN OBRA CON REVOLVEDORA …” y 060299 “PISO DE CONCRETO HIDRÁULICO F’C=150 KG/CM2 DE 10 CMS DE ESPESOR, ACABADO PULIDO RALLADO FINO CON JUNTAS A HUESO A CADA TRES METROS EN AMBOS SENTIDOS ACABADAS CON VOLTEADOR, REFORZADO CON MALLA ELECTROSOLDADDA 6*6-10/10, HECHO EN OBRA CON REVOLVEDORA …”.

28. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 57 tercer párrafo, 58, 59 y 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y cláusula DÉCIMA PRIMERA de los contratos de obra No. MPQ/DOP/GEQ/IR/002/2010 y MPQ/DOP/FISM2010/AD/021/2010; ***en virtud de observarse deficiencias en la supervisión***, debido a que se autorizó el pago de trabajos que no cumplen con los alcances originalmente contratados o deficiencias en el llenado de bitácoras en las siguientes obras:

a) “Andador (obra civil), San Juanico”, con número de cuenta 5610-010-050-0115-001-002, ejecutada con recursos del Programa de Inversión Directa (GEQ) 2010; mediante el contrato de obra MPQ/DOP/GEQ/IR/002/2010 celebrado con la empresa URDA Construcciones S.A. de C.V., debido a lo siguiente:

a.1) Se tiene que la supervisión autorizó el pago de trabajos que no cumplen con los alcances del concepto contratado, dado que de la visita al lugar de los trabajos, se observó que el concepto con clave 50101 “GUARNICIÓN TRAPEZOIDAL CON DIMENSIONES DE 15X20X40 CMS DE SECCIÓN; CONCRETO F’C=200 KG/CM2, ELABORADO CON REVOLVEDORA, AGREGADO MÁXIMO DE ¾”…” se elaboró con una dimensión real en su corona de 12 cms de sección en lugar de los 15 cms estipulados. Calculando el Costo Directo de la guarnición con dimensiones 12x20x40 cms de sección y respetando los porcentajes aplicados por el contratista, se tiene un Precio Unitario de $132.91, que multiplicados por los 2,427.67 m lineales pagados mediante las estimaciones E-1 y E-2 Finiquito, arrojan un monto de $322,653.64 (trecientos veintidós mil seiscientos cincuenta y tres pesos 64/100 M.N.), y comparados contra los $357,465.57 (trecientos cincuenta y siete mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 57/100 M.N.), se tiene un pago indebido a favor del contratista de $34,811.92 (treinta y cuatro mil ochocientos once pesos 92/100 M.N.)

a.2) Se omitió asentar en bitácora lo siguiente:

I. La autorización para la ejecución de los conceptos fuera de catálogo "DENTELLÓN CON DIMENSIONES 15X15X40 CMS DE SECIÓN, CONCRETO F'C=200KG/CM2, ELABORADO CON REVOLVEDORA, AGREGADO MÁXIMO DE ¾"…" y "PAVIMENTO PEATONAL DE ADOCRETO SECCIÓN CUADRADA 10X17X8 CMS COLOR ROJO, ASENTADO SOBRE CAMA DE ARENA 5 CMS…"; conceptos que en conjunto suman un monto de $112,026.83 sin incluir IVA, y representan el 9.12% del monto total de los trabajos ejecutados.

II. La autorización para el cambio de especificación del concepto con clave 170493 "PAVIMENTO PEATONAL ADOCRETO SECCIÓN CUADRADA 12X12 CM COLOR ROJO, ASENTADO SOBRE CAMA DE ARENA 5 CMS…", toda vez que durante el recorrido de la visita física al lugar de los trabajos, se observó que el pavimento colocado es de adocreto hexagonal de 4 cms de espesor.

b) "Rehabilitación de sistema de agua potable 1ª etapa, El Carrizalillo", con número de cuenta 5610-333-030-0030-001-002, ejecutada con recursos del FISM 2010, mediante el contrato de obra MPQ/DOP/FISM2010/AD/021/2010 celebrado con la contratista Dinora Judith Rico Chávez, debido a lo siguiente:

b.1) Mediante las estimaciones No. 1 y No. 2, la Entidad Fiscalizada pagó la ejecución de 697.00 m2 del concepto con clave 1.00 "TRAZO Y NIVELACIÓN DE TERRENO…" por un monto acumulado de $6,970.00 (seis mil novecientos setenta pesos 00/100 m2); sin embargo, no se presentó evidencia suficiente y contundente para acreditar la ejecución de los trabajos del citado concepto en el tramo del inicio al final de la línea sobre la calle principal de la comunidad, con una longitud de 486.40 ml de acuerdo a la longitud del tubo galvanizado de 2.5" suministrado e instalado, pagado también en las estimaciones 01 y 02, por lo que al no acreditar el contar con evidencia de la realización de los citados trabajos, se tiene un pago indebido a favor de la contratista por un monto de $5,642.24 (Cinco mil seiscientos cuarenta y dos pesos 24/100 M.N.) IVA incluido.

b.2) Durante la visita al lugar de los trabajos, se observó que:

I. El concepto 1 "TRAZO Y NIVELACIÓN DE TERRENO…" no era necesario, toda vez que el trazo y la nivelación del terreno estaban definidos previamente por las condiciones de la calle donde se hizo el tendido de la tubería, toda vez que la tubería de 2.5" se instaló sobre la calle de concreto hidráulico siguiendo el trazo y las pendientes de la misma, sin embargo, la supervisión validó su ejecución y posterior pago.

II. El concepto 10 "CAJA DE VÁLVULAS TIPO I, SEGÚN ESPECIFICACIONES DE LA CEA…" no cumple las referidas especificaciones, dado que en la base de la caja no se dejó un hueco de 40x40x15 cm para permitir el paso del agua hacia el subsuelo; asimismo, en las especificaciones de la CEA se establece que la tapa de la caja de válvulas debe quedar sobre ésta, para permitir su operación y mantenimiento, situación que no sucedió toda vez que únicamente se colocó una tapa de registro y existen dos válvulas dentro de la caja.

III. Los conceptos con clave 11 "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CODO GALVANIZADO DE 2.5" X 45º…", y 12 "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CODO GALVANIZADO 2.5" X 90º…", no cumplieron con los alcances contratados, dado que se observó que los cambios de dirección de la línea se hicieron por medio de cortes y uniones por medio de soldadura, situación que no fue autorizada por escrito por parte de la supervisión.

c) "Construcción de central camionera, Peñamiller", con número de cuenta 5610-010-100-0001-001-002 ejecutada con recursos del Programa de Inversión Directa (GEQ)2010, mediante la modalidad de Administración Directa, debido a lo siguiente:

c.1) Se tiene que el concepto 110602 "LOSA DE CONCRETO DE 12 CMS DE ESPESOR F'C=250KG/CM2 HECHO EN OBRA CON REVOLVEDORA, REFORZADA CON ACERO FY=4200KG/CM2 DEL No.3 (3/8") CON UNA CANTIDAD DE 7.50KG X M2, CIMBRA APARENTE…" consideró en sus alcances la inclusión de materiales, mano de obra, hechura del concreto, vaciado, vibrado, curado con membrana, pruebas de laboratorio, equipo, herramienta y lo necesario para su completa ejecución; sin embargo, mediante la nota de bitácora de fecha 06 de diciembre de 2010, la supervisión asentó "se le colocó agua para hidratación del concreto de la losa", en lugar del curado con membrana como se especifica en los alcances descritos.

c.2) se tiene que en el expediente técnico inicial, en el presupuesto base, se consideró el concepto 90101 "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PAVIMENTO A BASE DE ESCAMAS DE CONCRETO HEXAGONALES DE 1,75 X 1.54 M…", asimismo, mediante la bitácora de obra correspondiente, se detectó que en campo, el proceso constructivo utilizado para el patio de maniobras fue la construcción de piedras de concreto de 15 cm de espesor; sin embargo, no se encontró en la citada bitácora de obra, la autorización para el cambio de especificaciones del concepto inicialmente considerado.

d) "Construcción de aula en TV secundaria, Camargo", con número de cuenta 5610-333-080-0024-001-002, ejecutada con recursos del FISM 2010, mediante el contrato MPQ/DOP/FISM2010/AD/009/2010 celebrado con el contratista Daniel Herrera Hernández, dado que en ésta se omitió asentar la realización de conceptos tales como el cimbrado, armado y colado de la losa de concreto, la elaboración de piso de concreto hidráulico, la impermeabilización de la azotea, el suministro y colocación de la cancelería y herrería de protección, así como el suministro del mobiliario; hechos todos que ocurrieron durante la realización normal de los trabajos.

e) "Construcción de puente vehicular, San Lorenzo", con número de cuenta 5610-007-130-0130-001-002 ejecutada con recursos del Programa de Inversión Directa (GEQ) 2010 realizada mediante la modalidad de Administración Directa, se tiene que en el expediente técnico inicial, en el presupuesto base, se consideraron los conceptos 90297 "MURO DE MAMPOSTERÍA DE PIEDRA BRAZA LIMPIA SIN LABRAR, ASENTADA Y JUNTEADA CONMORTERO CEMENTO-ARENA EN PROPORCIÓN 1:5 DE 0,00 HASTA 5,00 M DE ALTURA…" y 120401 "CONCRETO F'C=250KG/CM2 EN MUROS, HECHO EN OBRA CON REVOLVEDORA…", sin embargo, se observó que en campo el proceso constructivo utilizado para la construcción de la columna central y de los aleros en ambos lados del puente, fue por medio de colocación de concreto ciclópeo; no obstante lo anterior, no se encontró en la bitácora de obra correspondiente la autorización para el cambio de especificaciones de los conceptos inicialmente considerados.

29. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Representante designado para atender el proceso de fiscalización superior y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 31 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 24 fracción IX, 26, 27 y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro 44 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 46 último párrafo y 93 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 15 fracción VIII, 20 tercer párrafo, 29 fracción III, 59 y 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 121 del Reglamento General de Construcción del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y punto 10. Causas de Descalificación fracciones I y II del documento Instrucciones a los Licitantes de las Licitaciones No. MPQ/DOP/GEQ/IR/006/2010, MPQ/DOP/GEQ/IR/002/2010 y MPQ/DOP/GEQ/IR/005/2010; ***en virtud de haber omitido proporcionar al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, documentación e información solicitada durante el proceso de fiscalización,*** dado que no se concedió acceso al personal asignado por a la Entidad Superior de Fiscalización, a los datos y documentación solicitada, ni existió el debido intercambio de información que al efecto se requirió, así como las facilidades que permitieran a los auditores llevar a cabo el ejercicio de sus funciones, debido a que no se presentó la información o documentación solicitada, o en su defecto, la justificación por escrito fundada y motivada para no presentarla; documentación de las siguientes obras:

a) "Construcción de puente vehicular, San Lorenzo", con número de cuenta 5610-007-130-0130-001-002 ejecutada con recursos del Programa de Inversión Directa (GEQ), mediante la modalidad de Adjudicación Directa, se tiene que se solicitó a la Entidad fiscalizada los planos arquitectónicos y de ingeniería necesarios para la ejecución de la obra, así como las normas y especificaciones de construcción aplicables.

b) "Techumbre de cancha Escuela Primaria, Peña Blanca", con número de cuenta 5610-010-080-0088-001-002 ejecutada con recursos del Programa de Inversión Directa (GEQ), mediante el contrato de obra MPQ/DOP/GEQ/IR/006/2010, celebrado con el contratista José Luis Flores Rangel, se tiene se solicitó a la Entidad fiscalizada lo siguiente:
b.1) Tarjetas de análisis referentes a la conformación de las cuadrillas y de los básicos.
b.2) Copia de la fuente de donde el postor adjudicado obtuvo la tasa de interés aplicada en el documento E7 ANÁLISIS DE COSTO FINANCIERO

c) "Andador (obra civil), San Juanico", con número de cuenta 5610-010-050-0115-001-002, ejecutada con recursos del Programa de Inversión Directa (GEQ), mediante el contrato MPQ/DOP/GEQ/IR/002/2010 celebrado con la empresa URDA Construcciones S.A. de C.V., se tiene que se solicitó a la Entidad fiscalizada lo siguiente:
c.1) Tarjetas de análisis de precios unitarios, referentes a la conformación de las cuadrillas y de los básicos.

d) "Construcción de pozo, El Alamito II", con número de cuenta 5610-010-030-0011-001-002, ejecutada con recursos del Programa de Inversión Directa (GEQ), mediante el contrato de obra MPQ/DOP/GEQ/IR/005/2010 celebrado con la empresa Bombas y Maniobras del Centro S.A. de C.V., se tiene que se solicitó a la Entidad fiscalizada lo siguiente:
d.1) Copia de la fuente de donde el postor adjudicado obtuvo la tasa de interés aplicada en el documento E7 ANÁLISIS DE COSTO FINANCIERO.

e) "Construcción de aula en TV secundaria, Camargo", con número de cuenta 5610-333-080-0024-001-002, ejecutada con recursos del FISM 2010, mediante el contrato MPQ/DOP/FISM2010/AD/009/2010 celebrado con el contratista Daniel Herrera Hernández, se tiene que se solicitó a la Entidad fiscalizada evidencia del registro en el Padrón de Contratistas vigente al 27 de mayo de 2010 del postor adjudicado.

f) "Construcción de línea y red de distribución eléctrica, La Laja", con número de cuenta 2610-011-060-0059-001-002 ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas, mediante el contrato de obra MPQ/DOP/CDI/IR/002/2010 celebrado con el contratista Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, se tiene que se solicitó a la Entidad fiscalizada lo siguiente:

f.1) Evidencia de la difusión de la Invitación a cuando menos tres contratistas en Compranet y en la página de Internet del Municipio.
f.2) Bitácora electrónica de obra pública, o en su caso, solicitud de autorización a la Secretaría de la Función Pública para elaborar la bitácora de obra por medios convencionales.

g) "Construcción de línea y red de distribución eléctrica, El Moral", con número de cuenta 2610-011-010-0074-001-002 ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas, mediante el contrato de obra MPQ/DOP/CDI/IR/001/2010 celebrado con el contratista José Luis Cabrera Ramírez, se tiene que se solicitó a la Entidad fiscalizada lo siguiente:
g.1) Evidencia de la difusión de la Invitación a cuando menos tres contratistas en Compranet y en la página de Internet del Municipio.
g.2) Bitácora electrónica de obra pública, o en su caso, solicitud de autorización a la Secretaría de la Función Pública para elaborar la bitácora de obra por medios convencionales.

h) "Estudios y proyectos, Varias comunidades", con número de cuenta 5610-333-010-0001-001-002, ejecutada con recursos del FISM 2010, se tiene que se solicitó a la Entidad fiscalizada evidencia documental de los levantamientos topográficos en varias localidades realizados por el Arquitecto Cristóbal Hernández Puebla, pagados mediante las facturas No. 0372, 0371, 0370, 0362, 0361 y 0359, de fechas 15 y 06 de diciembre, 05 de noviembre, 04 de octubre, 08 de septiembre y 02 de agosto de 2010, respectivamente.

b) RECOMENDACIONES

1. *Se recomienda a la entidad fiscalizada, elaborar, aprobar y publicar el Reglamento correspondiente y Manual de Organización, que precisen las políticas y procedimientos que otorguen facultades a los funcionarios que conforman las diferentes Dependencias Municipales para el adecuado funcionamiento de la Administración Pública Municipal.*

2. *Se recomienda a la entidad fiscalizada, que previo a la suscripción de contratos de arrendamiento integrar en expediente los siguientes documentos: dictamen correspondiente al pago de monto de rentas que se deban pagar o en su caso, cobrar, documento que acredite que se revisó el inventario y catálogo de la propiedad patrimonial, y se acredite que no hay inmuebles disponibles y, acta que autoriza el acto del Comité competente.*

3. *Se recomienda a la entidad fiscalizada considerar los elementos de validez y existencia de los actos contractuales que emite, en especial a lo relativo a la capacidad de los contratantes; asimismo, debe tener especial cuidado de dar al acto la forma contractual que le corresponda ya que se verificó que el contrato celebrado con el objeto de adquirir una fracción del inmueble denominado "El Sótano" se realizó con la figura jurídica de compraventa, siendo que no se contaba con los elementos suficientes para su formalización en escritura pública, mismo que refiere a una compra venta y posterior a una promesa; lo anterior a efecto de proteger su patrimonio inmobiliario y evitar contingencias futuras.*

4. *Se recomienda a la entidad fiscalizada que en lo subsecuente los pagos que se realicen sean en estricto apego a las cotizaciones, a la propuesta ganadora concursada y contratada para evitar adecuaciones en los pagos; en virtud de que en la factura de comprobación del gasto se incluyó el pago de dos artistas no incluidos en la cotización correspondiente, lo cual tuvo que compensarse en el pago de la factura 347, relativo al rubro de Adquisiciones que refiere a la Invitación Restringida número MPQ/OM/02, con motivo de la contratación del "Elenco Artístico Fiestas Patronales de Peñamiller 2010".*

5. Del rubro de Altas y Bajas de Inventarios de Bienes Muebles, se detectó que respecto de las compras realizadas a Nueva Walmart de México, S. de R.L. de C.V. de dos motocicletas, por la cantidad de $17,999.00 (Diecisiete mil novecientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.) por cada una; *se recomienda que en el procedimiento se justifique que el proveedor ofrecía las mejores condiciones en calidad, precio y servicio, por lo que se sugiere realizar cuando menos tres cotizaciones para determinar el proveedor más idóneo.*

6. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada que para la elaboración del Programa Anual de Obra, se consideren las obras que se ejecutarán con Ingresos Propios del Municipio, así como de cualquier tipo de recursos que se destine para la ejecución de Obra Pública y no considerar únicamente las Participaciones y Aportaciones Federales como el Ramo XXXIII.*

VI. Indicadores

En vista de que el Municipio de Peñamiller, Querétaro, fue omiso en presentar indicadores de desempeño que le permitieran medir y/o evaluar el grado de cumplimiento de sus objetivos y metas así como de los resultados de la aplicación de los mismos, y con el fin de coadyuvar en la evaluación del cumplimiento de los programas gubernamentales ateniendo a los criterios de eficiencia, eficacia, y economía, es que la Entidad Superior de Fiscalización Superior del Estado formuló un conjunto de indicadores en los que dispone y ofrece elementos cuantitativos que constituyen un aspecto de especial interés a efecto de lograr una mayor integridad en las revisiones efectuadas.

De conformidad con la base de datos generada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) a partir de la información del censo de población y vivienda 2005 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se identificó que el Municipio de Peñamiller, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio “Medio”, y está integrado por 139 localidades.

De las 139 localidades que conforman el Municipio, sólo 116 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 2 Muy Bajo, 31 Bajo, 61 Medio, 16 Alto y 6 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 23 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 19 habitantes.

1. Recursos Humanos y contratación de servicios.

Con el fin de comprobar que: ningún empleado o trabajador por honorarios que prestó sus servicios personales profesionales en forma permanente o de base a cualquiera de las Dependencias que conforman la estructura orgánica del Municipio de Peñamiller, Querétaro, percibió como remuneración total una cantidad igual o superior a la que percibían sus respectivos superiores jerárquicos, ni a la suma de los sueldos y salarios del total del personal adscrito a la Dependencia de la Estructura Orgánica Municipal en la que prestaba sus servicios o que con su pago se excediera del 33% del total del presupuesto, límite porcentual destinado para el total de sueldos, salarios y prestaciones al personal, por la normatividad vigente, no se excediera con el pago de sueldos, salarios y prestaciones al personal el 33% del total del presupuesto, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

De la plantilla de personal:

a) Del total de los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de Peñamiller, Querétaro, y que integra la plantilla del personal al 31 de diciembre de 2010, se identificó que se distribuyen en número entre cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: 7 en la Presidencia, 9 en la oficina de Regidores, 22 en la Secretaria del Ayuntamiento, 6 en la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; 66 en la Dependencia Encargada de la Administración, Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, 32 en la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas; 42 en la Dependencia Encargada de la Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, 1 en la Contraloría Interna.

b) Del total de los sueldos y salarios pagados a los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de Peñamiller, Querétaro, y que integra la plantilla del personal al 31 de diciembre de 2010, se identificó su distribución en cantidad por cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: $709,301.30 (Setecientos nueve mil trescientos un pesos 30/100 M.N.) en la Presidencia, $1’471,500.00 (Un millón cuatrocientos setenta y un mil quinientos pesos 00/100 M.N) en la oficina de Regidores, $1’332,640.49 (Un millón trescientos treinta y dos mil seiscientos cuarenta pesos 49/100 M.N.) en la Secretaria del Ayuntamiento, $709,697.64 (Setecientos nueve mil seiscientos noventa y siete pesos 64/100 M.N.) en la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; $2’750,662.96 (Dos millones setecientos cincuenta mil seiscientos sesenta y dos pesos 96/100 M.N.) en la Dependencia Encargada de la Administración, Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, $1’985,723.34 (Un millón novecientos ochenta y cinco mil setecientos veintitrés pesos 34/100 M.N.) en la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas; $1’689,437.57 (Un millón seiscientos ochenta y nueve mil cuatrocientos treinta y siete pesos 57/100 M.N.) en la Dependencia Encargada de la Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, y $112,100.00 (Ciento doce mil cien pesos 00/100 M.N.) en la Contraloría Interna.

De la contratación de personal por honorarios:

a) Se contrato a 4 personas como personal por honorarios, que respecto del personal que integra la plantilla de personal al 31 de diciembre de 2010, representa el 2.16%.

b) Se pagó por la contratación de personal por honorarios $191,945.58 (Ciento noventa y un mil novecientos cuarenta y cinco pesos 58/10 M.N.), que respecto del pago del personal que integra la plantilla de personal al 31 de diciembre de 2010, que representa el 1.78%.

c) De la distribución del personal contratado por honorarios de acuerdo a las dependencias que conforman, al 31 de diciembre de 2010 la estructura orgánica municipal se identificó que en número se ubican como sigue: 1 en la Presidencia; 2 en la Secretaria del Ayuntamiento; 1 en la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas;

d) Del total de los sueldos y salarios pagados al personal contratado por honorarios, de acuerdo a su adscripción, respecto de cada una de las dependencias que conforman la estructura orgánica municipal, se identificó el costo por dependencia como sigue: $ 32,830.00 (Treinta y dos mil ochocientos treinta pesos 00/100 M.N.) en la Presidencia; $ 54,715.58 (Cincuenta y cuatro mil setecientos quince pesos 00/100 M.N.) en la Secretaria del Ayuntamiento; $104,400,00 (Ciento cuatro mil pesos 00/100 M.N.) en la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas.

e) Se pagaron $ 191,945.58 (Ciento noventa y un mil novecientos cuarenta y cinco pesos 58/10 M.N.) al personal contratado por honorarios en tres dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, lo que representa respecto del pago de la nómina permanente de dichas dependencias un 4.77%.

Para el desarrollo de este indicador se procedió a distribuir el costo por cada dependencia.

El costo pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo de la nómina permanente de cada una de las dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, tiene el siguiente impacto por Dependencia de la Estructura Orgánica Municipal: 4.63% en la Presidencia; 4.11% en la Secretaria del Ayuntamiento; y 5.26% en la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas.

2. Fondo para la Infraestructura Social Municipal

Con el fin de comprobar que la aportación federal recibida por el Municipio de *Peñamiller, Querétaro*, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinó exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficiaron directamente a sectores de su población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema; y cuya inversión se destinó a los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

Orientación de los Recursos:

a) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2010, su distribución en el mapa de rezago social fue: en localidades de “Muy Alto” rezago, 1 obra que representa del total el 1.75%; en localidades de “Alto”, 6 obras que representan del total el 10.53%; en localidades de “Medio” rezago, 25 obras que representan del total el 43.86%; en localidades de “Bajo” rezago, 17 obras que representan del total el 29.82%; en localidades de “Muy Bajo”, 7 obras que representan del total el 12.28%; y 1 obra que representa el 1.75% sin identificación de nivel de rezago.

b) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2010, su distribución en el mapa de rezago social respecto de la inversión ejercida y el porcentaje que de la misma representa, fue: en localidades de “Muy Alto” rezago, $189,850.47 (Ciento ochenta y nueve mil ochocientos cincuenta pesos 47/100 M.N.) que representa del total el 3.49%; en localidades de “Alto” rezago, $473,226.63 (Cuatrocientos setenta y tres mil doscientos veintiséis pesos 63/100 M.N.) que representa del total el 8.71%; en localidades de “Medio” rezago, $1’883,549.84 (Un millón ochocientos ochenta y tres mil quinientos cuarenta y nueve pesos 84/100 M.N.) que representa del total el 34.67%; en localidades de “Bajo” rezago, $1’521,678.55 (Un millón quinientos veintiún mil seiscientos setenta y ocho pesos 55/100 M.N.) que representa del total el 28.01%; en localidades de “Muy Bajo” rezago, $599,012.89 (Quinientos noventa y nueve mil doce pesos 89/100 M.N.) que representa del total el 11.02%: en localidades sin grado de rezago social, $284,493.64 (Doscientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y tres pesos 64/100 M.N.) que representa del total el 5.24%; se invirtió $113,618.16 (Ciento trece mil seiscientos dieciocho pesos 16/100 M.N.) en el Programa de Desarrollo Institucional que representa del total el 2.09% y $367,930.16 (Trescientos sesenta y siete mil novecientos treinta pesos 16/100 M.N.) se invirtió en Gastos Indirectos que representa del total 6.77%.

Rubros de aplicación de la Obra Pública:

a) Atendiendo a los rubros en los cuales se aplicó la obra pública, se identificó en el avance físico financiero al 31 de diciembre de 2010 la inversión aplicada a cada uno de los rubros y respecto del total de la inversión el porcentaje que representa, como sigue: $837,907.55 (Ochocientos treinta y siete mil novecientos siete pesos 55/100 M.N.) que representa del total el 15.42% en Agua potable; $209,094.42 (Doscientos nueve mil noventa y cuatro pesos 55/100 M.N.) que representa del total el 3.85% en Alcantarillado, Drenaje y Letrinas; $323,201.91 (Trescientos veintitrés mil doscientos un pesos 91/100 /100 M.N.) que representa del total el 5.95% en Urbanización Municipal; $1'187,159.65 (Un millón ciento ochenta y siete mil ciento cincuenta y nueve pesos 65/100 M.N.) que representa del total el 21.85% en Electrificación Rural y de Colonias Pobres; $727,462.29 (Setecientos veintisiete mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 29/100 M.N.) que representa del total el 13.39% en Infraestructura Básica de Salud, $1'205,998.27 (Un millón doscientos cinco mil novecientos noventa y ocho pesos 27/100 M.N.) que representa del total el 22.20% en Infraestructura Básica Educativa, $71,932.72 (Setenta y un mil novecientos treinta y dos pesos 72/100 M.N.) que representa del total el 1.32% en caminos rurales; $113,618.16 (Ciento trece mil seiscientos dieciocho pesos 16/100 M.N.) que representa del total el 2.09% en Programa de Desarrollo Institucional; $367,930.16 (Trescientos sesenta y siete mil novecientos treinta pesos 16/100 M.N.) que representa del total 6.77% en Gastos Indirectos; y $389,055.21 (Trescientos ochenta y nueve mil cincuenta y cinco pesos 21/100 M.N.) que representa del total 7.16% de obras y acciones no consideradas en los rubros de la Ley de Coordinación Fiscal.

b) La obra que no se considera en ninguno de los rubros establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, es: Estudios y Proyectos para modernización de caminos en varias comunidades.

Distribución Per Cápita:

Con el fin de conocer la relación entre la inversión aplicada en cada uno de los grados de rezago social y el número de habitantes que se ubican en estos mismo grados, se obtuvo la distribución per cápita por nivel de grado de rezago social, quedando como sigue: 50 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre $3,797.01 (Tres mil setecientos noventa y siete pesos 01/100 M.N.) en Muy alto; 605 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre $782.19 (Setecientos ochenta y dos pesos 19/100 M.N.) en Alto; 4,130 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre $456.07 (Cuatrocientos cincuenta y seis pesos 07/100 M.N.) en Medio; 3,071 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre $495.50 (Cuatrocientos noventa y cinco pesos 50/100 M.N.) en Bajo; y 1,465 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre $408.88 (Cuatrocientos ocho pesos 88/100 M.N.) en Muy Bajo.

3. **Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios**

Con el fin de comprobar que los recursos económicos de los que dispuso el Municipio de Peñamiller, Querétaro, se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que se destinaron, además de que se propició su asignación en el presupuesto de egresos y que se dio lugar a la evaluación por la instancia técnica correspondiente respecto de la observancia estricta de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro en la que se tienen establecidas las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos que aseguraron las mejores condiciones, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

a) Modalidad de Adjudicación

a.1 Establece el artículo 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios que todas las adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones que realicen las Oficialías Mayores de los Municipios, solamente podrán efectuarse mediante los procedimientos de Licitación Pública, Invitación Restringida y Adjudicación Directa.

De los procedimientos llevados a cabo por la Oficialía Mayor de la Entidad fiscalizada que refieren a adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones, presentan la siguiente proporción: bajo el procedimiento de Licitación Pública adjudicaron el 0.00%; por Invitación Restringida llevó a cabo solo un procedimiento el cual corresponde al 8.33% por concepto de la contratación de servicios artísticos para las fiestas patronales Peñamiller 2010; por Adjudicación Directa se realizó el 91.67%.

a.2 La contratación de obra pública se sujetará a lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y a las modalidades de Adjudicación Directa, Invitación Restringida y Licitación Pública.

De los procedimientos llevados a cabo por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas de la Entidad fiscalizada que refieren a la ejecución de obra pública así como de los servicios relacionados con ésta, presentan la siguiente proporción: bajo el procedimiento de Licitación Pública se adjudicó el 0.00%; por Invitación Restringida se adjudicó el 22.45% y por Adjudicación Directa se adjudicó el 77.55%.

b) Monto base de adjudicación

b.1) Deberá observarse, que para la aplicación de cualquiera de las modalidades dispuestas normativamente para la adjudicación de los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos, servicios y contratación, presenten la siguiente correspondencia: cuando el monto aprobado de la operación a contratar se encuentre en relación al Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal vigente: superior al 0.01341%, es decir, por un importe superior a $2'572,377.00 (Dos millones quinientos setenta y dos mil trescientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.) corresponderá una Licitación Pública; se encuentre en un rango del 0.00123% al 0.01341%, es decir entre un monto de $235,945.00 (Doscientos treinta y cinco mil novecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.) y hasta $2'572,377.00 (Dos millones quinientos setenta y dos mil trescientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.), tocará Invitación Restringida y si es menor al 0.00123% es decir por un importe menor a $235,945.00 (Doscientos treinta y cinco mil novecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.) se tratará de una adjudicación directa. Los montos mencionados no consideran el Impuesto al Valor Agregado.

De los procedimientos llevados a cabo por la Oficialía Mayor de la Entidad fiscalizada que refieren a adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones, se puede afirmar que todos y cada uno de los procedimientos en su desarrollo, se apegaron cabalmente, a los montos fijados por la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; siendo en número la proporción como sigue: mediante Licitación Pública se adjudicaron correctamente 0 (cero) procedimientos; mediante Invitación Restringida se adjudicaron correctamente 1 (un) procedimiento, porque el importe adjudicado fue de $817,800.00 (Ochocientos diecisiete mil ochocientos pesos 00/100 M.N.); bajo el procedimiento de Adjudicación Directa se asignaron 11 (once) procedimientos, los cuales fueron: 6 (seis) adquisiciones de Mobiliario y Equipo de Cómputo por un importe de $207,200.00 (Doscientos siete mil doscientos pesos 00/100 M.N.); 1 (un) Adquisición de Bien Inmueble por un importe de $100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.); 3 (tres) Contratos de Arrendamiento por un total de $7,500.00 (Siete mil quinientos pesos mensuales); y 1(un) Contrato de prestación de servicios por $15,900.00 (Quince mil novecientos pesos 00/100 M.N.).

b.2) Deberá observarse, que para la aplicación de cualquiera de las modalidades dispuestas normativamente para la adjudicación de la obra pública así como de los servicios relacionados con esta, presente la siguiente correspondencia: cuando el monto aprobado para la obra o servicios se encuentre en relación al Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal vigente: sea superior al 0.08%, es decir, por un importe superior a $15'346,022.00 (Quince millones trescientos cuarenta y seis mil veintidós pesos 00/100 M.N.) el contrato se celebrará a través de licitación pública; se encuentra entre un rango del 0.08% al 0.002% es decir, por $383,651.00 (Trescientos ochenta y tres mil seiscientos cincuenta y un pesos) y hasta $15'346,022.00 (Quince millones trescientos cuarenta y seis mil veintidós pesos 00/100 M.N.) el contrato se celebrará mediante invitación restringida a cuando menos tres personas físicas o morales y; cuando sea menor o igual al 0.002% que en importe es menor o igual a $383,651.00 (Trescientos ochenta y tres mil seiscientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N) el contrato respectivo se celebrará mediante adjudicación directa. Los montos mencionados no consideran el Impuesto al Valor Agregado.

De los procedimientos llevados a cabo por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, que refieren a la ejecución de obra pública y los servicios relacionados con esta, se puede afirmar que todos y cada uno de los procedimientos en su desarrollo, se apegaron cabalmente, a los montos fijados por la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; siendo en número la proporción como sigue: mediante Licitación Pública se adjudicaron correctamente 0 (cero) procedimientos; mediante Invitación Restringida se adjudicaron correctamente 11 (Once) procedimientos por un total de $9'507,761.99 (Nueve millones quinientos siete mil setecientos sesenta y un esos 99/100 M.N.); bajo el procedimiento de Adjudicación Directa se asignaron 38 (Treinta y ocho) procedimientos por un total de $9'395,992.55 (Nueve millones trescientos noventa y cinco mil novecientos noventa y dos pesos 55/10 M.N.).

c) Padrón de Proveedores y Contratistas

Con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a servicio, calidad y precio las Oficialías Mayores de los ayuntamientos serán las responsables de sistematizar un procedimiento de registro de proveedores o prestadores de servicios, para que de esta manera se forme y se mantenga actualizado, integrándose con las personas físicas o morales que deseen realizar cualquier tipo de servicio en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles.

Respecto del Padrón de Contratistas de obra pública del Estado de Querétaro, es la Secretaria de la Contraloría la que lo tendrá a su cargo; clasificando según su especialidad, capacidad económica y técnica de las personas físicas o morales; los municipios podrán tener en particular su propio padrón de contratistas en caso de no contar con él, se referirán al padrón de contratistas de la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado.

En los actos, contratos y procedimientos que regula la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, regula que se preferirá en igualdad de condiciones a los contratistas, prestadores de servicios y sociedades cooperativas con domicilio fiscal en el Estado de Querétaro con la finalidad de incentivar estos sectores de la economía.

Sólo podrán celebrar contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, las personas con registro vigente en el padrón.

c.1) Se constató que la entidad fiscalizada contaba al cierre del periodo sujeto a la fiscalización, con un padrón de proveedores o prestadores de servicios bajo la forma de una relación documental, el que está integrado por las personas físicas y morales, que en número son 50 (Cincuenta) las que manifestaron su deseo de realizar cualquier tipo de servicios en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles con la entidad fiscalizada; sin embargo también se conocieron de personas físicas o morales contratadas, que en número son 11 (once) que no están registradas correspondientemente en el padrón de proveedores pero que sin embargo le fueron adjudicados servicios en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y/o prestación de servicios, los que representan 91.67% en relación al total de los proveedores que si están registrados en el padrón de proveedores.

Cabe señalar que se constató, que de la inversión contratada por $941,000.00 (Novecientos cuarenta y un mil pesos 00/100 M.N.) el 100% se adjudicó a proveedores que no estaban registrados correspondientemente en el Padrón de Proveedores.

c.2) Se constató que la entidad fiscalizada adjudicó inversión en obra pública o de servicios relacionada con ésta a personas físicas o morales con el registro vigente en el Padrón de Contratistas de Gobierno del Estado o en el del Municipio, que en número son 49 (Cuarenta y nueve) y representan del total de contratistas con registro vigente el 100.00%, así mismo se conoció de la adjudicación de la ejecución de obra pública y servicios relacionados con ésta a Contratistas que no estaban registrados en el padrón de contratistas del estado ni del municipio y que en relación al total de contratistas con registro vigente representan 0.00%.

Cabe señalar que se constató, que de la inversión adjudicada por $18’903,754.54 (Dieciocho millones novecientos tres mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 54/100 M.N.), el 100.00% se adjudicó a contratistas que contaban con su registro en el padrón de contratistas en el Municipio.

d) De los Contratos

Es atribución de las Oficialías Mayores de las entidades fiscalizadas verificar el cumplimiento de los contratos, por lo que cabe señalar que de los contratos celebrados que en número son 13 (Trece), por la entidad fiscalizada, y que refieren a adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles, se constató que sólo en 3 de ellos se integraran los requisitos mínimos que les dan formalidad, además de que están integrados conforme a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; lo que representa el 23.08% en relación al total de contratos celebrados.

Es atribución de las Oficialías Mayores de las entidades fiscalizadas verificar el cumplimiento de los contratos, por lo que cabe señalar que de los contratos celebrados que en número son 49 (Cuarenta y nueve), por la entidad fiscalizada, y que refieren a adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles, y del Órgano Interno de Control, respecto de la ejecución de obra pública y los servicios relacionados con la misma, se constató que en ninguno de ellos se integraron la totalidad de los requisitos mínimos que les dan formalidad y conforme a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, por lo que no se dio cumplimiento cabal a lo dispuesto en la normativa en comento.

VII. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que, inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

VIII. Vista a la Auditoría Superior de la Federación

Derivado de las observaciones marcadas con los numerales **11, 12, 13, 14 y 24** contenidas en el presente informe y de conformidad a lo que establece el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado da Vista a la Auditoría Superior de la Federación, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

IX. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del **01 de Julio al 31 de Diciembre de 2010,** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Peñamiller, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de Julio al 31 de Diciembre de 2010,** por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.
Rúbrica

C E R T I F I C A C I Ó N

El Diputado Juan José Jiménez Yáñez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. - - -

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO.

I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública **del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.,** correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2010**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevo a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Mediante oficio núm. 253 del 28 de marzo de 2011 recibido el 29 de marzo del mismo año, se presentó por parte del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2010.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 1, 3, 6, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVIII, 19, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV, 25, 28, 29, 30, 33 y 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 1, 2, 8, 9 fracción VI, 10 fracción V, 25 y 27 del Reglamento Interior de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, y de aplicación supletoria los artículos 64 y 123 del Código Fiscal del Estado de Querétaro; y el Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Legislatura del Estado de Querétaro en fecha 03 de diciembre de 2002 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2002. El 05 de julio de 2011, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la Entidad fiscalizada.

c) El 29 de Agosto de 2011, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la entidad fiscalizada, las observaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) El 20 de Septiembre de 2011, se recibió en esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado escrito referente a la atención, aclaración o solventación de las observaciones notificadas, quedando las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada, se puede afirmar que esta muestra al 31 de Diciembre de 2010 suficiencia presupuestaria acumulada por $8’842,829.10 (Ocho millones ochocientos cuarenta y dos mil ochocientos veintinueve pesos 10/100 M.N.), que deriva de la compensación del resultado deficitario obtenido en el periodo que se informa por $880,671.14 (Ochocientos ochenta mil seiscientos setenta y un pesos 14/100 M.N.) con el superávit obtenido en ejercicios anteriores por $12’723,500.24 (Doce millones setecientos veintitrés mil quinientos pesos 24/100 M.N.).

Es importante señalar que la Entidad fiscalizada muestra en sus Estados Financieros un Activo Circulante por $25’840,765.48 (Veinticinco millones ochocientos cuarenta mil setecientos sesenta y cinco pesos 48/100 M.N.), del que puede disponer de forma inmediata de $20’018,819.25 (Veinte millones dieciocho mil ochocientos diecinueve pesos 25/100 M.N.) que representa el 77.47%, suficiente para cubrir el pasivo existente al cierre de la cuenta pública por $16’997,936.38 (Dieciséis millones novecientos noventa y siete mil novecientos treinta y seis pesos 38/100 M.N.); ya que el 22.53% restante del Activo Circulante está a cargo de Documentos por Cobrar, Otros Activos, Deudores Diversos e Impuestos por acreditar, sin un periodo de recuperación establecido.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2010, ascendieron a $78'718,454.40 (Setenta y ocho millones setecientos dieciocho mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 40/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

	Cuenta	Importe	%
	Ingresos		
b.1)	Impuestos	$ 365,607.28	0.46%
b.2)	Derechos	695,599.30	0.88%
b.3)	Contribuciones Causadas en Ejer. Fis. Ant.	0.00	0.00%
b.4)	Productos	365,868.97	0.46%
b.5)	Aprovechamientos	1'269,407.94	1.63%
	Total de Ingresos Propios	**$ 2'696,483.49**	**3.43%**
b.6)	Participaciones Federales	$ 29'559,668.00	37.55%
b.7)	Aportaciones Federales	23'355,479.00	29.67%
	Total de Participaciones y Aportaciones Federales	**$ 52'915,147.00**	**67.22%**
b.8)	Ingresos Extraordinarios	$ 2'315,503.00	2.94%
	Total de Ingresos Extraordinarios	**$ 2'315,503.00**	**2.94%**
	Sub Total de Ingresos	**$ 57'927,133.49**	**73.59%**
b.9)	Obra Federal	$ 20'791,320.91	26.41%
	Total de Ingresos Obra Federal	**$ 20'791,320.91**	**26.41%**
	Total de Ingresos	**$ 78'718,454.40**	**100.00%**

Los Ingresos por Programas Federales (Fondos Ajenos) ascendieron a $ 20'791,320.91 (Veinte millones setecientos noventa y un mil trescientos veinte pesos 91/100 M.N.)

Al cierre del 31 de Diciembre de 2010, los ingresos propios, participaciones y aportaciones federales e Ingresos Extraordinarios acumulados por la Entidad fiscalizada son de $124'463,349.85 (Ciento veinticuatro millones cuatrocientos sesenta y tres mil trescientos cuarenta y nueve pesos 85/100 M.N.), que representan el 104.88 % de lo estimado en su Ley de Ingresos.

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido 01 de Julio al 31 de Diciembre de 2010, ascendieron a $79'599,125.54 (Setenta y nueve millones quinientos noventa y nueve mil ciento veinticinco pesos 54/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

	Cuenta	Importe	%
	Egresos		
c.1)	Servicios Personales	$ 23'936,045.11	30.07%
c.2)	Servicios Generales	4'456,793.94	5.60%
c.3)	Materiales y Suministros	2'335,482.13	2.93%
	Total de Gasto Corriente	**$ 30'728,321.18**	**38.60%**

c.4)	Bienes muebles e Inmuebles	$ 71,742.62	0.10%
c.5)	Obra Pública	27’373,994.71	34.39%
	Total de Gasto de Inversión	**$ 27’445,737.33**	**34.49%**
c.6)	Transferencias, Subsidios y Aport.	$ 7’823,602.06	9.83%
c.7)	Deuda Pública	600,000.00	0.75%
	Total de Transferencias, Subsidios y Aport. y Deuda Pública	**$ 8’423,602.06**	**10.58%**
	Total de Egresos Propios	**$ 66’597,660.57**	**83.67%**
c.8)	Obra Federal	$ 13’001,464.97	16.33%
	Total de Obra Federal	**$ 13’001,464.97**	**16.33%**
	Total de Egresos	**$ 79’599,125.54**	**100.00%**

Los Egresos por Programas Federales (Fondos Ajenos) ascendieron a $13’001,464.97 (Trece millones un mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 97/100 M.N.).

d) Avance del ejercicio presupuestal.

Al cierre del 31 de Diciembre de 2010, los egresos de Gasto Corriente, Gasto de Inversión y Transferencias Subsidios y Aportaciones acumulados por la Entidad fiscalizada son de $117’193,035.48 (Ciento diecisiete millones ciento noventa y tres mil treinta y cinco pesos 48/100 M.N.), que representa el 98.75% del total del presupuesto.

Dentro del semestre que nos ocupa la Entidad Fiscalizada efectuó modificaciones a su Ejercicio Presupuestal, trasferencias por $5’960,332.69 (Cinco millones novecientos sesenta mil trescientos treinta y dos pesos 69/100 M.N.) y ampliaciones por $7’287,561.20 (Siete millones doscientos ochenta y siete mil quinientos sesenta y un pesos 20/100 M.N.), las cuales fueron aprobadas por el Ayuntamiento.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recurso ascendieron a $102’729,940.54 (Ciento dos millones setecientos veintinueve mil novecientos cuarenta pesos 54/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron $82’711,121.29 (Ochenta y dos millones setecientos once mil ciento veintiún pesos 29/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de $20’018,819.25 (Veinte millones dieciocho mil ochocientos diecinueve pesos 25/100 M.N.) que corresponde con los saldos de Caja y Bancos que aparecen en su Balance General

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad fiscalizada realizó afectaciones contables por un importe por cargos en el periodo de revisión de $490,698.55 (Cuatrocientos noventa mil seiscientos noventa y ocho pesos 55/100 M.N.).

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los Postulados Básicos que rigen la contabilidad gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad fiscalizada.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

a) El Balance General;
b) El Estado de Resultados;
c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores;
e) El Avance del Ejercicio Presupuestal; y
f) El Reporte de la Situación que Guarda la Deuda Pública.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones.

a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 11, 83, 85, 87, 88, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y VIII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 15 de la Ley de Ingresos del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., para el ejercicio fiscal 2010; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber presentado inconsistencias en la Cuenta Pública presentada y sujeta a fiscalización, tales como:***

a) omitió el registro contable del ingreso y la expedición del recibo de ingresos, por la Donación recibida de 4 vehículos por parte del Municipio de Querétaro, Qro., por un importe de $112,200.00 (Ciento doce mil doscientos pesos 00/100 M.N.).

b) omitió separar y distinguir contablemente el Impuesto para Educación y Obras públicas municipales (25% adicional), por la cantidad de $156,833.03 (Ciento cincuenta y seis mil ochocientos treinta y tres pesos 03/100 M. N.), del importe recibido por Derecho de Alumbrado Público y por un monto de $51,327.72 (Cincuenta y un mil trescientos veintisiete pesos 72/100 M.N.).

c) afectó la cuenta de Resultado de Ejercicios Anteriores y el presupuesto 2010 por el pago de gastos realizados en el 2009 relativos a piso firme y PET por la cantidad de $490,698.55 (Cuatrocientos noventa mil seiscientos noventa y ocho pesos 55/100 M.N.), sin que se haya informado oportunamente a la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de manera previa a la conclusión de la vigencia del presupuesto que para este caso fue el de 2009.

d) omitió reportar los beneficios económicos o sociales referente a la entrega de apoyos económicos durante el primer semestre de 2010 por la cantidad de $518,462.31 (Quinientos dieciocho mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 31/100 M.N.).

e) registró contablemente como Obras de Carácter Social, los pagados por $3'774,294.37 (Tres millones setecientos setenta y cuatro mil doscientos noventa y cuatro pesos 37/100 M.N.), el pago de Sueldos y Salarios al personal eventual, los que correspondían ser registrados como Servicios Personales.

f) omitió el registro contable del adeudo con el Gobierno del Estado de Querétaro, por la cantidad de $9'216,531.44 (Nueve millones doscientos dieciséis mil quinientos treinta y un pesos 44/100 M.N.), para realizar obras convenidas.

g) informó a los habitantes del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro un monto superior al asignado para ejercer en obras y acciones del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) por la cantidad de $650,528.00 (Seiscientos cincuenta mil quinientos veintiocho pesos 00/100 M.N.).

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 7 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 7 fracción II, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal de Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber adjudicado de manera directa la adquisición de dos vehículos con recursos federales "3 X 1 migrantes 2010", siendo un camión de volteo, con carrocería de 7m3 y una camioneta Urvan de 15 pasajeros, por la cantidad de $620,000.00 (Seiscientos veinte mil pesos 00/100 M.N.) y $362,000.00 (Trescientos sesenta y dos mil pesos 00/100 M.N.), respectivamente; omitiendo obtener de manera previa la autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio, ni el detalle del punto de excepción, en caso de haberse considerado, para la adjudicación directa.***

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos, del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 59, 60 y 62 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 6, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y XV y 50 fracción VIII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido obtener por parte del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, previo a la enajenación por $25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), de una camioneta Ford Ranger modelo 2002, cuyo valor en el libro azul era por $45,000.00 (Cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) el correspondiente dictamen técnico, donde se manifestara que no era recomendable la rehabilitación y que era más costeable su enajenación; así como el avalúo para determinar su valor y realizar la subasta pública.***

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 113 párrafo VI de la Ley del Impuesto sobre la Renta; Artículo Cuarto del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del impuesto sobre la renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 5 de diciembre de 2008; 7 fracción IV, 61, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, 50 fracciones I y XV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido realizar el cálculo, la retención y entero del Impuesto Sobre la Renta por concepto de Sueldos y Salarios, por las remuneraciones otorgadas a 97 trabajadores eventuales durante el periodo de fiscalización, mismas que ascendieron a la cantidad de $3'774,294.37 (Tres millones setecientos setenta y cuatro mil doscientos noventa y cuatro pesos 37/100 M.N), situación que pone en riesgo los beneficios fiscales conseguidos al haberse adherido al Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, para el pago de adeudos por conceptos de Sueldos y Salarios.***

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 25 del Código Fiscal de la Federación; 118 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; Artículo Tercero fracción III del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del impuesto sobre la renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 5 de diciembre de 2008; 7 fracción IV, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido la presentación de los avisos que debieron realizarse por la aplicación del estímulo fiscal en materia del Impuesto Sobre la Renta, en los pagos provisionales de los meses de junio y noviembre de 2010 por la cantidad de $618,503.00 (Seiscientos dieciocho mil quinientos tres pesos 00/100 M.N.), ante las autoridades fiscales.***

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 cuarto párrafo de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2010; 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; Artículo Segundo del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del impuesto sobre la renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 5 de diciembre de 2008; 7 fracción IV, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber aplicado un porcentaje menor de subsidio, estimulo fiscal, al que se tenía derecho, ocasionando que se enterara de más por impuestos federales por la cantidad de $374,689.65 (Trescientos setenta y cuatro mil seiscientos ochenta y nueve pesos 65/100 M.N.).***

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 5, 7 fracciones I y V, 24, 71, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 Fracción I, IV y VIII, 106, 112, 115, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber presentado partidas sobregiradas por la cantidad de $3'732,781.81(Tres millones setecientos treinta y dos mil setecientos ochenta y un pesos 81/100 M.N.).***

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010; 7 fracción II, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y XVII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber aperturado una cuenta bancaria de inversión, adicional a la ya existente de cheques, para recibir y administrar los recursos y los rendimientos financieros correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2010, cuando se está obligado a contar con sólo una cuenta bancaria para el manejo exclusivo de los recursos del Ramo General 33.***

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; 85 fracción II de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 8 fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010; Vigésimo Cuarto de los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y XVII, 153, 164 y 165 de la Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber informado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante el "Formato único sobre aplicación de recursos federales" por el cuarto trimestre de 2010, un importe ejercido que excedió al presentado en su Cuenta Pública por la cantidad de $4'013,403.17 (Cuatro millones trece mil cuatrocientos tres pesos 17/100 M.N.).***

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 párrafo primero, 48 y 49 párrafo segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; 85 fracción II de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 8 fracción IX y 9 fracción III párrafo segundo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010; 7 fracción II, 61 fracciones I y II, 87, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 14 y 15 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44, 48 fracciones IV y XVII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber realizado las siguientes transferencias de recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2010, teniendo como consecuencias las que se señalan:***

a) transferencia a Gobierno del Estado de Querétaro para realizar obras convenidas por un importe de $9'216,531.44 (Nueve millones doscientos dieciséis mil quinientos treinta y un pesos 44/100 M.N.), sin obtener los rendimientos financieros generados por el manejo y administración de las aportaciones, dejando de aplicar el monto presupuestado en las obras y acciones para las que fueron programadas.

b) traspasos a otras cuentas bancarias del propio Municipio, como aportaciones a programas federales de desarrollo social, por la cantidad de $2'500,430.69 (Dos millones quinientos mil cuatrocientos treinta pesos 69/100 M.N.), sin que estos recursos fueran ejercidos y reintegrados con sus rendimientos financieros correspondientes.

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 85 fracción II y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y XVII, 50 fracción XI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido poner a disposición del público en general el informe sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2010 correspondiente al tercer trimestre de 2010, aunado a haber realizado en fechas posteriores a las señaladas en la normatividad la publicación en el órgano local oficial de difusión y la disposición al público en general, lo correspondiente al cuarto trimestre de 2010.***

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de las Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracción IV segundo párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010; 5 y 7 fracción II, 61, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 14 fracciones I, II, V y VI y 15 fracción X de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 y 48 fracción IV, 112 fracción I, 119, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber presentado al 31 de Diciembre de 2010 un "subejercicio" en la aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2010) por la cantidad de $11'602,826.17 (Once millones seiscientos dos mil ochocientos veintiséis pesos 17/100 M.N.), aún cuando al 31 de Diciembre de 2010 ya se había recibido el 100% de los recursos asignados a este fondo para este periodo.***

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de las Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 inciso a) de la Ley de Coordinación Fiscal; 4 y 14 fracciones II y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 48 fracciones IV, V y XVII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber destinado recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM), para el financiamiento de obras y acciones que no se encuentran comprendidas dentro de los diez rubros establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, como son la entregara de apoyos en especie, tales como: tinacos, laminas, manguera, alambre de púas, postes metálicos, molinos eléctricos y borregos, por la cantidad de $148,086.36 (Ciento cuarenta y ocho mil ochenta y seis pesos 36/100 M.N.).***

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 87, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y XVII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber destinado recursos del FORTAMUN-DF 2010, al financiamiento de acciones que no se encuentran comprendidas en los rubros establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, tales como: el pago por liquidaciones de personal que no pertenecían a la Dependencia Encargada de la Seguridad Pública, Policía Preventiva y el Tránsito Municipal, por la cantidad de $384,076.15 (Trescientos ochenta y cuatro mil setenta y seis pesos 15/100 M.N.).***

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 87, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido remitir en tiempo y forma a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, los estados financieros relacionados al ejercicio presupuestal del segundo semestre de 2010.***

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 79 de la Ley Federal del Trabajo; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracciones I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 30 y 31 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber realizado pago por concepto de vacaciones no disfrutadas, por la cantidad de $13,000.00 (Trece mil pesos 00/100 M.N.).***

17. Incumplimiento por parte del Síndico Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 33 fracciones V y XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4 fracciones II y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber permitido que el Municipio comprometiera recursos económicos por la cantidad de $30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.); omitiendo señalar de manera clara y precisa la cantidad de dinero que aportaría su co-contratante en el convenio de fecha 30 de abril de 2010, cuyo objeto es combinar recursos económicos, técnicos y materiales para atender acciones de sanidad vegetal.***

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: Acuerdo Primero punto 4 inciso a) y Segundo del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de las Normas aprobadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable publicado en el Periódico de Gobierno del Estado de Querétaro; "La Sombra de Arteaga" el 07 de Septiembre de 2009; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido informar de manera completa durante el procedimiento de fiscalización, respecto de la sesión del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del 22 de diciembre de 2010, mediante la cual se realizó subasta pública para dar de baja cuatro vehículos propiedad municipal, en consecuencia omitió revelación suficiente de sus actos ejecutados.***

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios como autoridad ordenadora del acto y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 22 fracción II, 26, 40, 41, 42, 45, 48 fracción II, 49 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 7 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber realizado adjudicación directa, fraccionada a 6 proveedores para el suministro de materiales para la construcción de 235 acciones de vivienda en varias comunidades del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, en la modalidad de UBVR, por un monto de $13'198,220.40 (Trece millones ciento noventa y ocho mil doscientos veinte pesos 40/100 M.N.), omitiendo fundar y motivar de manera adecuada las causas de excepción al procedimiento de licitación pública; y en virtud de haber omitido exigir la exhibición de fianzas para garantizar el cumplimiento de los siguientes contratos:***

I. Contrato MPA-CAE-UBVR-0001-AD-2010, por un monto de $2'190,342.96 (Dos millones ciento noventa mil trescientos cuarenta y dos pesos 96/100 M.N.);
II. Contrato MPA-CAE-UBVR-0002-AD-2010, por un monto de $2'246,505.60 (Dos millones doscientos cuarenta y seis mil quinientos cinco pesos 60/100 M.N.);
III. Contrato MPA-CAE-UBVR-0003-AD-2010, por un monto de $2'190,342.96 (Dos millones ciento noventa mil trescientos cuarenta y dos pesos 96/100 M.N.);
IV. Contrato MPA-CAE-UBVR-0004-AD-2010, por un monto de $2'190,342.96 (Dos millones ciento noventa mil trescientos cuarenta y dos pesos 96/100 M.N.);
V. Contrato MPA-CAE-UBVR-0005-AD-2010, por un monto de $2'190,342.96 (Dos millones ciento noventa mil trescientos cuarenta y dos pesos 96/100 M.N.);
VI. Contrato MPA-CAE-UBVR-0006-AD-2010, por un monto de $2'190,342.96 (Dos millones ciento noventa mil trescientos cuarenta y dos pesos 96/100 M.N.).

20. Incumplimiento por parte del Síndico Municipal, Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 30 fracción XII, 33 fracciones V y XII, 48 fracciones IV, VI, XIII, 106, 110, 112 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido tomar las medidas necesarias para provisionar las obligaciones económicas a cargo del Municipio por concepto de adeudos por laudos laborales por la cantidad de $7'343,918.33 (Siete millones trescientos cuarenta y tres mil novecientos dieciocho pesos 33/100 M.N.).***

21. Incumplimiento por parte del Enlace encargado de atender el proceso de fiscalización y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 24 fracción IX, 27, 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido proporcionar al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la documentación e información siguiente, para su fiscalización superior:***

I. Actas de Cabildo:

a) Vigésima sesión ordinaria del 01 de julio de 2010, punto 10, inciso B) Nombramiento del Oficial del Registro Civil. La entidad fiscalizada fue omisa en exhibir el nombramiento.
b) Décima quinta sesión extraordinaria del 12 de julio de 2010, punto 04, modificación a la propuesta de obra 2010. La entidad fiscalizada fue omisa en exhibir mediante el documento correspondiente las modificaciones aprobadas.
c) Vigésima segunda sesión ordinaria del 05 de agosto de 2010, punto 06, inciso A) Gratificación a Subdelegados. La entidad fiscalizada fue omisa en manifestar y exhibir los documentos soporte, de los que se desprendan las cantidades de dinero que entrega por este concepto, y la partida presupuestal de donde proceden los recursos.
d) Vigésima tercera sesión ordinaria del 19 de agosto de 2010, punto 06, inciso A) Proyecto de resolución del recurso de revocación 01/2010, consistente en inhabilitación por un término de cinco años para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el Servicio Público Estatal o Municipal, así como a la restitución por la cantidad de $200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.); en contra de ex ó servidores públicos municipales. La entidad fiscalizada fue omisa en exhibir los documentos y constancias con los que se acredite el cumplimiento del presente acuerdo.
e) Vigésima cuarta sesión ordinaria del 02 de septiembre de 2010, punto ocho, inciso B) Modificación al proyecto de resolución dictada dentro del cuaderno administrativo de investigación 08/2010 iniciado en contra del ex director de obras públicas. La entidad fiscalizada fue omisa en exhibir la resolución aprobada por cabildo, asimismo omitió informar sobre el cumplimiento de la sanción.
f) Décima séptima sesión extraordinaria del 28 de septiembre de 2010, punto 04 del orden del día, aprobación de la utilización para diversas compras por la cantidad de $97,911.30 (Noventa y siete mil novecientos once pesos 30/100 M.N.), cantidad generada por concepto de intereses de los recursos FISM 2010, mismo que se utilizó en inversiones por el Tesorero Municipal. La entidad fiscalizada fue omisa en exhibir el acuerdo de cabildo mediante el cual se autorizó utilizar fondos del FISM 2010 en inversiones, que cantidad de dinero se utilizó de esta manera y cuantos intereses generó la misma.
g) Vigésima séptima sesión ordinaria del 21 de octubre de 2010, punto 04, inciso A) Aprobación de la modificación de propuesta de la obra del FISM 2010 y autorización de recursos adicionales del mismo programa, para complementar la obra construcción de tanque de regulación (80M3) y red de distribución del sistema de agua 1ra. Etapa, en la comunidad de El Ranchito. La entidad fiscalizada fue omisa en exhibir el avance físico-financiero, o en su caso, el acta de entrega recepción de dicha obra.
h) Vigésima séptima sesión ordinaria del 21 de octubre de 2010, punto cuatro, inciso E) Aprobación del cobro de 650 salarios mínimos por la licencia de construcción para la instalación de radio base celular o sistema de transmisión de radio frecuencia (cualquier tipo); por instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial, más el costo por M2 que se señale en la tabla para la construcción comercial aplicando en las instalaciones complementarias. La entidad fiscalizada fue omisa en informar cuantas licencias de este tipo otorgó y cobró durante el periodo auditado, y los montos ingresados por este concepto.
i) Vigésima sesión extraordinaria del 25 de noviembre de 2010, punto 04, aprobación del proyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio fiscal 2011. La entidad fiscalizada fue omisa en exhibir el oficio mediante el cual remitió a la Legislatura del Estado el proyecto de Ley de Ingresos.
j) Trigésima sesión ordinaria del 02 de diciembre de 2010, punto 04, inciso A) Aprobación de la nueva integración del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio. Se omitió informar quienes son los suplentes y anexar el acta mediante la cual fueron nombrados.
k) Trigésima primera sesión ordinaria del 16 de diciembre de 2010, punto 04, inciso E) Se aprueban 6 resoluciones de sanciones administrativas a funcionarios municipales, expedientes 04/2009; 07/2009; 23/2008; 20/2010; 09/2010 y 10/2010. La fiscalizada omitió exhibir un informe mediante el cual acreditara con los documentos soporte el cumplimiento a las sanciones aprobadas por cabildo mediante el presente acuerdo.
l) Vigésima primera sesión extraordinaria del 27 de diciembre de 2010, punto 04, aprobación del Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2011. La fiscalizada fue omisa en exhibir el oficio mediante el cual el Ayuntamiento turnó por medio de Secretario del Ayuntamiento el presupuesto de egresos a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública para su estudio; y fue omisa en exhibir el dictamen emitido por dicha Comisión.

II. Procedimientos de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios.

Procedimiento de Invitación Restringida para la adquisición de materiales para la construcción de Unidades Sanitarias Domiciliares, la entidad fiscalizada fue omisa en exhibir lo siguiente:
1) Bases del concurso;
2) Acta de la junta de aclaraciones; y
3) Contratos y Fianzas para garantizar el cumplimiento de los proveedores adjudicados.

III. Juicios o Procedimientos Contenciosos Concluidos: La entidad fiscalizada fue omisa en proporcionar una relación o informe mediante el cual expresara de manera clara y precisa, cuántos juicios y/o procedimientos contenciosos habían concluido en el periodo auditado, o en su defecto, que expresara de manera contundente si durante el periodo auditado no habían concluido procedimientos contenciosos.

22. Incumplimiento por parte del Síndico Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 30 fracción XII, 33 fracciones V y XII y 179 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido someter al H. Ayuntamiento, la designación bajo nombramiento en términos de ley, al Cronista Municipal.***

23. Incumplimiento por parte del Síndico Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracciones XI y XII, 47 fracciones VII y VIII, 49, 50 fracción VII y 100 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido realizar los actos tendientes a la desincorporación del lote de 10x15 metros, ubicado en el llano de Huaxquilico, donado por el propio Municipio mediante acta de cabildo del 21 de octubre de 2010, o en su caso, proceder a la revocación del acuerdo de donación por incumplimiento del donatario.***

24. Incumplimiento por parte del Síndico Municipal, Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 30 fracción XII, 33 fracciones V, IX, XII, 48 fracciones IV, VI, XIII, 106, 110, 112 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido cuidar que la partida correspondiente al pago de liquidaciones y sueldos caídos para el ejercicio fiscal 2010, fuera reducida por acuerdo de cabildo del 04 de noviembre de 2010 en un 80%, cuando el Municipio presenta adeudos por este concepto por más de siete millones de pesos y que rebasan con mucho lo presupuestado en esta partida, incluso antes de la reducción.***

25. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de las Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracción VI y 15 fracción IX de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de observarse deficiencias en la planeación*** de las obras:

a) "Sistema de agua potable Arroyo Grande", comunidad de Tres Cruces, Municipio de Pinal de Amoles; con número de cuenta: 506-05-01-01-04, del fondo FISM 2010; toda vez que se observó que no se previó tramitar ante C.F.E., la liberación y autorización de la energización del equipo de bombeo que alimenta el sistema de agua potable; motivo por el cual no se ha puesto en servicio.

b) "Sistema de agua potable", en la comunidad de San Pedro El Viejo, Municipio de Pinal de Amoles; con número de cuenta: 506-05-01-01-14, del fondo FISM 2010; toda vez que se observó que no se previó tramitar ante C.F.E la Liberación y Autorización de la Energización del equipo de bombeo que alimenta el sistema de agua potable; motivo por el cual no se ha puesto en servicio.

c) "Ampliación red de distribución y línea de alimentación sistema eléctrico", en la comunidad de La Escalera-Tonatico, Municipio de Pinal de Amoles; con número de cuenta: 506-05-01-04-05, del fondo FISM 2010; toda vez que no se previó tramitar ante C.F.E., la liberación y autorización de la energización del equipo de bombeo que alimenta el sistema de agua potable; motivo por el cual no se ha puesto en servicio.

26. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de las Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de observarse deficiencias en los contratos de obra pública***, ya que no se suscribieron por parte de Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, siendo esto en las siguientes obras:

a) "Línea de conducción de sistema de agua potable 1ra etapa", en la localidad de El Carrizal, Municipio de Pinal de Amoles, con número de cuenta 506-05-01-01-11, del fondo FISM 2010, a través de la modalidad de contrato a de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado mediante invitación restringida, con número de contrato MPA-DOP-FISM-IR-049-2010 y convenio de ampliación No. MPA-DOP-CONVENIO-21-2010, celebrado con el C. Ángel Hernández Raymundo.

b) "Elaboración de proyectos", varias localidades, Municipio de Pinal de Amoles, con número de cuenta 506-05-01-01-17, del fondo FISM 2010, a través de la modalidad de contrato de prestación de servicios a precios unitarios y tiempo determinado mediante adjudicación directa, con número de contrato MPA-DOP-FISM-AD-037-2010 celebrado con el C. Artemio Rodríguez Chávez.

c) "Elaboración de proyectos", varias localidades, Municipio de Pinal de Amoles, con número de cuenta 506-05-01-01-17, del fondo FISM 2010, a través de la modalidad de contrato a de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado mediante invitación restringida, con número de contrato MPA-DOP-FISM-AD-028-2010 celebrado con el contratista C. Ing. Javier Alejandro Gómez Sánchez.

d) "Introducción de línea distribución y red de distribución eléctrica 1ra etapa", en la localidad de Cuatro Palos, Municipio de Pinal de Amoles, con número de cuenta 506-05-01-04-02, del fondo FISM 2010, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado mediante invitación restringida, con número de contrato MPA-DOP-FISM-IR-016-2010 celebrado con el C. Brígido Rivera Díaz.

e) "Introducción de línea de distribución y red de distribución eléctrica", en la localidad de Aguacate de Morelos, Municipio de Pinal de Amoles, con número de cuenta 506-05-01-04-03, del fondo FISM 2010, a través de la modalidad de contrato a de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado mediante invitación restringida, con número de contrato MPA-DOP-FISM-IR-030-2010 celebrado con el C. Brigido Rivera Díaz.

f) "Construcción de Sistema de agua potable", en la localidad de Tonatico, Municipio de Pinal de Amoles, con número de cuenta 506-05-04-02-04, del fondo PDZP 2010, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado mediante invitación restringida, con número de contrato MPA-DOP-PDZP-IR-023-2010 celebrado con la Contratista Constructora y Comercializadora de la Sierra, S.A. de C.V

g) "Construcción de Sistema de agua potable", en la localidad de La Colgada, Municipio de Pinal de Amoles, con número de cuenta 506-05-04-02-05, del fondo PDZP 2010, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado mediante invitación restringida, con número de contrato MPA-DOP-PDZP-IR-024-2010 y convenio de ampliación No. MPA-DOP-CONVENIO-08-2010 celebrado con el C. Ing. Rubén Elizarrarás Ceja.

27. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 60 fracción VI, 86 bis 1 segundo párrafo, 89 bis 1, 111 fracción VI bis y 117 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; 55 fracción IV, 56 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de observarse deficiencias en el otorgamiento de garantías*** de las obras:

a) "Introducción de línea distribución y red de distribución eléctrica 1a etapa", en la localidad de Cuatro Palos, Municipio de Pinal de Amoles, con número de cuenta 506-05-01-04-02, del fondo FISM 2010, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado mediante invitación restringida, con número de contrato MPA-DOP-FISM-IR-016-2010 celebrado con el C. Brígido Rivera Díaz; toda vez que se observó que no se presentó oportunamente la garantía de cumplimiento del convenio adicional de ampliación al monto de contrato y plazo de ejecución, ya que con fecha del 30 de julio de 2010 se celebró el convenio adicional número MPA-DOP-CONVENIO-17-2010, sin embargo la fianza de cumplimiento del convenio se presentó hasta el 28 de enero de 2011, y por tal motivo no se otorgó la garantía de cumplimiento previo a la celebración del convenio.

b) "Introducción de línea de distribución y red de distribución eléctrica", en la localidad de Aguacate de Morelos, Municipio de Pinal de Amoles, con número de cuenta 506-05-04-03-04, del fondo GEQ 2010, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado mediante invitación restringida, con número de contrato MPA-DOP-FISM-IR-030-2010 celebrado con el C. Brigido Rivera Díaz ; toda vez que se observó, que aceptó la fianza de garantía contra los vicios ocultos, 20 días después de la entrega de obra, además esta, contiene errores en la descripción de la fecha de entrega de la obra ya que la fianza No. 1078897-0000 expedida por Primero Fianzas, S.A. de C.V., señala como fecha de terminación de obra el 30 de diciembre de 2010, cuando realmente la obra se terminó el 10 de diciembre de 2010.

28. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 46 fracción IV y 47 fracción V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción I y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de observarse deficiencias en el proceso de adjudicación de los contratos*** de las obras:

a) "Línea de conducción de sistema de agua potable 1ra etapa", en la localidad de El Carrizal, Municipio de Pinal de Amoles, con número de cuenta 506-05-01-01-11, del fondo FISM 2010, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado mediante invitación restringida, con número de contrato MPA-DOP-FISM-IR-049-2010 celebrado con el C. Ángel Hernández Raymundo; toda vez que se observó, que se adjudicó el contrato de esta obra pública, a un contratista que no cumplió con lo estipulado en las bases de licitación de la obra; ya que en lo correspondiente a la Propuesta Técnica, en el documento PT-2 correspondiente al procedimiento constructivo sin incluir montos, en el inciso B) de materiales y equipo de instalación permanente, menciona que el calendario debe ser expresado en unidades convencionales y volúmenes requeridos; sin embargo, el contratista al cual se le asignó la obra, presentó un calendario expresado en porcentajes y con montos de dinero totales por semana. En el inciso C) De utilización de mano de obra, menciona que el calendario debe ser expresado en jornadas; sin embargo, el contratista al cual se le asigna la obra, presenta un calendario expresado en porcentajes y con montos de dinero totales por semana. En el inciso D) De maquinaria y equipo de construcción, menciona que el calendario debe ser expresado en horas efectivas de trabajo, identificando su uso y características; sin embargo, el contratista al cual se le asigna la obra, presenta un calendario expresado en porcentajes y con montos de dinero totales por semana. En el documento PT-9 correspondiente a los contratos en vigor, menciona que se deberá de demostrar la experiencia presentando cuando menos copia de tres contratos de obra similares al de la licitación; sin embargo, el contratista al cual se le asigna la obra, presenta un escrito en donde manifiesta que "NO TIENE" contratos vigentes con particulares ni con Dependencia alguna. Con relación a la Propuesta Económica, en el documento PE-5 correspondiente al Escrito Proposición, menciona que se deberá integrar el formato único sellado, debidamente requisitado con los datos que se solicitan, y no deberán de transcribir el documento; sin embargo, el contratista al cual se le asigna la obra, transcribe el formato de las bases de la licitación, y éste lo dirige en atención al Director de Obras Públicas Municipales, lo cual difiere a lo estipulado en las bases de licitación ya que el formato de dichas bases está dirigido al Presidente Municipal Constitucional.

b) "Introducción de línea de distribución y red de distribución eléctrica, en la localidad del Aguacate de Morelos, Municipio de Pinal de Amoles, con número de cuenta 506-05-01-04-03, del fondo FISM 2010, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado mediante invitación restringida, con número de contrato MPA-DOP-FISM-IR-030-2010 celebrado con el C. Brígido Rivera Díaz; toda vez que se observó, que se adjudico a un contratista que no cumplió con lo estipulado en las bases de licitación de la obra ya que en su Propuesta Técnica en el documento PT-9 correspondiente a los contratos en vigor, no demostró la experiencia al no presentar cuando menos copia de tres contratos de obra similares a la de la licitación; en el documento PT-11 correspondiente a la carta de proveedores, no integró la carta compromiso de los proveedores donde se obligan a surtir el material necesario para los trabajos a ejecutar; al presentar un escrito firmado por el propio contratista en donde menciona que la empresa "El Contacto" se compromete y obliga a surtir el material necesario; pero no demuestra la existencia de empresa como tal denominada "El Contacto" ya que la carta-compromiso la firma el mismo contratista ganador; en lo correspondiente a la Propuesta Económica, en el documento PE-1 correspondiente a la integración de precios unitarios, se menciona que cada uno deberá de cumplir con los ordenamientos del documento, por lo que se incluyen un ejemplo de cómo presentar integrados los precios unitarios, observándose que no se desglosa ni presenta los análisis de las cuadrillas de mano de obra; en el documento PE-5 correspondiente al escrito proposición, menciona que se deberá integrar el formato único sellado, debidamente requisitado con los datos que se solicitan, y no deberán de transcribir el documento; sin embargo el contratista ganador, transcribe el formato de las bases de la licitación; motivo por los cuales, incumplió con lo solicitado previamente en la bases de licitación del concurso.

29. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 46 fracción IV y 47 fracción V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción I y 98 segundo párrafo de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 48 fracción XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Base de Licitación No. MPA-DOP-FISM-IR-049-2010; MPA-DOP-FISM-IR-016-2010 y MPA-DOP-FISM-IR-030-2010; ***en virtud de observarse deficiencias en el control administrativo*** toda vez que se observó, que no se exigió al contratista ganador otorgara el seguro de responsabilidad civil señalado en las bases de licitación de los concursos MPA-DOP-FISM-IR-049-2010, MPA-DOP-FISM-IR-016-2010, MPA-DOP-FISM-IR-030-2010, respectivamente de las obras:

a) "Línea de conducción de sistema de agua potable 1ra etapa", en la localidad de El Carrizal, Municipio de Pinal de Amoles, con número de cuenta 506-05-01-01-11, del fondo FISM 2010, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado mediante invitación restringida, con número de contrato MPA-DOP-FISM-IR-049-2010 celebrado con el C. Ángel Hernández Raymundo.

b) "Introducción de línea distribución y red de distribución eléctrica 1ra etapa", en la localidad de Cuatro Palos, Municipio de Pinal de Amoles, con número de cuenta 506-05-01-04-02, del fondo FISM 2010, a través de la modalidad de contrato a de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado mediante invitación restringida, con número de contrato MPA-DOP-FISM-IR-016-2010 celebrado con el C. Brígido Rivera Díaz.

c) "Introducción de línea de distribución y red de distribución eléctrica, en la localidad de Aguacate de Morelos, Municipio de Pinal de Amoles, con número de cuenta 506-05-01-04-03, del fondo FISM 2010, a través de la modalidad de contrato a de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado mediante invitación restringida, con número de contrato MPA-DOP-FISM-IR-030-2010 celebrado con el C. Brígido Rivera Díaz.

30. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción II y 55 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 17 fracción XXI de la Ley de Ingresos del Municipio de Pinal de Amoles para el ejercicio fiscal 2010; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de observarse deficiencias en el contrato*** de la obra: "Elaboración de proyectos", en varias localidades, con número de cuenta 506-05-01-01-17, del fondo FISM 2010, a través de la modalidad de contrato de prestación de servicios mediante adjudicación directa, con número de contrato MPA-DOP-FISM-AD-038-2010 celebrado con el contratista WATER & EARTH DIGITAL INNOVATION S.C.; toda vez que se observó, que se realizó una contratación sin la legislación adecuada ya que los trabajos contratados fueron para la elaboración de un proyecto ejecutivo para la ampliación del sistema de agua potable en las localidades de Cuesta Blanca, El Llano y San Carlos; pero dicho contrato se reguló al amparo de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; lo cual fue incorrecto ya que por el tipo de trabajo contratado, este corresponde a una obra pública, la cual se regula por la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

31. Incumplimiento por parte de los Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 48 primer párrafo fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 17 fracción XXI de la Ley de Ingresos del Municipio de Pinal de Amoles para el ejercicio fiscal 2010; ***en virtud de observarse que no se realizaron las retenciones correspondientes por concepto de servicios de vigilancia, inspección y control*** para los contratos de la cuenta "Elaboración de proyectos", en varias localidades, Municipio de Pinal de Amoles, con número de cuenta 506-05-01-01-17, del fondo FISM 2010, siendo esto en los siguientes contratos:

a) No. MPA-DOP-FISM-AD-037-2010 y MPA-DOP-FISM-AD-033-2010 de prestación de servicios mediante adjudicación directa, celebrado con el contratista C. Artemio Rodríguez Chávez; toda vez que se observó, que no se señaló en el clausulado del contrato de esta obra pública, la retención del 2% correspondiente a los Servicios de vigilancia, inspección y control y no se retuvo en sus estimaciones.

b) No. MPA-DOP-FISM-AD-021-2010 celebrado con la empresa WATER & EARTH DIGITAL INNOVATION S.C.; toda vez que se observó que no se señaló en el clausulado del contrato de esta obra pública, la retención del 2% correspondiente a los Servicios de vigilancia, inspección y control, y no se retuvo en sus estimaciones.

c) No. MPA-CAE-FISM-AD-006-2010 celebrado con el contratista Ing. Moisés García Vázquez; toda vez que se observó, que no se señaló en el clausulado del contrato de esta obra pública, la retención del 2% correspondiente a los Servicios de vigilancia, inspección y control, y no se retuvo en sus estimaciones.

d) No MPA-DOP-FISM-AD-038-2010 celebrado con el contratista Water & Earth Digital Innovation S.C.; toda vez que se observó, que no se señaló en el clausulado del contrato de esta obra pública, la retención del 2% correspondiente a los Servicios de vigilancia, inspección y control, y no se retuvo en sus estimaciones.

32. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales, Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 inciso a) de la Ley de Coordinación Fiscal; 61 fracciones I y II y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en *virtud de haberse observado una falta en el destino del recurso*** del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2010 (FISM) de la obra: "Elaboración de proyectos", en la Cabecera Municipal, Municipio de Pinal de Amoles, con número de cuenta 506-05-01-03-21, del fondo FISM 2010, toda vez que se observó que se autorizó y pagó un proyecto ejecutivo por un monto de $235,248.00 (Doscientos treinta y cinco mil doscientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.) cuyo rubro no aplica para los fines del FISM, ya que en el Proyecto Ejecutivo se replantea pavimentos de calle, banquetas e intervención de fachadas en la Cabecera Municipal de Pinal de Amoles, considerándose trabajos de mejoramiento de imagen urbana lo cual es un rubro no considerado para obras a ejecutarse con recursos del FISM.

33. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Ejecución y Administración de Obras Pública Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 fracción IV y V, 29 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado; 3 fracciones I, XL inciso a y XLVII, 21 párrafo VII, 116, 117 segundo párrafo y 119 fracción XX de la Ley de Aguas Nacionales; 28 fracción XI, 30, 32, 35, 36 Bis y 36 Bis 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 inciso 5 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de observarse que no se contó con los estudios y autorizaciones correspondientes para la ejecución de los trabajos*** en la obra: "Construcción de Puente Vehicular", en la localidad de Adjuntas de Ahuacatlán, Municipio de Pinal de Amoles, con número de cuenta 506-05-01-03-22, del fondo FISM 2010, toda vez que se observó, que no se contó con la autorización del proyecto por parte de la Comisión Nacional de Agua y SEMARNAT, además de no realizar el Estudio de Impacto Ambiental.

34. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 45 fracciones III, V, VI, VII y XI, y 48 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 61 fracciones I y II y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de observarse deficiencias en la elaboración de contratos*** en la cuenta "Mejoramiento de vivienda", en varias localidad, Municipio de Pinal de Amoles, con número de cuenta 506-05-01-07-01, del fondo FISM 2010 y Mejoramiento de Vivienda, a través de la modalidad de Administración Municipal; toda vez que se observó que se formalizaron los siguientes contratos: MPA-CAE-UBVR-0001-AD-2010 celebrado con la empresa Comercializadora Rocer S.A. de C.V.; Contrato MPA-CAE-UBVR-0002-AD-2010 celebrado con el C. Roel Márquez Ponce; Contrato MPA-CAE-UBVR-0003-AD-2010 celebrado con el C. J. Trinidad Rendón Altamirano; Contrato MPA-CAE-UBVR-0004-AD-2010 celebrado con el C. Jaime Zúñiga Sánchez; Contrato MPA-CAE-UBVR-0005-AD-2010 celebrado con el C. Ismael Vega Galván; Contrato MPA-CAE-UBVR-0006-AD-2010 celebrado con el C. Evert Héctor Árcega Pérez; los cuales no contienen los requisitos mínimos estipulados por la normativa vigente en la materia; como son los datos relativos a la autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado del contrato; la descripción pormenorizada de los bienes objetos del contrato; la precisión de si el precio es fijo o sujeto a ajustes y la forma, términos y porcentaje para el cumplimiento de contrato.

35. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 61 fracciones I y II y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de observarse el pago de materiales previo a su entrega*** en la cuenta "Mejoramiento de vivienda", en varias localidad, Municipio de Pinal de Amoles, con número de cuenta 506-05-01-07-01, del fondo FISM 2010 y Ahorro y Subsidio para la Vivienda "Tu Casa", a través de la modalidad de Administración Municipal; toda vez que se observó, que se autorizó y pagó diferentes facturas de materiales de construcción previó a su entrega a los beneficiarios; como fue en el caso de las siguientes facturas: No. 283 de fecha 28 de diciembre de 2010, del C. J. Trinidad Rendón Altamirano por un importe de $333,333.39 (Trescientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos 39/100 M.N.) I.V.A. incluido; facturas números 778, 781 y 791 de fecha 29 de diciembre de 2010, del C. Roel Ponce Márquez por un importe de $333,333.33 (Trescientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos 33/100 M.N.) I.V.A. incluido; el pago de la factura número 2639 de fecha 29 de diciembre de 2010, de la empresa Comercializadora Rocer S.A. de C.V., por un importe de $333,332.98 (Trescientos treinta y tres mil trescientos treinta y dos pesos 98/100 M.N.) I.V.A.; factura número

1177 de fecha 29 de diciembre de 2010 del C. J. Ismael Vega Galván, por un importe de $333,333.33 (Trescientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos 33/100 M.N.) I.V.A. incluido; factura número 7724 de fecha 29 de diciembre de 2010 del C. J. Jaime Zúñiga Sánchez, por un importe de $333,333.33 (Trescientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos 33/100 M.N.) I.V.A. incluido y la factura número 8532 de fecha 29 de diciembre de 2010 del C. Evert Héctor Árcega Pérez, por un importe de $333,333.33 (Trescientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos 33/100 M.N.) I.V.A. incluido; ya que los materiales de construcción que amparan estas facturas, se suministraron y recibieron por parte de los beneficiarios hasta el mes de enero del año 2011.

36. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Encargada de la Ejecución y Administración de las Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 122 primer párrafo, 123 primer párrafo fracciones III, IV, VI, XI y XII y 125 primer párrafo fracción I inciso b) e inciso III fracción c) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Las Mismas; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Cláusula Décima Quinta del contrato MPA-DOP-PDZP-IR-024-2010, ***en virtud de observarse deficiencias en el uso y registro de la bitácora*** de las siguientes obras:

a) "Construcción de Sistema de agua potable", en la localidad de Tonatico, Municipio de Pinal de Amoles, con número de cuenta 506-05-04-02-04, del fondo PDZP 2010, a través de la modalidad de contrato, con el contrato No. MPA-DOP-PDZP-IR-023-2010 celebrado con la Contratista Constructora y Comercializadora de la Sierra, S.A. de C.V.; ya que no se registró la autorización y revisión de las cinco estimaciones que formuló el contratista en la ejecución de la obra, ni el resultado de las pruebas de calidad, normas de seguridad, higiene y protección al medio habiente.

b) "Construcción de Red de Distribución de Sistema de Agua Potable", en la localidad de La Colgada, Municipio de Pinal de Amoles, con número de cuenta 506-05-04-02-05, del fondo PDZP 2010, a través de la modalidad de contrato a de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado mediante invitación restringida, con número de contrato MPA-DOP-PDZP-IR-024-2010 celebrado con el C. Ing. Rubén Elizarrarás Ceja; toda vez que se observó, que no se registró al inicio de la bitácora una nota especial con los requisitos mínimos como son: el domicilio y teléfonos del personal autorizado, los alcances descriptivos de los trabajos y de las características del sitio donde se desarrollarán; la inscripción de los documentos que identifiquen oficialmente al residente de obra y en su caso al supervisor, el horario en el que se podrá consultar y asentar notas, el plazo máximo para la firma de las notas asentadas y el acuerdo de las partes en donde se tendrán por aceptadas un vez vencido este plazo; prohibir la modificación de las notas ya firmadas, y no se estableció la obligación de asentar en la bitácora los aspectos relativos a la revisión y autorización de estimaciones, números generadores, cantidades adicionales o conceptos no previstos en el contrato, así como lo relacionado a las normas de seguridad, higiene y protección al ambiente.

c) "Mejoramiento de vivienda", en varias localidad, Municipio de Pinal de Amoles, con número de cuenta 506-05-01-07-01, del fondo FISM 2010 y Ahorro y Subsidio para la Vivienda "Tu Casa", a través de la modalidad de Administración Municipal; al no implementar la obligatoriedad del uso de la bitácora en esta obra.

37. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Ejecución y Administración de Obras Pública Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 69 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracciones I y II y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de observarse deficiencias en la elaboración del convenio adicional al contrato*** de la obra: "Construcción de Red de Distribución de Sistema de Agua Potable", en la localidad de La Colgada, Municipio de Pinal de Amoles, con número de cuenta 506-05-04-02-05, del fondo PDZP 2010, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado mediante invitación restringida, con número de contrato MPA-DOP-PDZP-IR-024-2010 celebrado con el C. Ing. Rubén Elizarraras Ceja; toda vez que se observó, que celebró un convenio adicional con errores en la referencia a la Ley que lo regula, ya que dicho convenio en sus conclusiones, se señala que en base a los artículos 42 fracción V, 53 fracción III, 56 párrafo 2 y 3 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, se realizó dicho convenio adicional (MPA-DOP-CONVENIO-08-2010); cuando por el origen del recurso aplicado a esta cuenta, la ley que regula tal convenio es la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

38. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracción IX, 15 fracción V y 29 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción I de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 28 fracción XI, 30, 32,35, 35 bis, 35 bis 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 inciso s) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 61 fracción I y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de observarse que no realizó el estudio de Impacto Ambiental*** en las siguientes obras:

a) "Construcción de Tanque de regulación de 80 m3 y red de distribución, en la comunidad del Ranchito con No. de Cuenta 506-05-01-01-03;
b) Línea de conducción de agua potable y tanque de almacenamiento de 80 m3 en la comunidad del Derramadero de Bucareli con No. de Cuenta 506-05-01-01-05**.**
c) Rehabilitación de tanque de agua potable en la comunidad del Puerto de Derramadero No. de Cuenta 506-05-01-01-06.
d) Introducción de línea de conducción y red de distribución de agua en la comunidad de Loma Larga con No. de Cuenta 506-05-01-01-09**.**
e) Sistema de agua potable 2da etapa en la comunidad de San Pedro El Viejo con No. de Cuenta 506-05-01-01-14**.**
f) Ampliación sistema de agua potable en la comunidad de La Morita con No. de cuenta 506-05-01-01-20.
g) Const. Puente vehicular en la comunidad de La Morita con No. de cuenta 506-05-01-03-22", Municipio de Pinal de Amoles

b) Recomendaciones.

1. *Se recomienda a la entidad fiscalizada que de manera inmediata inicie los trámites, actos y gestiones necesarias a efecto de regularizar su padrón inmobiliario, y dar certeza jurídica sobre los bienes inmuebles que conforman el patrimonio Municipal;* en virtud de que en su padrón inmobiliario solo el 8.92% de los inmuebles cuentan con escritura pública.

2. *Se recomienda a la entidad fiscalizada, y específicamente a su Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, para que implemente un sistema de registro y control de las sesiones y actas que celebren con motivo de sus diversas funciones;* en virtud de que se verificó un control deficiente.

3. *Se recomienda a la entidad fiscalizada realizar todas y cada una de las medidas necesarias a efecto de provisionar las cantidades adeudadas por concepto de laudos laborales, permitiendo realizar el pago a los trabajadores y evitar una contingencia mayor;* en virtud de que por este concepto se verificó la existencia de adeudos por más de siete millones de pesos.

4. *Se recomienda a la entidad fiscalizada realizar una revisión y análisis profundo del contenido de sus reglamentos a efecto de actualizar su normatividad interna con la legislación federal y estatal vigente;* en virtud de que se detectó que las actualizaciones más recientes fueron publicadas el 19 de septiembre de 2008, el 30 de noviembre de 2007, el 23 de abril de 2003 y 08 de septiembre de 2000.

5. *Se recomienda a la entidad fiscalizada, como área de oportunidad que a través de la contraloría interna y de la dependencia encargada de la administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos del Municipio, realice todos y cada uno de los actos necesarios a efecto de implementar cursos de capacitación para los funcionarios y servidores públicos de todos los niveles de la administración pública municipal, con la finalidad mejorar en lo individual y en lo institucional la gestión pública;* en virtud de que mediante acuerdo de cabildo del 05 de agosto de 2010, se acordó que si llegara a haber irregularidades en el manejo de los recursos públicos, cada funcionario sería directamente responsable, argumentando la propia entidad fiscalizada que este acuerdo se había tomado por desconocimiento jurídico del Ayuntamiento.

6. Con el objeto de validar que las obras ejecutadas se hubieran suscrito bajo un documento formal/contrato para garantizar el precio total a pagar, el plazo de ejecución de los trabajos, los porcentajes, fechas de las exhibiciones y el proceso de amortización de los anticipos para el inicio de los trabajos, los plazos, formas y lugar de pago de las estimaciones de trabajos ejecutados, penas convencionales, formas de reintegros, ajustes de los costos y todo lo relativo a las obligaciones del contratista se revisó la existencia de estos respecto de las obras ejecutadas y se identificó que el Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, omitió realizar el contrato por las obras adjudicadas; *por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada la suscripción, en lo subsecuente, de contratos de obra pública adjudicadas para garantizar su cumplimiento en tiempo y forma así como su buen funcionamiento.*

VI. Indicadores

En vista de que el Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, fue omiso en presentar indicadores de desempeño que le permitieran medir y/o evaluar el grado de cumplimiento de sus objetivos y metas así como de los resultados de la aplicación de los mismos, y con el fin de coadyuvar en la evaluación del cumplimiento de los programas gubernamentales atendiendo a los criterios de eficiencia, eficacia y economía, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores en los que dispone y ofrece elementos cuantitativos que constituyen un aspecto de especial interés a efecto de lograr una mayor integridad en las revisiones efectuadas.

De conformidad con la base de datos generada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) a partir de la información del censo de población y vivienda 2005 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se identificó que el Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio Alto, y está integrado por 203 localidades.

De las 203 localidades que conforman el Municipio, sólo 166 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 6 Muy Bajo, 19 Bajo, 96 Medio, 30 Alto, 15 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 37 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total; sin embargo, CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social, además de que están integradas en número de entre 1 a 15 habitantes.

1. Fondo para la Infraestructura Social Municipal

Con el fin de comprobar que la aportación federal recibida por el Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, se destinó exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficiaron directamente a sectores de su población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema; y cuya inversión se destinó a los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural, es que se formulo el siguiente conjunto de indicadores:

Orientación de los Recursos

a) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2010, su distribución en el mapa de rezago social fue: en localidades de "Muy Alto" rezago, 2 obras que representa del total el 2.38%, en localidades de "Alto" rezago, 9 obras que representa del total el 10.71%, en localidades de "Medio" rezago, 44 obras que representa del total el 52.38%, en localidades de "Bajo" rezago, 14 obras que representa del total el 16.67%, en localidades de "Muy Bajo" rezago, 10 obras que representa del total el 11.90%, además de una inversión en comunidades de las que no se identifica rezago social 5 obras, que representan del total el 5.95%.

b) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2010, su distribución en el mapa de rezago social respecto de la inversión ejercida y el porcentaje que de la misma representa, fue: $771,535.12 que representa del total 3.42% Muy Alto, $ 3'051,940.16 que representa del total 13.55% Alto, $ 10'453,154.14 que representa del total 46.40% Medio, $ 1'875,791.81 que representa del total 8.33% Bajo; y $ 3'889,206.75 que representa del total 17.26% Muy Bajo; $ 345,397.32 que representa del total 1.53% se invirtió en Gastos Indirectos, $ 640,158.30 que representa el 2.84% se invirtió en Desarrollo Institucional; $ 1'501,612.84 que representa el 6.67% se invirtió en obras y acciones en varias localidades de las que no se identifica el nivel de rezago social.

Rubros de aplicación de la Obra Pública

a) Atendiendo a los rubros en los cuales se aplicó la obra pública, se identificó en el avance físico financiero la inversión aplicada a cada uno de los rubros y respecto del total de la inversión el porcentaje que representa, como sigue: $8'097,922.27 que representa del total 35.94% en Agua Potable; $2'270,844.94 que representa del total 10.08% en Drenaje, letrinas y alcantarillado; $1'957,578.41que representa del total 8.69% en Urbanización Municipal; $3'893,301.09 que representa del total 17.28% en Electrificación rural y de colonias pobres; $1'093,848.73 que representa del total 4.86% en Infraestructura básica de salud; $748,845.08 que representa del total 3.32% en Infraestructura básica educativa; $ 1'999,999.98 que representa del total 8.88% de Mejoramiento de Vivienda, $1'023,666.85que representa del total 4.54% en Caminos rurales; $532,396.43 que representa del total 2.36% en Gastos Indirectos, $640,158.30 que representa del total 2.84% en Desarrollo Institucional, $270,234.36 que representa del total 1.20% en obras no consideradas en los rubros de la Ley de Coordinación Fiscal.

b) Las obras y acciones que no se consideran en ninguno de los rubros establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, son: Infraestructura productiva rural, con los que se entregaron apoyos en especie, como tinacos, láminas, manguera, alambre de púas, postes metálicos, molinos eléctricos y borregos.

Distribución Per Capita

Con el fin de conocer la relación entre la inversión aplicada en cada uno de los grados de rezago social y el número de habitantes que se ubican en estos mismo grados, se obtuvo la distribución per cápita por nivel de grado de rezago social, quedando como sigue: 96 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita esta sobre $8,036.82 en Muy Alto; 1,333 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita esta sobre $2,289.53 en Alto; 11,108 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita esta sobre $941.05 en Medio; 4,540 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita esta sobre $413.17 en Bajo; 14,180 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita esta sobre $274.27 en Muy Bajo.

2. Recursos Humanos y contratación de servicios.

Con el fin de comprobar que: ningún prestador de servicios profesionales por honorarios contratado para cualquiera de la Dependencias que conforman la estructura orgánica del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, percibió como

remuneración total una cantidad igual o superior a la que percibían sus respectivos superiores jerárquicos, ni a la suma de los sueldos y salarios del total del personal adscrito a la Dependencia de la Estructura Orgánica Municipal en la que prestaba sus servicios o que con su pago se excediera del 33% del total del presupuesto, límite porcentual destinado para el total de sueldos, salarios y prestaciones al personal, por la normatividad vigente, no se excediera con el pago de sueldos, salarios y prestaciones al personal el 33% del total del presupuesto, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

De la plantilla de personal

a) Del total de los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, y que integra la plantilla del personal al 31 de diciembre de 2010, se identificó que se distribuyen en número entre cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: 9 en Regidores, 4 en Presidencial Municipal, uno en Registro Civil, 6 en Tesorería, 20 en Oficialía Mayor, uno en Contraloría Municipal, 9 en Apoyos, 12 en Pensionados, 8 en Turismo, 8 en Desarrollo Agropecuario, 40 en Comandancia, 22 en Obras Publicas, 9 en Casa de la Cultura, 3 en Fomento Deportivo, 6 en Secretaria General, 58 en Delegaciones, 2 en Apoyo Asociación Ganadera, 11 en Comunicación Social, 3 Dirección de Educación, 3 en Desarrollo Social, 42 en Servicios Municipales, dos en Recursos Naturales, uno en Juzgado Mixto Municipal 7 en Eventos, dos en Consultorio Médico, 3 en Secretaria de Gobierno y 2 en Secretaria Particular.

Del total de los sueldos y salarios pagados a los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro y que integra la plantilla del personal al 31 de diciembre de 2010, se identificó su distribución en cantidad por cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: Regidores $152,289.00 (Ciento cincuenta y dos mil doscientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.), Presidencial Municipal $57,011.25 (Cincuenta y siete mil once pesos 25/100 M.N.), Registro Civil $3,060.65 (Tres mil sesenta pesos 65/100 M.N.), Tesorería $44,410.45 (Cuarenta y cuatro mil cuatrocientos diez pesos 45/100 M.N.), Oficialía Mayor $106,454.78 (Ciento seis mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 78/100 M.N.), Contraloría Municipal $5,500.00 (Cinco mil pesos quinientos pesos 00/100 M.N.), Apoyos $26,459.42 (Veintiséis mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 42/100 M.N.), Pensionados $29,813.61 (Veintinueve mil ochocientos trece pesos 61/100 M.N.), Turismo $27,840.36 (Veintisiete mil ochocientos cuarenta pesos 36/100 M.N), Desarrollo Agropecuario $39,771.19 (Treinta y nueve mil setecientos setenta y un pesos 19/100 M.N.), Comandancia $145,892.28 (Ciento cuarenta y cinco mil ochocientos noventa y dos pesos 28/100 M.N.), Obras Publicas $104,571.88 (Ciento cuatro mil quinientos setenta y un pesos 88/100 M.N.), Casa de la Cultura $22,827.15 (Veintidós mil ochocientos veintisiete pesos 15/100 M.N.), Fomento Deportivo $10,084.66 (Diez mil ochenta y cuatro pesos 66/100 M.N.), Secretaria General $37,616.68 (Treinta y siete mil seiscientos dieciséis pesos 68/100 M.N.), Delegaciones $136,473.36 (Ciento treinta y seis mil cuatrocientos setenta y tres pesos 36/100 M.N.), Apoyo Asociación Ganadera $10,308.00 (Diez mil trescientos ocho pesos 00/100 M.N.), Comunicación Social $34,074.76 (Treinta y cuatro mil setenta y cuatro pesos 76/100 M.N.), Dirección de Educación $16,256.00 (Dieciséis mil doscientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.), Desarrollo Social $16,187.50 (Dieciséis mil ciento ochenta y siete pesos 50/100 M.N.), Servicios Municipales $127,250.53 (Ciento veintisiete mil doscientos cincuenta 53/100 M.N.), Recursos Naturales $10,096.00 (Diez mil noventa y seis pesos 00/100 M.N.), Juzgado Mixto Municipal $6,000.00 (Seis mil pesos 00/100 M.N.), Eventos $23,033.18 (Veintitrés mil treinta y tres pesos 18/100 M.N.), Consultorio Médico $13,654.00 (Trece mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), Secretaria de Gobierno $18,031.91 (Dieciocho mil treinta y un pesos 91/100 M.N.) y Secretaria Particular $15,527.85 (Quince mil quinientos veintisiete pesos 85/100).

De la contratación de personal por honorarios

a) Se pagó por la contratación de personal por honorarios $353,524.68 (Trescientos cincuenta y tres mil quinientos veinticuatro pesos 68/100 M.N.), que respecto del pago del personal que integra la plantilla de personal al 31 de diciembre de 2010, que representa el 2.55%.

b) Del total de los sueldos y salarios pagadas al personal contratado por honorarios, de acuerdo a su adscripción, respecto de cada una de las dependencias que conforman la estructura orgánica municipal, se identificó el costo por dependencia como sigue: $316,364.52 (Trescientos dieciséis mil trescientos sesenta y cuatro pesos 52/100 M.N.) en la Presidencia; y $37,160.16 (Treinta y siete mil ciento sesenta pesos 16/100 M.N.) en Oficialía Mayor.

Para el desarrollo de este indicador se procedió a distribuir por cada dependencia de la Estructura Orgánica Municipal el número de empleados, así como, los sueldos pagados.

El costo pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo de la nómina permanente de cada una de las dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, tiene el siguiente impacto por Dependencia de la Estructura Orgánica Municipal: 89.5% en la Presidencia y 10.5% en Oficialía Mayor.

VII. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que, inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

VIII. Vista a la Auditoría Superior de la Federación

Derivado de las observaciones marcadas con los numerales **10, 13, 14 y 32** contenidas en el presente Informe y de conformidad a lo que establece el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado da **Vista a la Auditoría Superior de la Federación,** informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

IX. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente al periodo del **01 de julio al 31 de diciembre de 2010** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene los resultados de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Pinal de Amoles, Qro.**, respecto del periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2010**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.
Rúbrica

C E R T I F I C A C I Ó N

El Diputado Juan José Jiménez Yáñez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. - - -

PODER EJECUTIVO

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO**, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ LA **"SECTUR"**, REPRESENTADA POR SU TITULAR, MTRA. GLORIA R. GUEVARA MANZO, CON LA INTERVENCIÓN DEL SUBSECRETARIO DE OPERACIÓN TURÍSTICA, LIC. FERNANDO OLIVERA ROCHA Y DEL COORDINADOR DEL PROGRAMA CIUDADES COLONIALES, LIC. HERIBERTO HERMOSILLO GOYTORTÚA, EN SUPLENCIA DE LA AUSENCIA DEL DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMAS REGIONALES Y POR LA OTRA PARTE **EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA**, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LA **"ENTIDAD FEDERATIVA"**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. JORGE LÓPEZ PORTILLO TOSTADO, EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, ING. GERMÁN GIORDANO BONILLA, EL SECRETARIO DE TURISMO, LIC. MAURICIO SALMÓN FRANZ, Y LA SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA, LIC. CLARISA CATALINA TORRES MÉNDEZ; CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en el artículo 83 segundo párrafo, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apegarse al modelo de convenio emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la Secretaría de la Función Pública (SFP), así como obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.

II. El presente Convenio está sujeto y quedará condicionado al dictamen de suficiencia presupuestaría que emita la Dirección General de Programación y Presupuesto Sectorial "B" de la SHCP (en lo sucesivo DGPyP "B"), para que la SECTUR reasigne recursos a la ENTIDAD FEDERATIVA con cargo a su presupuesto autorizado, por lo que en su oportunidad se anexará una fotocopia del oficio correspondiente, para que forme parte integrante de este Convenio.

DECLARACIONES

I. De la SECTUR:

I.1 Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, que cuenta con la competencia necesaria para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y, 4 de la Ley General de Turismo.

I.2 Que en el ámbito de su competencia le corresponde formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística nacional; coordinar las acciones que lleven a cabo el Ejecutivo Federal, los Estados, Municipios y el Distrito Federal, en su caso; en el ámbito de sus respectivas competencias, para el desarrollo turístico del país, mismas que estarán sujetas a la disponibilidad de los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

I.3 Que la Secretaria de Turismo, Mtra. Gloria R. Guevara Manzo, cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 5 fracciones XVI y XVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.

I.4 Que el Subsecretario de Operación Turística, Lic. Fernando Olivera Rocha, cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 6 fracciones VI, VIII y X, y 7 fracciones I, IV y VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.

I.5 Que el Coordinador del Programa Ciudades Coloniales, Lic. Heriberto Hermosillo Goytortúa, comparece a este acto en suplencia de la ausencia del Director General de Programas Regionales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo, por lo que cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 12 fracción X, y 16 fracciones III, IV y V del Reglamento antes citado.

I.6 Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Av. Presidente Masarik No. 172, Col. Bosques de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11580, México, D.F.

II. De la ENTIDAD FEDERATIVA:

II.1 Que en términos de los artículos 40, 43 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1 y 10, de la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga, es un Estado Libre y Soberano integrante de la Federación.

II.2 Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del Gobernador de la ENTIDAD FEDERATIVA, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 20 y 22 fracción IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; y, 2, 5 y 6 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro Arteaga, y demás disposiciones locales aplicables.

II.3 Que de conformidad con los artículos 3, 5, 7, 14, 15, 19, 21, 22, 23 y 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro Arteaga, este Convenio es también suscrito por los Secretarios: de Gobierno, de Planeación y Finanzas, de Turismo y de la Contraloría.

II.4 Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son entre otros el detonar e incrementar la afluencia turística nacional y extranjera en sus Municipios, así como consolidar los destinos turísticos con los que actualmente cuenta el Estado.

II.5 Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en andador 5 de mayo esquina Luis Pasteur, Delegación Centro Histórico, Santiago de Querétaro Aretaga, Queretaro., C.P. 76000.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 4, 5, 16, 22, 37, 38 y 39 de la Ley General de Turismo; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 82 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 223, 224, 225 y 226 de su Reglamento; así como en los artículos 1, 5, 10, 20 y 22, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, y los artículos 2, 3, 5, 6, 7, 14, 15, 19, 21, 22, 23 y 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro Arteaga, y demás disposiciones jurídicas aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio y los anexos que forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestarios federales a la ENTIDAD FEDERATIVA para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de desarrollo turístico; reasignar a aquélla la ejecución de proyectos federales; determinar las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA para el ejercicio fiscal 2012; definir la aplicación que se dará a tales recursos; precisar los compromisos que sobre el particular asumen la ENTIDAD FEDERATIVA y el Ejecutivo Federal; y establecer los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA, a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, se aplicarán a los proyectos, hasta por el importe que a continuación se menciona:

PROYECTOS DE DESARROLLO:	$32,000,000.00
TOTAL	**$32,000,000.00**

Los proyectos a que se refiere el párrafo anterior se prevén en forma detallada en el Anexo 1 del presente Convenio.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo establecido en el mismo y sus correspondientes anexos, a los Lineamientos para el ejercicio eficaz, transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas mediante convenios de coordinación en materia de reasignación de recursos, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- REASIGNACIÓN Y APORTACIONES.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará a la ENTIDAD FEDERATIVA recursos presupuestarios federales para desarrollo turístico, hasta por la cantidad de $18’500,000.00 (DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), con cargo al presupuesto de la SECTUR, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este Convenio.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, conforme a los artículos 82 fracción IX, y 83 primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se radicarán a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas de la ENTIDAD FEDERATIVA, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a la SECTUR, con la finalidad de que los recursos reasignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen a la ENTIDAD FEDERATIVA en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

Por su parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, la ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a destinar de sus recursos presupuestarios para desarrollo turístico la cantidad de $ 13’500,000.00 (TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), conforme a los plazos y calendario establecidos en el Anexo 3 del presente instrumento, los cuales deberán destinarse a los proyectos previstos en la Cláusula Primera del mismo.

Para la identificación de los recursos que otorgue cada aportante y de los rendimientos financieros que se obtengan, la ENTIDAD FEDERATIVA deberá establecer una subcuenta productiva específica por cada aportante.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ENTIDAD FEDERATIVA deberá observar los siguientes criterios para asegurar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos presupuestarios federales reasignados:

PARÁMETROS

Para proyectos de desarrollo turístico, los recursos se destinarán al análisis del comportamiento de los centros, regiones y productos turísticos; el apoyo y diseño de programas y proyectos de desarrollo turístico; la diversificación de las actividades turísticas; el desarrollo de nuevos productos turísticos; el apoyo a los sistemas de información turística estatal; la inversión en infraestructura, servicios e imagen urbana y el fomento de la participación de inversionistas públicos y privados.

Para programas de apoyo mercadológico, los recursos se destinarán a la realización de estudios de mercado turístico; de campañas de promoción y publicidad turística a nivel nacional e internacional; de campañas de formación para prestadores de servicios turísticos; de relaciones públicas; así como para la concertación de acciones para incrementar las rutas áreas, marítimas y terrestres hacia dichos destinos.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestarios federales que reasigna el Ejecutivo Federal por conducto de la SECTUR y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio se aplicarán a los proyectos a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas que a continuación se mencionan y que se especifican en el Anexo 4 del presente Convenio:

OBJETIVOS	METAS	INDICADORES
Apoyar el desarrollo turístico municipal, estatal y regional.	Realización de proyectos de desarrollo turístico.	I. Formulación de Convenio. II. Cumplimiento de aportaciones. III. Cumplimiento de Programa de Trabajo. IV. Ejercicio Presupuestario.

CUARTA.- APLICACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA, a que alude la Cláusula Segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva al desarrollo turístico de la ENTIDAD FEDERATIVA.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por la ENTIDAD FEDERATIVA en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, deberán destinarse a los proyectos previstos en la Cláusula Primera del mismo.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Para sufragar los gastos administrativos que resulten de la ejecución de los proyectos previstos en la Cláusula Primera del presente instrumento, se podrá destinar hasta el uno al millar del total de los recursos aportados por las partes.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA.- La ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a:

I. Aportar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, en los términos y plazos previstos en el Anexo 3.

II. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en los proyectos establecidos en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la Cláusula Tercera de este instrumento.

III. Suscribir los acuerdos de coordinación o anexos de ejecución con los municipios, de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables.

IV. Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Planeación y Finanzas de: administrar los recursos presupuestarios federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la Cláusula Segunda de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de los proyectos previstos en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la instancia ejecutora local.

V. Entregar mensualmente por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas a la SECTUR, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por las instancias ejecutoras y validada por la propia Secretaría de Planeación y Finanzas.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por la SECTUR y, en su caso por la SHCP y la SFP, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad con lo establecido en los artículos 83, primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 224, fracción VI, de su Reglamento.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

VI. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local ante su Congreso.

VII. Iniciar las acciones para dar cumplimiento a los proyectos a que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 60 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.

VIII. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la Cláusula Segunda del presente Convenio.

IX. Evitar comprometer recursos que excedan de su capacidad financiera, para la realización de los proyectos previstos en este instrumento.

X. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de los proyectos previstos en este instrumento.

XI. Informar a la SECTUR, a más tardar a los 15 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, sobre las aportaciones que realice.

XII. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con la SECTUR, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento. De ser el caso, y conforme a las disposiciones aplicables, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco del presente Convenio.

XIII. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.

XIV. Presentar a la SECTUR, y por conducto de ésta a la SHCP, a través de la DGPyP “B”, y directamente a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, a más tardar el último día hábil de febrero de 2013, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, las conciliaciones bancarias, el monto de los recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento, así como el nivel de cumplimiento de los objetivos de los proyectos, y las metas de los indicadores de desempeño, alcanzados en el ejercicio de 2012.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de la SECTUR, se obliga a:

I. Reasignar los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio, de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2 de este instrumento.

II. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los recursos transferidos en el marco del presente Convenio.

III. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con la ENTIDAD FEDERATIVA, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera del presente Convenio.

Asimismo, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

OCTAVA.- RECURSOS HUMANOS.- Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

NOVENA.- CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.- El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio corresponderá a la SECTUR, a la SHCP, a la SFP y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control, seguimiento y evaluación que, en coordinación con la SFP, realice el órgano de control de la ENTIDAD FEDERATIVA.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA.- VERIFICACIÓN.- Con el objeto de asegurar la efectividad del presente Convenio, la SECTUR y la ENTIDAD FEDERATIVA revisarán periódicamente su contenido y aplicación, así como también adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen que la ENTIDAD FEDERATIVA destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados y aportados en efectivo, a favor de la Secretaría de la Contraloría de la ENTIDAD FEDERATIVA para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos; dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita la SFP. La ministración correspondiente se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los recursos reasignados, para lo que del total de estos recursos se restará hasta el uno al millar y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el Anexo 1 de este instrumento. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

La SFP verificará en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de la ENTIDAD FEDERATIVA, en los términos del presente instrumento.

En los términos establecidos en el artículo 82 fracciones XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ENTIDAD FEDERATIVA destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de la ENTIDAD FEDERATIVA.

DÉCIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA REASIGNACIÓN DE RECURSOS.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la SECTUR podrá suspender o cancelar la ministración subsecuente de recursos presupuestarios federales a la ENTIDAD FEDERATIVA, cuando se determine que se hayan utilizado con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, supuestos en los cuales los recursos indebidamente utilizados tendrán que ser restituidos a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días hábiles siguientes en que lo requiera la SECTUR.

Previo a que la SECTUR determine lo que corresponda en términos del párrafo anterior, concederá el derecho de audiencia a la ENTIDAD FEDERATIVA para que, en su caso, aclare o desvirtúe los hechos que se le imputen.

DÉCIMA SEGUNDA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados o estén vinculados formalmente con compromisos y obligaciones de pago al 31 de diciembre de 2012, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación en un plazo de 15 días naturales contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización de los proyectos previstos en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA CUARTA.- INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal.

DÉCIMA QUINTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y hasta el 31 de diciembre de 2012, con excepción de lo previsto en la fracción XIV de la Cláusula Sexta de este instrumento, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el artículo 224 último párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado;

II. Por acuerdo de las partes;

III. Por rescisión, cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, y

IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DIFUSIÓN Y TRANSPARENCIA.- El Ejecutivo Federal, a través de la SECTUR, difundirá en su página de Internet los proyectos financiados con los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros. La ENTIDAD FEDERATIVA se compromete, por su parte, a difundir dicha información mediante su página de Internet y otros medios públicos, en los términos de las disposiciones aplicables.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal de este Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos, ratifican su contenido y efectos, por lo que lo firman por quintuplicado de conformidad y para constancia, el día treinta de marzo de dos mil doce.

POR EL EJECUTIVO FEDERAL
SECTUR:

Mtra. Gloria R. Guevara Manzo
Secretaria de Turismo.
Rúbrica

Lic. Fernando Olivera Rocha
Subsecretario de Operación Turística.
Rúbrica

Lic. Heriberto Hermosillo Goytortúa
Coordinador del Programa Ciudades Coloniales, en suplencia de la ausencia del Director General de Programas Regionales.
Rúbrica

POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado.
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno.
Rúbrica

Ing. Germán Giordano Bonilla
Secretario de Planeación y Finanzas.
Rúbrica

Lic. Mauricio Salmón Franz
Secretario de Turismo.
Rúbrica

Lic Clarisa Catalina Torres Méndez
Secretaria de la Contraloría.
Rúbrica

ESTADO DE QUERÉTARO

ANEXO 1

PROYECTOS DE DESARROLLO

N°	Proyecto	Monto Federal	Monto Estatal	Total
1	Programa Integral de Competitividad del Sector Turístico 2012	5,000,000	5,000,000	10,000,000
2	Bernal "Pueblo Mágico" Culminación del Museo de la Mascara, Ezequiel Montes.	2,500,000	2,500,000	5,000,000
3	2a etapa de cableado subterráneo, Cadereyta Pueblo Mágico	1,500,000	1,500,000	3,000,000
4	3ra etapa de cableado subterráneo e imagen urbana, Jalpan Pueblo Mágico	2,500,000	2,500,000	5,000,000
5	Catálogos turísticos electrónicos - rutas de Querétaro	2,000,000	2,000,000	4,000,000
6	Proyecto Turístico de Naturaleza y Rural	5,000,000	0	5,000,000
6	**T O T A L**	**$18,500,000.00**	**$13,500,000.00**	**$32,000,000.00**

ANEXO 2

CALENDARIO DE APORTACIÓN DE RECURSOS DEL GOBIERNO FEDERAL

PROYECTOS DE DESARROLLO

ESTADO	PARTIDA	CALENDARIO	APORTACIÓN
Querétaro	85101.22	A partir de Abril	$18,500,000.00
		Total	$18,500,000.00

ANEXO 3

CALENDARIO DE APORTACIÓN DE RECURSOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PROYECTOS DE DESARROLLO

ESTADO	CALENDARIO	APORTACIÓN EN EFECTIVO
Querétaro	A partir de Abril	$13,500,000.00
	Total	$13,500,000.00

ANEXO 4

INDICADORES DE GESTIÓN

Información Básica del Indicador: Formulación del Convenio

Dimensión que atiende: Calidad

Frecuencia de Cálculo: Mensual

Forma de Medirlo:

Calculando el porcentaje de avance de actividades de acuerdo con su importancia ponderada.

- Elaboración 25%
- Conciliación - Revisión 25%
- Autorización 50%

Información Requerida:

VARIABLES	FUENTES	RESPONSABLES
Elaboración	Carta de intención	Secretaria de Turismo
Conciliación - Revisión	Monto de Aportaciones, Fechas y Programas de Trabajo.	Instancias Involucradas
Autorización	Convenio Revisado	Autoridades Involucradas

Descripción de Variables:

Elaboración: Es la descripción detallada del Convenio de Coordinación, considerando convenios anteriores y la guía para la elaboración de indicadores.

Conciliación - Revisión: Es la revisión del Convenio por parte de las instancias involucradas, a fin de conciliar el programa de trabajo, monto y fechas de aportación.

Autorización: Es la obtención de firmas de las partes involucradas.

Nivel actual, a la fecha de medición: % al ____ del mes de_____ de 2012

Meta y Fecha estimada de cumplimiento : 100% estimado para el mes de _____de 2012

Observaciones:

Información Básica del Indicador: Cumplimiento de Aportaciones

Dimensiones que atiende: Eficiencia, Alineación de Recursos
Frecuencia de Cálculo: Mensual

Forma de Medirlo:

Calculando el porcentaje de avance en el cumplimiento de aportaciones.

Recursos entregados por instancia / Recursos comprometidos por instancia

Información Requerida:

VARIABLES	FUENTES	RESPONSABLES
Recursos Comprometidos por instancia.	Convenio de Coordinación	Instancias Involucradas
Recursos entregados por instancia.	Recibos oficiales de aportaciones.	Instancias Involucradas

Descripción de Variables:

Recursos comprometidos por Instancia : Se refiere a los recursos comprometidos suscritos en el convenio de coordinación.
Recursos entregados por instancia : Se refiere a los recursos aportados por cada una de las instancias, establecidos en el convenio.

SECTUR FEDERAL
Nivel actual, a la fecha de medición: % al del mes de_____ de 2012
Meta y Fecha estimada de cumplimiento: 100% estimado para el ___ del mes _____de de 2012

Observaciones:

La entidad deberá enviar a la “SECTUR” los resultados de la medición del “Nivel actual a la fecha de medición” y “Meta y fecha estimada de cumplimiento”, con la periodicidad establecida en este formato.

Información Básica del Indicador: Cumplimiento del Programa de Trabajo

Dimensión que atiende: Eficiencia

Frecuencia de Cálculo: Trimestral

Forma de Medirlo:

Calculando el avance de actividades.

Avance Físico / Resultados esperados

Información Requerida:

VARIABLES	FUENTES	RESPONSABLES
Avance Físico	• Convenio de Coordinación. • Reporte de la entidad.	Instancias Involucradas.
Resultados esperados.	• Convenio de Coordinación. • Reporte de la entidad.	Instancias Involucradas.

Descripción de Variables:

Avance Físico: Son las acciones realizadas, de conformidad con las descritas en el Programa de Trabajo.

Resultados Esperados: Son las acciones que se deben realizar conforme a lo establecido en el Programa de Trabajo.

Nivel actual, a la fecha de medición: % al _____ del mes de de 2012

Meta y Fecha estimada de cumplimiento: 100% estimado para el ____ del mes de_____ de_____ de 2012

Observaciones:
La entidad deberá enviar a la "SECTUR" los resultados de la medición del "Nivel actual a la fecha de medición" y "Meta y fecha estimada de cumplimiento", con la periodicidad establecida en este formato.

Información Básica del Indicador: Ejercicio Presupuestal.

Dimensión que atiende: Eficiencia

Frecuencia de Cálculo: Mensual

Forma de Medirlo:

Calculando el avance del ejercicio presupuestal.
% de avance financiero.

Información Requerida:

VARIABLES	FUENTES	RESPONSABLES
Avance Financiero	• Convenio de Coordinación. • Reporte de la entidad.	Instancias Involucradas

Descripción de Variables:

Avance Financiero: Es el cumplimiento porcentual de los recursos financieros ejercidos con respecto al programa establecido.

Nivel actual, a la fecha de medición: % al _____ del mes de de 2012

Meta y Fecha estimada de cumplimiento: 100% estimado para el _____ del mes de_____ de 2012

Observaciones:
La entidad deberá enviar a la "SECTUR" los resultados de la medición del "Nivel actual a la fecha de medición" y "Meta y fecha estimada de cumplimiento", con la periodicidad establecida en este formato.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Santiago de Querétaro, Qro., 16 dieciséis de mayo de 2012 dos mil doce.----------

ACUERDO que resuelve el Procedimiento Administrativo de Extinción número P.A.E./79/2011 que el Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro dicta en razón de la probable causal de extinción que se le imputa a la C. Sonia Ugalde Arriaga, establecida en el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, relativo a la concesión 3443 tres mil cuatrocientos cuarenta y tres para el servicio público de transporte en su modalidad de taxi, dando cumplimiento a lo requerido en el resolutivo cuarto de la resolución definitiva de fecha 11 once de abril de 2012 dos mil doce, dictada dentro del juicio de nulidad 95/2012/Q-I, misma que ha causado ejecutoria.

R E S U L T A N D O S

PRIMERO.- Mediante escrito presentado en fecha 15 quince de febrero de 2012 dos mil doce, la C. Sonia Ugalde Arriaga compareció ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Judicial de Querétaro, entablando demanda en contra del Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el Subsecretario de Gobierno de la Secretaría de Gobierno y el Director de Gobierno de la Secretaría de Gobierno, e impugnando el acuerdo emitido por el Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro que resolvió el procedimiento administrativo de extinción número P.A.E./79/2011 y mediante el cual se extingue la concesión número 3443 tres mil cuatrocientos cuarenta y tres para el servicio público de transporte en su modalidad de taxi de conformidad con la fracción III del artículo 47 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, vigente al momento de la emisión de dicho acto.

SEGUNDO.- Mediante acuerdo de fecha 20 veinte de febrero de 2012 dos mil doce, se admitió la demanda interpuesta por la C. Sonia Ugalde Arriaga, bajo el número de expediente 95/2012/Q-I; así mismo, se ordenó notificar a las autoridades demandadas, Secretario de Gobierno, Subsecretario de Gobierno y Director de Gobierno a fin de que dieran contestación a la demanda promovida en su contra por la C. Sonia Ugalde Arriaga.

TERCERO.- Mediante Acuerdo de fecha 13 trece de marzo de 2012 dos mil doce, emitido dentro del Juicio de Nulidad número 95/2012/Q-I, se tiene a las autoridades demandadas dando contestación en tiempo y forma a la demanda instaurada por la C. Sonia Ugalde Arriaga en su contra. De igual manera se señalaron las 11:00 once horas del día 30 treinta de marzo de 2012 dos mil doce a fin de llevar a cabo la audiencia final dentro del Juicio de Nulidad en comento.

CUARTO.- Que en fecha 11 once de abril de 2012 dos mil doce, se resolvió en sentencia definitiva el Juicio de Nulidad número 95/2012/Q-I promovido por la C. Sonia Ugalde Arriaga en contra del Secretario de Gobierno, Subsecretario de Gobierno y Director de Gobierno, misma que en los resolutivos a la letra dice:

> *"PRIMERO.- Este Juzgado Primero de lo Contencioso Administrativo del Distrito Judicial de Querétaro, es competente para conocer y resolver el presente juicio de nulidad promovido por Sonia Ugalde Arriaga, de conformidad a lo expuesto en el considerando primero de esta resolución.*
> *SEGUNDO.- Se declara el sobreseimiento del juicio por cuanto ve a la demanda interpuesta en contra del Subsecretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, como autoridad demandada, en términos del considerando tercero de esta sentencia.*
> *TERCERO.- Se declara la nulidad del acuerdo que resuelve el procedimiento administrativo de extinción P.A.E./79/2011 suscrito el 16 (dieciséis) de enero de 2012 (dos mil doce), por el Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, dejándolo sin efectos legales, en atención a la argumentación lógica jurídica vertida en el considerando cuarto de la presente resolución.*
> *CUARTO.- Se condena al Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para que en el término de 03 (tres) días hábiles contados a partir del día siguiente a que haya surtido sus efectos la legal notificación del proveído en que se declare que ha causado ejecutoria la presente sentencia, proceda a emitir un nuevo acuerdo en donde tome*

en consideración el recibo de ingresos de folio P 0001518 de fecha 15 (quince) de julio de 2011 (dos mil once), emitido a favor de Sonia Ugalde Arriaga, que ampara el pago del refrendo anual de la concesión de transporte público 3443 (tres cuatro, cuatro, tres), emitido por la Secretaría de Planeación y Finanzas de Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, restituyendo al impetrante de justicia administrativa en el goce de sus derechos afectados, atendiendo a los parámetros legales precisados en la parte final del considerando cuarto del fallo que nos ocupa."

QUINTO.- Es así que mediante oficio JCAQ/3614/2012 de fecha 11 once de mayo de 2012 dos mil doce, se notificó a la autoridad demandada, Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro que la sentencia definitiva dictada en autos del Juicio de Nulidad número 95/2012/Q-I ha causado ejecutoria por lo que se le requirió a fin de que se de cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo cuarto de dicha resolución a fin de emitir un nuevo Acuerdo tomando en cuenta el recibo de ingresos con número de folio P 0001518; mismo que ahora se dicta al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Esta Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo de extinción en atención a lo preceptuado en el artículo 20 de la Constitución Política del Estado de Querétaro que a la letra establece: "*El Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denominará Gobernador del Estado quien será el representante legal de esta Entidad Federativa […] El Gobernador del Estado se auxiliará de las Dependencias y Entidades que señale la Ley […];* así como de los ordenamientos legales que rigen en la materia, como lo es la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro en los artículos 1, 2, 3, 19 fracción I y 21 fracción XXXVIII; lo que conlleva a establecer que para el estudio, planeación, despacho y ejecución de los asuntos de la administración pública del Estado de Querétaro auxiliarán al Gobernador del Estado, entre otras dependencias la Secretaría de Gobierno a la que se le atribuye legalmente el despacho de los asuntos relativos al otorgamiento de concesiones, que en concatenación con lo dispuesto en los artículos 6 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, 6 fracción II, 9 fracción VII y 47 fracción III de la Ley de Transporte del Estado de Querétaro, que a la letra dice: ***"las concesiones se extinguen mediante acuerdo que al efecto emita y publique el titular de la Secretaría de Gobierno, en los casos siguientes: […] III. Por falta de refrendo; […],*** por lo que es una prerrogativa que otorga los preceptos invocados a la Secretaría de Gobierno, y del nombramiento de fecha **15 quince de marzo de 2012 dos mil doce**, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro a favor del suscrito; Por tanto existe competencia para resolver el procedimiento administrativo de extinción de la **concesión número 3443 tres mil cuatrocientos cuarenta y tres** para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de **taxi,** por la probable causal de extinción que se le imputa a los titulares de la concesión la **C. Sonia Ugalde Arriaga.**

SEGUNDO.- Problemática Jurídica a resolver. El objeto de estudio en el presente asunto se circunscribe a determinar sobre la probable causal de extinción que se le imputa a la C. Sonia Ugalde Arriaga, establecida en el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, relativo a la concesión 3443 tres mil cuatrocientos cuarenta y tres, para el servicio público de transporte en su modalidad de taxi, dentro del Procedimiento Administrativo de Extinción número **P.A.E/79/2011.**

TERCERO.- Análisis de los hechos imputados. La C. Sonia Ugalde Arriaga *en contestación a la radicación del procedimiento administrativo de extinción, interpuso recurso de revisión en contra del inicio del procedimiento de extinción de la concesión número 3443 tres mil cuatrocientos cuarenta y tres para el servicio público de transporte de personas en la modalidad de taxi, manifestando que se le causan los siguientes agravios:*

"PRIMER AGRAVIO:

La determinación contenida en el EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: P.A.E./79/2011 respecto del "INICIO DE PROCEDIMIENTO DE EXTINCIÓN".

Cuando el suscrito CUMPLIO con sus "obligaciones" de PAGO DE REFRENDO, mismo que se acredita con el RECIBO No. 0001518 expedido por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo.

Por lo que el suscrito NO SE ENCUENTRA EN INCUMPLIMIENTO, de ningún precepto de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, ni de Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

PRECEPTOS LEGALES VIOLADOS:

Artículos 14 y 16 de la constitución federal y el artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo al no reconocer el pago ingresado a su sistema de recaudación, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, precepto que señala textualmente:
Capítulo Tercero.
De la Secretaría de Planeación y Finanzas.
Artículo 22. La Secretaría de Planeación y Finanzas es la dependencia encargada de la administración financiera y tributaria de la hacienda pública del Estado y le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: II. Recaudar las contribuciones, productos y aprovechamientos que correspondan al Estado.

Al intentar sancionar al suscrito con la extinción de la concesión NO RECONOCE lo recibido por la Secretaría de Planeación y Finanzas mediante sus sistemas de recaudación, en consecuencia viola el artículo 4 fracción V y VI de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro ya que:
Artículo 4. Son elementos y requisitos del acto administrativo:
I.;
II.;
III.;
IV.;
V. Estar fundado y motivado de manera suficiente, precisa y clara;
VI. Ser expedido sin que medie error sobre el objeto, causa o motivo o fin del acto.
Consideración Jurídica que se puede encontrar en:

No. Registro: 216534, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencia, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, 64, Abril de 1993, Materia(s): Administrativa, Tesis: VI. 2º. J/248, Página 43, }

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

De acuerdo con el artículo 16 constitucional, todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y por lo segundo, que también deben señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa. Esto es, que cuando el precepto en comento previene que nadie puede ser molestado en su persona, propiedades o derechos sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, está exigiendo a todas las autoridades que apeguen sus actos a la ley, expresando de que ley se trata y los preceptos de ella que sirvan de apoyo al mandamiento relativo. En materia administrativa, específicamente, para poder considerar un acto autoritario como correctamente fundado, es necesario que en él se citen: a).- Los cuerpos legales y preceptos que se estén aplicando al caso concreto, es decir, los supuestos normativos en que se encuentra la conducta del gobernado para que esté obligado al pago, que serán señalados con toda exactitud, precisándose los incisos, subincisos, fracciones y preceptos aplicables, y b).- Los cuerpos legales, y preceptos que otorgan competencia o facultades a las autoridades para emitir el acto en agravio del gobernado.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.
Amparo directo 367/90. Fomento y Representación Ultramar, S.A. de C.V. 29 de enero 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Mario Machorro Castillo.
Revisión fiscal 20/91. Robles y Compañía, S.A. 13 de agosto de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.
Amparo en revisión 67/92. José Manuel Méndez Jiménez. 25 de febrero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Waldo Guerrero Lázcares.
Amparo en revisión 3/93. Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. 4 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Vicente Martínez Sánchez
Veáse Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, tomo III, Primera Parte, tesis 73, página 52.

CONCLUSIÓN AL PRIMER AGRAVIO: Por lo tanto la autoridad administrativa:
a)No tiene FUNDAMENTO NI MOTIVACIÓN, para imponerme la SANCIÓN contenida en el EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: P.A.E./79/2011, por no EXISTIR INCUMPLIMIENTO.
Por lo tanto debe REVOCAR SU ACTO DE AUTORIDAD.

SEGUNDO AGRAVIO:

La MEDIDA PRECAUTORIA, consistente en el retiro de la PLACAS DE LA CONCESIÓN 3443, para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de TAXI, para ser explotada en el Municipio de San Juan del Río, Qro, contenidas en el EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: P.A.E./79/2011.

Cuando el suscrito CUMPLIO con sus "obligaciones" 2011 de PAGO DE REFRENDO, y que se acredita con el RECIBO No. 0001518. EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO.

MEDIDA PRECAUTORIA que TOTALMENTE ILEGAL, ya que el fundamento invocado por la autoridad administrativa, artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público determina la falta de pago de refrendo, cuando se decrete la extinción, suspensión o la revocación de la concesión respectiva, y hasta ahora no existe UNA EXTINCIÓN sino un inicio al procedimiento de extinción.

PRECEPTOS LEGALES VIOLADOS:
Artículos 14 y 16 de la constitución federal y el artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo al no reconocer el pago ingresado a su sistemas de recaudación, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, precepto que señala textualmente:

CONCLUSIÓN AL SEGUNDO AGRAVIO:

No existe dentro del MOTIVO por el cual la autoridad determine la MEDIDA PRECAUTORIA, consistente en el retiro de la PLACAS DE LA CONCESIÓN 3443, para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de TAXI, para ser explotada en el Municipio de San Juan del Río, Qro, contenidas en el EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: P.A.E./79/2011, por lo que se debe de REVOCAR INMEDIATAMENTE POR SER EL SUSTENCTO DE MI FAMILIA."

Así mismo, la C. Sonia Ugalde Arriaga, ofreció como medios de prueba para acreditar sus aseveraciones los siguientes:

1.- Documental pública, consistente en recibo original expedido por la Dirección de Ingresos por revisión mecánica y/o concesión con número de folio P 0001518, a nombre de Sonia Ugalde Arriaga, de fecha 15 quince de julio de 2011 dos mil once.
2.- Documental pública, consistente en el expediente administrativo número P.A.E./79/2011, que obra en el archivo de la Dirección de Gobierno de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
3.- Instrumental de actuaciones.

En relación a los medios de prueba ofrecidos por la C. Sonia Ugalde Arriaga dentro del recurso de revisión interpuesto, no se admiten toda vez que dicho recurso de revisión se tuvo por no interpuesto y fue desechado por la Autoridad Administrativa ya que el recurso de revisión procede contra actos que pongan fin a un procedimiento o instancia, siendo que el acuerdo de inicio del procedimiento administrativo de extinción de la concesión número 3443 tres mil cuatrocientos cuarenta y tres para el servicio público de transporte en su modalidad de taxi no se ubica en este supuesto ya que, si bien es cierto que en la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro no se encuentra previsto un Procedimiento Administrativo de Extinción, en el artículo 47 de la citada Ley, se establece que las concesiones se extinguen por acuerdo que al efecto emita y publique el Secretario de Gobierno, habiéndose actualizado en este caso la causal de extinción contenida en la fracción III del referido artículo; ahora bien, la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, señala que la misma se aplicará de manera supletoria a las leyes administrativas cuando éstas no señalen procedimientos particulares; luego entonces y toda vez que la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, regula los procedimientos de esta naturaleza, y estos se configuran como una garantía que tiene el ciudadano consistente en que la Autoridad Administrativa no va a actuar de un modo arbitrario, sino siguiendo las pautas de un procedimiento previamente establecido; de ahí que el acto del que se duele la parte actora, consistente en el Procedimiento Administrativo de Extinción número P.A.E./79/2011, fue iniciado por la Autoridad Administrativa competente a fin de respetar al gobernado la garantía de audiencia y defensa previa, en atención a la garantía individual consagrada en el segundo párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es así que, una vez que se le notificó el desechamiento del recurso de revisión al C. José Antonio Juárez Castañeda, autorizado por la C. Sonia Ugalde Arriaga para tal efecto, la C. Sonia Ugalde manifestó ante la Autoridad Administrativa su oposición al acuerdo de fecha 24 veinticuatro de noviembre de 2011 dos mil once, misma que es tomada en consideración al momento de dictarse la presente resolución de conformidad con el artículo 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, siendo importante señalar que en ningún momento se le niegan los medios de defensa establecidos en la Ley a la C. Sonia Ugalde Arriaga, toda vez que el recurso de revisión procede contra actos y resoluciones de las autoridades administrativas que pongan fin a un procedimiento o instancia, de conformidad con lo establecido en el artículo 109 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

En este contexto, y de conformidad con lo ordenado en el resolutivo cuarto de la sentencia definitiva de fecha 11 once de abril de 2012 dos mil doce, misma que resuelve el juicio de nulidad número 95/2012/Q-I interpuesto por la C. Sonia Ugalde Arriaga, al momento de dictarse la presente resolución es de tomarse en consideración el siguiente medio de prueba:

1.- Documental pública, consistente en recibo original expedido por la Dirección de Ingresos por revisión mecánica y/o concesión con número de folio P 0001518, a nombre de Sonia Ugalde Arriaga, de fecha 15 quince de julio de 2011 dos mil once.

De lo anterior se desprende que de la prueba ofertada y tomada en consideración en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo cuarto de la sentencia definitiva de fecha 11 once de abril de 2012 dos mil doce dictada en autos del juicio de nulidad número 95/2012/Q-I, no es suficiente para que la C. Sonia Ugalde Arriaga acredite plenamente el extremo de su acción, toda vez que la misma no acredita que dio cabal cumplimiento con el trámite de refrendo, de conformidad con siguientes requisitos y el procedimiento que la Secretaría de Gobierno exige para tal efecto:

I.- El artículo 38 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro establece los elementos constitutivos de la **concesión** de los que se desprenden los siguientes:

1.- La concesión es un acto administrativo discrecional y unilateral del Poder Ejecutivo del Estado;
2.- El titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Gobierno, transfiere a los particulares el derecho a prestar los servicios públicos de transporte en las modalidades de servicio colectivo y servicio de taxi;
3.- Sujeta a su refrendo en los períodos y condiciones que la autoridad determine al efecto.

Es decir, en correlación con el artículo 40 del mismo ordenamiento y dada la naturaleza jurídica de la **concesión,** esta se encuentra sujeta a su **refrendo** en los períodos que señale la Secretaría de Gobierno, a fin de que a través de la Dirección de Gobierno **verifique que se continúe manteniendo los medios y las condiciones adecuadas para la prestación del servicio;** en este contexto la Secretaría de Gobierno tiene la facultad de determinar y exigir las condiciones que los concesionarios deberán cumplir para tal efecto, por lo que la C. Sonia Ugalde Arriaga, debió constituirse en el módulos que le correspondía de acuerdo al calendario de refrendo 2011 dos mil once con los siguientes requisitos:

1) Original de **Acuse de Refrendo 2010 dos mil diez;**
2) Original **Revisión Vehicular** emitido por la Dirección de Transporte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana;
3) Original de **identificación Oficial** de cada concesionario;
4) Recibo de **Pago de Refrendo Anual 2011** (Art. 124 Bis. De la Ley de Hacienda);
5) Original y copia del comprobante de **Pago de Impuestos;**
6) Original y Copia de la **Póliza Anual de Seguro** vigente y recibo pagado, a nombre del o los concesionarios y con los datos del vehículo con el que presta el servicio, misma que deberá amparar daños a terceros y contar con una vigencia de al menos 15 días naturales;
7) Original y copia del comprobante de **Verificación Anticontaminantes** del primer periodo del año 2011.

Ahora bien, además de los requisitos en comento, la C. Sonia Ugalde Arriaga debió realizar el siguiente procedimiento de Refrendo 2011 dos mil once:

1) Presentar el vehículo con el que se brinda el servicio en el área de revisión asignada por la Dirección de Transporte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana;
2) Reunir los documentos citados;
3) Efectuar el pago de refrendo de 2011 en las cajas de la Dirección de Ingresos;
4) Presentarse en el módulo de su preferencia en las fechas señaladas, identificarse, entregar documentos en su caso original y/o copia, donde se le recibirá su petición y, en caso de cumplir con los documentos que se solicitan, se integrara a la base de datos y **finalmente se entregara al solicitante el comprobante de refrendo, donde firmará de conformidad por la realización del trámite;**
5) Se concluye el trámite.

En razón de lo antes expuesto, se concluye que el medio probatorio consistente en el recibo expedido por la Dirección de Ingresos con número de folio P 001518 no es suficiente para acreditar el refrendo correspondiente.

CUARTO.- Estudio de la causal que se imputa.- La Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, al efecto señala como requisito para decretar la extinción el establecido en el artículo 47, que a la letra dice:

> **"Artículo 47. Las concesiones se extinguen mediante acuerdo que al efecto emita y publique el titular de la Secretaría de Gobierno, en los casos siguientes: […] III. Por falta de refrendo […]"**

De lo anterior, es preciso señalar que la C. Sonia Ugalde Arriaga no concluyó el trámite de Refrendo 2011 dos mil once, toda vez que el recibo expedido por la Dirección de Ingresos con número de folio P 0001518 no acredita la conclusión del mismo, si no únicamente es uno de los requisitos exigidos por la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y al cual no se le puede otorgar valor probatorio pleno para acreditar la existencia del refrendo correspondiente a la anualidad 2011 dos mil once, si no únicamente se le otorga valor probatorio pleno en cuanto a que la C. Sonia Ugalde Arriaga cumplió únicamente con uno de los requisitos necesarios y exigidos a fin de realizar el refrendo, en este caso el pago, mismo que se comprueba con el recibo en comento; por lo anterior, se tiene por cumplida la hipótesis de causa de extinción de la concesión prevista en el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior se desprende que la C. Sonia Ugalde Arriaga tenía pleno conocimiento de sus obligaciones inherentes a la concesión 3443 tres mil cuatrocientos cuarenta y tres, siendo sabedora de los trámites que tenía que cumplir para concluir con el refrendo de cada anualidad, pues de las constancias que integran el expediente administrativo de la concesión de merito se desprende que la C. Sonia Ugalde Arriaga es titular de dicha concesión desde el año 2009 dos mil nueve, habiendo realizado el trámite de refrendo de la anualidad **2010 dos mil diez,** siendo que las disposiciones para el trámite de refrendo fueron las mismas, además para el caso que nos interesa en el presente año, la Secretaría de Gobierno y la Dirección de Gobierno, dio aviso oportuno a los concesionarios de transporte público en el Estado de Querétaro del período ordinario para el refrendo, el cual comprendió del **04 cuatro de abril al 19 diecinueve de agosto de 2011 dos mil once**, así mismo de las bases y documentos que los concesionarios tenían que exhibir para el **refrendo 2011 dos mil once**, en los módulos autorizados para tal efecto, a través de las siguientes publicaciones en los Diarios de mayor circulación en el Estado de Querétaro; mismos que obran en los archivos de la Dirección de Gobierno de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Diarios	**Fechas de Publicación**
Noticias Querétaro	sábado 12 de marzo, domingo 13 de marzo, sábado 19 de marzo, domingo 20 de marzo, sábado 26 de marzo, domingo 27 de marzo, viernes 1 de abril, sábado 02 de abril y domingo 03 de abril, todas del presente año.
AM Querétaro	sábado 12 de marzo, domingo 13 de marzo, sábado 19 de marzo, domingo 20 de marzo, sábado 26 de marzo, domingo 27 de marzo, viernes 1 de abril, sábado 02 de abril y domingo 03 de abril, todas del presente año.
Diario de Querétaro	sábado 12 de marzo, domingo 13 de marzo, sábado 19 de marzo, domingo 20 de marzo, sábado 26 de marzo, domingo 27 de marzo, viernes 1 de abril, sábado 02 de abril y domingo 03 de abril, todas del presente año.
El Sol de San Juan del Río	sábado 12 de marzo, domingo 13 de marzo, sábado 19 de marzo, domingo 20 de marzo, sábado 26 de marzo, domingo 27 de marzo, viernes 1 de abril, sábado 02 de abril y domingo 03 de abril, todas del presente año.
Periódico Oficial de Querétaro **"La Sombra de Arteaga".**	Viernes 13 de mayo de 2011, bajo la publicación número 28, páginas 4970, 4971 y 4972.

Es así que de la prueba ofertada por la C. Sonia Ugalde Arriaga en el presente procedimiento administrativo de extinción se desprende que ***no acreditó de forma fehaciente que cumplió con todos y cada uno de los requisitos*** que la Secretaría de Gobierno exigió para el trámite de refrendo, aunado al hecho que no se

constituyeron en los módulos autorizados, a fin de que la Dirección de Gobierno verificará que continuara manteniendo los medios y las condiciones adecuadas para la prestación del servicio, en términos del artículo 40 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro.

Por lo otro lado, atendiendo a la naturaleza jurídica de la concesión como acto de autoridad administrativa de **carácter discrecional** que en doctrina se denomina acto regla, pues el concesionario es un adherente jurídico pues queda obligado al cumplimiento cabal del espectro normativo que es de orden e interés público. Cuando se trata de una concesión o de un acto administrativo, auque creador de una situación jurídica individual, es lógico considerar que el poder público que lo celebró tiene facultades para decretar su disolución, conforme a la ley, porque el servicio y el interés colectivo, son los fundamentos y el fin o limite del poder gubernamental, sin que sea necesario acudir en ejercicio de una acción dilatada ante el poder judicial.

Bajo esta tesitura debemos precisar que la Secretará de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro tiene la facultad discrecional para decretar la extinción de la concesión 3443 tres mil cuatrocientos cuarenta y tres para el servicio público de transporte en su modalidad de taxi, es decir según el *Diccionario de la lengua española,* **"discrecionalidad"** es aquello que se hace libre y prudencialmente. Es el poder de libre apreciación que la ley reconoce a las autoridades administrativas sobre el contenido de sus actos o acciones, en otras palabras la facultad discrecional es cuando la norma legal prevé una hipótesis de hecho, a la que la autoridad puede aplicarla o no, la consecuencia legal prevista en la propia norma; Sirve de apoyo a lo anterior, **la jurisprudencia**, sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, visible en la página 448, del tomo VI, apéndice 2000, Séptima Época, que dispone:

> ***FACULTADES DISCRECIONALES Y ARBITRIO. DISTINCIÓN****.- No se deben confundir las facultades discrecionales con el uso del arbitrio que la ley concede a las autoridades en determinadas condiciones. Cuando la ley señala ciertas penas para determinadas infracciones y da un límite inferior y uno superior, la autoridad que deba aplicar la pena tendrá que usar de su arbitrio, y deberá razonarlo adecuadamente, respetando los hechos pertinentes, los lineamientos legales y las reglas de la lógica. Pero dada la infracción, la autoridad estará legalmente obligada a imponer la pena. En cambio, se trata de facultades discrecionales cuando la norma legal prevé una hipótesis de hecho, a la que la autoridad pueda aplicar o no, la consecuencia legal prevista en la propia norma. Es decir, no basta que se satisfaga la hipótesis para que legalmente se deba aplicar la consecuencia, sino que ésta queda a la discreción de la autoridad.*

Por consecuencia la Ley señala como causales de extinción las siguientes: I.- Por muerte de las personas físicas titulares; II.- Por extinción, liquidación, quiebra o concurso de las personas morales titulares; III.- Por falta de refrendo; IV. Por revocación; V. Por renuncia del titular, admitida por la Secretaría de Gobierno; y VI. Por acuerdo expreso y fundado en el interés público, que dicte el titular del Poder Ejecutivo del Estado, exclusivamente en el caso de las concesiones; en el caso que nos ocupa nos encontramos en el supuesto señalado por el numerario **III. Por falta de refrendo;** si en el caso se acreditó que la C. Sonia Ugalde Arriaga no cumplió con todos los siguientes requisitos para dar cumplimiento con dicho trámite, aunado a que no se presentó en los módulos autorizados en las fechas señaladas, a identificarse y hacer entrega de los documentos solicitados por la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; por lo tanto, es procedente decretar la **extinción de la concesión 3443 tres mil cuatrocientos cuarenta y tres** para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, que fuera otorgada a favor de la persona física la C. Sonia Ugalde Arriaga; al actualizarse el supuesto que prevé el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte del Estado de Querétaro, debiendo dicha concesión reingresar a la esfera jurídica del Estado.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse al tenor de los siguientes puntos:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, es legalmente competente, para resolver el presente procedimiento administrativo de extinción, en términos de lo contenido en el considerando primero de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se decreta la extinción de la concesión 3443 tres mil cuatrocientos cuarenta y tres para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, que fuera otorgada a favor de la persona física la C. Sonia Ugalde Arriaga; de conformidad con el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro y en base a los considerandos tercero y cuarto de la presente resolución, por lo que dicha concesión deberá reingresar a la esfera jurídica del Estado.

TERCERO.- Se ordena la publicación del presente acuerdo que resuelve el procedimiento administrativo de extinción en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado **"La Sombra de Arteaga";** lo anterior con fundamento en los artículos 1, 2 fracción I, 3 y 6 fracciones VII y VIII de la Ley de Publicaciones del Estado de Querétaro, así como el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, para los efectos legales y administrativos procedentes, para lo cual se instruye a la Dirección de Gobierno, a fin de que realice todos los trámites correspondientes relativos a la publicación del presente acuerdo.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a la C. Sonia Ugalde Arriaga; notifíquese por oficio al C. Juez Primero de lo Contencioso Administrativo del Distrito Judicial de Querétaro a fin de hacer de su conocimiento el contenido del presente acuerdo, emitido en cumplimiento de lo ordenado en el resolutivo cuarto de la sentencia definitiva de fecha 11 once de abril de 2012 dos mil doce, dictada en autos del juicio de nulidad número 95/2012/Q-I.- Así lo proveyó y firmó el **Licenciado Jorge López Portillo Tostado, Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**. Conste.---

LIC. JORGE LÓPEZ PORTILLO TOSTADO
SECRETARIO DE GOBIERNO DEL PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
Rúbrica

SE PUBLICA EL DÍA 17 DIECISIETE DE MAYO DE 2012 DOS MIL DOCE.- CONSTE.----------

SECRETARÍA DE SALUD

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. GERMÁN FAJARDO DOLCI, SUBSECRETARIO DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD, ASISTIDO POR EL LIC. FERNANDO FRANCISCO MIGUEL ÁLVAREZ DEL RÍO, DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO EN SALUD (DGPLADES), Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y AUTÓNOMO DE QUERÉTARO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL DR. MARIO CÉSAR GARCÍA FEREGRINO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD, EL DR. JORGE RAFAEL ESPINOSA BECERRA, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO CON LA PARTICIPACION DEL LIC. JORGE LÓPEZ PORTILLO TOSTADO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES.

I. Con fecha 19 de enero de 2010, **"LA ENTIDAD"** y **"LA SECRETARÍA"** celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo **"EL ACUERDO MARCO"**, con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a **"LA ENTIDAD"** para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13 apartado B de la Ley General de Salud.

II. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de **"EL ACUERDO MARCO"**, los Convenios Específicos serían suscritos atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos se determine por **"LA ENTIDAD"**, el Secretario de Salud en el Estado, el Coordinador de Servicios de Salud en el Estado de Querétaro y Secretario de Planeación y Finanzas; y por **"LA SECRETARIA"**, la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Innovación y Calidad (actualmente la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud), la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/o órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.

III. Que en fecha 14 de octubre de 2011 se publica en el Diario Oficial de la Federación, el documento por el cual el Secretario de Salud del Ejecutivo Federal, Salomón Chertorivski Woldenberg, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como en lo establecido en las Cláusulas Tercera y Sexta de **"EL ACUERDO MARCO"**, cuyo objeto es facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, ratifica todas y cada una de las cláusulas de dicho instrumento consensual, a fin de que continúe vigente, y por consiguiente permanezca surtiendo sus efectos.

IV. Que el Gobierno Federal ha establecido como uno de sus programas prioritarios a impulsar, el de "Caravanas de la Salud", que tiene como objeto acercar la oferta de la red de servicios de salud con criterios de calidad, anticipación y resolutividad, mediante equipos itinerantes de salud a la población que habita en microrregiones con bajo índice de desarrollo humano y de alta y muy alta marginación, que carecen de atención médica oportuna debido a su ubicación geográfica, dispersión y/o condiciones de acceso, en las cuales resulta muy complejo y en algunos casos imposible el establecimiento en corto plazo de unidades médicas fijas.

DECLARACIONES.

I. De "LA SECRETARÍA":

1. Que el Dr. Germán Fajardo Dolci, en su carácter de Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, tiene la competencia y legitimidad para intervenir en el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 apartado A, 8 fracción XVI y 9, fracciones II, IV, VIII, IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como en lo dispuesto por el Acuerdo mediante el cual se adscriben orgánicamente las unidades de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2010; cargo que queda debidamente acreditado con la copia del nombramiento.

2. Que dentro de las funciones de la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud, se encuentran las de diseñar, desarrollar e implantar instrumentos para la innovación y la modernización del Sistema Nacional de Salud, fortaleciendo la función rectora y de coordinación de **"LA SECRETARÍA"** con las unidades que lo conforman o que en él participan, vigilando permanentemente en ello el cumplimiento de las políticas y estrategias en materia de equidad, así como coordinar el análisis de la oferta, demanda, necesidades y oportunidades de los servicios de salud para el diseño y desarrollo de propuestas innovadoras, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 fracciones I, III, V, VIII, X y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

3. Que entre los objetivos del Programa de Caravanas de la Salud, se encuentran entre otros, el instrumentar todas las acciones conducentes en la identificación de la población objetivo, la definición de rutas y localidades donde transiten las Caravanas de la Salud, la contratación del personal operativo del programa en las entidades federativas y prestar los servicios de salud a la población objetivo del mismo, todo ello conforme los criterios establecidos en las Reglas de Operación del Programa de Caravanas de la Salud, publicadas en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de diciembre de 2011.

4. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.

5. Que para efectos del presente Convenio Específico señala como domicilio el ubicado en el número 7 la Calle de Lieja, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06696, en México, Distrito Federal.

II. De "LA ENTIDAD":

1. Que el Dr. Mario Cesar García Feregrino, por disposición del C. Gobernador del Estado Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, el día 01 de octubre de 2009, fue designado Secretario de Salud, quedando a su cargo La Secretaria de Salud Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, como consecuencia de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 22 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en los artículo 19 fracción X, 28 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, contando con la facultad de celebrar convenios y demás actos jurídicos, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a **"EL ACUERDO MARCO"**.

2. Que el Dr. Jorge Rafael Espinosa Becerra, Coordinador General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, en virtud de que su representada es un Organismo de la Administración Pública Estatal de acuerdo al decreto de creación publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 28 de noviembre de 1996, con personalidad jurídica y patrimonio propio y cuenta con la facultad de celebrar convenios y demás actos jurídicos de conformidad a lo establecido en el artículo Décimo fracciones X y XI del artículo 10 del Decreto de referencia previo acuerdo de la Junta de Gobierno, cargo que se acredita con la copia del nombramiento que se adjunta al presente Convenio Específico.

3. Que el Secretario de Planeación y Finanzas, participa en la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 19 fracción II y 22 fracción XXVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a **"EL ACUERDO MARCO"**.

4. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: Otorgar servicios de promoción y prevención de la salud y atención médica y odontológica a la población objetivo del Programa, que se especifica en el Anexo 6 del presente instrumento.

5. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en Calle 16 de septiembre, numero 51 oriente en la colonia Centro Histórico, de la ciudad de Santiago de Querétaro, con Código Postal 76000

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, así como a las Reglas de Operación del Programa de Caravanas de la Salud, publicadas en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de diciembre de 2011. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan, las partes celebran el presente Convenio Específico al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y sus Anexos tienen por objeto transferir recursos presupuestales federales a **"LA ENTIDAD"** que le permitan la operación del Programa Caravanas de la Salud y realizar los gastos que se deriven de la operación de 25 Unidades Móviles y el aseguramiento de 22 Unidades Móviles del Programa de Caravanas de la Salud en el Estado de Querétaro, y coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 y 13 apartado B de la Ley General de Salud, de conformidad con el presente instrumento y los Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12, los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico, forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen **"LA ENTIDAD"** y el Ejecutivo Federal; y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos presupuestales que transfiere **"LA SECRETARÍA"**, se aplicarán al concepto y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

CONCEPTO	IMPORTE
"CARAVANAS DE LA SALUD"	$10,916,832.44 (Diez millones novecientos dieciséis mil ochocientos treinta y dos pesos 44/100 M.N).

El importe que se transferirá para la operación del concepto a que se refiere el cuadro anterior se precisa en el Anexo 1, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Especifico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus correspondientes Anexos, al contenido de **"EL ACUERDO MARCO"**, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a **"LA ENTIDAD"** recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de $10,916,832.44 (Diez millones novecientos dieciséis mil ochocientos treinta y dos pesos 44/100 M.N), con cargo a los recursos presupuestales de **"LA SECRETARÍA"**, de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2 de este Convenio Específico.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas de **"LA ENTIDAD"**, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a **"LA SECRETARÍA"**, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez que sean radicados los recursos presupuestales federales en la Secretaría de Planeación y Finanzas, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen y dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción, a la Unidad Ejecutora. La no transferencia de los recursos en el plazo establecido se considerará incumplimiento de este instrumento y podrá ser causa de reintegro de los recursos transferidos con los rendimientos financieros obtenidos a la Tesorería de la Federación.

Para los efectos del párrafo anterior, la unidad ejecutora deberá, previamente aperturar una cuenta bancaria productiva específica para cada instrumento específico que se suscriba.

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

"LA ENTIDAD" deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos.

PARÁMETROS:

"LA SECRETARÍA" vigilará, por conducto de la DGPLADES, que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para la realización de los gastos que se deriven de la operación de 25 Unidades Móviles y el aseguramiento de 22 Unidades Móviles del Programa de Caravanas de la Salud en el Estado de Querétaro, de conformidad con los Anexos del presente instrumento, y por el monto a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

a) La DGPLADES transferirá los recursos presupuestales asignados a **"LA ENTIDAD"** a efecto de que sean aplicados específicamente para realizar los gastos que se deriven de la operación de 25 Unidades Móviles y el aseguramiento de 22 Unidades Móviles del Programa de Caravanas de la Salud en el Estado de Querétaro, y conceptos citados en la Cláusula Primera del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice **"LA ENTIDAD"** para cumplir con el Programa Caravanas de la Salud, que determine esta última, sin interferir de forma alguna en el procedimiento constructivo y mecanismo de supervisión externo que defina **"LA ENTIDAD"** durante la aplicación de los recursos presupuestales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de **"LA ENTIDAD"**.

b) La DGPLADES considerando su disponibilidad de personal y presupuestal, podrá practicar visitas de acuerdo al programa que se establezca para este fin con **"LA ENTIDAD"**, conforme al formato de visitas establecido en el Anexo 12 de este instrumento, a efecto de observar los avances financieros, el cual una

vez elaborado se integrará al presente instrumento y formará parte integrante de su contexto; asimismo solicitará a **"LA ENTIDAD"**, la entrega del reporte de cumplimientos de metas e indicadores de resultados, así como el certificado de gasto, conforme al formato que se detalla en el Anexo 4, mediante los cuales se relacionan las erogaciones del gasto, por los que **"LA ENTIDAD"** sustente y fundamente la correcta aplicación de los recursos transferidos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Los documentos que integran la relación de gastos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, **"LA SECRETARÍA"** solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.

c) La DGPLADES solicitará a **"LA ENTIDAD"** la documentación que permita comprobar la aplicación de los recursos presupuestales transferidos a **"LA ENTIDAD"** en virtud de este Convenio Específico y solicitará a ésta última la comprobación fiscal que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, mediante la emisión del certificado de gasto, conforme lo establecido en el Anexo 4, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

d) La DGPLADES aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de **"LA SECRETARIA"** y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por **"LA ENTIDAD"** para los fines objeto del presente convenio de conformidad con el Anexo 3, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia, proceder a su reintegro al Erario Federal (Tesorería de la Federación) dentro de los 15 días naturales siguientes en que los requiera **"LA SECRETARÍA"**, así como la suspensión de la ministración de recursos a **"LA ENTIDAD"**, en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de **"EL ACUERDO MARCO"**.

e) Los recursos presupuestales que se comprometen a transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de **"LA SECRETARÍA"** a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio Específico se aplicarán al concepto a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos, metas e indicadores del desempeño que a continuación se mencionan:

OBJETIVO: Otorgar servicios de salud de acuerdo a la cartera de servicios (Anexo 5) a la población que no tiene acceso a los servicios de salud, preferentemente a la que habita en las localidades descritas en el Anexo 6 de este Convenio Específico a través del Programa Caravanas de la Salud, a cargo de Servicios de Salud del Estado de Queretaro.

META: Atender a la población de las localidades mencionadas en el Anexo 6.

INDICADORES DE DESEMPEÑO: En el Anexo 7 se describen los indicadores y las variables a las que se compromete **"LA ENTIDAD"** que permitirá evaluar el desempeño y el cumplimiento de los compromisos descritos en este instrumento.

CUARTA.- APLICACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva a los gastos que se deriven de la operación de 25 Unidades Móviles y el aseguramiento de 22 Unidades Móviles del Programa de Caravanas de la Salud en el Estado de Querétaro, por parte de Servicios de Salud en el Estado de Querétaro.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por **"LA ENTIDAD"** en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio Específico, deberán destinarse al programa previsto en la Cláusula Primera.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos diferentes a los que se mencionan en el Anexo 8, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto, quedan a cargo de **"LA ENTIDAD"**.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD" adicionalmente a los compromisos establecidos en **"EL ACUERDO MARCO"**, se obliga a:

I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en el concepto establecido en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la Cláusula Tercera de este Instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.

II. Entregar trimestralmente a **"LA SECRETARÍA"**, a través de la DGPLADES, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto, elaborada por la propia unidad ejecutora (definida en la Cláusula Cuarta, fracción III de **"EL ACUERDO MARCO"** y validada por la Secretaría de Planeación y Finanzas.

Remitir en un plazo no mayor a **5 días hábiles** posteriores a la recepción de las ministraciones que se detallan en el Anexo 2 del presente instrumento, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas a **"LA SECRETARÍA"**, a través de la DGPLADES, los recibos que acrediten la recepción de dichas ministraciones.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la unidad ejecutora la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por **"LA SECRETARÍA"** y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio Específico, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de **"LA ENTIDAD"**, estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

III. Ministrar íntegramente a la Unidad Ejecutora los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente instrumento, dentro de los **tres (3) días** hábiles siguientes a que sean radicados dichos recursos en la Secretaría de Planeación y Finanzas de **"LA ENTIDAD"** por parte de **"LA SECRETARÍA"** a efecto de que la Unidad Ejecutora, esté en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento al objeto que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio Específico.

Los recursos presupuestales federales transferidos, que después de radicados en la Secretaría de Planeación y Finanzas de **"LA ENTIDAD"**, no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora, o que una vez ministrados a esta última no sean ejercidos en los términos de este Convenio Específico, deberán ser reintegrados al Erario Federal (Tesorería de la Federación) dentro de los 15 días naturales siguientes en que los requiera **"LA SECRETARÍA"**.

IV. Informar a la terminación del trimestre de que se trate, a **"LA SECRETARÍA"** a través de la DGPLADES, del avance financiero del programa previsto en este Instrumento, conforme al Anexo 10, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

V. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio Específico, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este Instrumento.

VI. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y **"LA SECRETARÍA"**, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

VII. Servicios de Salud del Estado de Queretaro, realizará los trámites para la contratación del personal que se requiera para la operación del Programa de Caravanas de la Salud y/o para el cumplimiento del objeto de este instrumento, conforme a los requisitos y profesiograma establecido por **"LA SECRETARÍA"**, y de conformidad con el Anexo 9, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

VIII. Informar a **"LA SECRETARÍA"** sobre el cierre del ejercicio presupuestal de los recursos asignados al Programa, mediante el formato descrito en el Anexo 11, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto, incluyendo como documentación soporte los estados de cuenta, conciliaciones bancarias y cancelación de las cuentas aperturadas por ambas instancias. Dicho informe será entregado a la DGPLADES a más tardar el último día hábil del mes de febrero del ejercicio fiscal del año siguiente.

IX. Mantener actualizados los indicadores para resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.

X. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos.

XI. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en **"LA ENTIDAD"** .

XII. Realizar las gestiones para la publicación del presente instrumento en el órgano de difusión oficial de **"LA ENTIDAD"**.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de **"LA SECRETARÍA"** se obliga a:

I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere el párrafo primero de la Cláusula Segunda del presente Convenio Específico de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

II. Supervisar documentalmente, mediante el certificado de gasto conforme el Anexo 4 e informes, que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto al que son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice **"LA ENTIDAD"** para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.

IV. Dependiendo de su disponibilidad de personal y presupuestal, podrá realizar visitas de supervisión, solicitar la entrega del informe de actividades por escrito de los avances en el cumplimiento del objeto del presente instrumento, el reporte de cumplimiento de metas e indicadores de resultados, así como observar los avances financieros como también la "relación de gastos" conforme al Anexo 4, que sustenten y fundamenten la aplicación de los recursos a **"LA ENTIDAD"**, a través de la DGPLADES.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de **"LA ENTIDAD"**, estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales, no hayan sido aplicados por **"LA ENTIDAD"** para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión de la ministración de recursos a **"LA ENTIDAD"**, en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de **"EL ACUERDO MARCO"**.

VI. Informar en la cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.

VII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con **"LA ENTIDAD"**, sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

VIII. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a **"LA SECRETARÍA"**, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de **"LA ENTIDAD"**.

IX. Realizar las gestiones para la publicación del presente instrumento en el Diario Oficial de la Federación.

X. Difundir en su página de Internet el Programa Caravanas de la Salud, financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, en los términos de las disposiciones aplicables.

XI. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos e insumos transferidos.

OCTAVA.- VIGENCIA.- El presente Convenio Específico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de **"LA SECRETARÍA"** y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2012.

NOVENA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECÍFICO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de **"LA ENTIDAD"**.

En caso de contingencias para la realización del programa previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

DÉCIMA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

g) Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.

h) Por acuerdo de las partes.

i) Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA PRIMERA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento.

II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de **"EL ACUERDO MARCO"**.

DÉCIMA SEGUNDA.- CLÁUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico deriva de **"EL ACUERDO MARCO"** a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas que le sean aplicables atendiendo la naturaleza del recurso, establecidas en **"EL ACUERDO MARCO"** se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado:

Por **"LA ENTIDAD"** a los doce días del mes de enero del año dos mil doce.

Por **"LA SECRETARÍA"** a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil doce.

POR "LA SECRETARÍA"
EL SUBSECRETARIO DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD

DR. GERMÁN FAJARDO DOLCI
Rúbrica

POR "LA ENTIDAD"
EL SECRETARIO DE SALUD

DR. MARIO CÉSAR GARCÍA FEREGRINO
Rúbrica

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO EN SALUD

LIC. FERNANDO FRANCISCO MIGUEL ÁLVAREZ DEL RÍO
Rúbrica

EL COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO

DR. JORGE RAFAEL ESPINOSA BECERRA
Rúbrica

EL SECRETARIO DE PLANEACIÒN Y FINANZAS

LIC. JORGE LÓPEZ PORTILLO TOSTADO
Rúbrica

ANEXO 1

PROGRAMA DE CARAVANAS DE LA SALUD

TRANSFERENCIA DE RECURSOS

CAPITULO DE GASTO	APORTACIÓN FEDERAL	APORTACIÓN ESTATAL	TOTAL
4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas”	$10,916,832.44	$ 0.00	$10,916,832.44
TOTAL	$10,916,832.44	$ 0.00	$10,916,832.44

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de $10,916,832.44 (Diez millones novecientos dieciséis mil ochocientos treinta y dos pesos 44/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Rúbricas

ANEXO 2

PROGRAMA DE CARAVANAS DE LA SALUD

CALENDARIO DE MINISTRACIÓN DE RECURSOS

CONCEPTO	ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEPT.	OCT.	NOV.	DIC.	TOTAL
4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas" 43822 "Subsidios a las Entidades Federativas y Municipios. Querétaro"			$5,914,318.38				$2,372,743.59			$2,629,770.47			$10,916,832.44
ACUMULADO			$5,914,318.38				$2,372,743.59			$2,629,770.47			$10,916,832.44

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de $10,916,832.44 (Diez millones novecientos dieciséis mil ochocientos treinta y dos pesos 44/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Rúbrica

ANEXO 3

PROGRAMA CARAVANAS DE LA SALUD
ACCIONES A REALIZAR

ASEGURAMIENTO DE 22 CARAVANAS CON GASTOS DE OPERACIÓN PARA 25 CARAVANAS		TOTAL
1000	"SERVICIOS PERSONALES"	$10,281,082.44
3700	"SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS"	$261,750.00
34501	"SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES"	$374,000.00
TOTAL		**$10,916,832.44**

El uso de los recursos económicos para la contratación de seguro de las UMM deberá apegarse a los lineamientos que se emiten por oficio y deben incluirse la totalidad de UMM que se han entregado en comodato a la Entidad: Caravanas Tipo 0, de supervisión y de sustitución, así como las Caravanas tipo I, II y III.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de $10,916,832.44 (Diez millones novecientos dieciséis mil ochocientos treinta y dos pesos 44/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Rúbrica

SECRETARÍA DE SALUD

SALUD

DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO EN SALUD
PROGRAMA CARAVANAS DE LA SALUD
EJERCICIO 2012

FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO PARA "GASTOS DE OPERACIÓN"

ANEXO 4

(1)

Entidad Federativa:

Monto por concepto de gasto (2)

(3) Concepto de Gasto de Aplicación

(4) Nombre del Concepto de Gasto

(5) Fecha de elaboración

(6) Partida Especifica	(7) Número Factura Pagada	(8) Póliza Cheque	(9) Fecha Pol-Cheque	(10) Mod. Adquisición	(11) Contrato o Pedido	(12) Proveedor o Prestador de Servicios	(13) Importe	(14) Observaciones
						TOTAL ACUMULADO	(15) 0.00	

LA DOCUMENTACION ORIGINAL COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES, ADMINISTRATIVOS Y NORMATIVOS VIGENTES VINCULADOS AL PROGRAMA Y SE ENCUENTRAN PARA SU GUARDA Y CUSTODIA EN LA SECRETARÍA DE SALUD O SU EQUIVALENTE DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS, MISMA QUE ESTA A DISPOSICION DE LA SECRETARIA DE SALUD FEDERAL PARA SU REVISIÓN O EFECTOS QUE SE CONSIDEREN PROCEDENTES.

Elaboró	**Autorizó**	**Vo. Bo.**
(16)	(18)	(19)
(17)	Director de Administración	Secretario de Salud

MES: (20)

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de $10,916,832.44 (Diez millones novecientos dieciséis mil ochocientos treinta y dos pesos 44/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Rúbricas

INSTRUCTIVO ANEXO 4

Se deberá anotar lo siguiente:

1 Entidad Federativa.
2 Monto por concepto de gasto
3 Nombre del Concepto de Gasto
4 Nombre de la partida específica conforme al clasificador por objeto del gasto de la Administración Pública
5 Fecha de elaboración del certificado
6 Partida Especifica
7 No. de factura pagada
8 Póliza cheque del pago efectuado
9 Fecha de la póliza cheque.
10 Siglas de la modalidad de adquisición (conforme a la LAASSP)
11 Número de contrato o pedido
12 Proveedor o Prestador de Servicios
13 Importe neto de la factura (incluye IVA)
14 Observaciones Generales
15 Total del gasto efectuado.
16 Nombre del Responsable de elaborar la comprobación.
17 Cargo del Responsable de elaborar la comprobación.
18 Nombre del Director de Administación.
19 Nombre del Secretario de Salud.
20 Mes en que se reporta

NOTA: **ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE DEBERA EMITIRSE UN CERTIFICADO DE GASTO POR CADA CONCEPTO DE GASTO PRESUPUESTAL DE ACUERDO AL EJERCICIO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A ESA ENTIDAD.**

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de $10,916,832.44 (Diez millones novecientos dieciséis mil ochocientos treinta y dos pesos 44/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Rúbricas

ANEXO 5
CARTERA DE SERVICIOS : CAUSES 2012
ESTADO DE QUERETARO

RECIÉN NACIDO Y MENORES DE 5 AÑOS DE EDAD

1. Vacuna BCG.
2. Vacuna antihepatitis B.
3. Vacuna pentavalente con componente pertussis acelular (DpaT+VIP+Hib).
4. Vacuna triple viral SRP.
5. Vacuna contra rotavirus.
6. Vacuna anti influenza.
7. Vacuna DPT.
8. Vacuna antipoliomielítica oral trivalente tipo Sabin.
9. Acciones preventivas para recién nacido.
10. Acciones preventivas para menores de 5 años.

NIÑAS Y NIÑOS DE 5 a 9 AÑOS

11. Acciones preventivas para niñas y niños de 5 a 9 años.

ADOLESCENTES DE 10 A 19 AÑOS

12. Detección precoz de los trastornos de la conducta alimentaria.
13. Acciones preventivas para adolescentes de 10 a 19 años.
14. Vacuna antihepatitis B.

ADULTOS DE 20 A 59 AÑOS

15. Vacuna doble viral SR.
16. Toxoide tetánico y diftérico (Td).
17. Acciones preventivas para la mujer de 20 a 59 años.
18. Acciones preventivas para el hombre de 20 a 59 años.
19. Examen médico completo para mujeres de 40 a 59 años.
20. Examen médico completo para hombres de 40 a 59 años.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de $10,916,832.44 (Diez millones novecientos dieciséis mil ochocientos treinta y dos pesos 44/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Rúbrica

ANEXO 5

21. Prevención y atención de la violencia familiar y sexual en mujeres.

ADULTOS MAYORES DE 60 AÑOS EN ADELANTE

22. Vacuna antineumocócica para el adulto mayor.
23. Vacuna anti influenza para el adulto mayor.
24. Acciones preventivas para el adulto mayor de 60 años en adelante.

CONSULTA DE MEDICINA GENERAL/FAMILIAR Y DE ESPECIALIDAD
CONSULTA GENERAL/FAMILIAR

25. Diagnóstico y tratamiento de anemia ferropriva y por deficiencia de vitamina B12.
26. Diagnóstico y tratamiento de rubéola.
27. Diagnóstico y tratamiento de sarampión.
28. Diagnóstico y tratamiento de varicela.
29. Diagnóstico y tratamiento de faringoamigdalitis aguda.
30. Diagnóstico y tratamiento de otitis media no supurativa.
31. Diagnóstico y tratamiento de rinofaringitis aguda (resfriado común).
32. Diagnóstico y tratamiento de conjuntivitis.
33. Diagnóstico y tratamiento de rinitis alérgica.
34. Diagnóstico y tratamiento de dengue clásico.
35. Diagnóstico y tratamiento ambulatorio de diarrea aguda.
36. Diagnóstico y tratamiento de fiebre paratifoidea y otras salmonelosis.
37. Diagnóstico y tratamiento de fiebre tifoidea.
38. Diagnóstico y tratamiento del herpes zoster.
39. Diagnóstico y tratamiento de candidiasis.
40. Diagnóstico y tratamiento de gonorrea.
41. Diagnóstico y tratamiento de infecciones por Clamidia -incluye tracoma-.
42. Diagnóstico y tratamiento de infecciones por Trichomona.
43. Diagnóstico y tratamiento de sífilis.
44. Diagnóstico y tratamiento de cistitis.
45. Diagnóstico y tratamiento de vaginitis aguda.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de $10,916,832.44 (Diez millones novecientos dieciséis mil ochocientos treinta y dos pesos 44/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Rúbrica

ANEXO 5

46. Diagnóstico y tratamiento de vulvitis aguda.
47. Diagnóstico y tratamiento farmacológico de amebiasis intestinal.
48. Diagnóstico y tratamiento farmacológico de anquilostomiasis y necatoriasis.
49. Diagnóstico y tratamiento farmacológico de ascariasis.
50. Diagnóstico y tratamiento farmacológico de enterobiasis.
51. Diagnóstico y tratamiento farmacológico de estrongiloidiasis.
52. Diagnóstico y tratamiento farmacológico de filariasis.
53. Diagnóstico y tratamiento farmacológico de giardiasis.
54. Diagnóstico y tratamiento farmacológico de teniasis.
55. Diagnóstico y tratamiento farmacológico de tricuriasis.
56. Diagnóstico y tratamiento farmacológico de triquinosis.
57. Diagnóstico y tratamiento de escabiasis.
58. Diagnóstico y tratamiento de pediculosis y phthiriasis.
59. Diagnóstico y tratamiento de micosis superficiales.
60. Diagnóstico y tratamiento de onicomicosis.
61. Diagnóstico y tratamiento de celulitis infecciosa.
62. Diagnóstico y tratamiento de dermatitis alérgica de contacto.
63. Diagnóstico y tratamiento de dermatitis atópica.
64. Diagnóstico y tratamiento de dermatitis de contacto por irritantes.
65. Diagnóstico y tratamiento de dermatitis del pañal.
66. Diagnóstico y tratamiento de dermatitis exfoliativa.
67. Diagnóstico y tratamiento de dermatitis seborreica.
68. Diagnóstico y tratamiento de verrugas vulgares.
69. Diagnóstico y tratamiento de hepatitis A.
70. Diagnóstico y tratamiento de gastritis aguda.
71. Diagnóstico y tratamiento del síndrome de colon irritable.
72. Diagnóstico y tratamiento farmacológico de diabetes mellitus 2.
73. Diagnóstico y tratamiento farmacológico de hipertensión arterial.
74. Diagnóstico y tratamiento de osteoartritis.
75. Diagnóstico y tratamiento de lumbalgia.
76. Otras atenciones de medicina general.
77. Métodos temporales de planificación familiar: anticonceptivos hormonales (AH).

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de $10,916,832.44 (Diez millones novecientos dieciséis mil ochocientos treinta y dos pesos 44/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Rúbrica

ANEXO 5

78. Métodos temporales de planificación familiar: preservativos.
79. Métodos temporales de planificación familiar: dispositivo intrauterino.
80. Atención prenatal en embarazo.
81. Diagnóstico y tratamiento de los trastornos por déficit de atención e hiperactividad.
82. Diagnóstico y tratamiento de los trastornos generalizados del desarrollo (Autismo).
83. Diagnóstico y tratamiento de dismenorrea.
84. Atención del climaterio y menopausia.
85. Diagnóstico y tratamiento de vaginitis subaguda y crónica.
86. Diagnóstico y tratamiento de uretritis y síndrome uretral.
87. Diagnóstico y tratamiento de la desnutrición y obesidad en niños y adolescentes.
88. Diagnóstico y tratamiento de Kwashiorkor.
89. Diagnóstico y tratamiento de marasmo nutricional.
90. Diagnóstico y tratamiento de secuelas de desnutrición.
91. Diagnóstico y tratamiento de laringotraqueítis aguda.
92. Diagnóstico y tratamiento de otitis media supurativa.
93. Diagnóstico y tratamiento de sinusitis aguda.
94. Diagnóstico y tratamiento del asma en adultos.
95. Diagnóstico y tratamiento del asma en niños.
96. Diagnóstico y tratamiento de tuberculosis (TAES).
97. Diagnóstico y tratamiento de tuberculosis fármacorresistente.
98. Prevención, diagnóstico y tratamiento de psoriasis.
99. Diagnóstico y tratamiento de esofagitis por reflujo.
100. Diagnóstico y tratamiento de úlcera péptica.
101. Diagnóstico y tratamiento de la dislipidemia.
102. Diagnóstico y tratamiento del hipotiroidismo congénito y en adultos.
103. Diagnóstico y tratamiento farmacológico de diabetes mellitus
104. Diagnóstico y tratamiento de gota.
105. Diagnóstico y tratamiento de artritis reumatoide.
106. Diagnóstico y tratamiento de trastornos afectivos (Distimia, depresión y trastorno afectivo bipolar).
107. Diagnóstico y tratamiento de trastornos de ansiedad (Ansiedad generalizada, crisis de angustia y pánico y reacciones a estrés grave y trastornos de adaptación [trastorno de estrés postraumático y trastorno adaptativo]).
108. Diagnóstico y tratamiento farmacológico de epilepsia.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de $10,916,832.44 (Diez millones novecientos dieciséis mil ochocientos treinta y dos pesos 44/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Rúbrica

ANEXO 5

109. Diagnóstico y tratamiento de luxación congénita de cadera.
110. Rehabilitación de parálisis facial.
111. Prevención selectiva e indicada de adicciones (Consejería).
112. Diagnóstico y tratamiento de adicciones.

ODONTOLOGÍA

113. Prevención de caries y enfermedad periodontal.
114. Sellado de fosetas y fisuras dentales.
115. Eliminación de caries y restauración de piezas dentales con amalgama, resina o ionómero de vidrio.
116. Eliminación de focos de infección, abscesos (incluye drenaje y farmacoterapia).
117. Extracción de piezas dentarias, incluye restos radiculares y erupcionados (no incluye tercer molar no erupcionado).
118. Diagnóstico y tratamiento de pulpitis y necrosis pulpar.
119. Diagnóstico y tratamiento de absceso maxilar.

URGENCIAS

120. Diagnóstico y tratamiento de la intoxicación aguda alimentaria.
121. Manejo de mordedura y prevención de rabia en humanos.
122. Extracción de cuerpos extraños.
123. Manejo de lesiones traumáticas de tejidos blandos (curación y suturas).
124. Manejo en urgencias de quemaduras de primer grado.

HOSPITALIZACIÓN

125. Atención del parto y puerperio fisiológico.
126. Atención del recién nacido.
127. Diagnóstico y tratamiento de la insuficiencia cardiaca aguda (edema pulmonar).
128. Diagnóstico y tratamiento de diabetes gestacional.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de $10,916,832.44 (Diez millones novecientos dieciséis mil ochocientos treinta y dos pesos 44/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Rúbrica

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO SECRETARÍA DE SALUD SESEQ

SECRETARÍA DE SALUD
SUBSECRETARÍA DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD
DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO EN SALUD
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE CARAVANAS DE LA SALUD
ANEXO 6
PROGRAMA DE CARAVANAS DE LA SALUD 2012
ACCIONES A REALIZAR EN EL ESTADO DE: QUERÉTARO

CARAVANAS DE LA SALUD

No. de unidades Beneficiadas: 20 UMM Tipo 0, 2 UMM Tipo I, 1 UMM Tipo II y 2 UMM Tipo III

CLUES	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Unidad de 2° Nivel de Referencia
		Clve.	Nombre	Clve.	Nombre Localidad				
QTSSA012264	Tipo II 2007	011	EL MARQUES	0066	SAN RAFAEL	2,085			HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DEL NIÑO Y LA MUJER
QTSSA012264	Tipo II 2007	011	EL MARQUES	0027	DOLORES	351			HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DEL NIÑO Y LA MUJER
QTSSA012264	Tipo II 2007	011	EL MARQUES	0037	LA LABORCILLA	845	1 MEDICO, 1 ODONTOLOGO, 1 ENFERMERA, 1 PROMOTOR	08:00 A 16:00 CON DISPONIBILIDAD DE HORARIO.	HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DEL NIÑO Y LA MUJER
QTSSA012264	Tipo II 2007	011	EL MARQUES	0042	MATANZAS	156			HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DEL NIÑO Y LA MUJER
QTSSA012264	Tipo II 2007	011	EL MARQUES	0078	PRESA DEL CARMEN	103			HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DEL NIÑO Y LA MUJER
QTSSA012264	Tipo II 2007	011	EL MARQUES	0038	LAS LAJITAS	723			HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DEL NIÑO Y LA MUJER
	1		1		6	4,263	4	8	1
QTSSA012276	Tipo I 2009	014	QUERETARO	0055	LA JOYA	191			HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DEL NIÑO Y LA MUJER
QTSSA012276	Tipo I 2009	014	QUERETARO	0041	CHARAPE DE LA JOYA	101			HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DEL NIÑO Y LA MUJER
QTSSA012276	Tipo I 2009	014	QUERETARO	0040	CERRO COLORADO	400			HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DEL NIÑO Y LA MUJER
QTSSA012276	Tipo I 2009	014	QUERETARO	0042	CHARAPE DE LOS PELONES	248			HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DEL NIÑO Y LA MUJER
QTSSA012276	Tipo I 2009	014	QUERETARO	0071	OJO DE AGUA	632	1 MEDICO, 1 ENFERMERA, 1 PROMOTOR	08:00 A 16:00 CON DISPONIBILIDAD DE HORARIO.	HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DEL NIÑO Y LA MUJER
QTSSA012276	Tipo I 2009	014	QUERETARO	0052	EL HERRERO	76			HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DEL NIÑO Y LA MUJER
QTSSA012276	Tipo I 2009	014	QUERETARO	0063	LLANO DE LA ROCHERA	120			HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DEL NIÑO Y LA MUJER
QTSSA012276	Tipo I 2009	014	QUERETARO	0135	PUERTA DE SANTIAGUILLO	56			HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DEL NIÑO Y LA MUJER
QTSSA012276	Tipo I 2009	014	QUERETARO	0081	PRESA DE SAN ANTONIO	56			HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DEL NIÑO Y LA MUJER
QTSSA012276	Tipo I 2009	014	QUERETARO	0046	LA ESTACADA	1,762			HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DEL NIÑO Y LA MUJER
	1		1		10	3,642	3		1
QTSSA012281	Tipo I 2009	014	QUERETARO	0092	EL SALITRE	4,423			HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DEL NIÑO Y LA MUJER
QTSSA012281	Tipo I 2009	014	QUERETARO	0086	LA PURISIMA	576			HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DEL NIÑO Y LA MUJER
QTSSA012281	Tipo I 2009	014	QUERETARO	0249	LA LABORCILLA	23			HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DEL NIÑO Y LA MUJER
QTSSA012281	Tipo I 2009	014	QUERETARO	0079	EL POZO	556			HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DEL NIÑO Y LA MUJER
QTSSA012281	Tipo I 2009	014	QUERETARO	0195	EJIDO BOLAÑOS	170	1 MEDICO, 1 ENFERMERA, 1 PROMOTOR	08:00 A 16:00 CON DISPONIBILIDAD DE HORARIO.	HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DEL NIÑO Y LA MUJER
QTSSA012281	Tipo I 2009	014	QUERETARO	0115	EL TRANSITO	197			HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DEL NIÑO Y LA MUJER
QTSSA012281	Tipo I 2009	014	QUERETARO	0074	PATHOL	154			HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DEL NIÑO Y LA MUJER
QTSSA012281	Tipo I 2009	014	QUERETARO	0136	PURISIMA	63			HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DEL NIÑO Y LA MUJER
QTSSA012281	Tipo I 2009	014	QUERETARO	0096	SAN ISIDRO EL ALTO	366			HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DEL NIÑO Y LA MUJER
	1		1		9	6,528	3		1
QTSSA012310	Tipo 0 2009	005	COLON	0055	LOS TRIGOS	194			HOSPITAL GENERAL DE SAN JUAN DEL RIO
QTSSA012310	Tipo 0 2009	005	COLON	0099	AHILITOS	90			HOSPITAL GENERAL DE SAN JUAN DEL RIO
QTSSA012310	Tipo 0 2009	005	COLON	0016	EL FUENTEÑO	228			HOSPITAL GENERAL DE SAN JUAN DEL RIO
QTSSA012310	Tipo 0 2009	005	COLON	0019	LA JOYA	93	1 MEDICO, 1 ENFERMERA, 1 PROMOTOR	08:00 A 16:00 CON DISPONIBILIDAD DE HORARIO.	HOSPITAL GENERAL DE SAN JUAN DEL RIO
QTSSA012310	Tipo 0 2009	005	COLON	0007	EJIDO PATRIA	491			HOSPITAL GENERAL DE SAN JUAN DEL RIO
QTSSA012310	Tipo 0 2009	005	COLON	0004	NUEVO ALAMOS	128			HOSPITAL GENERAL DE SAN JUAN DEL RIO
QTSSA012310	Tipo 0 2009	005	COLON	0039	PUERTO DE SAN ANTONIO	164			HOSPITAL GENERAL DE SAN JUAN DEL RIO
QTSSA012310	Tipo 0 2009	005	COLON	0036	PUERTA DE EN MEDIO	480			HOSPITAL GENERAL DE SAN JUAN DEL RIO
	1		1		8	1,868	3		1
QTSSA012305	Tipo 0 2009	016	SAN JUAN DEL RIO	0050	SABINO CHICO	461			HOSPITAL GENERAL DE SAN JUAN DEL RIO
QTSSA012305	Tipo 0 2009	016	SAN JUAN DEL RIO	0065	SANTA RITA	160			HOSPITAL GENERAL DE SAN JUAN DEL RIO
QTSSA012305	Tipo 0 2009	016	SAN JUAN DEL RIO	0069	TUNA MANSA	312			HOSPITAL GENERAL DE SAN JUAN DEL RIO
QTSSA012305	Tipo 0 2009	016	SAN JUAN DEL RIO	0017	DOLORES GODOY	257	1 MEDICO, 1 ENFERMERA, 1 PROMOTOR	08:00 A 16:00 CON DISPONIBILIDAD DE HORARIO.	HOSPITAL GENERAL DE SAN JUAN DEL RIO
QTSSA012305	Tipo 0 2009	016	SAN JUAN DEL RIO	0073	RANCHO DE EN MEDIO	239			HOSPITAL GENERAL DE SAN JUAN DEL RIO
QTSSA012305	Tipo 0 2009	016	SAN JUAN DEL RIO	0060	RANCHO SANTA CRUZ ESCANDON	359			HOSPITAL GENERAL DE SAN JUAN DEL RIO
QTSSA012305	Tipo 0 2009	016	SAN JUAN DEL RIO	0072	SANTA CRUZ NIETO	445			HOSPITAL GENERAL DE SAN JUAN DEL RIO
QTSSA012305	Tipo 0 2009	016	SAN JUAN DEL RIO	0188	RINCON DE SANTA RITA	39			HOSPITAL GENERAL DE SAN JUAN DEL RIO
	1		1		8	2,272	3		1
QTSSA012293	Tipo 0 2009	016	SAN JUAN DEL RIO	0071	VAQUERIAS	738			HOSPITAL GENERAL DE SAN JUAN DEL RIO
QTSSA012293	Tipo 0 2009	016	SAN JUAN DEL RIO	0031	LAGUNA DE VAQUERIAS	989			HOSPITAL GENERAL DE SAN JUAN DEL RIO
QTSSA012293	Tipo 0 2009	016	SAN JUAN DEL RIO	0052	SAN ANTONIO ZATLAUCO	116			HOSPITAL GENERAL DE SAN JUAN DEL RIO
QTSSA012293	Tipo 0 2009	016	SAN JUAN DEL RIO	0051	SALTO DE VAQUERIAS	242			HOSPITAL GENERAL DE SAN JUAN DEL RIO
QTSSA012293	Tipo 0 2009	016	SAN JUAN DEL RIO	0045	SAN PEDRO POTRERILLOS	196	1 MEDICO, 1 ENFERMERA, 1 PROMOTOR	08:00 A 16:00 CON DISPONIBILIDAD DE HORARIO.	HOSPITAL GENERAL DE SAN JUAN DEL RIO
QTSSA012293	Tipo 0 2009	016	SAN JUAN DEL RIO	0044	PERALES	246			HOSPITAL GENERAL DE SAN JUAN DEL RIO
QTSSA012293	Tipo 0 2009	016	SAN JUAN DEL RIO	0004	BARRANCA DE COCHEROS	363			HOSPITAL GENERAL DE SAN JUAN DEL RIO
QTSSA012293	Tipo 0 2009	016	SAN JUAN DEL RIO	0262	OJO DE AGUA DE VAQUERIAS	57			HOSPITAL GENERAL DE SAN JUAN DEL RIO
QTSSA012293	Tipo 0 2009	016	SAN JUAN DEL RIO	0023	LA ESTANCITA	87			HOSPITAL GENERAL DE SAN JUAN DEL RIO
QTSSA012293	Tipo 0 2009	016	SAN JUAN DEL RIO	0081	LA CORREGIDORA	125			HOSPITAL GENERAL DE SAN JUAN DEL RIO
	1		1		10	3,159	3		1
QTSSA012346	Tipo 0 2009	007	EZEQUIEL MONTES	0025	PEREZ, LOS	542			HOSPITAL GENERAL DE CADEREYTA
QTSSA012346	Tipo 0 2009	007	EZEQUIEL MONTES	0028	PURISIMA, LA	381			HOSPITAL GENERAL DE CADEREYTA
QTSSA012346	Tipo 0 2009	007	EZEQUIEL MONTES	0033	SAN ANTONIO	228			HOSPITAL GENERAL DE CADEREYTA
QTSSA012346	Tipo 0 2009	007	EZEQUIEL MONTES	0057	CARDONAL, EL (LA TIJERA)	312			HOSPITAL GENERAL DE CADEREYTA
QTSSA012346	Tipo 0 2009	007	EZEQUIEL MONTES	0065	CERRITO, EL	136	1 MEDICO, 1 ENFERMERA, 1 PROMOTOR	08:00 A 16:00 CON DISPONIBILIDAD DE HORARIO.	HOSPITAL GENERAL DE CADEREYTA
QTSSA012346	Tipo 0 2009	007	EZEQUIEL MONTES	0102	SANCHEZ, LOS	285			HOSPITAL GENERAL DE CADEREYTA
QTSSA012346	Tipo 0 2009	007	EZEQUIEL MONTES	0122	RANCHO EL MACHORRIL	7			HOSPITAL GENERAL DE CADEREYTA
QTSSA012346	Tipo 0 2009	007	EZEQUIEL MONTES	0155	RANCHO SAN ISIDRO	27			HOSPITAL GENERAL DE CADEREYTA
QTSSA012346	Tipo 0 2009	007	EZEQUIEL MONTES	0045	TUNAS BLANCAS	957			HOSPITAL GENERAL DE CADEREYTA
QTSSA012346	Tipo 0 2009	007	EZEQUIEL MONTES	0171	PALO SECO	224			HOSPITAL GENERAL DE CADEREYTA

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO SECRETARIA DE SALUD SESEQ

CARAVANAS DE LA SALUD

SECRETARÍA DE SALUD
SUBSECRETARÍA DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD
DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO EN SALUD
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE CARAVANAS DE LA SALUD
ANEXO 6
PROGRAMA DE CARAVANAS DE LA SALUD 2012
ACCIONES A REALIZAR EN EL ESTADO DE: QUERÉTARO

No. de unidades Beneficiadas: 20 UMM Tipo 0, 2 UMM Tipo I, 1 UMM Tipo II y 2 UMM Tipo III

CLUES	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Unidad de 2° Nivel de Referencia
		Clve.	Nombre	Clve.	Nombre Localidad				
	1		1		10	3,099	3		1
QTSSA012351	Tipo 0 2009	018	TOLIMAN	0013	CORRALITOS	12	1 MEDICO, 1 ENFERMERA, 1 PROMOTOR	08:00 A 16:00 CON DISPONIBILIDAD DE HORARIO.	HOSPITAL GENERAL DE CADEREYTA
QTSSA012351	Tipo 0 2009	018	TOLIMAN	0017	DERRAMADERO, EL	94			HOSPITAL GENERAL DE CADEREYTA
QTSSA012351	Tipo 0 2009	018	TOLIMAN	0020	GARCIA	11			HOSPITAL GENERAL DE CADEREYTA
QTSSA012351	Tipo 0 2009	018	TOLIMAN	0027	MAGUEY MANSO	214			HOSPITAL GENERAL DE CADEREYTA
QTSSA012351	Tipo 0 2009	018	TOLIMAN	0030	MESA DE RAMIREZ	530			HOSPITAL GENERAL DE CADEREYTA
QTSSA012351	Tipo 0 2009	018	TOLIMAN	0034	OJO DE AGUA	11			HOSPITAL GENERAL DE CADEREYTA
QTSSA012351	Tipo 0 2009	018	TOLIMAN	0043	SABINO DE SAN AMBROSIO, EL (EL SABINO)	553			HOSPITAL GENERAL DE CADEREYTA
QTSSA012351	Tipo 0 2009	018	TOLIMAN	0055	TERRERO, EL	360			HOSPITAL GENERAL DE CADEREYTA
QTSSA012351	Tipo 0 2009	018	TOLIMAN	0060	ZAPOTE DE LOS URIBE (EL ZAPOTE)	35			HOSPITAL GENERAL DE CADEREYTA
QTSSA012351	Tipo 0 2009	018	TOLIMAN	0066	MADROÑO, EL	59			HOSPITAL GENERAL DE CADEREYTA
QTSSA012351	Tipo 0 2009	018	TOLIMAN	0074	BARRIO DE GARCIA	639			HOSPITAL GENERAL DE CADEREYTA
QTSSA012351	Tipo 0 2009	018	TOLIMAN	0093	CARDON, EL	2			HOSPITAL GENERAL DE CADEREYTA
QTSSA012351	Tipo 0 2009	018	TOLIMAN	0095	LAGUNA DE ALVAREZ	16			HOSPITAL GENERAL DE CADEREYTA
QTSSA012351	Tipo 0 2009	018	TOLIMAN	0100	CUEVITAS, LAS (EL PILON)	8			HOSPITAL GENERAL DE CADEREYTA
QTSSA012351	Tipo 0 2009	018	TOLIMAN	0106	PUERTECITO, EL	11			HOSPITAL GENERAL DE CADEREYTA
QTSSA012351	Tipo 0 2009	018	TOLIMAN	0081	EL SAUCITO	113			HOSPITAL GENERAL DE CADEREYTA
	1		1		16	2,668	3		1
QTSSA012334	Tipo 0 2009	004	CADEREYTA	0006	AMOLITOS, LOS	286	1 MEDICO, 1 ENFERMERA, 1 PROMOTOR	08:00 A 16:00 CON DISPONIBILIDAD DE HORARIO.	HOSPITAL GENERAL DE CADEREYTA
QTSSA012334	Tipo 0 2009	004	CADEREYTA	0011	BANCO, EL	196			HOSPITAL GENERAL DE CADEREYTA
QTSSA012334	Tipo 0 2009	004	CADEREYTA	0024	CERRO PRIETO	462			HOSPITAL GENERAL DE CADEREYTA
QTSSA012334	Tipo 0 2009	004	CADEREYTA	0065	MESA PROVIDENCIA	70			HOSPITAL GENERAL DE CADEREYTA
QTSSA012334	Tipo 0 2009	004	CADEREYTA	0066	MESA DEL CASTILLO (LA FAJILLA)	140			HOSPITAL GENERAL DE CADEREYTA
QTSSA012334	Tipo 0 2009	004	CADEREYTA	0085	PUERTO DEL SALITRE	778			HOSPITAL GENERAL DE CADEREYTA
QTSSA012334	Tipo 0 2009	004	CADEREYTA	0099	SAN JAVIER (LAS TUZAS)	1,411			HOSPITAL GENERAL DE CADEREYTA
QTSSA012334	Tipo 0 2009	004	CADEREYTA	0144	BANCO, EL (CARA DE PALO)	186			HOSPITAL GENERAL DE CADEREYTA
QTSSA012334	Tipo 0 2009	004	CADEREYTA	0195	BARRANCA DEL SORDO	55			HOSPITAL GENERAL DE CADEREYTA
QTSSA012334	Tipo 0 2009	004	CADEREYTA	0230	HACIENDITA, LA	36			HOSPITAL GENERAL DE CADEREYTA
QTSSA012334	Tipo 0 2009	004	CADEREYTA	0240	AGUA SALADA, EL	18			HOSPITAL GENERAL DE CADEREYTA
QTSSA012334	Tipo 0 2009	004	CADEREYTA	0244	BARRIO LOS GONZALEZ	79			HOSPITAL GENERAL DE CADEREYTA
	1		1		12	3,717	3		1
QTSSA012416	Tipo 0 2009	002	PINAL DE AMOLES	0006	AGUA DE MAIZ	236	1 MEDICO, 1 ENFERMERA, 1 PROMOTOR	08:00 A 16:00 CON DISPONIBILIDAD DE HORARIO.	HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA
QTSSA012416	Tipo 0 2009	002	PINAL DE AMOLES	0021	EL CARRIZALITO	165			HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA
QTSSA012416	Tipo 0 2009	002	PINAL DE AMOLES	0108	SAN ISIDRO	169			HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA
QTSSA012416	Tipo 0 2009	002	PINAL DE AMOLES	0043	LOMA DE GUADALUPE	58			HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA
QTSSA012416	Tipo 0 2009	002	PINAL DE AMOLES	0022	LA CEBOLLA	81			HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA
QTSSA012416	Tipo 0 2009	002	PINAL DE AMOLES	0060	PIE DE LA CUESTA	137			HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA
QTSSA012416	Tipo 0 2009	002	PINAL DE AMOLES	0075	EL SABINO	24			HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA
QTSSA012416	Tipo 0 2009	002	PINAL DE AMOLES	0071	EL RANCHITO	505			HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA
QTSSA012416	Tipo 0 2009	002	PINAL DE AMOLES	0078	SAN JOSE COCHINITOS	93			HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA
QTSSA012416	Tipo 0 2009	002	PINAL DE AMOLES	0109	CASAS VIEJAS	135			HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA
	1		1		10	1,603	3		1
QTSSA012380	Tipo 0 2009	009	JALPAN DE SERRA	0116	LA MESA DEL PINO	55	1 MEDICO, 1 ENFERMERA, 1 PROMOTOR	08:00 A 16:00 CON DISPONIBILIDAD DE HORARIO.	HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA
QTSSA012380	Tipo 0 2009	009	JALPAN DE SERRA	0185	EL CALLON	46			HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA
QTSSA012380	Tipo 0 2009	009	JALPAN DE SERRA	0078	SAN JUAN DE LOS DURAN	173			HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA
QTSSA012380	Tipo 0 2009	009	JALPAN DE SERRA	0177	EL POCITO	113			HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA
QTSSA012380	Tipo 0 2009	009	JALPAN DE SERRA	0018	CARRIZAL DE LOS DURAN	89			HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA
QTSSA012380	Tipo 0 2009	009	JALPAN DE SERRA	0215	LA CERCADA	43			HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA
QTSSA012380	Tipo 0 2009	009	JALPAN DE SERRA	0069	RANCHO NUEVO	103			HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA
QTSSA012380	Tipo 0 2009	009	JALPAN DE SERRA	0167	TANCHANAQUITO	8			HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA
QTSSA012380	Tipo 0 2009	009	JALPAN DE SERRA	0098	LA CAMARONA	1			HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA
QTSSA012380	Tipo 0 2009	009	JALPAN DE SERRA	0102	RANCHO 99	3			HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA
QTSSA012380	Tipo 0 2009	009	JALPAN DE SERRA	0179	TANQUIZUL	1			HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA
QTSSA012380	Tipo 0 2009	009	JALPAN DE SERRA	0165	SAN JOSE PAREDONES	4			HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA
QTSSA012380	Tipo 0 2009	009	JALPAN DE SERRA	0176	EL LUCERO	2			HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA
QTSSA012380	Tipo 0 2009	009	JALPAN DE SERRA	0257	LA PRESA	5			HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA
QTSSA012380	Tipo 0 2009	009	JALPAN DE SERRA	0032	LAS FLORES	20			HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA
QTSSA012380	Tipo 0 2009	009	JALPAN DE SERRA	0228	RANCHO EL CALLEJON	6			HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA
QTSSA012380	Tipo 0 2009	009	JALPAN DE SERRA	0075	SAN ANTONIO TANCOYOL	244			HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA
QTSSA012380	Tipo 0 2009	009	JALPAN DE SERRA	0225	OJO DE AGUA	121			HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA
QTSSA012380	Tipo 0 2009	009	JALPAN DE SERRA	0108	EL RINCON	113			HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA
QTSSA012380	Tipo 0 2009	009	JALPAN DE SERRA	0233	LAS NUEVAS FLORES	61			HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA
QTSSA012380	Tipo 0 2009	009	JALPAN DE SERRA	0049	MESA DEL SAUZ	133			HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO SECRETARIA DE SALUD SESEQ

SECRETARÍA DE SALUD
SUBSECRETARÍA DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD
DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO EN SALUD
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE CARAVANAS DE LA SALUD
ANEXO 6
PROGRAMA DE CARAVANAS DE LA SALUD 2012
ACCIONES A REALIZAR EN EL ESTADO DE: QUERÉTARO

CARAVANAS DE LA SALUD

No. de unidades Beneficiadas: 20 UMM Tipo 0, 2 UMM Tipo I, 1 UMM Tipo II y 2 UMM Tipo III

CLUES	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Unidad de 2° Nivel de Referencia
		Clve.	Nombre	Clve.	Nombre Localidad				
	1		1		21	1,344	3		1
QTSSA012404	Tipo 0 2009	002	PINAL DE AMOLES	0015	LA BARRANCA	353	1 MEDICO, 1 ENFERMERA, 1 PROMOTOR	08:00 A 16:00 CON DISPONIBILIDAD DE HORARIO.	HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA
QTSSA012404	Tipo 0 2009	002	PINAL DE AMOLES	0094	LA MUÑECA	7			HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA
QTSSA012404	Tipo 0 2009	002	PINAL DE AMOLES	0066	PUERTO DEL DERRAMADERO	160			HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA
QTSSA012404	Tipo 0 2009	002	PINAL DE AMOLES	0030	DERRAMADERO DE BUCARELI	360			HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA
QTSSA012404	Tipo 0 2009	002	PINAL DE AMOLES	0223	JOYAS DEL DERRAMADERO	43			HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA
QTSSA012404	Tipo 0 2009	002	PINAL DE AMOLES	0014	BARRANCA DEL PLATANO	62			HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA
QTSSA012404	Tipo 0 2009	002	PINAL DE AMOLES	0009	AGUA FRIA DE GUDIÑO	170			HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA
QTSSA012404	Tipo 0 2009	002	PINAL DE AMOLES	0051	LA MECA	48			HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA
QTSSA012404	Tipo 0 2009	002	PINAL DE AMOLES	0041	JOYAS DE BUCARRELI	160			HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA
QTSSA012404	Tipo 0 2009	002	PINAL DE AMOLES	0003	ADJUNTAS DE GATOS	94			HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA
QTSSA012404	Tipo 0 2009	002	PINAL DE AMOLES	0122	MAZATIAPAN	3			HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA
	1		1		11	1,460	3		1
QTSSA012392	Tipo 0 2009	010	LANDA DE MATAMOROS	0079	LA JOYA CHIQUITA	21	1 MEDICO, 1 ENFERMERA, 1 PROMOTOR	08:00 A 16:00 CON DISPONIBILIDAD DE HORARIO.	HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA
QTSSA012392	Tipo 0 2009	010	LANDA DE MATAMOROS	0058	MESA DEL TEPAME	31			HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA
QTSSA012392	Tipo 0 2009	010	LANDA DE MATAMOROS	0060	MESA DE LA CRUZ	48			HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA
QTSSA012392	Tipo 0 2009	010	LANDA DE MATAMOROS	0061	LAGUNA DE SAN DIEGO	179			HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA
QTSSA012392	Tipo 0 2009	010	LANDA DE MATAMOROS	0050	TRES LAGUNAS	606			HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA
QTSSA012392	Tipo 0 2009	010	LANDA DE MATAMOROS	0032	PINALITO DE LA CRUZ	457			HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA
QTSSA012392	Tipo 0 2009	010	LANDA DE MATAMOROS	0101	LA HUASTEQUITA	36			HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA
QTSSA012392	Tipo 0 2009	010	LANDA DE MATAMOROS	0100	EL GAVILAN	36			HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA
QTSSA012392	Tipo 0 2009	010	LANDA DE MATAMOROS	0034	POTRERO DE LLANO	187			HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA
QTSSA012392	Tipo 0 2009	010	LANDA DE MATAMOROS	0071	LA SILLETA	59			HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA
QTSSA012392	Tipo 0 2009	010	LANDA DE MATAMOROS	0005	LA AGUITA	102			HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA
QTSSA012392	Tipo 0 2009	010	LANDA DE MATAMOROS	0026	EL NARANJO	68			HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA
	1		1		12	1,830	3		1
QTSSA012375	Tipo 0 2009	003	ARROYO SECO	0005	LA TINAJA	498	1 MEDICO, 1 ENFERMERA, 1 PROMOTOR	08:00 A 16:00 CON DISPONIBILIDAD DE HORARIO.	HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA
QTSSA012375	Tipo 0 2009	003	ARROYO SECO	0002	AGUA FRIA	178			HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA
QTSSA012375	Tipo 0 2009	003	ARROYO SECO	0026	TIERRA FRÍA	82			HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA
QTSSA012375	Tipo 0 2009	003	ARROYO SECO	0059	SAN JOSE DE LAS FLORES	121			HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA
QTSSA012375	Tipo 0 2009	003	ARROYO SECO	0027	CARRIZALITO	38			HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA
QTSSA012375	Tipo 0 2009	003	ARROYO SECO	0038	LOS JASSO	36			HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA
QTSSA012375	Tipo 0 2009	003	ARROYO SECO	0090	SOLEDAD DEL REFUGIO	6			HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA
QTSSA012375	Tipo 0 2009	003	ARROYO SECO	0023	LA CUCHILLA	47			HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA
QTSSA012375	Tipo 0 2009	003	ARROYO SECO	0016	EL BOSQUE	50			HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA
QTSSA012375	Tipo 0 2009	003	ARROYO SECO	0036	LAGUNA DE LA CRUZ	29			HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA
QTSSA012375	Tipo 0 2009	003	ARROYO SECO	0099	MILPAS VIEJAS	5			HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA
	1		1		11	1,090	3		1
QTSSA012532	Tipo III 2009	002	PINAL DE AMOLES*	0071	EL RANCHITO*	505	1 MEDICO, 1 ODONTOLOGO, 1 ENFERMERA, 1 PROMOTOR	08:00 A 16:00 CON DISPONIBILIDAD DE HORARIO.	HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA
QTSSA012532	Tipo III 2009	002	PINAL DE AMOLES*	0015	LA BARRANCA*	353			HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA
QTSSA012532	Tipo III 2009	002	PINAL DE AMOLES	0064	POTRERILLOS	131			HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA
QTSSA012532	Tipo III 2009	002	PINAL DE AMOLES	0011	AHUACATLAN	1,714			HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA
QTSSA012532	Tipo III 2009	002	PINAL DE AMOLES	0040	HUILOTLA	296			HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA
QTSSA012532	Tipo III 2009	009	JALPAN DE SERRA*	0069	RANCHO NUEVO*	103			HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA
QTSSA012532	Tipo III 2009	010	LANDA DE MATAMOROS*	0050	TRES LAGUNAS*	606			HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA
QTSSA012532	Tipo III 2009	003	ARROYO SECO	0004	AGUA FRÍA	1,541			HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO SECRETARIA DE SALUD SESEQ

CARAVANAS DE LA SALUD

SECRETARÍA DE SALUD
SUBSECRETARÍA DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD
DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO EN SALUD
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE CARAVANAS DE LA SALUD
ANEXO 6
PROGRAMA DE CARAVANAS DE LA SALUD 2012
ACCIONES A REALIZAR EN EL ESTADO DE: QUERÉTARO

No. de unidades Beneficiadas: 20 UMM Tipo 0, 2 UMM Tipo I, 1 UMM Tipo II y 2 UMM Tipo III

CLUES	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Unidad de 2° Nivel de Referencia
		Clve.	Nombre	Clve.	Nombre Localidad				
	1		2		4	3,682	4		1
QTSSA012544	Tipo III 2009	011	EL MARQUES	0026	CHICHIMEQUILLAS*	3,717			HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DEL NIÑO Y LA MUJER
QTSSA012544	Tipo III 2009	014	QUERETARO	0099	SAN JOSE BUENAVISTA*	1,262			HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DEL NIÑO Y LA MUJER
QTSSA012544	Tipo III 2009	014	QUERETARO	0568	LOMAS DE CASA BLANCA*	6,528			HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DEL NIÑO Y LA MUJER
QTSSA012544	Tipo III 2009	016	SAN JUAN DEL RIO	0647	SAN JUAN DEL RIO*	2,272			HOSPITAL GENERAL DE SAN JUAN DEL RIO
QTSSA012544	Tipo III 2009	016	SAN JUAN DEL RIO*	0071	VAQUERIAS*	738	1 MEDICO, 1 ODONTOLOGO, 1 ENFERMERA, 1 PROMOTOR	08:00 A 16:00 CON DISPONIBILIDAD DE HORARIO.	HOSPITAL GENERAL DE SAN JUAN DEL RIO
QTSSA012544	Tipo III 2009	005	COLON	0012	COYOTE*	192			HOSPITAL GENERAL DE SAN JUAN DEL RIO
QTSSA012544	Tipo III 2009	005	COLON*	0001	COLON (PUERTA DE EN MEDIO)*	480			HOSPITAL GENERAL DE SAN JUAN DEL RIO
QTSSA012544	Tipo III 2009	007	EZEQUIEL MONTES	0102	EZEQUIEL MONTES (LOS SANCHEZ)*	285			HOSPITAL GENERAL DE CADEREYTA
QTSSA012544	Tipo III 2009	018	TOLIMAN	0001	TOLIMAN*	2,688			HOSPITAL GENERAL DE CADEREYTA
QTSSA012544	Tipo III 2009	004	CADEREYTA	0129	VIZARRON*	1,952			HOSPITAL GENERAL DE CADEREYTA
QTSSA012544	Tipo III 2009	013	PEÑAMILLER	0013	PEÑAMILLER*	1,095			HOSPITAL GENERAL DE CADEREYTA
QTSSA012544	Tipo III 2009	001	AMEALCO DE BONFIL*	0072	EL RAYO*	286			HOSPITAL GENERAL DE SAN JUAN DEL RIO
	1		8		9	19,991	4		1
QTSSA012730	Tipo 0 2011	001	AMEALCO DE BONFIL	0072	EL RAYO	286			HOSPITAL GENERAL DE SAN JUAN DEL RIO
QTSSA012730	Tipo 0 2011	001	AMEALCO DE BONFIL	0028	PALOS ALTOS	274			HOSPITAL GENERAL DE SAN JUAN DEL RIO
QTSSA012730	Tipo 0 2011	001	AMEALCO DE BONFIL	0060	LA CRUZ (SAN BARTOLO)	482			HOSPITAL GENERAL DE SAN JUAN DEL RIO
QTSSA012730	Tipo 0 2011	001	AMEALCO DE BONFIL	0003	EL APARTADERO	265	1 MÉDICO, 1 ENFERMERA, 1 PROMOTOR	8:00 - 16:00 HRS. CON DISPONIBILIDAD DE HORARIO	HOSPITAL GENERAL DE SAN JUAN DEL RIO
QTSSA012730	Tipo 0 2011	001	AMEALCO DE BONFIL	0126	LA LOMA DEL APARTADERO	35			HOSPITAL GENERAL DE SAN JUAN DEL RIO
QTSSA012730	Tipo 0 2011	001	AMEALCO DE BONFIL	0065	LA PINI	206			HOSPITAL GENERAL DE SAN JUAN DEL RIO
QTSSA012730	Tipo 0 2011	001	AMEALCO DE BONFIL	0045	SAN PABLO	484			HOSPITAL GENERAL DE SAN JUAN DEL RIO
	1		1		7	2,032	3		1
QTSSA012754	Tipo 0 2011 (ALEJANDRÍA DE MORELOS)	002	PINAL DE AMOLES	0012	ALEJANDRIA DE MORELOS	195			HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA
QTSSA012754	Tipo 0 2011 (ALEJANDRÍA DE MORELOS)	002	PINAL DE AMOLES	0025	COATLAN DE LOS ANGELES	268			HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA
QTSSA012754	Tipo 0 2011 (ALEJANDRÍA DE MORELOS)	002	PINAL DE AMOLES	0065	PUERTO COLOTADO	261			HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA
QTSSA012754	Tipo 0 2011 (ALEJANDRÍA DE MORELOS)	002	PINAL DE AMOLES	0082	SAUZ DE GAUDALUPE	566			HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA
QTSSA012754	Tipo 0 2011 (ALEJANDRÍA DE MORELOS)	002	PINAL DE AMOLES	0186	LA SIERRITA	67	1 MÉDICO, 1 ENFERMERA, 1 PROMOTOR	8:00 - 16:00 HRS. CON DISPONIBILIDAD DE HORARIO	HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA
QTSSA012754	Tipo 0 2011 (ALEJANDRÍA DE MORELOS)	002	PINAL DE AMOLES	0037	EL GALLO	150			HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA
QTSSA012754	Tipo 0 2011 (ALEJANDRÍA DE MORELOS)	002	PINAL DE AMOLES	0091	PUERTO DE HUILOTLA	48			HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA
QTSSA012754	Tipo 0 2011 (ALEJANDRÍA DE MORELOS)	002	PINAL DE AMOLES	0139	PUERTO DE ALEJANDRIA	216			HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA
QTSSA012754	Tipo 0 2011 (ALEJANDRÍA DE MORELOS)	002	PINAL DE AMOLES	0174	EL RODEZNO	257			HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA
	1		1		9	2,028	3		1
QTSSA012795	Tipo 0 2011	009	JALPAN DE SERRA	0047	MADROÑO, EL	317			HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA
QTSSA012795	Tipo 0 2011	009	JALPAN DE SERRA	0007	LA ARENA	118			HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA
QTSSA012795	Tipo 0 2011	009	JALPAN DE SERRA	0172	LOMA DELGADA	172			HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA
QTSSA012795	Tipo 0 2011	009	JALPAN DE SERRA	0196	EL PINO	57			HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA
QTSSA012795	Tipo 0 2011	009	JALPAN DE SERRA	0067	PUERTO HONDO	118			HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA
QTSSA012795	Tipo 0 2011	009	JALPAN DE SERRA	0047	MABY	246			HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA
QTSSA012795	Tipo 0 2011	009	JALPAN DE SERRA	0137	LA NOPALERA	1	1 MÉDICO, 1 ENFERMERA, 1 PROMOTOR	8:00 - 16:00 HRS. CON DISPONIBILIDAD DE HORARIO	HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA
QTSSA012795	Tipo 0 2011	009	JALPAN DE SERRA	0026	LA COLGADA	247			HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA
QTSSA012795	Tipo 0 2011	009	PINAL DE AMOLES	0219	JAGUEY GRANDE	88			HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA
QTSSA012795	Tipo 0 2011	009	JALPAN DE SERRA	0162	LAS MAJADITAS	47			HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA
QTSSA012795	Tipo 0 2011	009	PINAL DE AMOLES	0142	EL LIMON DE LA CRUZ	61			HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA
QTSSA012795	Tipo 0 2011	009	PINAL DE AMOLES	0228	PALO DE AGUA	48			HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA
	1		2		12	1,520	3		1
QTSSA012725	Tipo 0 2011	016	SAN JUAN DEL RÍO	0049	EL ROSARIO	1,388			HOSPITAL GENERAL DE SAN JUAN DEL RIO
QTSSA012725	Tipo 0 2011	016	SAN JUAN DEL RÍO	0081	LA CORREGIDORA	82			HOSPITAL GENERAL DE SAN JUAN DEL RIO
QTSSA012725	Tipo 0 2011	016	SAN JUAN DEL RÍO	0179	RANCHO EL COLORADO	9			HOSPITAL GENERAL DE SAN JUAN DEL RIO
QTSSA012725	Tipo 0 2011	016	SAN JUAN DEL RÍO	0004	BARRANCA DE COCHEROS	241			HOSPITAL GENERAL DE SAN JUAN DEL RIO
QTSSA012725	Tipo 0 2011	016	SAN JUAN DEL RÍO	0022	ESTANCIA DE SANTA LUCIA	420	1 MÉDICO, 1 ENFERMERA, 1 PROMOTOR	8:00 - 16:00 HRS. CON DISPONIBILIDAD DE HORARIO	HOSPITAL GENERAL DE SAN JUAN DEL RIO
QTSSA012725	Tipo 0 2011	016	SAN JUAN DEL RÍO	0117	DOXOCUA	9			HOSPITAL GENERAL DE SAN JUAN DEL RIO
QTSSA012725	Tipo 0 2011	016	SAN JUAN DEL RÍO	0029	LA LABORCILLA	253			HOSPITAL GENERAL DE SAN JUAN DEL RIO
QTSSA012725	Tipo 0 2011	016	SAN JUAN DEL RÍO	0271	RANCHO LOS MEJIA CARDOZO	18			HOSPITAL GENERAL DE SAN JUAN DEL RIO

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO SECRETARIA DE SALUD SESEQ

SECRETARÍA DE SALUD
SUBSECRETARÍA DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD
DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO EN SALUD
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE CARAVANAS DE LA SALUD
ANEXO 6
PROGRAMA DE CARAVANAS DE LA SALUD 2012
ACCIONES A REALIZAR EN EL ESTADO DE: QUERÉTARO

CARAVANAS DE LA SALUD

No. de unidades Beneficiadas: 20 UMM Tipo 0, 2 UMM Tipo I, 1 UMM Tipo II y 2 UMM Tipo III

CLUES	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Unidad de 2° Nivel de Referencia
		Clve.	Nombre	Clve.	Nombre Localidad				
	1		1		8	2,420	3		1
QTSSA012771	Tipo 0 2011	003	ARROYO SECO	0005	ALPUJARRAS	72			HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA
QTSSA012771	Tipo 0 2011	003	ARROYO SECO	0002	LAS ADJUNTAS	45			HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA
QTSSA012771	Tipo 0 2011	003	ARROYO SECO	0026	LA LAGUNITA	187			HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA
QTSSA012771	Tipo 0 2011	003	ARROYO SECO	0059	EL TEPOZAN	201			HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA
QTSSA012771	Tipo 0 2011	003	ARROYO SECO	0027	LA LOMA	47			HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA
QTSSA012771	Tipo 0 2011	003	ARROYO SECO	0038	EL POCITO	72			HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA
QTSSA012771	Tipo 0 2011	003	ARROYO SECO	0023	EL JARDIN	239			HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA
QTSSA012771	Tipo 0 2011	003	ARROYO SECO	0016	EL DURAZNO	46	1 MÉDICO, 1 ENFERMERA, 1 PROMOTOR	8:00 - 16:00 HRS. CON DISPONIBILIDAD DE HORARIO	HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA
QTSSA012771	Tipo 0 2011	003	ARROYO SECO	0036	MESA DEL PINO	54			HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA
QTSSA012771	Tipo 0 2011	003	ARROYO SECO	0084	LA ESCONDIDA DE HIDALGO	54			HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA
QTSSA012771	Tipo 0 2011	003	ARROYO SECO	0154	FAMILIA RUIZ ZUÑIGA	2			HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA
QTSSA012771	Tipo 0 2011	003	ARROYO SECO	0055	SAN JOSE DEL TEPAME	68			HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA
QTSSA012771	Tipo 0 2011	003	ARROYO SECO	0066	EL PLATANITO	2			HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA
QTSSA012771	Tipo 0 2011	003	ARROYO SECO	0131	MESA DEL PLATANITO	2			HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA
	1		1		14	1,091	3		1
QTSSA012800	Tipo 0 2011	010	LANDA DE MATAMOROS	0055	LA YESCA	41			HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA
QTSSA012800	Tipo 0 2011	010	LANDA DE MATAMOROS	0013	LA FLORIDA	134			HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA
QTSSA012800	Tipo 0 2011	010	LANDA DE MATAMOROS	0047	TANGOJO	252			HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA
QTSSA012800	Tipo 0 2011	010	LANDA DE MATAMOROS	0029	CERRO DE LA PALMA	325			HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA
QTSSA012800	Tipo 0 2011	010	LANDA DE MATAMOROS	0016	JAGUEY COLORADO	325	1 MÉDICO, 1 ENFERMERA, 1 PROMOTOR	8:00 - 16:00 HRS. CON DISPONIBILIDAD DE HORARIO	HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA
QTSSA012800	Tipo 0 2011	010	LANDA DE MATAMOROS	0044	SAN JUANITO	187			HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA
QTSSA012800	Tipo 0 2011	010	LANDA DE MATAMOROS	0081	TRES LAGUNAS	141			HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA
QTSSA012800	Tipo 0 2011	010	LANDA DE MATAMOROS	0121	FAMILIA GARCIA	8			HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA
	1		1		8	1,413	3		1
QTSSA012783	Tipo 0 2011	009	JALPAN DE SERRA	0054	LOMAS DE JUAREZ	88			HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA
QTSSA012783	Tipo 0 2011	009	JALPAN DE SERRA	0058	OJO DE AGUA DE LOS MAR	92			HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA
QTSSA012783	Tipo 0 2011	009	JALPAN DE SERRA	0034	GUAYABOS DE SAUCILLO	76			HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA
QTSSA012783	Tipo 0 2011	009	JALPAN DE SERRA	0038	EL REFUGIO	30			HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA
QTSSA012783	Tipo 0 2011	009	JALPAN DE SERRA	0221	EL LLANO	2			HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA
QTSSA012783	Tipo 0 2011	009	JALPAN DE SERRA	0031	FIN DEL LLANO	2			HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA
QTSSA012783	Tipo 0 2011	009	JALPAN DE SERRA	0080	SAN VICENTE	139			HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA
QTSSA012783	Tipo 0 2011	009	JALPAN DE SERRA	0136	PUERTO DE SAN VICENTE	61			HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA
QTSSA012783	Tipo 0 2011	009	JALPAN DE SERRA	0230	RANCHO TRES CRUCES	3	1 MÉDICO, 1 ENFERMERA, 1 PROMOTOR	8:00 - 16:00 HRS. CON DISPONIBILIDAD DE HORARIO	HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA
QTSSA012783	Tipo 0 2011	009	JALPAN DE SERRA	0003	AGUA AMARGA	94			HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA
QTSSA012783	Tipo 0 2011	009	JALPAN DE SERRA	0062	PETZCOLA	75			HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA
QTSSA012783	Tipo 0 2011	009	JALPAN DE SERRA	0072	SABINO CHICO	185			HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA
QTSSA012783	Tipo 0 2011	009	JALPAN DE SERRA	0073	SABINO GRANDE	90			HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA
QTSSA012783	Tipo 0 2011	009	JALPAN DE SERRA	0122	LOS NARANJITOS	25			HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA
QTSSA012783	Tipo 0 2011	009	JALPAN DE SERRA	0134	MALILA	10			HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA
QTSSA012783	Tipo 0 2011	009	JALPAN DE SERRA	0088	TANCOYOLILLO	16			HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA
QTSSA012783	Tipo 0 2011	009	JALPAN DE SERRA	0023	LA CIENEGA	8			HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO SECRETARIA DE SALUD SESEQ

CARAVANAS DE LA SALUD

SECRETARÍA DE SALUD
SUBSECRETARÍA DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD
DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO EN SALUD
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE CARAVANAS DE LA SALUD
ANEXO 6
PROGRAMA DE CARAVANAS DE LA SALUD 2012
ACCIONES A REALIZAR EN EL ESTADO DE: QUERÉTARO

No. de unidades Beneficiadas: 20 UMM Tipo 0, 2 UMM Tipo I, 1 UMM Tipo II y 2 UMM Tipo III

CLUES	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Unidad de 2° Nivel de Referencia
		Clve.	Nombre	Clve.	Nombre Localidad				
	1		1		17	996	3		1
QTSSA012742	Tipo 0 2011	004	CADEREYTA DE MONTES	0102	SAN MARTIN FLORIDA	864			HOSPITAL GENERAL DE CADEREYTA
QTSSA012742	Tipo 0 2011	004	CADEREYTA DE MONTES	0089	RANCHO DE GUADALUPE	453			HOSPITAL GENERAL DE CADEREYTA
QTSSA012742	Tipo 0 2011	004	CADEREYTA DE MONTES	0058	LLANITOS DE SANTA BARBARA	187			HOSPITAL GENERAL DE CADEREYTA
QTSSA012742	Tipo 0 2011	004	CADEREYTA DE MONTES	0306	CASAS VIEJAS	1			HOSPITAL GENERAL DE CADEREYTA
QTSSA012742	Tipo 0 2011	004	CADEREYTA DE MONTES	0130	YONTHE	315	1 MÉDICO, 1 ENFERMERA, 1 PROMOTOR	8:00 - 16:00 HRS. CON DISPONIBILIDAD DE HORARIO	HOSPITAL GENERAL DE CADEREYTA
QTSSA012742	Tipo 0 2011	004	CADEREYTA DE MONTES	0336	RANCHO LAS HUERTAS	7			HOSPITAL GENERAL DE CADEREYTA
QTSSA012742	Tipo 0 2011	004	CADEREYTA DE MONTES	0052	LOS LITRIOS	55			HOSPITAL GENERAL DE CADEREYTA
QTSSA012742	Tipo 0 2011	004	CADEREYTA DE MONTES	0061	LOS MARTINEZ	67			HOSPITAL GENERAL DE CADEREYTA
	1		1		8	1,949	3		1
QTSSA012766	Tipo 0 2011	104	PINAL DE AMOLES	0020	LA CAÑADA	150			HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA
QTSSA012766	Tipo 0 2011	002	PINAL DE AMOLES	0020	CARRICILLO DE MEDIA LUNA	38			HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA
QTSSA012766	Tipo 0 2011	002	PINAL DE AMOLES	0176	BARBECHOS	17			HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA
QTSSA012766	Tipo 0 2011	002	PINAL DE AMOLES	0005	AGUACATE DE MORELOS	114			HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA
QTSSA012766	Tipo 0 2011	002	PINAL DE AMOLES	0208	RANCHO NUEVO 2	87			HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA
QTSSA012766	Tipo 0 2011	002	PINAL DE AMOLES	0107	EL MASTRANTO	116			HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA
QTSSA012766	Tipo 0 2011	002	PINAL DE AMOLES	0027	CUATRO PALOS	142			HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA
QTSSA012766	Tipo 0 2011	002	PINAL DE AMOLES	0062	LOS PINOS	289	1 MÉDICO, 1 ENFERMERA, 1 PROMOTOR	8:00 - 16:00 HRS. CON DISPONIBILIDAD DE HORARIO	HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA
QTSSA012766	Tipo 0 2011	002	PINAL DE AMOLES	0167	HORNITOS	108			HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA
QTSSA012766	Tipo 0 2011	002	PINAL DE AMOLES	0146	EL BERNALITO	9			HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA
QTSSA012766	Tipo 0 2011	002	PINAL DE AMOLES	0204	CERRO DE LA PINGUICA	7			HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA
QTSSA012766	Tipo 0 2011	002	PINAL DE AMOLES	0225	LOS LIRIOS	4			HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA
QTSSA012766	Tipo 0 2011	002	PINAL DE AMOLES	0150	LA QUEBRADORA	78			HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA
QTSSA012766	Tipo 0 2011	002	PINAL DE AMOLES	0131	LA PEÑA COLORADA	1			HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA
QTSSA012766	Tipo 0 2011	002	PINAL DE AMOLES	0083	PUERTO DE TEJAMANE	116			HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA
	1		1		15	1,276	3		1
	25		13		265	76,941	78		4

Nota: *) Localidades programadas como Subsede de multiruta. **) Localidades programadas como Subsede de multiruta, las cuales no se incluyen en la sumatoria para no duplicar la información porque están siendo atendidas por otras UMM.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de $ 10'916,832.44 (Diez millones novecientos dieciséis mil ochocientos treinta y dos pesos 44/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Querétaro.

Rúbricas

DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO EN SALUD
PROGRAMA CARAVANAS DE LA SALUD
ANEXO 7 TRIMESTRAL
INDICADORES DE DESEMPEÑO EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Entidad federativa: _____ **Trimestre:** _____

COBERTURA OBJETIVO UNIDADES MEDICAS MOVILES		
Hombres	Rango de Edad	Mujeres
	70 y más	
	65 a 69	
	60 a 64	
	55 a 59	
	50 a 54	
	45 a 49	
	40 a 44	
	35 a 39	
	30 a 34	
	25 a 29	
	20 a 24	
	15 a 19	
	10 a 14	
	5 a 9	
	1 a 4	
	< de 1 año	
	TOTAL	

COBERTURA OPERATIVA	
Número total de Consultas de Primera Vez en el Periodo	
Número total de Consultas Subsecuentes en el Periodo	
Número de Escuelas en el área de responsabilidad de las Unidades Médicas Móviles UMM	

Registrar información conforme al Sistema de Información en Salud (SIS)

N°	1.- INFORME LOS SIGUIENTES RUBROS DE DESNUTRICION EN EL PERIODO.	PROGRAMADO ANUAL	REALIZADO PERIODO Ene - Mar	REALIZADO PERIODO Abr - Jun	REALIZADO PERIODO Jul - Sept	REALIZADO PERIODO Oct - Dic
1	N° de niños < de 5 años en control nutricional.					
1.1.1	N° de Niños con Sobrepero y Obesidad.					
1..1.2	N° de Niños con Desnutrición leve.					
1.1.3	N° de Niños con Desnutrición moderada.					
1.1.4	N° de Niños con Desnutrición severa					
1.2	N° de Niños Recuperados de desnutrición.					

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de $10,916,832.44 (Diez millones novecientos dieciséis mil ochocientos treinta y dos pesos 44/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Rúbrica

DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO EN SALUD
PROGRAMA CARAVANAS DE LA SALUD
ANEXO 7 TRIMESTRAL
INDICADORES DE DESEMPEÑO EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

N°	2.- INFORME LOS SIGUIENTES RUBROS DE EDA's EN EL PERIODO.	PROGRAMADO ANUAL	REALIZADO PERIODO Ene - Mar	REALIZADO PERIODO Abr - Jun	REALIZADO PERIODO Jul - Sept	REALIZADO PERIODO Oct - Dic
2.1	N° de Casos de EDA´s en Menores de 5 años					
2.1.1	N° de Casos de EDA's en Menores de 5 años con Plan A					
2.1.2	N° de Casos de EDA's en Menores de 5 años con Plan B					
2.2	N° de Madres con niños (as) Menores de 5 años capacitadas en signos de alarma de EDA's					

N°	3.- INFORME LOS SIGUIENTES RUBROS DE IRA's EN EL PERIODO.	PROGRAMADO ANUAL	REALIZADO PERIODO Ene - Mar	REALIZADO PERIODO Abr - Jun	REALIZADO PERIODO Jul - Sept	REALIZADO PERIODO Oct - Dic
3.1	N° de Casos de IRA´s en Menores de 5 años					
3.1.1	N° de Casos de IRA's en Menores de 5 años con Tratamiento sintomático					
3.1.2	N° de Casos de IRA's en Menores de 5 años con Tratamiento antibiótico					
3.2	N° de Madres con niños (as) Menores de 5 años capacitadas en signos de alarma de IRA's					

N°	5.- INFORME LOS SIGUIENTES RUBROS DE DIABETES MELLITUS EN EL PERIODO.	PROGRAMADO ANUAL	REALIZADO PERIODO Ene - Mar	REALIZADO PERIODO Abr - Jun	REALIZADO PERIODO Jul - Sept	REALIZADO PERIODO Oct - Dic
5.1	N° Total de Pacientes con Diabetes mellitus					
5.1.1	N° total de pacientes con Diabetes mellitus controlados					
5.1.2	N° total de pacientes con Diabetes mellitus nuevos					
5.2	N° total de detecciones de Diabetes mellitus					

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de $10,916,832.44 (Diez millones novecientos dieciséis mil ochocientos treinta y dos pesos 44/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Rúbrica

DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO EN SALUD
PROGRAMA CARAVANAS DE LA SALUD
ANEXO 7 TRIMESTRAL
INDICADORES DE DESEMPEÑO EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

N°	6.- INFORME LOS SIGUIENTES RUBROS DE HIPERTENSION ARTERIAL EN EL PERIODO.	PROGRAMADO ANUAL	REALIZADO PERIODO Ene - Mar	REALIZADO PERIODO Abr - Jun	REALIZADO PERIODO Jul - Sept	REALIZADO PERIODO Oct - Dic
6.1	N° Total de Pacientes con Hipertensión Arterial					
6.1.1	N° total de pacientes con Hipertensión arterial controlados					
6.1.2	N° total de pacientes con Hipertensión arterial nuevos					
6.2	N° total de detecciones de Hipertensión Arterial					

N°	7.- INFORME LOS SIGUIENTES RUBROS DE SINDROME METABOLICO EN EL PERIODO.	PROGRAMADO ANUAL	REALIZADO PERIODO Ene - Mar	REALIZADO PERIODO Abr - Jun	REALIZADO PERIODO Jul - Sept	REALIZADO PERIODO Oct - Dic
7.1	N° total de Pacientes con Sindrome metabólico					
7.1.1	N° total de pacientes con Sindrome metabólico controlados					
7.1.2	N° total de pacientes con Sindrome metabólico nuevos					
7.2	N° total de detecciones de Sindrome metabólico					

N°	8.- INFORME LOS SIGUIENTES RUBROS DE CANCER CERVICO UTERINO Y CANCER DE MAMA EN EL PERIODO.	PROGRAMADO ANUAL	REALIZADO PERIODO Ene - Mar	REALIZADO PERIODO Abr - Jun	REALIZADO PERIODO Jul - Sept	REALIZADO PERIODO Oct - Dic
8.1	N° total de Citologías vaginal					
8.2	N° total de Casos de Displasia (Leve, Moderada y Severa)					
8.3	N° total Casos de Cáncer Cervico Uterino					
8.4	N° total de detecciones para Cáncer de Mama (exploración)					
8.5	N° total de Casos de Cáncer de Mama					

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de $10,916,832.44 (Diez millones novecientos dieciséis mil ochocientos treinta y dos pesos 44/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Rúbrica

DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO EN SALUD
PROGRAMA CARAVANAS DE LA SALUD
ANEXO 7 TRIMESTRAL
INDICADORES DE DESEMPEÑO EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

N°	9.- INFORME LOS SIGUIENTES RUBROS DE ATENCION PRENATAL EN EL PERIODO	PROGRAMADO ANUAL	REALIZADO PERIODO Ene - Mar	REALIZADO PERIODO Abr - Jun	REALIZADO PERIODO Jul - Sept	REALIZADO PERIODO Oct - Dic
9.1	N° de Ingresos a Control Prenatal					
9.1.1	N° de Ingresos Embarazo de Alto Riesgo					
9.2	N° Total de pacientes con Embarazo de Alto riesgo Referidas a Segundo Nivel					

N°	10.- INFORME LOS SIGUIENTES RUBROS DE ATENCION DENTAL EN EL PERIODO	PROGRAMADO ANUAL	REALIZADO PERIODO Ene - Mar	REALIZADO PERIODO Abr - Jun	REALIZADO PERIODO Jul - Sept	REALIZADO PERIODO Oct - Dic
10.1	N° de Escuelas libres de Caries					

N°	11.- Análisis cualitativo de cada Indicador con sus respectivos avances en el periodo que se reporta:

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de $10,916,832.44 (Diez millones novecientos dieciséis mil ochocientos treinta y dos pesos 44/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Nombre y Firma del Coordinador de Caravanas

Rúbrica

ANEXO 8

PROGRAMA DE CARAVANAS DE LA SALUD

GASTOS ADMINISTRATIVOS DE CARAVANAS FUNCIONANDO

PARTIDA DE GASTO		OBSERVACIONES
12101	HONORARIOS	Asignaciones destinadas a cubrir el pago por la prestación de servicios contratados con personas físicas, como profesionistas, técnicos, expertos y peritos, entre otros, por estudios, obras o trabajos determinados que correspondan a su especialidad. PERSONAL GERENCIAL Y OPERATIVOS.
34501	SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES	Asignaciones destinadas a cubrir las primas por concepto de seguros contra robos, incendios, y demás riesgos o contingencias a que pueden estar sujetos los materiales, bienes muebles e inmuebles y todo tipo de valores registrados en los activos. Excluye el pago de deducibles previstos en el concepto 3500 Servicios de mantenimiento y conservación, así como los seguros de vida del personal o de gastos médicos, previstos en el capítulo 1000 Servicios Personales.
39202	OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	Asignaciones destinadas a cubrir otra clase de impuestos y derechos tales como gastos de escrituración, legislación de exhortos notariales, de registro público de la propiedad, tenencias y canje de placas de vehículos oficiales, diligencias judiciales, derechos y gastos de navegación de aterrizaje y despegue de aeronaves, de verificación, certificación y demás impuestos y derechos conforme a las disposiciones aplicables. Excluye el impuesto sobre la renta que las dependencias retienen y registran contra las partidas correspondientes del Capítulo 1000 “Servicios Personales”.
37201*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Incluye los gastos para pasajes del personal operativo que realiza funciones de reparto y entrega de mensajería, y excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37203*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de $10,916,832.44 (Diez millones novecientos dieciséis mil ochocientos treinta y dos pesos 44/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Rúbrica

ANEXO 8

37204*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37201 Pasajes terrestres nacionales para labores en campo y de supervisión, 37202 Pasajes terrestres nacionales asociados a los programas de seguridad pública y nacional y 37203 Pasajes terrestres nacionales asociados a desastres naturales, de este Clasificador. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades y el pago de pasajes para familiares en los casos previstos por las disposiciones generales aplicables. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento
37501*	VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, derivado de la realización de labores de campo o supervisión e inspección, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos. Excluye los gastos contemplados en las partidas 37101 y 37201.
37503*	VIÁTICOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos. Excluye los gastos contemplados en las partidas 37103 y 37203.
37504*	VIÁTICOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en lugares distintos a los de su adscripción, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37501, 37502, 37503, 37104 y 37204. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos.
37901*	GASTOS PARA OPERATIVOS Y TRABAJOS DE CAMPO EN ÁREAS RURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos que realizan las dependencias y entidades, por la estadía de servidores públicos que se origina con motivo del levantamiento de censos, encuestas, y en general trabajos en campo para el desempeño de funciones oficiales, cuando se desarrollen en localidades que no cuenten con establecimientos que brinden servicios de hospedaje y alimentación, y no sea posible cumplir con los requisitos de otorgamiento de viáticos y pasajes previstos en las partidas del concepto 3700.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de $10,916,832.44 (Diez millones novecientos dieciséis mil ochocientos treinta y dos pesos 44/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Rúbrica

ANEXO 8

37101*	PASAJES AEREOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Excluye los arrendamientos de vehículos aéreos, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37103*	PASAJES AEREOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales. Excluye los arrendamientos de vehículos aéreos comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37104*	PASAJES AEREOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37101 Pasajes aéreos nacionales para labores en campo y de supervisión, 37102 Pasajes aéreos nacionales asociados a los programas de seguridad pública y nacional y 37103 Pasajes aéreos nacionales asociados a desastres naturales, de este Clasificador. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades y el pago de pasajes para familiares en los casos previstos por las disposiciones generales aplicables. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.

***PARTIDAS DEL CONCEPTO *3700 SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS* ASIGNADAS PARA COORDINADOR Y SUPERVISORES.**
EN EL CASO DEL PERSONAL OPERATIVO, CUANDO ESTE SEA CONVOCADO POR "LA SECRETARÍA" (DGPLADES), SE AUTORIZA LA APLICACIÓN DE RECURSOS DE ESTE CONVENIO PARA CUBRIR SUS GASTOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de $10,916,832.44 (Diez millones novecientos dieciséis mil ochocientos treinta y dos pesos 44/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Rúbrica

ANEXO 9

PROGRAMA DE CARAVANAS DE LA SALUD

CONTRATACIÓN DE PERSONAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

NIVEL ESTATAL

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	N°	SUELDO BRUTO MENSUAL	PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
CFMA0001	COORDINADOR (DIR. ÁREA "A")	1	$ 43,821.51	$ 4,869.06	$ 48,690.57	12	$ 584,286.84
CF500000	SUPERVISOR (JEFE DE DEPTO. RAMA MÉDICA "A	2	$ 28,254.81	$ 3,139.42	$ 31,394.23	12	$ 753,461.52
							$ 1,337,748.36

UNIDAD MÓVIL TIPO 0

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	N°	SUELDO BRUTO MENSUAL	PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	20	$ 13,250.00	$ 1,472.22	$ 14,722.22	12	$ 3,533,332.80
CF40004	PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO “A”)	20	$ 11,120.00	$ 1,235.56	$ 12,355.56	12	$ 2,965,334.40
							$ 6,498,667.20

UNIDAD MÓVIL TIPO 1

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	N°	SUELDO BRUTO MENSUAL	PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	2	$ 13,250.00	$ 1,472.22	$ 14,722.22	12	$ 353,333.28
CF40004	PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO “A”)	2	$ 11,120.00	$ 1,235.56	$ 12,355.56	12	$ 296,533.44
							$ 649,866.72

UNIDAD MÓVIL TIPO 2

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	N°	SUELDO BRUTO MENSUAL	PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
M01007	CIRUJANO DENTISTA "A"	1	$ 20,500.00	$ 2,277.78	$ 22,777.78	12	$ 273,333.36
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	1	$ 13,250.00	$ 1,472.22	$ 14,722.22	12	$ 176,666.64
CF40004	PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO “A”)	1	$ 11,120.00	$ 1,235.56	$ 12,355.56	12	$ 148,266.72
							$ 598,266.72

UNIDAD MÓVIL TIPO 3

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	N°	SUELDO BRUTO MENSUAL	PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
M01007	CIRUJANO DENTISTA "A"	2	$ 20,500.00	$ 2,277.78	$ 22,777.78	12	$ 546,666.72
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	2	$ 13,250.00	$ 1,472.22	$ 14,722.22	12	$ 353,333.28
CF40004	PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO “A”)	2	$ 11,120.00	$ 1,235.56	$ 12,355.56	12	$ 296,533.44
							$ 1,196,533.44

TOTAL **$ 10,281,082.44**

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de $10,916,832.44 (Diez millones novecientos dieciséis mil ochocientos treinta y dos pesos 44/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Rúbricas

ANEXO 10

PROGRAMA DE CARAVANAS DE LA SALUD

Avance Financiero Ejercicio 2012

Capítulo de Gasto (2)	Indicador (3)	Meta (4)	(1) trimestre							
			Autorizado (5)	% (6)	Modificado (7)	% (8)	Ejercido (9)	% (10)	Acumulado (11)	% (12)
1000	Unidades médicas móviles operando									
3000										
TOTAL (13)										

FIRMA	FIRMA	FIRMA
COORDINADOR ESTATAL CARAVANAS	DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD O SU EQUIVALENTE	SECRETARIO DE SALUD O DIRECTOR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA ENTIDAD

Instructivo de llenado:

(1) Señalar el trimestre al que se refiere
(2) Señalar capítulo de gasto conforme a lo autorizado en el Convenio Específico en materia de Transferencia de Recursos celebrado en el año vigente.
(3) Señalar el indicador conforme al objeto del Convenio Específico en materia de Transferencia de Recursos celebrado en el año vigente.
(4) Señalar la meta conforme al objeto del Convenio Específico en materia de Transferencia de Recursos celebrado en el año vigente.
(5) Señalar el monto autorizado conforme a la distribución por capitulo de gasto establecida en el Convenio Específico en materia de Transferencia de Recursos celebrado en el año vigente.
(6) Señalar el porcentaje que corresponde al capítulo de gasto conforme al monto total autorizado en el Convenio Específico en materia de Transferencia de Recursos celebrado en el año vigente.
(7) Señalar el monto modificado por capítulo de gasto, de ser el caso de que se celebrara un Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de Transferencia de Recursos celebrado en el año vigente.
(8) Señalar el porcentaje que corresponde al capítulo de gasto conforme al monto total autorizado, de ser el caso de que se celebrara un Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de Transferencia de Recursos celebrado en el año vigente.
(9) Señalar el monto ejercido por capitulo de gasto conforme a la distribución establecida en el Convenio Específico en materia de Transferencia de Recursos celebrado en el año vigente.
(10) Señalar el porcentaje que corresponde al monto ejercido en el trimestre con respecto al capítulo de gasto conforme a lo establecido en el Convenio Específico en materia de Transferencia de Recursos celebrado en el año vigente.
(11) Señalar el monto ejercido acumulado trimestralmente por capítulo de gasto.
(12) Señalar el porcentaje que representa el monto ejercido acumulado trimestralmente con respecto del monto total autorizado por capítulo de gasto.
(13) Señalar los montos totales conforme a cada rubro (autorizado, modificado, ejercido y acumulado), así como el porcentaje de avance respecto al monto total autorizado.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de $10,916,832.44 (Diez millones novecientos dieciséis mil ochocientos treinta y dos pesos 44/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Rúbricas

ANEXO 11

Secretaría de Salud
Programa Caravanas de la Salud
Cierre Presupuestal Ejercicio 2012

Capitulo de gasto	Presupuesto autorizado	Presupuesto modificado	Presupuesto ejercido	Reintegro TESOFE (1)
1000				
3000				
Total				

No. Cuenta	Rendimientos generados	Rendimientos ejercidos	Rendimientos reintegrados a TESOFE (2)
No. Cuenta Secretaría de Finanzas			
No. Cuenta Servicios de Salud			
Total			

Firma	Firma	Firma
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD O SU EQUIVALENTE	SECRETARIO DE SALUD O DIRECTOR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA ENTIDAD	SECRETARIO DE FINANZAS O SU EQUIVALENTE

NOTAS:
(1) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro presupuestal, y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.
(2) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro de rendimientos financieros, y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de $10,916,832.44 (Diez millones novecientos dieciséis mil ochocientos treinta y dos pesos 44/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Rúbricas

ANEXO 12

PROGRAMA DE CARAVANAS DE LA SALUD

PROGRAMA DE VISITAS A REALIZAR EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

FECHA DE VISITA:
SEPTIEMBRE - NOVIEMBRE

Durante la realización de las visitas especificadas en el párrafo anterior, conforme a lo dispuesto en el inciso b) de los Parámetros y en la Cláusula Séptima fracción IV del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales para gastos de operación del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Querétaro, se verificará que los recursos presupuestales transferidos sean destinados únicamente para la realización del objeto establecido en la Cláusula Primera del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad **$10,916,832.44 (Diez millones novecientos dieciséis mil ochocientos treinta y dos pesos 44/100 M.N.),** del Programa de Caravanas de la Salud, anteriormente señalado. Por lo que con tal finalidad, las autoridades de la "ENTIDAD FEDERATIVA" se comprometen a proporcionar toda la documentación necesaria y permitir el acceso a los archivos correspondientes al Programa de Caravanas de la Salud.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de $10,916,832.44 (Diez millones novecientos dieciséis mil ochocientos treinta y dos pesos 44/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Rúbricas

HOJA DE FIRMAS DE LOS ANEXOS 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 Y 12.

POR "LA SECRETARIA" **EL SUBSECRETARIO DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD** **DR. GERMÁN FAJARDO DOLCI** Rúbrica	**POR "LA ENTIDAD" EL SECRETARIO DE SALUD** **DR. MARIO CÉSAR FEREGRINO** Rúbrica
EL DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO EN SALUD **LIC. FERNANDO FRANCISCO MIGUEL ÁLVAREZ DEL RÍO** Rúbrica	**EL COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO** **DR. JORGE RAFAEL ESPINOSA BECERRA** Rúbrica
	EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS **LIC. JORGE LÓPEZ PORTILLO TOSTADO** Rúbrica

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de $10,916,832.44 (Diez millones novecientos dieciséis mil ochocientos treinta y dos pesos 44/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN TRANSITORIA PARA LA PARTICIPACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, EN LA ORGANIZACIÓN DE DEBATES ENTRE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, ORDENAMIENTO QUE, A SU VEZ, CONTIENE LAS REGLAS PARA LA ORGANIZACIÓN DE DEBATES ENTRE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2012.

ANTECEDENTES:

I. Creación de la Comisión Transitoria. En fecha 30 de abril del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el cual se creó la Comisión Transitoria para la Participación del Instituto Electoral de Querétaro en la Organización de Debates entre Candidatos a Cargos de Elección Popular, durante el Proceso Electoral Ordinario 2012.

En el punto resolutivo cuarto de dicho Acuerdo, se estableció lo siguiente:

> *CUARTO. La Comisión Transitoria para la participación del Instituto Electoral de Querétaro en la Organización de Debates entre Candidatos a Cargos de Elección Popular, deberá aprobar y remitir, al Consejo General, la normatividad aplicable para su funcionamiento, previo al inicio de las campañas electorales.*

II. Sesión Extraordinaria de la Comisión Transitoria. En fecha 4 de mayo de la presente anualidad, tuvo verificativo la sesión extraordinaria de la Comisión Transitoria para la participación del Instituto Electoral de Querétaro en la Organización de Debates entre Candidatos a Cargos de Elección Popular, en la que se aprobó el "Proyecto de dictamen que emite la Comisión Transitoria para la participación del Instituto Electoral de Querétaro en la Organización de Debates entre Candidatos a Cargos de Elección Popular, por el que somete a la consideración del Consejo General, el Reglamento de la Comisión, que a su vez contiene las reglas para la organización de debates", el que como anexo junto con el Reglamento propuesto, forma parte integrante del presente acuerdo, dándose por reproducidos en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

III. Remisión del Proyecto de Dictamen. Mediante oficio número CTPIEQODCCEP/013/2012 de fecha 4 del mes en curso, la Presidenta de la Comisión Transitoria, Lic. Yolanda Elías Calles Cantú, remitió a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, el *Proyecto de dictamen que emite la Comisión Transitoria para la participación del Instituto Electoral de Querétaro en la Organización de Debates entre Candidatos a Cargos de Elección Popular, por el que somete a la consideración del Consejo General, el Reglamento de la Comisión, que a su vez contiene las reglas para la organización de debates,* para que en la próxima sesión se incluya como punto dentro del orden del día.

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia. De conformidad con lo establecido por el artículo 115 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, deberá integrar una Comisión para fijar las reglas para la organización de debates entre candidatos a cargos de elección popular distintos del de Gobernador del Estado, así como para fijar la intervención de dicho Instituto en los mismos.

De igual forma, atento a lo dispuesto por el artículo 65, fracciones I y XXXI, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, tiene competencia para expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de dicha autoridad administrativa electoral local; así como para dictar los acuerdos y establecer los mecanismos necesarios para la debida observancia de la normatividad electoral.

Segundo. Materia del Acuerdo. El presente Acuerdo tiene como finalidad que este máximo órgano de dirección del Instituto, conozca y apruebe el *Reglamento de la Comisión Transitoria para la participación del Instituto Electoral de Querétaro en la Organización de Debates entre Candidatos a Cargos de Elección Popular*, mismo que contiene las reglas para la organización de debates y la participación del Instituto Electoral de Querétaro en los mismos.

Tercero. Marco jurídico aplicable. Sustentan el fondo del presente acuerdo, las siguientes disposiciones jurídicas:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"Artículo 116. *El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.*

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:
(…)
IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:
(…)
b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;
c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;"

Constitución Política del Estado de Querétaro.

"Artículo 32. *El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales… En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores.*
(…)".

Ley Electoral del Estado de Querétaro.

"Artículo 1. *La presente Ley es de orden público e interés social; tiene por objeto reglamentar lo relativo a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las instituciones políticas estatales y la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los Ayuntamientos en el Estado".*

"Artículo 21. *Las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para renovar el Poder Legislativo y los ayuntamientos y cada seis años para la elección del titular del Poder Ejecutivo, mismas que tendrán lugar el primer domingo de julio del año que corresponda a la elección…".*

"Artículo 55*. El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; es la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que ordena esta Ley".*

"Artículo 56*. Son fines del Instituto Electoral de Querétaro:*

I. *Contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos residentes en el Estado;*
II. *Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos;*
III. *Garantizar y difundir a los ciudadanos residentes en el Estado, el ejercicio de los derechos político electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones;*
IV. *Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio;*
V. *Promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana, a través de la educación cívica y la capacitación electoral;*
VI*. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado".*

"Artículo 60*. El Consejo General es el órgano superior de dirección del instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales".*

"Artículo 65*. El Consejo General tiene competencia para:*

I*. Expedir los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del organismo*
(…)
XXXI. *Dictar los acuerdos, implementar los mecanismos necesarios para la debida observancia de la ley…*
XXXV. *Las demás señaladas en esta Ley".*

"Artículo 115. *El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, de acuerdo con sus fines, promoverá y alentará todas las expresiones de partidos y candidatos, tendientes a dar a conocer a la sociedad los contenidos de la plataforma electoral que éstos sostendrán durante sus campañas.*
Asimismo, dentro del periodo de campañas el Consejo General integrará una comisión encargada de convocar a los candidatos a Gobernador del Estado a un debate público, la cual fijará las reglas, fecha y demás aspectos relacionados. Fungirá como Secretario Técnico de la misma, el Director Ejecutivo de Educación Cívica y Capacitación Electoral.

El Instituto Electoral de Querétaro podrá intervenir en la organización de debates relacionados con otros cargos de elección popular, a solicitud de la institución pública o privada interesada y de conformidad con las reglas aprobadas por la comisión citada en el párrafo anterior.
La celebración de otros debates, convocados por instituciones públicas o privadas o cualquier persona física o moral, deberá sujetarse a las reglas e informar al Consejo General sobre la celebración de los mismos".

Cuarto. Conclusión a las disposiciones jurídicas. Del contenido de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, transcritas, se advierte que es facultad del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, el conformar una Comisión que se ocupe del tema de la intervención de dicha autoridad electoral en la organización de los debates entre candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas básicas para el desarrollo de tales eventos democráticos de confrontación de ideas.

Dicha obligación ha sido ya atendida mediante el Acuerdo de fecha 30 de abril, citado en el antecedente primero de este instrumento.

De la misma forma, se advierte la competencia del referido Consejo General, de aprobar los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto Electoral queretano.

Ahora bien, el Reglamento que la multicitada Comisión Transitoria somete a la consideración de este órgano deliberativo, se estructura en tres títulos, que agrupan diversos temas para su mejor entendimiento y aplicación.

En el Título Primero, se regula en dos capítulos tanto las definiciones aplicables como la conformación y atribuciones de los integrantes de la misma, a partir de considerar un Presidente, dos Vocales y el Secretario Técnico, que por mandato del artículo 115 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro ya transcrito, es el Director Ejecutivo de Educación Cívica y Capacitación Electoral.

Se precisa también lo relativo a la convocatoria a sesiones y el desarrollo de los trabajos de la misma.

En el Título Segundo, agrupados en seis capítulos, se encuentran las regulaciones propias de los debates entre candidatos a cargos de elección popular. Se especifica la mecánica propia de los debates, se definen las peculiaridades que tendrán que acatarse durante el desarrollo de los mismos, la seguridad y orden que deberá existir en el evento, así como las características de su difusión.

En el Título Tercero, se encuentran los asuntos no previstos en el propio Reglamento, agrupados en dos artículos.

Como objetivos de los debates, el Reglamento en análisis establece el que los participantes puedan exponer ante la ciudadanía, temas de interés social y político, así como sus documentos partidarios y plataforma electoral; además de permitir el intercambio de puntos de vista entre los candidatos, para que los ciudadanos puedan valorar las diferentes propuestas políticas, en un marco de respeto, civilidad y equidad, tanto en participación como en circunstancias.

A fin de evitar confusiones, la norma en estudio fija el procedimiento de la convocatoria a los candidatos por parte de los organizadores, el tiempo en que esta debe realizarse, los elementos mínimos de información con que deberán contar los candidatos para decidir su participación; de igual manera, se precisan reglas en cuanto a la participación de los debatientes, los tiempos mínimos y los requisitos, participación y facultades del Moderador.

Se precisa la participación del Instituto Electoral de Querétaro en cuanto a la autorización o no de las propuestas de debates que se presenten ante la Comisión Transitoria al efecto creada, así como el apoyo en la promoción de los debates.

Como instancias organizadoras de los debates, se fija a las instituciones y organizaciones, públicas o privadas, que al efecto convoquen, cuidando que no se trate de fuerzas o asociaciones políticas, o candidatos registrados; esto, a fin de no permitir evidentes desventajas entre los participantes.

En todo momento, se observa dentro del Reglamento propuesto, el cumplimiento de los principios constitucionales de equidad, imparcialidad y objetividad, que resultan fundamentales para el ejercicio democrático de la confrontación de ideas.

En atención a lo anterior, y considerando las obligaciones constitucionales y legales de este órgano, así como la convicción democrática de sus integrantes, y compartiendo la visión del jurista Luigi Ferrajoli, acerca de que la libre manifestación del pensamiento, es parte del presupuesto esencial de la democracia política, entre otras razones, porque supone la formación de opiniones políticas, así como de una opinión pública, que surge de la libre expresión de las ideas, del debate público y la información a que accedan los ciudadanos; es que este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es legalmente competente para conocer y resolver lo relativo a la aprobación del Proyecto de dictamen que emite la Comisión Transitoria para la participación del Instituto Electoral de Querétaro en la Organización de Debates entre Candidatos a Cargos de Elección Popular, por el que somete a la consideración del Consejo General, el Reglamento de la Comisión, que a su vez contiene las reglas para la organización de debates, dándose por reproducido en esta acto como si a la letra se insertase, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. El Consejo General aprueba, en términos de lo establecido en el propio considerando IV del presente acuerdo, el Reglamento de la Comisión Transitoria para la participación del Instituto Electoral de Querétaro en la Organización de Debates entre Candidatos a Cargos de Elección Popular; documento que como anexo forma parte integrante del presente acuerdo, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo, a la Presidenta de la Comisión Transitoria para la Participación del Instituto Electoral de Querétaro en la Organización de Debates entre Candidatos a Cargos de Elección Popular, durante el Proceso Electoral Ordinario 2012.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo y el Reglamento de la Comisión Transitoria para la participación del Instituto Electoral de Querétaro en la Organización de Debates entre Candidatos a Cargos de Elección Popular, a los partidos políticos y coalición, autorizando para que practiquen, indistintamente, dicha diligencia, a los licenciados José Eugenio Plascencia Zarazúa, Fanny Castrejón Aguilar, Laura Guadalupe Valencia Lira, Óscar Hinojosa Martínez, Ricardo Alejandro Guerrero Olvera y Sigfrido Alberto Olmos López, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los trece días del mes de mayo del año dos mil doce. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR**: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MTRO. CARLOS ALFREDO DE LOS COBOS SEPÚLVEDA	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
PROFR. ALFREDO FLORES RÍOS	√	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	√	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	√	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	√	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	√	

LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA
Presidente
Rúbrica

LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN TRANSITORIA PARA LA PARTICIPACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETÉTARO EN LA ORGANIZACIÓN DE DEBATES ENTRE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR.

TÍTULO I
DISPOSICIONES RELATIVAS AL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN

Capítulo I
Generalidades

Artículo 1. El presente reglamento se expide de conformidad con lo establecido por los artículos 65, fracciones I y XXXI; y 115 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Tiene por objeto regular el funcionamiento de la Comisión Transitoria para la Organización de los Debates Públicos entre Candidatos a Cargos de Elección Popular durante el Proceso Electoral Ordinario 2012.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá como:

a) **COMISIÓN:** Comisión Transitoria para la participación del Instituto Electoral de Querétaro en la Organización de Debates entre Candidatos a Cargos de Elección Popular.
b) **CONSEJO GENERAL:** Consejo General del Instituto.
c) **INSTITUTO:** Instituto Electoral de Querétaro.
d) **LEY:** Ley Electoral del Estado de Querétaro.
e) **PRESIDENTE:** Presidente de la Comisión.
f) **REPRESENTANTE:** Representante propietario o suplente de un partido político o coalición ante el Consejo General del Instituto.
g) **SECRETARIO TÉCNICO:** Director Ejecutivo de Educación Cívica y Capacitación Electoral.
h) **DEBATE O DEBATES**: Acto público mediante el cual las candidatas y candidatos a un mismo cargo de elección popular exponen y contrastan sus propuestas, plataformas electorales y planteamientos sobre temas de interés social y político, a fin de difundirlos.
i) **MODERADOR**: Persona encargada de conducir un debate.
j) **ORGANIZADOR**: Institución u organización, pública o privada, que convoca y desarrolla un debate.
k) **PARTICIPANTE O PARTICIPANTES**: Candidata o candidato a un mismo cargo de elección popular que ha aceptado presentarse en un debate
l) **FUERZA O FUERZAS POLÍTICAS**: Partido político o coalición con registro ante el Instituto.
m) **REGLAMENTO**: Reglamento de la Comisión.
n) **REGLAS**: Las disposiciones del Título II del Reglamento.
o) **VOCALES:** Vocales de la Comisión

Artículo 3. El presente reglamento es de observancia obligatoria para los integrantes de la Comisión, así como para los organizadores y participantes.

En su ejecución, se aplicarán supletoriamente la Ley, así como la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, y el Reglamento Interior del Instituto.

Capítulo II
De la Comisión

Sección Primera
Integración y atribuciones

Artículo 4. La Comisión se conformará de la siguiente manera:

I. Los Consejeros Electorales nombrados por el Consejo General, quienes contarán con voz y voto; y los demás Consejeros Electorales integrantes del Consejo General únicamente con voz;
II. Los representantes, quienes contarán con voz;
III. El Director Ejecutivo de Educación Cívica y Capacitación Electoral, como Secretario Técnico, con voz informativa.

Artículo 5. La Comisión iniciará sus funciones a partir de su primera sesión, y se extinguirá una vez que el Consejo General haya resuelto sobre su informe final.

Artículo 6. La Comisión sesionará en el domicilio oficial sede del Instituto.

Artículo 7. Corresponde al Presidente:

I. Convocar, presidir y conducir las sesiones de la Comisión;
II. Pasar lista y declarar la existencia del *quórum*;
III. Decretar recesos por el tiempo que considere necesario;
IV. Hacer guardar el orden durante el desarrollo de las sesiones;
V. Reconvenir a quien haga uso de la palabra para que se circunscriba al punto en discusión;
VI. Proponer el aplazamiento de la discusión de algún punto;
VII. Declarar agotada la discusión de un tema;
VIII. Procurar el consenso en las decisiones de la Comisión;
IX. Ejercer en caso de empate el voto de calidad;

X. Participar en la discusión de los temas a debate; y
XI. Las demás que le confiera este Reglamento y los acuerdos de la Comisión.

Artículo 8. Corresponde a los Vocales:

I. Asistir y participar en las sesiones de la Comisión.
II. Auxiliar al Presidente en el desahogo de las sesiones de la Comisión;
III. Revisar la elaboración de las minutas de las sesiones; y
IV. Las demás que le confiera este Reglamento y los acuerdos de la Comisión.

Artículo 9. Corresponde a los integrantes:

I. Asistir y participar en las sesiones de la Comisión;
II. Contribuir al buen desarrollo de las actividades de la Comisión, y
III. Las demás que le confiera este Reglamento y los acuerdos de la Comisión.

Artículo 10. Corresponde al Secretario Técnico preparar los documentos y elaborar los dictámenes de los que corresponda conocer a la Comisión, así como tomar la votación en las sesiones de la misma cuando se lo solicite el presidente.

Sección Segunda
Convocatoria y trabajos de la Comisión

Artículo 11. El Presidente de la Comisión expedirá la convocatoria a sesión cuando menos, con dos días de anticipación, tratándose de ordinarias; para el caso de las extraordinarias, se podrá convocar al menos el día inmediato anterior a la misma.

Podrá convocarse a los integrantes de la Comisión por correo electrónico, a la dirección que los mismos registren ante el Secretario Ejecutivo del Consejo General.

Artículo 12. Para que la Comisión pueda sesionar es necesario que estén presentes la mayoría de los Consejeros integrantes de la misma.

Artículo 13. Las votaciones que se realicen al seno de la Comisión serán de forma económica entre los Consejeros Electorales que la integren y se encuentren presentes.

En caso de que así lo estime pertinente, cada Consejero podrá razonar el sentido de su voto.

Artículo 14. De cada sesión se deberá levantar una minuta, que firmarán los Consejeros integrantes de la Comisión y el Secretario Técnico.

TÍTULO II
REGLAS PARA LA ORGANIZACIÓN DE DEBATES ENTRE CANDIDATOS A PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR

Capítulo I
Disposiciones preliminares

Artículo 15. Es facultad de la Comisión autorizar la organización de debates relacionados con los cargos de elección popular, siempre que se presente solicitud por escrito dirigida al Presidente y al Secretario Técnico por parte de la instancia interesada en la organización de dicho debate, por lo menos diez días antes de la fecha prevista.

Recibida la solicitud, la Comisión tendrá un plazo de hasta tres días para autorizar o no la celebración del debate, conforme a lo establecido en las presentes reglas.

La solicitud podrá provenir de cualquier institución u organización pública o privada, excepto de las fuerzas políticas, asociaciones políticas o candidatos registrados.

El organizador deberá garantizar que en el debate se cumplan los principios de equidad, imparcialidad y objetividad.

Artículo 16. Los objetivos de los debates son:

I. Que los participantes puedan exponer y contrastar entre sí sus propuestas sobre temas de interés social y político, así como sus documentos partidarios y plataformas electorales ante la ciudadanía, y

II. Permitir el intercambio de puntos de vista entre los participantes, para que los ciudadanos puedan valorar las diferentes propuestas políticas, en un marco de respeto, civilidad y equidad, tanto en participación como en circunstancias.

Artículo 17. Los debates deberán celebrarse dentro del periodo de campañas, comprendido del 23 de mayo al 27 de junio de 2012.

Artículo 18. El organizador deberá atender en todo momento las presentes reglas, y deberá solicitar por escrito a la Comisión autorice la celebración del mismo, indicando: fecha, horario, lugar, moderador y moderador suplente, así como el cargo de elección de las candidatas y candidatos convocados a debatir.

Artículo 19. Los candidatos y candidatas a los cargos de elección popular, con registro vigente ante las autoridades electorales competentes, tienen el derecho de participar en los debates, por lo que el organizador tendrá la obligación de invitar por escrito a todos los que participen en la elección del mismo cargo, al menos dentro de los cinco días previos a la celebración del mismo.

La invitación a las candidatas y candidatos deberá contener los elementos señalados en el artículo 18, así como el presente artículo.

Los candidatos deberán confirmar su participación por escrito al organizador, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración del debate, en caso contrario no podrán participar.

El debate sólo podrá realizarse cuando al menos dos candidatos a cargos de elección popular hayan aceptado la invitación prevista en este artículo.

Capítulo II
Estructura general del debate

Artículo 20. Los debates deberán sujetarse a la siguiente estructura general:

I. Entrada: Comprenderá la bienvenida, presentación de los participantes y explicación de la mecánica del debate a cargo del moderador;
II. Desarrollo: Intervención de los participantes; incluyendo la réplica y contrarréplica correspondientes;
III. Conclusiones: Mensaje final de los participantes, y
IV. Cierre: Despedida hecha por el moderador.

Artículo 21. La selección de los temas se determinará por parte de la instancia organizadora del debate, los que deberán circunscribirse a temas de interés de la sociedad, o bien aquellos que se consideren relevantes para el conocimiento público y que fomenten la discusión de las ideas.

Capítulo III
Mecánica del debate

Artículo 22. Es obligación del organizador determinar la mecánica del debate, tomando en cuenta lo siguiente:

I. Tiempo máximo de duración del debate;
II. Número de rondas de las intervenciones;
III. Tiempo de las intervenciones, de la réplica y contrarréplica, que no podrán ser menores de cinco, tres y dos minutos, respectivamente;
IV. Orden de las intervenciones de cada uno de los participantes, y
V. Reglas de orden, seguridad y protección civil.

Artículo 23. Para establecer la ubicación de los participantes y el orden de las intervenciones en cada una de las rondas, el organizador deberá llevar a cabo un sorteo entre los participantes, que podrá realizarse hasta una hora antes del inicio del debate.

Si durante la celebración del sorteo, algún candidato debidamente convocado y que haya confirmado su asistencia no estuviese presente pero acudiera al debate, tendrá su intervención en el lugar y turno que reste.

Artículo 24. Los participantes no podrán hacer uso de apoyos audiovisuales.

Capítulo IV
Desarrollo del debate

Artículo 25. El organizador designará al moderador, quien deberá cumplir los requisitos siguientes:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos políticos;
II. No desempeñar ni haber desempeñado cargo directivo o de representación nacional, estatal o municipal o su equivalente dentro de fuerza política alguna en los últimos tres años;
III. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de elección popular, ni haber sido postulado como candidato en los tres últimos años anteriores a la fecha de su designación;
IV. No tener grado de parentesco en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado y en línea colateral hasta el primer grado, con los participantes en el debate o con los dirigentes de alguna de las fuerzas políticas;
V. No ser militante de alguna fuerza política;
VI. No ser ministro de culto religioso, y
VII. No haberse pronunciado públicamente a favor o en contra de alguno de los participantes.

El organizador deberá designar también un moderador suplente, que deberá cumplir con los requisitos enlistados.

Artículo 26. Los Consejeros Electorales del Consejo General y de los Consejos Distritales y Municipales, así como los funcionarios del Instituto Electoral de Querétaro, no podrán participar como moderadores en los debates.

Artículo 27. El moderador tendrá las siguientes atribuciones:

I. Aplicar y hacer cumplir los mecanismos que garanticen la participación igualitaria de los participantes;
II. Dar la bienvenida y la despedida a los participantes;
III. Otorgar el uso de la palabra de acuerdo al orden y tiempo establecidos;
IV. Medir el tiempo de las intervenciones de cada uno de los participantes y notificarles cuando su tiempo esté por concluir, podrá interrumpir al participante si el tiempo que le corresponde se agotó;
V. Mantener una actitud cordial, imparcial, objetiva y serena en el desarrollo del debate;
VI. Mantener el orden y respeto durante el debate, e
VII. Intervenir, en su caso, para solicitar a los participantes que se conduzcan con respeto a los demás participantes, candidatos, fuerzas políticas, instituciones o personas.

Artículo 28. El moderador deberá abstenerse de cualquier conducta u omisión contraria a lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 29. Los participantes deberán abstenerse de:

I. Denigrar a las instituciones, fuerzas políticas, o calumniar a las personas;
II. Agredir física o verbalmente a otro participante, al moderador o al público;
III. Interrumpir a un participante o al moderador, y
IV. Exceder el tiempo de sus intervenciones.

Artículo 30. Si durante el debate los participantes no respetan las normas establecidas, el moderador podrá aplicar las siguientes medidas:

I. En el caso de excederse en los tiempos, un primer apercibimiento para que termine su intervención de forma inmediata;
II. Si el participante hiciera caso omiso a la petición referida en la fracción anterior, se le señalará la pérdida de su posterior intervención, y procederá a dar el turno de la voz a participante que corresponda, y
III. En caso de que el participante adoptara una actitud de desacato, se le indicará la pérdida total de sus intervenciones y lo invitará a abandonar su lugar en el espacio en que se desarrolla el debate.

Artículo 31. El público que asista al debate deberá abstenerse de proferir exclamaciones a favor o en contra de algún participante, candidato, fuerza política o persona alguna, así como de formular interpelaciones; en caso contrario, el organizador podrá pedirle a las personas que incurran en dicha conducta, que abandonen el lugar.

Artículo 32. El organizador deberá realizar testigos gráficos, de audio y video, del debate; deberá entregarlos al Instituto a más tardar en los tres días posteriores a la celebración del mismo.

El Instituto podrá hacer uso de los testigos con fines institucionales.

Capítulo V
Seguridad y orden en el debate

Artículo 33. El organizador deberá hacer las gestiones necesarias ante las autoridades competentes para garantizar la seguridad y protección civil de los participantes y asistentes al debate.

Todos los gastos que deban realizarse con motivo de la realización de un debate, correrán por cuenta del organizador.

Artículo 34. La determinación de quienes serán invitados en carácter de asistentes al debate queda bajo la responsabilidad del organizador, sin embargo, para salvaguardar el orden se tendrá que hacer una invitación rigurosa y formal e informando claramente en ella que antes y durante el desarrollo del debate no deberán hacerse expresiones a favor o en contra de alguno de los candidatos.

Artículo 35. No se permitirá la colocación o exhibición de ningún tipo de propaganda política o electoral en el lugar en que se celebre el debate, tampoco se deberá permitir el acceso a quien porte algún tipo de propaganda política.

Capítulo VI
Difusión del debate

Artículo 36. El organizador tendrá bajo su responsabilidad la realización de acciones encaminadas a promover la celebración del debate, así como la difusión del mismo, atendiendo las disposiciones constitucionales y legales correspondientes.

Artículo 37. La Comisión, a través de la Coordinación de Información y Medios del Instituto, con los medios que estén a su alcance, podrá promocionar la realización de los debates.

Artículo 38. La difusión de los debates en radio y televisión, atenderá a las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los acuerdos y resoluciones que tomen las autoridades competentes.

TÍTULO III
ASUNTOS NO PREVISTOS Y SANCIONES

Capítulo único

Artículo 39. Los asuntos no previstos en este Reglamento serán resueltos por la Comisión.

Artículo 40. El incumplimiento de las normas previstas en este Reglamento, se sujetará a los procedimientos y sanciones previstos en la Ley.

TRANSITORIOS

Primero. Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente de la fecha de su aprobación por el Consejo General.

Segundo. La vigencia de este Reglamento concluirá cuando el Consejo General resuelva sobre el informe final que la Comisión rinda.

Rúbricas

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO, A SUSCRIBIR CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL CENTRO DE FÍSICA APLICADA Y TECNOLOGÍA AVANZADA, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO (UNAM).

ANTECEDENTES:

I. Aprobación del Programa de Resultados Electorales Preliminares. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, de fecha diecisiete de enero de dos mil doce, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo a la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares 2012.

II. Creación de la Comisión Transitoria. Según lo ordenado en el Acuerdo en cita, dentro del Considerando Cuarto y el punto de acuerdo Tercero, se ordenó la creación de la Comisión Transitoria para la Supervisión de la Ejecución del Programa de Resultados Electorales Preliminares 2012, la que quedó integrada por los Consejeros Electorales de la Comisión de Organización Electoral y los representantes de los partidos políticos con registro ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.

III. Recurso de Reconsideración en contra del Acuerdo que aprueba la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares. Mediante escrito recibido en Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, a las trece horas con veintisiete minutos del día veintitrés de enero del año en curso, suscrito por el licenciado Greco Rosas Méndez, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, interpuso un Recurso de Reconsideración en contra del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo a la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares que se utilizará en el Proceso Electoral Local del año 2012, formándose al efecto el expediente IEQ/R/003/2012.

IV. Resolución al Recurso de Reconsideración. Seguido el procedimiento por sus cauces legales y no quedando prueba pendiente por desahogar, se pusieron los autos del expediente IEQ/R/003/2012 en estado de resolución, aprobándose la misma en sesión extraordinaria de fecha 15 de febrero de la presente anualidad.

En la resolución en cita, en su Resolutivo Tercero se estableció lo siguiente:

> ***TERCERO.*** *Los agravios expuestos por el recurrente, marcados con los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18 y 19 han resultado* ***PARCIALMENTE FUNDADOS****, en los términos que se precisan en el Considerando Sexto, de la presente resolución, en mérito de lo anterior es de modificarse, el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo a la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares que se utilizará en el Proceso Electoral Local del año 2012, mismo que en el punto de acuerdo Segundo deberá contener en lo subsecuente como segundo párrafo, lo siguiente:*
>
> ***"La Comisión Transitoria, al momento de emitir la normatividad aplicable al Programa, deberá tomar en consideración en el ámbito de su competencia lo expuesto en el escrito presentando por el Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General, de fecha 10 de febrero de dos mil doce, el que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase, para los efectos legales a que haya lugar."***

Lo anterior, con relación al considerando sexto de la resolución en cita, que en la foja 19, en el inciso c, expresamente señala:

> *c) Permitir que las distintas fuerzas políticas conozcan con anticipación y avalen al menos por mayoría a las instituciones académicas y de investigación que concurran a validar la confiabilidad del programa de resultados electorales preliminares.*

V. Sesión Extraordinaria de la Comisión Transitoria. En fecha 2 de marzo del año en curso, tuvo verificativo la sesión extraordinaria de la Comisión Transitoria para la supervisión de la Ejecución del Programa de Resultados Electorales Preliminares 2012, en la que, atendiendo a lo dispuesto en la resolución citada en el antecedente anterior, se abordó como punto del orden del día, el *Conocimiento y aprobación, en su caso, de la propuesta de instituciones que emitirán opinión técnica sobre el Programa de Resultados Electorales Preliminares*.

Al abordar el punto descrito, se aprobó con el consenso de los integrantes de la Comisión, tanto Consejeros Electorales como Representantes Técnicos, que dentro del catálogo de instituciones a las que se podría solicitar la emisión de una opinión técnica sobre el programa de resultados electorales preliminares, se incluyera a la Universidad Nacional Autónoma de México, Campus Juriquilla.

VI. Oficio del Director General. Mediante oficio DG/635/12 de fecha siete de mayo del presente, el Director General solicitó al Secretario Ejecutivo, la inclusión en el orden del día de la sesión que corresponda del Consejo General, del punto relativo a suscribir convenio con el Centro de Física Aplicada y Tecnología Avanzada (CFATA), de la Universidad Autónoma de México.

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 65, fracción XXXI, precisa que, el Consejo General tiene competencia para dictar los acuerdos, implementar los mecanismos necesarios para la debida observancia de la ley, así como autorizar la celebración de los convenios necesarios para hacer efectivos los asuntos de su competencia, en relación con lo establecido por el artículo 76, fracción I de la propia Ley, que otorga la representación legal del Instituto, al Director General del mismo.

Segundo. Materia del acuerdo. El presente acuerdo tiene como finalidad, autorizar al Director General para suscribir a nombre del instituto, un convenio con el Centro de Física Aplicada y Tecnología Avanzada (CFATA), de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Tercero. Marco Jurídico aplicable. Sustentan el fondo del presente acuerdo, las siguientes disposiciones jurídicas:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

*"**Artículo 41**. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal."*

Constitución Política del Estado de Querétaro.

*"**Artículo 32.** El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos… En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán principios rectores*
(…)."

Ley Electoral del Estado de Querétaro.

*"**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público e interés social; tiene por objeto reglamentar lo relativo a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las instituciones políticas estatales y la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los Ayuntamientos en el Estado".*

*"**Artículo 21.** Las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para renovar el Poder Legislativo y los ayuntamientos y cada seis años para la elección del titular del Poder Ejecutivo, mismas que tendrán lugar el primer domingo de julio del año que corresponda a la elección."*

*"**Artículo 55.** El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; es la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que ordena esta Ley."*

*"**Artículo 59.** Son órganos de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, el Consejo General del mismo y la Dirección General en materia operativa."*

*"**Artículo 60.** El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales."*

*"**Artículo 65.** El Consejo General tiene competencia para": y la fracción XXXI precisa: "Dictar los acuerdos, implementar los mecanismos necesarios para la debida observancia de la ley, así como autorizar la celebración de los convenios necesarios para hacer efectivos los asuntos de su competencia."*

*"**Artículo 76.** Son facultades del Director General:*
(…).

VIII. *Ordenar, cuando lo estime conveniente, previa autorización del Consejo General del Instituto, la realización de los estudios o procedimientos pertinentes, a fin de conocer las tendencias electorales el día de la jornada electoral. Los resultados de dichos estudios solo podrán ser difundidos previo acuerdo del Consejo General;".*

Cuarto. Conclusión a las disposiciones jurídicas. Del contenido de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias transcritas; así como del capítulo de antecedentes citados, se concluye la atribución del Consejo General, de dictar los acuerdos e implementar los mecanismos necesarios para la debida observancia de la ley, así como de autorizar la celebración de los convenios necesarios para hacer efectivos los asuntos de su competencia, como se desprende de lo establecido en la fracción XXXI del artículo 65 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

De igual manera, se desprende la facultad del Director General, con la previa autorización del Consejo General, de ordenar la realización de estudios o procedimientos necesarios para conocer las tendencias electorales, a través de lo que se ha denominado, por acuerdo del máximo órgano de dirección institucional, *Programa de Resultados Electorales Preliminares*

Por otra parte, atendiendo tanto a la Resolución mencionada en el antecedente cuarto de este instrumento, como a lo acordado en la sesión de la Comisión Transitoria, mencionada en el antecedente quinto del mismo; se colige la necesidad de contar con el aval de instituciones de prestigio respecto de la operación del programa de resultados electorales preliminares; concretamente, con el apoyo de la Universidad Nacional Autónoma de México, Campus Juriquilla, tal como se acordó en la sesión de referencia.

Atento entonces a la solicitud del Director General, de celebrar convenio con el Centro de Física Aplicada y Tecnología Avanzada, de la Universidad Nacional Autónoma de México, que es justamente el Centro de investigación de la UNAM, con domicilio en el Campus Juriquilla, encargado de conducir desarrollos tecnológicos de alto nivel, es que resulta procedente autorizar al Director General la suscripción del convenio solicitado.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por las disposiciones jurídicas transcritas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es legalmente competente para conocer y resolver en lo relativo a autorizar al Director General del propio Instituto, para suscribir Convenio de Colaboración con el Centro de Física y Tecnología Avanzada, de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, autoriza al Director General de este Instituto, a suscribir Convenio de Colaboración con el Centro de Física y Tecnología Avanzada, de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo al Presidente de la Comisión Transitoria y al Director General para su atención y cumplimiento.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo, a los partidos políticos y coalición, autorizando para que practiquen, indistintamente, dicha diligencia, a los licenciados José Eugenio Plascencia Zarazúa, Fanny Castrejón Aguilar, Laura Guadalupe Valencia Lira, Óscar Hinojosa Martínez, Ricardo Alejandro Guerrero Olvera y Sigfrido Alberto Olmos López, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los trece días del mes de mayo de dos mil doce. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR**: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MTRO. CARLOS ALFREDO DE LOS COBOS SEPÚLVEDA	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
PROFR. ALFREDO FLORES RÍOS	√	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	√	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	√	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	√	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	√	

LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA
Presidente
Rúbrica

LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEQ/AG/DRP/034/2012-P.

PROMOVENTE: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

ASUNTO: REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

Santiago de Querétaro, Qro., a los trece días del mes de mayo de dos mil doce.

Vistos para resolver los autos del expediente relativo a la solicitud de registro de la lista de Diputados por el Principio de Representación Proporcional, que presentó el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, por conducto del C. Leonel Rojo Montes en su carácter de representante propietario de dicho instituto político, acreditado ante el Consejo General, y

RESULTANDO:

1. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral. En Sesión Extraordinaria del Consejo General de fecha veintiuno de marzo del año que transcurre, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Querétaro emitió la declaratoria de inicio del proceso electoral ordinario 2012, de conformidad con lo establecido en los artículos 97 y 102 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

2. Presentación de Plataforma Electoral. En fecha cuatro de mayo del año que transcurre, el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL presentó ante el Consejo General, la plataforma electoral dividida para cada tipo de elección que sostendrán durante la campaña, sus candidatos a cargos de elección popular.

En consecuencia, se expidió la constancia de registro correspondiente, tal como se desprende del sistema informático denominado INFOPREL.

3. Solicitud de Registro. Que siendo las dieciocho horas con treinta y ocho minutos del ocho de mayo de dos mil doce, compareció el C. Leonel Rojo Montes en su carácter de Representante Propietario del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, para solicitar el registro de la lista de aspirantes a candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional.

4. Integración de Expediente. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. IEQ/AG/DRP/034/2012-P.

En la determinación de mérito, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Es necesario resaltar, que el parido político cumplió con lo establecido por el artículo 196 de la ley electoral local al haber registrado candidaturas de mayoría relativa, en por lo menos la mitad de los distritos uninominales del Estado.

No habiéndose hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I. Competencia. Este Consejo General es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de aspirantes a integrar la lista de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional, presentada por el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, acorde a lo dispuesto por los artículos 65 fracción XVII, 192, 193 fracción I y 202 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, numerales que en conjunto dotan de competencia a este colegiado para abordar el estudio de cuenta.

II. Trámite. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 192, 196, 199, 201 y 202 de la ley electoral en vigor, toda vez que la misma se presentó por escrito ante el órgano competente, señalando los datos de cada uno de los candidatos y exhibiendo al efecto, la documentación que exige la ley, tal como se razonará en los considerandos siguientes.

III. Análisis de los requisitos de forma. La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

El partido político solicitante tiene inscrito debidamente su registro como partido político nacional ante el Instituto Electoral de Querétaro, en términos de lo previsto por los artículos 25 y 28 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Dicha circunstancia se advierte del registro que para tal efecto se lleva en la Secretaría Ejecutiva, acorde con el ordinal 67, fracción VIII del ordenamiento invocado.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llevar la solicitud de registro a estudio de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos, así como los datos personales de éstos, cubriendo los siguientes requisitos: a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; e) Cargo para el que se postula, f) La manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad de que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la ley electoral, los estatutos y la normatividad interna del partido o en términos de lo previsto en el convenio de coalición; además de que la solicitud deberá estar suscrita, tanto por el candidato o candidatos como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse, que se dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:
De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos:

a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; y e) Cargo para el que se les postula. Adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, se acompañaron copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 194 de la ley de la materia; lo anterior, de conformidad con el artículo 42 fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

IV. Análisis de los requisitos de fondo. Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8 de la Constitución del Estado y 13 de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de diputados, se deberán cubrir los siguientes requisitos: a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Estar inscrito en el padrón electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; d) No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; e) No desempeñar empleo de la Federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones, y f) No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 fracción I, en relación con el 116 fracción IV, inciso e) de la Constitución General de la República y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, únicamente los partidos políticos o coaliciones, son los facultados para postular candidatos a cargos de elección popular.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y, en su caso, ocupar un cargo de elección popular como lo es la fórmula de Diputados por el Principio de Representación Proporcional que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto los aspirantes a candidatos propietarios, como los suplentes que integran la lista, con sus respectivas copias certificadas de sus actas de nacimiento, las cuales obran agregadas y de las que se desprende que todos son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, en concatenación con los artículos 173, 175, 176 y 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tan es así, que también acompañaron a la solicitud la copia certificada de su respectiva credencial para votar, documento que en términos del artículo 176 ya mencionado, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, éste lo acreditan los aspirantes a candidatos con las cartas bajo protesta de decir verdad, suscritas por cada uno de ellos, dirigidas a este Consejo, en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el padrón electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado al padrón electoral, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 184 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se puede entonces desprender válidamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el padrón electoral.

El requisito de residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias, se desprende que los aspirantes cumplen con el requisito tal como se aprecia de lo siguiente:

Nombre y cargo	Residencia
Braulio Mario Guerra Urbiola Primer Diputado Propietario	Seis año
Luis Felipe Ordaz González Primer Diputado Suplente	Veinticuatro años

Nombre y cargo	Residencia
Eunice Arias Arias Segundo Diputado Propietario	Siete años
Ma. Antonieta Puebla Vega Segundo Diputado Suplente	Treinta y cinco años

Nombre y cargo	Residencia
Alejandro Guillermo de los Cobos de León Tercer Diputado Propietario	Veintiún años y seis meses
René Carvajal Almanza Tercer Diputado Suplente	Diecisiete años

Nombre y cargo	Residencia
Penélope Ramírez Manríquez Cuarto Diputado Propietario	Quince años
María Constanza Macías Avilés Cuarto Diputado Suplente	Veintidós años

Nombre y cargo	Residencia
Humberto Casillas Salcedo Quinto Diputado Propietario	Tres años
Cuauhtémoc Alejandro Ríos López Quinto Diputado Suplente	Diez años

Nombre y cargo	Residencia
Berenice Ramiro Velázquez Sexto Diputado Propietario	Siete años
Claudia Díaz Gayou Sexto Diputado Suplente	Diez años

Nombre y cargo	Residencia
Pedro Morales Zavala Séptimo Diputado Propietario	Treinta años
Gerardo Hernández Camacho Séptimo Diputado Suplente	Cuatro años

Nombre y cargo	Residencia
Gloria Guevara Herrera Octavo Diputado Propietario	Tres años
Marta Florencia Erreguín Ledesma Octavo Diputado Suplente	Tres años y siete meses

Nombre y cargo	Residencia
Bolívar Rubio Medina Noveno Diputado Propietario	Veinte años y dos meses
Arnulfo Silva Hernández Noveno Diputado Suplente	Quince años y un mes

Nombre y cargo	Residencia
Gabriela Monjaraz Moguel Décimo Diputado propietario	Diez años y dos meses
Miriam Teresita Rivas Muñoz Décimo Diputado Suplente	Catorce años y un mes

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policiacos; No desempeñar empleo en la federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones, y no ser ministro de algún culto religioso, tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL se encuentra relevado de acreditarlos; además de que no se presentó controversia sobre este particular, con base a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la ley electoral.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito, bajo protesta de decir verdad, que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular; por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Este Consejo General es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, presentada por el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; lo anterior, en términos de lo dispuesto por los artículos 65 fracción XVII, 192, 193 fracción I, 196 y 202 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, numerales que en conjunto dotan de competencia a este colegiado para abordar el estudio de cuenta.

SEGUNDO. El trámite dado a las solicitudes fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Es procedente el registro de la lista de aspirantes a candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional presentada por el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, y que se integra de la siguiente manera:

Braulio Mario Guerra Urbiola	Primer Diputado Propietario
Luis Felipe Ordaz González	Primer Diputado Suplente

Eunice Arias Arias	Segundo Diputado Propietario
Ma. Antonieta Puebla Vega	Segundo Diputado Suplente

Alejandro Guillermo de los Cobos de León	Tercer Diputado Propietario
René Carvajal Almanza	Tercer Diputado Suplente

Penélope Ramírez Manríquez	Cuarto Diputado Propietario
María Constanza Macías Avilés	Cuarto Diputado Suplente

Humberto Casillas Salcedo	Quinto Diputado Propietario
Cuauhtémoc Alejandro Ríos López	Quinto Diputado Suplente

Berenice Ramiro Velázquez	Sexto Diputado Propietario
Claudia Díaz Gayou	Sexto Diputado Suplente

Pedro Morales Zavala	Séptimo Diputado Propietario
Gerardo Hernández Camacho	Séptimo Diputado Suplente

Gloria Guevara Herrera	Octavo Diputado Propietario
Marta Florencia Erreguín Ledesma	Octavo Diputado Suplente

Bolívar Rubio Medina	Noveno Diputado Propietario
Arnulfo Silva Hernández	Noveno Diputado Suplente

Gabriela Monjaraz Moguel	Decimo Diputado Propietario
Miriam Teresita Rivas Muñoz	Decimo Diputado Suplente

CUARTO. Se ordena Publicar la presente determinación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

QUINTO. Notifíquese personalmente en todos sus términos, la presente resolución al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, facultando para ello de manera indistinta, a los licenciados José Eugenio Plascencia Zarazúa, Óscar Hinojosa Martínez, Ricardo Alejandro Guerrero Olvera, Fanny Castrejón Aguilar, Laura Guadalupe Valencia Lira y Sigfredo Alberto Olmos López.

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los trece días del mes de mayo del año dos mil doce. **DOY FE.**

El suscrito Secretario Ejecutivo del Consejo general del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR**: Que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:
Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los trece días del mes de mayo del año dos mil doce. **DOY FE.**

CONSEJERO ELECTORAL	**SENTIDO DEL VOTO**	
	A FAVOR	**EN CONTRA**
MTRO. CARLOS ALFREDO DE LOS COBOS SEPÚLVEDA	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
PROFR. ALFREDO FLORES RÍOS	√	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	√	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	√	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	√	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	√	

LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA
Presidente
Rúbrica

LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE:IEQ/AG/DRP/039/2012-P

PROMOVENTE: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

ASUNTO: REGISTRO DE LISTA DE CANDIDATOS DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

Santiago de Querétaro, Qro., a los trece días del mes de mayo de dos mil doce.

Vistos para resolver los autos del expediente relativo a la solicitud de registro de la lista de Diputados por el Principio de Representación Proporcional, que presentó el Partido de la Revolución Democrática, por conducto del Prof. Eduardo León Chaín en su carácter de representante propietario de dicho instituto político acreditado ante el Consejo General, y

RESULTANDO:

1. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral. En Sesión Extraordinaria del Consejo General de fecha veintiuno de marzo del año que transcurre, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Querétaro emitió la declaratoria de inicio del proceso electoral ordinario 2012, de conformidad con lo establecido en los artículos 97 y 102 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

2. Presentación de Plataforma Electoral. En fecha tres de mayo del año que transcurre, el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA presentó ante el Consejo General, la plataforma electoral dividida para cada tipo de elección que sostendrán durante la campaña, sus candidatos a cargos de elección popular.
En consecuencia, se expidió la constancia de registro correspondiente, tal como se desprende del sistema informático denominado INFOPREL.

3. Solicitud de Registro. Que siendo las veintiún horas con cuarenta y un minutos del nueve de mayo de dos mil doce, compareció el C. Eduardo León Chain en su carácter de Representante Propietario del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA para solicitar el registro de la lista de aspirantes a candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional.
4. Integración de Expediente. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. IEQ/AG/DRP/039/2012-P.

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Es necesario resaltar, que el parido político cumplió con lo establecido por el artículo 196 de la ley electoral local al haber registrado candidaturas de mayoría relativa, en por lo menos la mitad de los distritos uninominales del Estado.

No habiéndose hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I. Competencia. Este Consejo General es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de aspirantes a integrar la lista de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional, presentada por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA acorde a lo dispuesto por los artículos 65 fracción XVII, 192, 193 fracción I y 202 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, numerales que en conjunto dotan de competencia a este colegiado para abordar el estudio de cuenta.

II. Trámite. El Trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 192, 196, 199, 201 y 202 de la ley electoral en vigor, toda vez que la misma se presentó por escrito ante el órgano competente, señalando los datos de cada uno de los candidatos y exhibiendo al efecto, la documentación que exige la ley, tal como se razonará en los considerandos siguientes.

III. Análisis de los requisitos de forma. La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

El partido político solicitante tiene inscrito debidamente su registro como partido político nacional ante el Instituto Electoral de Querétaro, en términos de lo previsto por los artículos 25 y 28 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Dicha circunstancia se advierte del registro que para tal efecto se lleva en la Secretaría Ejecutiva, acorde con el ordinal 67, fracción VIII del ordenamiento invocado.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llevar la solicitud de registro a estudio de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos, así como los datos personales de éstos cubriendo los siguientes requisitos: a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; e) Cargo para el que se postula, f) La manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad de que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la ley electoral, los estatutos y la normatividad interna del partido o en términos de lo previsto en el convenio de coalición; además de que la solicitud deberá estar suscrita, tanto por el candidato o candidatos como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que se dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos:

a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; y e) Cargo para el que se les postula. Adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, se acompañaron copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 194 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 42 fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

IV. Análisis de los requisitos de fondo. Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8 de la Constitución del Estado y 13 de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de diputados, se deberán cubrir los siguientes requisitos: a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Estar inscrito en el padrón electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; d) No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; e) No desempeñar empleo de la Federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones, y f) No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 fracción I, en relación con el 116 fracción IV inciso e) de la Constitución General de la República y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, únicamente los partidos políticos o coaliciones, son los facultados para postular candidatos a cargos de elección popular.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es la fórmula de Diputados por el Principio de Representación Proporcional que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto los aspirantes a candidatos propietarios, como los suplentes que integran la lista, con sus respectivas copias certificadas de sus actas de nacimiento, las cuales obran agregadas y de las que se desprende que todos son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, en concatenación con los artículos 173, 175, 176 y 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tan es así que también acompañaron a la solicitud la copia certificada de su respectiva credencial para votar, documento que en términos del artículo 176 ya mencionado, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, éste lo acreditan los aspirantes a candidatos con las cartas bajo protesta de decir verdad, suscritas por cada uno de ellos, dirigidas a este Consejo en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el padrón electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado al padrón electoral, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 184 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia si como ya vimos, los aspirantes a candidato exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se puede entonces desprender válidamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el padrón electoral.

El requisito de residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que los aspirantes cumplen con el requisito tal como se aprecia de lo siguiente:

Nombre y cargo	**Residencia**
Gerardo Ríos Ríos Primer Diputado propietario	Más de 10 años
José Horlando Caballero Núñez Primer Diputado Suplente	Seis años

Nombre y cargo	**Residencia**
José Román González Ramírez Segundo Diputado propietario	Veinte años
José Luis Núñez Trejo Segundo Diputado Suplente	Once años

Nombre y cargo	**Residencia**
Marisela Soledad González Ramírez Tercer Diputado propietario	Cuatro años
Olga Edith Núñez Trejo Tercer Diputado Suplente	Veinticinco años

Nombre y cargo	**Residencia**
Beatriz Juárez García Cuarto Diputado propietario	Tres años
M. Carmen Pérez Herrera Cuarto Diputado Suplente	Tres años

Nombre y cargo	**Residencia**
Néstor Bautista Marín Quinto Diputado propietario	Veintiséis años
Roberto García Martínez Quinto Diputado Suplente	Ocho años

Nombre y cargo	**Residencia**
Jovita María del Carmen Guadarrama Pérez Sexta Diputado propietario	Seis años
Leonor López Lugo Sexta Diputado Suplente	Quince años

Nombre y cargo	Residencia
Gonzalo Bárcenas Reyes Séptima Diputado propietario	Veinte años
Luis Felipe Samayoa Moran Séptima Diputado Suplente	Nueve años

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; No desempeñar empleo en la federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones, y no ser ministro de algún culto religioso tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, con base a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la ley electoral.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En el caso concreto, se advierte que el partido político solicitante sólo presenta un total de siete formulas para integrar su lista de diputados por el principio de representación proporcional, lo que contraviene al artículo 196 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, que a la letra dice: *"Las relaciones de aspirantes a candidatos a Diputados de representación proporcional, se presentaran por cada circunscripción en listas completas y coincidirán con el número de curules por asignar".*

Ante tal circunstancia, este Consejo General tiene está obligado a precisar el contenido y alcance de dicha porción normativa, atento a la Reforma Constitucional de Junio de 2011 sobre Derechos Humanos y a la tesis de jurisprudencia dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual deriva del expediente varios 912/2010 de 14 de Julio de 2011, sobre la forma en la que el Estado Mexicano debe interpretar y aplicar los tratados internacionales sobre derechos humanos, cuyo rubro y texto es el siguiente:

> **"PASOS A SEGUIR EN EL CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD *EX OFFICIO* EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS**.
> La posibilidad de inaplicación de leyes por los jueces del país, en ningún momento supone la eliminación o el desconocimiento de la presunción de constitucionalidad de ellas, sino que, precisamente, parte de esta presunción al permitir hacer el contraste previo a su aplicación. En ese orden de ideas, el Poder Judicial al ejercer un control de convencionalidad *ex officio* en materia de derechos humanos, deberá realizar los siguientes pasos: a) Interpretación conforme en sentido amplio, lo que significa que los jueces del país – al igual que todas las demás autoridades del Estado Mexicano-, deben interpretar el orden jurídico a la luz y conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los cuales el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia; b) Interpretación conforme a sentido estricto, lo que significa que cuando hay varias interpretaciones jurídicamente validas, los jueces deben, partiendo de la presunción de con constitucionalidad de las leyes, preferir aquella que hace a la ley acorde con los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, para evitar incidir o vulnerar el contenido esencial de estos derechos; y c) Inaplicación de la ley cuando las alternativas anteriores no son posibles. Lo anterior no afecta o rompe con la lógica de los principios de división de poderes y de federalismo, sino que fortalece el papel de los jueces al ser el último recurso para asegurar la primacía y aplicación efectiva de los derechos humanos establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano es parte."[1]

[1] VARIOS **912/2010**. 14 DE JULIO DE 2011. Mayoría de siete votos.

Esto es, es verdad que el partido político en comento sólo presenta dos formulas en sus listas de diputados de representación proporcional, es decir, están incompletas, lo que es contrario al diverso 196 de la Ley Electoral; sin embargo, por virtud de los artículos 1 y 133 Constitucionales, a la luz de la tesis jurisprudencial trascrita, en la que se impone la obligación a todas las autoridades de realizar un control ex officio en materia de derechos humanos, esta autoridad administrativa electoral considera que debe imperar lo dispuesto por los artículos 1°, 23 y 24 de la Convención Americana de Derechos Humanos que textualmente dicen:

> "**Artículo 1**. Obligación de respetar los Derechos.
>
> 1. Los Estados partes de esta convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión. Opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.
> *(…)*
>
> **Articulo 23.** Derechos Políticos.
>
> 1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:
> *(…)*
> c) De tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.
> 2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.
>
> **Artículo 24.** Igualdad ante la ley.
>
> Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación a igual protección de la ley."

Por tanto, esta autoridad electoral debe ocuparse de dilucidar constitucional y convencionalmente, si la restricción del artículo 196 de la Ley Electoral Queretana es conforme a la protección amplia que debe imperar en materia de protección de derechos humanos, en la especie, los derechos políticos de ser votado y asociarse establecidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Al efecto, este Consejo General considera que la restricción del citado artículo 196 que dispone que los partidos políticos deben presentar listas completas de diputados de representación proporcional que correspondan a los curules por asignar, es una restricción indebida, atento al siguiente test de proporcionalidad:

Los derechos de ser votado y asociación son derechos políticos y por tanto, derechos humanos en conformidad a la Opinión Consultiva OC-8/87 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos[2] y las propias sentencias de aquel Tribunal Internacional que rigen y obligan al Estado Mexicano[3]. Asimismo, por lo dispuesto en el artículo 1° del Pacto Federal, por lo que tenemos que esos derechos fundamentales son de base constitucional y de configuración legal.

En ese sentido, de la propia naturaleza de los derechos políticos, se desprende que no son absolutos y que si bien, en términos de la propia Convención, pueden ser restringidos por la ley secundaria, al respecto es menester considerar que obligar a los partidos políticos a presentar listas completas, es una medida que restringe los derechos de manera indebida.

Para evidenciar lo anterior, Fernando Toller[4] afirma que para que una restricción sea proporcional tiene que ser idónea, adecuada, necesaria, y respetar el contenido esencial de los derechos en cuestión.

La idoneidad consiste en revisar si el legislador seleccionó una medida, dentro de las alternativas posibles que fortalezcan los fines constitucionales, en el caso concreto, la participación democrática a través del derecho de asociación y el derecho a ser votado; en este tenor, este Consejo General establece que existen otros mecanismos para hacer idóneo el derecho a ser votado y a asociarse y no meramente a través de la presentación de listas completas.

---

[2] CASO YATAMA *vs. NICARAGUA.*
[3] *PUEBLO SARAMAKA VS SURINAM*. (*mutatis mutandis* se realiza un test de proporcionalidad en torno al derecho de propiedad.
[4] Jurista argentino y teórico del test de proporcionalidad.

La no adecuación de la medida estriba en que obliga a los partidos políticos a presentar una lista completa, sin tomar en cuenta las condiciones de tiempo, modo y lugar, así como el contexto histórico y político en el que se desenvuelven los procesos de selección, o en su caso designación de este tipo de candidatos.

Tampoco es necesaria la medida, porque, si bien repercute en perjuicio del propio partido, hay que considerar la libertad de organización interna, y el irrestricto derecho de sus militantes a postularse por esa vía, de tal manera que si no se completan las formulas de representación proporcional, sería absurdo negar el derecho a los partidos, y en vía de consecuencia, a los militantes, dado que se configuraría una violación a los derechos de votar y asociarse.

Finalmente, al permitirse el registro de las fórmulas que presenta el partido político en autos, a juicio de los integrantes de este órgano colegiado, se respeta el contenido esencial de la libertad de auto organización de los partidos y los derechos de los militantes en su núcleo esencial, esto es, los procesos internos del partido y el derecho de los militantes de postularse o no, como candidatos. Argumentar lo contrario, es reducir al absurdo e imponer a los partidos políticos obligaciones que no están en condiciones de cumplir, y peor aún, dejarlos sin formas de participación por la vía de la representación proporcional.

En ese sentido, cabe mencionar que se trata de dos circunstancias muy especiales. La primera consistente en un partido, con una ideología de izquierda y que justamente, la segunda, se relaciona con la finalidad de la representación proporcional, es decir, que estos partidos tengan expresión y cabida en los parlamentos, razón por la cual la interpretación para acordar de conformidad su registro de las fórmulas presentadas debe ser amplia y fundada en tratados y convenciones internacionales. Por tanto, este Consejo General considera fundada la solicitud de registro de fórmulas presentadas por este Instituto Político.

Lo anterior, con fundamento a esta tesis jurisprudencial emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

Tesis jurisprudencial 29/2002, en los siguientes términos:

> ***"DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLITICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACION Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA.*** Interpretar en forma restrictiva los derechos subjetivos públicos fundamentales de asociación en materia política electoral consagrados constitucionalmente, implicaría desconocer los valores tutelados por las normas constitucionales que los consagran, así cabe una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que no se trata de una excepción o de un privilegio, sino de derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, los cuales deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos. En efecto, los derechos fundamentales de carácter político-electoral consagrados constitucionalmente, como los derechos de votar, ser votado, de asociación y de afiliación, con todas las facultades inherentes a tales derechos, tienen como principal fundamento promover la democracia representativa, habida cuenta que, conforme con lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una republica representativa y democrática. Lo anterior, en virtud de que las reglas interpretativas que rigen la determinación del sentido y alcances jurídicos de una norma no permiten que se restrinja o haga nugatorio el ejercicio de un derecho fundamental, como lo son los de asociación política y de afiliación de una norma jurídica deben ampliar sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio, siempre que aquella esté relacionada con un derecho fundamental. Lo anterior, desde luego, no significa en forma alguna sostener que los derechos fundamentales de carácter político sean derechos absolutos o ilimitados"

Ahora bien, de la causa se desprende que el partido político solicitante, solo presenta un total de siete fórmulas para integrar su lista de diputados por el principio de representación proporcional. Ante dicha circunstancia y atendiendo al mandato constitucional consagrado en numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual impone a esta autoridad el procurar la protección más amplia de los derechos fundamentales de los ciudadanos, es que, se concede el registro de la lista en los términos planteados por el Partido de referencia; no obstante, debe precisarse que en la sesión en la cual el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, realice la asignación correspondiente, únicamente participarán con las siete fórmulas que cuyo registro en la presente resolución se concede.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo General es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional presentada por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 65 fracción XVII, 192, 193 fracción I, 196 y 202 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, numerales que en conjunto dotan de competencia a este colegiado para abordar el estudio de cuenta.

SEGUNDO. El trámite dado a las solicitudes fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Es procedente el registro de la lista de aspirantes a candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional presentada, por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA. Y que se integra de la siguiente manera:

Gerardo Ríos Ríos	Primer diputado propietario
José Horlando Caballero Núñez	Primer diputado Suplente

José Román González Ramírez	Segundo diputado propietario
José Luis Núñez Trejo	Segundo Diputado Suplente

Marisela Soledad González Ramírez	Tercer Diputado propietario
Olga Edith Núñez Trejo	Tercer Diputado Suplente

Beatriz Juárez García	Cuarto Diputado propietario
M. Carmen Pérez Herrera	Cuarto Diputado Suplente

Néstor Bautista Marín	Quinto Diputado propietario
Roberto García Martínez	Quinto Diputado Suplente

Jovita María del Carmen Guadarrama Pérez	Sexta Diputado propietario
Leonor López Lugo	Sexta Diputado Suplente

Gonzalo Bárcenas Reyes	Séptima Diputado propietario
Luis Felipe Samayoa Moran	Séptima Diputado Suplente

CUARTO. Se ordena Publicar la presente determinación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

QUINTO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, facultando para ello de manera indistinta a los CC. Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa, Lic. Oscar Hinojosa Martínez, Lic. Ricardo Alejandro Guerrero Olvera, Lic. Fanny Castrejón Aguilar, Laura Guadalupe Valencia Lira y Sigfrido Alberto Olmos López.

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los trece días del mes de mayo del año dos mil doce. **DOY FE.**

El suscrito Secretario Ejecutivo del Consejo general del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR**: Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MTRO. CARLOS ALFREDO DE LOS COBOS SEPÚLVEDA	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
PROFR. ALFREDO FLORES RÍOS	√	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	√	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	√	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	√	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	√	

LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA
Presidente
Rúbrica

LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE:IEQ/AG/DRP/035/2012-P

PROMOVENTE: PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

ASUNTO: REGISTRO DE LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

Santiago de Querétaro, Qro., a los trece días del mes de mayo de dos mil doce.

Vistos para resolver los autos del expediente relativo a la solicitud de registro de la lista de Diputados por el Principio de Representación Proporcional, que presentara el PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, por conducto de la Lic. Perla Patricia Flores Suárez en su carácter de representante propietaria de dicho instituto político, acreditado ante el Consejo General, y

R E S U L T A N D O:

1. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral. En Sesión Extraordinaria del Consejo General de fecha veintiuno de marzo del año que transcurre, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, emitió la declaratoria de inicio del proceso electoral ordinario 2012, de conformidad con lo establecido en los artículos 97 y 102 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

2. Presentación de Plataforma Electoral. En fecha cuatro de mayo del año que transcurre, el PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, presentó ante el Consejo General, la plataforma electoral dividida para cada tipo de elección que sostendrán durante la campaña, sus candidatos a cargos de elección popular.

En consecuencia, se expidió la constancia de registro correspondiente, tal como se desprende del sistema informático denominado INFOPREL.

3. Solicitud de Registro. Que siendo las veinte horas con diez minutos del ocho de mayo de dos mil doce, compareció la Lic. Perla Patricia Flores Suárez en su carácter de representante propietario del PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, para solicitar el registro de la lista de aspirantes a candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional.

4. Integración de Expediente. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. IEQ/AG/DRP/035/2012-P.

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro, para el registro de lista de diputados por el principio de representación proporcional.

Es necesario resaltar, que el parido político cumplió con lo establecido por el artículo 196 de la ley electoral local al haber registrado candidaturas de mayoría relativa, en por lo menos la mitad de los distritos uninominales del Estado.

No habiéndose hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

I. Competencia. Este Consejo General es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de aspirantes a integrar la lista de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional, presentada por el PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO acorde a lo dispuesto por los artículos 65 fracción XVII, 192, 193 fracción I y 202 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, numerales que en conjunto dotan de competencia a este colegiado para abordar el estudio de cuenta.

II. Trámite. El Trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 192, 196, 199, 201 y 202 de la ley electoral en vigor, toda vez que la misma se presentó por escrito ante el órgano competente, señalando los datos de cada uno de los candidatos y exhibiendo al efecto, la documentación que exige la ley, tal como se razonará en los considerandos siguientes.

III. Análisis de los requisitos de forma. La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

El partido político solicitante tiene inscrito debidamente su registro como partido político nacional ante el Instituto Electoral de Querétaro, en términos de lo previsto por los artículos 25 y 28 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Dicha circunstancia se advierte del registro que para tal efecto se lleva en la Secretaría Ejecutiva, acorde con el ordinal 67, fracción VIII del ordenamiento invocado.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llevar la solicitud de registro a estudio de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos, así como los datos personales de éstos cubriendo los siguientes requisitos: a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; e) Cargo para el que se postula; f) La manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad de que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la ley electoral, los estatutos y la normatividad interna del partido o en términos de lo previsto en el convenio de coalición; además de que la solicitud deberá estar suscrita, tanto por el candidato o candidatos como por el partido político o coalición que lo registra quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que se dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos:

a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; y e) Cargo para el que se les postula.

Adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, se acompañaron copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento donde los candidatos tienen su domicilio, carta bajo protesta de decir verdad dirigida al Consejo General competente, en la cual declare cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 194 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con los artículo 42 fracción III, 43 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

IV. Análisis de los requisitos de fondo. Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8 de la Constitución del Estado y 13 de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de diputados, se deberán cubrir los siguientes requisitos: a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Estar inscrito en el padrón electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; d) No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; e) No desempeñar empleo de la Federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones, y f) No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 fracción I, en relación con el 116 fracción IV inciso e) de la Constitución General de la República y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, únicamente los partidos políticos o coaliciones, son los facultados para postular candidatos a cargos de elección popular.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es la fórmula de Diputados por el Principio de Representación Proporcional que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto los aspirantes a candidatos propietarios, como los suplentes que integran la lista, con sus respectivas copias certificadas de sus actas de nacimiento, las cuales obran agregadas y de las que se desprende que todos son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, en concatenación con los artículos 173, 175, 176 y 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tan es así que también acompañaron a la solicitud la copia certificada de su respectiva credencial para votar, documento que en términos del artículo 176 ya mencionado, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, éste lo acreditan los aspirantes a candidatos con las cartas bajo protesta de decir verdad, suscritas por cada uno de ellos, dirigidas a este Consejo en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el padrón electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado al padrón electoral, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 184 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidato exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se puede entonces desprender válidamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el padrón electoral.

El requisito de residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que los aspirantes cumplen con el requisito tal como se aprecia de lo siguiente:

Nombre y cargo	Residencia
Yairo Marina Alcocer Primer Diputado propietario	Diez años.
Mario Javier Morten Muller Suárez Primer Diputado Suplente	Tres años.

Nombre y cargo	Residencia
José Aquileo Arias González Segundo Diputado propietario	Diez años.
Ana Cecilia Alarcón Suero Segundo Diputado Suplente	Siete años.

Nombre y cargo	Residencia
Natalia Lazcano Alcocer Tercer Diputado propietario	Quince años.
Reyes Reyes León Tercer Diputado Suplente	Treinta y un años.

Nombre y cargo	Residencia
María Isabel Cruz Domínguez Cuarto Diputado propietario	Cuatro años.
María Teresa Guadarrama Coronado Cuarto Diputado Suplente	Diecisiete años.

Nombre y cargo	Residencia
Edgar Nieva Velázquez Quinto Diputado propietario	Veintisiete años.
Alejandro Nieva Velázquez Quinto Diputado Suplente	Veinticinco años.

Nombre y cargo	Residencia
Mónica Pantoja Vázquez Sexta Diputado propietario	Veinticinco años.
Maribel Sánchez González Sexta Diputado Suplente	Veinticuatro años.

Nombre y cargo	Residencia
Ricardo Carmona Escobedo Séptima Diputado propietario	Veintinueve años.
Juan Carlos de Labra Herrera Séptima Diputado Suplente	Vente años.

Nombre y cargo	Residencia
Sandra Vázquez Nieves Octava Diputado propietario	Veinticinco años.
Alejandra Patricia Martínez Vázquez Octava Diputado Suplente	Quince años.

Nombre y cargo	Residencia
Yolanda Pazaran Medina Novena Diputado propietario	Treinta y nueve años.
Laura Michael García Malagón Novena Diputado Suplente	Veinte años.

Nombre y cargo	Residencia
Edgar Alejandro Osio Zepeda Decima Diputado propietario	Veintiséis años.
Lucia de Labra Herrera Decima Diputado Suplente	Veinte años.

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; No desempeñar empleo en la federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones, y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, con base a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la ley electoral.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. Este Consejo General es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional presentada por el PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 65 fracción XVII, 192, 193 fracción I, 196 y 202 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, numerales que en conjunto dotan de competencia a este colegiado para abordar el estudio de cuenta.

SEGUNDO. El trámite dado a las solicitudes fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Es procedente el registro de la lista de aspirantes a candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional presentada, por el PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO. Y que se integra de la siguiente manera:

Yairo Marina Alcocer	Primer Diputado Propietario
Mario Javier Morten Muller Suárez	Primer Diputado Suplente

José Aquileo Arias González	Segundo Diputado Propietario
Ana Cecilia Alarcón Suero	Segundo Diputado Suplente

Natalia Lazcano Alcocer	Tercer Diputado Propietario
Reyes Reyes León	Tercer Diputado Suplente

María Isabel Cruz Domínguez	Cuarto Diputado Propietario
María Teresa Guadarrama Coronado	Cuarto Diputado Suplente

Edgar Nieva Velázquez	Quinto Diputado Propietario
Alejandro Nieva Velázquez	Quinto Diputado Suplente

Mónica Pantoja Vázquez	Sexta Diputado Propietario
Maribel Sánchez González	Sexta Diputado Suplente

Ricardo Carmona Escobedo	Séptima Diputado Propietario
Juan Carlos de Labra Herrera	Séptima Diputado Suplente

Sandra Vázquez Nieves	Octava Diputado Propietario
Alejandra Patricia Martínez Vázquez	Octava Diputado Suplente

Yolanda Pazaran Medina	Novena Diputado Propietario
Laura Michael García Malagón	Novena Diputado Suplente

Edgar Alejandro Osio Zepeda	Decima Diputado Propietario
Lucia de Labra Herrera	Decima Diputado Suplente

CUARTO. Se ordena Publicar la presente determinación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

QUINTO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, facultando para ello de manera indistinta a los CC. Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa, Oscar Hinojosa Martínez, Ricardo Alejandro Guerrero Olvera, Fanny Castrejón Aguilar, Laura Guadalupe Valencia Lira y Sigfredo Alberto Olmos López.

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los trece días del mes de mayo del año dos mil doce. **DOY FE.**

El suscrito Secretario Ejecutivo del Consejo general del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR**: Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MTRO. CARLOS ALFREDO DE LOS COBOS SEPÚLVEDA	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
PROFR. ALFREDO FLORES RÍOS	√	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	√	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	√	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	√	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	√	

LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA
Presidente
Rúbrica

LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEQ/AG/DRP/036/2012-P.

PROMOVENTE: PARTIDO NUEVA ALIANZA.

ASUNTO: REGISTRO DE LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

Santiago de Querétaro, Qro., a los trece días del mes de mayo de dos mil doce.

Vistos para resolver los autos del expediente relativo a la solicitud de registro de la lista de Diputados por el Principio de Representación Proporcional, que presentó el PARTIDO NUEVA ALIANZA, por conducto del C. Oscar Arturo Rodríguez Cervantes en su carácter de representante propietario de dicho instituto político acreditado el Consejo General, y

RESULTANDO:

1. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral. En Sesión Extraordinaria del Consejo General de fecha veintiuno de marzo del año que transcurre, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Querétaro emitió la declaratoria de inicio del proceso electoral ordinario 2012, de conformidad con lo establecido en los artículos 97 y 102 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

2. Presentación de Plataforma Electoral. En fecha cuatro de mayo del año que transcurre, el PARTIDO NUEVA ALIANZA, presentó ante el Consejo General, la plataforma electoral dividida para cada tipo de elección que sostendrán durante la campaña, sus candidatos a cargos de elección popular.

En consecuencia, se expidió la constancia de registro correspondiente, tal como se desprende del sistema informático denominado INFOPREL.

3. Solicitud de Registro. Que siendo las dieciséis horas con cuarenta y tres minutos del nueve de mayo de dos mil doce, compareció el C. Oscar Arturo Rodríguez Cervantes en su carácter de representante propietario del PARTIDO NUEVA ALIANZA para solicitar el registro de la lista de aspirantes a candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional.

4. Integración de Expediente. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. IEQ/AG/DRP/036/2012-P.

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Es necesario resaltar, que el parido político cumplió con lo establecido por el artículo 196 de la ley electoral local al haber registrado candidaturas de mayoría relativa, en por lo menos la mitad de los distritos uninominales del Estado.

No habiéndose hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I. Competencia. Este Consejo General es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de aspirantes a integrar la lista de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional, presentada por el PARTIDO NUEVA ALIANZA acorde a lo dispuesto por los artículos 65 fracción XVII, 192, 193 fracción I y 202 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, numerales que en conjunto dotan de competencia a este colegiado para abordar el estudio de cuenta.

II. Trámite. El Trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 192, 196, 199, 201 y 202 de la ley electoral en vigor, toda vez que la misma se presentó por escrito ante el órgano competente, señalando los datos de cada uno de los candidatos y exhibiendo al efecto, la documentación que exige la ley, tal como se razonará en los considerandos siguientes.

III. Análisis de los requisitos de forma. La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

El partido político solicitante tiene inscrito debidamente su registro como partido político nacional ante el Instituto Electoral de Querétaro, en términos de lo previsto por los artículos 25 y 28 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Dicha circunstancia se advierte del registro que para tal efecto se lleva en la Secretaría Ejecutiva, acorde con el ordinal 67, fracción VIII del ordenamiento invocado.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llevar la solicitud de registro a estudio de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos, así como los datos personales de éstos cubriendo los siguientes requisitos: a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; e) Cargo para el que se postula, f) La manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad de que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la ley electoral, los estatutos y la normatividad interna del partido o en términos de lo previsto en el convenio de coalición; además de que la solicitud deberá estar suscrita, tanto por el candidato o candidatos como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que se dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos:

a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; y e) Cargo para el que se les postula; adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, se acompañaron copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 194 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 42 fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

IV. Análisis de los requisitos de fondo. Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8 de la Constitución del Estado y 13 de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de diputados, se deberán cubrir los siguientes requisitos: a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Estar inscrito en el padrón electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; d) No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; e) No desempeñar empleo de la Federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones, y f) No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 fracción I, en relación con el 116 fracción IV inciso e) de la Constitución General de la República y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, únicamente los partidos políticos o coaliciones, son los facultados para postular candidatos a cargos de elección popular.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es la fórmula de Diputados por el Principio de Representación Proporcional que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto los aspirantes a candidatos propietarios, como los suplentes que integran la lista, con sus respectivas copias certificadas de sus actas de nacimiento, las cuales obran agregadas y de las que se desprende que todos son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, en concatenación con los artículos 173, 175, 176 y 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tan es así que también acompañaron a la solicitud la copia certificada de su respectiva credencial para votar, documento que en términos del artículo 176 ya mencionado, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, éste lo acreditan los aspirantes a candidatos con las cartas bajo protesta de decir verdad, suscritas por cada uno de ellos, dirigidas a este Consejo en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el padrón electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado al padrón electoral, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 184 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia si como ya vimos, los aspirantes a candidato exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se puede entonces desprender válidamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el padrón electoral.

El requisito de residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que los aspirantes cumplen con el requisito tal como se aprecia de lo siguiente:

Nombre y cargo	Residencia
Jesús Galván Méndez Primer Diputado propietario	Veinte años
Metzli Estefanía Guadalupe Rivera Díaz Primer Diputado Suplente	Diecisiete años

Nombre y cargo	Residencia
Juan Alvarado Navarrete Segundo Diputado propietario	Veintiún años
Oscar Mauricio Sandoval García Segundo Diputado Suplente	Quince años

Nombre y cargo	Residencia
David Dorantes Reséndiz Tercer Diputado propietario	Cuarenta y siete años
Gildardo Peña Reséndiz Tercer Diputado Suplente	Quince años

Nombre y cargo	Residencia
Yolanda González Fonseca Cuarto Diputado propietario	Veintiocho años
Luz María Cabrera Perea Cuarto Diputado Suplente	Veinticuatro años

Nombre y cargo	Residencia
Jessica Raquel Olguín Rubio Quinto Diputado propietario	Nueve años
Dalila Bravo Castillo Quinto Diputado Suplente	Veintiún años

Nombre y cargo	Residencia
Tonatiuh Silva Granados Sexta Diputado propietario	Cuarenta años
Sandra Paulina Elizondo Mata Sexta Diputado Suplente	Cuatro años

Nombre y cargo	Residencia
Arturo Cortez Baeza Séptima Diputado propietario	Diez años
Ma. Pueblito Pérez García Séptima Diputado Suplente	Veinticinco años

Nombre y cargo	Residencia
Pomposo Reséndiz Barrón Octava Diputado propietario	Cuarenta y cinco años
Karina Arellano Barrón Octava Diputado Suplente	Veintiocho años

Nombre y cargo	Residencia
Tania Adenalif Vizzuetth Rodríguez Novena Diputado propietario	Cinco años
Ana Isabel Loredo Landaverde Novena Diputado Suplente	Cuatro años

Nombre y cargo	Residencia
J. Martín Salinas López Decima Diputado propietario	Siete años
María Cristina Salazar Maldonado Decima Diputado Suplente	Doce años

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; No desempeñar empleo en la federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones, y no ser ministro de algún culto religioso tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el PARTIDO NUEVA ALIANZA se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, con base a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la ley electoral.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo General es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional presentada por el PARTIDO NUEVA ALIANZA, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 65 fracción XVII, 192, 193 fracción I, 196 y 202 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, numerales que en conjunto dotan de competencia a este colegiado para abordar el estudio de cuenta.

SEGUNDO. El trámite dado a las solicitudes fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Es procedente el registro de la lista de aspirantes a candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional presentada, por el PARTIDO NUEVA ALIANZA. Y que se integra de la siguiente manera:

Jesús Galván Méndez	Primer Diputado propietario
Metzli Estefanía Guadalupe Rivera Díaz	Primer Diputado Suplente

Juan Alvarado Navarrete	Segundo Diputado propietario
Oscar Mauricio Sandoval García	Segundo Diputado Suplente

David Dorantes Reséndiz	Tercer Diputado propietario
Gildardo Peña Reséndiz	Tercer Diputado Suplente

Yolanda González Fonseca	Cuarto Diputado propietario
Luz María Cabrera Perea	Cuarto Diputado Suplente

Jessica Raquel Olguín Rubio	Quinto Diputado propietario
Dalila Bravo Castillo	Quinto Diputado Suplente

Tonatiuh Silva Granados	Sexta Diputado propietario
Sandra Paulina Elizondo Mata	Sexta Diputado Suplente

Arturo Cortez Baeza	Séptima Diputado propietario
Ma. Pueblito Pérez García	Séptima Diputado Suplente

Pomposo Reséndiz Barrón	Octava Diputado propietario
Karina Arellano Barrón	Octava Diputado Suplente

Tania Adenalif Vizzuetth Rodríguez	Novena Diputado propietario
Ana Isabel Loredo Landaverde	Novena Diputado Suplente

J. Martín Salinas López	Decima Diputado propietario
María Cristina Salazar Maldonado	Decima Diputado Suplente

CUARTO. Se ordena Publicar la presente determinación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

QUINTO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al PARTIDO NUEVA ALIANZA, facultando para ello de manera indistinta a los CC. Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa, Lic. Oscar Hinojosa Martínez, Lic. Ricardo Alejandro Guerrero Olvera, Lic. Fanny Castrejón Aguilar, Laura Guadalupe Valencia Lira y Sigfredo Alberto Olmos López.

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los trece días del mes de mayo del año dos mil doce. **DOY FE.**

El suscrito Secretario Ejecutivo del Consejo general del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR**: Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	**SENTIDO DEL VOTO**	
	A FAVOR	**EN CONTRA**
MTRO. CARLOS ALFREDO DE LOS COBOS SEPÚLVEDA	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
PROFR. ALFREDO FLORES RÍOS	√	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	√	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	√	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	√	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	√	

LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA
Presidente
Rúbrica

LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEQ/AG/DRP/037/2012-P

PROMOVENTE: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

ASUNTO: REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

Santiago de Querétaro, Qro., a los trece días del mes de mayo de dos mil doce.

Vistos para resolver los autos del expediente relativo a la solicitud de registro de la lista de Diputados por el Principio de Representación Proporcional, que presentó el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, por conducto del C. Lic. Greco Rosas Méndez en su carácter de representante propietario de dicho instituto político, acreditado ante el Consejo General, y

RESULTANDO:

1. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral. En Sesión Extraordinaria del Consejo General de fecha veintiuno de marzo del año que transcurre, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, emitió la declaratoria de inicio del proceso electoral ordinario 2012, de conformidad con lo establecido en los artículos 97 y 102 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

2. Presentación de Plataforma Electoral. En fecha cuatro de mayo del año que transcurre, el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, presentó ante el Consejo General, la plataforma electoral dividida para cada tipo de elección que sostendrán durante la campaña electoral 2012, sus candidatos a cargos de elección popular.

En consecuencia, se expidió la constancia de registro correspondiente, tal como se desprende del sistema informático denominado INFOPREL.

3. Solicitud de Registro. Que siendo las dieciséis horas con treinta y tres minutos del nueve de mayo de dos mil doce, compareció el C. Greco Rosas Méndez, en su carácter de Representante Propietario del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, para solicitar el registro de la lista de aspirantes a candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional.

4. Integración de Expediente. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. IEQ/AG/DRP/037/2012-P.

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro, para el registro de lista de diputados por el principio de representación proporcional.

Es necesario resaltar, que el parido político cumplió con lo establecido por el artículo 196 de la ley electoral local al haber registrado candidaturas de mayoría relativa, en por lo menos la mitad de los distritos uninominales del Estado.

No habiéndose hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I. Competencia. Este Consejo General es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de aspirantes a integrar la lista de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional, presentada por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL acorde a lo dispuesto por los artículos 65 fracción XVII, 192, 193 fracción I y 202 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, numerales que en conjunto dotan de competencia a este cuerpo colegiado para abordar el estudio de cuenta.

II. Trámite. El Trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 192, 196, 199, 201 y 202 de la ley electoral en vigor, toda vez que la misma se presentó por escrito ante el órgano competente, señalando los datos de cada uno de los candidatos y exhibiendo al efecto, la documentación que exige la ley, tal como se razonará en los considerandos siguientes.

III. Análisis de los requisitos de forma. La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

El partido político solicitante tiene inscrito debidamente su registro como partido político nacional ante el Instituto Electoral de Querétaro, en términos de lo previsto por los artículos 25 y 28 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Dicha circunstancia se advierte del registro que para tal efecto se lleva en la Secretaría Ejecutiva, acorde con el ordinal 67, fracción VIII del ordenamiento invocado.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llevar la solicitud de registro a estudio, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos, así como los datos personales de éstos cubriendo los siguientes requisitos: a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; e) Cargo para el que se postula, f) La manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad de que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la ley electoral, los estatutos y la normatividad interna del partido o en términos de lo previsto en el convenio de coalición; además de que la solicitud deberá estar suscrita, tanto por el candidato o candidatos como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que se dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos:

a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; y e) Cargo para el que se les postula. Adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, se acompañaron copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, donde los candidatos tienen su domicilio, carta bajo protesta de decir verdad dirigida al Consejo General competente, en la cual declare cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 194 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con los artículos 42 fracción III, 43 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

IV. Análisis de los requisitos de fondo. Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8 de la Constitución del Estado, y 13 de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de diputados, se deberán cubrir los siguientes requisitos: a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Estar inscrito en el padrón electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; d) No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; e) No desempeñar empleo de la Federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones, y f) No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 fracción I, en relación con el 116 fracción IV inciso e) de la Constitución General de la República y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, únicamente los partidos políticos o coaliciones, son los facultados para postular candidatos a cargos de elección popular.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es la fórmula de Diputados por el Principio de Representación Proporcional, que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto los aspirantes a candidatos propietarios, como los suplentes que integran la lista, con las respectivas copias certificadas de sus actas de nacimiento, las cuales obran agregadas y de las que se desprende que todos son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, en concatenación con los artículos 173, 175, 176 y 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tan es así que también acompañaron a la solicitud la copia certificada de su respectiva credencial para votar, documento que en términos del artículo 176 ya mencionado, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, éste lo acreditan los aspirantes a candidatos con las cartas bajo protesta de decir verdad, suscritas por cada uno de ellos, dirigidas a este Consejo en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el padrón electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado al padrón electoral, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 184 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidato exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se puede entonces desprender válidamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el padrón electoral.

El requisito de residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas, en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que los aspirantes cumplen con el requisito tal como se aprecia de lo siguiente:

Nombre y cargo	Residencia
Guillermo Vega Guerrero Primer Diputado propietario	Más de quince años
Ma. de los Ángeles Ledesma Meré Primer Diputado Suplente	Más de ocho años

Nombre y cargo	Residencia
Luis Bernardo Nava Guerrero Segundo Diputado propietario	Cinco años
María Leonor Mejía Barraza Segundo Diputado Suplente	Veinte años

Nombre y cargo	Residencia
Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas Tercer Diputado propietario	Más de veintitrés años
Osiel Antonio Montoya Vallejo Tercer Diputado Suplente	Tres años

Nombre y cargo	Residencia
Socorro Bañuelos Muñoz Cuarto Diputado propietario	Dieciocho años
Ricardo Reyes Pantoja Amaro Cuarto Diputado Suplente	Diez años

Nombre y cargo	Residencia
Gerardo Adolfo Pérez Retana Quinto Diputado propietario	Nueve años
Jacqueline Alcázar Mendoza Quinto Diputado Suplente	Treinta años

Nombre y cargo	Residencia
Yolanda Lorence Rodríguez Sexto Diputado propietario	Cuarenta y cinco años
Álvaro Sosa Peña Sexto Diputado Suplente	Veinte años

Nombre y cargo	Residencia
Teresa Micaela González Guadarrama Séptimo Diputado propietario	Once años
Eduardo Colín Carranza Séptimo Diputado Suplente	Veinticinco años

Nombre y cargo	Residencia
Álvaro Dorantes Perales Octavo Diputado propietario	Treinta y cuatro años
Berenice Flores Suárez Octavo Diputado Suplente	Veintidós años

Nombre y cargo	Residencia
Talía Tatiana Gutiérrez Fortanell Noveno Diputado propietario	Diez años
Mateo Hernández Ríos Noveno Diputado Suplente	Veintitrés años

Nombre y cargo	Residencia
Ernesto Alonso Mejía Botello Decimo Diputado propietario	Veinticinco años
Ángela Lissette Miranda Huitrón Decimo Diputado Suplente	Catorce años

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; No desempeñar empleo en la federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones, y no ser ministro de algún culto religioso, tenemos que, se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, con base a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la ley electoral.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo General es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional presentada por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 65 fracción XVII, 192, 193 fracción I, 196 y 202 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, numerales que en conjunto dotan de competencia a este colegiado para abordar el estudio de cuenta.

SEGUNDO. El trámite dado a las solicitudes fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Es procedente el registro de la lista de aspirantes a candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional presentada, por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. Y que se integra de la siguiente manera:

Guillermo Vega Guerrero	Primer Diputado propietario
Ma. de los Ángeles Ledesma Mere	Primer Diputado Suplente

Luis Bernardo Nava Guerrero	Segundo Diputado propietario
María Leonor Mejía Barraza	Segundo Diputado Suplente

Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas	Tercer Diputado propietario
Osiel Antonio Montoya Vallejo	Tercer Diputado Suplente

Socorro Bañuelos Muñoz	Cuarto Diputado propietario
Ricardo Reyes Pantoja Amaro	Cuarto Diputado Suplente

Gerardo Adolfo Pérez Retana	Quinto Diputado propietario
Jacqueline Alcázar Mendoza	Quinto Diputado Suplente

Yolanda Lorence Rodríguez	Sexto Diputado propietario
Álvaro Sosa Peña	Sexto Diputado Suplente

Teresa Micaela González Guadarrama	Séptimo Diputado propietario
Eduardo Colín Carranza	Séptimo Diputado Suplente

Álvaro Dorantes Perales	Octavo Diputado propietario
Berenice Flores Suárez	Octavo Diputado Suplente

Talía Tatiana Gutiérrez Fortanell	Noveno Diputado propietario
Mateo Hernández Ríos	Noveno Diputado Suplente

Ernesto Alonso Mejía Botello	Décimo Diputado propietario
Ángela Lissette Miranda Huitrón	Décimo Diputado Suplente

CUARTO. Se ordena Publicar la presente determinación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

QUINTO. Notifíquese personalmente en todos sus términos, la presente resolución al PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, facultando para ello de manera indistinta a los licenciados José Eugenio Plascencia Zarazúa, Oscar Hinojosa Martínez, Ricardo Alejandro Guerrero Olvera, Fanny Castrejón Aguilar, Laura Guadalupe Valencia Lira y Sigfrido Alberto Olmos López.

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los trece días del mes de mayo del año dos mil doce. **DOY FE.**

El suscrito Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR**: Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MTRO. CARLOS ALFREDO DE LOS COBOS SEPÚLVEDA	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
PROFR. ALFREDO FLORES RÍOS	√	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	√	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	√	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	√	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	√	

LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA
Presidente
Rúbrica

LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE:IEQ/AG/DRP/038/2012-P

PROMOVENTE: PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

ASUNTO: REGISTRO DE LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

Santiago de Querétaro, Qro., a los trece días del mes de mayo de dos mil doce.

Vistos para resolver los autos del expediente relativo a la solicitud de registro de la lista de Diputados por el Principio de Representación Proporcional, que presentara el PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, por conducto del C. José Luis Aguilera Ortiz y Jazmín Angelina García Vega en su carácter de representante propietario y suplente de dicho instituto político acreditado ante el Consejo General, y

RESULTANDO:

1. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral. En Sesión Extraordinaria del Consejo General de fecha veintiuno de marzo del año que transcurre, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Querétaro emitió la declaratoria de inicio del proceso electoral ordinario 2012, de conformidad con lo establecido en los artículos 97 y 102 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

2. Presentación de Plataforma Electoral. En fecha cuatro de mayo del año que transcurre, el PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, presentó ante el Consejo General, la plataforma electoral dividida para cada tipo de elección que sostendrán durante la campaña, sus candidatos a cargos de elección popular.

En consecuencia, se expidió la constancia de registro correspondiente, tal como se desprende del sistema informático denominado INFOPREL.

3. Solicitud de Registro. Que siendo las diecinueve horas con tres minutos del nueve de mayo de dos mil doce, comparecieron los C. C. José Luis Aguilera Ortiz y Jazmín Angelina García Vega en su carácter de representante propietario y suplente respectivamente del PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO para solicitar el registro de la lista de aspirantes a candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional.

4. Integración de Expediente. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. IEQ/AG/DRP/038/2012-P.

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Es necesario resaltar, que el parido político cumplió con lo establecido por el artículo 196 de la ley electoral local al haber registrado candidaturas de mayoría relativa, en por lo menos la mitad de los distritos uninominales del Estado.

No habiéndose hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I. Competencia. Este Consejo General es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de aspirantes a integrar la lista de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional, presentada por el PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO acorde a lo dispuesto por los artículos 65 fracción XVII, 192, 193 fracción I y 202 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, numerales que en conjunto dotan de competencia a este colegiado para abordar el estudio de cuenta.

II. Trámite. El Trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 192, 196, 199, 201 y 202 de la ley electoral en vigor, toda vez que la misma se presentó por escrito ante el órgano competente, señalando los datos de cada uno de los candidatos y exhibiendo al efecto, la documentación que exige la ley, tal como se razonará en los considerandos siguientes.

III. Análisis de los requisitos de forma. La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.
El solicitante tiene inscrito debidamente su registro como partido político nacional ante el Instituto Electoral de Querétaro, en términos de lo previsto por los artículos 25 y 28 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Dicha circunstancia se advierte del registro que para tal efecto se lleva en la Secretaría Ejecutiva, acorde con el ordinal 67, fracción VIII del ordenamiento invocado.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llevar la solicitud de registro a estudio de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos, así como los datos personales de éstos cubriendo los siguientes requisitos: a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; e) Cargo para el que se postula, f) La manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad de que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la ley electoral, los estatutos y la normatividad interna del partido o en términos de lo previsto en el convenio de coalición; además de que la solicitud deberá estar suscrita, tanto por el candidato o candidatos como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que se dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos:

a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; y e) Cargo para el que se les postula. Adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, se acompañaron copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 194 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 42 fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

IV. Análisis de los requisitos de fondo. Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8 de la Constitución del Estado y 13 de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de diputados, se deberán cubrir los siguientes requisitos: a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Estar inscrito en el padrón electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; d) No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; e) No desempeñar empleo de la Federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones, y f) No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 fracción I, en relación con el 116 fracción IV inciso e) de la Constitución General de la República y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, únicamente los partidos políticos o coaliciones, son los facultados para postular candidatos a cargos de elección popular.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es la fórmula de Diputados por el Principio de Representación Proporcional que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto los aspirantes a candidatos propietarios, como los suplentes que integran la lista, con sus respectivas copias certificadas de sus actas de nacimiento, las cuales obran agregadas y de las que se desprende que todos son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, en concatenación con los artículos 173, 175, 176 y 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tan es así que también acompañaron a la solicitud la copia certificada de su respectiva credencial para votar, documento que en términos del artículo 176 ya mencionado, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, éste lo acreditan los aspirantes a candidatos con las cartas bajo protesta de decir verdad, suscritas por cada uno de ellos, dirigidas a este Consejo en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el padrón electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado al padrón electoral, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 184 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia si como ya vimos, los aspirantes a candidato exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se puede entonces desprender válidamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el padrón electoral.

El requisito de residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que los aspirantes cumplen con el requisito tal como se aprecia de lo siguiente:

Nombre y cargo	Residencia
Marco Antonio León Hernández Primer Diputado propietario	Veinticinco años
Martha Inés Moreno González Primer Diputado Suplente	Quince años

Nombre y cargo	Residencia
José Luis Aguilera Ortiz Segundo Diputado propietario	Ocho años
Cristina Berenice García Vega Segundo Diputado Suplente	Cinco años

Nombre y cargo	Residencia
Maribel Barrón Soto Tercer Diputado propietario	Veinticinco años
Juan Carlos Barrón Soto Tercer Diputado Suplente	Veintiséis años

Nombre y cargo	Residencia
María de los Ángeles Arteaga Fortis Cuarto Diputado propietario	Seis años
Tania Dolores González Nieves Cuarto Diputado Suplente	Veinte años

Nombre y cargo	Residencia
Teresa Barrios Zepeda Quinto Diputado propietario	Cinco años
Rebeca Acosta Rodríguez Quinto Diputado Suplente	Veinticuatro años

Nombre y cargo	Residencia
Juana Julia Luna López Sexta Diputado propietario	Treinta años
Héctor Avidan Gaxiola Pérez Sexta Diputado Suplente	Treinta y un años

Nombre y cargo	Residencia
Juan Manuel Luna Moreno Séptima Diputado propietario	Diecinueve años
Blanca Yuliana Luna Moreno Séptima Diputado Suplente	Veintiun años

Nombre y cargo	Residencia
María Fernanda Zavala Hernández Octava Diputado propietario	Seis años
María de Jesús Arellano Martínez Octava Diputado Suplente	Veinte años

Nombre y cargo	Residencia
Gerardo Castellanos Guardado Novena Diputado propietario	Dieciocho años
Anaid Castellanos Salas Novena Diputado Suplente	Tres años

Nombre y cargo	Residencia
Eusebio Padilla Suárez Decima Diputado propietario	Cuarenta años
Juan José Esparza González Decima Diputado Suplente	Veintisiete años

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; No desempeñar empleo en la federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones, y no ser ministro de algún culto religioso tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, con base a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la ley electoral.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo General es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional presentada por el PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 65 fracción XVII, 192, 193 fracción I, 196 y 202 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, numerales que en conjunto dotan de competencia a este colegiado para abordar el estudio de cuenta.

SEGUNDO. El trámite dado a las solicitudes fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Es procedente el registro de la lista de aspirantes a candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional presentada, por el PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO. Y que se integra de la siguiente manera:

Marco Antonio León Hernández	Primer Diputado propietario
Martha Inés Moreno González	Primer Diputado Suplente

José Luis Aguilera Ortiz	Segundo Diputado propietario
Cristina Berenice García Vega	Segundo Diputado Suplente

Maribel Barrón Soto	Tercer Diputado propietario
Juan Carlos Barrón Soto	Tercer Diputado Suplente

María de los Ángeles Arteaga Fortis	Cuarto Diputado propietario
Tania Dolores González Nieves	Cuarto Diputado Suplente

Teresa Barrios Zepeda	Quinto Diputado propietario
Rebeca Acosta Rodríguez	Quinto Diputado Suplente

Juana Julia Luna López	Sexta Diputado propietario
Héctor Avidan Gaxiola Pérez	Sexta Diputado Suplente

Juan Manuel Luna Moreno	Séptima Diputado propietario
Blanca Yuliana Luna Moreno	Séptima Diputado Suplente

María Fernanda Zavala Hernández	Octava Diputado propietario
María de Jesús Arellano Martínez	Octava Diputado Suplente

Gerardo Castellanos Guardado	Novena Diputado propietario
Anaid Castellanos Salas	Novena Diputado Suplente

Eusebio Padilla Suárez	Decima Diputado propietario
Juan José Esparza González	Decima Diputado Suplente

CUARTO. Se ordena Publicar la presente determinación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

QUINTO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, facultando para ello de manera indistinta a los CC. Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa, Lic. Oscar Hinojosa Martínez, Lic. Ricardo Alejandro Guerrero Olvera, Lic. Fanny Castrejón Aguilar, Laura Guadalupe Valencia Lira y Sigfrido Alberto Olmos López.

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los trece días del mes de mayo del año dos mil doce. **DOY FE.**

El suscrito Secretario Ejecutivo del Consejo general del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR**: Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MTRO. CARLOS ALFREDO DE LOS COBOS SEPÚLVEDA	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
PROFR. ALFREDO FLORES RÍOS	√	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	√	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	√	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	√	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	√	

LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA
Presidente
Rúbrica

LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEQ/AG/DRP/040/2012-P

PROMOVENTE: PARTIDO DEL TRABAJO.

ASUNTO: REGISTRO DE LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

Santiago de Querétaro, Qro., a los trece días del mes de mayo de dos mil doce.

Vistos para resolver los autos del expediente relativo a la solicitud de registro de la lista de Diputados por el Principio de Representación Proporcional, que presentara el PARTIDO DEL TRABAJO, por conducto del Lic. Octaviano Fuentes Flores en su carácter de representante propietario de dicho instituto político acreditando ante el Consejo General, y

RESULTANDO

1. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral. En Sesión Extraordinaria del Consejo General de fecha veintiuno de marzo del año que transcurre, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, emitió la declaratoria de inicio del proceso electoral ordinario 2012, de conformidad con lo establecido en los artículos 97 y 102 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

2. Presentación de Plataforma Electoral. En fecha cuatro de mayo del año que transcurre, el PARTIDO DEL TRABAJO, presentó ante el Consejo General, la plataforma electoral dividida para cada tipo de elección que sostendrán durante la campaña electoral 2012, sus candidatos a cargos de elección popular.

En consecuencia, se expidió la constancia de registro correspondiente, tal como se desprende del sistema informático denominado INFOPREL.

3. Solicitud de Registro. Que siendo las veintidós horas con cuarenta minutos del nueve de mayo de dos mil doce, compareció el Lic. Octaviano Fuentes Flores, en su carácter de Representante Propietario del PARTIDO DEL TRABAJO, para solicitar el registro de la lista de aspirantes a candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional.

4. Integración de Expediente. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. IEQ/AG/DRP/040/2012-P.

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro, para el registro de lista de diputados por el principio de representación proporcional.

Es necesario resaltar, que el parido político cumplió con lo establecido por el artículo 196 de la ley electoral local al haber registrado candidaturas de mayoría relativa, en por lo menos la mitad de los distritos uninominales del Estado.

No habiéndose hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Este Consejo General es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de aspirantes a integrar la lista de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional, presentada por el PARTIDO DEL TRABAJO acorde a lo dispuesto por los artículos 65 fracción XVII, 192, 193 fracción I y 202 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, numerales que en conjunto dotan de competencia a este cuerpo colegiado para abordar el estudio de cuenta.

II. Trámite. El Trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 192, 196, 199, 201 y 202 de la ley electoral en vigor, toda vez que la misma se presentó por escrito ante el órgano competente, señalando los datos de cada uno de los candidatos y exhibiendo al efecto, la documentación que exige la ley, tal como se razonará en los considerandos siguientes.

III. Análisis de los requisitos de forma. La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

El partido político solicitante tiene inscrito debidamente su registro como partido político nacional ante el Instituto Electoral de Querétaro, en términos de lo previsto por los artículos 25 y 28 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Dicha circunstancia se advierte del registro que para tal efecto se lleva en la Secretaría Ejecutiva, acorde con el ordinal 67, fracción VIII del ordenamiento invocado.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llevar la solicitud de registro a estudio de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos, así como los datos personales de éstos cubriendo los siguientes requisitos: a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; e) Cargo para el que se postula; f) La manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad de que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la ley electoral, los estatutos y la normatividad interna del partido o en términos de lo previsto en el convenio de coalición; además de que la solicitud deberá estar suscrita, tanto por el candidato o candidatos como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que se dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos:

a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; y e) Cargo para el que se les postula.

Adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, se acompañaron copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento donde los candidatos tienen su domicilio, carta bajo protesta de decir verdad dirigida al Consejo General competente, en la cual declare cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 194 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con los artículos 42 fracción III y 43 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

IV. Análisis de los requisitos de fondo. Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8 de la Constitución del Estado y 13 de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de diputados, se deberán cubrir los siguientes requisitos: a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Estar inscrito en el padrón electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; d) No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; e) No desempeñar empleo de la Federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones, y f) No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 fracción I, en relación con el 116 fracción IV inciso e) de la Constitución General de la República y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, únicamente los partidos políticos o coaliciones, son los facultados para postular candidatos a cargos de elección popular.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es la fórmula de Diputados por el Principio de Representación Proporcional, que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto los aspirantes a candidatos propietarios, como los suplentes que integran la lista, con las respectivas copias certificadas de sus actas de nacimiento, las cuales obran agregadas y de las que se desprende que todos son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, en concatenación con los artículos 173, 175, 176 y 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tan es así que también acompañaron a la solicitud la copia certificada de su respectiva credencial para votar, documento que en términos del artículo 176 ya mencionado, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, éste lo acreditan los aspirantes a candidatos con las cartas bajo protesta de decir verdad, suscritas por cada uno de ellos, dirigidas a este Consejo en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el padrón electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado al padrón electoral, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 184 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidato exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se puede entonces desprender válidamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el padrón electoral.

El requisito de residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que los aspirantes cumplen con el requisito tal como se aprecia de lo siguiente:

Nombre y cargo	Residencia
Alicia Colchado Ariza Primer Diputado propietario	Veinte años.
Víctor Arturo Raya García Primer Diputado Suplente	Veinte años.

Nombre y cargo	Residencia
Bertín Velázquez Rangel Segundo Diputado propietario	Cuarenta y siete años.
Rubén Lugo Sánchez Segundo Diputado Suplente	Quince años.

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; No desempeñar empleo en la federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones, y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el PARTIDO DEL TRABAJO se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, con base a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la ley electoral.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En el caso concreto, se advierte que el partido político solicitante sólo presenta un total de dos formulas para integrar su lista de diputados por el principio de representación proporcional, lo que contraviene al artículo 196 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, que a la letra dice: “Las relaciones de aspirantes a candidatos a Diputados de representación proporcional, se presentaran por cada circunscripción en listas completas y coincidirán con el número de curules por asignar”.

Ante tal circunstancia, este Consejo General tiene está obligado a precisar el contenido y alcance de dicha porción normativa, atento a la Reforma Constitucional de Junio de 2011 sobre Derechos Humanos y a la tesis de jurisprudencia dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual deriva del expediente varios 912/2010 de 14 de Julio de 2011, sobre la forma en la que el Estado Mexicano debe interpretar y aplicar los tratados internacionales sobre derechos humanos, cuyo rubro y texto es el siguiente:

“PASOS A SEGUIR EN EL CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD *EX OFFICIO* EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.

> La posibilidad de inaplicación de leyes por los jueces del país, en ningún momento supone la eliminación o el desconocimiento de la presunción de constitucionalidad de ellas, sino que, precisamente, parte de esta presunción al permitir hacer el contraste previo a su aplicación. En ese orden de ideas, el Poder Judicial al ejercer un control de convencionalidad *ex officio* en materia de derechos humanos, deberá realizar los siguientes pasos: a) Interpretación conforme en sentido amplio, lo que significa que los jueces del país – al igual que todas las demás autoridades del Estado Mexicano-, deben interpretar el orden jurídico a la luz y conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los cuales el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia; b) Interpretación conforme a sentido estricto, lo que significa que cuando hay varias interpretaciones jurídicamente validas, los jueces deben, partiendo de la presunción de con constitucionalidad de las leyes, preferir aquella que hace a la ley acorde con los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, para evitar incidir o vulnerar el contenido esencial de estos derechos; y c) Inaplicación de la ley cuando las alternativas anteriores no son posibles. Lo anterior no afecta o rompe con la lógica de los principios de división de poderes y de federalismo, sino que fortalece el papel de los jueces al ser el último recurso para asegurar la primacía y aplicación efectiva de los derechos humanos establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano es parte."[5]

Esto es, es verdad que el partido político en comento sólo presenta dos formulas en sus listas de diputados de representación proporcional, es decir, están incompletas, lo que es contrario al diverso 196 de la Ley Electoral; sin embargo, por virtud de los artículos 1 y 133 Constitucionales, a la luz de la tesis jurisprudencial trascrita, en la que se impone la obligación a todas las autoridades de realizar un control ex officio en materia de derechos humanos, esta autoridad administrativa electoral considera que debe imperar lo dispuesto por los artículos 1°, 23 y 24 de la Convención Americana de Derechos Humanos que textualmente dicen:

> "**Artículo 1**. Obligación de respetar los Derechos.
>
> 2. Los Estados partes de esta convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión. Opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.
> *(…)*
>
> **Articulo 23.** Derechos Políticos.
> 2. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:
> *(…)*
> c) De tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.
> 2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.
>
> **Artículo 24.** Igualdad ante la ley.
>
> Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación a igual protección de la ley."

Por tanto, esta autoridad electoral debe ocuparse de dilucidar constitucional y convencionalmente, si la restricción del artículo 196 de la Ley Electoral Queretana es conforme a la protección amplia que debe imperar en materia de protección de derechos humanos, en la especie, los derechos políticos de ser votado y asociarse establecidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Al efecto, este Consejo General considera que la restricción del citado artículo 196 que dispone que los partidos políticos deben presentar listas completas de diputados de representación proporcional que correspondan a los curules por asignar, es una restricción indebida, atento al siguiente test de proporcionalidad:

Los derechos de ser votado y asociación son derechos políticos y por tanto, derechos humanos en conformidad a la Opinión Consultiva OC-8/87 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos[6] y las propias sentencias de aquel Tribunal

[5] VARIOS **912/2010**. 14 DE JULIO DE 2011. Mayoría de siete votos.
[6] CASO YATAMA *vs. NICARAGUA.*

Internacional que rigen y obligan al Estado Mexicano[7]. Asimismo, por lo dispuesto en el artículo 1° del Pacto Federal, por lo que tenemos que esos derechos fundamentales son de base constitucional y de configuración legal.

En ese sentido, de la propia naturaleza de los derechos políticos, se desprende que no son absolutos y que si bien, en términos de la propia Convención, pueden ser restringidos por la ley secundaria, al respecto es menester considerar que obligar a los partidos políticos a presentar listas completas, es una medida que restringe los derechos de manera indebida.

Para evidenciar lo anterior, Fernando Toller[8] afirma que para que una restricción sea proporcional tiene que ser idónea, adecuada, necesaria, y respetar el contenido esencial de los derechos en cuestión.

La idoneidad consiste en revisar si el legislador seleccionó una medida, dentro de las alternativas posibles que fortalezcan los fines constitucionales, en el caso concreto, la participación democrática a través del derecho de asociación y el derecho a ser votado; en este tenor, este Consejo General establece que existen otros mecanismos para hacer idóneo el derecho a ser votado y a asociarse y no meramente a través de la presentación de listas completas.

La no adecuación de la medida estriba en que obliga a los partidos políticos a presentar una lista completa, sin tomar en cuenta las condiciones de tiempo, modo y lugar, así como el contexto histórico y político en el que se desenvuelven los procesos de selección, o en su caso designación de este tipo de candidatos.

Tampoco es necesaria la medida, porque, si bien repercute en perjuicio del propio partido, hay que considerar la libertad de organización interna, y el irrestricto derecho de sus militantes a postularse por esa vía, de tal manera que si no se completan las formulas de representación proporcional, sería absurdo negar el derecho a los partidos, y en vía de consecuencia, a los militantes, dado que se configuraría una violación a los derechos de votar y asociarse.

Finalmente, al permitirse el registro de las fórmulas que presenta el partido político en autos, a juicio de los integrantes de este órgano colegiado, se respeta el contenido esencial de la libertad de auto organización de los partidos y los derechos de los militantes en su núcleo esencial, esto es, los procesos internos del partido y el derecho de los militantes de postularse o no, como candidatos. Argumentar lo contrario, es reducir al absurdo e imponer a los partidos políticos obligaciones que no están en condiciones de cumplir, y peor aún, dejarlos sin formas de participación por la vía de la representación proporcional.

En ese sentido, cabe mencionar que se trata de dos circunstancias muy especiales. La primera consistente en un partido, con una ideología de izquierda y que justamente, la segunda, se relaciona con la finalidad de la representación proporcional, es decir, que estos partidos tengan expresión y cabida en los parlamentos, razón por la cual la interpretación para acordar de conformidad su registro de las fórmulas presentadas debe ser amplia y fundada en tratados y convenciones internacionales. Por tanto, este Consejo General considera fundada la solicitud de registro de fórmulas presentadas por este Instituto Político.

Lo anterior, con fundamento a esta tesis jurisprudencial emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

Tesis jurisprudencial 29/2002, en los siguientes términos:

> ***"DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLITICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACION Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA.*** Interpretar en forma restrictiva los derechos subjetivos públicos fundamentales de asociación en materia política electoral consagrados constitucionalmente, implicaría desconocer los valores tutelados por las normas constitucionales que los consagran, así cabe una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que no se trata de una excepción o de un privilegio, sino de derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, los cuales deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos. En efecto, los derechos fundamentales de carácter político-electoral consagrados constitucionalmente, como los derechos de votar, ser votado, de asociación y de afiliación, con todas las facultades inherentes a tales derechos, tienen como principal fundamento promover la democracia representativa, habida cuenta que, conforme con lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una republica representativa y democrática. Lo anterior, en virtud de que las reglas interpretativas que rigen la determinación del sentido y alcances jurídicos de una norma no permiten que se restrinja o haga nugatorio el ejercicio de un derecho fundamental, como lo son los de asociación política y de afiliación de una norma jurídica deben ampliar sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio, siempre que aquella esté relacionada con un derecho fundamental. Lo anterior, desde luego, no significa

[7] *PUEBLO SARAMAKA VS SURINAM*. (*mutatis mutandis* se realiza un test de proporcionalidad en torno al derecho de propiedad.
[8] Jurista argentino y teórico del test de proporcionalidad.

en forma alguna sostener que los derechos fundamentales de carácter político sean derechos absolutos o ilimitados.

Ahora bien, de la causa se desprende que el partido político solicitante, solo presenta un total de dos fórmulas para integrar su lista de diputados por el principio de representación proporcional. Ante dicha circunstancia y atendido al mandato constitucional consagrado en numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual impone a esta autoridad el procurar la protección más amplia de los derechos fundamentales de los ciudadanos, es que, se concede el registro de la lista en los términos planteados por el Partido de referencia; no obstante, debe precisarse que en la sesión en la cual el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, realice la asignación correspondiente, únicamente participarán con las dos fórmulas, cuyo registro en la presente resolución se concede.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo General es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional presentada por el PARTIDO DEL TRABAJO, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 65 fracción XVII, 192, 193 fracción I, 196 y 202 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, numerales que en conjunto dotan de competencia a este colegiado para abordar el estudio de cuenta.

SEGUNDO. El trámite dado a las solicitudes fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Es procedente el registro de la lista de aspirantes a candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional presentada, por el PARTIDO DEL TRABAJO, y que se integra de la siguiente manera:

Alicia Colchado Ariza	Primer Diputado propietario
Víctor Arturo Raya García	Primer Diputado Suplente

Bertín Velázquez Rangel	Segundo Diputado Propietario
Rubén Lugo Sánchez	Segundo Diputado Suplente

CUARTO. Se ordena Publicar la presente determinación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

QUINTO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al PARTIDO DEL TRABAJO, facultando para ello de manera indistinta a los CC. Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa, Oscar Hinojosa Martínez, Ricardo Alejandro Guerrero Olvera, Fanny Castrejón Aguilar, Laura Guadalupe Valencia Lira y Sigfrido Alberto Olmos López.

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los trece días del mes de mayo del año dos mil doce. **DOY FE.**

El suscrito Secretario Ejecutivo del Consejo general del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR**: Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MTRO. CARLOS ALFREDO DE LOS COBOS SEPÚLVEDA	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
PROFR. ALFREDO FLORES RÍOS	√	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	√	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	√	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	√	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	√	

LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA
Presidente
Rúbrica

LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

Querétaro, Querétaro, a trece de mayo de dos mil doce, vistos para resolver la solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ante este Consejo DISTRITAL I y:

RESULTANDO

1. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral. En Sesión Extraordinaria del Consejo General de fecha veintiuno de marzo del año que transcurre, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Querétaro emitió la declaratoria de inicio del proceso electoral ordinario 2012, de conformidad con lo establecido en los artículos 97 y 102 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

2. Integración de los Consejos Distritales y Municipales. Por Acuerdo del Consejo General de fecha veintiuno de marzo de dos mil doce, y con fundamento en los artículos 65 fracción V, 82 fracciones I y II, y 102 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los consejos distritales y municipales para el proceso electoral ordinario 2012, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como consejeros electorales propuestos por el Director General; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos, facultándolos para que convocaran a sesión de instalación de sus respectivos órganos electorales para el día veinticuatro de marzo del año en curso.

3. Presentación Plataforma Electoral. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, a traves del sistema INFOPREL informó a este órgano electoral del registro de la plataforma electoral que sostendrán los candidatos del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes.

4. Solicitud de Registro. Que en fecha 08 de mayo de dos mil doce, compareció RAUL REYES TREJO en su carácter de Representante Propietario del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL para solicitar el registro de la fórmula de Diputados de Mayoría Relativa integrada por JOSE ALEJANDRO AGUSTIN LUNA LUGO como aspirante a candidato a diputado propietario y MARIA PATRICIA ARIAS LARA como aspirante a candidato a diputado suplente.

5. Integración de Expediente. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CD/I/003/2012.

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No habiéndose hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 83 fracción III, 86 fracción III, 192, 193, fracción II y 199 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.

II. Trámite. El Trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202 de la ley electoral en vigor.

III. Personalidad. La personalidad de RAUL REYES TREJO, está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente, y 32 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral, según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. Análisis de los requisitos de forma. La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de registro de candidatos y fórmulas de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos, así como los datos personales de éstos cubriendo los siguientes requisitos: a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; e) Cargo para el que se postula; f) En el caso de candidatos a diputados de mayoría relativa, acompañar su fotografía tamaño pasaporte, a color y, g) La manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad de que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la ley electoral, los estatutos y la normatividad interna del partido o en términos de lo previsto en el convenio de coalición; además de que la solicitud deberá estar suscrita, tanto por el candidato o candidatos como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación.

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos:

a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; e) Cargo para el que se les postula y, f) Fotografía tipo pasaporte a color del candidato que encabeza la Fórmula de Mayoría Relativa. Así mismo, la solicitud se encuentra suscrita por RAUL REYES TREJO quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro de JOSE ALEJANDRO AGUSTIN LUNA LUGO y MARIA PATRICIA ARIAS LARA, como candidatos a Diputado Propietario y Diputado Suplente, respectivamente, por el I distrito; adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 194 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 42 fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

V. Análisis de los requisitos de fondo. Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8 de la Constitución del Estado y 13 de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de diputados, se deberán cubrir los siguientes requisitos: a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Estar inscrito en el padrón electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; d) No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; e) No desempeñar empleo de la Federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones, y f) No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 fracción I, en relación con el 116 fracción IV inciso e) de la Constitución General de la República y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, únicamente los partidos políticos o coaliciones, son los facultados para postular candidatos a cargos de elección popular.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es la fórmula de diputados de mayoría relativa que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el aspirante a candidato propietario, como el suplente de la fórmula, con sus respectivas copias certificadas de su acta de nacimiento, las cuales obran agregadas y de las que se desprende que ambos son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, en concatenación con los artículos 173, 175, 176 y 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tan es así que también acompañaron a la solicitud la copia certificada de su respectiva credencial para votar, documento que en términos del artículo 176 ya

mencionado, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, éste lo acreditan, los aspirantes a candidatos, con las cartas bajo protesta de decir verdad, suscritas por cada uno de ellos, dirigidas a este Consejo en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el padrón electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado al padrón electoral, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 184 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidato exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se puede entonces desprender validamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el padrón electoral.

El requisito de residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, éste se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que señalan claramente que JOSE ALEJANDRO AGUSTIN LUNA LUGO, candidato a diputado propietario, tiene una residencia en el estado de 30 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; y que MARIA PATRICIA ARIAS LARA, candidato a diputado suplente, tiene una residencia efectiva en el estado de 10 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce.

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; No desempeñar empleo en la federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones, y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la ley electoral.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa por este distrito presentada por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

SEGUNDO. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Es procedente el registro de la fórmula de diputados por el principio de mayoría relativa integrada por JOSE ALEJANDRO AGUSTIN LUNA LUGO como candidato a diputado propietario y MARIA PATRICIA ARIAS LARA como candidato a diputado suplente, por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, por el Distrito I.

CUARTO. Comuníquese inmediatamente a la Dirección General y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" conforme a los dispuesto por los artículos 76 fracción III, 78 fracción IV y 202 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

QUINTO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo DISTRITAL I del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR**: Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ROSA MARIA ZAMORANO VALDEZ	✓	
JOSEFINA ALCANTARA GARCIA	✓	
MARIA DEL CARMEN ALVAREZ MARTINEZ	✓	
ERNESTO CASTREJON RUIZ	✓	
EDMUNDO CABRERA SANCHEZ	✓	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo DISTRITAL I, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha trece de Mayo del dos mil doce, quienes actúan ante LIC. MARIA JOSE CERVANTES AVENDAÑO quien autoriza y da fe. **DOY FE.**

EDMUNDO CABRERA SANCHEZ **PRESIDENTE DEL CONSEJO** Rúbrica	**LIC. MARIA JOSE CERVANTES AVENDAÑO** **SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO** Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

Querétaro, Querétaro, a trece de mayo de dos mil doce, vistos para resolver la solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ante este Consejo DISTRITAL I y:

RESULTANDO

1. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral. En Sesión Extraordinaria del Consejo General de fecha veintiuno de marzo del año que transcurre, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Querétaro emitió la declaratoria de inicio del proceso electoral ordinario 2012, de conformidad con lo establecido en los artículos 97 y 102 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

2. Integración de los Consejos Distritales y Municipales. Por Acuerdo del Consejo General de fecha veintiuno de marzo de dos mil doce, y con fundamento en los artículos 65 fracción V, 82 fracciones I y II, y 102 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los consejos distritales y municipales para el proceso electoral ordinario 2012, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como consejeros electorales propuestos por el Director General; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos, facultándolos para que convocaran a sesión de instalación de sus respectivos órganos electorales para el día veinticuatro de marzo del año en curso.

3. Presentación Plataforma Electoral. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, a traves del sistema INFOPREL informó a este órgano electoral del registro de la plataforma electoral que sostendrán los candidatos del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes.

4. Solicitud de Registro. Que en fecha 07 de mayo de dos mil doce, compareció JORGE LEONEL HERNANDEZ GONZALEZ en su carácter de Representante Propietario del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA para solicitar el registro de la fórmula de Diputados de Mayoría Relativa integrada por EDUARDO GUILLERMO CARDENAS GRACIA como aspirante a candidato a diputado propietario y HERMENEGILDO LUGO CASTILLO como aspirante a candidato a diputado suplente.

5. Integración de Expediente. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CD/I/002/2012.

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No habiéndose hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 83 fracción III, 86 fracción III, 192, 193, fracción II y 199 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.

II. Trámite. El Trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202 de la ley electoral en vigor.

III. Personalidad. La personalidad de JORGE LEONEL HERNANDEZ GONZALEZ, está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente, y 32 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral, según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. Análisis de los requisitos de forma. La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de registro de candidatos y fórmulas de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos, así como los datos personales de éstos cubriendo los siguientes requisitos: a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; e) Cargo para el que se postula; f) En el caso de candidatos a diputados de mayoría relativa, acompañar su fotografía tamaño pasaporte, a color y, g) La manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad de que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la ley electoral, los estatutos y la normatividad interna del partido o en términos de lo previsto en el convenio de coalición; además de que la solicitud deberá estar suscrita, tanto por el candidato o candidatos como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos:

a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; e) Cargo para el que se les postula y, f) Fotografía tipo pasaporte a color del candidato que encabeza la Fórmula de Mayoría Relativa. Así mismo, la solicitud se encuentra suscrita por JORGE LEONEL HERNANDEZ GONZALEZ quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro de EDUARDO GUILLERMO CARDENAS GRACIA y HERMENEGILDO LUGO CASTILLO, como candidatos a Diputado Propietario y Diputado Suplente, respectivamente, por el I distrito; adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 194 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 42 fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

V. Análisis de los requisitos de fondo. Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8 de la Constitución del Estado y 13 de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de diputados, se deberán cubrir los siguientes requisitos: a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Estar inscrito en el padrón electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; d) No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; e) No desempeñar empleo de la Federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones, y f) No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 fracción I, en relación con el 116 fracción IV inciso e) de la Constitución General de la República y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, únicamente los partidos políticos o coaliciones, son los facultados para postular candidatos a cargos de elección popular.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es la fórmula de diputados de mayoría relativa que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el aspirante a candidato propietario, como el suplente de la fórmula, con sus respectivas copias certificadas de su acta de nacimiento, las cuales obran agregadas y de las que se desprende que ambos son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, en concatenación con los artículos 173, 175, 176 y 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tan es así que también acompañaron a la solicitud la copia certificada de su respectiva credencial para votar, documento que en términos del artículo 176 ya mencionado, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, éste lo acreditan, los aspirantes a candidatos, con las cartas bajo protesta de decir verdad, suscritas por cada uno de ellos, dirigidas a este Consejo en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el padrón electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado al padrón electoral, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 184 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidato exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se puede entonces desprender validamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el padrón electoral.

El requisito de residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, éste se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que señalan claramente que EDUARDO GUILLERMO CARDENAS GRACIA, candidato a diputado propietario, tiene una residencia en el estado de 26 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; y que HERMENEGILDO LUGO CASTILLO, candidato a diputado suplente, tiene una residencia efectiva en el estado de 6 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce;.

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; No desempeñar empleo en la federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones, y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la ley electoral.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa por este distrito presentada por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

SEGUNDO. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Es procedente el registro de la fórmula de diputados por el principio de mayoría relativa integrada por EDUARDO GUILLERMO CARDENAS GRACIA como candidato a diputado propietario y HERMENEGILDO LUGO CASTILLO como candidato a diputado suplente, por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, por el Distrito I.

CUARTO. Comuníquese inmediatamente a la Dirección General y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" conforme a los dispuesto por los artículos 76 fracción III, 78 fracción IV y 202 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

QUINTO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo DISTRITAL I del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR**: Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ROSA MARIA ZAMORANO VALDEZ	X	
JOSEFINA ALCANTARA GARCIA	X	
MARIA DEL CARMEN ALVAREZ MARTINEZ	X	
ERNESTO CASTREJON RUIZ	X	
EDMUNDO CABRERA SANCHEZ	X	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo DISTRITAL I, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha trece de Mayo del dos mil doce, quienes actúan ante LIC. MARIA JOSE CERVANTES AVENDAÑO quien autoriza y da fe. **DOY FE.**

EDMUNDO CABRERA SANCHEZ **PRESIDENTE DEL CONSEJO** Rúbrica	**LIC. MARIA JOSE CERVANTES AVENDAÑO** **SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO** Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

Querétaro, Querétaro, a trece de mayo de dos mil doce, vistos para resolver la solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el PARTIDO NUEVA ALIANZA, ante este Consejo DISTRITAL I y:

RESULTANDO

1. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral. En Sesión Extraordinaria del Consejo General de fecha veintiuno de marzo del año que transcurre, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Querétaro emitió la declaratoria de inicio del proceso electoral ordinario 2012, de conformidad con lo establecido en los artículos 97 y 102 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

2. Integración de los Consejos Distritales y Municipales. Por Acuerdo del Consejo General de fecha veintiuno de marzo de dos mil doce, y con fundamento en los artículos 65 fracción V, 82 fracciones I y II, y 102 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los consejos distritales y municipales para el proceso electoral ordinario 2012, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como consejeros electorales propuestos por el Director General; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos, facultándolos para que convocaran a sesión de instalación de sus respectivos órganos electorales para el día veinticuatro de marzo del año en curso.

3. Presentación Plataforma Electoral. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, a traves del sistema INFOPREL informó a este órgano electoral del registro de la plataforma electoral que sostendrán los candidatos del PARTIDO NUEVA ALIANZA, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes.

4. Solicitud de Registro. Que en fecha 08 de mayo de dos mil doce, compareció JOSE OMAÑA JUAREZ en su carácter de Representante Propietario del PARTIDO NUEVA ALIANZA para solicitar el registro de la fórmula de Diputados de Mayoría Relativa integrada por TANIA ADENALIF VIZZUETTH RODRIGUEZ como aspirante a candidato a diputado propietario y INGRID AIME VERA VILLANUEVA como aspirante a candidato a diputado suplente.

5. Integración de Expediente. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CD/I/004/2012.

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No habiéndose hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el PARTIDO NUEVA ALIANZA, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 83 fracción III, 86 fracción III, 192, 193, fracción II y 199 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.

II. Trámite. El Trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202 de la ley electoral en vigor.

III. Personalidad. La personalidad de JOSE OMAÑA JUAREZ, está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente, y 32 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral, según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. Análisis de los requisitos de forma. La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de registro de candidatos y fórmulas de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos, así como los datos personales de éstos cubriendo los siguientes requisitos: a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; e) Cargo para el que se postula; f) En el caso de candidatos a diputados de mayoría relativa, acompañar su fotografía tamaño pasaporte, a color y, g) La manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad de que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la ley electoral, los estatutos y la normatividad interna del partido o en términos de lo previsto en el convenio de coalición; además de que la solicitud deberá estar suscrita, tanto por el candidato o candidatos como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el PARTIDO NUEVA ALIANZA, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos:

a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; e) Cargo para el que se les postula y, f) Fotografía tipo pasaporte a color del candidato que encabeza la Fórmula de Mayoría Relativa. Así mismo, la solicitud se encuentra suscrita por JOSE OMAÑA JUAREZ quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro de TANIA ADENALIF VIZZUETTH RODRIGUEZ y INGRID AIME VERA VILLANUEVA, como candidatos a Diputado Propietario y Diputado Suplente, respectivamente, por el I distrito; adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el PARTIDO NUEVA ALIANZA acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 194 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 42 fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

V. Análisis de los requisitos de fondo. Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8 de la Constitución del Estado y 13 de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de diputados, se deberán cubrir los siguientes requisitos: a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Estar inscrito en el padrón electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; d) No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; e) No desempeñar empleo de la Federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones, y f) No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 fracción I, en relación con el 116 fracción IV inciso e) de la Constitución General de la República y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, únicamente los partidos políticos o coaliciones, son los facultados para postular candidatos a cargos de elección popular.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es la fórmula de diputados de mayoría relativa que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el aspirante a candidato propietario, como el suplente de la fórmula, con sus respectivas copias certificadas de su acta de nacimiento, las cuales obran agregadas y de las que se desprende que ambos son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, en concatenación con los artículos 173, 175, 176 y 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tan es así que también acompañaron a la solicitud la copia certificada de su respectiva credencial para votar, documento que en términos del artículo 176 ya

mencionado, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, éste lo acreditan, los aspirantes a candidatos, con las cartas bajo protesta de decir verdad, suscritas por cada uno de ellos, dirigidas a este Consejo en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el padrón electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado al padrón electoral, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 184 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidato exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se puede entonces desprender validamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el padrón electoral.

El requisito de residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, éste se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que señalan claramente que TANIA ADENALIF VIZZUETTH RODRIGUEZ, candidato a diputado propietario, tiene una residencia en el estado de 5 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; y que INGRID AIME VERA VILLANUEVA, candidato a diputado suplente, tiene una residencia efectiva en el estado de 4 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce.

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; No desempeñar empleo en la federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones, y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el PARTIDO NUEVA ALIANZA se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la ley electoral.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa por este distrito presentada por el PARTIDO NUEVA ALIANZA.

SEGUNDO. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Es procedente el registro de la fórmula de diputados por el principio de mayoría relativa integrada por TANIA ADENALIF VIZZUETTH RODRIGUEZ como candidato a diputado propietario y INGRID AIME VERA VILLANUEVA como candidato a diputado suplente, por el PARTIDO NUEVA ALIANZA, por el Distrito I.

CUARTO. Comuníquese inmediatamente a la Dirección General y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" conforme a los dispuesto por los artículos 76 fracción III, 78 fracción IV y 202 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

QUINTO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al PARTIDO NUEVA ALIANZA, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo DISTRITAL I del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR**: Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ROSA MARIA ZAMORANO VALDEZ	✓	
JOSEFINA ALCANTARA GARCIA	✓	
MARIA DEL CARMEN ALVAREZ MARTINEZ	✓	
ERNESTO CASTREJON RUIZ	✓	
EDMUNDO CABRERA SANCHEZ	✓	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo DISTRITAL I, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha trece de Mayo del dos mil doce, quienes actúan ante LIC. MARIA JOSE CERVANTES AVENDAÑO quien autoriza y da fe. **DOY FE.**

EDMUNDO CABRERA SANCHEZ **PRESIDENTE DEL CONSEJO** Rúbrica	**LIC. MARIA JOSE CERVANTES AVENDAÑO** **SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO** Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

Querétaro, Querétaro, a trece de mayo de dos mil doce, vistos para resolver la solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, ante este Consejo DISTRITAL I y:

RESULTANDO

1. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral. En Sesión Extraordinaria del Consejo General de fecha veintiuno de marzo del año que transcurre, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Querétaro emitió la declaratoria de inicio del proceso electoral ordinario 2012, de conformidad con lo establecido en los artículos 97 y 102 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

2. Integración de los Consejos Distritales y Municipales. Por Acuerdo del Consejo General de fecha veintiuno de marzo de dos mil doce, y con fundamento en los artículos 65 fracción V, 82 fracciones I y II, y 102 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los consejos distritales y municipales para el proceso electoral ordinario 2012, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como consejeros electorales propuestos por el Director General; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos, facultándolos para que convocaran a sesión de instalación de sus respectivos órganos electorales para el día veinticuatro de marzo del año en curso.

3. Presentación Plataforma Electoral. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, a traves del sistema INFOPREL informó a este órgano electoral del registro de la plataforma electoral que sostendrán los candidatos del PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes.

4. Solicitud de Registro. Que en fecha 05 de mayo de dos mil doce, compareció MARIO ALBERTO GARCIA ECHAZARRETA en su carácter de Representante Propietario del PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO para solicitar el registro de la fórmula de Diputados de Mayoría Relativa integrada por TERESA BARRIOS ZEPEDA como aspirante a candidato a diputado propietario y REBECA ACOSTA RODRIGUEZ como aspirante a candidato a diputado suplente.

5. Integración de Expediente. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CD/I/001/2012.

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No habiéndose hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 83 fracción III, 86 fracción III, 192, 193, fracción II y 199 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.

II. Trámite. El Trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202 de la ley electoral en vigor.

III. Personalidad. La personalidad de MARIO ALBERTO GARCIA ECHAZARRETA, está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente, y 32 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral, según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. Análisis de los requisitos de forma. La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de registro de candidatos y fórmulas de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos, así como los datos personales de éstos cubriendo los siguientes requisitos: a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; e) Cargo para el que se postula; f) En el caso de candidatos a diputados de mayoría relativa, acompañar su fotografía tamaño pasaporte, a color y, g) La manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad de que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la ley electoral, los estatutos y la normatividad interna del partido o en términos de lo previsto en el convenio de coalición; además de que la solicitud deberá estar suscrita, tanto por el candidato o candidatos como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación.

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos:

a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; e) Cargo para el que se les postula y, f) Fotografía tipo pasaporte a color del candidato que encabeza la Fórmula de Mayoría Relativa. Así mismo, la solicitud se encuentra suscrita por MARIO ALBERTO GARCIA ECHAZARRETA quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro de TERESA BARRIOS ZEPEDA y REBECA ACOSTA RODRIGUEZ, como candidatos a Diputado Propietario y Diputado Suplente, respectivamente, por el I distrito; adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 194 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 42 fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

V. Análisis de los requisitos de fondo. Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8 de la Constitución del Estado y 13 de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de diputados, se deberán cubrir los siguientes requisitos: a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Estar inscrito en el padrón electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; d) No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; e) No desempeñar empleo de la Federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones, y f) No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 fracción I, en relación con el 116 fracción IV inciso e) de la Constitución General de la República y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, únicamente los partidos políticos o coaliciones, son los facultados para postular candidatos a cargos de elección popular.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es la fórmula de diputados de mayoría relativa que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el aspirante a candidato propietario, como el suplente de la fórmula, con sus respectivas copias certificadas de su acta de nacimiento, las cuales obran agregadas y de las que se desprende que ambos son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, en concatenación con los artículos 173, 175, 176 y 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tan es así que también acompañaron a la solicitud la copia certificada de su respectiva credencial para votar, documento que en términos del artículo 176 ya

mencionado, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, éste lo acreditan, los aspirantes a candidatos, con las cartas bajo protesta de decir verdad, suscritas por cada uno de ellos, dirigidas a este Consejo en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el padrón electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado al padrón electoral, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 184 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidato exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se puede entonces desprender validamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el padrón electoral.

El requisito de residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, éste se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que señalan claramente que TERESA BARRIOS ZEPEDA, candidato a diputado propietario, tiene una residencia en el estado de 5 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; y que REBECA ACOSTA RODRIGUEZ, candidato a diputado suplente, tiene una residencia efectiva en el estado de 24 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce;.

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; No desempeñar empleo en la federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones, y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la ley electoral.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa por este distrito presentada por el PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

SEGUNDO. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Es procedente el registro de la fórmula de diputados por el principio de mayoría relativa integrada por TERESA BARRIOS ZEPEDA como candidato a diputado propietario y REBECA ACOSTA RODRIGUEZ como candidato a diputado suplente, por el PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, por el Distrito I.

CUARTO. Comuníquese inmediatamente a la Dirección General y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra

de Arteaga" conforme a los dispuesto por los artículos 76 fracción III, 78 fracción IV y 202 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

QUINTO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo DISTRITAL I del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR**: Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ROSA MARIA ZAMORANO VALDEZ	✓	
JOSEFINA ALCANTARA GARCIA	✓	
MARIA DEL CARMEN ALVAREZ MARTINEZ	✓	
ERNESTO CASTREJON RUIZ	✓	
EDMUNDO CABRERA SANCHEZ	✓	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo DISTRITAL I, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha trece de Mayo del dos mil doce, quienes actúan ante LIC. MARIA JOSE CERVANTES AVENDAÑO quien autoriza y da fe. **DOY FE.**

EDMUNDO CABRERA SANCHEZ **PRESIDENTE DEL CONSEJO** Rúbrica	**LIC. MARIA JOSE CERVANTES AVENDAÑO** **SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO** Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

Querétaro, Querétaro, a trece de mayo de dos mil doce, vistos para resolver la solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el PARTIDO DEL TRABAJO, ante este Consejo DISTRITAL I y:

RESULTANDO

1. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral. En Sesión Extraordinaria del Consejo General de fecha veintiuno de marzo del año que transcurre, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Querétaro emitió la declaratoria de inicio del proceso electoral ordinario 2012, de conformidad con lo establecido en los artículos 97 y 102 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

2. Integración de los Consejos Distritales y Municipales. Por Acuerdo del Consejo General de fecha veintiuno de marzo de dos mil doce, y con fundamento en los artículos 65 fracción V, 82 fracciones I y II, y 102 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los consejos distritales y municipales para el proceso electoral ordinario 2012, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como consejeros electorales propuestos por el Director General; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos, facultándolos para que convocaran a sesión de instalación de sus respectivos órganos electorales para el día veinticuatro de marzo del año en curso.

3. Presentación Plataforma Electoral. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, a traves del sistema INFOPREL informó a este órgano electoral del registro de la plataforma electoral que sostendrán los candidatos del PARTIDO DEL TRABAJO, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes.

4. Solicitud de Registro. Que en fecha nueve de mayo de dos mil doce, compareció DIANA LAURA RESENDIZ RESENDIZ en su carácter de Representante Propietario del PARTIDO DEL TRABAJO para solicitar el registro de la fórmula de Diputados de Mayoría Relativa integrada por MA. DEL CARMEN CASTILLO IZAGUIRRE como aspirante a candidato a diputado propietario y JOSE CRUZ PEÑA CALZADA como aspirante a candidato a diputado suplente.

5. Integración de Expediente. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CD/I/006/2012.

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No habiéndose hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el PARTIDO DEL TRABAJO, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 83 fracción III, 86 fracción III, 192, 193, fracción II y 199 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.

II. Trámite. El Trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202 de la ley electoral en vigor.

III. Personalidad. La personalidad de DIANA LAURA RESENDIZ RESENDIZ, está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente, y 32 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral, según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. Análisis de los requisitos de forma. La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de registro de candidatos y fórmulas de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos, así como los datos personales de éstos cubriendo los siguientes requisitos: a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; e) Cargo para el que se postula; f) En el caso de candidatos a diputados de mayoría relativa, acompañar su fotografía tamaño pasaporte, a color y, g) La manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad de que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la ley electoral, los estatutos y la normatividad interna del partido o en términos de lo previsto en el convenio de coalición; además de que la solicitud deberá estar suscrita, tanto por el candidato o candidatos como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el PARTIDO DEL TRABAJO, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos:

a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; e) Cargo para el que se les postula y, f) Fotografía tipo pasaporte a color del candidato que encabeza la Fórmula de Mayoría Relativa. Así mismo, la solicitud se encuentra suscrita por DIANA LAURA RESENDIZ RESENDIZ quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro de MA. DEL CARMEN CASTILLO IZAGUIRRE y JOSE CRUZ PEÑA CALZADA, como candidatos a Diputado Propietario y Diputado Suplente, respectivamente, por el I distrito; adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el PARTIDO DEL TRABAJO acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 194 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 42 fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

V. Análisis de los requisitos de fondo. Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8 de la Constitución del Estado y 13 de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de diputados, se deberán cubrir los siguientes requisitos: a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Estar inscrito en el padrón electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; d) No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; e) No desempeñar empleo de la Federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones, y f) No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 fracción I, en relación con el 116 fracción IV inciso e) de la Constitución General de la República y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, únicamente los partidos políticos o coaliciones, son los facultados para postular candidatos a cargos de elección popular.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es la fórmula de diputados de mayoría relativa que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el aspirante a candidato propietario, como el suplente de la fórmula, con sus respectivas copias certificadas de su acta de nacimiento, las cuales obran agregadas y de las que se desprende que ambos son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, en concatenación con los artículos 173, 175, 176 y 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tan es así que también acompañaron a la solicitud la copia certificada de su respectiva credencial para votar, documento que en términos del artículo 176 ya

mencionado, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, éste lo acreditan, los aspirantes a candidatos, con las cartas bajo protesta de decir verdad, suscritas por cada uno de ellos, dirigidas a este Consejo en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el padrón electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado al padrón electoral, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 184 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidato exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se puede entonces desprender validamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el padrón electoral.

El requisito de residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, éste se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que señalan claramente que MA. DEL CARMEN CASTILLO IZAGUIRRE, candidato a diputado propietario, tiene una residencia en el estado de 5 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; y que JOSE CRUZ PEÑA CALZADA, candidato a diputado suplente, tiene una residencia efectiva en el estado de 6 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce;.

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; No desempeñar empleo en la federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones, y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el PARTIDO DEL TRABAJO se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la ley electoral.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa por este distrito presentada por el PARTIDO DEL TRABAJO.

SEGUNDO. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Es procedente el registro de la fórmula de diputados por el principio de mayoría relativa integrada por MA. DEL CARMEN CASTILLO IZAGUIRRE como candidato a diputado propietario y JOSE CRUZ PEÑA CALZADA como candidato a diputado suplente, por el PARTIDO DEL TRABAJO, por el Distrito I.

CUARTO. Comuníquese inmediatamente a la Dirección General y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" conforme a los dispuesto por los artículos 76 fracción III, 78 fracción IV y 202 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

QUINTO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al PARTIDO DEL TRABAJO, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo DISTRITAL I del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR**: Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ROSA MARIA ZAMORANO VALDEZ	✓	
JOSEFINA ALCANTARA GARCIA	✓	
MARIA DEL CARMEN ALVAREZ MARTINEZ	✓	
ERNESTO CASTREJON RUIZ	✓	
EDMUNDO CABRERA SANCHEZ	✓	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo DISTRITAL I, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha trece de Mayo del dos mil doce, quienes actúan ante LIC. MARIA JOSE CERVANTES AVENDAÑO quien autoriza y da fe. **DOY FE.**

EDMUNDO CABRERA SANCHEZ **PRESIDENTE DEL CONSEJO** Rúbrica	**LIC. MARIA JOSE CERVANTES AVENDAÑO** **SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO** Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

Querétaro, Querétaro, a trece de mayo de dos mil doce, vistos para resolver la solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por la coalición COMPROMISO POR QUERÉTARO, ante este Consejo DISTRITAL I y:

RESULTANDO

1. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral. En Sesión Extraordinaria del Consejo General de fecha veintiuno de marzo del año que transcurre, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Querétaro emitió la declaratoria de inicio del proceso electoral ordinario 2012, de conformidad con lo establecido en los artículos 97 y 102 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

2. Integración de los Consejos Distritales y Municipales. Por Acuerdo del Consejo General de fecha veintiuno de marzo de dos mil doce, y con fundamento en los artículos 65 fracción V, 82 fracciones I y II, y 102 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los consejos distritales y municipales para el proceso electoral ordinario 2012, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como consejeros electorales propuestos por el Director General; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos, facultándolos para que convocaran a sesión de instalación de sus respectivos órganos electorales para el día veinticuatro de marzo del año en curso.

3. Presentación Plataforma Electoral. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, a traves del sistema INFOPREL informó a este órgano electoral del registro de la plataforma electoral que sostendrán los candidatos de la coalición COMPROMISO POR QUERÉTARO, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes.

4. Solicitud de Registro. Que en fecha nueve de mayo de dos mil doce, compareció DAVID MACIAS LUNA en su carácter de Representante Propietario de la coalición COMPROMISO POR QUERÉTARO para solicitar el registro de la fórmula de Diputados de Mayoría Relativa integrada por DIEGO FOYO LOPEZ como aspirante a candidato a diputado propietario y MARIA NOEMI ESTER LEDEZMA JUAREZ como aspirante a candidato a diputado suplente.

5. Integración de Expediente. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CD/I/005/2012.

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No habiéndose hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por la coalición COMPROMISO POR QUERÉTARO, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 83 fracción III, 86 fracción III, 192, 193, fracción II y 199 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.

II. Trámite. El Trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202 de la ley electoral en vigor.

III. Personalidad. La personalidad de DAVID MACIAS LUNA, está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente, y 32 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral, según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. Análisis de los requisitos de forma. La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de registro de candidatos y fórmulas de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos, así como los datos personales de éstos cubriendo los siguientes requisitos: a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; e) Cargo para el que se postula; f) En el caso de candidatos a diputados de mayoría relativa, acompañar su fotografía tamaño pasaporte, a color y, g) La manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad de que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la ley electoral, los estatutos y la normatividad interna del partido o en términos de lo previsto en el convenio de coalición; además de que la solicitud deberá estar suscrita, tanto por el candidato o candidatos como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que la coalición COMPROMISO POR QUERÉTARO, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos:

a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; e) Cargo para el que se les postula y, f) Fotografía tipo pasaporte a color del candidato que encabeza la Fórmula de Mayoría Relativa. Así mismo, la solicitud se encuentra suscrita por DAVID MACIAS LUNA quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro de DIEGO FOYO LOPEZ y MARIA NOEMI ESTER LEDEZMA JUAREZ, como candidatos a Diputado Propietario y Diputado Suplente, respectivamente, por el I distrito; adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, la coalición COMPROMISO POR QUERÉTARO acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 194 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 42 fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

V. Análisis de los requisitos de fondo. Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8 de la Constitución del Estado y 13 de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de diputados, se deberán cubrir los siguientes requisitos: a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Estar inscrito en el padrón electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; d) No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; e) No desempeñar empleo de la Federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones, y f) No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 fracción I, en relación con el 116 fracción IV inciso e) de la Constitución General de la República y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, únicamente los partidos políticos o coaliciones, son los facultados para postular candidatos a cargos de elección popular.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es la fórmula de diputados de mayoría relativa que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el aspirante a candidato propietario, como el suplente de la fórmula, con sus respectivas copias certificadas de su acta de nacimiento, las cuales obran agregadas y de las que se desprende que ambos son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, en concatenación con los artículos 173, 175, 176 y 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tan es así que también acompañaron a la solicitud la copia certificada de su respectiva credencial para votar, documento que en términos del artículo 176 ya

mencionado, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, éste lo acreditan, los aspirantes a candidatos, con las cartas bajo protesta de decir verdad, suscritas por cada uno de ellos, dirigidas a este Consejo en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el padrón electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado al padrón electoral, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 184 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidato exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se puede entonces desprender validamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el padrón electoral.

El requisito de residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, éste se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que señalan claramente que DIEGO FOYO LOPEZ, candidato a diputado propietario, tiene una residencia en el estado de 30 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; y que MARIA NOEMI ESTER LEDEZMA JUAREZ, candidato a diputado suplente, tiene una residencia efectiva en el estado de 49 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce;.

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; No desempeñar empleo en la federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones, y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, la coalición COMPROMISO POR QUERÉTARO se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la ley electoral.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa por este distrito presentada por la coalición COMPROMISO POR QUERÉTARO.

SEGUNDO. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Es procedente el registro de la fórmula de diputados por el principio de mayoría relativa integrada por DIEGO FOYO LOPEZ como candidato a diputado propietario y MARIA NOEMI ESTER LEDEZMA JUAREZ como candidato a diputado suplente, por la coalición COMPROMISO POR QUERÉTARO, por el Distrito I.

CUARTO. Comuníquese inmediatamente a la Dirección General y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" conforme a los dispuesto por los artículos 76 fracción III, 78 fracción IV y 202 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

QUINTO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al coalición COMPROMISO POR QUERÉTARO, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo DISTRITAL I del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR**: Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ROSA MARIA ZAMORANO VALDEZ	✓	
JOSEFINA ALCANTARA GARCIA	✓	
MARIA DEL CARMEN ALVAREZ MARTINEZ	✓	
ERNESTO CASTREJON RUIZ	✓	
EDMUNDO CABRERA SANCHEZ	✓	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo DISTRITAL I, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha trece de Mayo del dos mil doce, quienes actúan ante LIC. MARIA JOSE CERVANTES AVENDAÑO quien autoriza y da fe. **DOY FE.**

EDMUNDO CABRERA SANCHEZ **PRESIDENTE DEL CONSEJO** Rúbrica	**LIC. MARIA JOSE CERVANTES AVENDAÑO** **SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO** Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

Querétaro, Querétaro, a trece de mayo de dos mil doce, vistos para resolver la solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ante este Consejo DISTRITAL II y:

RESULTANDO

1. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral. En Sesión Extraordinaria del Consejo General de fecha veintiuno de marzo del año que transcurre, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Querétaro emitió la declaratoria de inicio del proceso electoral ordinario 2012, de conformidad con lo establecido en los artículos 97 y 102 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

2. Integración de los Consejos Distritales y Municipales. Por Acuerdo del Consejo General de fecha veintiuno de marzo de dos mil doce, y con fundamento en los artículos 65 fracción V, 82 fracciones I y II, y 102 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los consejos distritales y municipales para el proceso electoral ordinario 2012, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como consejeros electorales propuestos por el Director General; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos, facultándolos para que convocaran a sesión de instalación de sus respectivos órganos electorales para el día veinticuatro de marzo del año en curso.

3. Presentación Plataforma Electoral. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, a traves del sistema INFOPREL informó a este órgano electoral del registro de la plataforma electoral que sostendrán los candidatos del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes.

4. Solicitud de Registro. Que en fecha 08 de mayo de dos mil doce, compareció ISRAEL GOMEZ GUARNEROS en su carácter de Representante Propietario del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL para solicitar el registro de la fórmula de Diputados de Mayoría Relativa integrada por JAVIER VAZQUEZ IBARRA como aspirante a candidato a diputado propietario y LILIA HERNANDEZ LOPEZ como aspirante a candidato a diputado suplente.

5. Integración de Expediente. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CD/II/004/2012.

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No habiéndose hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 83 fracción III, 86 fracción III, 192, 193, fracción II y 199 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.

II. Trámite. El Trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202 de la ley electoral en vigor.

III. Personalidad. La personalidad de ISRAEL GOMEZ GUARNEROS, está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente, y 32 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral, según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. Análisis de los requisitos de forma. La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de registro de candidatos y fórmulas de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos, así como los datos personales de éstos cubriendo los siguientes requisitos: a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; e) Cargo para el que se postula; f) En el caso de candidatos a diputados de mayoría relativa, acompañar su fotografía tamaño pasaporte, a color y, g) La manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad de que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la ley electoral, los estatutos y la normatividad interna del partido o en términos de lo previsto en el convenio de coalición; además de que la solicitud deberá estar suscrita, tanto por el candidato o candidatos como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos:

a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; e) Cargo para el que se les postula y, f) Fotografía tipo pasaporte a color del candidato que encabeza la Fórmula de Mayoría Relativa. Así mismo, la solicitud se encuentra suscrita por ISRAEL GOMEZ GUARNEROS quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro de JAVIER VAZQUEZ IBARRA y LILIA HERNANDEZ LOPEZ, como candidatos a Diputado Propietario y Diputado Suplente, respectivamente, por el II distrito; adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 194 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 42 fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

V. Análisis de los requisitos de fondo. Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8 de la Constitución del Estado y 13 de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de diputados, se deberán cubrir los siguientes requisitos: a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Estar inscrito en el padrón electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; d) No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; e) No desempeñar empleo de la Federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones, y f) No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 fracción I, en relación con el 116 fracción IV inciso e) de la Constitución General de la República y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, únicamente los partidos políticos o coaliciones, son los facultados para postular candidatos a cargos de elección popular.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es la fórmula de diputados de mayoría relativa que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el aspirante a candidato propietario, como el suplente de la fórmula, con sus respectivas copias certificadas de su acta de nacimiento, las cuales obran agregadas y de las que se desprende que ambos son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, en concatenación con los artículos 173, 175, 176 y 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tan es así que también acompañaron a la solicitud la copia certificada de su respectiva credencial para votar, documento que en términos del artículo 176 ya mencionado, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, éste lo acreditan, los aspirantes a candidatos, con las cartas bajo protesta de decir verdad, suscritas por cada uno de ellos, dirigidas a este Consejo en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el padrón electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado al padrón electoral, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 184 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidato exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se puede entonces desprender validamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el padrón electoral.

El requisito de residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, éste se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que señalan claramente que JAVIER VAZQUEZ IBARRA, candidato a diputado propietario, tiene una residencia en el estado de 25 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; y que LILIA HERNANDEZ LOPEZ, candidato a diputado suplente, tiene una residencia efectiva en el estado de 34 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce;.

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; No desempeñar empleo en la federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones, y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la ley electoral.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa por este distrito presentada por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

SEGUNDO. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Es procedente el registro de la fórmula de diputados por el principio de mayoría relativa integrada por JAVIER VAZQUEZ IBARRA como candidato a diputado propietario y LILIA HERNANDEZ LOPEZ como candidato a diputado suplente, por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, por el Distrito II.

CUARTO. Comuníquese inmediatamente a la Dirección General y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" conforme a los dispuesto por los artículos 76 fracción III, 78 fracción IV y 202 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

QUINTO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

La suscrita Secretaria Técnica de este Consejo DISTRITAL II del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR**: Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
IVETTE ALVA AYALA	✓	
JOSE GUSTAVO CABELLO VERAZA	✓	
DOUGLAS O. CANIZALEZ MENDOZA	✓	
ESTHER FLORES FLORES	✓	
FELIPE CAMPOS ESTEVES	✓	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo DISTRITAL II, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha trece de Mayo del dos mil doce, quienes actúan ante la LIC. ANGELICA RANGEL PEZA quien autoriza y da fe. **DOY FE.**

FELIPE CAMPOS ESTEVES PRESIDENTE DEL CONSEJO Rúbrica	LIC. ANGELICA RANGEL PEZA SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

Querétaro, Querétaro, a trece de mayo de dos mil doce, vistos para resolver la solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ante este Consejo DISTRITAL II y:

RESULTANDO

1. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral. En Sesión Extraordinaria del Consejo General de fecha veintiuno de marzo del año que transcurre, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Querétaro emitió la declaratoria de inicio del proceso electoral ordinario 2012, de conformidad con lo establecido en los artículos 97 y 102 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

2. Integración de los Consejos Distritales y Municipales. Por Acuerdo del Consejo General de fecha veintiuno de marzo de dos mil doce, y con fundamento en los artículos 65 fracción V, 82 fracciones I y II, y 102 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los consejos distritales y municipales para el proceso electoral ordinario 2012, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como consejeros electorales propuestos por el Director General; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos, facultándolos para que convocaran a sesión de instalación de sus respectivos órganos electorales para el día veinticuatro de marzo del año en curso.

3. Presentación Plataforma Electoral. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, a traves del sistema INFOPREL informó a este órgano electoral del registro de la plataforma electoral que sostendrán los candidatos del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes.

4. Solicitud de Registro. Que en fecha 07 de mayo de dos mil doce, compareció MARISELA SOLEDAD GONZALEZ RAMIREZ en su carácter de Representante Propietario del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA para solicitar el registro de la fórmula de Diputados de Mayoría Relativa integrada por JOSE ROMAN GONZALEZ RAMIREZ como aspirante a candidato a diputado propietario y ALEJANDRO NIETO LANDEROS como aspirante a candidato a diputado suplente.

5. Integración de Expediente. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CD/II/002/2012.

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No habiéndose hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 83 fracción III, 86 fracción III, 192, 193, fracción II y 199 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.

II. Trámite. El Trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202 de la ley electoral en vigor.

III. Personalidad. La personalidad de MARISELA SOLEDAD GONZALEZ RAMIREZ, está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente, y 32 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral, según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. Análisis de los requisitos de forma. La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de registro de candidatos y fórmulas de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos, así como los datos personales de éstos cubriendo los siguientes requisitos: a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; e) Cargo para el que se postula; f) En el caso de candidatos a diputados de mayoría relativa, acompañar su fotografía tamaño pasaporte, a color y, g) La manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad de que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la ley electoral, los estatutos y la normatividad interna del partido o en términos de lo previsto en el convenio de coalición; además de que la solicitud deberá estar suscrita, tanto por el candidato o candidatos como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos:

a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; e) Cargo para el que se les postula y, f) Fotografía tipo pasaporte a color del candidato que encabeza la Fórmula de Mayoría Relativa. Así mismo, la solicitud se encuentra suscrita por MARISELA SOLEDAD GONZALEZ RAMIREZ quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro de JOSE ROMAN GONZALEZ RAMIREZ y ALEJANDRO NIETO LANDEROS, como candidatos a Diputado Propietario y Diputado Suplente, respectivamente, por el II distrito; adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 194 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 42 fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

V. Análisis de los requisitos de fondo. Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8 de la Constitución del Estado y 13 de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de diputados, se deberán cubrir los siguientes requisitos: a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Estar inscrito en el padrón electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; d) No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; e) No desempeñar empleo de la Federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones, y f) No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 fracción I, en relación con el 116 fracción IV inciso e) de la Constitución General de la República y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, únicamente los partidos políticos o coaliciones, son los facultados para postular candidatos a cargos de elección popular.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es la fórmula de diputados de mayoría relativa que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el aspirante a candidato propietario, como el suplente de la fórmula, con sus respectivas copias certificadas de su acta de nacimiento, las cuales obran agregadas y de las que se desprende que ambos son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, en concatenación con los artículos 173, 175, 176 y 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tan es así que también acompañaron a la solicitud la copia certificada de su respectiva credencial para votar, documento que en términos del artículo 176 ya mencionado, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, éste lo acreditan, los aspirantes a candidatos, con las cartas bajo protesta de decir verdad, suscritas por cada uno de ellos, dirigidas a este Consejo en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el padrón electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado al padrón electoral, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 184 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidato exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se puede entonces desprender validamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el padrón electoral.

El requisito de residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, éste se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que señalan claramente que JOSE ROMAN GONZALEZ RAMIREZ, candidato a diputado propietario, tiene una residencia en el estado de 20 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; y que ALEJANDRO NIETO LANDEROS, candidato a diputado suplente, tiene una residencia efectiva en el estado de 14 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce;.

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; No desempeñar empleo en la federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones, y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la ley electoral.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa por este distrito presentada por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

SEGUNDO. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Es procedente el registro de la fórmula de diputados por el principio de mayoría relativa integrada por JOSE ROMAN GONZALEZ RAMIREZ como candidato a diputado propietario y ALEJANDRO NIETO LANDEROS como candidato a diputado suplente, por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, por el Distrito II.

CUARTO. Comuníquese inmediatamente a la Dirección General y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" conforme a los dispuesto por los artículos 76 fracción III, 78 fracción IV y 202 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

QUINTO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

La suscrita Secretaria Técnica de este Consejo DISTRITAL II del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR**: Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
IVETTE ALVA AYALA	✓	
JOSE GUSTAVO CABELLO VERAZA	✓	
DOUGLAS O. CANIZALES MENDOZA	✓	
ESTHER FLORES FLORES	✓	
FELIPE CAMPOS ESTEVES	✓	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo DISTRITAL II, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha trece de Mayo del dos mil doce, quienes actúan ante la LIC. ANGELICA RANGEL PEZA quien autoriza y da fe. **DOY FE.**

FELIPE CAMPOS ESTEVES PRESIDENTE DEL CONSEJO Rúbrica	LIC. ANGELICA RANGEL PEZA SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

Querétaro, Querétaro, a trece de mayo de dos mil doce, vistos para resolver la solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, ante este Consejo DISTRITAL II y:

RESULTANDO

1. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral. En Sesión Extraordinaria del Consejo General de fecha veintiuno de marzo del año que transcurre, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Querétaro emitió la declaratoria de inicio del proceso electoral ordinario 2012, de conformidad con lo establecido en los artículos 97 y 102 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

2. Integración de los Consejos Distritales y Municipales. Por Acuerdo del Consejo General de fecha veintiuno de marzo de dos mil doce, y con fundamento en los artículos 65 fracción V, 82 fracciones I y II, y 102 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los consejos distritales y municipales para el proceso electoral ordinario 2012, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como consejeros electorales propuestos por el Director General; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos, facultándolos para que convocaran a sesión de instalación de sus respectivos órganos electorales para el día veinticuatro de marzo del año en curso.

3. Presentación Plataforma Electoral. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, a traves del sistema INFOPREL informó a este órgano electoral del registro de la plataforma electoral que sostendrán los candidatos del PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes.

4. Solicitud de Registro. Que en fecha 05 de mayo de dos mil doce, compareció en su carácter de Representante Suplente del PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO para solicitar el registro de la fórmula de Diputados de Mayoría Relativa integrada por MARIA DE LOS ANGELES ARTEAGA FORTIS como aspirante a candidato a diputado propietario y TANIA DOLORES GONZALEZ NIEVES como aspirante a candidato a diputado suplente.

5. Integración de Expediente. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CD/II/001/2012.

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No habiéndose hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 83 fracción III, 86 fracción III, 192, 193, fracción II y 199 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.

II. Trámite. El Trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202 de la ley electoral en vigor.

III. Personalidad. La personalidad de , está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente, y 32 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral, según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. Análisis de los requisitos de forma. La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de registro de candidatos y fórmulas de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos, así como los datos personales de éstos cubriendo los siguientes requisitos: a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; e) Cargo para el que se postula; f) En el caso de candidatos a diputados de mayoría relativa, acompañar su fotografía tamaño pasaporte, a color y, g) La manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad de que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la ley electoral, los estatutos y la normatividad interna del partido o en términos de lo previsto en el convenio de coalición; además de que la solicitud deberá estar suscrita, tanto por el candidato o candidatos como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos:

a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; e) Cargo para el que se les postula y, f) Fotografía tipo pasaporte a color del candidato que encabeza la Fórmula de Mayoría Relativa. Así mismo, la solicitud se encuentra suscrita por quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro de MARIA DE LOS ANGELES ARTEAGA FORTIS y TANIA DOLORES GONZALEZ NIEVES, como candidatos a Diputado Propietario y Diputado Suplente, respectivamente, por el II distrito; adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 194 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 42 fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

V. Análisis de los requisitos de fondo. Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8 de la Constitución del Estado y 13 de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de diputados, se deberán cubrir los siguientes requisitos: a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Estar inscrito en el padrón electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; d) No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; e) No desempeñar empleo de la Federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones, y f) No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 fracción I, en relación con el 116 fracción IV inciso e) de la Constitución General de la República y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, únicamente los partidos políticos o coaliciones, son los facultados para postular candidatos a cargos de elección popular.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es la fórmula de diputados de mayoría relativa que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el aspirante a candidato propietario, como el suplente de la fórmula, con sus respectivas copias certificadas de su acta de nacimiento, las cuales obran agregadas y de las que se desprende que ambos son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, en concatenación con los artículos 173, 175, 176 y 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tan es así que también acompañaron a la solicitud la copia certificada de su respectiva credencial para votar, documento que en términos del artículo 176 ya mencionado, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, éste lo acreditan, los aspirantes a candidatos, con las cartas bajo protesta de decir verdad, suscritas por cada uno de ellos, dirigidas a este Consejo en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el padrón electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado al padrón electoral, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 184 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidato exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se puede entonces desprender validamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el padrón electoral.

El requisito de residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, éste se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que señalan claramente que MARIA DE LOS ANGELES ARTEAGA FORTIS, candidato a diputado propietario, tiene una residencia en el estado de 6 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; y que TANIA DOLORES GONZALEZ NIEVES, candidato a diputado suplente, tiene una residencia efectiva en el estado de 20 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce;.

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; No desempeñar empleo en la federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones, y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la ley electoral.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa por este distrito presentada por el PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

SEGUNDO. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Es procedente el registro de la fórmula de diputados por el principio de mayoría relativa integrada por MARIA DE LOS ANGELES ARTEAGA FORTIS como candidato a diputado propietario y TANIA DOLORES GONZALEZ NIEVES como candidato a diputado suplente, por el PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, por el Distrito II.

CUARTO. Comuníquese inmediatamente a la Dirección General y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” conforme a los dispuesto por los artículos 76 fracción III, 78 fracción IV y 202 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

QUINTO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo DISTRITAL II del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR**: Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
IVETTE ALVA AYALA	✓	
JOSE GUSTAVO CABELLO VERAZA	✓	
DOUGLAS O. CANIZALES MENDOZA	✓	
ESTHER FLORES FLORES	✓	
FELIPE CAMPOS ESTEVES	✓	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo DISTRITAL II, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha trece de Mayo del dos mil doce, quienes actúan ante la LIC. ANGELICA RANGEL PEZA quien autoriza y da fe. **DOY FE.**

FELIPE CAMPOS ESTEVES PRESIDENTE DEL CONSEJO Rúbrica	LIC. ANGELICA RANGEL PEZA SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

Querétaro, Querétaro, a trece de mayo de dos mil doce, vistos para resolver la solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el PARTIDO NUEVA ALIANZA, ante este Consejo DISTRITAL II y:

RESULTANDO

1. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral. En Sesión Extraordinaria del Consejo General de fecha veintiuno de marzo del año que transcurre, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Querétaro emitió la declaratoria de inicio del proceso electoral ordinario 2012, de conformidad con lo establecido en los artículos 97 y 102 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

2. Integración de los Consejos Distritales y Municipales. Por Acuerdo del Consejo General de fecha veintiuno de marzo de dos mil doce, y con fundamento en los artículos 65 fracción V, 82 fracciones I y II, y 102 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los consejos distritales y municipales para el proceso electoral ordinario 2012, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como consejeros electorales propuestos por el Director General; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos, facultándolos para que convocaran a sesión de instalación de sus respectivos órganos electorales para el día veinticuatro de marzo del año en curso.

3. Presentación Plataforma Electoral. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, a traves del sistema INFOPREL informó a este órgano electoral del registro de la plataforma electoral que sostendrán los candidatos del PARTIDO NUEVA ALIANZA, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes.

4. Solicitud de Registro. Que en fecha 07 de mayo de dos mil doce, compareció FABIOLA PIÑA LUNA en su carácter de Representante Propietario del PARTIDO NUEVA ALIANZA para solicitar el registro de la fórmula de Diputados de Mayoría Relativa integrada por TONATIUH SILVA GRANADOS como aspirante a candidato a diputado propietario y SANDRA PAULINA ELIZONDO MATA como aspirante a candidato a diputado suplente.

5. Integración de Expediente. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CD/II/003/2012.

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No habiéndose hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el PARTIDO NUEVA ALIANZA, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 83 fracción III, 86 fracción III, 192, 193, fracción II y 199 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.

II. Trámite. El Trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202 de la ley electoral en vigor.

III. Personalidad. La personalidad de FABIOLA PIÑA LUNA, está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente, y 32 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral, según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. Análisis de los requisitos de forma. La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de registro de candidatos y fórmulas de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos, así como los datos personales de éstos cubriendo los siguientes requisitos: a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; e) Cargo para el que se postula; f) En el caso de candidatos a diputados de mayoría relativa, acompañar su fotografía tamaño pasaporte, a color y, g) La manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad de que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la ley electoral, los estatutos y la normatividad interna del partido o en términos de lo previsto en el convenio de coalición; además de que la solicitud deberá estar suscrita, tanto por el candidato o candidatos como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el PARTIDO NUEVA ALIANZA, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos:

a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; e) Cargo para el que se les postula y, f) Fotografía tipo pasaporte a color del candidato que encabeza la Fórmula de Mayoría Relativa. Así mismo, la solicitud se encuentra suscrita por FABIOLA PIÑA LUNA quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro de TONATIUH SILVA GRANADOS y SANDRA PAULINA ELIZONDO MATA, como candidatos a Diputado Propietario y Diputado Suplente, respectivamente, por el II distrito; adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el PARTIDO NUEVA ALIANZA acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 194 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 42 fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

V. Análisis de los requisitos de fondo. Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8 de la Constitución del Estado y 13 de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de diputados, se deberán cubrir los siguientes requisitos: a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Estar inscrito en el padrón electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; d) No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; e) No desempeñar empleo de la Federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones, y f) No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 fracción I, en relación con el 116 fracción IV inciso e) de la Constitución General de la República y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, únicamente los partidos políticos o coaliciones, son los facultados para postular candidatos a cargos de elección popular.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es la fórmula de diputados de mayoría relativa que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el aspirante a candidato propietario, como el suplente de la fórmula, con sus respectivas copias certificadas de su acta de nacimiento, las cuales obran agregadas y de las que se desprende que ambos son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, en concatenación con los artículos 173, 175, 176 y 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tan es así que también acompañaron a la solicitud la copia certificada de su respectiva credencial para votar, documento que en términos del artículo 176 ya mencionado, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, éste lo acreditan, los aspirantes a candidatos, con las cartas bajo protesta de decir verdad, suscritas por cada uno de ellos, dirigidas a este Consejo en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el padrón electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado al padrón electoral, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 184 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidato exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se puede entonces desprender validamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el padrón electoral.

El requisito de residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, éste se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que señalan claramente que TONATIUH SILVA GRANADOS, candidato a diputado propietario, tiene una residencia en el estado de 40 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; y que SANDRA PAULINA ELIZONDO MATA, candidato a diputado suplente, tiene una residencia efectiva en el estado de 4 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce;.

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; No desempeñar empleo en la federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones, y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el PARTIDO NUEVA ALIANZA se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la ley electoral.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa por este distrito presentada por el PARTIDO NUEVA ALIANZA.

SEGUNDO. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Es procedente el registro de la fórmula de diputados por el principio de mayoría relativa integrada por TONATIUH SILVA GRANADOS como candidato a diputado propietario y SANDRA PAULINA ELIZONDO MATA como candidato a diputado suplente, por el PARTIDO NUEVA ALIANZA, por el Distrito II.

CUARTO. Comuníquese inmediatamente a la Dirección General y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" conforme a los dispuesto por los artículos 76 fracción III, 78 fracción IV y 202 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

QUINTO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al PARTIDO NUEVA ALIANZA, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

La suscrita Secretaria Técnico de este Consejo DISTRITAL II del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR**: Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
IVETTE ALVA AYALA	✓	
JOSE GUSTAVO CABELLO VERAZA	✓	
DOUGLAS O. CANIZALES MENDOZA	✓	
ESTHER FLORES FLORES	✓	
FELIPE CAMPOS ESTEVES	✓	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo DISTRITAL II, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha trece de Mayo del dos mil doce, quienes actúan ante la LIC. ANGELICA RANGEL PEZA quien autoriza y da fe. **DOY FE.**

FELIPE CAMPOS ESTEVES PRESIDENTE DEL CONSEJO Rúbrica	LIC. ANGELICA RANGEL PEZA SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

Querétaro, Querétaro, a trece de mayo de dos mil doce, vistos para resolver la solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el PARTIDO DEL TRABAJO, ante este Consejo DISTRITAL II y:

RESULTANDO

1. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral. En Sesión Extraordinaria del Consejo General de fecha veintiuno de marzo del año que transcurre, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Querétaro emitió la declaratoria de inicio del proceso electoral ordinario 2012, de conformidad con lo establecido en los artículos 97 y 102 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

2. Integración de los Consejos Distritales y Municipales. Por Acuerdo del Consejo General de fecha veintiuno de marzo de dos mil doce, y con fundamento en los artículos 65 fracción V, 82 fracciones I y II, y 102 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los consejos distritales y municipales para el proceso electoral ordinario 2012, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como consejeros electorales propuestos por el Director General; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos, facultándolos para que convocaran a sesión de instalación de sus respectivos órganos electorales para el día veinticuatro de marzo del año en curso.

3. Presentación Plataforma Electoral. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, a traves del sistema INFOPREL informó a este órgano electoral del registro de la plataforma electoral que sostendrán los candidatos del PARTIDO DEL TRABAJO, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes.

4. Solicitud de Registro. Que en fecha nueve de mayo de dos mil doce, compareció JOSE SAMUEL MAURICIO ZUMAYA ARANA en su carácter de Representante Propietario del PARTIDO DEL TRABAJO para solicitar el registro de la fórmula de Diputados de Mayoría Relativa integrada por JORGE CRUZ ALTAMIRANO como aspirante a candidato a diputado propietario y LUIS GAMBOA ZUÑIGA como aspirante a candidato a diputado suplente.

5. Integración de Expediente. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CD/II/006/2012.

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No habiéndose hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el PARTIDO DEL TRABAJO, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 83 fracción III, 86 fracción III, 192, 193, fracción II y 199 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.

II. Trámite. El Trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202 de la ley electoral en vigor.

III. Personalidad. La personalidad de JOSE SAMUEL MAURICIO ZUMAYA ARANA, está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente, y 32 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral, según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. Análisis de los requisitos de forma. La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de registro de candidatos y fórmulas de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos, así como los datos personales de éstos cubriendo los siguientes requisitos: a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; e) Cargo para el que se postula; f) En el caso de candidatos a diputados de mayoría relativa, acompañar su fotografía tamaño pasaporte, a color y, g) La manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad de que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la ley electoral, los estatutos y la normatividad interna del partido o en términos de lo previsto en el convenio de coalición; además de que la solicitud deberá estar suscrita, tanto por el candidato o candidatos como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el PARTIDO DEL TRABAJO, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos:

a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; e) Cargo para el que se les postula y, f) Fotografía tipo pasaporte a color del candidato que encabeza la Fórmula de Mayoría Relativa. Así mismo, la solicitud se encuentra suscrita por JOSE SAMUEL MAURICIO ZUMAYA ARANA quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro de JORGE CRUZ ALTAMIRANO y LUIS GAMBOA ZUÑIGA, como candidatos a Diputado Propietario y Diputado Suplente, respectivamente, por el II distrito; adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el PARTIDO DEL TRABAJO acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 194 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 42 fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

V. Análisis de los requisitos de fondo. Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8 de la Constitución del Estado y 13 de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de diputados, se deberán cubrir los siguientes requisitos: a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Estar inscrito en el padrón electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; d) No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; e) No desempeñar empleo de la Federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones, y f) No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 fracción I, en relación con el 116 fracción IV inciso e) de la Constitución General de la República y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, únicamente los partidos políticos o coaliciones, son los facultados para postular candidatos a cargos de elección popular.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es la fórmula de diputados de mayoría relativa que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el aspirante a candidato propietario, como el suplente de la fórmula, con sus respectivas copias certificadas de su acta de nacimiento, las cuales obran agregadas y de las que se desprende que ambos son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, en concatenación con los artículos 173, 175, 176 y 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tan es así que también acompañaron a la solicitud la copia certificada de su respectiva credencial para votar, documento que en términos del artículo 176 ya mencionado, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, éste lo acreditan, los aspirantes a candidatos, con las cartas bajo protesta de decir verdad, suscritas por cada uno de ellos, dirigidas a este Consejo en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el padrón electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado al padrón electoral, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 184 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidato exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se puede entonces desprender validamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el padrón electoral.

El requisito de residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, éste se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que señalan claramente que JORGE CRUZ ALTAMIRANO, candidato a diputado propietario, tiene una residencia en el estado de 7 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; y que LUIS GAMBOA ZUÑIGA, candidato a diputado suplente, tiene una residencia efectiva en el estado de 14 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce;.

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; No desempeñar empleo en la federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones, y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el PARTIDO DEL TRABAJO se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la ley electoral.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa por este distrito presentada por el PARTIDO DEL TRABAJO.

SEGUNDO. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Es procedente el registro de la fórmula de diputados por el principio de mayoría relativa integrada por JORGE CRUZ ALTAMIRANO como candidato a diputado propietario y LUIS GAMBOA ZUÑIGA como candidato a diputado suplente, por el PARTIDO DEL TRABAJO, por el Distrito II.

CUARTO. Comuníquese inmediatamente a la Dirección General y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” conforme a los dispuesto por los artículos 76 fracción III, 78 fracción IV y 202 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

QUINTO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al PARTIDO DEL TRABAJO, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

La suscrita Secretaria Técnico de este Consejo DISTRITAL II del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR**: Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
IVETTE ALVA AYALA	✓	
JOSE GUSTAVO CABELLO VERAZA	✓	
DOUGLAS O. CANIZALES MENDOZA	✓	
ESTHER FLORES FLORES	✓	
FELIPE CAMPOS ESTEVES	✓	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo DISTRITAL II, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha trece de Mayo del dos mil doce, quienes actúan ante la LIC. ANGELICA RANGEL PEZA quien autoriza y da fe. **DOY FE.**

FELIPE CAMPOS ESTEVES **PRESIDENTE DEL CONSEJO** Rúbrica	**LIC. ANGELICA RANGEL PEZA** **SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO** Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

Querétaro, Querétaro, a trece de mayo de dos mil doce, vistos para resolver la solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por la coalición COMPROMISO POR QUERÉTARO, ante este Consejo DISTRITAL II y:

RESULTANDO

1. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral. En Sesión Extraordinaria del Consejo General de fecha veintiuno de marzo del año que transcurre, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Querétaro emitió la declaratoria de inicio del proceso electoral ordinario 2012, de conformidad con lo establecido en los artículos 97 y 102 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

2. Integración de los Consejos Distritales y Municipales. Por Acuerdo del Consejo General de fecha veintiuno de marzo de dos mil doce, y con fundamento en los artículos 65 fracción V, 82 fracciones I y II, y 102 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los consejos distritales y municipales para el proceso electoral ordinario 2012, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como consejeros electorales propuestos por el Director General; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos, facultándolos para que convocaran a sesión de instalación de sus respectivos órganos electorales para el día veinticuatro de marzo del año en curso.

3. Presentación Plataforma Electoral. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, a traves del sistema INFOPREL informó a este órgano electoral del registro de la plataforma electoral que sostendrán los candidatos de la coalición COMPROMISO POR QUERÉTARO, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes.

4. Solicitud de Registro. Que en fecha nueve de mayo de dos mil doce, compareció ENRIQUE CADENA CECEÑO en su carácter de Representante Propietario de la coalición COMPROMISO POR QUERÉTARO para solicitar el registro de la fórmula de Diputados de Mayoría Relativa integrada por RICARDO CARREÑO FRAUSTO como aspirante a candidato a diputado propietario y MARCELA RIVERA URIBE como aspirante a candidato a diputado suplente.

5. Integración de Expediente. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CD/II/005/2012.

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No habiéndose hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por la coalición COMPROMISO POR QUERÉTARO, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 83 fracción III, 86 fracción III, 192, 193, fracción II y 199 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.

II. Trámite. El Trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202 de la ley electoral en vigor.

III. Personalidad. La personalidad de ENRIQUE CADENA CECEÑO, está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente, y 32 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral, según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. Análisis de los requisitos de forma. La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de registro de candidatos y fórmulas de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos, así como los datos personales de éstos cubriendo los siguientes requisitos: a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; e) Cargo para el que se postula; f) En el caso de candidatos a diputados de mayoría relativa, acompañar su fotografía tamaño pasaporte, a color y, g) La manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad de que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la ley electoral, los estatutos y la normatividad interna del partido o en términos de lo previsto en el convenio de coalición; además de que la solicitud deberá estar suscrita, tanto por el candidato o candidatos como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que la coalición COMPROMISO POR QUERÉTARO, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos:

a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; e) Cargo para el que se les postula y, f) Fotografía tipo pasaporte a color del candidato que encabeza la Fórmula de Mayoría Relativa. Así mismo, la solicitud se encuentra suscrita por ENRIQUE CADENA CECEÑO quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro de RICARDO CARREÑO FRAUSTO y MARCELA RIVERA URIBE, como candidatos a Diputado Propietario y Diputado Suplente, respectivamente, por el II distrito; adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, la coalición COMPROMISO POR QUERÉTARO acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 194 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 42 fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

V. Análisis de los requisitos de fondo. Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8 de la Constitución del Estado y 13 de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de diputados, se deberán cubrir los siguientes requisitos: a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Estar inscrito en el padrón electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; d) No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; e) No desempeñar empleo de la Federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones, y f) No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 fracción I, en relación con el 116 fracción IV inciso e) de la Constitución General de la República y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, únicamente los partidos políticos o coaliciones, son los facultados para postular candidatos a cargos de elección popular.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es la fórmula de diputados de mayoría relativa que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el aspirante a candidato propietario, como el suplente de la fórmula, con sus respectivas copias certificadas de su acta de nacimiento, las cuales obran agregadas y de las que se desprende que ambos son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, en concatenación con los artículos 173, 175, 176 y 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tan es así que también acompañaron a la solicitud la copia certificada de su respectiva credencial para votar, documento que en términos del artículo 176 ya mencionado, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, éste lo acreditan, los aspirantes a candidatos, con las cartas bajo protesta de decir verdad, suscritas por cada uno de ellos, dirigidas a este Consejo en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el padrón electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado al padrón electoral, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 184 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidato exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se puede entonces desprender validamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el padrón electoral.

El requisito de residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, éste se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que señalan claramente que RICARDO CARREÑO FRAUSTO, candidato a diputado propietario, tiene una residencia en el estado de 19 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; y que MARCELA RIVERA URIBE, candidato a diputado suplente, tiene una residencia efectiva en el estado de 35 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce;.

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; No desempeñar empleo en la federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones, y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, la coalición COMPROMISO POR QUERÉTARO se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la ley electoral.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa por este distrito presentada por la coalición COMPROMISO POR QUERÉTARO.

SEGUNDO. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Es procedente el registro de la fórmula de diputados por el principio de mayoría relativa integrada por RICARDO CARREÑO FRAUSTO como candidato a diputado propietario y MARCELA RIVERA URIBE como candidato a diputado suplente, por la coalición COMPROMISO POR QUERÉTARO, por el Distrito II.

CUARTO. Comuníquese inmediatamente a la Dirección General y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" conforme a los dispuesto por los artículos 76 fracción III, 78 fracción IV y 202 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

QUINTO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al coalición COMPROMISO POR QUERÉTARO, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

La suscrita Secretaria Técnico de este Consejo DISTRITAL II del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR**: Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
IVETTE ALVA AYALA	✓	
JOSE GUSTAVO CABELLO VERAZA	✓	
DOUGLAS O. CANIZALES MENDOZA	✓	
ESTHER FLORES FLORES	✓	
FELIPE CAMPOS ESTEVES	✓	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo DISTRITAL II, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha trece de Mayo del dos mil doce, quienes actúan ante LIC. ANGELICA RANGEL PEZA quien autoriza y da fe. **DOY FE.**

FELIPE CAMPOS ESTEVES **PRESIDENTE DEL CONSEJO** Rúbrica	**LIC. ANGELICA RANGEL PEZA** **SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO** Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

Querétaro, Querétaro, a trece de mayo de dos mil doce, vistos para resolver la solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ante este Consejo DISTRITAL III y:

RESULTANDO

1. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral. En Sesión Extraordinaria del Consejo General de fecha veintiuno de marzo del año que transcurre, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Querétaro emitió la declaratoria de inicio del proceso electoral ordinario 2012, de conformidad con lo establecido en los artículos 97 y 102 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

2. Integración de los Consejos Distritales y Municipales. Por Acuerdo del Consejo General de fecha veintiuno de marzo de dos mil doce, y con fundamento en los artículos 65 fracción V, 82 fracciones I y II, y 102 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los consejos distritales y municipales para el proceso electoral ordinario 2012, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como consejeros electorales propuestos por el Director General; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos, facultándolos para que convocaran a sesión de instalación de sus respectivos órganos electorales para el día veinticuatro de marzo del año en curso.

3. Presentación Plataforma Electoral. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, a traves del sistema INFOPREL informó a este órgano electoral del registro de la plataforma electoral que sostendrán los candidatos del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes.

4. Solicitud de Registro. Que en fecha 07 de mayo de dos mil doce, compareció JORGE FERNANDO GUTIERREZ MIRELES en su carácter de Representante Propietario del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL para solicitar el registro de la fórmula de Diputados de Mayoría Relativa integrada por ENRIQUE ANTONIO CORREA SADA como aspirante a candidato a diputado propietario y EMMA GRISELDA REYES MENDOZA como aspirante a candidato a diputado suplente.

5. Integración de Expediente. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CD/III/003/2012.

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No habiéndose hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 83 fracción III, 86 fracción III, 192, 193, fracción II y 199 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.

II. Trámite. El Trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202 de la ley electoral en vigor.

III. Personalidad. La personalidad de JORGE FERNANDO GUTIERREZ MIRELES, está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente, y 32 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral, según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. Análisis de los requisitos de forma. La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de registro de candidatos y fórmulas de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos, así como los datos personales de éstos cubriendo los siguientes requisitos: a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; e) Cargo para el que se postula; f) En el caso de candidatos a diputados de mayoría relativa, acompañar su fotografía tamaño pasaporte, a color y, g) La manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad de que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la ley electoral, los estatutos y la normatividad interna del partido o en términos de lo previsto en el convenio de coalición; además de que la solicitud deberá estar suscrita, tanto por el candidato o candidatos como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos:

a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; e) Cargo para el que se les postula y, f) Fotografía tipo pasaporte a color del candidato que encabeza la Fórmula de Mayoría Relativa. Así mismo, la solicitud se encuentra suscrita por JORGE FERNANDO GUTIERREZ MIRELES quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro de ENRIQUE ANTONIO CORREA SADA y EMMA GRISELDA REYES MENDOZA, como candidatos a Diputado Propietario y Diputado Suplente, respectivamente, por el III distrito; adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 194 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 42 fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

V. Análisis de los requisitos de fondo. Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8 de la Constitución del Estado y 13 de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de diputados, se deberán cubrir los siguientes requisitos: a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Estar inscrito en el padrón electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; d) No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; e) No desempeñar empleo de la Federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones, y f) No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 fracción I, en relación con el 116 fracción IV inciso e) de la Constitución General de la República y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, únicamente los partidos políticos o coaliciones, son los facultados para postular candidatos a cargos de elección popular.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es la fórmula de diputados de mayoría relativa que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el aspirante a candidato propietario, como el suplente de la fórmula, con sus respectivas copias certificadas de su acta de nacimiento, las cuales obran agregadas y de las que se desprende que ambos son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, en concatenación con los artículos 173, 175, 176 y 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tan es así que también acompañaron a la solicitud la copia certificada de su respectiva credencial para votar, documento que en términos del artículo 176 ya mencionado, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, éste lo acreditan, los aspirantes a candidatos, con las cartas bajo protesta de decir verdad, suscritas por cada uno de ellos, dirigidas a este Consejo en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el padrón electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado al padrón electoral, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 184 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidato exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se puede entonces desprender validamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el padrón electoral.

El requisito de residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, éste se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que señalan claramente que ENRIQUE ANTONIO CORREA SADA, candidato a diputado propietario, tiene una residencia en el estado de 5 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; y que EMMA GRISELDA REYES MENDOZA, candidato a diputado suplente, tiene una residencia efectiva en el estado de 11 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce;.

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; No desempeñar empleo en la federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones, y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la ley electoral.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa por este distrito presentada por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

SEGUNDO. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Es procedente el registro de la fórmula de diputados por el principio de mayoría relativa integrada por ENRIQUE ANTONIO CORREA SADA como candidato a diputado propietario y EMMA GRISELDA REYES MENDOZA como candidato a diputado suplente, por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, por el Distrito III.

CUARTO. Comuníquese inmediatamente a la Dirección General y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” conforme a los dispuesto por los artículos 76 fracción III, 78 fracción IV y 202 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

QUINTO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo DISTRITAL III del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR**: Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	**SENTIDO DEL VOTO**	
	A FAVOR	**EN CONTRA**
INÉS ACEVEDO ESPINOSA	Rúbrica	
MARIO CORTES AMEZQUITA	Rúbrica	
MARÍA ELIZABETH BARRÓN BARBA	Rúbrica	
MÓNICO FLORES JIMÉNEZ	Rúbrica	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo DISTRITAL III, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha trece de Mayo del dos mil doce, quienes actúan ante LIC. JUAN FELIPE GOMEZ GARCIA quien autoriza y da fe. **DOY FE.**

MONICO FLORES JIMENEZ PRESIDENTE DEL CONSEJO Rúbrica	LIC. JUAN FELIPE GOMEZ GARCIA SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

Querétaro, Querétaro, a trece de mayo de dos mil doce, vistos para resolver la solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ante este Consejo DISTRITAL III y:

RESULTANDO

1. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral. En Sesión Extraordinaria del Consejo General de fecha veintiuno de marzo del año que transcurre, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Querétaro emitió la declaratoria de inicio del proceso electoral ordinario 2012, de conformidad con lo establecido en los artículos 97 y 102 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

2. Integración de los Consejos Distritales y Municipales. Por Acuerdo del Consejo General de fecha veintiuno de marzo de dos mil doce, y con fundamento en los artículos 65 fracción V, 82 fracciones I y II, y 102 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los consejos distritales y municipales para el proceso electoral ordinario 2012, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como consejeros electorales propuestos por el Director General; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos, facultándolos para que convocaran a sesión de instalación de sus respectivos órganos electorales para el día veinticuatro de marzo del año en curso.

3. Presentación Plataforma Electoral. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, a traves del sistema INFOPREL informó a este órgano electoral del registro de la plataforma electoral que sostendrán los candidatos del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes.

4. Solicitud de Registro. Que en fecha 07 de mayo de dos mil doce, compareció MARIA ESTHER MARTINEZ TREJO en su carácter de Representante Propietario del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA para solicitar el registro de la fórmula de Diputados de Mayoría Relativa integrada por ROBERTO GARCIA MARTINEZ como aspirante a candidato a diputado propietario y JOSE ANTONIO ALCANTARA CANO como aspirante a candidato a diputado suplente.

5. Integración de Expediente. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CD/III/002/2012.

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No habiéndose hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 83 fracción III, 86 fracción III, 192, 193, fracción II y 199 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.

II. Trámite. El Trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202 de la ley electoral en vigor.

III. Personalidad. La personalidad de MARIA ESTHER MARTINEZ TREJO, está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente, y 32 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral, según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. Análisis de los requisitos de forma. La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de registro de candidatos y fórmulas de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos, así como los datos personales de éstos cubriendo los siguientes requisitos: a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; e) Cargo para el que se postula; f) En el caso de candidatos a diputados de mayoría relativa, acompañar su fotografía tamaño pasaporte, a color y, g) La manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad de que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la ley electoral, los estatutos y la normatividad interna del partido o en términos de lo previsto en el convenio de coalición; además de que la solicitud deberá estar suscrita, tanto por el candidato o candidatos como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos:

a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; e) Cargo para el que se les postula y, f) Fotografía tipo pasaporte a color del candidato que encabeza la Fórmula de Mayoría Relativa. Así mismo, la solicitud se encuentra suscrita por MARIA ESTHER MARTINEZ TREJO quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro de ROBERTO GARCIA MARTINEZ y JOSE ANTONIO ALCANTARA CANO, como candidatos a Diputado Propietario y Diputado Suplente, respectivamente, por el III distrito; adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 194 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 42 fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

V. Análisis de los requisitos de fondo. Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8 de la Constitución del Estado y 13 de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de diputados, se deberán cubrir los siguientes requisitos: a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Estar inscrito en el padrón electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; d) No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; e) No desempeñar empleo de la Federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones, y f) No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 fracción I, en relación con el 116 fracción IV inciso e) de la Constitución General de la República y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, únicamente los partidos políticos o coaliciones, son los facultados para postular candidatos a cargos de elección popular.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es la fórmula de diputados de mayoría relativa que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el aspirante a candidato propietario, como el suplente de la fórmula, con sus respectivas copias certificadas de su acta de nacimiento, las cuales obran agregadas y de las que se desprende que ambos son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, en concatenación con los artículos 173, 175, 176 y 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tan es así que también acompañaron a la solicitud la copia certificada de su respectiva credencial para votar, documento que en términos del artículo 176 ya mencionado, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, éste lo acreditan, los aspirantes a candidatos, con las cartas bajo protesta de decir verdad, suscritas por cada uno de ellos, dirigidas a este Consejo en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el padrón electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado al padrón electoral, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 184 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidato exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se puede entonces desprender validamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el padrón electoral.

El requisito de residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, éste se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que señalan claramente que ROBERTO GARCIA MARTINEZ, candidato a diputado propietario, tiene una residencia en el estado de 8 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; y que JOSE ANTONIO ALCANTARA CANO, candidato a diputado suplente, tiene una residencia efectiva en el estado de 20 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce;.

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; No desempeñar empleo en la federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones, y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la ley electoral.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa por este distrito presentada por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

SEGUNDO. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Es procedente el registro de la fórmula de diputados por el principio de mayoría relativa integrada por ROBERTO GARCIA MARTINEZ como candidato a diputado propietario y JOSE ANTONIO ALCANTARA CANO como candidato a diputado suplente, por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, por el Distrito III.

CUARTO. Comuníquese inmediatamente a la Dirección General y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” conforme a los dispuesto por los artículos 76 fracción III, 78 fracción IV y 202 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

QUINTO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo DISTRITAL III del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR**: Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	**SENTIDO DEL VOTO**	
	A FAVOR	**EN CONTRA**
MARÍA ELIZABETH BARRÓN BARBA	Rúbrica	
MÓNICO FLORES JIMÉNEZ	Rúbrica	
INÉS ACEVEDO ESPINOSA	Rúbrica	
MARIO CORTES AMEZQUITA	Rúbrica	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo DISTRITAL III, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha trece de Mayo del dos mil doce, quienes actúan ante LIC. JUAN FELIPE GOMEZ GARCIA quien autoriza y da fe. **DOY FE.**

MONICO FLORES JIMENEZ PRESIDENTE DEL CONSEJO Rúbrica	LIC. JUAN FELIPE GOMEZ GARCIA SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

Querétaro, Querétaro, a trece de mayo de dos mil doce, vistos para resolver la solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, ante este Consejo DISTRITAL III y:

RESULTANDO

1. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral. En Sesión Extraordinaria del Consejo General de fecha veintiuno de marzo del año que transcurre, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Querétaro emitió la declaratoria de inicio del proceso electoral ordinario 2012, de conformidad con lo establecido en los artículos 97 y 102 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

2. Integración de los Consejos Distritales y Municipales. Por Acuerdo del Consejo General de fecha veintiuno de marzo de dos mil doce, y con fundamento en los artículos 65 fracción V, 82 fracciones I y II, y 102 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los consejos distritales y municipales para el proceso electoral ordinario 2012, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como consejeros electorales propuestos por el Director General; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos, facultándolos para que convocaran a sesión de instalación de sus respectivos órganos electorales para el día veinticuatro de marzo del año en curso.

3. Presentación Plataforma Electoral. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, a traves del sistema INFOPREL informó a este órgano electoral del registro de la plataforma electoral que sostendrán los candidatos del PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes.

4. Solicitud de Registro. Que en fecha 05 de mayo de dos mil doce, compareció JOSE LUIS BARRON SOTO en su carácter de Representante Propietario del PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO para solicitar el registro de la fórmula de Diputados de Mayoría Relativa integrada por MARIBEL BARRON SOTO como aspirante a candidato a diputado propietario y JUAN CARLOS BARRON SOTO como aspirante a candidato a diputado suplente.

5. Integración de Expediente. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CD/III/001/2012.

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No habiéndose hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 83 fracción III, 86 fracción III, 192, 193, fracción II y 199 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.

II. Trámite. El Trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202 de la ley electoral en vigor.

III. Personalidad. La personalidad de JOSE LUIS BARRON SOTO, está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente, y 32 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral, según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. Análisis de los requisitos de forma. La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de registro de candidatos y fórmulas de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos, así como los datos personales de éstos cubriendo los siguientes requisitos: a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; e) Cargo para el que se postula; f) En el caso de candidatos a diputados de mayoría relativa, acompañar su fotografía tamaño pasaporte, a color y, g) La manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad de que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la ley electoral, los estatutos y la normatividad interna del partido o en términos de lo previsto en el convenio de coalición; además de que la solicitud deberá estar suscrita, tanto por el candidato o candidatos como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos:

a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; e) Cargo para el que se les postula y, f) Fotografía tipo pasaporte a color del candidato que encabeza la Fórmula de Mayoría Relativa. Así mismo, la solicitud se encuentra suscrita por JOSE LUIS BARRON SOTO quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro de MARIBEL BARRON SOTO y JUAN CARLOS BARRON SOTO, como candidatos a Diputado Propietario y Diputado Suplente, respectivamente, por el III distrito; adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 194 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 42 fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

V. Análisis de los requisitos de fondo. Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8 de la Constitución del Estado y 13 de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de diputados, se deberán cubrir los siguientes requisitos: a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Estar inscrito en el padrón electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; d) No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; e) No desempeñar empleo de la Federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones, y f) No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 fracción I, en relación con el 116 fracción IV inciso e) de la Constitución General de la República y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, únicamente los partidos políticos o coaliciones, son los facultados para postular candidatos a cargos de elección popular.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es la fórmula de diputados de mayoría relativa que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el aspirante a candidato propietario, como el suplente de la fórmula, con sus respectivas copias certificadas de su acta de nacimiento, las cuales obran agregadas y de las que se desprende que ambos son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, en concatenación con los artículos 173, 175, 176 y 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tan es así que también acompañaron a la solicitud la copia certificada de su respectiva credencial para votar, documento que en términos del artículo 176 ya mencionado, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, éste lo acreditan, los aspirantes a candidatos, con las cartas bajo protesta de decir verdad, suscritas por cada uno de ellos, dirigidas a este Consejo en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el padrón electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado al padrón electoral, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 184 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidato exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se puede entonces desprender validamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el padrón electoral.

El requisito de residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, éste se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que señalan claramente que MARIBEL BARRON SOTO, candidato a diputado propietario, tiene una residencia en el estado de 25 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; y que JUAN CARLOS BARRON SOTO, candidato a diputado suplente, tiene una residencia efectiva en el estado de 26 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce;.

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; No desempeñar empleo en la federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones, y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la ley electoral.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa por este distrito presentada por el PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

SEGUNDO. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Es procedente el registro de la fórmula de diputados por el principio de mayoría relativa integrada por MARIBEL BARRON SOTO como candidato a diputado propietario y JUAN CARLOS BARRON SOTO como candidato a diputado suplente, por el PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, por el Distrito III.

CUARTO. Comuníquese inmediatamente a la Dirección General y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” conforme a los dispuesto por los artículos 76 fracción III, 78 fracción IV y 202 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

QUINTO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo DISTRITAL III del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR**: Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MARÍA ELIZABETH BARRÓN BARBA	Rúbrica	
MÓNICO FLORES JIMÉNEZ	Rúbrica	
INÉS ACEVEDO ESPINOSA	Rúbrica	
MARIO CORTES AMEZQUITA	Rúbrica	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo DISTRITAL III, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha trece de Mayo del dos mil doce, quienes actúan ante LIC. JUAN FELIPE GOMEZ GARCIA quien autoriza y da fe. **DOY FE.**

MONICO FLORES JIMENEZ PRESIDENTE DEL CONSEJO Rúbrica	LIC. JUAN FELIPE GOMEZ GARCIA SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

Querétaro, Querétaro, a trece de mayo de dos mil doce, vistos para resolver la solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el PARTIDO DEL TRABAJO, ante este Consejo DISTRITAL III y:

RESULTANDO

1. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral. En Sesión Extraordinaria del Consejo General de fecha veintiuno de marzo del año que transcurre, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Querétaro emitió la declaratoria de inicio del proceso electoral ordinario 2012, de conformidad con lo establecido en los artículos 97 y 102 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

2. Integración de los Consejos Distritales y Municipales. Por Acuerdo del Consejo General de fecha veintiuno de marzo de dos mil doce, y con fundamento en los artículos 65 fracción V, 82 fracciones I y II, y 102 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los consejos distritales y municipales para el proceso electoral ordinario 2012, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como consejeros electorales propuestos por el Director General; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos, facultándolos para que convocaran a sesión de instalación de sus respectivos órganos electorales para el día veinticuatro de marzo del año en curso.

3. Presentación Plataforma Electoral. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, a traves del sistema INFOPREL informó a este órgano electoral del registro de la plataforma electoral que sostendrán los candidatos del PARTIDO DEL TRABAJO, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes.

4. Solicitud de Registro. Que en fecha nueve de mayo de dos mil doce, compareció NORMA YOLANDA REYES RODRIGUEZ en su carácter de Representante Propietario del PARTIDO DEL TRABAJO para solicitar el registro de la fórmula de Diputados de Mayoría Relativa integrada por GERARDO CELADA DE LA MORA como aspirante a candidato a diputado propietario y CINTHIA PEREZ FEREGRINO como aspirante a candidato a diputado suplente.

5. Integración de Expediente. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CD/III/005/2012.

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No habiéndose hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el PARTIDO DEL TRABAJO, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 83 fracción III, 86 fracción III, 192, 193, fracción II y 199 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.

II. Trámite. El Trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202 de la ley electoral en vigor.

III. Personalidad. La personalidad de NORMA YOLANDA REYES RODRIGUEZ, está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente, y 32 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral, según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. Análisis de los requisitos de forma. La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de registro de candidatos y fórmulas de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos, así como los datos personales de éstos cubriendo los siguientes requisitos: a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; e) Cargo para el que se postula; f) En el caso de candidatos a diputados de mayoría relativa, acompañar su fotografía tamaño pasaporte, a color y, g) La manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad de que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la ley electoral, los estatutos y la normatividad interna del partido o en términos de lo previsto en el convenio de coalición; además de que la solicitud deberá estar suscrita, tanto por el candidato o candidatos como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el PARTIDO DEL TRABAJO, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos:

a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; e) Cargo para el que se les postula y, f) Fotografía tipo pasaporte a color del candidato que encabeza la Fórmula de Mayoría Relativa. Así mismo, la solicitud se encuentra suscrita por NORMA YOLANDA REYES RODRIGUEZ quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro de GERARDO CELADA DE LA MORA y CINTHIA PEREZ FEREGRINO, como candidatos a Diputado Propietario y Diputado Suplente, respectivamente, por el III distrito; adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el PARTIDO DEL TRABAJO acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 194 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 42 fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

V. Análisis de los requisitos de fondo. Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8 de la Constitución del Estado y 13 de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de diputados, se deberán cubrir los siguientes requisitos: a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Estar inscrito en el padrón electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; d) No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; e) No desempeñar empleo de la Federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones, y f) No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 fracción I, en relación con el 116 fracción IV inciso e) de la Constitución General de la República y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, únicamente los partidos políticos o coaliciones, son los facultados para postular candidatos a cargos de elección popular.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es la fórmula de diputados de mayoría relativa que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el aspirante a candidato propietario, como el suplente de la fórmula, con sus respectivas copias certificadas de su acta de nacimiento, las cuales obran agregadas y de las que se desprende que ambos son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, en concatenación con los artículos 173, 175, 176 y 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tan es así que también acompañaron a la solicitud la copia certificada de su respectiva credencial para votar, documento que en términos del artículo 176 ya mencionado, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, éste lo acreditan, los aspirantes a candidatos, con las cartas bajo protesta de decir verdad, suscritas por cada uno de ellos, dirigidas a este Consejo en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el padrón electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado al padrón electoral, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 184 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidato exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se puede entonces desprender validamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el padrón electoral.

El requisito de residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, éste se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que señalan claramente que GERARDO CELADA DE LA MORA, candidato a diputado propietario, tiene una residencia en el estado de 13 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; y que CINTHIA PEREZ FEREGRINO, candidato a diputado suplente, tiene una residencia efectiva en el estado de 8 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce;.

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; No desempeñar empleo en la federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones, y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el PARTIDO DEL TRABAJO se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la ley electoral.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa por este distrito presentada por el PARTIDO DEL TRABAJO.

SEGUNDO. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Es procedente el registro de la fórmula de diputados por el principio de mayoría relativa integrada por GERARDO CELADA DE LA MORA como candidato a diputado propietario y CINTHIA PEREZ FEREGRINO como candidato a diputado suplente, por el PARTIDO DEL TRABAJO, por el Distrito III.

CUARTO. Comuníquese inmediatamente a la Dirección General y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” conforme a los dispuesto por los artículos 76 fracción III, 78 fracción IV y 202 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

QUINTO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al PARTIDO DEL TRABAJO, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo DISTRITAL III del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR**: Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MARÍA ELIZABETH BARRÓN BARBA	Rúbrica	
MÓNICO FLORES JIMÉNEZ	Rúbrica	
INÉS ACEVEDO ESPINOSA	Rúbrica	
MARIO CORTES AMEZQUITA	Rúbrica	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo DISTRITAL III, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha trece de Mayo del dos mil doce, quienes actúan ante LIC. JUAN FELIPE GOMEZ GARCIA quien autoriza y da fe. **DOY FE.**

MONICO FLORES JIMENEZ PRESIDENTE DEL CONSEJO Rúbrica	LIC. JUAN FELIPE GOMEZ GARCIA SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

Querétaro, Querétaro, a trece de mayo de dos mil doce, vistos para resolver la solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por la coalición COMPROMISO POR QUERÉTARO, ante este Consejo DISTRITAL III y:

RESULTANDO

1. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral. En Sesión Extraordinaria del Consejo General de fecha veintiuno de marzo del año que transcurre, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Querétaro emitió la declaratoria de inicio del proceso electoral ordinario 2012, de conformidad con lo establecido en los artículos 97 y 102 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

2. Integración de los Consejos Distritales y Municipales. Por Acuerdo del Consejo General de fecha veintiuno de marzo de dos mil doce, y con fundamento en los artículos 65 fracción V, 82 fracciones I y II, y 102 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los consejos distritales y municipales para el proceso electoral ordinario 2012, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como consejeros electorales propuestos por el Director General; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos, facultándolos para que convocaran a sesión de instalación de sus respectivos órganos electorales para el día veinticuatro de marzo del año en curso.

3. Presentación Plataforma Electoral. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, a traves del sistema INFOPREL informó a este órgano electoral del registro de la plataforma electoral que sostendrán los candidatos de la coalición COMPROMISO POR QUERÉTARO, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes.

4. Solicitud de Registro. Que en fecha 08 de mayo de dos mil doce, compareció ROGELIO LORENZO ROMERO MARTINEZ en su carácter de Representante Propietario de la coalición COMPROMISO POR QUERÉTARO para solicitar el registro de la fórmula de Diputados de Mayoría Relativa integrada por ALFREDO FRANCISCO LUGO OÑATE como aspirante a candidato a diputado propietario y GENOVEVA VELAZQUEZ ROMERO como aspirante a candidato a diputado suplente.

5. Integración de Expediente. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CD/III/004/2012.

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No habiéndose hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por la coalición COMPROMISO POR QUERÉTARO, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 83 fracción III, 86 fracción III, 192, 193, fracción II y 199 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.

II. Trámite. El Trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202 de la ley electoral en vigor.

III. Personalidad. La personalidad de ROGELIO LORENZO ROMERO MARTINEZ, está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente, y 32 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral, según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. Análisis de los requisitos de forma. La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de registro de candidatos y fórmulas de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos, así como los datos personales de éstos cubriendo los siguientes requisitos: a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; e) Cargo para el que se postula; f) En el caso de candidatos a diputados de mayoría relativa, acompañar su fotografía tamaño pasaporte, a color y, g) La manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad de que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la ley electoral, los estatutos y la normatividad interna del partido o en términos de lo previsto en el convenio de coalición; además de que la solicitud deberá estar suscrita, tanto por el candidato o candidatos como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que la coalición COMPROMISO POR QUERÉTARO, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos:

a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; e) Cargo para el que se les postula y, f) Fotografía tipo pasaporte a color del candidato que encabeza la Fórmula de Mayoría Relativa. Así mismo, la solicitud se encuentra suscrita por ROGELIO LORENZO ROMERO MARTINEZ quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro de ALFREDO FRANCISCO LUGO OÑATE y GENOVEVA VELAZQUEZ ROMERO, como candidatos a Diputado Propietario y Diputado Suplente, respectivamente, por el III distrito; adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, la coalición COMPROMISO POR QUERÉTARO acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 194 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 42 fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

V. Análisis de los requisitos de fondo. Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8 de la Constitución del Estado y 13 de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de diputados, se deberán cubrir los siguientes requisitos: a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Estar inscrito en el padrón electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; d) No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; e) No desempeñar empleo de la Federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones, y f) No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 fracción I, en relación con el 116 fracción IV inciso e) de la Constitución General de la República y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, únicamente los partidos políticos o coaliciones, son los facultados para postular candidatos a cargos de elección popular.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es la fórmula de diputados de mayoría relativa que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el aspirante a candidato propietario, como el suplente de la fórmula, con sus respectivas copias certificadas de su acta de nacimiento, las cuales obran agregadas y de las que se desprende que ambos son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, en concatenación con los artículos 173, 175, 176 y 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tan es así que también acompañaron a la solicitud la copia certificada de su respectiva credencial para votar, documento que en términos del artículo 176 ya mencionado, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, éste lo acreditan, los aspirantes a candidatos, con las cartas bajo protesta de decir verdad, suscritas por cada uno de ellos, dirigidas a este Consejo en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el padrón electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado al padrón electoral, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 184 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidato exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se puede entonces desprender validamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el padrón electoral.

El requisito de residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, éste se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que señalan claramente que ALFREDO FRANCISCO LUGO OÑATE, candidato a diputado propietario, tiene una residencia en el estado de 20 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; y que GENOVEVA VELAZQUEZ ROMERO, candidato a diputado suplente, tiene una residencia efectiva en el estado de 32 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce;.

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; No desempeñar empleo en la federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones, y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, la coalición COMPROMISO POR QUERÉTARO se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la ley electoral.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa por este distrito presentada por la coalición COMPROMISO POR QUERÉTARO.

SEGUNDO. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Es procedente el registro de la fórmula de diputados por el principio de mayoría relativa integrada por ALFREDO FRANCISCO LUGO OÑATE como candidato a diputado propietario y GENOVEVA VELAZQUEZ ROMERO como candidato a diputado suplente, por la coalición COMPROMISO POR QUERÉTARO, por el Distrito III.

CUARTO. Comuníquese inmediatamente a la Dirección General y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” conforme a los dispuesto por los artículos 76 fracción III, 78 fracción IV y 202 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

QUINTO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al coalición COMPROMISO POR QUERÉTARO, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo DISTRITAL III del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR**: Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
INÉS ACEVEDO ESPINOSA	Rúbrica	
MARIO CORTES AMEZQUITA	Rúbrica	
MARÍA ELIZABETH BARRÓN BARBA	Rúbrica	
MÓNICO FLORES JIMÉNEZ	Rúbrica	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo DISTRITAL III, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha trece de Mayo del dos mil doce, quienes actúan ante LIC. JUAN FELIPE GOMEZ GARCIA quien autoriza y da fe. **DOY FE.**

MONICO FLORES JIMENEZ PRESIDENTE DEL CONSEJO Rúbrica	LIC. JUAN FELIPE GOMEZ GARCIA SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

Querétaro, Querétaro, a trece de mayo de dos mil doce, vistos para resolver la solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ante este Consejo DISTRITAL IV y:

RESULTANDO

1. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral. En Sesión Extraordinaria del Consejo General de fecha veintiuno de marzo del año que transcurre, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Querétaro emitió la declaratoria de inicio del proceso electoral ordinario 2012, de conformidad con lo establecido en los artículos 97 y 102 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

2. Integración de los Consejos Distritales y Municipales. Por Acuerdo del Consejo General de fecha veintiuno de marzo de dos mil doce, y con fundamento en los artículos 65 fracción V, 82 fracciones I y II, y 102 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los consejos distritales y municipales para el proceso electoral ordinario 2012, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como consejeros electorales propuestos por el Director General; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos, facultándolos para que convocaran a sesión de instalación de sus respectivos órganos electorales para el día veinticuatro de marzo del año en curso.

3. Presentación Plataforma Electoral. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, a través del sistema INFOPREL informó a este órgano electoral del registro de la plataforma electoral que sostendrán los candidatos del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes.

4. Solicitud de Registro. Que en fecha nueve de mayo de dos mil doce, compareció en su carácter de Representante Propietario del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL para solicitar el registro de la fórmula de Diputados de Mayoría Relativa integrada por ALEJANDRO ENRIQUE DELGADO OSCOY como aspirante a candidato a diputado propietario y VIRIDIANA BARRERA DE SANTIAGO como aspirante a candidato a diputado suplente.

5. Integración de Expediente. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CD/IV/005/2012.

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 83 fracción III, 86 fracción III, 192, 193, fracción II y 199 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.

II. Trámite. El Trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202 de la ley electoral en vigor.

III. Personalidad. La personalidad de , está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente, y 32 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral, según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. Análisis de los requisitos de forma. La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de registro de candidatos y fórmulas de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos, así como los datos personales de éstos cubriendo los siguientes requisitos: a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; e) Cargo para el que se postula; f) En el caso de candidatos a diputados de mayoría relativa, acompañar su fotografía tamaño pasaporte, a color y, g) La manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad de que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la ley electoral, los estatutos y la normatividad interna del partido o en términos de lo previsto en el convenio de coalición; además de que la solicitud deberá estar suscrita, tanto por el candidato o candidatos como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos:

a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; e) Cargo para el que se les postula y, f) Fotografía tipo pasaporte a color del candidato que encabeza la Fórmula de Mayoría Relativa. Así mismo, la solicitud se encuentra suscrita por quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro de ALEJANDRO ENRIQUE DELGADO OSCOY y VIRIDIANA BARRERA DE SANTIAGO, como candidatos a Diputado Propietario y Diputado Suplente, respectivamente, por el IV distrito; adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 194 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 42 fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

V. Análisis de los requisitos de fondo. Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8 de la Constitución del Estado y 13 de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de diputados, se deberán cubrir los siguientes requisitos: a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Estar inscrito en el padrón electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; d) No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; e) No desempeñar empleo de la Federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones, y f) No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 fracción I, en relación con el 116 fracción IV inciso e) de la Constitución General de la República y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, únicamente los partidos políticos o coaliciones, son los facultados para postular candidatos a cargos de elección popular.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es la fórmula de diputados de mayoría relativa que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el aspirante a candidato propietario, como el suplente de la fórmula, con sus respectivas copias certificadas de su acta de nacimiento, las cuales obran agregadas y de las que se desprende que ambos son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la

República, en concatenación con los artículos 173, 175, 176 y 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tan es así que también acompañaron a la solicitud la copia certificada de su respectiva credencial para votar, documento que en términos del artículo 176 ya mencionado, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, éste lo acreditan, los aspirantes a candidatos, con las cartas bajo protesta de decir verdad, suscritas por cada uno de ellos, dirigidas a este Consejo en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el padrón electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado al padrón electoral, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 184 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidato exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se puede entonces desprender válidamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el padrón electoral.

El requisito de residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, éste se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que señalan claramente que ALEJANDRO ENRIQUE DELGADO OSCOY, candidato a diputado propietario, tiene una residencia en el estado de 14 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; no así la C. VIRIDIANA BARRERA DE SANTIAGO candidato a diputado suplente**,** al no estar clara su constancia de residencia que presenta de fecha veinte de marzo del año dos mil doce y emitida por el secretario del ayuntamiento del Marques, Qro., el Lic. Héctor Gutiérrez Lara, de donde se desprende que cuenta con una residencia de aproximadamente tres años, no quedando asentado dentro de la carta de residencia si efectivamente cumple con cuando menos tres años de residencia anteriores a la fecha de la elección que exige la ley.

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; No desempeñar empleo en la federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones, y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la ley electoral.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa por este distrito presentada por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

SEGUNDO. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. La ciudadana VIRIDIANA BARRERA DE SANTIAGO aspirante a candidata a Diputada Suplente por el Distrito IV por el Partido Acción Nacional, se declara inelegible, toda vez que no acreditó su tiempo de residencia, dejando a salvo los derechos a efecto de que en su caso el Partido Acción Nacional, haga valer la sustitución correspondiente, de conformidad con el artículo 206 último párrafo de la ley electoral.

CUARTA. Es procedente el registro de la fórmula de diputados por el principio de mayoría relativa únicamente por cuanto ve a ALEJANDRO ENRIQUE DELGADO OSCOY como candidato a diputado propietario por el principio de mayoría relativa, no así por cuanto ve a VIRIDIANA BARRERA DE SANTIAGO como candidato a diputado suplente, por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, por el Distrito IV.

QUINTA. Comuníquese inmediatamente a la Dirección General y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" conforme a los dispuesto por los artículos 76 fracción III, 78 fracción IV y 202 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTA. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo DISTRITAL IV del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR**: Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	**SENTIDO DEL VOTO**	
	A FAVOR	**EN CONTRA**
Margarita Espinosa Arreola	✓	
Raúl Abel Aburto Guerra	✓	
Alfonso Banda Pérez	✓	
Eduardo Becerra Ríos	✓	
Luz Julieta González Ávila	✓	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo DISTRITAL IV, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha trece de Mayo del dos mil doce, quienes actúan ante LIC. GABRIELA RUIZ CALLEJO quien autoriza y da fe. **DOY FE.**

RAUL ABEL ABURTO GUERRA PRESIDENTE DEL CONSEJO Rúbrica	LIC. GABRIELA RUIZ CALLEJO SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

Querétaro, Querétaro, a trece de mayo de dos mil doce, vistos para resolver la solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ante este Consejo DISTRITAL IV y:

RESULTANDO

1. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral. En Sesión Extraordinaria del Consejo General de fecha veintiuno de marzo del año que transcurre, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Querétaro emitió la declaratoria de inicio del proceso electoral ordinario 2012, de conformidad con lo establecido en los artículos 97 y 102 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

2. Integración de los Consejos Distritales y Municipales. Por Acuerdo del Consejo General de fecha veintiuno de marzo de dos mil doce, y con fundamento en los artículos 65 fracción V, 82 fracciones I y II, y 102 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los consejos distritales y municipales para el proceso electoral ordinario 2012, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como consejeros electorales propuestos por el Director General; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos, facultándolos para que convocaran a sesión de instalación de sus respectivos órganos electorales para el día veinticuatro de marzo del año en curso.

3. Presentación Plataforma Electoral. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, a traves del sistema INFOPREL informó a este órgano electoral del registro de la plataforma electoral que sostendrán los candidatos del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes.

4. Solicitud de Registro. Que en fecha 07 de mayo de dos mil doce, compareció MA.GUADALUPE MEJIA MENDEZ en su carácter de Representante Propietario del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA para solicitar el registro de la fórmula de Diputados de Mayoría Relativa integrada por MAURICIO MORENO MARTINEZ como aspirante a candidato a diputado propietario y JOSE JUAN RODRIGUEZ RANGEL como aspirante a candidato a diputado suplente.

5. Integración de Expediente. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CD/IV/003/2012.

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No habiéndose hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 83 fracción III, 86 fracción III, 192, 193, fracción II y 199 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.

II. Trámite. El Trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202 de la ley electoral en vigor.

III. Personalidad. La personalidad de MA.GUADALUPE MEJIA MENDEZ, está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente, y 32 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral, según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. Análisis de los requisitos de forma. La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de registro de candidatos y fórmulas de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos, así como los datos personales de éstos cubriendo los siguientes requisitos: a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; e) Cargo para el que se postula; f) En el caso de candidatos a diputados de mayoría relativa, acompañar su fotografía tamaño pasaporte, a color y, g) La manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad de que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la ley electoral, los estatutos y la normatividad interna del partido o en términos de lo previsto en el convenio de coalición; además de que la solicitud deberá estar suscrita, tanto por el candidato o candidatos como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos:

a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; e) Cargo para el que se les postula y, f) Fotografía tipo pasaporte a color del candidato que encabeza la Fórmula de Mayoría Relativa. Así mismo, la solicitud se encuentra suscrita por MA.GUADALUPE MEJIA MENDEZ quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro de MAURICIO MORENO MARTINEZ y JOSE JUAN RODRIGUEZ RANGEL, como candidatos a Diputado Propietario y Diputado Suplente, respectivamente, por el IV distrito; adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 194 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 42 fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

V. Análisis de los requisitos de fondo. Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8 de la Constitución del Estado y 13 de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de diputados, se deberán cubrir los siguientes requisitos: a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Estar inscrito en el padrón electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; d) No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; e) No desempeñar empleo de la Federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones, y f) No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 fracción I, en relación con el 116 fracción IV inciso e) de la Constitución General de la República y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, únicamente los partidos políticos o coaliciones, son los facultados para postular candidatos a cargos de elección popular.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es la fórmula de diputados de mayoría relativa que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el aspirante a candidato propietario, como el suplente de la fórmula, con sus respectivas copias certificadas de su acta de nacimiento, las cuales obran agregadas y de las que se desprende que ambos son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la

República, en concatenación con los artículos 173, 175, 176 y 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tan es así que también acompañaron a la solicitud la copia certificada de su respectiva credencial para votar, documento que en términos del artículo 176 ya mencionado, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, éste lo acreditan, los aspirantes a candidatos, con las cartas bajo protesta de decir verdad, suscritas por cada uno de ellos, dirigidas a este Consejo en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el padrón electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado al padrón electoral, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 184 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidato exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se puede entonces desprender validamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el padrón electoral.

El requisito de residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, éste se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que señalan claramente que MAURICIO MORENO MARTINEZ, candidato a diputado propietario, tiene una residencia en el estado de 15 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; y que JOSE JUAN RODRIGUEZ RANGEL, candidato a diputado suplente, tiene una residencia efectiva en el estado de 30 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce;.

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; No desempeñar empleo en la federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones, y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la ley electoral.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa por este distrito presentada por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

SEGUNDO. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Es procedente el registro de la fórmula de diputados por el principio de mayoría relativa integrada por MAURICIO MORENO MARTINEZ como candidato a diputado propietario y JOSE JUAN RODRIGUEZ RANGEL como candidato a diputado suplente, por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, por el Distrito IV.

CUARTO. Comuníquese inmediatamente a la Dirección General y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" conforme a los dispuesto por los artículos 76 fracción III, 78 fracción IV y 202 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

QUINTO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo DISTRITAL IV del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR**: Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
Margarita Espinosa Arreola	✓	
Raúl Abel Aburto Guerra	✓	
Alfonso Banda Pérez	✓	
Eduardo Becerra Ríos	✓	
Luz Julieta González	✓	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo DISTRITAL IV, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha trece de Mayo del dos mil doce, quienes actúan ante LIC. GABRIELA RUIZ CALLEJO quien autoriza y da fe. **DOY FE.**

RAUL ABEL ABURTO GUERRA PRESIDENTE DEL CONSEJO Rúbrica	LIC. GABRIELA RUIZ CALLEJO SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

Querétaro, Querétaro, a trece de mayo de dos mil doce, vistos para resolver la solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, ante este Consejo DISTRITAL IV y:

RESULTANDO

1. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral. En Sesión Extraordinaria del Consejo General de fecha veintiuno de marzo del año que transcurre, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Querétaro emitió la declaratoria de inicio del proceso electoral ordinario 2012, de conformidad con lo establecido en los artículos 97 y 102 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

2. Integración de los Consejos Distritales y Municipales. Por Acuerdo del Consejo General de fecha veintiuno de marzo de dos mil doce, y con fundamento en los artículos 65 fracción V, 82 fracciones I y II, y 102 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los consejos distritales y municipales para el proceso electoral ordinario 2012, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como consejeros electorales propuestos por el Director General; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos, facultándolos para que convocaran a sesión de instalación de sus respectivos órganos electorales para el día veinticuatro de marzo del año en curso.

3. Presentación Plataforma Electoral. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, a traves del sistema INFOPREL informó a este órgano electoral del registro de la plataforma electoral que sostendrán los candidatos del PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes.

4. Solicitud de Registro. Que en fecha 06 de mayo de dos mil doce, compareció MARIA ROSALINA NIEVES DE SANTIAGO en su carácter de Representante Propietario del PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO para solicitar el registro de la fórmula de Diputados de Mayoría Relativa integrada por MARCO ANTONIO LEON HERNANDEZ como aspirante a candidato a diputado propietario y MARTHA INES MORENO GONZALEZ como aspirante a candidato a diputado suplente.

5. Integración de Expediente. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CD/IV/001/2012.

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No habiéndose hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 83 fracción III, 86 fracción III, 192, 193, fracción II y 199 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.

II. Trámite. El Trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202 de la ley electoral en vigor.

III. Personalidad. La personalidad de MARIA ROSALINA NIEVES DE SANTIAGO, está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente, y 32 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral, según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. Análisis de los requisitos de forma. La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de registro de candidatos y fórmulas de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos, así como los datos personales de éstos cubriendo los siguientes requisitos: a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; e) Cargo para el que se postula; f) En el caso de candidatos a diputados de mayoría relativa, acompañar su fotografía tamaño pasaporte, a color y, g) La manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad de que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la ley electoral, los estatutos y la normatividad interna del partido o en términos de lo previsto en el convenio de coalición; además de que la solicitud deberá estar suscrita, tanto por el candidato o candidatos como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos:

a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; e) Cargo para el que se les postula y, f) Fotografía tipo pasaporte a color del candidato que encabeza la Fórmula de Mayoría Relativa. Así mismo, la solicitud se encuentra suscrita por MARIA ROSALINA NIEVES DE SANTIAGO quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro de MARCO ANTONIO LEON HERNANDEZ y MARTHA INES MORENO GONZALEZ, como candidatos a Diputado Propietario y Diputado Suplente, respectivamente, por el IV distrito; adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 194 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 42 fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

V. Análisis de los requisitos de fondo. Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8 de la Constitución del Estado y 13 de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de diputados, se deberán cubrir los siguientes requisitos: a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Estar inscrito en el padrón electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; d) No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; e) No desempeñar empleo de la Federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones, y f) No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 fracción I, en relación con el 116 fracción IV inciso e) de la Constitución General de la República y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, únicamente los partidos políticos o coaliciones, son los facultados para postular candidatos a cargos de elección popular.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es la fórmula de diputados de mayoría relativa que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el aspirante a candidato propietario, como el suplente de la fórmula, con sus respectivas copias certificadas de su acta de nacimiento, las cuales obran agregadas y de las que se desprende que ambos son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la

República, en concatenación con los artículos 173, 175, 176 y 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tan es así que también acompañaron a la solicitud la copia certificada de su respectiva credencial para votar, documento que en términos del artículo 176 ya mencionado, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, éste lo acreditan, los aspirantes a candidatos, con las cartas bajo protesta de decir verdad, suscritas por cada uno de ellos, dirigidas a este Consejo en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el padrón electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado al padrón electoral, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 184 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidato exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se puede entonces desprender validamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el padrón electoral.

El requisito de residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, éste se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que señalan claramente que MARCO ANTONIO LEON HERNANDEZ, candidato a diputado propietario, tiene una residencia en el estado de 25 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; y que MARTHA INES MORENO GONZALEZ, candidato a diputado suplente, tiene una residencia efectiva en el estado de 15 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce;

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; No desempeñar empleo en la federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones, y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la ley electoral.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa por este distrito presentada por el PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

SEGUNDO. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Es procedente el registro de la fórmula de diputados por el principio de mayoría relativa integrada por MARCO ANTONIO LEON HERNANDEZ como candidato a diputado propietario y MARTHA INES MORENO GONZALEZ como candidato a diputado suplente, por el PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, por el Distrito IV.

CUARTO. Comuníquese inmediatamente a la Dirección General y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" conforme a los dispuesto por los artículos 76 fracción III, 78 fracción IV y 202 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

QUINTO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo DISTRITAL IV del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR**: Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
Margarita Espinosa Arreola	✓	
Raúl Abel Aburto Guerra	✓	
Alfonso Banda Pérez	✓	
Eduardo Becerra Ríos	✓	
Luz Julieta González Ávila	✓	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo DISTRITAL IV, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha trece de Mayo del dos mil doce, quienes actúan ante LIC. GABRIELA RUIZ CALLEJO quien autoriza y da fe. **DOY FE.**

RAUL ABEL ABURTO GUERRA PRESIDENTE DEL CONSEJO Rúbrica	LIC. GABRIELA RUIZ CALLEJO SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

Querétaro, Querétaro, a trece de mayo de dos mil doce, vistos para resolver la solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el PARTIDO NUEVA ALIANZA, ante este Consejo DISTRITAL IV y:

RESULTANDO

1. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral. En Sesión Extraordinaria del Consejo General de fecha veintiuno de marzo del año que transcurre, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Querétaro emitió la declaratoria de inicio del proceso electoral ordinario 2012, de conformidad con lo establecido en los artículos 97 y 102 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

2. Integración de los Consejos Distritales y Municipales. Por Acuerdo del Consejo General de fecha veintiuno de marzo de dos mil doce, y con fundamento en los artículos 65 fracción V, 82 fracciones I y II, y 102 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los consejos distritales y municipales para el proceso electoral ordinario 2012, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como consejeros electorales propuestos por el Director General; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos, facultándolos para que convocaran a sesión de instalación de sus respectivos órganos electorales para el día veinticuatro de marzo del año en curso.

3. Presentación Plataforma Electoral. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, a traves del sistema INFOPREL informó a este órgano electoral del registro de la plataforma electoral que sostendrán los candidatos del PARTIDO NUEVA ALIANZA, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes.

4. Solicitud de Registro. Que en fecha 06 de mayo de dos mil doce, compareció HECTOR OVIEDO RAMIREZ en su carácter de Representante Propietario del PARTIDO NUEVA ALIANZA para solicitar el registro de la fórmula de Diputados de Mayoría Relativa integrada por J. MARTIN SALINAS LOPEZ como aspirante a candidato a diputado propietario y MARIA CRISTINA SALAZAR MALDONADO como aspirante a candidato a diputado suplente.

5. Integración de Expediente. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CD/IV/002/2012.

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No habiéndose hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el PARTIDO NUEVA ALIANZA, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 83 fracción III, 86 fracción III, 192, 193, fracción II y 199 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.

II. Trámite. El Trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202 de la ley electoral en vigor.

III. Personalidad. La personalidad de HECTOR OVIEDO RAMIREZ, está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente, y 32 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral, según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. Análisis de los requisitos de forma. La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de registro de candidatos y fórmulas de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos, así como los datos personales de éstos cubriendo los siguientes requisitos: a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; e) Cargo para el que se postula; f) En el caso de candidatos a diputados de mayoría relativa, acompañar su fotografía tamaño pasaporte, a color y, g) La manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad de que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la ley electoral, los estatutos y la normatividad interna del partido o en términos de lo previsto en el convenio de coalición; además de que la solicitud deberá estar suscrita, tanto por el candidato o candidatos como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el PARTIDO NUEVA ALIANZA, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos:

a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; e) Cargo para el que se les postula y, f) Fotografía tipo pasaporte a color del candidato que encabeza la Fórmula de Mayoría Relativa. Así mismo, la solicitud se encuentra suscrita por HECTOR OVIEDO RAMIREZ quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro de J. MARTIN SALINAS LOPEZ y MARIA CRISTINA SALAZAR MALDONADO, como candidatos a Diputado Propietario y Diputado Suplente, respectivamente, por el IV distrito; adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el PARTIDO NUEVA ALIANZA acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 194 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 42 fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

V. Análisis de los requisitos de fondo. Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8 de la Constitución del Estado y 13 de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de diputados, se deberán cubrir los siguientes requisitos: a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Estar inscrito en el padrón electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; d) No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; e) No desempeñar empleo de la Federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones, y f) No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 fracción I, en relación con el 116 fracción IV inciso e) de la Constitución General de la República y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, únicamente los partidos políticos o coaliciones, son los facultados para postular candidatos a cargos de elección popular.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es la fórmula de diputados de mayoría relativa que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el aspirante a candidato propietario, como el suplente de la fórmula, con sus respectivas copias certificadas de su acta de nacimiento, las cuales obran agregadas y de las que se desprende que ambos son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la

República, en concatenación con los artículos 173, 175, 176 y 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tan es así que también acompañaron a la solicitud la copia certificada de su respectiva credencial para votar, documento que en términos del artículo 176 ya mencionado, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, éste lo acreditan, los aspirantes a candidatos, con las cartas bajo protesta de decir verdad, suscritas por cada uno de ellos, dirigidas a este Consejo en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el padrón electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado al padrón electoral, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 184 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidato exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se puede entonces desprender validamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el padrón electoral.

El requisito de residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, éste se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que señalan claramente que J. MARTIN SALINAS LOPEZ, candidato a diputado propietario, tiene una residencia en el estado de 7 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; y que MARIA CRISTINA SALAZAR MALDONADO, candidato a diputado suplente, tiene una residencia efectiva en el estado de 12 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce;

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; No desempeñar empleo en la federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones, y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el PARTIDO NUEVA ALIANZA se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la ley electoral.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa por este distrito presentada por el PARTIDO NUEVA ALIANZA.

SEGUNDO. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Es procedente el registro de la fórmula de diputados por el principio de mayoría relativa integrada por J. MARTIN SALINAS LOPEZ como candidato a diputado propietario y MARIA CRISTINA SALAZAR MALDONADO como candidato a diputado suplente, por el PARTIDO NUEVA ALIANZA, por el Distrito IV.

CUARTO. Comuníquese inmediatamente a la Dirección General y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" conforme a los dispuesto por los artículos 76 fracción III, 78 fracción IV y 202 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

QUINTO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al PARTIDO NUEVA ALIANZA, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo DISTRITAL IV del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR**: Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
Margarita Espinosa Arreola	✓	
Raúl Abel Aburto Guerra	✓	
Alfonso Banda Pérez	✓	
Eduardo Becerra Ríos	✓	
Luz Julieta González Ávila	✓	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo DISTRITAL IV, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha trece de Mayo del dos mil doce, quienes actúan ante LIC. GABRIELA RUIZ CALLEJO quien autoriza y da fe. **DOY FE.**

RAUL ABEL ABURTO GUERRA PRESIDENTE DEL CONSEJO Rúbrica	LIC. GABRIELA RUIZ CALLEJO SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

Querétaro, Querétaro, a trece de mayo de dos mil doce, vistos para resolver la solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el PARTIDO DEL TRABAJO, ante este Consejo DISTRITAL IV y:

RESULTANDO

1. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral. En Sesión Extraordinaria del Consejo General de fecha veintiuno de marzo del año que transcurre, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Querétaro emitió la declaratoria de inicio del proceso electoral ordinario 2012, de conformidad con lo establecido en los artículos 97 y 102 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

2. Integración de los Consejos Distritales y Municipales. Por Acuerdo del Consejo General de fecha veintiuno de marzo de dos mil doce, y con fundamento en los artículos 65 fracción V, 82 fracciones I y II, y 102 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los consejos distritales y municipales para el proceso electoral ordinario 2012, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como consejeros electorales propuestos por el Director General; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos, facultándolos para que convocaran a sesión de instalación de sus respectivos órganos electorales para el día veinticuatro de marzo del año en curso.

3. Presentación Plataforma Electoral. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, a traves del sistema INFOPREL informó a este órgano electoral del registro de la plataforma electoral que sostendrán los candidatos del PARTIDO DEL TRABAJO, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes.

4. Solicitud de Registro. Que en fecha nueve de mayo de dos mil doce, compareció MARTHA MAYANIN ALEMAN RAMIREZ en su carácter de Representante Propietario del PARTIDO DEL TRABAJO para solicitar el registro de la fórmula de Diputados de Mayoría Relativa integrada por ALBERTO ESCAMILLA GODOY como aspirante a candidato a diputado propietario y MARTHA MAYANIN ALEMAN RAMIREZ como aspirante a candidato a diputado suplente.

5. Integración de Expediente. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CD/IV/006/2012.

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No habiéndose hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el PARTIDO DEL TRABAJO, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 83 fracción III, 86 fracción III, 192, 193, fracción II y 199 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.

II. Trámite. El Trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202 de la ley electoral en vigor.

III. Personalidad. La personalidad de MARTHA MAYANIN ALEMAN RAMIREZ , está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente, y 32 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral, según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. Análisis de los requisitos de forma. La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de registro de candidatos y fórmulas de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos, así como los datos personales de éstos cubriendo los siguientes requisitos: a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; e) Cargo para el que se postula; f) En el caso de candidatos a diputados de mayoría relativa, acompañar su fotografía tamaño pasaporte, a color y, g) La manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad de que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la ley electoral, los estatutos y la normatividad interna del partido o en términos de lo previsto en el convenio de coalición; además de que la solicitud deberá estar suscrita, tanto por el candidato o candidatos como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el PARTIDO DEL TRABAJO, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos:

a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; e) Cargo para el que se les postula y, f) Fotografía tipo pasaporte a color del candidato que encabeza la Fórmula de Mayoría Relativa. Así mismo, la solicitud se encuentra suscrita por MARTHA MAYANIN ALEMAN RAMIREZ quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro de ALBERTO ESCAMILLA GODOY y MARTHA MAYANIN ALEMAN RAMIREZ, como candidatos a Diputado Propietario y Diputado Suplente, respectivamente, por el IV distrito; adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el PARTIDO DEL TRABAJO acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 194 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 42 fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

V. Análisis de los requisitos de fondo. Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8 de la Constitución del Estado y 13 de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de diputados, se deberán cubrir los siguientes requisitos: a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Estar inscrito en el padrón electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; d) No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; e) No desempeñar empleo de la Federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones, y f) No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 fracción I, en relación con el 116 fracción IV inciso e) de la Constitución General de la República y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, únicamente los partidos políticos o coaliciones, son los facultados para postular candidatos a cargos de elección popular.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es la fórmula de diputados de mayoría relativa que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el aspirante a candidato propietario, como el suplente de la fórmula, con sus respectivas copias certificadas de su acta de nacimiento, las cuales obran agregadas y de las que se desprende que ambos son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la

República, en concatenación con los artículos 173, 175, 176 y 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tan es así que también acompañaron a la solicitud la copia certificada de su respectiva credencial para votar, documento que en términos del artículo 176 ya mencionado, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, éste lo acreditan, los aspirantes a candidatos, con las cartas bajo protesta de decir verdad, suscritas por cada uno de ellos, dirigidas a este Consejo en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el padrón electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado al padrón electoral, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 184 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidato exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se puede entonces desprender validamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el padrón electoral.

El requisito de residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, éste se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que señalan claramente que ALBERTO ESCAMILLA GODOY, candidato a diputado propietario, tiene una residencia en el estado de 5 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; y que MARTHA MAYANIN ALEMAN RAMIREZ, candidato a diputado suplente, tiene una residencia efectiva en el estado de 16 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce;

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; No desempeñar empleo en la federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones, y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el PARTIDO DEL TRABAJO se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la ley electoral.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa por este distrito presentada por el PARTIDO DEL TRABAJO.

SEGUNDO. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Es procedente el registro de la fórmula de diputados por el principio de mayoría relativa integrada por ALBERTO ESCAMILLA GODOY como candidato a diputado propietario y MARTHA MAYANIN ALEMAN RAMIREZ como candidato a diputado suplente, por el PARTIDO DEL TRABAJO, por el Distrito IV.

CUARTO. Comuníquese inmediatamente a la Dirección General y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" conforme a los dispuesto por los artículos 76 fracción III, 78 fracción IV y 202 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

QUINTO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al PARTIDO DEL TRABAJO, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo DISTRITAL IV del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR**: Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
Margarita Espinosa Arreola	✓	
Raúl Abel Aburto Guerra	✓	
Alfonso Banda Pérez	✓	
Eduardo Becerra Ríos	✓	
Luz Julieta González Ávila	✓	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo DISTRITAL IV, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha trece de Mayo del dos mil doce, quienes actúan ante LIC. GABRIELA RUIZ CALLEJO quien autoriza y da fe. **DOY FE.**

RAUL ABEL ABURTO GUERRA PRESIDENTE DEL CONSEJO Rúbrica	LIC. GABRIELA RUIZ CALLEJO SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

Querétaro, Querétaro, a trece de mayo de dos mil doce, vistos para resolver la solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por la coalición COMPROMISO POR QUERÉTARO, ante este Consejo DISTRITAL IV y:

RESULTANDO

1. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral. En Sesión Extraordinaria del Consejo General de fecha veintiuno de marzo del año que transcurre, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Querétaro emitió la declaratoria de inicio del proceso electoral ordinario 2012, de conformidad con lo establecido en los artículos 97 y 102 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

2. Integración de los Consejos Distritales y Municipales. Por Acuerdo del Consejo General de fecha veintiuno de marzo de dos mil doce, y con fundamento en los artículos 65 fracción V, 82 fracciones I y II, y 102 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los consejos distritales y municipales para el proceso electoral ordinario 2012, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como consejeros electorales propuestos por el Director General; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos, facultándolos para que convocaran a sesión de instalación de sus respectivos órganos electorales para el día veinticuatro de marzo del año en curso.

3. Presentación Plataforma Electoral. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, a traves del sistema INFOPREL informó a este órgano electoral del registro de la plataforma electoral que sostendrán los candidatos de la coalición COMPROMISO POR QUERÉTARO, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes.

4. Solicitud de Registro. Que en fecha 08 de mayo de dos mil doce, compareció BALTAZAR RENE RANGEL CELIS en su carácter de Representante Propietario de la coalición COMPROMISO POR QUERÉTARO para solicitar el registro de la fórmula de Diputados de Mayoría Relativa integrada por PABLO MERE ALCOCER como aspirante a candidato a diputado propietario y MONICA GABRIELA GARCIA PEREZ como aspirante a candidato a diputado suplente.

5. Integración de Expediente. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CD/IV/004/2012.

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No habiéndose hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por la coalición COMPROMISO POR QUERÉTARO, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 83 fracción III, 86 fracción III, 192, 193, fracción II y 199 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.

II. Trámite. El Trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202 de la ley electoral en vigor.

III. Personalidad. La personalidad de BALTAZAR RENE RANGEL CELIS, está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente, y 32 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral, según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. Análisis de los requisitos de forma. La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de registro de candidatos y fórmulas de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos, así como los datos personales de éstos cubriendo los siguientes requisitos: a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; e) Cargo para el que se postula; f) En el caso de candidatos a diputados de mayoría relativa, acompañar su fotografía tamaño pasaporte, a color y, g) La manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad de que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la ley electoral, los estatutos y la normatividad interna del partido o en términos de lo previsto en el convenio de coalición; además de que la solicitud deberá estar suscrita, tanto por el candidato o candidatos como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que la coalición COMPROMISO POR QUERÉTARO, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos:

a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; e) Cargo para el que se les postula y, f) Fotografía tipo pasaporte a color del candidato que encabeza la Fórmula de Mayoría Relativa. Así mismo, la solicitud se encuentra suscrita por BALTAZAR RENE RANGEL CELIS quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro de PABLO MERE ALCOCER y MONICA GABRIELA GARCIA PEREZ, como candidatos a Diputado Propietario y Diputado Suplente, respectivamente, por el IV distrito; adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, la coalición COMPROMISO POR QUERÉTARO acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 194 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 42 fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

V. Análisis de los requisitos de fondo. Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8 de la Constitución del Estado y 13 de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de diputados, se deberán cubrir los siguientes requisitos: a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Estar inscrito en el padrón electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; d) No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; e) No desempeñar empleo de la Federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones, y f) No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 fracción I, en relación con el 116 fracción IV inciso e) de la Constitución General de la República y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, únicamente los partidos políticos o coaliciones, son los facultados para postular candidatos a cargos de elección popular.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es la fórmula de diputados de mayoría relativa que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el aspirante a candidato propietario, como el suplente de la fórmula, con sus respectivas copias certificadas de su acta de nacimiento, las cuales obran agregadas y de las que se desprende que ambos son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la

República, en concatenación con los artículos 173, 175, 176 y 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tan es así que también acompañaron a la solicitud la copia certificada de su respectiva credencial para votar, documento que en términos del artículo 176 ya mencionado, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, éste lo acreditan, los aspirantes a candidatos, con las cartas bajo protesta de decir verdad, suscritas por cada uno de ellos, dirigidas a este Consejo en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el padrón electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado al padrón electoral, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 184 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidato exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se puede entonces desprender validamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el padrón electoral.

El requisito de residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, éste se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que señalan claramente que PABLO MERE ALCOCER, candidato a diputado propietario, tiene una residencia en el estado de 10 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; y que MONICA GABRIELA GARCIA PEREZ, candidato a diputado suplente, tiene una residencia efectiva en el estado de 12 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce;

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; No desempeñar empleo en la federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones, y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, la coalición COMPROMISO POR QUERÉTARO se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la ley electoral.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa por este distrito presentada por la coalición COMPROMISO POR QUERÉTARO.

SEGUNDO. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Es procedente el registro de la fórmula de diputados por el principio de mayoría relativa integrada por PABLO MERE ALCOCER como candidato a diputado propietario y MONICA GABRIELA GARCIA PEREZ como candidato a diputado suplente, por la coalición COMPROMISO POR QUERÉTARO, por el Distrito IV.

CUARTO. Comuníquese inmediatamente a la Dirección General y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" conforme a los dispuesto por los artículos 76 fracción III, 78 fracción IV y 202 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

QUINTO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al coalición COMPROMISO POR QUERÉTARO, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo DISTRITAL IV del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR**:

Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
Margarita Espinosa Arreola	✓	
Raúl Abel Aburto Guerra	✓	
Alfonso Banda Pérez	✓	
Eduardo becerra Ríos	✓	
Luz Julieta González Ávila	✓	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo DISTRITAL IV, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha trece de Mayo del dos mil doce, quienes actúan ante LIC. GABRIELA RUIZ CALLEJO quien autoriza y da fe. **DOY FE.**

RAUL ABEL ABURTO GUERRA PRESIDENTE DEL CONSEJO Rúbrica	LIC. GABRIELA RUIZ CALLEJO SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

Querétaro, Querétaro, a trece de mayo de dos mil doce, vistos para resolver la solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ante este Consejo DISTRITAL V y:

RESULTANDO

1. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral. En Sesión Extraordinaria del Consejo General de fecha veintiuno de marzo del año que transcurre, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Querétaro emitió la declaratoria de inicio del proceso electoral ordinario 2012, de conformidad con lo establecido en los artículos 97 y 102 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

2. Integración de los Consejos Distritales y Municipales. Por Acuerdo del Consejo General de fecha veintiuno de marzo de dos mil doce, y con fundamento en los artículos 65 fracción V, 82 fracciones I y II, y 102 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los consejos distritales y municipales para el proceso electoral ordinario 2012, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como consejeros electorales propuestos por el Director General; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos, facultándolos para que convocaran a sesión de instalación de sus respectivos órganos electorales para el día veinticuatro de marzo del año en curso.

3. Presentación Plataforma Electoral. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, a traves del sistema INFOPREL informó a este órgano electoral del registro de la plataforma electoral que sostendrán los candidatos del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes.

4. Solicitud de Registro. Que en fecha 08 de mayo de dos mil doce, compareció GUADALUPE ALEJANDRA VITAL ROJO en su carácter de Representante Propietario del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL para solicitar el registro de la fórmula de Diputados de Mayoría Relativa integrada por ALEJANDRO CANO ALCALA como aspirante a candidato a diputado propietario y MARIA DEL ROSARIO VILLAFUERTE FRANCO como aspirante a candidato a diputado suplente.

5. Integración de Expediente. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CD/V/006/2012.

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No habiéndose hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 83 fracción III, 86 fracción III, 192, 193, fracción II y 199 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.

II. Trámite. El Trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202 de la ley electoral en vigor.

III. Personalidad. La personalidad de GUADALUPE ALEJANDRA VITAL ROJO, está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente, y 32 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral, según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. Análisis de los requisitos de forma. La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de registro de candidatos y fórmulas de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos, así como los datos personales de éstos cubriendo los siguientes requisitos: a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; e) Cargo para el que se postula; f) En el caso de candidatos a diputados de mayoría relativa, acompañar su fotografía tamaño pasaporte, a color y, g) La manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad de que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la ley electoral, los estatutos y la normatividad interna del partido o en términos de lo previsto en el convenio de coalición; además de que la solicitud deberá estar suscrita, tanto por el candidato o candidatos como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos:

a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; e) Cargo para el que se les postula y, f) Fotografía tipo pasaporte a color del candidato que encabeza la Fórmula de Mayoría Relativa. Así mismo, la solicitud se encuentra suscrita por GUADALUPE ALEJANDRA VITAL ROJO quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro de ALEJANDRO CANO ALCALA y MARIA DEL ROSARIO VILLAFUERTE FRANCO, como candidatos a Diputado Propietario y Diputado Suplente, respectivamente, por el V distrito; adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 194 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 42 fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

V. Análisis de los requisitos de fondo. Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8 de la Constitución del Estado y 13 de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de diputados, se deberán cubrir los siguientes requisitos: a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Estar inscrito en el padrón electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; d) No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; e) No desempeñar empleo de la Federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones, y f) No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 fracción I, en relación con el 116 fracción IV inciso e) de la Constitución General de la República y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, únicamente los partidos políticos o coaliciones, son los facultados para postular candidatos a cargos de elección popular.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es la fórmula de diputados de mayoría relativa que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el aspirante a candidato propietario, como el suplente de la fórmula, con sus respectivas copias certificadas de su acta de nacimiento, las cuales obran agregadas y de las que se desprende que ambos son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido

dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, en concatenación con los artículos 173, 175, 176 y 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tan es así que también acompañaron a la solicitud la copia certificada de su respectiva credencial para votar, documento que en términos del artículo 176 ya mencionado, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, éste lo acreditan, los aspirantes a candidatos, con las cartas bajo protesta de decir verdad, suscritas por cada uno de ellos, dirigidas a este Consejo en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el padrón electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado al padrón electoral, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 184 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidato exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se puede entonces desprender validamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el padrón electoral.

El requisito de residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, éste se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que señalan claramente que ALEJANDRO CANO ALCALA, candidato a diputado propietario, tiene una residencia en el estado de 5 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; y que MARIA DEL ROSARIO VILLAFUERTE FRANCO, candidato a diputado suplente, tiene una residencia efectiva en el estado de 22 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce;

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; No desempeñar empleo en la federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones, y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la ley electoral.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa por este distrito presentada por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

SEGUNDO. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Es procedente el registro de la fórmula de diputados por el principio de mayoría relativa integrada por ALEJANDRO CANO ALCALA como candidato a diputado propietario y MARIA DEL ROSARIO VILLAFUERTE FRANCO como candidato a diputado suplente, por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, por el Distrito V.

CUARTO. Comuníquese inmediatamente a la Dirección General y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" conforme a los dispuesto por los artículos 76 fracción III, 78 fracción IV y 202 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

QUINTO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo DISTRITAL V del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR**:

Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
RAQUEL MARGARITA ZANELLA GONZALEZ	✓	
MARIA EUGENIA BRICEÑO SAINZ	✓	
MARICELA ALCANTARA NERI	✓	
MA. SOCORRO CORONA PEGUEROS	✓	
MANUEL FRANCO SANCHEZ	✓	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo DISTRITAL V, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha trece de Mayo del dos mil doce, quienes actúan ante LIC. ROSALBA CABELLO RUIZ quien autoriza y da fe. **DOY FE.**

MARICELA ALCANTARA NERI PRESIDENTE DEL CONSEJO Rúbrica	LIC. ROSALBA CABELLO RUIZ SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

Querétaro, Querétaro, a trece de mayo de dos mil doce, vistos para resolver la solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ante este Consejo DISTRITAL V y:

RESULTANDO

1. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral. En Sesión Extraordinaria del Consejo General de fecha veintiuno de marzo del año que transcurre, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Querétaro emitió la declaratoria de inicio del proceso electoral ordinario 2012, de conformidad con lo establecido en los artículos 97 y 102 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

2. Integración de los Consejos Distritales y Municipales. Por Acuerdo del Consejo General de fecha veintiuno de marzo de dos mil doce, y con fundamento en los artículos 65 fracción V, 82 fracciones I y II, y 102 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los consejos distritales y municipales para el proceso electoral ordinario 2012, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como consejeros electorales propuestos por el Director General; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos, facultándolos para que convocaran a sesión de instalación de sus respectivos órganos electorales para el día veinticuatro de marzo del año en curso.

3. Presentación Plataforma Electoral. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, a traves del sistema INFOPREL informó a este órgano electoral del registro de la plataforma electoral que sostendrán los candidatos del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes.

4. Solicitud de Registro. Que en fecha 07 de mayo de dos mil doce, compareció JULIO CESAR GÓMEZ OLVERA en su carácter de Representante Propietario del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA para solicitar el registro de la fórmula de Diputados de Mayoría Relativa integrada por GONZALO BARCENAS REYES como aspirante a candidato a diputado propietario y LUIS FELIPE SAMAYOA MORAN como aspirante a candidato a diputado suplente.

5. Integración de Expediente. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CD/V/002/2012.

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No habiéndose hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 83 fracción III, 86 fracción III, 192, 193, fracción II y 199 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.

II. Trámite. El Trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202 de la ley electoral en vigor.

III. Personalidad. La personalidad de JULIO CESAR GÓMEZ OLVERA, está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente, y 32 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral, según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. Análisis de los requisitos de forma. La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de registro de candidatos y fórmulas de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos, así como los datos personales de éstos cubriendo los siguientes requisitos: a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; e) Cargo para el que se postula; f) En el caso de candidatos a diputados de mayoría relativa, acompañar su fotografía tamaño pasaporte, a color y, g) La manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad de que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la ley electoral, los estatutos y la normatividad interna del partido o en términos de lo previsto en el convenio de coalición; además de que la solicitud deberá estar suscrita, tanto por el candidato o candidatos como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos:

a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; e) Cargo para el que se les postula y, f) Fotografía tipo pasaporte a color del candidato que encabeza la Fórmula de Mayoría Relativa. Así mismo, la solicitud se encuentra suscrita por JULIO CESAR GÓMEZ OLVERA quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro de GONZALO BARCENAS REYES y LUIS FELIPE SAMAYOA MORAN, como candidatos a Diputado Propietario y Diputado Suplente, respectivamente, por el V distrito; adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 194 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 42 fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

V. Análisis de los requisitos de fondo. Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8 de la Constitución del Estado y 13 de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de diputados, se deberán cubrir los siguientes requisitos: a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Estar inscrito en el padrón electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; d) No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; e) No desempeñar empleo de la Federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones, y f) No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 fracción I, en relación con el 116 fracción IV inciso e) de la Constitución General de la República y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, únicamente los partidos políticos o coaliciones, son los facultados para postular candidatos a cargos de elección popular.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es la fórmula de diputados de mayoría relativa que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el aspirante a candidato propietario, como el suplente de la fórmula, con sus respectivas copias certificadas de su acta de nacimiento, las cuales obran agregadas y de las que se desprende que ambos son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido

dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, en concatenación con los artículos 173, 175, 176 y 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tan es así que también acompañaron a la solicitud la copia certificada de su respectiva credencial para votar, documento que en términos del artículo 176 ya mencionado, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, éste lo acreditan, los aspirantes a candidatos, con las cartas bajo protesta de decir verdad, suscritas por cada uno de ellos, dirigidas a este Consejo en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el padrón electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado al padrón electoral, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 184 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidato exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se puede entonces desprender validamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el padrón electoral.

El requisito de residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, éste se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que señalan claramente que GONZALO BARCENAS REYES, candidato a diputado propietario, tiene una residencia en el estado de 20 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; y que LUIS FELIPE SAMAYOA MORAN, candidato a diputado suplente, tiene una residencia efectiva en el estado de 9 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce;

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; No desempeñar empleo en la federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones, y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la ley electoral.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa por este distrito presentada por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

SEGUNDO. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Es procedente el registro de la fórmula de diputados por el principio de mayoría relativa integrada por GONZALO BARCENAS REYES como candidato a diputado propietario y LUIS FELIPE SAMAYOA MORAN como candidato a diputado suplente, por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, por el Distrito V.

CUARTO. Comuníquese inmediatamente a la Dirección General y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" conforme a los dispuesto por los artículos 76 fracción III, 78 fracción IV y 202 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

QUINTO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo DISTRITAL V del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR**: Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
RAQUEL MARGARITA ZANELLA GONZALEZ	✓	
MARIA EUGENIA BRICEÑO SAINZ	✓	
MARICELA ALCANTARA NERI	✓	
MA. SOCORRO CORONA PEGUEROS	✓	
MANUEL FRANCO SANCHEZ	✓	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo DISTRITAL V, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha trece de Mayo del dos mil doce, quienes actúan ante LIC. ROSALBA CABELLO RUIZ quien autoriza y da fe. **DOY FE.**

MARICELA ALCANTARA NERI PRESIDENTE DEL CONSEJO Rúbrica	LIC. ROSALBA CABELLO RUIZ SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

Querétaro, Querétaro, a trece de mayo de dos mil doce, vistos para resolver la solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, ante este Consejo DISTRITAL V y:

RESULTANDO

1. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral. En Sesión Extraordinaria del Consejo General de fecha veintiuno de marzo del año que transcurre, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Querétaro emitió la declaratoria de inicio del proceso electoral ordinario 2012, de conformidad con lo establecido en los artículos 97 y 102 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

2. Integración de los Consejos Distritales y Municipales. Por Acuerdo del Consejo General de fecha veintiuno de marzo de dos mil doce, y con fundamento en los artículos 65 fracción V, 82 fracciones I y II, y 102 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los consejos distritales y municipales para el proceso electoral ordinario 2012, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como consejeros electorales propuestos por el Director General; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos, facultándolos para que convocaran a sesión de instalación de sus respectivos órganos electorales para el día veinticuatro de marzo del año en curso.

3. Presentación Plataforma Electoral. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro,a traves del sistema INFOPREL informó a este órgano electoral del registro de la plataforma electoral que sostendrán los candidatos del PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes.

4. Solicitud de Registro. Que en fecha 05 de mayo de dos mil doce, compareció JUAN RAFAEL LUNA GONZALEZ en su carácter de Representante Propietario del PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO para solicitar el registro de la fórmula de Diputados de Mayoría Relativa integrada por JUAN MANUEL LUNA MORENO como aspirante a candidato a diputado propietario y BLANCA YULIANA LUNA MORENO como aspirante a candidato a diputado suplente.

5. Integración de Expediente. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CD/V/001/2012.

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No habiéndose hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 83 fracción III, 86 fracción III, 192, 193, fracción II y 199 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.

II. Trámite. El Trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202 de la ley electoral en vigor.

III. Personalidad. La personalidad de JUAN RAFAEL LUNA GONZALEZ, está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente, y 32 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral, según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. Análisis de los requisitos de forma. La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de registro de candidatos y fórmulas de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos, así como los datos personales de éstos cubriendo los siguientes requisitos: a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; e) Cargo para el que se postula; f) En el caso de candidatos a diputados de mayoría relativa, acompañar su fotografía tamaño pasaporte, a color y, g) La manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad de que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la ley electoral, los estatutos y la normatividad interna del partido o en términos de lo previsto en el convenio de coalición; además de que la solicitud deberá estar suscrita, tanto por el candidato o candidatos como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos:

a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; e) Cargo para el que se les postula y, f) Fotografía tipo pasaporte a color del candidato que encabeza la Fórmula de Mayoría Relativa. Así mismo, la solicitud se encuentra suscrita por JUAN RAFAEL LUNA GONZALEZ quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro de JUAN MANUEL LUNA MORENO y BLANCA YULIANA LUNA MORENO, como candidatos a Diputado Propietario y Diputado Suplente, respectivamente, por el V distrito; adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 194 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 42 fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

V. Análisis de los requisitos de fondo. Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8 de la Constitución del Estado y 13 de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de diputados, se deberán cubrir los siguientes requisitos: a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Estar inscrito en el padrón electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; d) No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; e) No desempeñar empleo de la Federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones, y f) No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 fracción I, en relación con el 116 fracción IV inciso e) de la Constitución General de la República y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, únicamente los partidos políticos o coaliciones, son los facultados para postular candidatos a cargos de elección popular.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es la fórmula de diputados de mayoría relativa que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el aspirante a candidato propietario, como el suplente de la fórmula, con sus respectivas copias certificadas de su acta de nacimiento, las cuales obran agregadas y de las que se desprende que ambos son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido

dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, en concatenación con los artículos 173, 175, 176 y 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tan es así que también acompañaron a la solicitud la copia certificada de su respectiva credencial para votar, documento que en términos del artículo 176 ya mencionado, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, éste lo acreditan, los aspirantes a candidatos, con las cartas bajo protesta de decir verdad, suscritas por cada uno de ellos, dirigidas a este Consejo en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el padrón electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado al padrón electoral, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 184 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidato exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se puede entonces desprender validamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el padrón electoral.

El requisito de residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, éste se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que señalan claramente que JUAN MANUEL LUNA MORENO, candidato a diputado propietario, tiene una residencia en el estado de 19 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; y que BLANCA YULIANA LUNA MORENO, candidato a diputado suplente, tiene una residencia efectiva en el estado de 21 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce;

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; No desempeñar empleo en la federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones, y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la ley electoral.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa por este distrito presentada por el PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

SEGUNDO. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Es procedente el registro de la fórmula de diputados por el principio de mayoría relativa integrada por JUAN MANUEL LUNA MORENO como candidato a diputado propietario y BLANCA YULIANA LUNA MORENO como candidato a diputado suplente, por el PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, por el Distrito V.

CUARTO. Comuníquese inmediatamente a la Dirección General y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" conforme a los dispuesto por los artículos 76 fracción III, 78 fracción IV y 202 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

QUINTO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo DISTRITAL V del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR**:

Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
RAQUEL MARGARITA ZANELLA GONZALEZ	✓	
MARIA EUGENIA BRICEÑO SAINZ	✓	
MARICELA ALCANTARA NERI	✓	
MA. SOCORRO CORONA PEGUEROS	✓	
MANUEL FRANCO SANCHEZ	✓	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo DISTRITAL V, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha trece de Mayo del dos mil doce, quienes actúan ante LIC. ROSALBA CABELLO RUIZ quien autoriza y da fe. **DOY FE.**

MARICELA ALCANTARA NERI PRESIDENTE DEL CONSEJO Rúbrica	LIC. ROSALBA CABELLO RUIZ SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

Querétaro, Querétaro, a trece de mayo de dos mil doce, vistos para resolver la solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el PARTIDO NUEVA ALIANZA, ante este Consejo DISTRITAL V y:

RESULTANDO

1. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral. En Sesión Extraordinaria del Consejo General de fecha veintiuno de marzo del año que transcurre, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Querétaro emitió la declaratoria de inicio del proceso electoral ordinario 2012, de conformidad con lo establecido en los artículos 97 y 102 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

2. Integración de los Consejos Distritales y Municipales. Por Acuerdo del Consejo General de fecha veintiuno de marzo de dos mil doce, y con fundamento en los artículos 65 fracción V, 82 fracciones I y II, y 102 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los consejos distritales y municipales para el proceso electoral ordinario 2012, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como consejeros electorales propuestos por el Director General; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos, facultándolos para que convocaran a sesión de instalación de sus respectivos órganos electorales para el día veinticuatro de marzo del año en curso.

3. Presentación Plataforma Electoral. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, a traves del sistema INFOPREL informó a este órgano electoral del registro de la plataforma electoral que sostendrán los candidatos del PARTIDO NUEVA ALIANZA, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes.

4. Solicitud de Registro. Que en fecha 07 de mayo de dos mil doce, compareció ESMERALDA ROBLES GONZALEZ en su carácter de Representante Propietario del PARTIDO NUEVA ALIANZA para solicitar el registro de la fórmula de Diputados de Mayoría Relativa integrada por YOLANDA GONZALEZ FONSECA como aspirante a candidato a diputado propietario y LUZ MARIA CABRERA PEREA como aspirante a candidato a diputado suplente.

5. Integración de Expediente. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CD/V/003/2012.

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No habiéndose hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el PARTIDO NUEVA ALIANZA, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 83 fracción III, 86 fracción III, 192, 193, fracción II y 199 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.

II. Trámite. El Trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202 de la ley electoral en vigor.

III. Personalidad. La personalidad de ESMERALDA ROBLES GONZALEZ, está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente, y 32 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral, según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. Análisis de los requisitos de forma. La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de registro de candidatos y fórmulas de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos, así como los datos personales de éstos cubriendo los siguientes requisitos: a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; e) Cargo para el que se postula; f) En el caso de candidatos a diputados de mayoría relativa, acompañar su fotografía tamaño pasaporte, a color y, g) La manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad de que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la ley electoral, los estatutos y la normatividad interna del partido o en términos de lo previsto en el convenio de coalición; además de que la solicitud deberá estar suscrita, tanto por el candidato o candidatos como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el PARTIDO NUEVA ALIANZA, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos:

a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; e) Cargo para el que se les postula y, f) Fotografía tipo pasaporte a color del candidato que encabeza la Fórmula de Mayoría Relativa. Así mismo, la solicitud se encuentra suscrita por ESMERALDA ROBLES GONZALEZ quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro de YOLANDA GONZALEZ FONSECA y LUZ MARIA CABRERA PEREA, como candidatos a Diputado Propietario y Diputado Suplente, respectivamente, por el V distrito; adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el PARTIDO NUEVA ALIANZA acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 194 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 42 fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

V. Análisis de los requisitos de fondo. Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8 de la Constitución del Estado y 13 de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de diputados, se deberán cubrir los siguientes requisitos: a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Estar inscrito en el padrón electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; d) No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; e) No desempeñar empleo de la Federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones, y f) No ser ministro de algún culto religioso.
De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 fracción I, en relación con el 116 fracción IV inciso e) de la Constitución General de la República y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, únicamente los partidos políticos o coaliciones, son los facultados para postular candidatos a cargos de elección popular.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es la fórmula de diputados de mayoría relativa que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el aspirante a candidato propietario, como el suplente de la fórmula, con sus respectivas copias certificadas de su acta de nacimiento, las cuales obran agregadas y de las que se desprende que ambos son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la

República, en concatenación con los artículos 173, 175, 176 y 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tan es así que también acompañaron a la solicitud la copia certificada de su respectiva credencial para votar, documento que en términos del artículo 176 ya mencionado, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, éste lo acreditan, los aspirantes a candidatos, con las cartas bajo protesta de decir verdad, suscritas por cada uno de ellos, dirigidas a este Consejo en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el padrón electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado al padrón electoral, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 184 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidato exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se puede entonces desprender validamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el padrón electoral.

El requisito de residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, éste se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que señalan claramente que YOLANDA GONZALEZ FONSECA, candidato a diputado propietario, tiene una residencia en el estado de 28 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; y que LUZ MARIA CABRERA PEREA, candidato a diputado suplente, tiene una residencia efectiva en el estado de 24 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce;

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; No desempeñar empleo en la federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones, y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el PARTIDO NUEVA ALIANZA se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la ley electoral.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa por este distrito presentada por el PARTIDO NUEVA ALIANZA.

SEGUNDO. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Es procedente el registro de la fórmula de diputados por el principio de mayoría relativa integrada por YOLANDA GONZALEZ FONSECA como candidato a diputado propietario y LUZ MARIA CABRERA PEREA como candidato a diputado suplente, por el PARTIDO NUEVA ALIANZA, por el Distrito V.

CUARTO. Comuníquese inmediatamente a la Dirección General y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" conforme a los dispuesto por los artículos 76 fracción III, 78 fracción IV y 202 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

QUINTO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al PARTIDO NUEVA ALIANZA, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo DISTRITAL V del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR**:

Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
RAQUEL MARGARITA ZANELLA GONZALEZ	✓	
MARIA EUGENIA BRICEÑO SAINZ	✓	
MARICELA ALCANTARA NERI	✓	
MA. SOCORRO CORONA PEGUEROS	✓	
MANUEL FRANCO SANCHEZ	✓	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo DISTRITAL V, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha trece de Mayo del dos mil doce, quienes actúan ante LIC. ROSALBA CABELLO RUIZ quien autoriza y da fe. **DOY FE.**

MARICELA ALCANTARA NERI PRESIDENTE DEL CONSEJO Rúbrica	LIC. ROSALBA CABELLO RUIZ SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO

Querétaro, Querétaro, a trece de mayo de dos mil doce, vistos para resolver la solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el PARTIDO DEL TRABAJO, ante este Consejo DISTRITAL V y:

RESULTANDO

1. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral. En Sesión Extraordinaria del Consejo General de fecha veintiuno de marzo del año que transcurre, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Querétaro emitió la declaratoria de inicio del proceso electoral ordinario 2012, de conformidad con lo establecido en los artículos 97 y 102 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

2. Integración de los Consejos Distritales y Municipales. Por Acuerdo del Consejo General de fecha veintiuno de marzo de dos mil doce, y con fundamento en los artículos 65 fracción V, 82 fracciones I y II, y 102 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los consejos distritales y municipales para el proceso electoral ordinario 2012, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como consejeros electorales propuestos por el Director General; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos, facultándolos para que convocaran a sesión de instalación de sus respectivos órganos electorales para el día veinticuatro de marzo del año en curso.

3. Presentación Plataforma Electoral. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, a traves del sistema INFOPREL informó a este órgano electoral del registro de la plataforma electoral que sostendrán los candidatos del PARTIDO DEL TRABAJO, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes.

4. Solicitud de Registro. Que en fecha 08 de mayo de dos mil doce, compareció PALOMA AZUCENA ENRIQUEZ GOMEZ en su carácter de Representante Propietario del PARTIDO DEL TRABAJO para solicitar el registro de la fórmula de Diputados de Mayoría Relativa integrada por CHRISTIAN FERNANDO TREJO LUGO como aspirante a candidato a diputado propietario y ALMA ISABEL AGUILAR LARA como aspirante a candidato a diputado suplente.

5. Integración de Expediente. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CD/V/005/2012.

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No habiéndose hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el PARTIDO DEL TRABAJO, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 83 fracción III, 86 fracción III, 192, 193, fracción II y 199 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.

II. Trámite. El Trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202 de la ley electoral en vigor.

III. Personalidad. La personalidad de PALOMA AZUCENA ENRIQUEZ GOMEZ, está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente, y 32 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral, según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. Análisis de los requisitos de forma. La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de registro de candidatos y fórmulas de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos, así como los datos personales de éstos cubriendo los siguientes requisitos: a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; e) Cargo para el que se postula; f) En el caso de candidatos a diputados de mayoría relativa, acompañar su fotografía tamaño pasaporte, a color y, g) La manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad de que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la ley electoral, los estatutos y la normatividad interna del partido o en términos de lo previsto en el convenio de coalición; además de que la solicitud deberá estar suscrita, tanto por el candidato o candidatos como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el PARTIDO DEL TRABAJO, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos:

a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; e) Cargo para el que se les postula y, f) Fotografía tipo pasaporte a color del candidato que encabeza la Fórmula de Mayoría Relativa. Así mismo, la solicitud se encuentra suscrita por PALOMA AZUCENA ENRIQUEZ GOMEZ quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro de CHRISTIAN FERNANDO TREJO LUGO y ALMA ISABEL AGUILAR LARA, como candidatos a Diputado Propietario y Diputado Suplente, respectivamente, por el V distrito; adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el PARTIDO DEL TRABAJO acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 194 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 42 fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

V. Análisis de los requisitos de fondo. Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8 de la Constitución del Estado y 13 de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de diputados, se deberán cubrir los siguientes requisitos: a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Estar inscrito en el padrón electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; d) No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; e) No desempeñar empleo de la Federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones, y f) No ser ministro de algún culto religioso.
De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 fracción I, en relación con el 116 fracción IV inciso e) de la Constitución General de la República y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, únicamente los partidos políticos o coaliciones, son los facultados para postular candidatos a cargos de elección popular.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es la fórmula de diputados de mayoría relativa que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el aspirante a candidato propietario, como el suplente de la fórmula, con sus respectivas copias certificadas de su acta de nacimiento, las cuales obran agregadas y de las que se desprende que ambos son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la

República, en concatenación con los artículos 173, 175, 176 y 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tan es así que también acompañaron a la solicitud la copia certificada de su respectiva credencial para votar, documento que en términos del artículo 176 ya mencionado, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, éste lo acreditan, los aspirantes a candidatos, con las cartas bajo protesta de decir verdad, suscritas por cada uno de ellos, dirigidas a este Consejo en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el padrón electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado al padrón electoral, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 184 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidato exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se puede entonces desprender validamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el padrón electoral.

El requisito de residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, éste se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que señalan claramente que CHRISTIAN FERNANDO TREJO LUGO, candidato a diputado propietario, tiene una residencia en el estado de 18 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; y que ALMA ISABEL AGUILAR LARA, candidato a diputado suplente, tiene una residencia efectiva en el estado de 24 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce;

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; No desempeñar empleo en la federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones, y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el PARTIDO DEL TRABAJO se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la ley electoral.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa por este distrito presentada por el PARTIDO DEL TRABAJO.

SEGUNDO. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Es procedente el registro de la fórmula de diputados por el principio de mayoría relativa integrada por CHRISTIAN FERNANDO TREJO LUGO como candidato a diputado propietario y ALMA ISABEL AGUILAR LARA como candidato a diputado suplente, por el PARTIDO DEL TRABAJO, por el Distrito V.

CUARTO. Comuníquese inmediatamente a la Dirección General y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" conforme a los dispuesto por los artículos 76 fracción III, 78 fracción IV y 202 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

QUINTO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al PARTIDO DEL TRABAJO, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo DISTRITAL V del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR**:

Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
RAQUEL MARGARITA ZANELLA GONZALEZ	✓	
MARIA EUGENIA BRICEÑO SAINZ	✓	
MARICELA ALCANTARA NERI	✓	
MA. SOCORRO CORONA PEGUEROS	✓	
MANUEL FRANCO SANCHEZ	✓	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo DISTRITAL V, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha trece de Mayo del dos mil doce, quienes actúan ante LIC. ROSALBA CABELLO RUIZ quien autoriza y da fe. **DOY FE.**

MARICELA ALCANTARA NERI PRESIDENTE DEL CONSEJO Rúbrica	LIC. ROSALBA CABELLO RUIZ SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

Querétaro, Querétaro, a trece de mayo de dos mil doce, vistos para resolver la solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por la coalición COMPROMISO POR QUERÉTARO, ante este Consejo DISTRITAL V y:

RESULTANDO

1. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral. En Sesión Extraordinaria del Consejo General de fecha veintiuno de marzo del año que transcurre, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Querétaro emitió la declaratoria de inicio del proceso electoral ordinario 2012, de conformidad con lo establecido en los artículos 97 y 102 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

2. Integración de los Consejos Distritales y Municipales. Por Acuerdo del Consejo General de fecha veintiuno de marzo de dos mil doce, y con fundamento en los artículos 65 fracción V, 82 fracciones I y II, y 102 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los consejos distritales y municipales para el proceso electoral ordinario 2012, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como consejeros electorales propuestos por el Director General; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos, facultándolos para que convocaran a sesión de instalación de sus respectivos órganos electorales para el día veinticuatro de marzo del año en curso.

3. Presentación Plataforma Electoral. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, a traves del sistema INFOPREL informó a este órgano electoral del registro de la plataforma electoral que sostendrán los candidatos de la coalición COMPROMISO POR QUERÉTARO, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes.

4. Solicitud de Registro. Que en fecha 08 de mayo de dos mil doce, compareció LAURA PATRICIA VALENCIA CABEZZA en su carácter de Representante Propietario de la coalición COMPROMISO POR QUERÉTARO para solicitar el registro de la fórmula de Diputados de Mayoría Relativa integrada por ERIC GUDIÑO TORRES como aspirante a candidato a diputado propietario y LUCIA ALEJANDRA MEZA ARANA como aspirante a candidato a diputado suplente.

5. Integración de Expediente. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CD/V/004/2012.

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No habiéndose hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por la coalición COMPROMISO POR QUERÉTARO, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 83 fracción III, 86 fracción III, 192, 193, fracción II y 199 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.

II. Trámite. El Trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202 de la ley electoral en vigor.

III. Personalidad. La personalidad de LAURA PATRICIA VALENCIA CABEZZA, está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente, y 32 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral, según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. Análisis de los requisitos de forma. La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de registro de candidatos y fórmulas de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos, así como los datos personales de éstos cubriendo los siguientes requisitos: a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; e) Cargo para el que se postula; f) En el caso de candidatos a diputados de mayoría relativa, acompañar su fotografía tamaño pasaporte, a color y, g) La manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad de que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la ley electoral, los estatutos y la normatividad interna del partido o en términos de lo previsto en el convenio de coalición; además de que la solicitud deberá estar suscrita, tanto por el candidato o candidatos como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que la coalición COMPROMISO POR QUERÉTARO, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos:

a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; e) Cargo para el que se les postula y, f) Fotografía tipo pasaporte a color del candidato que encabeza la Fórmula de Mayoría Relativa. Así mismo, la solicitud se encuentra suscrita por LAURA PATRICIA VALENCIA CABEZZA quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro de ERIC GUDIÑO TORRES y LUCIA ALEJANDRA MEZA ARANA, como candidatos a Diputado Propietario y Diputado Suplente, respectivamente, por el V distrito; adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, la coalición COMPROMISO POR QUERÉTARO acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 194 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 42 fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

V. Análisis de los requisitos de fondo. Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8 de la Constitución del Estado y 13 de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de diputados, se deberán cubrir los siguientes requisitos: a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Estar inscrito en el padrón electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; d) No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; e) No desempeñar empleo de la Federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones, y f) No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 fracción I, en relación con el 116 fracción IV inciso e) de la Constitución General de la República y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, únicamente los partidos políticos o coaliciones, son los facultados para postular candidatos a cargos de elección popular.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es la fórmula de diputados de mayoría relativa que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el aspirante a candidato propietario, como el suplente de la fórmula, con sus respectivas copias certificadas de su acta de nacimiento, las cuales obran agregadas y de las que se desprende que ambos son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido

dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, en concatenación con los artículos 173, 175, 176 y 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tan es así que también acompañaron a la solicitud la copia certificada de su respectiva credencial para votar, documento que en términos del artículo 176 ya mencionado, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, éste lo acreditan, los aspirantes a candidatos, con las cartas bajo protesta de decir verdad, suscritas por cada uno de ellos, dirigidas a este Consejo en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el padrón electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado al padrón electoral, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 184 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidato exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se puede entonces desprender validamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el padrón electoral.

El requisito de residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, éste se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que señalan claramente que ERIC GUDIÑO TORRES, candidato a diputado propietario, tiene una residencia en el estado de 4 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; y que LUCIA ALEJANDRA MEZA ARANA, candidato a diputado suplente, tiene una residencia efectiva en el estado de 3 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce;

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; No desempeñar empleo en la federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones, y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, la coalición COMPROMISO POR QUERÉTARO se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la ley electoral.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa por este distrito presentada por la coalición COMPROMISO POR QUERÉTARO.

SEGUNDO. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Es procedente el registro de la fórmula de diputados por el principio de mayoría relativa integrada por ERIC GUDIÑO TORRES como candidato a diputado propietario y LUCIA ALEJANDRA MEZA ARANA como candidato a diputado suplente, por la coalición COMPROMISO POR QUERÉTARO, por el Distrito V.

CUARTO. Comuníquese inmediatamente a la Dirección General y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" conforme a los dispuesto por los artículos 76 fracción III, 78 fracción IV y 202 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

QUINTO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al coalición COMPROMISO POR QUERÉTARO, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo DISTRITAL V del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR**:

Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
RAQUEL MARGARITA ZANELLA GONZALEZ	✓	
MARIA EUGENIA BRICEÑO SAINZ	✓	
MARICELA ALCANTARA NERI	✓	
MA. SOCORRO CORONA PEGUEROS	✓	
MANUEL FRANCO SANCHEZ	✓	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo DISTRITAL V, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha trece de Mayo del dos mil doce, quienes actúan ante LIC. ROSALBA CABELLO RUIZ quien autoriza y da fe. **DOY FE.**

MARICELA ALCANTARA NERI PRESIDENTE DEL CONSEJO Rúbrica	LIC. ROSALBA CABELLO RUIZ SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

LA CIUDADANA LICENCIADA LEONOR TREJO MARTÍNEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.----------

----------C E R T I F I C A----------

QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 17 DE ABRIL DE DOS MIL DOCE, MISMA QUE SE IDENTIFICA MEDIANTE EL ACTA NO. 117-PMC-APB-SOC-17042012, EN EL PUNTO NÚMERO 9, DEL ORDEN DEL DÍA, SE TUVO A BIEN PRESENTAR PARA SU APROBACIÓN, DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, RELATIVO AL DICTAMEN DE SOLICITUD FIRMADA POR EL C. CESÁREO CAMPOS TREJO.----------

----------A C U E R D O----------

EL H. AYUNTAMIENTO APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, POR LO QUE SE APRUEBA ACEPTAR LA DONACIÓN DE TRES CALLES, FRACCIONES UBICADAS EN LA CALLE IGNACIO ZARAGOZA SIN NÚMERO, BARRIO DE SAN DIEGO PERTENECIENTE A ESTA CIUDAD DE CADEREYTA DE MONTES, MISMO QUE SE INSERTA A LA LETRA:----------

"**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO.**
PRESENTE

A la comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, fue turnada para su análisis y dictamen, la solicitud del C. Cesáreo Campos Trejo, quien solicita se acuerde y apruebe la donación de una fracción de terreno de su propiedad con la finalidad de la creación de tres calles, la primera con una superficie d 462.06 m2; la segunda con una superficie de 603.40 m2 y la tercera con una superficie de 1,160.73 m2, del predio ubicado en la Calle Ignacio Zaragoza sin número, Barrio de San Diego perteneciente a esta ciudad de Cadereyta de Montes; que la Secretaría del Ayuntamiento remitiera a esta H. Representación Ciudadana para los efectos legales correspondientes.

Con fundamento legal en lo dispuesto por los ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I Y V INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 9° FRACCIONES II Y III DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D), 32 FRACCIÓN II, 36, 38 FRACCIÓN VIII, 121 AL 128 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1° FRACCION II, 28 FRACCIÓN II Y 36 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 4, 7, 21, 24, 28, 46, 54, 59, 63, 67, 75, 76, 103, 113, 115, 118, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES; la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano y Ecología somete a la consideración del pleno de esta Honorable Asamblea, el dictamen que se formula al tenor de los apartados que en seguida se detallan:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Mediante oficio de fecha Septiembre del dos mil once; recibido en Secretaria del Ayuntamiento el día 05 de Octubre del dos mil once y al cual no se le asignó número de folio; el C. Cesáreo Campos Trejo solicita se apruebe la donación de tres calles, la primera con una superficie de 462.06 m2, la segunda con 603.40 m2 y la tercera con 1,160.73 m2, dentro del predio ubicado en la Calle Ignacio Zaragoza sin número, Barrio de San Diego, perteneciente a esta ciudad de Cadereyta de Montes.

SEGUNDO.- Por acuerdo del H. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes de la noventaiseisava Sesión ordinaria de Cabildo de fecha 18 de Octubre del 2011, se acordó el turnar la solicitud del C. Cesáreo Campos Trejo a la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano y Ecología para su análisis y posterior dictamen y fue remitido a esta comisión el expediente con la solicitud de referencia el cuál se hace constar de:

a) A la vista copia simple del oficio de fecha Septiembre del dos mil once; recibido en Secretaria del Ayuntamiento el día 05 de Octubre del 2011 y al cual no se le asignó número de folio; el C. Cesáreo Campos Trejo solicita se apruebe la donación de tres calles, la primera con una superficie de 462.06 m2, la segunda con 603.40 m2 y la tercera con 1,160.73 m2, dentro del predio ubicado en la Calle Ignacio Zaragoza, Barrio de San Diego, perteneciente a esta ciudad de Cadereyta de Montes, Querétaro.

b) Anexo al oficio referido en el punto marcado como 1.-,Certificado de propiedad expedido por el Registro público de la Propiedad de este Distrito Judicial, en donde se contienen las Anotaciones marginales que hay al predio.

c) Anexo al oficio referido, en el punto marcado como 2.- copia simple del la Escritura Pública numero 116, de fecha 15 de Enero de 1977, pasada ante la fe del Lic. Miguel Velasco Díaz, Notario público adscrito a la Notaría Única del tercer distrito Judicial, de fecha 15 de Enero de 1977 a favor de Cesáreo Campos Trejo.

d) Anexo al oficio referido, en el punto marcado como 3.- Copia de la escritura Pública número 12,374, de fecha 06 de Diciembre de 2010, pasada ante la fe del Lic. Omar Alejandro Hernández Garfias, Notario Titular de la Notaría Pública número 1 de esta demarcación notarial, que contiene la protocolización de las Diligencias de Apeo y Deslinde promovidas por el C. Cesáreo Campos Trejo.

e) Anexo al oficio referido, en el punto marcado como 4.- copia del recibo de pago de impuesto predial del año 2011 del predio identificado con clave catastral 04 01 001 01 066 003 emitido por Tesorería Municipal de Cadereyta de Montes, Querétaro

f) Anexo al oficio referido, en el punto marcado como 5.-, copia simple de credencial de elector emitida por el Instituto Federal Electoral con número 0046000878211 a nombre de Cesáreo Campos Trejo.

g) Anexo al oficio referido, en el punto marcado como 6.- Levantamiento Topográfico del predio ubicado en calle Ignacio Zaragoza sin número, Barrio de San Diego de este municipio, donde se establecen las medidas y colindancias conforme al Apeo Judicial promovido por el C. Cesáreo Campos Trejo, donde se resalta la fracción del predio a donar para calles.

TERCERO.- Esta comisión se avocó al estudio de la solicitud presentada, efectuando el siguiente:

ANÁLISIS

1.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, compete al H. Ayuntamiento resolver la solicitud del C. Cesáreo Campos Trejo, quien solicita se apruebe la donación de tres calles, la primera con una superficie de 462.06 m2; la segunda con 603.40 m2 y la tercera con 1,160.73 m2, dentro del predio ubicado en la calle Ignacio Zaragoza, sin número, Barrio de San Diego, perteneciente a esta ciudad de Cadereyta de Montes.

2.- Habiéndose revisado el Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Cadereyta de Montes, documento técnico jurídico cuya actualización fue aprobada por acuerdo del H. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes en la cuarenta y ocho Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día cuatro de marzo del 2008, publicado en el Diario Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el día veinticinco de abril del Dos Mil ocho, inscrito en el Registro Público de la Propiedad con fecha catorce de Agosto de Dos Mil Ocho, bajo el folio 17 de la sección urbana en el Registro Público de Querétaro, sección de los municipios de la Oficina Central del Registro Público de la Propiedad pasado ante la fe de la Lic. Lorena Montes Hernández, Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Querétaro.

3.- El C. Cesáreo Campos Trejo cuenta con personalidad Jurídica ya que ha demostrado ser propietario de las fracciones de terreno en mención con una superficie la primera de 462.06 m2, la segunda de 603.40 m2 y la tercera de 1,160.73, con copia simple del la escritura pública numero 116 de fecha 15 de enero de 1977, pasada ante la fe del Lic. Miguel Velazco Díaz, Notario Público Adscrito a la Notaría Única del Tercer Distrito Judicial; así como con el Acta Notarial número 12,374 de fecha 06 de Diciembre de 2010, pasada ante la fe del Lic. Omar Alejandro Hernández Garfias, Notario Titular de la Notaría uno de esta demarcación Notarial y que contiene la protocolización de las Diligencias de Apeo y Deslinde promovidas por el C. Cesáreo Campos Trejo.

4.- A la vista copia simple de la opinión Técnica de la Coordinación de Desarrollo Urbano y Ecología del municipio de Cadereyta de Montes, respecto de la solicitud del C. Cesáreo Campos Trejo en relación a la donación de tres fracciones de terreno de su propiedad con la finalidad de la creación de tres calles, la primera con una superficie de 462.06 m2, la segunda con 603.40 m2 y la tercera con 1,160.73 m2 para calles, dentro del predio ubicado en la Calle Ignacio Zaragoza sin número, Barrio de San Diego perteneciente a esta ciudad de Cadereyta de Montes; la cual en lo conducente dice:

Una vez que fueron revisados los documentos que acompañan su escrito y revisión física se encuentra que el predio en el que se pretende realizar la donación de calles, ya está siendo utilizada como tal, teniendo en la actualidad el servicio de agua potable, a todo esto es una **situación de hecho**. Las calles el predio cuenta con las siguientes medidas: **Calle 1** al norte 10.08 mts linda con Ma. Guadalupe Cortez Álvarez, al sur 10.08 mts linda con Cesáreo Campos Trejo, al oriente 45.91 mts, linda con Cesáreo Campos Trejo al poniente 45.77 mts, linda con Cesáreo Campos Trejo, siendo una superficie de 462.06 m2 de donación

La donación **Calle 2** cuenta con las siguientes medidas al norte 10.06 mts linda con Cesáreo Campos Trejo, al sur 10.05 mts linda con Cesáreo Campos Trejo, al oriente 61.08 mts, linda con Cesáreo Campos Trejo al poniente 58.94 mts, linda con Cesáreo Campos Trejo siendo una superficie de 603.40 m2 de donación

La donación **Calle 3** cuenta con las siguientes medidas al norte línea quebrada 24.98 ml, 10.06 ml, 13.44ml, 53.73ml, 2.31 ml, 23.11 ml linda con Cesáreo Campos Trejo, al sur línea quebrada 23.71ml, 10.06ml, 23.89 ml, 1.00 ml, 63.22 ml linda con Cesáreo Campos Trejo, al oriente 5.98 mts, linda con calle, al poniente 10.00 ml, linda con Herón Ledesma Olvera siendo una superficie de 1,160.73 m2 de donación

Por lo antes expuesto se deriva que la donación de tres calles a favor del municipio de predio que se localiza en la Calle Ignacio Zaragoza sin número, Barrio de San Diego, de esta Ciudad de Cadereyta de Montes, predio registrado a nombre del C. CESAREO CAMPOS TREJO identificado con la clave catastral numero 04 01 001 01 066 003, es **procedente,** siendo esta una obra de utilidad Pública en el cual se da acceso a 5 familias, teniendo en cuenta que es una situación de hecho puesto que las calles ya se encuentran trazadas y cuentan con servicios públicos tales como red de agua potable y drenaje tomando en consideración que el municipio quiere brindar certeza jurídica a la población en la pertenencia de la tierra, ya que el esquema es aplicable para el caso, por lo tanto cumple **y de conformidad al artículo 115 ,fracciones III y V , inciso "d" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, compete a los ayuntamientos otorgar la nomenclatura de sus vialidades, calles y jardines y los faculta para autorizar , controlar y vigilar la utilización de suelo ,en el ámbito de su competencia en sus jurisdicciones territoriales considerando siempre que en las áreas sobre las cuales se otorguen los permisos ,se acredítenla propiedad, situación que se confirma en los artículos 30, 31 y 38 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, para poder ser viable y procedente se considerará lo siguiente.**

- TECNICAMENTE VIABLE -

La solicitud de donación de tres calles, del predio ubicado en Calle Ignacio Zaragoza sin número, Barrio de san Diego, perteneciente a esta Ciudad de Cadereyta de Montes, predio registrado a nombre del C. CESAREO CAMPOS TREJO y que se identifica con la clave catastral numero 04 01 001 01 066 003

CONSIDERANDO

I.- Que las facultades que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga al Gobierno Municipal, serán ejercidas de manera exclusiva por el Ayuntamiento, este tendrá personalidad jurídica propia, manejará su patrimonio conforme a la ley y tendrá facultades

II.- Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

III.- Que todo Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa es autónomo para organizar la administración pública municipal, contará con autoridades propias, funciones específicas y libre administración de su hacienda. Ejercerá sus atribuciones en el ámbito de su competencia de manera exclusiva, y no existirá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado; dentro de los límites de su territorio tiene la potestad para normar las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así como para establecer las autoridades y sus órganos de gobierno de conformidad con el orden constitucional**.**

IV.- Que el Plan Municipal de Desarrollo y el Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Cadereyta de Montes expedido por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, como la creación de nuevas vialidades que generan desarrollo económico, social y de seguridad en beneficio de la sociedad.

V.- Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro señala en su artículo 36 en concatenación con lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 38, que los miembros del Ayuntamiento se constituirán en comisiones permanentes de dictamen para el estudio, examen y resolución de los asuntos municipales y que la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano y Ecología será competente en lo que ve a las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por lo tanto, esta Comisión Permanente de Desarrollo Urbano y Ecología es competente para conocer respecto de la solicitud del C. Cesáreo Campos Trejo, quien solicita se apruebe la donación de tres calles, la primera con una superficie de 462.06 m2, la segunda con 603.40 m2 y la tercera con 1,160.73 m2, dentro del predio ubicado en Calle Ignacio Zaragoza sin número, Barrio de San Diego perteneciente a esta ciudad de Cadereyta de Montes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53, y 54 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Cadereyta de Montes, esta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología somete al pleno de este H. Ayuntamiento el presente:

DICTAMEN

y resuelve:

PRIMERO.- Esta Comisión Permanente de Desarrollo Urbano y Ecología acuerda aceptar la donación de tres calles, la primera con las siguientes medidas y colindancias: al norte 10.08 mts linda con Ma. Guadalupe Cortés Álvarez, al sur 10.08 mts linda con Cesáreo Campos Trejo, al oriente 45.91 mts, linda con Cesáreo Campos Trejo al poniente 45.77 mts, linda con Cesáreo Campos Trejo siendo una superficie de 462.06 m2 de donación. La segunda cuenta con las siguientes medidas al norte 10.06 mts linda con Cesáreo Campos Trejo, al sur 10.05 mts linda con Cesáreo Campos Trejo, al oriente 61.08 mts, linda con Cesáreo Campos Trejo, al poniente 58.94 mts, linda con Cesáreo Campos Trejo, siendo una superficie de 603.40 m2 de donación. La Tercera cuenta con las siguientes medidas al norte línea quebrada 24.98 ml,10.06 ml,13.44ml,53.73ml,2.31 ml,23.11 ml linda con Cesáreo Campos Trejo, al sur línea quebrada 23.71,ml, 10.06ml,23.89 ml, 1.00 ml, 63.22 ml, linda con Cesáreo Campos Trejo, al oriente 5.98 mts, linda con calle al poniente 10.00 ml, linda con Herón Ledesma Olvera siendo una superficie de 1,160.73 m2 de donación; fracciones dentro del predio, ubicado en la Calle Ignacio Zaragoza sin número, Barrio de San Diego perteneciente a esta ciudad de Cadereyta de Montes

SEGUNDO.- Esta Comisión Permanente de Desarrollo Urbano y Ecología acuerda al presente H. Ayuntamiento que todo gasto de la protocolización de la donación de las fracciones de terreno propiedad del C. Cesáreo Campos Trejo a favor del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro. será realizado por el donador, obligándose a entregar escritura Pública a favor del Municipio dentro de un periodo máximo de un año.

TERCERO.- Esta Comisión Permanente de Desarrollo Urbano y Ecología acuerda al presente H. Ayuntamiento que las obras de urbanización de ampliación de red de alumbrado público, drenaje, ampliación de red de agua potable y empedrado de las calles donadas será realizada por el C. Cesáreo Campos Trejo, encontrándose obligado a ejecutarlas dentro de un periodo máximo de doce meses, debiendo notificar a la Secretaría del Ayuntamiento para archivo y se ordene realizar inspección por parte de la Coordinación de Desarrollo Urbano y Ecología del municipio de Cadereyta de Montes, Qro.

CUARTO.- Esta Comisión Permanente de Desarrollo Urbano y Ecología acuerda al presente H. Ayuntamiento que el incumplimiento por parte del C. J. Cesáreo Campos Trejo de cualquiera de los resolutivos dejara sin efectos al presente dictamen

QUINTO.-El presente acuerdo deberá ser publicado en el Periódico Oficial La Sombra de Arteaga y la Gaceta Municipal a costa del solicitante.

SEXTO.- Notifíquese al solicitante.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CADEREYTA DE MONTES, QRO. A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL DOCE.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL DOCE, EN LA CIUDAD DE CADEREYTA DE MONTES, QRO.----------DOY FE.----------

LIC. LEONOR TREJO MARTÍNEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

ANEXO XVII
Avance de Indicadores

EJERCICIO FISCAL: 2012
PERIODO QUE SE REPORTA: Primer Periodo

Datos de Identificación Programa, Fondo, Convenio	Dependencia Federal que coordina el Programa o Convenio	Componentes de la Ficha Técnica de Indicadores														
									Línea Base				Metas Trimestrales			
		Dimensión	Tipo	Método de Cálculo	Tipo de Valor de la Meta	Unidad de Medida	Especifique	Frecuencia de Medición	Meta Acumulable	Comportamiento del Indicador	Año	Valor	Planeada	Real	Justificación
22-QUERÉTARO ARTEAGA																
APORTACIONES FEDERALES																
FAIS																
FISM																
6-CORREGIDORA																
Propósito	Las aportaciones federales que con cargo al FISM, reciban los Estados y los Municipios, considerando lo señalado en los artículos 32 y 34 de la LCF, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema en los rubros siguientes: Agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de															
Porcentaje del FISM invertido en el municipio en servicios básicos		Economía	Gestión	((recursos invertidos del fism en el municipio en las etiquetas de agua potable + alcantarillado+ drenaje+ electrificación rural y de colonias pobres)/recursos totales del FISM invertidos en el municipio)*100	Absoluta	Porcentaje		Trimestral	Si	Ascendente	2009	1,112,944.00	0.00	0.00	DEBIDO A LA REDUCCION DEL PRESUPUESTO ASIGNADO A ESTE PROGRAMA SE MODIFICO EL POA Y SE REDUJO LA INVERSION EN ESTE RUBRO.	
Propósito	Las aportaciones federales que con cargo al FISM, reciban los Estados y los Municipios, considerando lo señalado en los artículos 32 y 34 de la LCF, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema en los rubros siguientes: Agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de															
Porcentaje del FISM invertido en el municipio en Integración y Desarrollo		Economía	Gestión	(((Recursos invertidos del FISM en las etiquetas de Infraestructura Básica Educativa + Caminos Rurales + Infraestructura Básica de Salud + Infraestructura Productiva Rural)/Recursos Totales invertidos del FISM en el Municipio)*100	Relativa	Porcentaje		Trimestral	Si	Ascendente	2009	1,112,944.00	0.00	0.00	DEBIDO A LA REDUCCION DEL PRESUPUESTO ASIGNADO A ESTE PROGRAMA SE MODIFICO EL POA Y SE CANCELO LA INVERSION EN ESTE RUBRO.	
Propósito	Las aportaciones federales que con cargo al FISM, reciban los Estados y los Municipios, considerando lo señalado en los artículos 32 y 34 de la LCF, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema en los rubros siguientes: Agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de															
Porcentaje del FISM invertido en el municipio en urbanización municipal		Economía	Gestión	((recursos del fism invertidos en la etiqueta de urbanización municipal/recursos totales invertidos del fism en el municipio))*100	Relativa	Porcentaje		Trimestral	Si	Ascendente	2009	1,001,130.82	0.00	0.00	DEBIDO A LA REDUCCION DEL PRESUPUESTO ASIGNADO A ESTE PROGRAMA SE MODIFICO EL POA Y SE REDUJO LA INVERSION EN ESTE RUBRO. SE ESTA EN PROCESO DE ADJUDICACION DE OBRAS	
Propósito	Las aportaciones federales que con cargo al FISM, reciban los Estados y los Municipios, considerando lo señalado en los artículos 32 y 34 de la LCF, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema en los rubros siguientes: Agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de															
Porcentaje de potencialización de los recursos Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM)		Eficacia	Gestión	((Recursos complementarios a los de FISM invertidos en las mismas obras que los recursos del FISM en Municipio en el año /Recursos del FISM del Municipio invertidos en el año))*100	Relativa	Porcentaje		Anual	Si	Ascendente	2008	0.00	0.00	0.00	NO SE CONSIDERARON RECURSOS	
Propósito	Las aportaciones federales que con cargo al FISM, reciban los Estados y los Municipios, considerando lo señalado en los artículos 32 y 34 de la LCF, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema en los rubros siguientes: Agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de															
Porcentaje de ejecución de los recursos en el año		Eficiencia	Gestión	(Recurso ejercido en el Municipio/recurso ministrado en el municipio)*100	Relativa	Porcentaje		Anual	Si	Constante	2009	12,909,376.00	0.00	0.00	DEBIDO A LA REDUCCION DEL PRESUPUESTO ASIGNADO A ESTE PROGRAMA SE MODIFICO EL POA Y SE REDUJO LA INVERSION EN ESTE PROGRAMA. SIN EMBARGO ESTA EN PROCESO DE ADJUDICACION DE ALGUNAS OBRAS.	
Propósito	Las aportaciones federales que con cargo al FISM, reciban los Estados y los Municipios, considerando lo señalado en los artículos 32 y 34 de la LCF, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema en los rubros siguientes: Agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de															
Porcentaje de municipios que informan sobre el uso de los recursos del FAIS en tiempo y con información de calidad		Economía	Gestión	(número de municipios que cumplen con la obligación de informar dentro de los plazos establecidos con la información requerida/ número total de municipios)*100	Relativa	Porcentaje		Trimestral			0	0.00		0.00		

ING. JOSE ENRIQUE JIMENEZ BARCENAS
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

GOBIERNO MUNICIPAL

El suscrito Ciudadano **Lic. Edgar Gustavo Zepeda Ruiz, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confieren los artículos 47 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 27 fracción XII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., hago constar y

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 23 (veintitrés) de enero de 2012 (dos mil doce), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Acuerdo que resuelve el cambio de uso de suelo de Protección Agrícola de Riego a Habitacional con densidad de 300 hab/ha., para la fracción cuarta de la Parcela 66 Z-1 P3/6 del Ejido El Pueblito, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 9,761.069 metros cuadrados**, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro.:

Con fundamento en los artículos 115, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 6, 9, fracción II, III, X, XV, y 15 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 1º, 13, 14 fracciones II y III, 16, fracciones I, XII, XIII y XIX, 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 137, 138, 139, 143, 147, 154, fracción III, 155 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 30, fracción II incisos d) y f), 38, fracción VIII, 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 15 fracción XVII y 34, punto 1 fracción VIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde al Ayuntamiento resolver el Acuerdo que resuelve el cambio de uso de suelo de Protección Agrícola de Riego a Habitacional con densidad de 300 hab/ha., para la fracción cuarta de la Parcela 66 Z-1 P3/6 del Ejido El Pueblito, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 9,761.069 metros cuadrados, y;

C O N S I D E R A N D O

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 9, fracción II, III, X, XV, y 15 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; y 30, fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los Municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; así como otorgar licencias y permisos para construcciones.

2. Que de conformidad con lo dispuesto, por el artículo 17, fracción II del Código Urbano para el Estado de Querétaro, los Ayuntamientos tienen la facultad de controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los planes y programas de desarrollo urbano Municipal, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras leyes o reglamentos aplicables.

3. Que en fecha 16 de agosto de 2011, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento escrito firmado por el C. Luis Gerardo Estrada Rodríguez, mediante el cual solicita someter a la aprobación del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el cambio de uso de suelo a comercial y habitacional para la fracción de la Parcela 66-1 P3/6 del Ejido El Pueblito, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 9,761.069 metros cuadrados.

4. Que mediante Escritura Pública número 5,003 de fecha 6 de septiembre de 2007, pasada ante la fe de la Lic. Ernesto Luque Feregrino, titular de la Notaría Pública número 30, de este partido judicial e inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio para el Estado de Querétaro, bajo el folio real número 00286769/0002, de fecha 01 de octubre de 2008, el C. Luis Gerardo Estrada Rodríguez, acredita la propiedad de la fracción de la Parcela 66-1 P3/6 del Ejido El Pueblito, Municipio de Corregidora, Qro.

5. Que de conformidad con el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de El Pueblito, instrumento jurídico técnico aprobado en Sesión de Cabildo de fecha 8 de diciembre de 2004, publicado en la Gaceta Municipal número 12 de fecha 31 de diciembre de 2004, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga" número 63 de fecha 25 de noviembre de 2005, e inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo la partida 52, libro único número 2 de los Planes de Desarrollo Urbano el predio se ubica en zona Protección Agrícola de Riego.

6. Que mediante oficio número SAY/DAC/1882/2011, de fecha 18 de agosto de 2011, la Secretaría del Ayuntamiento solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, emitir la opinión técnica, respecto de la solicitud a la que se hace referencia en el considerando tres del presente Acuerdo.

7. Que con fecha 25 de octubre de 2011, en la Secretaría del Ayuntamiento se recibió el oficio número SDUOP/DDU/DPDU/3532/2011, expedido por el Ing. José Enrique Jiménez Bárcenas, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, en el que remite la opinión técnica número DDU/DPCU/OT/0110/2011, desprendiéndose de su contenido la siguiente:

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

"…Una vez analizados los antecedentes presentados, esta Dependencia considera como técnicamente **NO FACTIBLE** el cambio de uso de suelo de Protección Agrícola de Riego a Habitacional con densidad de 300 hab/ha, para la fracción cuarta de la Parcela 66 Z-1 P 3/6 del Ejido El Pueblito, Municipio de Corregidora, Qro., toda vez que ésta no forma parte de las zonas que cuentan con estructura vial y sistema de transporte, en virtud de que el acceso al predio es mediante **derecho de paso**, entendiendo que éstos son propiedad ejidal, por lo tanto no tiene frente, ni colindancia hacia una vialidad pública, en este sentido el particular no puede disponer de os derecho de paso, a menos que la Asamblea Ejidal posteriormente el Tribunal Agrario, determinen donar ese derecho de paso como vialidad a favor del Municipio y se reconozca como una vialidad pública municipal.

De igual manera es importante dar cumplimiento a lo establecido en los Planes de Desarrollo Urbano vigentes, conforme los **artículos 17 fracción II, 39 y 237** del **Código Urbano para el Estado de Querétaro**, en los cuales se especifica su obligatoriedad, Asimismo, cabe mencionar que en la **Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 29 de junio de 2011**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., **aprobó** el Acuerdo por el que se presenta su similar mediante el cual la H. LVI Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta a los 18 Municipios del Estado de Querétaro, para que el ámbito de su competencia se respeten los Planes Parciales de Desarrollo Urbano aprobados por sus respectivos Ayuntamientos al autorizar cambios de uso de suelo, aprobados en Sesión de Pleno celebrada en fecha 17 de marzo de 2011."

Por lo expuesto, fundado y motivado, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, elabora y somete a consideración del Ayuntamiento para su aprobación, el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO. Se niega el cambio de uso de suelo de Protección Agrícola de Riego a Habitacional con densidad de 300 hab/ha., para la fracción cuarta de la Parcela 66 Z-1 P3/6 del Ejido El Pueblito, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 9,761.069 metros cuadrados, en razón de los consideraciones técnicas y argumentos vertidos en el considerando 7 del presente Acuerdo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese por una sola ocasión, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- El presente entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- Notifíquese personalmente al C. Luis Gerardo Estrada Rodríguez, y comuníquese a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado de Querétaro, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Secretaría de Tesorería y Finanzas.

El Pueblito, Corregidora, Qro., a 16 de enero de 2012. Atentamente. Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología. Lic. José Carmen Mendieta Olvera. Presidente Municipal y de la Comisión. Rúbrica. Arq. José Aquileo Arias González. Regidor. Rúbrica. LA. Javier Navarrete de León. Síndico Municipal. Rúbrica. Lic. Alfredo Gorráez Aguilera. Regidor. Rúbrica. C. María Francisca Mayorga Pérez. Regidora. Rúbrica. --------

Se expide la presente certificación en El Pueblito, Corregidora, Qro., a los 23 (veintitrés) días del mes de enero de 2012 (dos mil doce).

A T E N T A M E N T E
"UN GOBIERNO PARA TI"

Lic. Edgar Gustavo Zepeda Ruiz
Secretario del Ayuntamiento
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

El suscrito Ciudadano **Lic. Edgar Gustavo Zepeda Ruiz, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confieren los artículos 47 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 27 fracción XII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., hago constar y

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 (veintisiete) de abril de 2012 (dos mil doce), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Acuerdo que autoriza la relotificación del Fraccionamiento de tipo residencial medio denominado "Terranova", ubicado en las Parcelas 88 Z-1 P5/5, 89 Z-1 P5/5 y 90 Z-1 P5/5 del Ejido San Antonio de la Punta, Corregidora, Querétaro, con superficie total de 75,198.911 metros cuadrados**, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro.:

Con fundamento en los artículos 115, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 6, 9, fracción II, III, X, XV, y 15 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 1º, 13, 14 fracciones II y III, 16, fracciones I, XII, XIII y XIX; 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 137, 138, 139, 143, 147, 154, fracción III, 155, del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 30, fracción II incisos d) y f), 38, fracción VIII, 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 15 fracción XVII y 34, punto 1 fracción VIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde al Ayuntamiento resolver el Acuerdo que autoriza la relotificación del Fraccionamiento de tipo residencial medio denominado "Terranova", ubicado en las Parcelas 88 Z-1 P5/5, 89 Z-1 P5/5 y 90 Z-1 P5/5 del Ejido San Antonio de la Punta, Corregidora, Querétaro, con superficie total de 75,198.911 metros cuadrados, y;

C O N S I D E R A N D O

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; y 30, fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; así como otorgar licencias y permisos para construcciones.

2. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17, fracción II del Código Urbano para el Estado de Querétaro, los Ayuntamientos tienen la facultad de controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras leyes o reglamentos aplicables.

3. Que en fecha 22 de marzo de 2012, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, escrito firmado por el Lic. Bruno Ghigliazza González, apoderado legal de la empresa "Codesu Corporativo", S. A. de C. V., mediante el cual solicita someter a la aprobación del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., la relotificación del Fraccionamiento residencial medio denominado "Terranova", ubicado en las Parcelas 88 Z-1 P5/5, 89 Z-1 P5/5 y 90 Z-1 P5/5 del Ejido San Antonio de la Punta, Corregidora, Querétaro.

4. Que la sociedad mercantil denominada "Codesu Corporativo", S. A. de C. V., acredita su legal constitución mediante la Escritura Pública número 9,006 de fecha 5 de julio de 2007, pasada ante la fe del Lic. Carlos Altamirano Alcocer, adscrito a la Notaría Pública número 23 de este partido judicial, e inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio para el Estado de Querétaro, bajo el folio mercantil número 33471, de fecha 17 de julio de 2007.

5. Que el Lic. Bruno Ghigliazza González, apoderado legal de la empresa "Codesu Corporativo", S. A. de C. V., acredita su personalidad mediante Escritura Pública número 27,513 de fecha 11 de marzo de 2011, pasada ante la fe Lic. Jorge García Ramírez, titular de la Notaría Pública número 22 de este partido judicial, e inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio para el Estado de Querétaro, bajo el folio mercantil 33471, de fecha 13 de mayo de 2011.

6. Que la empresa "Codesu Corporativo", S. A. de C. V., acredita la propiedad de las Parcelas 88 Z-1 P5/5, 89 Z-1 P5/5 y 90 Z-1 P5/5 del Ejido San Antonio de la Punta, Corregidora, Qro., mediante los siguientes instrumentos públicos:

a) Escritura Pública número 9,147 de fecha 1 de octubre de 2007, pasada ante la fe del Lic. Carlos Altamirano Alcocer, adscrito a la Notaría Pública número 23, de este partido judicial, e inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio para el Estado de Querétaro, bajo los folios reales números 00172194/0007, 00171005/0010, 00173842/0006, 00171000/0010 y 00179776/0003, de fecha 9 de junio de 2008; y

b) Escritura Pública número 29,217, de fecha 11 de agosto de 2009, pasada ante la fe del Lic. Fernando Lugo García Pelayo, titular de la Notaría Pública número 24, de este partido judicial, e inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio para el Estado de Querétaro, bajo el folio mercantil número 00282453/0003, de fecha 11 de septiembre de 2009.

7. Que mediante oficio SDUOP/DDU/1657/2010, de fecha 31 de mayo de 2010, emitido por el Ing. José Enrique Jiménez Bárcenas, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, se otorga la modificación de dictamen de uso de suelo para un Fraccionamiento con 6 lotes condominales: 2 lotes comerciales y 4 lotes habitacionales (lote condominal 3 con 48 viviendas, lote condominal 4 con 103 viviendas, lote condominal 5 con 55 viviendas, lote condominal 6 con 71 viviendas para un total de 277 viviendas en régimen de propiedad en condominio).

8. Que mediante oficio SDUOP/DDU/1444/2010, de fecha 14 de junio de 2010, emitido por el Ing. José Enrique Jiménez Bárcenas, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, se otorga el Visto Bueno de proyecto de lotificación para el Fraccionamiento denominado "Terranova", con superficie de 74,902.34 metros cuadrados, con 6 lotes condominales: 2 lotes comerciales y 4 lotes habitacionales (lote condominal 3 con 48 viviendas, lote condominal 4 con 103 viviendas, lote condominal 5 con 55 viviendas, lote condominal 6 con 71 viviendas para un total de 277 viviendas en Régimen de Propiedad en Condominio).

9. Que mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 12 de agosto de 2010, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., autorizó la licencia de ejecución de obras de urbanización, nomenclatura y venta provisional de lotes para el Fraccionamiento de tipo residencial medio denominado "Terranova", ubicado las Parcelas 88 Z-1 P5/5, 89 Z-1 P5/5 y 90 Z-1 P5/5 del Ejido San Antonio de la Punta, Corregidora, Querétaro, con superficie de 74,902.34 metros cuadrados.

10. Que mediante Escritura Pública número 27,007 de fecha 23 de Septiembre del 2010, pasada ante la fe del Lic. Jorge García Ramírez, titular de la Notaría Pública número 22, de este partido judicial e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio para el Estado de Querétaro, bajo el folio real número 00353325/0008, de fecha 21 de octubre de 2010, se hizo constar la protocolización del Acuerdo de Cabildo de fecha 12 de agosto de 2010, mediante el cual el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., autorizó la licencia de ejecución de obras de urbanización, nomenclatura y venta provisional de lotes para el Fraccionamiento de tipo residencial medio denominado "Terranova", ubicado en las Parcelas 88 Z-1 P5/5, 89 Z-1 P5/5 y 90 Z-1 P5/5 del Ejido San Antonio de la Punta, Corregidora, Querétaro, con superficie de 74,902.34 metros cuadrados.

11. Que mediante Deslinde Catastral de fecha 23 de Agosto del 2011, elaborado por el Ing. Fredy Fernando Solís Alvarez, adscrito a la Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, se hace constar las medidas, colindancias y superficie total de 75,198.911 m², del predio que se identifica con la clave catastral 060100102498998 que corresponde al predio ubicado en Prolongación Avenida El Jacal número 980, Ejido San Antonio de la Punta.

12. Que mediante oficio número SDUOP/DDU/DACU/2911/2011, de fecha 07 de septiembre de 2011, expedido por el Ing. José Enrique Jiménez Bárcenas, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, consideró factible emitir ajuste de medidas para el Fraccionamiento denominado "Terranova", ubicado en las Parcelas 88 Z-1 P5/5, 89 Z-1 P5/5 y 90 Z-1 P5/5 del Ejido San Antonio de la Punta, Corregidora, Querétaro, con superficie de 74,902.34 m2, con base en el Deslinde Catastral DT 2011071, de fecha 23 de agosto de 2011, resultando una superficie total de 75,198.911 metros cuadrados.

13. Que mediante oficio número SDUOP/DDU/DACU/3311/2011, de fecha 06 de octubre de 2011, expedido por el Ing. José Enrique Jiménez Bárcenas, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, considera factible la modificación de Visto Bueno de Proyecto de lotificación para el Fraccionamiento denominado "Terranova", ubicado en Prolongación Avenida El Jacal del Ejido San Antonio de la Punta, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 75,198.91 metros cuadrados.

14. Que mediante el oficio número SA/DA/BMI/1763/11, de fecha 16 de diciembre de 2011, el Lic. Cesar Chavero Vargas, Secretario de Administración, informó a la Secretaría del Ayuntamiento que mediante recibo oficial número E 675164, de fecha 16 de diciembre del 2011, expedido por la Secretaría de Tesorería y Finanzas Públicas, que acreditó la empresa "CODESU CORPORATIVO, S.A. de C.V.", el cumplimiento como compensación a favor del Municipio por la disminución de una superficie de 20.583m² de área de donación dentro del Fraccionamiento "Terranova", resultado del Deslinde Catastral realizado por la Dirección de Catastro de Gobierno del Estado.

15. Que mediante la Escritura Pública número 10,609 de fecha 30 de diciembre del 2011, pasada ante la fe del Lic. Iván Lomelí Avendaño, titular de la Notaría Pública número 30 de este partido judicial e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio para el Estado de Querétaro, bajo los folios inmobiliarios 00362155/0007, 00362156/0007, 00362157/0010, 00362159/0007, 00362161/0004, 00362162/0004, 00362163/0004, 00362164/0004, 00362165/0004, 00362166/0004, 00362167/0004, 00362168/0004, se hizo constar la protocolización de deslinde Catastral DT 2011071 de fecha 23 de agosto del 2011, expedido por la Dirección de Catastro del Estado de Querétaro, así como la protocolización del oficio SA/DA/BMI/1763/11 de fecha 16 de diciembre del 2011, el Lic. Cesar Chavero Vargas, Secretario de Administración, se comprueba el cumplimiento por parte de la empresa "CODESU CORPORATIVO, S.A. DE C.V.", como compensación a favor del Municipio por la disminución de una superficie de 20.583m² de área de donación dentro del Fraccionamiento "Terranova", resultado del Deslinde Catastral realizado por la Dirección de Catastro de Gobierno del Estado.

16. Que las superficies que conforman el Fraccionamiento de tipo residencial medio denominado "Terranova", ubicado en las Parcelas 88 Z-1 P5/5, 89 Z-1 P5/5 y 90 Z-1 P5/5 del Ejido San Antonio de la Punta, Corregidora, Querétaro, con superficie total de 74,902.34 m2, de conformidad con el proveído a que hace referencia el considerando nieve del presente Acuerdo, se desglosan de la siguiente manera:

RESUMEN DE AREAS A FRACCIONAR		
CONCEPTO	SUPERFICIE M²	%
SUPERFICIE VENDIBLE	57,883.38	77.29
AREA VERDE	4,787.91	6.35
VIALIDADES Y DONACION PARA EQUIPAMIENTO VIAL	12,267.05	16.36
SUPERFICIE TOTAL	74,902.34	100.00

TABAL DE AREAS		
DESCRIPCION	**USO**	**SUPERFICIE**
Lote condominal 1	comercial y/o servicios	5,681.30 m²
Lote condominal 2	comercial y/o servicios	6,957.17 m²
Lote condominal 3	Habitacional	10,806.96 m²
Lote condominal 4	Habitacional	14,513.94 m²
Lote condominal 5	Habitacional	9,314.95 m²
Lote condominal 6	Habitacional	10,609.06 m²
Área donación 1	Área verde	633.45 m²
Área donación 2	Área verde	2,029.31 m²
Área donación 3	Área verde	145.79 m²
Área donación 4	Área verde	668.68 m²
Área donación 5	Área verde	914.22 m²
Área donación 6	Área verde	188.60 m²
Área donación 7	Área verde	179.86 m²
vialidad		12,259.05 m²
Total		**74,902.34 m²**

17. Que mediante oficio SAY/DAC/506/2012, recibido en fecha 26 de marzo de 2012, la Secretaría del Ayuntamiento solicita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales emitir la opinión técnica, respecto de la solicitud a la que se hace referencia en el considerando tres del presente Acuerdo.

18. Que en fecha 11 de abril de 2012, en la Secretaría del Ayuntamiento se recibió oficio número SDUOP/DDU/DACU/1092/2012, expedido por el Ing. Enrique Jiménez Bárcenas, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, mismo que contiene la opinión técnica número DDU/DACU/OT/036/2012, relativo a la opinión técnica que determina la factibilidad para la relotificación del Fraccionamiento de tipo residencial medio denominado "Terranova", ubicado en las Parcelas 88 Z-1 P5/5, 89 Z-1 P5/5 y 90 Z-1 P5/5 del Ejido San Antonio de la Punta, Corregidora, Querétaro, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

"…Una vez revisado el proyecto de Relotificación y verificado que los condominios a la fehca ya autorizados no sufren de modificación alguna así como con fundamento en el artículo 137, 138, 139, 140 y demás relativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en los que se establece que será responsabilidad del Ayuntamiento emitir la autorización de las Relotificaciones de Fraccionamientos previo análisis del proyecto esta Secretaría encuentra **TÉCNICAMENTE FACTIBLE** la **Relotificación del Fraccionamiento denominado "Terranova",** quedando la siguiente tabla general de superficies:

RELOTIFICACIÓN		
DESCRIPCION	**SUPERFICIE M²**	**PORCENTAJE**
COMERCIAL Y/O SERVICIOS	12,778.685	16.99
CONDOMINAL/HABITACIONAL	45,418.815	60.40
VIALIDAD	12,238.968	16.28
AREAS VERDES	4,762.443	6.33
SUPERFICIE TOTAL	**75,198.911**	**100.00**

TABAL DE AREAS			
DESCRIPCION	SUPERFICIE		PORCENTAJE
Predio 1, Poligono 1 (Lote Condominal 1) Comercial y/o servicios	5,791.188	m²	7.70
Predio 2 (Lote Condominal 2) Comercial y/o servicios	6,987.497	m²	9.29
Predio 3, lote Condominal 3	10,925.567	m²	14.53
Predio 4, lote Condominal 4	14,513.940	m²	19.30
Predio 5, lote Condominal 5	9,370.248	m²	12.46
Predio 6, lote Condominal 6	10,609.060	m²	14.11
Predio 7, area verde 1	636.463	m²	0.85
Predio 8, area verde 2	2,029.128	m²	2.70
Predio 9, area verde 3	145.524	m²	0.19
Predio 10, area verde 4	668.682	m²	0.89
Predio 11, area verde 5	914.234	m²	1.22
Predio 12, area verde 6	188.547	m²	0.25
Predio 13, area verde 7	179.865	m²	0.24
Predio 1, Poligono 2 Vialidades	12,238.968	m²	16.28
Total	**75,198.911**	**m²**	**100.00**

…".

Por lo expuesto, expuesto, fundado y motivado, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, elabora y somete a consideración del H. Ayuntamiento para su aprobación, el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se autoriza al Lic. Bruno Ghigliazza González, apoderado legal de la empresa "Codesu Corporativo", S. A. de C. V., la relotificación del Fraccionamiento de tipo residencial medio denominado "Terranova", ubicado en las Parcelas 88 Z-1 P5/5, 89 Z-1 P5/5 y 90 Z-1 P5/5 del Ejido San Antonio de la Punta, Corregidora, Querétaro, con superficie de 75,198.911 m2.

SEGUNDO. Que las superficies del Fraccionamiento de tipo residencial medio denominado "Terranova", ubicado en las Parcelas 88 Z-1 P5/5, 89 Z-1 P5/5 y 90 Z-1 P5/5 del Ejido San Antonio de la Punta, Corregidora, Querétaro, con superficie de 75,198.911 m2., quedan conformadas de la siguiente manera:

RELOTIFICACIÓN		
DESCRIPCION	SUPERFICIE M²	PORCENTAJE
COMERCIAL Y/O SERVICIOS	12,778.685	16.99
CONDOMINAL/HABITACIONAL	45,418.815	60.40
VIALIDAD	12,238.968	16.28
AREAS VERDES	4,762.443	6.33
SUPERFICIE TOTAL	**75,198.911**	**100.00**

TABAL DE AREAS		
DESCRIPCION	SUPERFICIE	PORCENTAJE
Predio 1, Poligono 1 (Lote Condominal 1) Comercial y/o servicios	5,791.188 m²	7.70
Predio 2 (Lote Condominal 2) Comercial y/o servicios	6,987.497 m²	9.29
Predio 3, lote Condominal 3	10,925.567 m²	14.53
Predio 4, lote Condominal 4	14,513.940 m²	19.30
Predio 5, lote Condominal 5	9,370.248 m²	12.46
Predio 6, lote Condominal 6	10,609.060 m²	14.11
Predio 7, area verde 1	636.463 m²	0.85
Predio 8, area verde 2	2,029.128 m²	2.70
Predio 9, area verde 3	145.524 m²	0.19
Predio 10, area verde 4	668.682 m²	0.89
Predio 11, area verde 5	914.234 m²	1.22
Predio 12, area verde 6	188.547 m²	0.25
Predio 13, area verde 7	179.865 m²	0.24
Predio 1, Poligono 2 Vialidades	12,238.968 m²	16.28
Total	**75,198.911 m²**	**100.00**

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal a costa del promovente.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la autorización del presente, con costo para el promotor y una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

TERCERO.- El presente entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

CUARTO.- Notifíquese personalmente al Lic. Bruno Ghigliazza González, apoderado legal de la empresa "Codesu Corporativo", S. A. de C. V., y comuníquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Secretaría de Servicios Públicos y Secretaría de Tesorería y Finanzas.

El Pueblito, Corregidora, Qro., a 24 de abril de 2012. Atentamente. Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología. Lic. José Carmen Mendieta Olvera. Presidente Municipal y de la Comisión. Rúbrica. Arq. José Aquileo Arias González. Regidor. Rúbrica. LA. Javier Navarrete de León. Síndico Municipal. Rúbrica. Lic. Alfredo Gorráez Aguilera. Regidor. Rúbrica. C. María Francisca Mayorga Pérez. Regidora. Rúbrica. --------
---

Se expide la presente certificación en El Pueblito, Corregidora, Qro., a los 27 (veintisiete) días del mes de abril de 2012 (dos mil doce).

A T E N T A M E N T E
"UN GOBIERNO PARA TI"

Lic. Edgar Gustavo Zepeda Ruiz
Secretario del Ayuntamiento
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

El suscrito Ciudadano **Lic. Edgar Gustavo Zepeda Ruiz, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confieren los artículos 47 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 27 fracción XII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., hago constar y

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 (once) de abril de 2011 (dos mil once), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Acuerdo relativo al cambio de uso de suelo a industria ligera para una fracción de la Parcela 3 Z-1 P/1, del Ejido de Lourdes, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 3-00-00.00 hectáreas y clave catastral 060102465430333**, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro.:

Con fundamento en los artículos 115, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 6, 9, fracción II, III, X, XV, y 15 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 1º, 13, 14 fracciones II y III, 16, fracciones I, XII, XIII y XIX, 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 137, 138, 139, 143, 147, 154, fracción III, 155 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 30, fracción II incisos d) y f), 38, fracción VIII, 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 15 fracción XVII y 34, punto 1 fracción VIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde al Ayuntamiento resolver el Acuerdo relativo al cambio de uso de suelo a industria ligera para una fracción de la Parcela 3 Z-1 P/1, del Ejido de Lourdes, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 3-00-00.00 hectáreas y clave catastral 060102465430333, y;

C O N S I D E R A N D O

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 9, fracción II, III, X, XV, y 15 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; y 30, fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los Municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; así como otorgar licencias y permisos para construcciones.

2. Que de conformidad con lo dispuesto, por el artículo 17, fracción II del Código Urbano para el Estado de Querétaro, los Ayuntamientos tienen la facultad de controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los planes y programas de desarrollo urbano Municipal, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras leyes o reglamentos aplicables.

3. Que en fecha 9 de septiembre de 2010, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento escrito firmado por el M. en A. Daniel Lira Bolaños, apoderado legal del C. Aldo Iván Lira Nieto, mediante el cual solicita someter a la aprobación del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el cambio de uso de suelo a industria ligera para una fracción de la Parcela 3 Z-1 P1/1 del Ejido de Lourdes, Municipio de Corregidora, Qro., con clave catastral 060102465430333.

4. Que el Aldo Iván Lira Nieto, acredita la propiedad del predio ubicado en la fracción de la Parcela 3 Z-1 P1/1 del Ejido de Lourdes, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 3-00-00.00 hectáreas, mediante Escritura Pública número 18,172, de fecha 27 de enero de 2006, pasada ante la fe del Lic. Enrique Javier Olvera Villaseñor, titular de la Notaría Pública número 21, de este partido judicial e inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio para el Estado de Querétaro, bajo el folio real número 00210770/0001, de fecha 12 de junio de 2006.

5. Que el M. en A. Daniel Lira Bolaños, apoderado legal del C. Aldo Iván Lira Nieto, acredita su personalidad mediante Escritura Pública número 17,225, de fecha 27 de junio de 2005, pasada ante la fe del Lic. Enrique Javier Olvera Villaseñor, titular de la Notaría Pública número 21, de este partido judicial.

6. Que de conformidad con el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Negreta, instrumento jurídico técnico aprobado en Sesión de Cabildo de fecha 11 de agosto de 2006, publicado en la Gaceta Municipal número 9 de fecha 31 de agosto de 2006, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga" número 33 de fecha 13 de junio de 2008, el predio en referencia se encuentra ubica en zona de riesgo de la subestación eléctrica.

7. Que mediante oficio número SAY/DAC/1894/2010, de fecha 14 de septiembre de 2010, la Secretaría del Ayuntamiento solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, emitir la opinión técnica, respecto de la solicitud a la que se hace referencia en el considerando tres del presente Acuerdo.

8. Que con fecha 27 de octubre de 2010, en la Secretaría del Ayuntamiento se recibió la opinión técnica DDU/OT/115/2010, expedida por el Ing. José Enrique Jiménez Bárcenas, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, desprendiéndose de su contenido las siguientes:

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

"… Con fundamento en el artículo 30 y demás relativos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro "… los Ayuntamientos son competentes de autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia…", así como "aprobar y evaluar el cumplimiento de los planes y programas municipales", por lo cual y en caso de que el Ayuntamiento, una vez analizados los antecedentes expuestos, considere viable el cambio de uso de suelo, se deberá dar cumplimiento a las condicionantes que a continuación se enumeran:

1. Se deberá solicitar de conformidad con el artículo 24 de la Ley Agraria que el Derecho de paso con el cual se accede el predio sea donado al Municipio y se tramite dicho Acuerdo de Asamblea ante el Tribunal Agrario para que sea reconocido dicho derecho de paso como una vialidad a favor del Municipio, con la consideración que la infraestructura y servicios de la vialidad son responsabilidad del promovente, tal como señala el artículo 112 y demás relativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro.
2. Presentar el Dictamen de Inexistencia de Riesgos, así como las medidas de Mitigación de Riesgos, avalados por el visto bueno de la Dirección de Protección Civil Municipal.
3. Presentar el visto bueno emitido por parte de la Comisión Federal de Electricidad.
4. Presentar Análisis de Vialidad para la instalación de un Depósito de automóviles (corralón) en la zona, emitida por la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de Querétaro.
5. Presentar los Resolutivos del Estudio y la Manifestación de Impacto Ambiental, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, así como dar cumplimiento a los requerimientos y la normatividad que indique dicha resolución.
6. Se deberá presentar el resolutivo del Estudio de Impacto Vial, emitido por parte de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, con la finalidad de evaluar el impacto en cuanto a flujos vehiculares tanto en las vialidades primarias y secundarias de la zona.
7. Se deberá celebrar Convenio de Participación de obras de carácter vial que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio determine, con la finalidad de fortalecer la estructura vial, así como la conectividad vehicular y peatonal en la zona con el nuevo desarrollo.
8. Se deberá tramitar Constancia de Alineamiento del predio solicitado, lo anterior para acotar posibles afectaciones o restricciones en el predio.

9. Se deberá obtener la prefactibilidad de servicios tanto de agua potable como de energía electica por parte de la Comisión Estatal de Agua y Comisión Federal de Electricidad, para establecer las acciones que debe implementar el solicitante al estar en funcionamiento.
10. Obtener las autorizaciones municipales y estales que apliquen para el giro solicitado, previo a cualquier tipo de limpieza y trabajos preliminares en las parcelas.

Para estar en posibilidades de otorgar el dictamen correspondiente, se deberá dar cumplimiento a las condicionantes solicitadas, esta Secretaría considera como PROCEDENTE el cambio de uso de suelo y solo así estaría en posibilidades de otorgar el dictamen de uso de suelo a Industria Ligera, para la instalación de un depósito de automóviles (corralón).

9. Que mediante oficio número SAY/DAC/003/2011 de fecha 03 de enero de 2011, la Secretaría del Ayuntamiento solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, emitir la actualización referente al costo, de la opinión técnica número DDU/OT/115/2010.

10. Que con fecha 19 de enero de 2011, en la Secretaría del Ayuntamiento se recibió oficio número SDUOP/DDU/0100/2011 expedido por el Ing. José Enrique Jiménez Bárcenas, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales que contiene la opinión técnica DDU/OT/115/2010 actualizada conforme a los costos establecidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal de 2011.

Por lo expuesto, fundado y motivado, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, elabora y somete a consideración del Ayuntamiento para su aprobación, el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se autoriza el cambio de uso de suelo de zona de riesgo de la subestación eléctrica a industria ligera exclusivamente para depósito de automóviles (corralón), para una fracción de la Parcela 3 Z-1 P/1, del Ejido de Lourdes, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 3-00-00.00 hectáreas con clave catastral 060102465430333.

SEGUNDO. El presente cambio de uso de suelo, queda condicionado a que el promovente, de cumplimiento a lo siguiente:

a) Deberá solicitar de conformidad con el artículo 24 de la Ley Agraria que el Derecho de paso con el cual se accede el predio sea donado al Municipio y se tramite dicho Acuerdo de Asamblea ante el Tribunal Agrario para que sea reconocido dicho derecho de paso como una vialidad a favor del Municipio, con la consideración que la infraestructura y servicios de la vialidad son responsabilidad del promovente, tal como señala el artículo 112 y demás relativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro.
b) Presentar el Dictamen de Inexistencia de Riesgos, así como las medidas de Mitigación de Riesgos, avalados por el visto bueno de la Dirección de Protección Civil Municipal.
c) Presentar el visto bueno emitido por parte de la Comisión Federal de Electricidad.
d) Presentar Análisis de Vialidad para la instalación de un Depósito de automóviles (corralón) en la zona, emitida por la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de Querétaro.
e) Presentar los Resolutivos del Estudio y la Manifestación de Impacto Ambiental, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, así como dar cumplimiento a los requerimientos y la normatividad que indique dicha resolución.
f) Deberá presentar el resolutivo del Estudio de Impacto Vial, emitido por parte de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, con la finalidad de evaluar el impacto en cuanto a flujos vehiculares tanto en las vialidades primarias y secundarias de la zona.
g) Deberá celebrar Convenio de Participación de obras de carácter vial que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio determine, con la finalidad de fortalecer la estructura vial, así como la conectividad vehicular y peatonal en la zona con el nuevo desarrollo.
h) Deberá tramitar Constancia de Alineamiento del predio solicitado, lo anterior para acotar posibles afectaciones o restricciones en el predio.

i) Deberá obtener la prefactibilidad de servicios tanto de agua potable como de energía electica por parte de la Comisión Estatal de Agua y Comisión Federal de Electricidad, para establecer las acciones que debe implementar el solicitante al estar en funcionamiento.
j) Deberá obtener las autorizaciones municipales y estales que apliquen para el giro solicitado, previo a cualquier tipo de limpieza y trabajos preliminares en las parcelas.

El seguimiento al cumplimiento de las condicionantes mencionadas se efectuará por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, por lo que el promovente deberá presentar las documentales que acrediten el cumplimiento de las mismas ante dicha Dependencia y una vez que se efectúe lo anterior, la Secretaría en comentó deberá comunicárselo a la Secretaría del Ayuntamiento.

TERCERO. De acuerdo a la Ley de Ingresos para el Municipio de Corregidora 2011, se contempla un derecho por autorización de cambios de uso de suelo de la manera siguiente:

Por los 100 primeros metros cuadrados	
Industria ligera= 18.68 VSMGZ X 56.70	$ 1,059.16
25% adicional	$ 264.79
	$ 1,323.95
Por los metros cuadrados restantes	
(0.52 VSMGZ X 29,900.00 M2) /	
factor único (Industria Ligera=20)	$ 44,078.58
25% adicional	$ 11,019.65
	$ 55,098.23
TOTAL A PAGAR CAMBIO DE USO DE SUELO	$ 56,422.18

(CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS 18/100 M.N.).

CUARTO. Dicho pago deberá hacerse de manera anterior al que se realice por concepto de la publicación del citado Acuerdo en la Gaceta Municipal.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, emitir el dictamen de uso de suelo, una vez que estén debidamente cumplidas todas las obligaciones contenidas en el presente Acuerdo.

SEXTO. A efecto de que el promotor pueda dar cumplimiento a la condicionante estipulada en el inciso g) del resolutivo segundo del presente Acuerdo se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas para que elabore y efectúe el seguimiento correspondiente respecto al convenio de participación para las obras de carácter vial a que se refiere el inciso mencionado.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y a la Secretaría de Tesorería y Finanzas para que en el ámbito de sus respectivas competencias den puntual seguimiento a los actos administrativos que estén a cargo de cada uno de ellos, además de realizar los trámites necesarios a fin de que el promovente de cumplimiento a las obligaciones señaladas en el presente Acuerdo con la finalidad de que se cumpla debidamente este proveído.

OCTAVO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente, se someterá a consideración del Ayuntamiento la revocación del mismo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese por una sola ocasión, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, “La Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Municipal a costa del promovente.

SEGUNDO.- El presente entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- El plazo para el pago de los derechos derivados de la publicación en el medio de difusión municipal señalado en el transitorio anterior, será de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

CUARTO.- El presente Acuerdo, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, en un plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir de la notificación de la autorización del presente, con costo para el promotor y una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

QUINTO.- Notifíquese personalmente al M. en A. Daniel Lira Bolaños, apoderado legal del C. Aldo Iván Lira Nieto, y comuníquese a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado de Querétaro, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales y Secretaría de Tesorería y Finanzas Públicas Municipales.

El Pueblito, Corregidora, Qro., a 05 de abril de 2011. Atentamente. Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología. Lic. José Carmen Mendieta Olvera. Presidente Municipal y de la Comisión. Rúbrica. Arq. José Aquileo Arias González. Regidor. Rúbrica. LA. Javier Navarrete de León. Síndico Municipal. Rúbrica. Lic. Alfredo Gorráez Aguilera. Regidor. Rúbrica. C. María Francisca Mayorga Pérez. Regidora. Rubrica. --------
----

Se expide la presente certificación en El Pueblito, Corregidora, Qro., a los 11 (once) días del mes de abril de 2011 (dos mil once).

A T E N T A M E N T E
"UN GOBIERNO PARA TI"

Lic. Edgar Gustavo Zepeda Ruiz
Secretario del Ayuntamiento
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERETARO; 1°, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 92, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO B), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 140, 141, 143, 144, 145, 147 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 73 FRACCIONES I Y V, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; Y DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR EL ACUERDO DE CABILDO RELATIVO A LA DELEGACIÓN DE FACULTADES A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE MUNICIPAL PARA EMITIR AUTORIZACIONES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO.

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios están dotados de autonomía, patrimonio propio y se encuentran facultados para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.

2. Que en atención a lo dispuesto por el Artículo 30 Fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, otorga a los Ayuntamientos atribuciones para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.

3. Que los Artículos 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 73 del Código Municipal de Querétaro y conforme al Acuerdo de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003 por el que se crea la Secretaría de Desarrollo Sustentable, refieren que ésta Dependencia es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal.

4. Que mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 02 (dos) de octubre de 2009 (dos mil nueve), el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el delegar facultades a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal para emitir autorizaciones en materia de desarrollo urbano, acuerdo publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" en fecha 06 (seis) de Noviembre del 2009 (dos mil nueve), y en atención al artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, ésta Secretaría se encuentra legalmente facultada para la emisión del presente acto administrativo.

5. Que mediante escrito presentado por el Ing. Guillermo Zambrano Romero, Representante Legal de la empresa denominada "Casas Javer de Querétaro", S. A. de C. V., solicita la **Autorización de la Relotificación así como de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 2 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Conjunto Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago", ubicado en las fracciones F1-138, F1-139, F1-148 y Parcela 150 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote El Bajo, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad**; y requiere a esta autoridad administrativa para que determine lo conducente, apoyado en el siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante copia certificada de la escritura pública número 23,998 (veintitrés mil novecientos noventa y ocho), de fecha 21 (veintiuno) de octubre de 2010 (dos mil diez), pasada ante la fe del Lic. José Javier Leal González, Notario Público titular de la Notaría Pública número 111 (Ciento once), con ejercicio en el Primer Distrito del Estado de Nuevo León; se hace constar la constitución de una Sociedad Anónima de Capital Variable denominada "Casas Javer de Querétaro"; que formalizan las empresas "Servicios Corporativos Javer", S. A. P. I. de C. V., y "Servicios Administrativos Javer", S. A. C. V., ambas representadas por César Pérez Barnés y Alfredo Castellanos Heuer; documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León, en el folio Mercantil Electrónico 123070* 1, de fecha 27 (veintisiete) de octubre de 2010 (dos mil diez).

Asimismo, en dicho instrumento notarial, se otorga poder general para actos de administración en favor del C. Guillermo Zambrano Romero, el cual podrá ser ejercido en forma individual como la limitación siguiente: "…El poder contenido en el párrafo que precede podrá ejercerse en operaciones o actos jurídicos cuya cuantía no supere la cantidad de $50´0000,000.00 M. N. (Cincuenta millones de pesos 00/100 M. N.)…".

2. Mediante escritura publica número 96,915 (noventa y seis mil novecientos quince), de fecha 08 (ocho) de noviembre de 2010 (dos mil diez), pasada ante la fe del Lic. Alejandro Esquivel Macedo, Notario Público titular de la Notaría número 8 (ocho) de esta Demarcación Notarial, se hace constar la comparecencia de la Sociedad Mercantil denominada "Comercial Oder", Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por su Administrador Único, el Lic. Carlos Esponda Morales; así como la Sociedad Mercantil denominada "Vago Inmobiliaria", Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por el Ing. José Agustín Valero Santillán y quienes en conjunto se les identificaría como la parte vendedora; por otra parte "Casas Javer de Querétaro", Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por el Ing. Roberto Russidi Montellano, como la parte compradora; para formalizar el contrato de compraventa con reserva de dominio de los siguientes inmuebles:

- Fracción F1-138 de la Parcela 138 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote el Bajo, con superficie de 68,864.85 m^2.
- Fracción F1-139 de la Parcela 139 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote el Bajo, con superficie de 89,913.80 m^2.
- Fracción F1-148 de la Parcela 148 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote el Bajo, con superficie de 92,788.23 m^2.
- Parcela 150 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote el Bajo, con superficie de 66,272.51 m^2.

Todas ellas ubicadas en el "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol", Delegación Felipe Carrillo Puerto de la Ciudad de Querétaro; documento que quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro bajo los folios inmobiliarios de Compraventa de Bienes Inmuebles con reserva de dominio 259562/0005, 259565/0005, 259543/0005 y 124660/00019, todos de fecha 31 (treinta y uno) de enero de 2011 (dos mil once).

Es preciso señalar que en la Cláusula Séptima, del citado documento se estableció textualmente lo siguiente *"…"LA PARTE VENDEDORA" entrega a "CASAS JAVER DE QUERÉTARO" la posesión real jurídica y virtual de los inmuebles objeto de esta operación, quedando convenido entre las partes que "CASAS JAVER DE QUERETARO", bajo su costo y riesgo, a su nombre, podrá realizar todo tipo de trámites administrativos ante cualquier autoridad municipal, estatal o federal relacionados con los inmuebles objeto de esta compraventa…" "…y cualquier otro que requiera o sea necesario o conveniente a sus intereses, sin que para dichos trámites o realización de cualquier obra de construcción se requiera de la autorización de "LA PARTE VENDEDORA", otorgada por escrito o por cualquier otra forma".*

Así mismo, en la declaración II inciso C) de la referida escritura, *se hace mención que para* dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el promotor presenta copia de la Escritura Pública No. 90,475 de fecha 28 de diciembre de 2007 pasada ante la fe del Lic. Alejandro Esquivel Macedo, Notario Público Titular de la Notaria No. 8 de esta ciudad, mediante la cual se protocoliza la transmisión a título gratuito a favor de Municipio de Querétaro, de una superficie de 265,675.26 m2 por concepto de equipamiento urbano y áreas verdes, y por una superficie de 314,894.29 m2 por concepto de vialidades, como fue indicado en el Acuerdo de fecha 9 de octubre de 2007, se autoriza la modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de julio de 2007, de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de las vialidades al interior de las citadas parcelas, así como de la vialidad correspondiente al circuito vial interior; debido a modificaciones en la traza del proyecto, con lo que el promotor da cumplimiento a dicha disposición.

3. Mediante Licencia número FUS201100083, de fecha 15 (quince) de febrero de 2011 (dos mil once), la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal otorgó la autorización para fusionar 4 (cuatro) lotes correspondientes a las Fracciones F1-138, F1-139, F1-148 y la Parcela 150 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote el Bajo, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad; con las superficies de: 68,864.85 m^2, 89,913.80 m^2, 92,788.23 m^2 y 66,272.51 m^2, para conformar una unidad topográfica con superficie total de 317,839.39 m^2.

4. Mediante copia certificada de la escritura pública número 97,500 (noventa y siete mil quinientos), de fecha 03 (tres) de marzo de 2011 (dos mil once), pasada ante la fe del Lic. Alejandro Esquivel Macedo, Notario Público número 8 (ocho) de esta Demarcación Notarial; comparece "Casas Javer de Querétaro", S. A. de C. V., representada por el Ing. Guillermo Zambrano Romero, y solicitan que se protocolice la licencia de fusión número FUS201100083, de fecha 11 (once) de febrero de 2011 (dos mil once), para 4 predios de su propiedad, correspondientes a las Fracciones F1-138, F1-139, F1-148 y la Parcela 150 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote el Bajo, con superficies de 68,864.85 m^2, 89,913.80 m^2, 92,788.23 m^2 y 66,272.51 m^2, respectivamente, para conformar una unidad topográfica con superficie total de 317,839.39 m^2; documento que se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, por su reciente emisión.

5. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 23 (veintitrés) de agosto de 2005 (dos mil cinco), el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo al cambio de uso de suelo de Preservación Ecológica a uso Habitacional con densidad de población de 400 hab./Ha., Comercial y Servicios para las Parcelas 121 a la 155 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote El Bajo, ubicadas en las Delegaciones Felipe Carrillo Puerto y Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.

6. Mediante oficio número F.22.01.03/855/06, de fecha 25 (veinticinco) de junio de 2006 (dos mil seis), la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Delegación Federal en el Estado de Querétaro, Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, emitió la autorización condicionada en materia de impacto ambiental para el proyecto denominado "Tlacote El Bajo", con pretendida ubicación en su mayor parte dentro de la jurisdicción de la Delegación Felipe Carrillo Puerto y una fracción menor localizada en el extremo Nororiente de la Delegación Félix Osores Sotomayor, dentro del Municipio de Querétaro.

7. La Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, mediante oficio número SEDESU/SSMA/637/2007, de fecha 24 (veinticuatro) de julio de 2007 (dos mil siete), emitió la autorización en materia de impacto ambiental para el desarrollo de 3,000 viviendas en un predio con superficie de 258.52 has., ubicadas en las Parcelas 121 Z-6 P1/2 a 155 Z-6, del Ejido Tlacote El Bajo, Municipio de Querétaro.

8. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 (veintisiete) de mayo de 2008 (dos mil ocho), el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización para que se denomine como "Ciudad del Sol", al Desarrollo Habitacional y Comercial ubicado al interior de las Parcelas 121 a la 155 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote El Bajo, así como la modificación en la nomenclatura de la vialidad denominada Avenida de la Luz por Avenida de la Cantera, autorizada en el Acuerdo de fecha 10 (diez) de julio de 2007 (dos mil siete), mediante el cual se autorizó la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de las vialidades del desarrollo.

9. La Comisión Estatal de Aguas, mediante oficio número VE/5805/2010, de fecha 10 (diez) de diciembre de 2010 (dos mil diez), emitió la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 2,000 (dos mil viviendas) para un desarrollo habitacional ubicado en las Parcelas de la 121 al 126, de la 131 a la 148 y de la 150 a la 155 Z-6 P1/2, Ejido Tlacote El Bajo del Municipio de Querétaro.

10. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante dictamen número DUS201101460, de fecha 28 (veintiocho) de febrero de 2011 (dos mil once), dictaminó factible la el uso de suelo para ubicar un desarrollo habitacional, comercial y de servicios con densidad de población de 400 hab./Ha, para el predio con superficie de 317,839.39 m2, con clave catastral 140211801080018, ubicado en el Conjunto Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

11. Mediante oficio número DDU/CPU/FC/1592/2011, de fecha 15 (quince) de abril de 2011, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal otorgó la Autorización del Proyecto de Lotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado "Conjunto Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago", ubicado en las fracciones F1-138, F1-139, F1-148 y Parcela 150 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote El Bajo, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

12. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante dictamen número DUS201102795, de fecha 18 (dieciocho) de abril de 2011 (dos mil once), dictaminó factible la ratificación del uso de suelo para ubicar un desarrollo habitacional con densidad de población de 400 hab./Ha, para el predio con superficie de 317,839.39 m2, con clave catastral 140211801080018, ubicado en el Conjunto Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

13. Mediante oficio número SSPM/516/DTM/IT/2011, de fecha 10 (diez) de mayo de 2011 (dos mil once), la Secretaría de Seguridad Pública Municipal emitió la autorización del Dictamen Técnico de Factibilidad Vial, respecto a un desarrollo habitacional, comercial y de servicios, localizado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, de acuerdo al cumplimiento de las acciones de mitigación indicadas por la Dirección de Tránsito Municipal en dicho documento.

14. El promotor presenta copia del oficio y de los planos aprobados por la Comisión Estatal de Aguas, mediante oficio/folio 11-015-04, expediente QR-026-05-D, de fecha 10 (diez) de diciembre de 2010 (dos mil diez), correspondientes a los proyectos de agua potable y drenaje sanitario para 2,000 (dos mil) viviendas ubicadas en el Ejido Tlacote el Bajo, Municipio de Querétaro, Qro.

15. El promotor presenta copia de los planos aprobados por la Comisión Federal de Electricidad, con número de aprobación F014/2011, de fecha 6 (seis) de junio de 2011 (dos mil once), correspondientes a los proyectos de red de media tensión, baja tensión, obra civil y alumbrado público, para el fraccionamiento denominado "Valle de Santiago", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, con vigencia de un año a partir de su autorización.

16. Mediante oficio número SSPM/DAA/ALU/2076/2011, de fecha 15 (quince) de junio de 2011 (dos mil once), la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, a través del Departamento de Alumbrado Público, emitió la opinión técnica y de servicio satisfactoria, para la autorización del proyecto de alumbrado para el fraccionamiento denominado "Valle de Santiago", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

17. La Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, mediante expediente número 15/11, de fecha 29 (veintinueve) de junio de 2011 (dos mil once), emitió la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1 y Nomenclatura del fraccionamiento de tipo popular denominado "Conjunto Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago", ubicado en las fracciones F1-138, F1-139, F1-148 y Parcela 150 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote El Bajo, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

18. Para dar cumplimiento al **Acuerdo Segundo** del Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, mediante expediente número 15/11, de fecha 29 (veintinueve) de junio de 2011 (dos mil once), relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1, así como la Nomenclatura del fraccionamiento de tipo popular denominado "Conjunto Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago", el promotor presenta copia certificada de la escritura pública número 98,820 (noventa y ocho mil ochocientos veinte), de fecha 29 (veintinueve) de septiembre de 2011 (dos mil once), pasada ante la fe del Lic. Alejandro Esquivel Macedo, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 8 (Ocho) de esta Demarcación Notarial, compareció la sociedad mercantil denominada "Casas Javer de Querétaro", S. A. de C. V., representada en el acto por el Ing. Guillermo Zambrano Romero, para llevar a cabo la transmisión gratuita a título de donación de una superficie de 40,345.73 m2, por concepto de vialidades del fraccionamiento de tipo popular denominado "Conjunto Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

19. Referente a lo señalado en el **Acuerdo Tercero** del Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, mediante expediente número 15/11, de fecha 29 (veintinueve) de junio de 2011 (dos mil once), relativo a la obtención del proyecto autorizado de Áreas Verdes por parte de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, el promotor presenta copia del oficio número SSPM/DMI/0062/2012, de fecha 16 (dieciséis) de abril de 2012 (dos mil doce) mediante el cual dicha dependencia emitió observaciones al proyecto presentado.

20. Para dar cumplimiento al **Acuerdo Cuarto y Sexto** del Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, mediante expediente número 15/11, de fecha 29 (veintinueve) de junio de 2011 (dos mil once), relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1, así como la Nomenclatura del fraccionamiento de tipo popular denominado "Conjunto Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago", el promotor presenta la siguiente documentación:

- Comprobante de pago número Z-913249, de fecha 27 (veintisiete) de julio de 2011 (dos mil once), emitido por la Secretaría de Finanzas Municipales, el cual ampara la cantidad de $13,780.75 (Trece mil setecientos ochenta pesos 75/100 M. N.), por concepto de Derechos de Nomenclatura del fraccionamiento de tipo popular denominado "Conjunto Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago".

- Comprobante de pago número Z-913250, de fecha 27 (veintisiete) de julio de 2011 (dos mil once), emitido por la Secretaría de Finanzas Municipales, el cual ampara la cantidad de $143,862.25 (Ciento cuarenta y tres mil ochocientos sesenta y dos pesos 25/100 M. N.), por concepto de Impuesto por Superficie Vendible Habitacional de la Etapa 1 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Conjunto Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago".

- Comprobante de pago número Z-913251, de fecha 27 (veintisiete) de julio de 2011 (dos mil once), emitido por la Secretaría de Finanzas Municipales, el cual ampara la cantidad de $7,193.84 (Siete mil ciento noventa y tres pesos 84/100 M. N.), por concepto de Impuesto por Superficie Vendible Comercial de la Etapa 1 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Conjunto Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago".

- Comprobante de pago número Z-1307813, de fecha 29 (veintinueve) de julio de 2011 (dos mil once), emitido por la Secretaría de Finanzas Municipales, el cual ampara la cantidad de $279,788.19 (Doscientos setenta y nueve mil setecientos ochenta y ocho pesos 19/100 M. N.), por concepto de Derechos de Supervisión de la Etapa 1 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Conjunto Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago".

21. En Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 25 (veinticinco) de octubre de 2011 (dos mil once), el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el acuerdo relativo a la Autorización Provisional para la Venta de Lotes de la Etapa 1 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Conjunto Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago", ubicado en las fracciones F1-138, F1-139, F1-148 y Parcela 150 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote El Bajo, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

22. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante dictamen número DUS201202185, de fecha 16 (dieciséis) de abril de 2012 (dos mil doce), dictaminó factible la ratificación del uso de suelo para ubicar en una superficie de 317,839.39 m2, un desarrollo habitacional con un máximo de 2,659 viviendas, con clave catastral 140211801080018, ubicado en el Conjunto Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

23. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal mediante oficio número DDU/CPU/FC/1186/2012, de fecha 23 (veintitrés) de abril de 2012 (dos mil doce), emitió la Autorización del Proyecto de Relotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado "Conjunto Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago", ubicado en las fracciones F1-138, F1-139, F1-148 y Parcela 150 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote El Bajo, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad; debido a la disminución del número de etapas de desarrollo para quedar en 3 Etapas, el incremento del número de viviendas para un total de 2,659 (dos mil seiscientas cincuenta y nueve), y la creación de la superficie con uso de suelo "H4S"; para quedar las superficies de la siguiente manera:

Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago				
Cuadro General de Superficies				
Concepto	**Superficie (m2)**	**%**	**No. De Lotes**	**No, de Viviendas**
Superficie Vendible Habitacional	247,269.201	77.80%	149	2,649
Superficie habitacional y servicios (H4S)	1,867.480	0.59%	11	10
Superficie Vendible Comercial y Serv.	25,050.101	7.88%	4	-
Servidumbre de paso p/Agua Potable	2,883.076	0.91%	-	-
Servidumbre de paso p/Drenaje Pluvial	423.905	0.13%	-	-
Superficie Vial	40,345.725	12.69%	-	-
Total del Fraccionamiento	**317,839.488**	**100.00%**	**164**	**2,659**

Etapa 1				
Concepto	**Superficie (m2)**	**%**	**No. De Lotes**	**No, de Viviendas**
Superficie Vendible Habitacional	66,630.600	71.87%	51	753
Superficie habitacional y servicios (H4S)	1,069.280	1.15%	6	6
Superficie Vendible Comercial y Serv.	724.820	0.78%	1	-
Servidumbre de paso p/Agua Potable	1,624.190	1.75%	-	-
Servidumbre de paso p/Drenaje Pluvial	75.010	0.08%	-	-
Superficie Vial	22,586.490	24.36%	-	-
Total de la Etapa 1	**92,710.390**	**100.00%**	**58**	**759**

Etapa 2				
Concepto	**Superficie (m2)**	**%**	**No. De Lotes**	**No, de Viviendas**
Superficie Vendible Habitacional	113,101.991	89.49%	22	1,280
Superficie habitacional y servicios (H4S)	0.000	0.00%	1	-
Superficie Vendible Comercial y Serv.	3,603.021	2.85%	*	-
Servidumbre de paso p/Agua Potable	837.178	0.66%	*	-
Servidumbre de paso p/Drenaje Pluvial	348.895	0.28%	-	-
Superficie Vial	8,499.787	6.73%	-	-
Total de la Etapa 2	**126,390.872**	**100.00%**	**23**	**1,280**

Etapa 3				
Concepto	**Superficie (m2)**	**%**	**No. De Lotes**	**No, de Viviendas**
Superficie Vendible Habitacional	67,536.610	68.40%	76	616
Superficie habitacional y servicios (H4S)	798.200	0.81%	4	4
Superficie Vendible Comercial y Serv.	20,722.260	20.99%	3	-
Servidumbre de paso p/Agua Potable	421.708	0.43%	-	-
Servidumbre de paso p/Drenaje Pluvial	0.000	0.00%	-	-
Superficie Vial	9,259.448	9.38%	-	-
Total de la Etapa 3	**98,738.226**	**100.00%**	**83**	**620**

24. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Supervisión de la Etapa 2 del fraccionamiento, la siguiente cantidad:

Derechos de Supervisión de la Etapa 2 del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago

$5,567,985.89	Presupuesto X 1.50%	$83,519.79
25% Adicional		$20,879.95
Total.		**$104,399.74**

25. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Impuestos por Superficie Vendible Habitacional y Comercial y de Servicios de las Etapas 1 y 2 del fraccionamiento, las siguientes cantidades:

Impuesto por Superficie Vendible H4S (Comercial y de Servicios) Etapa 1

1,069.28	m² X	$8.27	$8,842.95
25% Adicional			$2,210.74
Total:			**$11,053.69**

Impuesto por Superficie Vendible Habitacional Etapa 2

113,101.991	m² X	$1.77	$200,190.52
25% Adicional			$50,047.63
Total:			**$250,238.15**

Impuesto por Superficie Vendible Comercial y de Servicios Etapa 2

3,603.021	m² X	$8.27	$29,796.98
25% Adicional			$7,449.25
Total:			**$37,246.23**

26. De acuerdo a lo señalado en el articulo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

27. Respecto a la posibilidad e llevar a cabo la fusión de predios, ésta podrá ser autorizada siempre y cuando en ella se contemplen de predios dentro del mismo fraccionamiento.

28. Con el objeto de incorporar el desarrollo a la estructura vial urbana de la zona, el promotor deberá dar cumplimiento a lo señalado en el Artículo 112 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el cual establece que *"Las vías públicas de acceso, de enlace y de integración del fraccionamiento con el área urbanizada de la ciudad o población de que se trate, deberán ser realizadas por cuenta del fraccionador, de acuerdo a las características que fije la licencia."*.

Por lo anteriormente, esta Secretaría tiene a bien aprobar los siguientes:

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable no tiene inconveniente en emitir **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 2, así como la Autorización del Proyecto de Relotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado "Conjunto Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago", ubicado en las fracciones F1-138, F1-139, F1-148 y Parcela 150 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote El Bajo, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad**.

2. El promotor deberá de obtener, en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de la notificación del presente acuerdo, el proyecto autorizado de Áreas Verdes, emitido por la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura, adscrita a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, por lo que deberá coordinarse con dicha Dependencia para definir oportunamente la infraestructura necesaria, el equipamiento y el mobiliario urbano que será necesario para dichas áreas y que deberá ejecutar a su costa.

3. El promotor deberá obtener, previo a la solicitud de Autorización Provisional para la Venta de Lotes de la Etapa 2 del fraccionamiento o de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 3, la ampliación del Dictamen de Impacto Ambiental, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Querétaro; toda vez que el documento presentado ampara 3,000 (tres mil) viviendas correspondientes al "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol", las cuales han sido aplicadas en los diferentes desarrollos autorizados.

4. El promotor deberá de obtener, previo a la solicitud de Autorización Provisional para la Venta de Lotes de la Etapa 2 del fraccionamiento o de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 3, la factibilidad de otorgamiento de los servicios de agua potable y alcantarillado del fraccionamiento, por la totalidad de las viviendas del mismo, emitida por la Comisión Estatal de Aguas.

5. El promotor deberá de gestionar ante la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, reportes de avances semestrales respecto de las acciones de mitigación vial indicadas en el Dictamen Técnico de Factibilidad Vial, emitido por dicha Dependencia, mediante oficio número SSPM/516/DTM/IT/2011, de fecha 10 (diez) de mayo de 2011 (dos mil once).

6. El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro el pago correspondiente a los Derechos por Supervisión e Impuestos por Superficie Vendible Habitacional, y Comercial y de Servicios de las Etapas 1 y 2 del desarrollo, señalados en los puntos 24 (veinticuatro) y 25 (veinticinco) del Dictamen Técnico, debiendo remitir copia del recibo a la Secretaría del Ayuntamiento.

7. El promotor será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de las vialidades producto de la presente autorización, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de las mismas al Ayuntamiento Municipal.

Por lo anteriormente expuesto, esta Secretaría en uso de las facultades conferidas:

ACUERDA

PRIMERO. Se otorga a la empresa denominada "Casas Javer de Querétaro", Sociedad Anónima de Capital Variable, **la AUTORIZACIÓN DEL PROYECTO DE RELOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO de tipo popular denominado "Conjunto Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago", ubicado en las fracciones F1-138, F1-139, F1-148 y Parcela 150 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote El Bajo, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, así como de la LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA ETAPA 2 del mismo**, quedando las superficies de conformidad a lo señalado en el punto 23 (veintitrés) del Dictamen Técnico.

SEGUNDO. El promotor deberá presentar, en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de la notificación del presente acuerdo, el proyecto autorizado de Áreas Verdes, en el predio que se le indique, por lo que deberá coordinarse con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, de conformidad con el Resolutivo 2 (dos) del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo.

TERCERO. El promotor deberá obtener, previo a la solicitud de Autorización Provisional para la Venta de Lotes de la Etapa 2 del fraccionamiento o de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 3, la ampliación del Dictamen de Impacto Ambiental, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Querétaro, de conformidad con el Resolutivo 3 (tres) del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo.

CUARTO. El promotor deberá de presentar, en un plazo no mayor a 30 días naturales a partir de la autorización del presente, la factibilidad de otorgamiento de los servicios de agua potable y alcantarillado del fraccionamiento, por la totalidad de las viviendas del mismo, emitida por la Comisión Estatal de Aguas, de conformidad con el Resolutivo 4 (cuatro) del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo.

QUINTO. El promotor deberá de presentar ante la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, avances semestrales respecto de las acciones de mitigación vial indicadas en el Dictamen Técnico de Factibilidad Vial, de conformidad con el Resolutivo 5 (cinco) del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo.

SEXTO. El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipales, por concepto de Derechos por Supervisión e Impuestos por Superficie Vendible Habitacional y Comercial de las Etapas 1 y 2 del fraccionamiento denominado "Conjunto Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago**",** las cantidades a que se refiere el Resolutivo 6 (seis) del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo.

Una vez hecho el pago, los solicitantes deberán remitir copia de los recibos a la Secretaría del Ayuntamiento.

SÉPTIMO. El promotor será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de las vialidades producto de la presente autorización, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de las mismas al Ayuntamiento Municipal.

OCTAVO. De acuerdo a lo señalado en el articulo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

NOVENO. Respecto a la posibilidad e llevar a cabo la fusión de predios, ésta podrá ser autorizada siempre y cuando en ella se contemplen de predios dentro del mismo fraccionamiento.

DÉCIMO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, la presente autorización quedará sin efecto.

DÉCIMO PRIMERO. El promotor deberá promover la formación de la Asociación de Colonos, lo anterior de conformidad con el Artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

DÉCIMO SEGUNDO. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta deberá de ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Anuncios para el Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes, por lo que deberá de coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de 20 (veinte) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente autorización.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, por cuenta y con costo al promotor; una vez realizado lo anterior, remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, a la Secretaria del Ayuntamiento y a la Dirección General Jurídica Municipal.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Dirección General Jurídica Municipal, Delegación Felipe Carrillo Puerto y a la empresa denominada "Casas Javer de Querétaro", S. A. de C. V.

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 04 DE MAYO DE 2012.
A T E N T A M E N T E

ING. MARCO A. DEL PRETE T.
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C A

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 (veintisiete) de septiembre de 2011 (dos mil once), el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes del Sector XXVII Campanario de Teresitas perteneciente a la Zona IV La Cañada y La Mesa del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Hacienda El Campanario", ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, el cual señala textualmente:

"…CON FUNDAMENTO ARTÍCULOS 6°, 115 FRACCIÓN V INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2, 4 Y 24 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL EN EL ESTADO DE QUERETARO; 30 FRACCIÓN II Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1°, 14 FRACCIÓN III, 15, 16, 17, 82, 92, 99, 100 FRACCIÓN I, 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 140, 141, 143, 144, 145, 147, 152 AL 155 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 22, 23, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

C O N S I D E R A N D O

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Por ello corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes del Sector XXVII Campanario de Teresitas perteneciente a la Zona IV La Cañada y La Mesa, del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Hacienda El Campanario", ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.

2. Que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho fundamental que esta tutelado por el Articulo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala: "…Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública..". Asimismo instituye el principio de máxima publicidad, el cual debe ceñirse todo el quehacer público gubernamental.

3. El Derecho de Acceso a la Información Pública y la Transparencia son dos elementos esenciales que debe estar presentes en la Administración Pública Municipal, en el marco de un estado democrático que exige respeto al derecho a la información y una rendición de cuentas sistemática de la función pública.

4. Que la Transparencia en la función pública debe construirse sobre una firme convicción de cambio en el manejo de la información gubernamental y en un arduo trabajo consuetudinario de los servidores públicos municipales para propiciarla, con el objeto de cumplir la responsabilidad social que tiene el Municipio con su calidad de sujeto obligado a la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

5. Que si bien la información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones, y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible. Tal como lo menciona el artículo 24 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

6. Que mediante escrito de fecha 25 de julio de 2011, signado por el Ing. José Manuel Silva Rodríguez, apoderado legal de "Hacienda El Campanario" S.A. de C.V., solicitó la Autorización Provisional para Venta de Lotes del Sector XXVII Campanario de Teresitas perteneciente a la Zona IV La Cañada y La Mesa, del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Hacienda El Campanario", ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio; el cual obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.

7. Por medio de copia certificada de la escritura pública número 19,838, de fecha 13 de septiembre de 1991, levantada ante la fe del Lic. Luis Felipe Ordaz Martínez, Notario Público número 5 de esta Demarcación Notarial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo la Partida 282, Libro 101 a, Tomo XXXI, Sección Primera, se acredita la fusión de predios en 5 secciones las cuales se conocen como "Hacienda El Campanario". En dicho instrumento quedó asentado en el apartado de antecedentes, la acreditación de la propiedad de los predios fusionados, ello mediante instrumentos públicos debidamente inscritos en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, mismos que se tiene por reproducidos como si a la letra se insertase.

8. Que a través de la escritura pública número 24,693, de fecha 31 de mayo de 1990, pasada ante la fe del Lic. Leopoldo Espinosa Rivera, Notario Adscrito a la Notaría Publica número 10 de esta cuidad, se constituye formalmente la Sociedad Mercantil denominada "Hacienda El Campanario", Sociedad Anónima de Capital Variable; documento inscrito en el Registro Publico de la Propiedad y del Comercio bajo la Partida número 92 del Libro XCIX de Comercio con fecha 6 de septiembre de 1990.

9. Mediante la escritura pública número 24,452, de fecha 31 de mayo de 2006, pasada ante la fe del Lic. José Eugenio Castañeda Escobedo, Titular de la Notaría Pública número 211 del Distrito Federal, e inscrita bajo el Folio Mercantil número 1024, de fecha 22 de junio del 2006, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, se acredita al Ing. José Manuel Silva Rodríguez como apoderado legal de la empresa denominada "Hacienda El Campanario", S. A. de C. V., asimismo con dicho instrumento se protocoliza el Acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la sociedad denominada "Hacienda El Campanario", S. A. de C. V.

10. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, Estudio Técnico con número de Folio 136/11, suscrito por el Ing. Marco Antonio del Prete Tercero, Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, el cual versa sobre la venta de lotes del Sector XXVII Campanario de Teresitas perteneciente a la Zona IV La Cañada y La Mesa del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Hacienda El Campanario", ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

PLANO GENERAL:	**PLANO ESPECIFICO:**
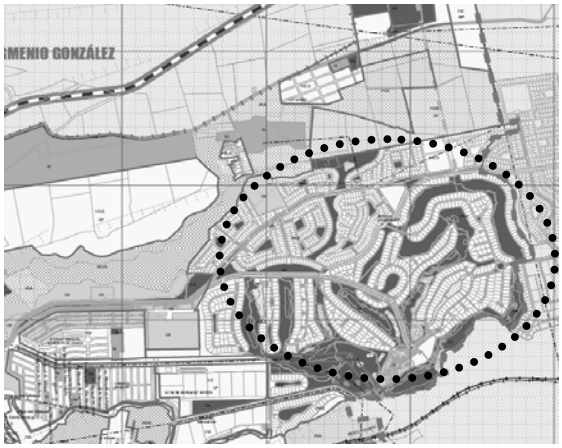	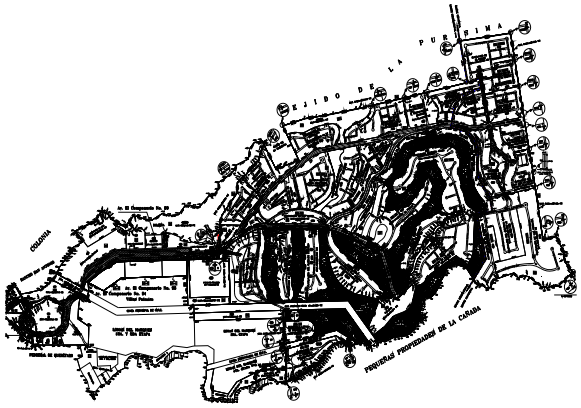

10.1. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha del 24 de septiembre de 1991, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro autorizó un fraccionamiento habitacional campestre que se denominará "Hacienda El Campanario", en las fracciones I y II del Rancho San Antonio y fracciones I y II del Rancho La Purísima, con una superficie de 470-56-02 Has.

10.2. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 24 de septiembre de 1991, el H. Ayuntamiento de Querétaro emitió la Autorización para iniciar la Venta de Lotes de las Etapas I y II del fraccionamiento "Hacienda El Campanario".

10.3. Mediante Acuerdo del Ejecutivo de fecha 29 de abril de 1994, se emitió el Acuerdo de Renovación de Autorización, Relotificación y Ampliación en el Número de Sectores (de 18 a 25), Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de los Sectores (Condominios) I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX y la Venta Provisional de Lotes de los Sectores I, II, III, IV y V; documento publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" número 24 de fecha 9 de junio de 1994.

10.4. Mediante oficio DE/1289/95, de fecha 5 de diciembre de 1995, la Dirección de Ecología, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Publicas y Ecología de Gobierno del Estado, emitió el Dictamen de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Especial viable para el fraccionamiento denominado "Hacienda El Campanario", Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.

10.5. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 23 de diciembre de 1996, el H. Ayuntamiento de Querétaro emitió el Acuerdo relativo a la Aclaración de Dictamen Técnico 00886, de fecha 22 de abril de 1994 emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Publica (sic.) y Ecología, que dio origen al Acuerdo del Ejecutivo de fecha 29 de abril de 1994, relativo a la Renovación de Licencia y Ejecución de Obras de Urbanización, Relotificación, Ampliación y Venta de Sectores del fraccionamiento "Hacienda El Campanario", Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.

10.6. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 8 de septiembre de 1997, el H Ayuntamiento de Querétaro, emitió el Acuerdo relativo a la autorización del Esquema de Desarrollo Urbano del fraccionamiento de Condominios "Hacienda El Campanario", Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.

10.7. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 25 de julio de 2000, el H. Ayuntamiento de Querétaro, emitió el Acuerdo relativo a la Autorización, Relotificación en cinco Zonas y Ampliación de Sectores de 25 a 35 y Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización del fraccionamiento "Hacienda El Campanario", Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.

10.8. Mediante Sesión de Cabildo de fecha 26 de marzo de 2002, el H. Ayuntamiento de Querétaro emitió el Acuerdo en el cual se da cumplimiento a la sentencia definitiva dictada dentro del juicio de nulidad número 1047/00, promovido por la empresa "Hacienda El Campanario", S. A. de C. V., con lo que se declaran nulos y sin efecto legal alguno los puntos Sexto, Séptimo y Noveno del Acuerdo de Cabildo de fecha 25 de julio de 2000.

10.9. Mediante oficio número DDU/DU/8065/2002, de fecha 18 de noviembre de 2002, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, autorizó el Proyecto de Relotificación del fraccionamiento de condominios denominado "Hacienda El Campanario", Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad; lo anterior en cumplimiento a la sentencia definitiva dictada dentro del Juicio de Nulidad número 1047/100, promovido por la empresa "Hacienda el Campanario", Sociedad Anónima de Capital Variable.

10.10. Mediante oficio número DDU/IT/365/03, de fecha 21 de enero de 2003, la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, emitió el Dictamen Vial para el fraccionamiento de condominios denominado "Hacienda El Campanario", condicionado a cumplir las condicionantes señaladas en dicho documento.

10.11. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 8 de octubre de 2002, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes de los Sectores Condominales IX, XIX y XX del fraccionamiento "Hacienda El Campanario", ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.

10.12. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 22 de abril de 2003, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo Relativo a la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización de la Avenida Paseo de los Claustros, en el tramo que da acceso a los Sectores Condominales XVII, XVIII, XXI y XXIV del fraccionamiento "Hacienda el Campanario", Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.

10.13. Presenta copia del Recibo Único de Pago número E 770717, de fecha 12 de mayo de 2003, emitido por la Secretaría de Economía y Finanzas Municipales, amparando la cantidad de

$103,974.71 (Ciento tres mil novecientos setenta y cuatro pesos 71/100 M. N.), por concepto de Derechos de Supervisión de la Avenida Paseo de los Claustros, en el tramo que da acceso a los Sectores Condominales XVII, XVIII, XXI y XXIV del fraccionamiento "Hacienda el Campanario", Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad, dando así cumplimiento al Resolutivo Segundo del Acuerdo de fecha 22 de abril de 2003.

10.14. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 30 de mayo de 2003, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo al Cambio de Uso de Suelo de Comercio y Servicios a Habitacional con densidad de población de 200 hab./Ha para las fracciones 7 y 15, ubicadas en la Zona I y II del fraccionamiento "Hacienda El Campanario", ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.

10.15. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 30 de mayo de 2003, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo Relativo a la Autorización para Venta Provisional de Lotes de los Sectores Condominales XVII, XVIII, XXI y XXIV del fraccionamiento "Hacienda el Campanario", Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.

10.16. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 26 de septiembre de 2003, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Ratificación de los nombres de las vialidades del fraccionamiento denominado "Hacienda El Campanario", Delegación Villa Cayetano Rubio de esta ciudad, con referencia a los acuerdos tomados en la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 2 de diciembre de 1992, así como la aprobación de la nueva nomenclatura.

Debiendo presentar el recibo de pago por la cantidad de $65,940.53 (Sesenta y cinco mil novecientos cuarenta pesos 53/100 M.N.), generado por derechos por nomenclatura.

10.17. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 1° de abril de 2004, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el acuerdo relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la vialidad de acceso a los fraccionamientos "Hacienda El Campanario" y "Lomas del Marqués", Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.

10.18. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 24 de agosto de 2004, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de una sección de la vialidad denominada "Paseo de las Capillas" que da acceso al Sector Condominal XI Campanario de Cristo Rey, perteneciente a la Zona III "Club de Golf El Campanario", fraccionamiento "Hacienda El Campanario", Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.

10.19. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 23 de noviembre de 2004, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el acuerdo relativo a la Autorización para la Venta Provisional de Lotes del Sector Condominal XI, Campanario de Cristo Rey, perteneciente a la Zona III "Club de Golf" del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Hacienda El Campanario", Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.

10.20. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 14 de diciembre de 2004, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes de la Zona II, Gran Vestíbulo Urbano, del fraccionamiento de tipo Residencial denominado "Hacienda El Campanario", Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.

10.21. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 7 de junio de 2005, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Cuerpo Norte de la Vialidad denominada "Avenida Paseo de los Claustros", en el tramo que da acceso al Sector XXV Campanario de la Purísima, Zona IV "Claustros Hacienda El Campanario" del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Hacienda el Campanario", Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.

10.22. Presenta copia del Recibo Único de Pago número F 675149, de fecha 21 de junio de 2005, emitido por la Secretaría de Economía y Finanzas, amparando la cantidad de $82,673.74 (Ochenta y dos mil seiscientos setenta y tres pesos 74/100 M. N.), por concepto de Derechos de Supervisión del Cuerpo Norte de la Vialidad denominada "Avenida Paseo de los Claustros", en el tramo que da Acceso al Sector XXV Campanario de la Purísima, Zona IV "Claustros Hacienda El Campanario" del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Hacienda el Campanario", Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad, dando así cumplimiento al Resolutivo Tercero del Acuerdo de Cabildo de fecha 7 de junio de 2005.

10.23. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 9 de agosto de 2005, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes del Condominio XXV, Campanario de la Purísima, Zona IV, "Claustros" del fraccionamiento Hacienda El Campanario, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.

10.24. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 8 de noviembre de 2005, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Modificación del Esquema de Desarrollo Urbano del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Hacienda El Campanario", Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad, referente al cambio de Uso de Suelo de Equipamiento Deportivo a Uso Habitacional y Áreas Verdes de una Fracción del Condominio X, Zona III, así como la Relotificación de la fracción 7 y 7a Zona I y de la fracción 15, Zona II.

10.25. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 7 de julio de 2006, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la "Avenida Paseo de los Claustros", "Paseo del Pueblito" y "Paseo de las Capillas", en el tramo que da acceso a los Sectores XXII Campanario de Capuchinas, XXIII Campanario de la Providencia, XXXV Campanario del Pueblito, perteneciente a la Zona IV "Claustros Hacienda El Campanario" y al Sector XII Campanario de la Cruz de la Zona III Club de Golf del fraccionamiento Hacienda El Campanario, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.

10.26. Presenta copia del Recibo Único de Pago número G 335031 de fecha 26 de julio de 2006, emitido por la Secretaría de Economía y Finanzas, amparando la cantidad de $176,796.84 (Ciento setenta y seis mil setecientos noventa y seis pesos 84/100 M. N.), por concepto de Derechos de Supervisión de la "Avenida Paseo de los Claustros", "Paseo del Pueblito" y "Paseo de las Capillas", en el tramo que da acceso a los Sectores XXII Campanario de Capuchinas, XXIII Campanario de la Providencia, XXXV Campanario del Pueblito perteneciente a la Zona IV "Claustros Hacienda El Campanario" y al Sector XII Campanario de la Cruz de la Zona III Club de Golf del fraccionamiento "Hacienda El Campanario", dando así cumplimiento al Resolutivo Tercero del Acuerdo de Cabildo de fecha 7 de julio de 2006.

10.27. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 8 de agosto de 2006, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la modificación del Esquema de Desarrollo Urbano del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Hacienda El Campanario", Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad, en lo relativo al Condominio X, Zona III.

10.28. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 de febrero de 2007, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes de los Sectores XXII Campanario de Capuchinas, XXIII Campanario de la Providencia, XXXV Campanario del Pueblito perteneciente a la Zona IV "Claustros Hacienda El Campanario" y al Sector XII Campanario de la Cruz de la Zona III Club de Golf del fraccionamiento denominado "Hacienda El Campanario", Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.

10.29. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 de febrero de 2007, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el acuerdo relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes de los Sectores XXII Campanario de Capuchinas, XXIII Campanario de la Providencia, XXXV Campanario del Pueblito perteneciente a la Zona IV "Claustros Hacienda El Campanario" y al Sector XII Campanario de la Cruz de la Zona III Club de Golf del fraccionamiento denominado "Hacienda El Campanario", Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.

10.30. Mediante oficio número F191/2007, de fecha 4 de mayo de 2007, la Comisión Federal de Electricidad aprobó el Proyecto de Red Eléctrica en Media Tensión Troncales 200AMP-600AMP para el fraccionamiento "Hacienda El Campanario", Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad, anexando copia de los planos del proyecto autorizado.

10.31. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 28 de agosto de 2007, el H. Ayuntamiento de Querétaro otorgó la Autorización Provisional para Venta de Lotes de las Fracciones 7-2, 7-3, 7-4 y 7-5 de la Zona I y nomenclatura para la vialidad de acceso al fraccionamiento "Hacienda El Campanario", Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.

10.32. Presenta copia del Recibo Único de Pago número G 941951, de fecha 20 de septiembre de 2007, emitido por la Secretaría de Economía, Finanzas y Tesorería Municipal, amparando la cantidad de $26,232.36 (Veintiséis mil doscientos treinta y dos pesos 36/100 M. N.), por concepto de Derechos de Nomenclatura de la vialidad de acceso al fraccionamiento "Hacienda El Campanario", Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.

10.33. Presenta copia de los planos de electrificación para el fraccionamiento denominado “Hacienda El Campanario”, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad, sellados con la leyenda “Planos autorizados para trámites ante otras dependencias”, por parte de la Comisión Federal de Electricidad, de fecha 12 de octubre de 2009, firmados por el Ing. Julio César Oropeza Ferrer, Jefe de Departamento de Distribución Zona Querétaro.

10.34. Mediante Acuerdo emitido por esta Secretaría de Desarrollo Sustentable de fecha 31 de agosto de 2009, identificado con el número de expediente 27/09, se expidió la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Vialidades denominadas “Campanario del Rosario” y “Cerrada Campanario del Rosario” que dan acceso al Sector XIV Campanario del Rosario, perteneciente a la Zona III Club de Golf del fraccionamiento de tipo campestre denominado “Hacienda El Campanario” de esta ciudad.

10.35. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 23 de marzo de 2010 el H. Ayuntamiento de Querétaro otorgó la Autorización Provisional para Venta de Lotes del Sector XIV Campanario del Rosario, perteneciente a la Zona III Club de Golf del fraccionamiento de tipo residencial denominado “Hacienda El Campanario”, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.

10.36. Presenta copia de los oficios número 09-248-05 y 09-248-06, ambos con número de expediente QR-004-97-D de fecha 14 de septiembre de 2010, mediante los cuales la Comisión Estatal de Aguas emitió la aprobación de los proyectos de agua potable y tratada, drenaje pluvial y drenaje sanitario para el Condominio XXVI denominado “Campanario de la Inmaculada” y para el Condominio XXVII denominado “Campanario de las Teresitas” del fraccionamiento “Hacienda El Campanario” en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.

10.37. Mediante oficio DDU/CPU/FC/2111/2011, de fecha 19 de mayo de 2011, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal emitió la Modificación de la Autorización del Proyecto de la Unidad Condominal habitacional denominada “Hacienda El Campanario”, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.

10.38. Mediante Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, con expediente número 14/11, de fecha 27 de junio de 2011, se Autorizó la modificación de la Unidad Condominal Habitacional denominada “Hacienda El Campanario” y la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la vialidad Paseo de los Claustros Norte ubicada al interior de la Unidad Condominal, vialidad que da acceso al Sector Condominal XXVI Campanario de la Inmaculada y XXVII Campanario de las Teresitas, perteneciente a la Zona V La Cañada y La Mesa, ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad

10.39. Para dar cumplimiento parcial al **Acuerdo Segundo** del Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, con expediente número 14/11, de fecha 27 de junio de 2011, relativo a la Autorización de la modificación de la Unidad Condominal Habitacional denominada “Hacienda El Campanario” y la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la vialidad Paseo de los Claustros Norte ubicada al interior de la Unidad Condominal, vialidad que da acceso al Sector Condominal XXVI Campanario de la Inmaculada y XXVII Campanario de las Teresitas, perteneciente a la Zona V La Cañada y La Mesa, el promotor presenta los siguientes recibos de pago:

- Recibo Único de Pago con folio Z 1306040, de fecha 05 de julio de 2011, expedido por la Secretaría de Finanzas Municipales, amparando la cantidad de $117,012.50 (Ciento diecisiete mil doce pesos 50/100 M. N.), por concepto de Derechos de Supervisión de la vialidad denominada “Paseo de los Claustros Norte”.

10.40. Para dar cumplimiento parcial al **Acuerdo Tercero** del Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, con expediente número 14/11, de fecha 27 de junio de 2011, relativo a la Autorización de la modificación de la Unidad Condominal Habitacional denominada “Hacienda El Campanario” y la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la vialidad Paseo de los Claustros Norte ubicada al interior de la Unidad Condominal, vialidad que da acceso al Sector Condominal XXVI Campanario de la Inmaculada y XXVII Campanario de las Teresitas, perteneciente a la Zona V La Cañada y La Mesa, el promotor presenta los siguientes recibos de pago:

- Recibo Único de Pago con folio F 079099, de fecha 28 de mayo de 2004, expedido por la Secretaría de Finanzas Municipales, amparando la cantidad de $1,799,174.98 (Un millón setecientos noventa y nueve mil ciento setenta y cuatro pesos 98/100 M. N.), por concepto de Superficie Vendible.

- Recibo Único de Pago con folio F 079098, de fecha 28 de mayo de 2004, expedido por la Secretaría de Finanzas Municipales, amparando la cantidad de $300,017.54 (Trescientos mil diecisiete pesos 54/100 M. N.), por concepto de Derechos de Supervisión.

10.41. El promotor deberá dar cumplimiento a la presentación de pago de monto de nomenclatura en cumplimientos a las obligaciones impuestas en el **Acuerdo Tercero**, del Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, con expediente número 14/11, de fecha 27 de junio de 2011, relativo a la Autorización de la modificación de la Unidad Condominal Habitacional denominada "Hacienda El Campanario" y la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la vialidad Paseo de los Claustros Norte ubicada al interior de la Unidad Condominal, vialidad que da acceso al Sector Condominal XXVI Campanario de la Inmaculada y XXVII Campanario de las Teresitas, perteneciente a la Zona V La Cañada y La Mesa; el cual señala textualmente:

- **TERCERO.** El promotor deberá presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable, previo a la solicitud de la Venta Provisional de Lotes para de los Condominios ubicados en los Sectores XXVI y XXVII ante la Secretaría del Ayuntamiento, los recibos de pago con los montos referidos en los considerandos número 19 y 20 del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo por concepto de derechos por nomenclatura, impuestos por supervisión e impuestos por superficie vendible del fraccionamiento.

10.42. De acuerdo a lo señalado en el articulo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro. en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

10.43. El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al ayuntamiento municipal. Se encargará también de promover la formación de la asociación de colonos del fraccionamiento, de conformidad al Artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

11. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

Opinión Técnica:

Una vez realizado el estudio técnico correspondiente, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable **pone a consideración del H. Ayuntamiento la autorización de la venta provisional de lotes del Sector XXVII Campanario de Teresitas perteneciente a la Zona IV La Cañada y La Mesa, del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Hacienda El Campanario", ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad**, así como la definición de los términos para dicha autorización, de conformidad con lo establecido por el Código Urbano para el Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables.

12. Consecuentemente y una vez integrado de manera completa el expediente que nos ocupa, Francisco Domínguez Servién, Presidente Municipal y Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, y en el contexto de lo expresado y narrado en el cuerpo de este proveído y concordando con lo manifestado en el estudio técnico realizado, con fundamento en la legislación vertida en el párrafo inicial, los integrantes de esta Comisión sometemos a consideración de este H. Ayuntamiento, el siguiente:..".

Por lo anteriormente expuesto el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, en el punto 4, Apartado III, número 20 del orden del día, aprobó por unanimidad de votos presentes el siguiente:

A C U E R D O

"…PRIMERO. SE OTORGA a la empresa denominada "Hacienda El Campanario", S. A. de C. V., **AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES** del Sector XXVII Campanario de Teresitas perteneciente a la Zona IV La Cañada y La Mesa del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Hacienda El Campanario", ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.

SEGUNDO. El promotor deberá dar cumplimiento a lo señalado en el **Considerando 10.41** y a las obligaciones impuestas, establecidas y señaladas en el presente Acuerdo; por lo que deberá remitir copia de las constancias correspondientes de su realización a la Secretaría del Ayuntamiento y al Cabildo, en los plazos establecidos.

TERCERO. El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento de Querétaro y se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos, lo anterior de conformidad con el artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro. Una vez realizado lo anterior, deberá remitir a la Secretaría del Ayuntamiento copia certificada de la protocolización del Acta Constitutiva.

CUARTO. En los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

QUINTO. El promotor deberá incluir en todo tipo de publicidad y promoción de ventas, la fecha de la autorización del presente Acuerdo.

SEXTO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal, en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio de Querétaro, con un intervalo de cinco días con costo a la empresa denominada "Hacienda El Campanario", S.A. de C.V.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión oficiales referidos en el transitorio anterior.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Gobierno del Estado a costa del fraccionador, y remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, brinde el seguimiento correspondiente al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Dirección General Jurídica, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio y a la persona moral denominada "Hacienda El Campanario", S. A de C.V., a través de su representante legal…".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS 28 (VEINTIOCHO) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2011 (DOS MIL ONCE), EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO, QRO.----------DOY FE----------

LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

AVISO

AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS
COMITE DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACION
DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN QUERETARO

INV. RESTRINGIDA	FECHA DE EMISION
001/2011	14/02/2011

No. PARTIDAS	DESCRIPCION	PARTIDA QUE PARTICIPA	PROVEEDOR	CONCEPTO	COSTO TOTAL
UNICA	ATENCION MEDICA DENTAL PARA EL PERSONAL DEL MUNICIPIO, POLICIA, TRANSITO Y PROTECCION CIVIL	UNICA	DR. ESTEBAN MANUEL MONTES BARRERA	PAQUETE BASICO	$1,005.00
			DR. EDGARDO ARTURO PEÑA DIAZ	PAQUETE BASICO	$1,326.00
			DR. MARCO ANTONIO KICK VARGAS	PAQUETE BASICO	$1,005.00

INV. RESTRINGIDA	FECHA DE EMISION
002/2011	14/02/2011

No. PARTIDAS	DESCRIPCION	PARTIDA QUE PARTICIPA	PROVEEDOR	CONCEPTO	DESCUENTO S/PRECIO DE LISTA
UNICA	VENTA DE MEDICAMENTOS PARA EL PERSONAL DEL H. AYUNTAMIENTO, POLICIA Y TRANSITO MUNICIPAL DE PRESIDENCIA MUNICIPAL	UNICA	FARMACIA (OPERADORA GRUPO MEDICO EL PEDREGAL S. A. DE R. L. DE C. V.)	PATENTE	18%
				PRIMER NIVEL	Aplicado en precio al publico neto
				GENERICO INTERCAMBIABLE	50%
				PSICOTROPICOS	10%
				GENERALES (MAT. CURACION)	16%
			FARMACIA "CRUZ ROJA"	PATENTE	30%
				PRIMER NIVEL	Aplicado en precio al publico neto
				GENERICO INTERCAMBIABLE	60%
				PSICOTROPICOS	10%
				GENERALES (MAT. CURACION)	10%
			FARMACIA NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE	PATENTE	10%
				PRIMER NIVEL	10%
				GENERICO INTERCAMBIABLE	10%
					10%
				PSICOTROPICOS	10%
				GENERALES (MAT. CURACION)	10%

INV. RESTRINGIDA	FECHA DE EMISION
003/2011	01/03/2011

No. PARTIDAS	DESCRIPCION	PARTIDA QUE PARTICIPA	PROVEEDOR	MONTO	MONTO TOTAL
UNICA	RENTA MENSUAL DE CAMIÓN DE VOLTEO DE 7MTS3, PARA ACTIVIDADES PROPIAS DE SERVICIOS MUNICIPALES	UNICA	MATERIALES Y MAQUINARIA FERNANDOS S. A. DE C. V.	$44,326.15	$44,326.15
			C. CESAR ALCANTAR JUÁREZ	$42,827.20	$42,827.20
			JUAN MANUEL HERNÁNDEZ GUERRERO	$44,968.56	$44,968.56

C. YOATZIN DE LOURDES SPROWLS BRAVO
PRESIDENTE DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACION DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN QUERETARO
(RUBRICA)

UNICA PUBLICACION

AVISO

UT SAN JUAN DEL RÍO

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
CONTROL DE DOCUMENTOS "APERTURA ECONÓMICA"

CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VOZ Y DATOS POR 3 AÑOS		MODALIDAD: INVITACIÓN RESTRINGIDA NÚMERO 05-12	FECHA: 10 DE MAYO DE 2012	HOJA 1/1

CONCEPTO / EMPRESA		AXTEL, S.A.B. DE C.V.	MAXCOM TELECOMUNICACIONES, S.A.B. DE C.V.
PARTIDA:	SERVICIO		
ÚNICA	VOZ Y DATOS	SÍ PARTICIPA	SÍ PARTICIPA
	TOTAL MENSUAL TELEFONÍA CON IVA	$38,922.79	$33,573.88
	TOTAL MENSUAL INTERNET CON IVA	$31,696.72	$50,062.12
	TOTAL MENSUAL CON IVA	$70,619.51	$83,636.00
	TOTAL ANUAL CON IVA	$847,434.15	$1'003,632.00
	TOTAL POR 3 AÑOS CON IVA	$2,542,302.45	$3,010,896.00
	TOTAL POR 3 AÑOS CON IVA CON LETRA	DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DOS PESOS 45/100 M.N.	TRES MILLONES DIEZ MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.
	FORMA DE PAGO	15 DÍAS POSTERIORES A LA ENTREGA DE FACTURA	EFECTIVO, CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA
	TIEMPO DE ENTREGA E INSTALACIÓN	01 DE JULIO DE 2012	01 DE JULIO DE 2012
	VIGENCIA DE PRECIOS	DESDE FALLO HASTA VENCIMIENTO DE CONTRATO	30 DÍAS NATURALES
	GARANTÍA DEL SERVICIO Y EQUIPOS	36 MESES	36 MESES
	FIANZA DEL 5%	$127,115.12	NO ENTREGA

LT. FRANCISC JAVIER ARELLANO ROCHA
SECRETARIO EJECUTIVO SUPLENTE DEL COMITÉ
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

“ENLOFRA INMOBILIARIA", S.A. DE C.V.

AVISO DE FUSION

Por asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el día **10** de **abril** de **2012**, se acordó la fusión de la sociedad **"NALMEX DE SERVICIOS", S.A. DE C.V.** como **“fusionada”**, con **“ENLOFRA INMOBILIARIA", S.A. DE C.V.** subsistiendo esta última como **"fusionante",** habiéndose aprobado en dicha asamblea las siguientes bases de fusión:

1.- "La fusionante" se convertirá en titular del patrimonio de **"la fusionada"**, por lo que adquirirá la totalidad de los activos y asumirá todos los pasivos de ésta última, sin reserva ni limitación alguna, subrogándose todos los derechos, obligaciones y acciones de cualquier índole o del orden que correspondan a **"la fusionada"**, y la substituirá en todas las garantías otorgadas u obligaciones contraídas por ella, derivados de contratos, convenios, licencias, permisos, concesiones y en general, actos u operaciones en los que ésta haya intervenido, con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponda.

2.- La fusión se llevará a cabo, con base en las cifras que aparecen en los balances generales de **"la fusionada"** y de **"la fusionante"** al **31 de marzo del año 2012.**

3- La fusión surtirá efectos legales, fiscales, contables y administrativos para los socios de cada una de las sociedades que intervienen en ella, así como para dichas sociedades a partir del día **15** de **abril** de **2012.**

4.- Los accionistas de la sociedad **"fusionada"** expresaron su consentimiento para que el importe de su participación dentro del capital social de ésta, sea integrado al capital social de la **"fusionante"** en su parte variable, asignándole la serie “**B”** a las acciones que serán emitidas, para distinguirlas de las acciones representativas del capital social actual de la sociedad fusionante a las que les será asignada la serie “**A”**. Todas las acciones de la sociedad **"fusionante"**, una vez que se integre el capital social de la sociedad fusionada, otorgarán a sus propietarios idénticos derechos y obligaciones corporativas y económicas en proporción a su participación.

5.- Queda certificado que no existen obligaciones patronales a cargo de la sociedad **"fusionada".**

Santiago de Querétaro, estado **de Querétaro a 10 de abril de 2012.**

"ENLOFRA INMOBILIARIA”, S.A. DE C.V.

CARMEN RUÍZ MARTÍNEZ
PRESIDENTA DEL CONSEJO
DE ADMINISTRACIÓN
Rúbrica

ENLOFRA INMOBILIARIA S.A DE C.V.

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA
AL 31 DE MARZO DEL 2012
(Cifras en Pesos)

ACTIVO			PASIVO	
CAJA Y BANCOS		50,000		
	ACTIVO CIRCULANTE	50,000	**TOTAL DE PASIVOS**	**0**
			CAPITAL	
			CAPITAL SOCIAL FIJO	50,000.00
			RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	0
			RESULTADO EJERCICIO	0
			TOTAL DE CAPITAL	**50,000**
	TOTAL DE ACTIVO	**50,000**	**TOTAL DE PASIVO MAS CAPITAL**	**50,000**

CARMEN RUIZ MARTINEZ
REPRESENTANTE LEGAL
Rúbrica

ENLOFRA INMOBILIARIA S.A DE C.V.

ESTADO DE RESULTADOS
AL 31 DE MARZO DEL 2012
(Cifras en Pesos)

INGRESOS NETOS	0
COSTO DE VENTAS	0
UTILIDAD BRUTA	**0**
GASTOS DE OPERACIÓN	0
UTILIDAD DE OPERACIÓN	**0**
COSTO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO	0
OTROS GASTOS Y OTROS PRODUCTOS	0
UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS	**0**
IMPUESTOS :	0
UTILIDAD NETA DEL EJERCICIO	**0**

CARMEN RUIZ MARTINEZ
REPRESENTANTE LEGAL
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

PRODUCTORES DE LECHE Y DERIVADOS DE OVEJA, S.A. DE C.V.

Aumento del Capital Social

Por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de esta Sociedad, celebrada el 20 de Diciembre de 2010, ratificada por su Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 19 de Mayo de 2012 se aumentó el capital social en su parte variable en la cantidad de $2,600,000.00 (Dos Millones Seiscientos Mil Pesos 00/100 M.N.) mediante la emisión de 1,200 acciones ordinarias, Serie B, nominativas, con valor nominal de $1,000.00 (Mil Pesos 00/100 M.N.) cada una, reconociéndose a los accionistas su derecho de suscribir las nuevas acciones en proporción a las que eran titulares a esta fecha, o sea a razón de 1.27 nuevas acciones por cada una de las acciones de que son titulares a la fecha de esta Asamblea, dentro de un plazo que concluirá el 10 de Junio de 2012. El precio de suscripción de $1,000.00 (Mil Pesos 00/100 M.N.) por acción deberá ser pagado en efectivo o mediante la capitalización de créditos a cargo de la sociedad a mas tardar el 10 de Junio de 2012

Santiago de Querétaro, Qro. a 22 de Mayo de 2012

_____

Javier Pérez Rocha Malcher
Secretario y Delegado Especial
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

DIRECCIÓN DIVISIONAL DE ADMINISTRACIÓN

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones para la contratación de: Reemplazo de redes de agua potable y alcantarillado en la Colonia Obrera 1ra. Etapa, Reparación Integral de fugas e instalación de nuevas tomas 2012 en el Distrito Nororiente de la Ciudad de Querétaro., Reparación Integral de fugas e instalación de nuevas tomas 2012 en el Distrito Suroriente de la Ciudad de Querétaro., incluidas en el programa PCEA/2012, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación.	Costo de las bases Inc. IVA	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
EO-922021999-N36-2012	$ 2,743.68	30/05/2012	30/05/2012 10:00 horas	28/05/2012 09:00 horas	07/06/2012 09:00 horas	12/06/2012 11:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha estimada de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Reparación Integral de fugas e instalación de nuevas tomas 2012 en el Distrito Nororiente de la Ciudad de Querétaro.	26/06/2012	120 días naturales.	$ 300,000.00

No. de licitación.	Costo de las bases Inc. IVA	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
EO-922021999-N37-2012	$ 2,743.68	30/05/2012	30/05/2012 11:00 horas	28/05/2012 09:00 horas	07/06/2012 10:30 horas	12/06/2012 12:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha estimada de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Reparación Integral de fugas e instalación de nuevas tomas 2012 en el Distrito Suroriente de la Ciudad de Querétaro.	26/06/2012	120 días naturales.	$ 200,000.00

Las Bases de la Licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en: la Comisión Estatal de Aguas, específicamente en la Subgerencia de Licitaciones de Obra Pública de la Dirección Divisional de Administración, con domicilio en Av. 5 de Febrero Número 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Santiago de Querétaro, Qro, teléfono: 2110600 ext 1424, para las licitaciones EO-922021999-N36-2012 y EO-922021999-N37-2012 los días del 25 al 30 de mayo de 2012; con el siguiente horario: 8:30 a 12:30 y de 14:30 a 16:30 horas.

Esta hoja corresponde a la publicación de las siguientes licitaciones: No. de licitación. EO-922021999-N36-2012, EO-922021999-N37-2012

- La venta de bases serán para para las licitaciones EO-922021999-N36-2012 y EO-922021999-N37-2012 los días del 25 al 30 de mayo de 2012, en las Instalaciones de la Convocante, con domicilio en la Avenida 5 de Febrero # 35, Colonia Las Campanas en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro. o bien con la opción de pago directo en el banco: BBV Bancomer, a la cuenta Bancaria: 00116906125, CLABE: 012 680 001169061258, No de Sucursal: 7697. La forma de pago es: En efectivo, cheque de caja o certificado a favor de la Comisión Estatal de Aguas, el último día de pago en convocante, únicamente por la mañana. y disposición del Banco.
- Las juntas de aclaraciones se llevarán el día 30 de mayo de 2012, en los horarios indicados para cada licitación, en: Sala de Juntas “A” del edificio "USOS MÚLTIPLES" de la Comisión, ubicado en: Av. 5 de Febrero # 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Santiago de Querétaro, Qro.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de las propuestas técnicas se efectuarán el día 07 de junio de 2012, en los horarios indicados para cada licitación, en: Sala de Juntas “A” del edificio "USOS MÚLTIPLES" de la Comisión, Av. 5 de Febrero Número 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Santiago de Querétaro, Qro.
- La apertura de la propuesta económica se efectuarán el día 12 de junio de 2012, en los horarios indicados para cada licitación, en Sala de Juntas “A” del edificio "ÚSOS MÚLTIPLES” de la Comisión, ubicado en Av. 5 de febrero Número 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Santiago de Querétaro, Qro.

- La visita al lugar de los trabajos se llevarán el día 28 de mayo de 2012, en los horarios indicados para cada licitación, cita en: La Subgerencia de Licitaciones de Obra Pública del edificio "Fuentes, Mantenimiento y Saneamiento" de la Comisión, C.P. 76010, Santiago de Querétaro, Qro.
- Ubicación de la Obra: Santiago de Querétaro, Qro.
- El idioma en que deberán presentar las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso mexicano.
- La experiencia y capacidad técnica que deberán acreditar los interesados consiste en: En este proceso deberán garantizar bajo protesta de decir verdad que cuentan con personal capacitado para llevar a cabo los trabajos (Ver detalle en bases de licitación)
- ACREDITACIÓN: Deberá presentar los siguientes documentos para que pueda considerarse acreditado.
  a.- Acta constitutiva para personas morales; acta de nacimiento y registro federal de contribuyentes para las personas físicas Incluir Anexo “E”, con los datos de los documentos antes mencionados, el cual se proporciona en los formatos anexos de las bases de licitación.
- b.- Declaración bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del artículo 27 de esta ley.
- c.- Registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado. Con especialidad: 203.
- d.- Líneas comerciales de crédito
- e.- Carta de conocimiento del inmueble destinado para los trabajos y las características del mismo.
- f.- Carta de aceptación para participar en la licitación y presentación de la propuesta formal.
- g.- Documentación que compruebe el capital contable mínimo solicitado de acuerdo a las bases de licitación.
- h.- Copia simple de alta patronal del IMSS.
- i.- Copia simple de la tarjeta patronal vigente expedida por el IMSS.
- j.- Copia de comprobante de domicilio fiscal reciente.
- k.- Copia de carátula del estado de cuenta bancario donde aparezca impresa la cuenta CLABE.
- Los recursos para esta licitación son de origen ESTATAL.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: La Comisión con base en el análisis comparativo de las propuesta admitidas, una vez hecha la evaluación de las proposiciones, por el área técnica y dictaminada por la Comisión Estatal de Aguas, el contrato se adjudicará a la persona que entre los licitantes, reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por “La Comisión” y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas (Ver detalle en bases de licitación).
- No se aceptarán propuestas que sean enviadas por medios remotos de comunicación electrónica.
- Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo a la ley aplicable y ante la autoridad competente.
- Las condiciones de pago serán las que se establezcan en las bases de la presente licitación.
- Monto de Garantía: Se deberá presentar una garantía de seriedad por el 5% del monto total de la propuesta, sin incluir el IVA. Mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la Comisión Estatal de Aguas o Fianza. En Moneda Nacional.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO, A 25 DE MAYO DE 2012.

ING. SERGIO LOUSTAUNAU VELARDE
VOCAL EJECUTIVO DE LA C.E.A.
RUBRICA.

Esta hoja corresponde a la publicación de las siguientes licitaciones: No. de licitación. EO-922021999-N36-2012, EO-922021999-N37-2012

UNICA PUBLICACION

AVISO

Tortillerias El Queretanito S.C. de R.L. de C.V.

Estado de Posición Financiera, Balance Final al 31/Dic/2011

ACTIVO		PASIVO	
ACTIVO		***PASIVO***	
ACTIVO CIRCULANTE		***PASIVO CIRCULANTE***	
CAJA BANCOS	0	CUENTAS POR PAGAR	0
IVA Y CONTRIBUCIONES A FAVOR	207,855	Total PASIVO CIRCULANTE	0
		PASIVO A LARGO PLAZO	0
Total ACTIVO CIRCULANTE	207,855	Total PASIVO A LARGO PLAZO	0
		SUMA DE PASIVOS	0
ACTIVO FIJO			
ACTIVO FIJO	0	CAPITAL	50,000
Total ACTIVO FIJO NETO	0	Futuros Aumentos de Capital	300,000
		Utilidad (Perdida) Ejerc. Anteriores	-142,145
ACTIVO DIFERIDO	0	TOTAL CAPITAL	207,855
Total ACTIVO DIFERIDO	0	Utilidad o (Perdida) del Ejercicio	0
		SUMA DEL CAPITAL	207,855
SUMA DE ACTIVOS	207,855	***SUMA DE PASIVO Y CAPITAL***	207,855

C.P. IGNACIO CORONA CORTINA

CONTADOR

ced. prof. 1320016
Rúbrica

JESÚS MARÍA SÁNCHEZ DE LA TORRE

REPRESENTANTE LEGAL
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

AVISO

AVISO

POR ESTE MEDIO SE COMUNICA QUE MEDIANTE ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, DE FECHA 5 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2011, LA SOCIEDAD DENOMINADA SEFIPRO, S.A DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, HA SIDO DISUELTA Y PUESTA EN LIQUIDACION.

FUE NOMBRADO LIQUIDADOR DE LA SOCIEDAD EL SEÑOR MVZ. LUIS ESPINOSA PALOMO.
LO ANTERIOR SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

SANTIAGO DE QUERETARO, QUERETARO A LOS 8 DIAS DE MAYO DEL AÑO 2012-05-21

ATENTAMENTE

LIC. SERGIO ANTONIO DURAN GOMEZ
ADMINISTRADOR UNICO
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO
"LA SOMBRA DE ARTEAGA"

***Ejemplar o Número del Día**	**0.5 Medio salario mínimo**	**$ 29.54**
***Ejemplar Atrasado**	**1.5 Salario y medio**	**$ 88.62**

***De conformidad con lo establecido en el Artículo 146 Fracción IX de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.**

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 200 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERETARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.